

El proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, se sometió a votación y se aprobó por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China y la Federación de Rusia) como resolución 820 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes anteriores,

Habiendo examinado los informes del Secretario General, de fechas 2 y 8 de febrero y 12 y 26 de marzo de 1993, sobre las conversaciones de paz celebradas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Reafirmando la necesidad de un arreglo de paz duradero que sea firmado por todas las partes bosnias,

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando una vez más que toda apropiación de territorio por la fuerza y toda práctica de “depuración étnica” es ilícita y totalmente inaceptable, e insistiendo en que se permita a todas las personas desplazadas regresar en paz a sus hogares,

Reafirmando a este respecto su resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, en la que decidió que se estableciera un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y pidió al Secretario General que presentara cuanto antes un informe al respecto,

Profundamente alarmado y preocupado por la magnitud de los sufrimientos de las víctimas inocentes del conflicto en Bosnia y Herzegovina,

Expresando su condena de todas las actividades llevadas a cabo en contravención de las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, entre el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las zonas controladas por la parte serbia en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por la posición adoptada por la parte serbia de Bosnia, de la que se da cuenta en los párrafos 17, 18 y 19 del informe del Secretario General de 26 de marzo de 1993,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Da su aprobación* al plan de paz para Bosnia y Herzegovina aceptado por dos de las partes bosnias, que figura en el informe del Secretario General de fecha 26 de marzo de 1993, a saber, el acuerdo sobre los arreglos provisionales (anexo I), los nueve principios constitucionales (anexo II), el mapa provisional de las provincias (anexo III) y el acuerdo de paz en Bosnia y Herzegovina (anexo IV);

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el plan haya sido plenamente aceptado por dos de las partes bosnias;

3. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que la parte serbia de Bosnia se haya negado hasta ahora a aceptar el acuerdo sobre los arreglos provisionales y el mapa provisional de las provincias, y exhorta a esa parte a que acepte el plan de paz en su totalidad;

4. *Exige* que todas las partes y demás interesados sigan observando la cesación del fuego y se abstengan de cualquier acto hostil;

5. *Exige también* que se respete plenamente el derecho de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales de ayuda humanitaria de tener acceso libre y sin impedimento a todas las zonas de Bosnia y Herzegovina y que todas las partes, en particular la parte serbia de Bosnia, y demás

interesados cooperen plenamente con ellos y adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de su personal;

6. *Condena una vez más* todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas, en particular, la práctica de la “depuración étnica” y las detenciones y violaciones masivas, organizadas y sistemáticas de mujeres, y reafirma que quienes cometan, hayan cometido, ordenen o hayan ordenado la comisión de esos actos serán considerados responsables de ellos a título individual;

7. *Reafirma su apoyo* a los principios de que todas las declaraciones efectuadas o los compromisos contraídos bajo coacción, en particular los relacionados con tierras y propiedades, son totalmente nulos y sin valor, y que todas las personas desplazadas tienen derecho a regresar en paz a sus hogares y deberían recibir asistencia para ello;

8. *Declara su voluntad* de adoptar todas las medidas necesarias para prestar asistencia a las partes en la aplicación efectiva del plan de paz, una vez que todas las partes lo hayan aceptado plenamente, y pide al Secretario General que presente al Consejo cuanto antes, y de ser posible a más tardar nueve días después de la aprobación de la presente resolución, un informe que contenga una reseña de la labor preparatoria para aplicar las propuestas a que se hace referencia en el párrafo 28 de su informe de 26 de marzo de 1993 y propuestas detalladas para aplicar el plan de paz, incluidas disposiciones para establecer un control internacional eficaz de las armas pesadas, todo ello basado, entre otras cosas, en consultas con aquellos Estados Miembros que actúen con carácter nacional o por conducto de organizaciones o mecanismos regionales;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o mecanismos regionales, cooperen eficazmente con el Secretario General en sus esfuerzos encaminados a ayudar a las partes a aplicar el plan de paz de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*;

B

Decidido a fortalecer la aplicación de las medidas impuestas en virtud de sus resoluciones pertinentes anteriores,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

10. *Decide* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 30 *infra*, en la medida en que establezcan obligaciones que vayan más allá de las establecidas en sus resoluciones pertinentes anteriores, entren en vigor nueve días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que el Secretario General informe al Consejo de que la parte serbia de Bosnia se ha sumado a las demás partes en la firma del plan de paz y lo está aplicando, y de que los serbios de Bosnia han puesto fin a sus ataques militares;

11. *Decide también* que sí, en cualquier momento tras la presentación del informe antes mencionado del Secretario General, este informa al Consejo de que los serbios de Bosnia han reanudado sus ataques militares o han incumplido el plan de paz, las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 30 *infra* entrarán en vigor de inmediato;

12. *Decide* que las actividades de importación, exportación y trasbordo a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos suministros médicos y alimentos distribuidos por organismos humanitarios internacionales, solo se permitirán con la debida autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, respectivamente;

13. *Decide* que todos los Estados, al aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 757 (1992), 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 787 (1992), y la presente resolución, tomen medidas para

impedir la desviación al territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de mercancías y productos supeuestamente destinados a otros lugares, en particular a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia y a las zonas de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia;

14. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus funciones de control de inmigración y de aduana derivadas de la resolución 769 (1992), de 7 de agosto de 1992;

15. *Decide* que los transbordos de mercancía y productos por el Danubio a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) solo se permitan cuando estén autorizados expresamente por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), y que cada buque que así se autorice esté sujeto a una vigilancia eficaz mientras pase por el Danubio entre Vidin/Calafat y Mohacs;

16. *Confirma* que no se permitirá que ningún buque a) inscrito en el registro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o b) en el que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realicen sus operaciones a partir de ella, o c) del que se sospeche que ha violado o viola las resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución, pase por instalaciones, inclusive esclusas o canales fluviales, situadas en territorio de Estados Miembros, y exhorta a los Estados ribereños a que velen por que se controle debidamente todo el tráfico de cabotaje en puntos situados entre Vidin/Calafat y Mohacs;

17. *Reafirma* la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para garantizar que el transporte de mercancías por el Danubio se efectúe de conformidad con las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, incluidas las medidas que adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener o controlar por otros medios a todas las embarcaciones a fin de inspeccionar y verificar su carga y su destino, imponer una vigilancia internacional eficaz y velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones pertinentes, y reitera la petición que formuló en su resolución 787 (1992) a todos los Estados, incluidos los Estados no ribereños, de que, actuando con carácter nacional o por medio de organizaciones o acuerdos regionales, presten a los Estados ribereños la asistencia que necesiten, pese a las restricciones a la navegación previstas en los acuerdos internacionales que son aplicables al Danubio;

18. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que presente informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se presente al Comité en relación con supuestas violaciones de las resoluciones pertinentes, identificando siempre que sea posible a las personas o entidades, incluidos los buques, que según se informe, hayan participado en esas violaciones;

19. *Recuerda* a los Estados la importancia de que se cumplan estrictamente las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y les exhorta a que inicien procedimientos contra las personas y entidades que violen las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, e impongan las sanciones del caso;

20. *Acoge con beneplácito* la función de las misiones internacionales de asistencia para la aplicación de sanciones en apoyo de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, así como el nombramiento del Coordinador de Sanciones por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, e invita al Coordinador de Sanciones y a las misiones de asistencia para la aplicación de sanciones a que colaboren estrechamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

21. *Decide* que los Estados en que haya fondos, inclusive fondos derivados de la renta de la propiedad, a) de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o b) de empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o c) controlados directa o indirectamente por tales autoridades o empresas o por entidades, dondequiera que estén ubicadas u organizadas, que sean de propiedad o estén bajo el control de tales autoridades o empresas, exijan que todas las personas y entidades dentro de sus propios territorios que estén en posesión de dichos fondos los congelen, a fin de que ni las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ni ninguna empresa comercial, industrial o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) puedan disponer directa o indirectamente de ellos u obtener de ellos algún beneficio, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) acerca de las medidas que adopten en cumplimiento del presente párrafo;

22. *Decide* prohibir el transporte de todo tipo de mercancías y productos a través de las fronteras terrestres o de los puertos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con las excepciones siguientes únicamente:

a) La importación de suministros médicos y alimentos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de conformidad con la resolución 757 (1992), y a ese respecto el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) establecerá normas de vigilancia para garantizar el pleno cumplimiento de esta resolución y demás resoluciones pertinentes;

b) La importación de otros suministros esenciales de carácter humanitario a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) apruebe caso por caso conforme al procedimiento de no objeción;

c) Los transbordos, de carácter estrictamente limitado, en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), si han sido autorizados, con carácter excepcional, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo afectará a los transbordos en el Danubio, de conformidad con el párrafo 15 *supra*.

23. *Decide* que todos los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) impidan el paso de todos los vehículos de carga y material rodante hacia la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o desde ella, excepto en un número estrictamente limitado de puestos de cruce de frontera por carretera o ferrocarril, cuya ubicación será notificada por cada Estado limítrofe al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y aprobada por el Comité;

24. *Decide* que todos los Estados se incauten en sus territorios de todos los buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves en que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realicen sus operaciones desde ella, y que esos buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves puedan ser decomisados por el Estado ejecutor si se determina que han violado las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución;

25. *Decide* que todos los Estados retengan, mientras duren las investigaciones correspondientes a todos los buques, vehículos de carga, material rodante, aeronaves y cargas que se encuentren en sus territorios y de los que se sospeche que violan o han violado las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución, y que, una vez se haya determinado dicha violación, el Estado ejecutor se incaute de esos buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves y, cuando proceda, pueda decomisarlos juntamente con sus cargas;

26. *Confirma* que los Estados podrán cobrar los gastos de la incautación de buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves a sus propietarios;

27. *Decide* prohibir que se presten servicios, tanto financieros como no financieros, a toda persona u órgano que persiga fines de comercio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), siendo las únicas excepciones los servicios de telecomunicaciones, los servicios postales, los servicios jurídicos compatibles con la resolución 757 (1992) y, si han sido aprobados, en cada caso, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), los servicios cuya prestación sea necesaria para fines humanitarios u otros fines excepcionales;

28. *Decide* prohibir la entrada en el mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de todo el tráfico marítimo comercial, excepto cuando lo autorice, caso por caso, el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), o en caso de fuerza mayor;

29. *Reafirma* la facultad de los Estados que actúen en virtud del párrafo 12 de la resolución 787 (1992) para utilizar todas las medidas que exijan las circunstancias concretas, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, a los fines de aplicar la presente resolución y las demás resoluciones pertinentes del Consejo, incluso en el mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

30. *Confirma* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 29 *supra*, que refuerzan la ejecución de las medidas impuestas en anteriores resoluciones pertinentes del Consejo, no se aplican a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia o la Misión de Observación de la Comunidad Europea;

C

Deseoso de lograr la plena reintegración de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la comunidad internacional una vez haya cumplido en su totalidad las resoluciones pertinentes del Consejo,

31. *Expresa su voluntad* de revisar, una vez que las tres partes bosnias hayan aceptado el plan de paz y sobre la base de pruebas verificadas, presentadas por el Secretario General, de que la parte serbia de Bosnia coopera de buena fe en la aplicación efectiva del plan, todas las medidas previstas en la presente resolución y demás resoluciones pertinentes del Consejo, con miras a ir las suprimiendo gradualmente;

32. *Invita* a todos los Estados a que consideren qué contribución pueden hacer a la reconstrucción de la República de Bosnia y Herzegovina;

33. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante del Reino Unido, hablando después de la votación, afirmó que la resolución que se acababa de aprobar tenía un triple objetivo. El primero era que el Consejo apoyara firmemente el proceso de paz de los dos Copresidentes y comunicara a los serbios de Bosnia que la firma de esos documentos era el único medio de asegurar su futuro como una comunidad singular dentro de Bosnia. El segundo objetivo era mostrar a los serbios de Bosnia y a sus partidarios en Belgrado las consecuencias del rechazo, a saber, la intensificación de las sanciones y el total aislamiento. El tercer objetivo era demostrar que la aceptación y la puesta en práctica del proceso y el plan de paz, y la cesación de todos los ataques militares, conllevarían beneficios reales para todos los serbios consistentes en el levantamiento gradual de las sanciones y la reintegración en la comunidad internacional⁴⁴.

El representante de Venezuela declaró que la aceptación de los acuerdos de paz propuestos era la única posibilidad que tenía la comunidad internacional de mejorar la situación en Bosnia y Herzegovina. La resolución que se acababa de aprobar aún podía ejercer presión para lograr la paz. No obstante, el orador señaló que, mientras el Consejo de Seguridad no actuara para controlar real y eficazmente las armas pesadas que estaban solo en manos de los serbios, poco podría conseguirse a través de las sanciones económicas, cuyo efecto se hacía esperar. Venezuela consideraba que era imprescindible acabar con la impresión de que la guerra y el genocidio, cometidos con impunidad eran medios legítimos de manifestar el derecho de libre determinación, y que era necesario restringir cualquier reivindicación de que los vínculos étnicos, culturales o religiosos conferían a los Estados el derecho a injerirse en las crisis internas de otros Estados⁴⁵.

El representante de China observó que mediante la resolución que se acababa de aprobar se elogiaban los esfuerzos incansables de los Copresidentes en las negociaciones de paz, se reiteraba la necesidad de alcanzar una paz duradera aceptable para todas las partes en Bosnia y Herzegovina y se hacía hincapié en la importancia de garantizar la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina. Esos elementos eran conformes a la postura de principio de China y, por consiguiente, China los acogía con agrado y los apoyaba en la resolución. No obstante, al mismo tiempo, para China era difícil apoyar algunos elementos de la resolución, como la invocación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la adopción de medidas coercitivas y la aprobación de medidas para intensificar y ampliar el régimen de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. La historia había demostrado que era imposible encontrar soluciones duraderas a los conflictos y las controversias ejerciendo presiones externas y adoptando medidas coercitivas como las sanciones. El orador sostuvo que las medidas autorizadas por la resolución no solo causarían sufrimiento a los habitantes del país afectado por el régimen de sanciones, sino que también serían gravemente nocivas para las economías de terceros países que aplicaban esas sanciones. A largo plazo, esa práctica tendría consecuencias políticas y económicas negativas para las regiones afectadas. En opinión de China, la comunidad internacional debería seguir explorando todas las posibilidades de promover las negociaciones de paz y debería evitar adoptar medidas que pudieran complicar más la situación. China había observado asimismo que en la resolución que se acababa de aprobar había también algunos elementos que eran contrarios al principio del respeto de la soberanía enunciado en la Carta. Habida cuenta de que la resolución contenía elementos que China podía apoyar y elementos que no podía apoyar, la delegación de China se había abstenido en la votación⁴⁶.

El representante de Hungría afirmó que la resolución que se acababa de aprobar planteaba un dilema para su delegación. El orador sostenía que ni el embargo general de armas ni el régimen de sanciones económicas estaban produciendo los resultados que la comunidad internacional había esperado debido a las condiciones específicas de la ex Yugoslavia,

⁴⁴ *Ibíd.*, págs. 26 y 27.

⁴⁵ *Ibíd.*, págs. 28 a 31.

⁴⁶ *Ibíd.*, págs. 31 y 32.

los aspectos particulares de la situación geográfica del país, el establecimiento de arreglos nacionales atenuantes y el carácter vulnerable de todo régimen de sanciones. La economía de Hungría había sufrido importantes pérdidas debido al régimen de sanciones y la intensificación de las sanciones iba a generar nuevas dificultades económicas. Sin embargo, se debía hacer cuanto fuera posible para poner fin a la actividad entre el territorio de la República Federativa de Yugoslavia y las zonas controladas por los serbios en la República de Bosnia y Herzegovina, y para que se inmovilizara la maquinaria militar de los serbios en Bosnia. En conclusión, la delegación de Hungría había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque era un paso importante hacia la superación de la crisis en la ex Yugoslavia. También había votado a favor de la resolución porque en sus disposiciones se reafirmaban la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina, la ilegalidad y la inaceptabilidad de toda apropiación de territorio por la fuerza y de toda práctica de “depuración étnica”, así como la disposición de la comunidad internacional a adoptar todas las medidas necesarias para contribuir a aplicar el plan de paz para Bosnia y Herzegovina⁴⁷.

El Presidente, hablando en su calidad de representante del Pakistán, señaló que su delegación siempre había declarado que había llegado el momento de que la comunidad internacional demostrara su decidida voluntad de obligar a la parte serbia de Bosnia a aceptar la totalidad del plan de paz Vance-Owen. En ese contexto, su delegación consideraba que el Consejo debía adoptar medidas inmediatas para la inmovilización de las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina y el establecimiento de un control internacional eficaz sobre ellas; que el Consejo debía adoptar medidas apropiadas para asegurar la prohibición del suministro de armas a la parte serbia de Bosnia; y que se deban imponer otras medidas, como sanciones financieras estrictas, a la República Federativa de Yugoslavia. El Pakistán también consideraba que se deberían adoptar medidas inmediatas para levantar parcialmente el embargo de armas a fin de permitir que los musulmanes de Bosnia y Herzegovina ejercieran su derecho inmanente de legítima defensa⁴⁸.

Deliberaciones de fecha 19 y 20 de abril de 1993 (sesiones 3201a., 3202a. y 3203a.)

El Consejo inició su examen del tema en su 3201a. sesión y prosiguió con este hasta su 3203a. sesión. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de los países que figuran a continuación, a petición de éstos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate: en la 3201a. sesión, los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Austria, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, las Comoras, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Indonesia, Irlanda, Italia, Jordania, Lituania, Malasia, Malta, Qatar, la República Islámica del Irán, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, Turquía y Ucrania; y en la 3202a. sesión, el representante de la República Checa. El Consejo también invitó, en su 3201a. sesión,

al Sr. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica, y al Embajador Dragomir Djokic, a petición de este, a dirigirse al Consejo durante el examen del tema. En la 3202a. sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 19 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán⁴⁹.

El representante de Bosnia y Herzegovina, que inició las deliberaciones, afirmó que la comunidad internacional tenía la obligación de tomar medidas concretas para detener de inmediato el genocidio y la agresión contra su país. El genocidio y la agresión eran la realidad de Bosnia y Herzegovina, por mucho que se intentara excluir esas palabras de las resoluciones pertinentes. La Corte Internacional de Justicia había definido la situación en Bosnia y Herzegovina como genocidio y el Consejo de Seguridad no había cumplido con su responsabilidad de detener la agresión y el genocidio. Sin embargo, los esfuerzos del grupo de los países no alineados y de otros miembros del Consejo de Seguridad que promovieron la rápida aprobación de las resoluciones 819 (1993) y 820 (1993) y exigieron una respuesta más responsable en los aspectos jurídico y ético ante el genocidio y la agresión contra Bosnia y Herzegovina eran consecuentes con los principios de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Bosnia y Herzegovina apoyaba plenamente el proyecto de resolución presentado al Consejo y pedía que se examinaran las siguientes medidas: a) poner bajo control o neutralizar las armas pesadas por todos los medios necesarios; b) inhabilitar las líneas de suministro de Serbia y Montenegro a Bosnia y Herzegovina; y c) aclarar que el embargo de armamentos no se aplica a las fuerzas de defensa de Bosnia y Herzegovina. Si esas medidas representaran un riesgo inaceptable para la UNPROFOR, el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina pediría que se modificara esa misión y que su personal tomara medidas de precaución o, de ser necesario, se retirara⁵⁰.

El representante de Eslovenia señaló que la necesidad de que la comunidad internacional actuara era cada vez más imperiosa. Si bien la resolución 820 (1993) constituía un avance, había que seguir considerando la adopción de medidas que contribuyeran al establecimiento de la paz, especialmente en el caso de que el plan de paz Vance-Owen no fuera aceptado por todas las partes o fuera aceptado de mala fe. El orador recordó la propuesta formulada el 8 de abril de 1993 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia y señaló que el objetivo principal era el despliegue inmediato de fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en los territorios controlados por las partes que habían aceptado el plan de paz Vance-Owen. Había varias razones que respaldaban ese proceder. En primer lugar, las fuerzas se desplegarían en zonas en que se aceptaba la protección de las Naciones Unidas. En segundo lugar, las fuerzas tendrían una función preventiva para evitar nuevos actos de agresión. En tercer lugar, dicho despliegue brindaría una oportunidad para conferir un mandato más enérgico a la fuerza de mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina. Y, en cuarto lugar, la acción propuesta era compatible con las misiones

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 33 a 42.

⁴⁸ *Ibid.*, págs. 44 y 45.

⁴⁹ S/25632.

⁵⁰ S/PV.3201, págs. 6 a 11.

humanitarias existentes. El orador, señaló que era especialmente importante que la adopción de nuevas medidas por el Consejo no debía depender de que los serbios aceptaran el plan de paz Vance-Owen⁵¹.

El representante de Croacia, refiriéndose a la resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1992, en que la Asamblea había expresado la determinación de restablecer la paz en Bosnia y Herzegovina, así como de preservar su unidad, soberanía, independencia política e integridad territorial, señaló que no se había logrado ninguno de esos objetivos. Habida cuenta de que en el párrafo 7 de esa resolución la Asamblea había exhortado al Consejo de Seguridad a considerar medidas, con carácter urgente, pero a más tardar el 15 de enero de 1993, utilizando todos los medios necesarios para detener la agresión serbia, con inclusión del levantamiento del embargo de armamentos, el orador observó que esa fecha había quedado muy atrás y que solo había habido mayor destrucción y más territorio sometido a “depuración étnica” por las fuerzas serbias. El hecho de que los extremistas serbios se negaran abiertamente a cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo, que recalaban el compromiso de garantizar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia y de Bosnia y Herzegovina, debía motivar la adopción de medidas apropiadas por las Naciones Unidas. El mandato de la UNPROFOR debía fortalecerse y la fuerza de las Naciones Unidas debía pasar de ser una fuerza de mantenimiento de la paz a una fuerza de establecimiento de la paz. El Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, debía adoptar de inmediato las medidas más enérgicas posibles contra los agresores serbios. Las Naciones Unidas por lo menos debían levantar el embargo de armamentos que se había impuesto a Croacia y a Bosnia y Herzegovina y proporcionar a los croatas y a los musulmanes la oportunidad de defender su libertad y dignidad humana. El orador terminó diciendo que el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas no debía limitarse en aras de un “pragmatismo político dudoso”⁵².

El Sr. Ansay, Observador Permanente de la OCI ante las Naciones Unidas, afirmó que el Secretario General de la OCI consideraba que las resoluciones 819 (1993) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad sobre Srebrenica y las sanciones económicas adoptadas eran inapropiadas e insuficientes. Para la OCI, la caída de Srebrenica anunciaría el fracaso de las gestiones de paz que se realizaban bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Comunidad Europea. Esos trágicos acontecimientos constituían una afrenta a la autoridad de las Naciones Unidas y obligaban a reevaluar la eficacia del principio de la seguridad colectiva. El orador señaló que la cuestión que el Consejo tenían ante sí ya no era únicamente la de actuar con vistas a aislar a Serbia o decretar nuevas sanciones económicas contra Serbia. El trágico curso de los acontecimientos requería una acción vigorosa y decidida por parte del Consejo de Seguridad. La OCI exhortaba el levantamiento inmediato del “inico” embargo de armas impuesto contra Bosnia y Herzegovina y a la adopción de medidas militares eficaces bajo la égida del Consejo de Seguridad para

poner fin a la agresión serbia. Esas medidas incluían, entre otras cosas, inhabilitar las líneas de suministro de Serbia y Montenegro y poner todas las armas pesadas bajo el control de la comunidad internacional⁵³.

El representante de Ucrania declaró que, en opinión de su delegación, las medidas coercitivas que había adoptado hasta el momento el Consejo de Seguridad contra la República Federativa de Yugoslavia tenían la finalidad de lograr una rápida solución de la crisis en esa región. Al mismo tiempo, correspondía al Consejo de Seguridad adoptar medidas para mitigar las consecuencias negativas de las sanciones para los Estados que no solo las aplicaban, sino que además tenían la función de hacer cumplir el régimen de sanciones. Ucrania consideraba que había llegado el momento, especialmente después de la aprobación de la resolución 820 (1993), de encontrar medios prácticos para hacer cumplir el Artículo 50 de la Carta. Esa decisión haría de las sanciones un instrumento eficaz que recibiría el apoyo de la comunidad internacional en su conjunto. Era necesario recordar que las sanciones del Consejo de Seguridad estaban dirigidas contra un Estado determinado o varios Estados determinados y que otros países de la región no debían ser víctimas eventuales o no intencionales de esas medidas coercitivas. Por consiguiente, debía existir una estrecha cooperación entre los Comités de sanciones y los arreglos regionales, incluidas las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones⁵⁴.

El Sr. Djokić señaló que, a pesar de que la delegación de la República Federativa de Yugoslavia había anunciado en numerosas ocasiones que la República Federativa de Yugoslavia no tenía reivindicaciones territoriales contra ninguno de sus vecinos y que, desde mayo de 1992, no quedaba ni un solo soldado del ejército yugoslavo en el territorio de Bosnia y Herzegovina, la comunidad internacional seguía calificando a Yugoslavia de agresora y pedía que se la sancionara y aislara. Además, en todas las resoluciones pertinentes, el Consejo de Seguridad había pasado totalmente por alto el papel positivo que la República Federativa de Yugoslavia desempeñaba en el proceso de paz. Aunque la República Federativa de Yugoslavia compartía la preocupación e impaciencia de la comunidad internacional y comprendía la responsabilidad del Consejo de Seguridad de restablecer la paz y la seguridad en la región, consideraba, que ello no se podía lograr aislando a una parte e imponiendo nuevas sanciones al pueblo de la República Federativa de Yugoslavia. El aislamiento de la República Federativa de Yugoslavia no podía conducir a la paz; solo podía contribuir a desestabilizar toda la región de los Balcanes. La prohibición de la navegación en el Danubio era en sí misma una medida que planteaba grandes peligros para la región y la implantación de nuevas medidas punitivas no podía sino causar más víctimas inocentes, sufrimiento e inestabilidad. El orador terminó diciendo que la República Federativa de Yugoslavia se mantenía plenamente comprometida con la política de paz y la superación de la crisis de Bosnia y Herzegovina por medios políticos, sobre la base del respeto igual de los derechos legítimos de los tres pueblos constituyentes. A ese respecto, la República Federativa de Yugoslavia continuaría cooperando estrechamente con

⁵¹ *Ibid.*, págs. 47 a 52.

⁵² *Ibid.*, págs. 72 a 80.

⁵³ *Ibid.*, págs. 81 a 84.

⁵⁴ S/PV.3202, págs. 31 a 34.

las Naciones Unidas y sus representantes, pero defendería firmemente su soberanía e integridad territorial si se viera obligada a hacerlo⁵⁵.

En el curso de las deliberaciones, varios oradores coincidieron con que la situación sobre el terreno en Bosnia exigía que el Consejo adoptara medidas más decisivas. Algunas de las medidas propuestas eran las siguientes: *a*) colocación de las armas pesadas bajo control de las Naciones Unidas; *b*) establecimiento de zonas de seguridad adicionales; *c*) inhabilitación de las líneas de suministro de las fuerzas serbias de Bosnia; y *d*) levantamiento del embargo de armamentos para que la República de Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer su derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta⁵⁶. En cuanto al levantamiento del embargo de armamentos, algunos oradores, consideraban que era más probable que esa medida llevara a una escalada de la violencia⁵⁷.

Diversos oradores sostuvieron que si el Consejo no asumía sus responsabilidades y no adoptaba medidas, los Miembros de las Naciones Unidas debían estudiar la posibilidad de que la Asamblea General celebrara un período extraordinario de sesiones para la adopción de medidas⁵⁸.

Algunos oradores destacaron los efectos que tenían las sanciones económicas en los países vecinos y la necesidad de que la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad abordaran esa cuestión⁵⁹.

Decisión de 21 de abril de 1993: nota del Presidente

El 21 de abril de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente emitió la siguiente nota en nombre de los miembros del Consejo⁶⁰:

El Presidente del Consejo de Seguridad desea referirse a la resolución 819 (1993) relacionada con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, aprobada por el Consejo en su 3199a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1993.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de dicha resolución, el Consejo decidió enviar, a la brevedad posible, una misión de miembros del Consejo a Bosnia y Herzegovina para que evaluara la situación e informase al respecto al Consejo.

El Presidente del Consejo desea informar que, de conformidad con esa decisión, ha celebrado las consultas pertinentes con los miembros del Consejo y se ha acordado que la misión esté integrada por los siguientes seis miembros del Consejo. La Federación de Rusia, Francia, Hungría, Nueva Zelandia, el Pakistán y Venezuela.

⁵⁵ S/PV.3203, págs. 26 a 37.

⁵⁶ S/PV.3201, págs. 11 a 17 (Turquía), págs. 17 a 22 (Austria), págs. 22 a 27 (Malasia), págs. 27 a 31 (Senegal), págs. 31 a 37 (República Islámica del Irán), págs. 37 a 42 (Indonesia), y págs. 66 a 72 (Afganistán); S/PV.3202, págs. 8 a 12 (Emiratos Árabes Unidos), págs. 13 a 21 (Comoras), y págs. 22 a 30 (Egipto); y S/PV.3203, págs. 3 a 7 (Jordania), págs. 11 a 16 (Argelia), y págs. 16 a 21 (Arabia Saudita).

⁵⁷ S/PV.3201, págs. 43 a 47 (Suecia); y S/PV.3203, págs. 46 y 47 (Dinamarca), y págs. 56 a 62 (Argentina).

⁵⁸ S/PV.3201, págs. 22 a 27 (Malasia); y S/PV.3202, págs. 22 a 30 (Egipto).

⁵⁹ S/PV.3201, págs. 58 a 63 (Rumania); S/PV.3202, págs. 5 a 8 (Bulgaria); y S/PV.3203, págs. 56 a 62 (Argentina).

⁶⁰ S/25645.

Decisión de 21 de abril de 1993: declaración del Presidente

El 21 de abril de 1993, tras la celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo⁶¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad están gravemente preocupados por los informes relativos al estallido de hostilidades militares entre fuerzas gubernamentales bosnias y unidades paramilitares croatas de Bosnia al norte y al oeste de Sarajevo. Están consternados por las informaciones, confirmadas por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), relativas a atrocidades y matanzas, en particular el incendio intencional de casas musulmanas y la muerte a tiros de familias enteras en dos aldeas perpetrados por unidades paramilitares croatas de Bosnia.

Los miembros del Consejo condenan enérgicamente este nuevo brote de violencia, que pone en peligro todos los esfuerzos por establecer una cesación del fuego y lograr una solución política del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, y exigen que las fuerzas gubernamentales bosnias y las unidades paramilitares croatas de Bosnia pongan fin inmediatamente a esas hostilidades y que todas las partes se abstengan de adoptar toda medida que ponga en peligro las vidas y el bienestar de los habitantes de la región, cumplan estrictamente sus compromisos anteriores, incluida la cesación del fuego, y redoblen sus esfuerzos por solucionar el conflicto. Hacen un llamamiento a todas las partes para que cooperen con los esfuerzos que están realizando en este sentido la UNPROFOR y Lord Owen, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Los miembros del Consejo exigen también que los serbios de Bosnia acaten plenamente la resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, incluida la retirada inmediata de las zonas adyacentes a Srebrenica, y permitan el acceso a la ciudad sin trabas del personal de la UNPROFOR.

Decisión de 6 de mayo de 1993 (3208a. sesión): resolución 824 (1993)

En una carta de fecha 30 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶², la misión del Consejo de Seguridad a la República de Bosnia y Herzegovina, en cumplimiento de la resolución 819 (1993), transmitió su informe al Consejo. La misión, integrada por la Federación de Rusia, Francia, Hungría, Nueva Zelandia, el Pakistán y Venezuela, informó de que había viajado a la región del 22 al 27 de abril de 1993 y se había reunido con los dirigentes de todas las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina, así como con el Presidente de Croacia, el Vicepresidente de Bosnia y Herzegovina y el Comandante de la UNPROFOR. La misión comprobó que Srebrenica estaba asediada y que las condiciones que allí reinaban eran inhumanas. Gorazde, Zepa, Tuzla y Sarajevo debían ser declaradas de inmediato zonas seguras. En sus conclusiones, la misión reconoció que la designación de esas ciudades como zonas seguras exigiría una presencia más amplia de la UNPROFOR y un mandato revisado para supervisar la cesación del fuego y las zonas seguras, así como diferentes normas de compromiso. Las medidas coercitivas podrían examinarse en una fase ulterior, en caso de que los serbios se limitaran a hacer caso omiso de la integridad de las zonas seguras del Consejo de Seguridad.

⁶¹ S/25646.

⁶² S/25700.

En su 3208a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1993, el Consejo incluyó ese informe en su orden del día. Tras la aprobación del orden de día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁶³, así como varios otros documentos⁶⁴.

El representante de Francia, hablando antes de la votación, señaló que el objeto del proyecto de resolución era transmitir la preocupación del Consejo de Seguridad ante el nuevo deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina y la creciente amenaza a la seguridad de la población civil en una serie de comunidades, especialmente en la parte oriental del país. Había intensificado la preocupación del Consejo el que poco antes se hubiera impedido a los observadores militares de la UNPROFOR el acceso a la ciudad de Zepa, donde querían obtener una visión general de la situación. Al pedir que las partes consideraran las ciudades de Zepa, Gorazde, Tuzla, Bihac y Sarajevo como zonas seguras, libres de ataques armados y de cualquier otro acto hostil que pudiera poner en peligro el bienestar y la seguridad de sus habitantes, el Consejo comunicaba claramente a las partes que era inaceptable que la población civil siguiera soportando las consecuencias del conflicto de Bosnia. A ese respecto, el ejemplo de Srebrenica era una experiencia valiosa que mostraba tanto los límites como las ventajas del establecimiento de una zona segura. Lo más importante era salvar vidas humanas, gravemente amenazadas por la extensión del conflicto⁶⁵.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 824 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes anteriores,

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Habiendo examinado el informe de la misión del Consejo de Seguridad a la República de Bosnia y Herzegovina, autorizada por la resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, y en particular, sus recomendaciones en el sentido de que el concepto de zonas seguras se haga extensivo a otras ciudades que necesitan esa seguridad,

Reafirmando una vez más su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular de la "deportación étnica" y todas las prácticas que conducen a ella, así como la denegación u obstrucción del acceso de civiles a la ayuda y los servicios humanitarios, como la asistencia médica y los servicios públicos básicos,

Teniendo en cuenta las urgentes necesidades humanitarias y de seguridad que enfrentan varias ciudades de Bosnia y Herzegovina, agudizadas por la afluencia constante de grandes cantidades de

personas desplazadas, entre ellas, en particular, los enfermos y los heridos,

Teniendo también en cuenta el pedido oficial formulado por Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por la continuación de los ataques armados de unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra varias ciudades de Bosnia y Herzegovina, y resuelto a garantizar la paz y la estabilidad en todo el país, y más inmediatamente en las ciudades de Sarajevo, Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Srebrenica,

Convencido de que las ciudades amenazadas y sus zonas circundantes deberían ser consideradas zonas seguras, libres de ataques armados y de cualquier otro acto hostil que ponga en peligro el bienestar y la seguridad de sus habitantes,

Consciente en este contexto del carácter singular de la ciudad de Sarajevo como centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso, que sirve de ejemplo de la viabilidad de la coexistencia y de las relaciones entre todas las comunidades de Bosnia y Herzegovina, así como de la necesidad de conservarlo e impedir su mayor destrucción,

Afirmando que ninguna de las disposiciones de la presente resolución debe entenderse en el sentido de que contradice el espíritu o la letra del plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina, o que se aparta de ellos,

Convencido de que el hecho de que las ciudades mencionadas sean consideradas zonas seguras contribuirá a la pronta aplicación del plan de paz,

Convencido también de que se deben tomar las demás medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de todas esas zonas seguras,

Recordando las disposiciones de la resolución 815 (1993), de 30 de marzo de 1993, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, en ese contexto, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Misión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 819 (1993) y, en particular, sus recomendaciones relativas a las zonas seguras;

2. *Exige* que cese de inmediato toda adquisición de territorio por la fuerza;

3. *Declara* que Sarajevo, la capital de la República de Bosnia y Herzegovina, y otras zonas amenazadas, en particular las ciudades de Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Srebrenica y sus alrededores, deberían ser tratadas como zonas seguras por todas las partes interesadas y deberían permanecer libres de ataques armados y de cualquier otro acto hostil;

4. *Declara también* que en esas zonas seguras se debería observar lo siguiente:

a) La cesación inmediata de los ataques armados o de cualquier acto hostil contra esas zonas seguras y, bajo la vigilancia de observadores militares de las Naciones Unidas, la retirada de esas ciudades de todas las unidades militares o paramilitares serbias de Bosnia a una distancia desde la cual dejen de constituir una amenaza para su seguridad y la de sus habitantes;

b) El pleno respeto por todas las partes de los derechos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios internacionales al acceso libre y sin trabas a todas las zonas seguras en Bosnia y Herzegovina y el pleno respeto de la seguridad del personal encargado de esas operaciones;

5. *Exige* con ese fin que todas las partes y otros interesados cooperen plenamente con la Fuerza y tomen todas las medidas necesarias para respetar estas zonas seguras;

6. *Pide* al Secretario General que adopte medidas apropiadas para vigilar la situación humanitaria en las zonas seguras y con ese objeto autoriza inmediatamente el fortalecimiento de la Fuerza mediante la adición de cincuenta observadores militares de las Na-

⁶³ S/25722.

⁶⁴ Carta de fecha 30 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/25170); carta de fecha 30 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Pakistán (S/25714); cartas de fecha 4 y 5 de mayo, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25718, S/25728 y S/25730); y carta de fecha 6 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25731).

⁶⁵ S/PV.3208, págs. 8 a 10.

ciones Unidas, con el equipo y el apoyo logístico conexos, exige también que todas las partes y todos los demás interesados cooperen plena y prontamente con la Fuerza para el logro de ese fin;

7. *Declara su voluntad*, en caso de que cualquiera de las partes no cumpla la presente resolución, de considerar inmediatamente la posibilidad de adoptar cualesquiera medidas adicionales que sean necesarias para su plena aplicación, incluso para garantizar el respeto a la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

8. *Declara* que los arreglos que se adopten de conformidad con la presente resolución seguirán en vigor hasta que se apliquen las disposiciones para la cesación de las hostilidades, la separación de fuerzas y la supervisión de las armas pesadas, conforme lo previsto en el plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

La representante de los Estados Unidos, hablando después de la votación, recordó a los dirigentes serbios de Bosnia que su Gobierno había dejado claro que estaba celebrando consultas con sus aliados acerca de la adopción de nuevas medidas más enérgicas y estrictas. La aplicación o no aplicación de la resolución que se acababa de aprobar y de todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad a lo largo de los siguientes días sería determinante para que los Estados Unidos y el resto de la comunidad internacional decidieran si el uso de la fuerza era inevitable⁶⁶.

El representante del Pakistán declaró que su delegación celebraba la aprobación por unanimidad de la resolución 824 (1993). El Pakistán consideraba que la declaración de esas zonas amenazadas de Bosnia y Herzegovina como zonas seguras contribuiría en gran medida a proteger la seguridad de las poblaciones civiles de la región. El orador observó que la comunidad internacional estaba siendo testigo del creciente desafío de su voluntad por parte de los serbios de Bosnia. Los serbios de Bosnia habían ignorado totalmente las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad y habían persistido en su “repulsiva” política de “depuración étnica” y genocidio. Había llegado el momento de que el Consejo obligara a la parte serbia a aceptar el plan de paz Vance-Owen. El Pakistán consideraba que el Consejo debía adoptar de inmediato las medidas apropiadas, incluida la autorización del uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr: *a*) el establecimiento de un control físico internacional efectivo sobre las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina o la neutralización de estas; *b*) la prohibición de todos los suministros de armas a los serbios de Bosnia; *c*) la adopción, por parte de Serbia y Montenegro, de medidas adecuadas de indemnización al Gobierno de Bosnia y Herzegovina; *d*) la responsabilización de Serbia y Montenegro, en virtud del derecho internacional, por cualquier pérdida o daño directo, incluidos los daños ambientales, o perjuicio causado a otros gobiernos y ciudadanos o empresas extranjeros como resultado de su agresión a Bosnia y Herzegovina; y *e*) la imposición efectiva de un bloqueo económico y financiero efectivo a Serbia y Montenegro. El Pakistán también consideraba que los Estados Miembros de las Naciones Unidas debían prestar su cooperación a Bosnia y Herzegovina en el ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con

⁶⁶ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

el Artículo 51 de la Carta, incluido el suministro de armas para su propia defensa⁶⁷.

El representante de Hungría señaló que la resolución que se acababa de aprobar reafirmaba la inadmisibilidad de toda adquisición de territorio por la fuerza. Hungría estimaba que la resolución podía considerarse, por un lado, como parte del proceso de aplicación del plan Vance-Owen y, por otro, como complemento de las iniciativas de diplomacia preventiva. El Consejo debía estar preparado, de ser necesario, para considerar de inmediato las medidas que fuese preciso adoptar para lograr la aplicación de la resolución 824 (1993)⁶⁸.

El Presidente, hablando en calidad de representante de la Federación de Rusia, declaró que los dirigentes de su país habían afirmado en repetidas ocasiones que no existía ninguna alternativa al plan Vance-Owen y habían señalado que recaería una gran responsabilidad sobre cualquier parte que no adoptara el plan. Tras las conversaciones mantenidas en Atenas, no debería haber más obstáculos a la aplicación del plan Vance-Owen. Si el plan no se aprobaba y aplicaba, la delegación de la Federación de Rusia estaba dispuesta a examinar nuevas medidas más enérgicas con el objetivo de poner fin a los intentos de adquisición de nuevos territorios por la fuerza militar y a todo acto que causara sufrimiento a la población de Bosnia y entrañara una violación del derecho internacional humanitario. La Federación de Rusia apoyaba el establecimiento de zonas seguras adicionales en Bosnia y Herzegovina y, por consiguiente, había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar. Asimismo, consideraba que el establecimiento de zonas seguras, con presencia de personal de las Naciones Unidas, contribuiría a mejorar la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina y al logro de una solución pacífica⁶⁹.

Decisión de 10 de mayo de 1993 (3210a. sesión): declaración del Presidente

En su 3210a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Federación de Rusia) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo, que incluía una serie de revisiones acordadas por los miembros del Consejo⁷⁰:

El Consejo de Seguridad, recordando la declaración que formuló el 21 de abril de 1993 respecto de las atrocidades y matanzas perpetradas en zonas situadas al norte y al oeste de Sarajevo, expresa su profunda preocupación por la nueva ofensiva militar de gran envergadura iniciada por unidades paramilitares croatas de Bosnia en las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica.

El Consejo condena enérgicamente esta gran ofensiva militar lanzada por unidades paramilitares croatas de Bosnia, que está en total contradicción con la firma del plan de paz para la República

⁶⁷ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

⁶⁸ *Ibid.*, págs. 18 a 20.

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 24 a 26.

⁷⁰ S/25746.

de Bosnia y Herzegovina por la parte croata de Bosnia. El Consejo exige que se ponga término de inmediato a los ataques contra las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica, que las unidades paramilitares croatas de Bosnia se retiren de inmediato de la zona y que todas las partes cumplan estrictamente los compromisos que asumieron anteriormente, así como la cesación del fuego acordada hoy entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte croata de Bosnia.

El Consejo expresa también su profunda preocupación ante el hecho de que el batallón de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en la zona, como consecuencia de esta ofensiva, se haya visto obligado bajo el fuego a efectuar un redespiegue, y condena la negativa de las unidades paramilitares croatas de Bosnia a permitir la presencia de observadores militares de las Naciones Unidas, particularmente en la ciudad de Mostar.

El Consejo reitera una vez más su exigencia de que se permita el acceso sin restricciones del personal de la UNPROFOR en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y, en este caso en particular, exige que las autoridades paramilitares croatas de Bosnia garanticen la seguridad y la protección de la UNPROFOR y de todo el personal de las Naciones Unidas en las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica. A este respecto, el Consejo expresa su profunda preocupación por la actitud cada vez más hostil de las unidades paramilitares croatas de Bosnia contra el personal de la UNPROFOR.

El Consejo insta a la República de Croacia a que, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del acuerdo de Zagreb de 25 de abril de 1993, ejerza toda su influencia sobre los dirigentes y las unidades paramilitares croatas de Bosnia a fin de que pongan término de inmediato a sus ataques, particularmente en las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica. Insta asimismo a Croacia a que cumpla estrictamente sus obligaciones dimanantes de la resolución 752 (1992) del Consejo, de 15 de mayo de 1992, entre las que se cuenta la de cesar todas las formas de injerencia y respetar la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reafirma una vez más la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la inaceptabilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y de la práctica de la “depuración étnica”.

El Consejo sigue ocupándose de la cuestión y está dispuesto a examinar otras medidas a fin de que todas las partes y los demás interesados cumplan plenamente sus compromisos y respeten rigurosamente las decisiones pertinentes del Consejo.

Decisión de 22 de mayo de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 14 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷¹, el Secretario General hizo referencia a los últimos acontecimientos en Bosnia y Herzegovina y adjuntó el texto de un acuerdo sobre la cesación de las hostilidades celebrado entre las partes croata y musulmana de Bosnia el 12 de mayo de 1993 en Mostar. El Secretario General señaló que de conformidad con el mandato que le había sido conferido en virtud de la resolución 776 (1992), la UNPROFOR había determinado que la lucha en Mostar desorganizaba extremadamente el suministro de la asistencia humanitaria de socorro. Por consiguiente, la Fuerza se había visto obligada a intervenir para poder cumplir con su mandato original. Recordando la resolución 824 (1993), en la que el Consejo había declarado una serie de zonas seguras y había hecho referencia a “otras zonas amenazadas”, el

⁷¹ S/25824.

Secretario General observó que la situación en Mostar permitía que se calificara a la ciudad de “zona amenazada”. Esa consideración había ayudado a establecer las condiciones de la participación activa de la UNPROFOR, que había sido testigo del acuerdo celebrado el 12 de mayo de 1993 y, entre otras cosas, desplegado una compañía del batallón español en un papel de mediación. La presencia de la UNPROFOR era parte integrante del acuerdo de cesación del fuego e indudablemente había ayudado a mitigar la tensión y estabilizar la situación. Sin embargo, en el Consejo se había expresado cierta preocupación en relación con el mandato oficial de la UNPROFOR a ese respecto. Esa preocupación se refería también a la participación de oficiales de la policía civil prevista en el acuerdo celebrado el 12 de mayo de 1993, para la cual no existía autorización del Consejo de Seguridad. A fin de aclarar el mandato, el Secretario General pedía que se confirmara si el Consejo de Seguridad consideraba aceptable esa interpretación del mandato de la UNPROFOR.

En una carta de fecha 22 de mayo de 1993⁷², el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de mayo de 1993 relativa a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. En lo que respecta a la situación en la zona de Mostar, están de acuerdo con la interpretación del mandato de la UNPROFOR que figura en dicha carta.

Decisión de 4 de junio de 1993 (3228a. sesión): resolución 836 (1993)

En su 3228a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Turquía, a petición de éstos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁷³, así como varios otros documentos⁷⁴.

⁷² S/25825.

⁷³ S/25870.

⁷⁴ Nota verbal de fecha 19 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia (S/25800); carta de fecha 21 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Italia (S/25823); carta de fecha 24 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido por la que se adjunta un programa de acción conjunto sobre Bosnia y Herzegovina, formulado por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos Estados en Washington, D.C., el 22 de mayo de 1995 (S/25829); carta de fecha 14 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán por la que transmite un memorando sobre la situación en Bosnia y Herzegovina elaborado por los miembros del Consejo que eran miembros del Movimiento de los Países No Alineados (S/25782); carta de fecha 25 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán por la que transmite una declaración sobre la situación en Bosnia y Herzegovina adoptada por la Organización de la Conferencia Islámica en Nueva York el día 29 de mayo de 1993 (S/25860); cartas de fecha 30 de mayo y 2 de junio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25872, S/25877 y S/25878).

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló que, aunque no se había consultado a su delegación acerca del contenido del proyecto de resolución, había hecho una serie de sugerencias claves que habían sido rechazadas. En primer lugar, el concepto de zonas seguras se debía aplicar más ampliamente para hacer frente a las amenazas contra otros centros de población de Bosnia y Herzegovina. En segundo lugar, se debía fijar un plazo para pasar del socorro temporal que ofrecía el programa de “zonas seguras” a la aplicación del plan Vance-Owen. En tercer lugar, si los serbios de Bosnia no estaban dispuestos a aceptar el plan Vance-Owen para una fecha estipulada, se debían adoptar todas las medidas necesarias para restablecer la paz o se debía reconocer plenamente el derecho de Bosnia y Herzegovina a actuar en legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. En cuarto lugar, las Naciones Unidas debían elaborar un mandato que incluyera todos los recursos necesarios para defender las zonas seguras y elaborar un plan realista para ejecutar y cumplir tal mandato. En quinto lugar, el período para examinar la aplicación de la resolución debería haberse reducido de 60 días a 30 días⁷⁵.

El representante de Turquía indicó que el proyecto de resolución no estaba a la altura de lo que esperaba su delegación. Se debería haber incluido un plazo para iniciar la aplicación del plan Vance-Owen, la garantía de que se adoptarían medidas coercitivas efectivas para hacer frente a las consecuencias del uso de la fuerza, y un reconocimiento del derecho inmanente de legítima defensa de Bosnia y Herzegovina. El representante de Turquía subrayó que Bosnia y Herzegovina debía quedar exenta sin demora del embargo de armamentos, en virtud de su derecho inmanente de legítima defensa colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas⁷⁶.

El representante de Francia hablando antes de la votación, observó que, después de que los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido adoptaron en Washington, D.C., el 22 de mayo de 1993, un programa de acción conjunto relativo a la situación en Bosnia y Herzegovina, Francia y sus asociados habían propuesto que el Consejo aprobase una resolución destinada a garantizar el pleno respeto de las zonas seguras a que se hacía referencia en la resolución 824 (1993) y a ampliar el mandato de la UNPROFOR. El proyecto de resolución respondía a un “objetivo humanitario de carácter inmediato e imperativo” de asegurar la supervivencia de las poblaciones civiles en las zonas seguras, así como a un “objetivo político de importancia primordial” de mantener la base territorial necesaria para el establecimiento y la aplicación del plan de paz para Bosnia y Herzegovina. El representante de Francia subrayó que la designación de las zonas seguras y su protección constituían una medida temporal y no un fin en sí mismo, e indicó que el plan Vance-Owen seguía siendo la base de todo arreglo. Añadió que el proyecto de resolución fortalecería la UNPROFOR y le permitiría proteger las zonas seguras previniendo los ataques, vigilando la cesación del fuego, promoviendo la retirada de las unidades militares y ocupando algunos puntos clave sobre el terreno. Además, el proyecto de resolución

incluía explícitamente la posibilidad de recurrir a la fuerza para responder a los bombardeos contra la libertad de circulación en condiciones de seguridad de la UNPROFOR o de los convoyes humanitarios. También preveía el uso de la fuerza aérea, en las zonas seguras y alrededor de ellas, de ser necesario, para apoyar a la UNPROFOR en el cumplimiento de su mandato⁷⁷.

El representante de Venezuela señaló que el proyecto de resolución se había sometido a votación a pesar de que su delegación había solicitado esperar hasta que el Secretario General hubiera elaborado un informe sobre los medios que necesitaría para la aplicación de la resolución. Sostuvo que el proyecto de resolución era parcial en sus alcances y contrario a sus propios propósitos. Además, su delegación consideraba que las zonas seguras debían ser temporales, como paso intermedio de un proceso de paz. No debían ser un sustituto de la paz. Las zonas seguras debían garantizar la libertad de circulación para entrar y salir de la zona; la presencia militar internacional; la presencia ilimitada de los organismos humanitarios; el derecho a la asistencia humanitaria; el respeto de los derechos humanos; el acceso ininterrumpido a los servicios básicos; y el acceso a actividades económicas. Se debía dar seguridad a estas zonas, que además debían poder restablecer su administración civil, su policía local y sus servicios sociales. Esas condiciones eran casi todo lo contrario de las existentes en las llamadas zonas seguras y el proyecto de resolución no atendía a sus aspectos principales. El orador también señaló que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina había comunicado al Consejo de Seguridad su rechazo a la particular modalidad de “zonas seguras” dispuestas en el proyecto de resolución, pero esa posición no había sido ni siquiera considerada en el Consejo. Recordó asimismo que su delegación había tomado parte activa en la elaboración de resoluciones que dispusieron la creación de las “zonas seguras” para Sarajevo y otras ciudades y por eso nunca podría estar en contra del concepto. Estaba en contra de la interpretación que se había dado en la práctica a esa modalidad humanitaria. El orador concluyó diciendo que mientras se intentaba negociar el plan de paz, Bosnia había perdido las dos terceras partes de su territorio y su población había sido víctima de crímenes y atropellos a una escala sin precedentes. Era el momento de que el Consejo realmente hiciera algo, y no de que solo aparentara hacer algo. Por todos estos motivos, la delegación de Venezuela se abstendría en la votación del proyecto de resolución⁷⁸.

El representante del Pakistán recordó que su país, junto con otros miembros no alineados del Consejo, había propuesto el concepto de zonas seguras. Sin embargo, la experiencia en Srebrenica, Zepa y Gorazde había revelado las fallas fundamentales de ese concepto ante la falta de compromiso de la comunidad internacional en la tarea de apoyar el plan de paz Vance-Owen. En cuanto al proyecto de resolución, señaló que, en opinión de su delegación, no abordaba algunas cuestiones fundamentales del conflicto. A menos que en un plazo determinado y como parte de un plan general las medidas contenidas en el proyecto de resolución se complementaran con medidas coercitivas, la situación en el

⁷⁵ S/PV.3228, págs. 3 a 7.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

⁷⁷ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

⁷⁸ *Ibid.*, págs. 13 a 26.

terreno podría llegar a un estancamiento para beneficio de los serbios. Además, la modalidad de zonas seguras tal como figuraba en el proyecto de resolución no se ajustaba plenamente a las preocupaciones políticas y humanitarias del Pakistán. El concepto de zona segura solo podría ser aceptable para la delegación del Pakistán si la comunidad internacional se comprometiera a aplicar plenamente el plan de paz Vance-Owen y, en particular, sus disposiciones relativas a los arreglos territoriales para las comunidades musulmanas de Bosnia. Tal como se especificaba en el plan de paz, todas las regiones musulmanas de Bosnia y de Sarajevo debían ser declaradas zonas seguras, y las regiones ya identificadas como zonas seguras deberían recibir la máxima protección posible. Por esos motivos, su delegación se abstendría en la votación del proyecto de resolución⁷⁹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Pakistán y Venezuela) como resolución 836 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando en particular sus resoluciones 819 (1993), de 16 de abril de 1993, y 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, en las que se pedía que ciertas ciudades y sus inmediaciones en la República de Bosnia y Herzegovina se trataran como zonas seguras,

Reafirmando la soberanía, integridad territorial e independencia política de Bosnia y Herzegovina y la responsabilidad del Consejo de Seguridad a este respecto,

Condenando los ataques militares y las acciones que no respetan la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina la cual, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, goza de los derechos previstos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando su alarma por la grave e intolerable situación imperante en Bosnia y Herzegovina como consecuencia de las graves violaciones del derecho internacional humanitario,

Reafirmando una vez más que toda adquisición de territorio mediante la fuerza o toda práctica de “depuración étnica” es ilícita y totalmente inaceptable,

Encomiando al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y a la parte croata de Bosnia por haber suscrito el Plan de paz Vance-Owen,

Seramente preocupado por la persistente negativa de la parte serbia de Bosnia a aceptar el Plan de paz Vance-Owen y exhortando a esa parte a que acepte el plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina en su totalidad,

Profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades armadas en el territorio de Bosnia y Herzegovina, que son totalmente contrarias al plan de paz,

Alarmado por la difícil situación en que se halla por ese motivo la población civil en el territorio de Bosnia y Herzegovina, en particular en Sarajevo, Bihac, Srebrenica, Gorazde, Tuzla y Zepa,

Condenando la obstrucción, primordialmente por la parte serbia de Bosnia, de la entrega de asistencia humanitaria,

Decidido a garantizar la protección de la población civil en las zonas seguras y a promover una solución política duradera,

Confirmando la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, establecida en las resoluciones

781 (1992), de 9 de octubre de 1992, 786 (1992), de 10 de noviembre de 1992, y 816 (1993), de 31 de marzo de 1993,

Afirmando que el concepto de zonas seguras en Bosnia y Herzegovina, que figura en las resoluciones 819 (1993) y 824 (1993) fue adoptado en respuesta a una situación de emergencia, y tomando nota de que el concepto propuesto por Francia en el documento S/25800, y por otros, podría aportar una valiosa contribución y no debería considerarse en modo alguno como un fin en sí mismo, sino como una parte del proceso Vance-Owen y una primera medida hacia el logro de una solución política justa y duradera,

Convencido de que el tratar a las ciudades y las zonas aledañas mencionadas anteriormente como zonas seguras contribuirá a la rápida consecución de ese objetivo,

Destacando que la solución duradera del conflicto en Bosnia y Herzegovina debe basarse en los principios siguientes: cesación inmediata y total de las hostilidades, retirada de los territorios que se ocuparon mediante la utilización de la fuerza y la “depuración étnica”, reversión de las consecuencias de la “depuración étnica” y reconocimiento del derecho de todos los refugiados a regresar a sus hogares, y respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la labor decisiva que está realizando la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y de la importancia de que continúe dicha labor,

Determinando que la situación en Bosnia y Herzegovina sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Exhorta* a que se apliquen cabalmente y de inmediato todas sus resoluciones pertinentes;

2. *Da su aprobación* al plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina que figura en el documento S/25479;

3. *Reafirma* la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la utilización de la fuerza y la necesidad de restablecer la soberanía, la integridad territorial y la independencia política plenas de Bosnia y Herzegovina;

4. *Decide* garantizar el pleno respeto de las zonas seguras a que se hace referencia en la resolución 824 (1993);

5. *Decide también* ampliar con ese fin el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para que, en las zonas seguras a que se hace referencia en la resolución 824 (1993), pueda prevenir los ataques contra las zonas seguras, vigilar la cesación del fuego, promover la retirada de las unidades militares o paramilitares, salvo las del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, y ocupar algunos puntos clave sobre el terreno, además de participar en la entrega de socorro humanitario a la población según lo dispuesto en la resolución 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992;

6. *Afirma* que esas zonas seguras constituyen una medida provisional y que el objetivo primordial sigue siendo eliminar las consecuencias de la utilización de la fuerza y permitir que todas las personas desplazadas de sus hogares en Bosnia y Herzegovina regresen a ellos en paz, empezando, entre otras cosas, con la pronta aplicación de las disposiciones del plan Vance-Owen en las zonas en que ellas han sido convenidas por las partes directamente interesadas;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta, entre otros, con los gobiernos de los Estados Miembros que aportan contingentes a la Fuerza:

a) Disponga los ajustes o los refuerzos de la Fuerza que pudieran ser necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, y considere la posibilidad de asignar elementos de la Fuerza para apoyar a los elementos encargados de la protección de las zonas seguras, con el acuerdo de los gobiernos que aportan contingentes;

⁷⁹ *Ibid.*, págs. 26 a 30.

b) Ordene al Comandante de la Fuerza que redesplice en la medida de lo posible las fuerzas bajo su mando en Bosnia y Herzegovina;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aporten contingentes, incluido el apoyo logístico, para facilitar la instrumentación de las disposiciones relativas a las zonas seguras, expresa su agradecimiento a los Estados Miembros que ya han proporcionado fuerzas con ese objeto e invita al Secretario General a que recabe de otros Estados Miembros el envío de nuevos contingentes;

9. *Autoriza* a la Fuerza a que, además del mandato enunciado en las resoluciones 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, y 776 (1992), en cumplimiento del mandato definido en el párrafo 5 *supra* y actuando en legítima defensa, adopte todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, en respuesta a los bombardeos contra las zonas seguras efectuados por cualquiera de las partes o a las incursiones armadas en dichas zonas, o en caso de que se produzca cualquier obstrucción deliberada de la libertad de circulación de la Fuerza o de los convoyes humanitarios protegidos en dichas zonas o en sus inmediaciones;

10. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 816 (1993), los Estados Miembros, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y en estrecha coordinación con el Secretario General y la Fuerza, podrán adoptar todas las medidas necesarias, mediante el empleo de la fuerza aérea, en las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina y alrededor de ellas, para proporcionar apoyo a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato enunciado en los párrafos 5 y 9 *supra*;

11. *Pide* a los Estados Miembros interesados, al Secretario General y a la Fuerza que coordinen estrechamente las medidas que están adoptando para poner en práctica lo dispuesto en el párrafo 10 *supra* e informen al Consejo por conducto del Secretario General;

12. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo, de ser posible dentro del plazo de siete días después de aprobada la presente resolución, para tomar una decisión sobre las modalidades de su aplicación, incluidas sus consecuencias financieras;

13. *Invita también* al Secretario General a que presente al Consejo, a más tardar dos meses después de aprobada la presente resolución, un informe sobre su aplicación y cumplimiento;

14. *Subraya* que mantendrá abierta la posibilidad de adoptar otras medidas más firmes, sobre las cuales no se prejuzga y cuya consideración no queda aquí excluida;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y se compromete a actuar con prontitud, según resulte necesario.

El representante del Brasil, hablando después de la votación observó que la resolución que se acababa de aprobar debía entenderse como una medida temporal que tenía el doble objetivo de preservar la seguridad de las poblaciones en las zonas seguras y restablecer la normalidad en esas zonas. En cuanto a la preocupación de que la puesta en práctica del concepto de zonas seguras pudiera conducir al estancamiento de la situación existente, premiando así el “poderío militar” en detrimento de la comunidad musulmana, el orador señaló que el Brasil consideraba esencial que la resolución que se acababa de aprobar se complementara con medidas adicionales apropiadas. El Brasil seguía creyendo que la solución final del conflicto de Bosnia y Herzegovina debía alcanzarse a través de la negociación y los medios pacíficos y, por consiguiente, que el plan Vance-Owen conservaba “todo su valor”⁸⁰.

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

El representante de la Federación de Rusia declaró que los acontecimientos trágicos que habían tenido lugar los días anteriores en zonas seguras hacían necesario ampliar el mandato de la UNPROFOR para poder ofrecer garantías a las zonas seguras, prevenir los ataques, vigilar la cesación del fuego y permitir el suministro ininterrumpido de asistencia humanitaria. La Federación de Rusia estaba convencida de que la aplicación de la resolución que se acababa de aprobar contribuiría a reducir la violencia. En adelante, cualquier ataque militar, bombardeo o incursión en las zonas seguras, así como cualquier obstáculo al suministro de asistencia humanitaria en esas zonas, serían respondidos por las fuerzas de las Naciones Unidas, que utilizarían todos los medios necesarios, incluido el uso de la fuerza armada. Ese sería un factor importante para estabilizar la situación en esas zonas y para mitigar el sufrimiento de la población civil. El orador sostuvo además que, con la aprobación de la resolución, el Consejo había avanzado hacia la aplicación del programa de acción conjunto aprobado en Washington el 22 de mayo por los Ministros de Relaciones Exteriores de España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido. Indicó a ese respecto que el programa de Washington no excluía la adopción de medidas nuevas y más enérgicas⁸¹.

La representante de los Estados Unidos observó que la resolución que se acababa de aprobar era un paso intermedio. Tanto el Consejo de Seguridad como los Gobiernos que habían elaborado el programa de acción de Washington habían llegado al acuerdo de que mantendrían la opción abierta de tomar medidas nuevas y más estrictas. La opinión de su Gobierno sobre lo que debían ser esas medidas no había cambiado. Su Gobierno confiaba en la total cooperación de la parte serbia de Bosnia para la aplicación de la resolución. Si esa cooperación no se materializaba, los Estados Unidos se verían obligados a tomar medidas adicionales en el Consejo⁸².

El representante de China declaró que la escalada constante del conflicto en Bosnia y Herzegovina constituía una gran amenaza a la paz y la seguridad en la región. En esas circunstancias, el establecimiento de zonas seguras se podría ensayar como una medida temporal, aunque no pudiera dar una solución fundamental al conflicto, ni pudiera reemplazar el plan Vance-Owen para encontrar una solución política amplia del conflicto. Reiteró la posición de China de que las controversias internacionales debían solucionarse a través del diálogo y la negociación, y no a través de la amenaza o el uso de la fuerza, y manifestó que su delegación tenía reservas respecto de la invocación del Capítulo VII de la Carta en la resolución que se acababa de aprobar, por temor a que nuevas acciones militares pudieran complicar la cuestión y afectar adversamente al proceso de paz⁸³.

El representante del Reino Unido reconoció que las zonas seguras no pondrían fin a la guerra y constituían, por tanto, una medida temporal, pero afirmó que podían generar zonas de estabilidad y complementar los importantes esfuerzos emprendidos por las fuerzas de las Naciones Unidas en todo el territorio de Bosnia. En cuanto a las sugerencias de que la política de zonas seguras se podría combinar con un levantamiento del embargo de armamentos, el orador indicó que las dos políticas eran “diferentes y alternativas” y sostuvo

⁸¹ *Ibid.*, págs. 43 a 46.

⁸² *Ibid.*, pág. 47.

⁸³ *Ibid.*, págs. 47 y 48.

que sería difícil conciliar el suministro de armamentos con las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz sobre el terreno. Concluyó afirmando que tal como se señalaba claramente en la resolución, ni en el acuerdo de Washington ni en la opinión expresada por su Gobierno se descartaba la adopción de otras medidas más enérgicas conforme fuera evolucionando la situación⁸⁴.

Decisión de 10 de junio de 1993 (3234a. sesión): resolución 838 (1993)

En su 3234a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1993, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. Acto seguido, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁸⁵, y dio lectura a una revisión que había de introducirse en el proyecto. También señaló a la atención de los miembros del Consejo varios otros documentos⁸⁶. A continuación, el proyecto de resolución en su forma provisional oralmente revisada se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 838 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina y la responsabilidad del Consejo de Seguridad a ese respecto,

Reiterando las exigencias formuladas en su resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y en resoluciones posteriores pertinentes en el sentido de que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina y que sus vecinos adopten medidas rápidas para poner fin a esa injerencia y respeten su integridad territorial,

Recordando la exigencia formulada en su resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, en el sentido de que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ponga fin inmediatamente al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia,

Teniendo presente el informe del Secretario General de 21 de diciembre de 1992 sobre el posible despliegue de observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina,

Expresando su condena de todas las actividades desarrolladas en violación de las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, y 820 (1993), de 17 de abril de 1993, entre el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia,

⁸⁴ *Ibid.*, págs. 56 y 57.

⁸⁵ S/25798.

⁸⁶ Carta de fecha 24 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido (S/25829); carta de fecha 1 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Croacia (S/25874); y carta de fecha 8 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25907).

Considerando que, con el objeto de facilitar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, habría que desplegar observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina, según lo indicado en su resolución 787 (1992),

Observando que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) estaban dispuestas a impedir el envío de suministros, con la excepción de suministros humanitarios, a la parte serbia de Bosnia, e instando al pleno cumplimiento de ese compromiso,

Considerando que se deberían adoptar todas las medidas apropiadas para lograr el arreglo pacífico del conflicto en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con lo previsto en el plan de paz Vance-Owen,

Teniendo presentes el inciso a) del párrafo 4 de su resolución 757 (1992), en el que se establece que todos los Estados impedirán la importación a sus territorios de todos los productos originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que sean exportados desde esta, y el párrafo 12 de su resolución 820 (1993), relativo a las actividades de importación, exportación y trasbordo a través de las zonas de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia,

1. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes otro informe sobre opciones para el despliegue de observadores internacionales para vigilar eficazmente la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina, observadores que han de provenir de las Naciones Unidas y, si corresponde, de los Estados Miembros, ya sea a nivel nacional o por conducto de organizaciones y mecanismos regionales, dando prioridad a la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos desde la presentación de su informe de 21 de diciembre de 1992, así como las distintas circunstancias que afectan los diversos sectores de las fronteras y la necesidad de contar con mecanismos de coordinación apropiados;

2. *Invita* al Secretario General a que se ponga en contacto de inmediato con los Estados Miembros, a nivel nacional o por conducto de las organizaciones o mecanismos regionales, para asegurar que le faciliten de manera continua todo el material pertinente derivado de la vigilancia aérea, y a que informe a ese respecto al Consejo de Seguridad;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante del Reino Unido señaló que la resolución que se acababa de aprobar era un elemento importante de las medidas inmediatas que su Gobierno consideraba que era necesario adoptar enseguida. El despliegue de observadores en las fronteras, especialmente en la frontera entre Bosnia y la República Federativa de Yugoslavia revestía una importancia considerable porque podría indicar a los serbios de Bosnia el fracaso de sus políticas actuales y la necesidad de volver a considerar su rechazo del plan de paz Vance-Owen. La decisión tomada un mes antes por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia de permitir únicamente el tráfico de suministros humanitarios en la frontera entre Bosnia y la República Federativa de Yugoslavia había sido positiva, pero era esencial demostrar la eficacia de esa política desplegando observadores a lo largo de esa frontera⁸⁷.

El representante de Francia dijo que el objetivo de la resolución que se acababa de aprobar era mostrar la intención del Consejo de desplegar los observadores que fueran nece-

⁸⁷ S/PV.3234, pág. 6.

sarios para vigilar efectivamente la aplicación de las sanciones impuestas a los territorios controlados por los serbios de Bosnia. El control de las condiciones para la aplicación del embargo contra los territorios controlados por los serbios de Bosnia, los obligaría a poner fin a sus ataques y a la práctica de la “depuración étnica”, y a emprender por fin la vía de una solución pacífica, de conformidad con el proceso del plan Vance-Owen. Además, la reacción de la República Federativa de Yugoslavia y, en especial, la de Serbia, a la resolución sería importante. Si las autoridades de esos países decidían rechazar el despliegue de observadores en su lado de la frontera con Bosnia, la situación sería clara y el Consejo debería entonces extraer las conclusiones pertinentes⁸⁸.

El representante de Hungría dijo que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque estaba convencida de que debía ponerse fin de inmediato a toda injerencia extranjera en Bosnia y Herzegovina y de que los vecinos de ese país debían respetar su integridad territorial. Era evidente que no se podía lograr un arreglo y una paz duraderos si persistían tales injerencias. Pero también era evidente que solo se podría llegar a ese arreglo con una determinación firme de la comunidad internacional. Hungría asignaba una importancia especial al hecho de que la resolución se ajustara estrictamente a las resoluciones anteriores del Consejo relativas al régimen de sanciones impuesto a la República Federativa de Yugoslavia. Además, el orador dijo que su delegación consideraba que esta resolución era ante todo una declaración de intenciones que debería ir seguida lo más pronto posible de un informe del Secretario General y una resolución sobre el despliegue. En ese contexto, deberían aclararse algunas cuestiones importantes en relación con el mandato, el emplazamiento y otros aspectos de las actividades de los observadores⁸⁹.

El representante de China reiteró el apoyo de su país a un arreglo político del conflicto en Bosnia y Herzegovina en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. China esperaba que las medidas previstas en la resolución que se acababa de aprobar ayudaran al logro de ese objetivo, y basándose en esas consideraciones, había votado a favor de la resolución. Al mismo tiempo, el voto favorable de China no significaba que hubiera modificado su posición respecto de las sanciones en contra de la República Federativa de Yugoslavia⁹⁰.

Decisión de 18 de junio de 1993 (3241a. sesión): resolución 844 (1993)

El 14 de junio de 1993, en cumplimiento de la resolución 836 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe que contenía un análisis de las modalidades de cumplimiento de esa resolución⁹¹. En el análisis se indicaba que para darle cumplimiento se requeriría el despliegue de más efectivos sobre el terreno así como apoyo aéreo. Aunque se necesitaban unos 34.000 efectivos adicionales, sería posible comenzar a dar cumplimiento a la resolución en virtud de

una opción ligera que entrañaba un refuerzo de unos 7.600 efectivos⁹². El Secretario General señaló que si bien esa opción no podía garantizar completamente la defensa de las zonas seguras, confiaba en la amenaza de la acción aérea contra cualquier beligerante. A ese respecto, indicó que había invitado a la OTAN a que coordinara con él la utilización de la fuerza aérea en apoyo de la UNPROFOR. Quedaba entendido que la primera decisión de comenzar el empleo de la fuerza aérea sería adoptada por él en consulta con el Consejo de Seguridad. Además, el Secretario General señaló que esa opción representaba un planteamiento inicial y tenía objetivos limitados. Suponía el consentimiento y la cooperación de las partes y proporcionaba un nivel básico de disuasión. En conclusión, recomendó al Consejo que aprobara las disposiciones reseñadas en su informe. Al mismo tiempo, destacó la importancia capital de buscar una solución política amplia al conflicto, y señaló que un arreglo negociado y equitativo permitiría a la comunidad internacional dedicar sus recursos a la reconstrucción y el desarrollo en lugar de destinarlos a ampliaciones sucesivas de las actividades militares de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia.

En su 3241a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁹³. También se refirió a varios otros documentos⁹⁴.

Acto seguido, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 844 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo examinado el informe de fechas 14 y 17 de junio de 1993 presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 836 (1993), relativa a las zonas seguras en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reiterando una vez más su alarma por la grave e intolerable situación imperante en Bosnia y Herzegovina como consecuencia de las graves violaciones del derecho internacional humanitario,

Recordando la importancia capital de buscar una solución política amplia al conflicto en Bosnia y Herzegovina,

Decidido a aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General;
2. *Decide* autorizar el refuerzo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para satisfacer las necesidades adicionales de fuerzas indicadas en el párrafo 6 del informe del Secretario General como enfoque inicial;

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 7.

⁸⁹ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

⁹⁰ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁹¹ S/25939 y Corr.1 y Add.1.

⁹² Véase S/25939 y Corr.1, párr. 6.

⁹³ S/25966.

⁹⁴ Cartas de fecha 5, 6, 11, 13 y 16 de junio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25908, S/25909, S/25933, S/25943 y S/25959).

3. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas, entre otros, con los gobiernos de los Estados Miembros que aportan contingentes a la Fuerza tal como se pide en la resolución 836 (1993);

4. *Reafirma la decisión* que figura en el párrafo 10 de su resolución 836 (1993) acerca del empleo de la fuerza aérea en las zonas seguras y alrededor de ellas para proporcionar apoyo a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato, y alienta a los Estados Miembros a que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, se coordinen estrechamente con el Secretario General a este respecto;

5. *Pide* a los Estados Miembros que aporten fuerzas, incluidos apoyo logístico y equipo, para facilitar la aplicación de las disposiciones sobre las zonas seguras;

6. *Invita* al Secretario General a informar periódicamente al Consejo sobre la aplicación de la resolución 836 (1993) y de la presente resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante de Hungría dijo que el voto de su delegación a favor de la resolución que se acababa de aprobar reflejaba su convicción de que la resolución 836 (1993), en virtud de la cual se establecían zonas seguras en Bosnia y Herzegovina, debía aplicarse lo antes posible. Para Hungría, la única cuestión pendiente eran las modalidades concretas para lograrlo, y las modalidades que figuraban en la resolución que se acababa de aprobar no correspondían enteramente a lo que habían esperado. Solo eran aceptables porque en las circunstancias actuales la comunidad internacional no estaba en condiciones de hacer más ni tenía la voluntad necesaria. Hungría abrigaba la esperanza de que las medidas previstas en el informe del Secretario General se tomaran lo antes posible y de tal manera que permitieran avanzar hacia el logro de una solución de conjunto justa de la crisis de Bosnia⁹⁵.

El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar como una medida intermedia, que no impedía el recurso a opciones que incluyeran medidas más firmes. Los Estados Unidos seguían esperando que la parte serbia de Bosnia prestara toda su cooperación para la aplicación de la resolución. Si no se brindaba esa cooperación, los Estados Unidos procurarían que se adoptaran otras medidas en el Consejo de Seguridad para poner coto a la violencia⁹⁶.

El representante de Francia dijo que, aunque el despliegue de refuerzos correspondía a lo que se podría denominar “la opción ligera” era, no obstante, la única opción realista en el momento, habida cuenta de los medios de que disponía la UNPROFOR a corto plazo. Francia consideraba que esas medidas, junto con la amenaza de ataques aéreos, podían impedir los ataques contra las zonas seguras, de conformidad con la resolución 836 (1993)⁹⁷.

El representante de la Federación de Rusia señaló que su delegación compartía la opinión del Secretario General de que la aplicación de la decisión de establecer zonas seguras dependía del consentimiento y la cooperación de todas las partes de Bosnia. La Federación de Rusia las exhortaba a cooperar con la UNPROFOR en la aplicación de las resolu-

ciones del Consejo sobre las zonas seguras. Las partes debían comprender que si se negaban a prestar esa cooperación se podrían adoptar otras medidas más serias⁹⁸.

Decisión de 29 de junio de 1993 (3247a. sesión): rechazo de un proyecto de resolución

En su 3247a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1993, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Afganistán, Albania, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, las Comoras, Costa Rica, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Letonia, Malasia, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Senegal, Túnez, Turquía y Ucrania, a petición de estos, a que participaran en el debate sin derecho de voto. El Consejo invitó asimismo al Embajador Dragomir Djokic, a petición de este, a dirigirse al Consejo. A continuación, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela⁹⁹, a los que se sumaron como patrocinadores el Afganistán, Argelia, las Comoras, Egipto, Estonia, Letonia, Malasia, la República Árabe Siria, el Senegal y Turquía¹⁰⁰.

En virtud del proyecto de resolución, en el preámbulo, el Consejo, entre otras cosas, habría destacado que una solución del conflicto en Bosnia y Herzegovina debía basarse en los siguientes principios: *a)* cesación inmediata de las hostilidades; *b)* retirada de los territorios ocupados mediante la fuerza y la depuración étnica; *c)* reversión de las consecuencias de la reprochable política de depuración étnica y reconocimiento del derecho de todos los refugiados bosnios a regresar a sus hogares; *d)* restablecimiento de la integridad territorial y la unidad de la República de Bosnia y Herzegovina. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo habría reafirmado la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina; y exigido que cesaran de inmediato todas las hostilidades dentro del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y que se revirtieran las consecuencias de las hostilidades contra la República de Bosnia y Herzegovina de conformidad con los principios mencionados anteriormente. También habría decidido eximir al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia en virtud de la resolución 713 (1991) con el único objeto de que la República de Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer su derecho inmanente de legítima defensa.

El representante de Cabo Verde sostuvo que el hecho de que el Consejo no hubiera aplicado efectivamente de las disposiciones de seguridad colectiva consagradas en la Carta respecto de la situación en Bosnia tendría una repercusión

⁹⁸ *Ibíd.*, pág. 11.

⁹⁹ S/25997.

¹⁰⁰ Durante la 3247a. sesión, también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución los siguientes países: Albania, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, la República Islámica del Irán y Túnez.

⁹⁵ S/PV.3241, págs. 6 y 7.

⁹⁶ *Ibíd.*, págs. 7 y 8.

⁹⁷ *Ibíd.*, págs. 8 a 10.

negativa en el resultado de conflictos actuales y futuros. Advirtió que una de las lecciones más negativas que podrían extraerse del conflicto de Bosnia era que en el futuro los países podrían tener que recurrir a su propia capacidad para defenderse. Para las naciones pequeñas, que constituían la mayoría de los miembros de la Organización, cuya seguridad solo estaba amparada por el respeto de los principios y las normas del derecho internacional y la aplicación eficaz de las decisiones del Consejo de Seguridad, especialmente las relativas al Capítulo VII, la experiencia de Bosnia era muy inquietante. Durante mucho tiempo, las exhortaciones a que se tomaran medidas en las Naciones Unidas para defender a la población civil de Bosnia no habían sido atendidas y, las zonas seguras establecidas de conformidad con el Capítulo VII seguían amenazadas. Al presentar el proyecto de resolución, el grupo de miembros no alineados del Consejo de Seguridad respondía al imperativo moral de permitir que las víctimas de la agresión y de la depuración étnica pudieran ejercer su derecho inmanente de legítima defensa, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Si las Naciones Unidas carecían de la voluntad política necesaria para adoptar medidas prontas y eficaces para poner fin a las muertes de civiles bosnios musulmanes, al menos deberían permitirles que se defendieran legítimamente. En realidad, el proyecto de resolución aclaraba que el único objetivo del levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina era permitir que la República se defendiera de ataques¹⁰¹.

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló que al evaluar los méritos del proyecto de resolución eran pertinentes dos preguntas. La primera, ¿había adoptado el Consejo de Seguridad las medidas necesarias para poner fin a la agresión y el genocidio perpetrados contra Bosnia y Herzegovina? La segunda, de no ser así, ¿qué medidas debían adoptarse para poner fin a la agresión, especialmente si el embargo de armas contra la República de Bosnia y Herzegovina se declaraba nulo de conformidad con el derecho de legítima defensa que garantizaba la Carta de las Naciones Unidas? El orador señaló que Bosnia y Herzegovina había esperado durante más de un año que “los miembros más poderosos del Consejo de Seguridad” cumplieran su compromiso de hacer frente a los serbios, y subrayó que su país había tratado de reafirmar su derecho a obtener los medios de legítima defensa solo después de que esos miembros no dieron cumplimiento a su compromiso. Además, el orador dijo que los bosnios deberían recibir los medios que les permitieran emprender negociaciones justas y promisorias o hacer frente a una agresión que no disminuía¹⁰².

El representante del Pakistán sostuvo que Bosnia y Herzegovina se había visto en una situación “sumamente desventajosa” para responder a la agresión, no solo a causa del número de integrantes y del buen equipo con que contaban las unidades del ejército serbio y las unidades paramilitares serbias, sino también a causa de que las propias Naciones Unidas le habían impedido adquirir los medios necesarios para la legítima defensa. También afirmó que había quedado claro que las fuerzas serbias no serían disuadidas por las exhortaciones del Consejo mientras este no estuviera dispuesto

a adoptar medidas coercitivas, incluido el uso de la fuerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Además, el orador dijo que su país no podía aceptar ni legitimizar las consecuencias de esos actos flagrantes de agresión contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas ni aceptar la “desintegración” de un Estado soberano. Advirtió que las consecuencias de aceptar la situación en Bosnia y Herzegovina serían terribles no solo para el pueblo de Bosnia y Herzegovina sino también para la comunidad internacional en su totalidad. Se alentaría a todos los que consideraran que la fuerza era un instrumento viable para la expansión territorial y la dominación política, y se menoscabaría la credibilidad del Consejo de Seguridad como instrumento de paz y justicia, no solo respecto de Bosnia y Herzegovina sino también en relación con otros conflictos y controversias. Se reactivaría asimismo la carrera de armamentos mundial, pues todas las naciones que estuvieran expuestas a la agresión y a la dominación procurarían armarse para hacer frente a tales amenazas. Refiriéndose al proyecto de resolución, el orador afirmó que la disposición más importante era la que eximía a Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia en virtud de su resolución 713 (1991). Se trataba de una medida que propuso la mayoría de los Estados de las Naciones Unidas en la resolución 47/121 de la Asamblea General, el 18 de diciembre de 1992. También era coherente con el Artículo 51 de la Carta. El orador concluyó diciendo que las opciones de que disponía el Consejo de Seguridad eran sombrías: o bien la comunidad internacional, de conformidad con el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta, tomaba medidas efectivas para defender a Bosnia y Herzegovina, o debía quitar los grilletes que impedían a la víctima ejercer su derecho inmanente de legítima defensa¹⁰³.

El representante de Croacia dijo que era, lamentable que el Consejo de Seguridad no hubiera hecho suyo el plan Vance-Owen ni estuviera dispuesto a hacerlo cumplir. Aunque era necesario que la comunidad internacional pusiera fin a la tragedia que tenía lugar en Bosnia y Herzegovina, Croacia no creía que dar más armas a los musulmanes de Bosnia permitiera lograrlo. Si se levantara el embargo de armas, el Gobierno de Croacia solo podría apoyar un levantamiento general del embargo para todas las víctimas de la agresión serbia. Un enfoque selectivo de este problema solo agravaría la situación actual¹⁰⁴.

El representante de Marruecos sostuvo que el embargo de armas que el Consejo había aprobado con el fin de reducir la violencia y los sufrimientos lamentablemente, no había afectado a los serbios ni a los croatas. Por el contrario, había aumentado la superioridad militar de los serbios. Afirmó que, mientras existiera un desequilibrio, los serbios seguirían imponiendo sus condiciones y se seguirían negando a aceptar avenencia alguna, como ya lo habían hecho con respecto al plan Vance-Owen. El Gobierno legítimo de Bosnia y Herzegovina había sido el más afectado por el embargo de armas. Autorizar al Gobierno bosnio a adquirir los medios para defender su población civil contribuiría a disuadir a los serbios de su política de agresión y ocupación. Por consiguiente, era indispensable eximirlo de las disposiciones de

¹⁰¹ S/PV.3247, págs. 6 a 8.

¹⁰² *Ibid.*, págs. 9 a 17.

¹⁰³ *Ibid.*, págs. 17 a 26.

¹⁰⁴ *Ibid.*, págs. 32 a 37.

la resolución 713 (1991). El orador también dijo que el embargo de armas debía ir acompañado del fortalecimiento de la vigilancia del régimen de sanciones para impedir que los serbios de Bosnia siguieran adquiriendo armas o territorio adicionales¹⁰⁵.

El Sr. Djokić dijo que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia se oponía con toda firmeza a que se eximiera a una de las partes del embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 713 (1991). Advirtió que, si se aprobaba el proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad, bajo el pretexto de proteger el derecho inmanente de legítima defensa, estaría simplemente yendo en contra de sus esfuerzos pasados para poner fin a la crisis y encontrar una solución política duradera. Además, sostuvo que el levantamiento del embargo y el suministro de armas a una parte conducirían invariablemente a una carrera de armamentos entre las partes que combatían en Bosnia y Herzegovina, con consecuencias imprevisibles. La República Federativa de Yugoslavia, a pesar de las sanciones injustas e inhumanas que se le habían impuesto, no escatimaría ningún esfuerzo para ayudar a evitar futuros derramamientos de sangre entre las “tres naciones constituyentes” y para encontrar una solución basada en sus derechos e intereses legítimos. Antes de concluir, el orador señaló que el proyecto de resolución era un proyecto de guerra y no de paz, e instó al Consejo de Seguridad a que no lo aprobara¹⁰⁶.

El representante de Eslovenia señaló que, si bien en los últimos meses el Consejo de Seguridad había dedicado buena parte de su tiempo al conflicto en Bosnia y Herzegovina, las resoluciones aprobadas hasta la fecha no habían producido los resultados esperados y, en algunos casos, habían eludido las cuestiones cruciales. También subrayó los siguientes principios fundamentales. Primero, la guerra en Bosnia y Herzegovina no era una guerra civil ni un conflicto étnico. Era una guerra de agresión perpetrada desde fuera de Bosnia y Herzegovina, y era una guerra por apoderarse de territorio. De conformidad con el Artículo 51 de la Carta, todo Estado tenía el derecho inmanente de legítima defensa y no debía negarse ese derecho a Bosnia y Herzegovina. Segundo, se debía poner coto al genocidio, y para ello se necesitaban hechos y no palabras. Tercero, el Consejo de Seguridad debía encontrar una forma de preservar la existencia de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, o todo el sistema de seguridad colectiva se vería en peligro. Cuarto, la preservación de Bosnia y Herzegovina era un requisito vital para la paz y la estabilidad política en la región sudoriental de Europa, y en toda Europa¹⁰⁷.

El representante de Ucrania instó al Consejo a considerar la adopción de medidas adicionales eficaces para proteger las fuerzas de mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina y expresó su preocupación por la posibilidad de que se intensificaran las hostilidades si le levantaba el embargo de armas a Bosnia y Herzegovina. Ucrania se inclinaba por el cumplimiento estricto de las resoluciones que ya había aprobado el Consejo de Seguridad. Una medida importante podría ser colocar bajo el control efectivo de las Naciones Uni-

das todas las armas pesadas que se encontraban en manos de los serbios de Bosnia. A su juicio, eso disminuiría el nivel de enfrentamiento militar en la región y permitiría obviar la cuestión de levantar el embargo de armas¹⁰⁸.

Durante el debate, otros oradores también mencionaron que el Consejo de Seguridad no había cumplido sus responsabilidades en el marco del Artículo 24 de la Carta ni había podido hacer respetar sus resoluciones aprobadas con arreglo al Capítulo VII. Se reafirmó el derecho de Bosnia y Herzegovina a la legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 y se instó al Consejo a levantar el embargo de armas impuesto a Bosnia y Herzegovina¹⁰⁹.

En su intervención antes de la votación, el representante del Reino Unido lamentó que no se hubiera logrado todavía una solución política. No obstante, las Naciones Unidas simplemente no podían imponerla. Aunque reconoció que la situación en Bosnia y Herzegovina era “sumamente inquietante”, el orador dijo que su Gobierno no estimaba que eso fuera motivo para adoptar lo que consideraba una “solución de desesperación” como la propuesta de levantar el embargo de armas. El orador sostuvo que el levantamiento del embargo de armas produciría evidentemente un aumento de la lucha y sería una “tentación irresistible” para los serbios de Bosnia y los croatas de Bosnia de intensificar sus esfuerzos militares y asegurarse de que para cuando se hiciera una entrega importante de armas al Gobierno de Bosnia, la amenaza militar de esas armas se hubiera neutralizado. Además de esas desventajas, el Reino Unido no veía cómo los actuales esfuerzos de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina podían continuar después de una decisión de levantar el embargo de armas. A juicio del Reino Unido, la aprobación del proyecto de resolución se vería como una indicación de que las Naciones Unidas estaban volviendo la espalda a Bosnia y estaban dejando que sus habitantes “se arreglaran por la fuerza como fuera”. Por tanto, no podía apoyar el proyecto. Además, el orador dijo que su delegación lamentaba que se insistiera en que se sometiera a votación el levantamiento del embargo de armas, cuestión que tanto dividía al Consejo. La unidad del Consejo era un “requisito imprescindible” para lograr resultados respecto del problema internacional “más complejo y difícil” de los últimos años. A juicio del Reino Unido, debería ser prioritario lograr mejorar la seguridad de las zonas seguras. Además, las sanciones económicas contra Serbia y Montenegro debían mantenerse y fortalecerse. Era crucial que los serbios de Bosnia y las autoridades de Belgrado entendieran que las sanciones no se atenuarían ni levantarían mientras no se cumplieran las condiciones establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, la más reciente de las cuales era la resolución 820 (1993). El Reino Unido también consideraba que el Consejo debía hacer todo lo que estuviera a su alcance para mantener y promover el proceso de paz¹¹⁰.

¹⁰⁸ *Ibid.*, págs. 111 y 112.

¹⁰⁹ *Ibid.*, págs. 26 a 32 (Egipto); págs. 37 a 41 (Malasia); págs. 41 a 47 (Jordania); págs. 52 y 53 (Albania); págs. 53 a 58 (Indonesia); págs. 52 a 62 (Turquía); págs. 72 a 77 (República Islámica del Irán); págs. 77 a 82 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 82 a 87 (Senegal); págs. 92 a 96 (Argelia); págs. 96 a 101 (Jamahiriya Árabe Libia); págs. 102 a 106 (Bangladesh); y págs. 106 y 107 (Costa Rica).

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 131 a 135.

¹⁰⁵ *Ibid.*, págs. 47 a 52.

¹⁰⁶ *Ibid.*, págs. 88 a 91.

¹⁰⁷ *Ibid.*, págs. 108 a 110.

El representante de Francia dijo que su Gobierno consideraba que el proyecto de resolución no debía aprobarse por cuestiones de principio, de oportunidad y de fondo. Señaló que el papel de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad no consistía en organizar la guerra ni en hacer la guerra. Según la Carta, consistía en contribuir al arreglo de controversias por medios pacíficos. La decisión de levantar el embargo de armas de manera selectiva significaría, contrariamente a lo dispuesto en la Carta, optar por el camino de la guerra y no el de la paz. Además, el levantamiento del embargo de armas acabaría con las zonas seguras y podría tener consecuencias peligrosas para la existencia misma de Bosnia y Herzegovina¹¹¹.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación no podía aceptar el proyecto de resolución. La posición de principio de la Federación de Rusia con respecto a la crisis en Bosnia era que debían cesar las hostilidades y debía lograrse un arreglo pacífico satisfactorio para las tres partes en el marco de la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina. El levantamiento del embargo de armas no aumentaría las posibilidades de lograr un arreglo de esa índole, por el contrario, simplemente abriría “las compuertas” para una escalada de la guerra, que podría llevar a resultados completamente contrarios a los objetivos enunciados en el proyecto. En realidad podría neutralizar toda la operación de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. La Federación de Rusia seguía apoyando el concepto de zonas seguras y de establecer una presencia internacional en Bosnia y Herzegovina, como forma de avanzar hacia un arreglo pacífico¹¹².

El representante de Hungría dijo que su delegación seguía apoyando los principios enumerados en el proyecto de resolución, incluida la cesación de las hostilidades, la retirada de los territorios ocupados mediante la fuerza, la reversión de las consecuencias de la reprobable política de “depuración étnica” y el restablecimiento de la integridad territorial y la unidad de Bosnia. Además, Hungría consideraba que era de “importancia capital” hacer una distinción clara entre el agresor y la víctima de la agresión. Era intolerable que una de las partes en el conflicto siguiera recibiendo armas desde el exterior, en tanto que la otra parte carecía de ese recurso. La cuestión era detener todos los suministros de armas y municiones a Bosnia y Herzegovina. Con ese fin, debían establecerse instalaciones de inspección internacional a lo largo de todas las fronteras de Bosnia y Herzegovina, como se había indicado en la resolución 838 (1993). Las armas pesadas de los serbios debían colocarse bajo control efectivo, ya que esas armas eran las responsables de gran parte de la violencia. El Consejo de Seguridad solo tenía que aplicar sus propias resoluciones. El orador dijo asimismo que la cuestión que tenía ante sí el Consejo era determinar si, en las condiciones presentes, las medidas previstas en el proyecto de resolución podrían promover una solución del problema bosnio. No obstante, tras haber sopesado cuidadosamente los diferentes argumentos respecto del proyecto de resolución, Hungría había llegado a la conclusión de que el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina no tendría

necesariamente un efecto positivo en la evolución posterior de los acontecimientos en ese país y en su vecindad. A juicio de Hungría, levantar el embargo de armas sería confesar el fracaso irreversible de los esfuerzos encaminados a buscar una solución política negociada¹¹³.

El proyecto de resolución se sometió a votación y recibió 6 votos a favor, con ninguno en contra y 9 abstenciones (Brasil, China, España, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Japón, Nueva Zelandia y Reino Unido), y no fue aprobado por no haber obtenido el número de votos necesarios.

En su intervención después de la votación, la representante de los Estados Unidos recordó que su Gobierno había abogado permanentemente por el levantamiento del embargo de armas impuesto al Gobierno de Bosnia y Herzegovina. Al votar a favor del proyecto de resolución, los Estados Unidos reafirmaron su convencimiento de que Bosnia y Herzegovina, como Estado soberano y Miembro de las Naciones Unidas, tenía derecho a defenderse. La oradora advirtió que, aunque el Consejo no había actuado respecto del embargo de armas, sería un grave error que los serbios de Bosnia interpretaran esa actitud como una aprobación de su intransigencia o de sus intentos de utilizar la fuerza militar para cambiar fronteras internacionales y destruir a un país vecino. El voto tampoco debería considerarse como una indicación de que la comunidad internacional estaba dispuesta a hacer caso omiso de las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas en Bosnia, principalmente por serbios de Bosnia. Los Estados Unidos seguirían insistiendo en que, si las autoridades de Belgrado deseaban volver a integrarse en la comunidad de naciones, tendrían que poner coto a la violencia y cumplir todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Hasta que eso ocurriera, el Consejo no tendría más opción que mantener la presión. El objetivo seguía siendo un arreglo negociado acordado libremente por todas las partes, y los Estados Unidos seguían considerando que eximir a Bosnia y Herzegovina del embargo de armas era un medio para lograr ese fin¹¹⁴.

El representante de China dijo que su delegación creía firmemente que la comunidad internacional debía respetar plenamente la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por consiguiente, apoyaba tales elementos en el proyecto. Sobre la base de la posición de principios de China, su delegación se había abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución¹¹⁵.

El representante del Brasil dijo que su delegación había apoyado muchos de los elementos contenidos en el proyecto de resolución, entre ellos la cesación inmediata de las hostilidades, la cesación de la reprobable práctica de depuración étnica y el hecho de que no se tolerara la ocupación de territorios mediante la fuerza. A pesar de esas consideraciones, la delegación del Brasil no había podido votar a favor del proyecto de resolución. El Brasil seguía considerando que era extremadamente importante buscar una solución política global para el conflicto bosnio. Mantenía que la comunidad internacional debía dirigir sus acciones y decisiones

¹¹¹ *Ibíd.*, págs. 136 y 137.

¹¹² *Ibíd.*, págs. 137 a 142.

¹¹³ *Ibíd.*, págs. 143 a 147.

¹¹⁴ *Ibíd.*, págs. 147 a 150.

¹¹⁵ *Ibíd.*, págs. 150 y 151.

a limitar y poner fin al conflicto armado y debía evitar el riesgo de que, como consecuencia de sus acciones y decisiones, la guerra pudiera intensificarse o ampliarse. Además, parecían existir motivos para temer que algunas de las medidas previstas en el proyecto de resolución, de ponerse en práctica, pudieran motivar acciones drásticas susceptibles de afectar a las mismas poblaciones que el Consejo de Seguridad intentaba proteger. La comunidad internacional no debía abandonar la esperanza de dar una solución pacífica al conflicto¹¹⁶.

El representante de Nueva Zelanda señaló que su delegación compartía la profunda sensación de frustración sobre la situación en Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, consideraba que una solución duradera para la situación en Bosnia y Herzegovina debería alcanzarse por medio de esfuerzos más intensos encaminados a un arreglo político. Nueva Zelanda seguía apoyando los esfuerzos humanitarios de las Naciones Unidas y las medidas del Consejo de Seguridad, como las sanciones, destinadas a persuadir a las partes de la necesidad de buscar una solución política, pero las medidas propuestas en el proyecto de resolución habían sido de una naturaleza bastante diferente. A juicio de Nueva Zelanda, el levantamiento del embargo de armas intensificaría de inmediato la presión militar sobre las fuerzas bosnias y eso inevitablemente daría como resultado más víctimas civiles y refugiados. También obligaría a poner fin a las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas. El orador advirtió que la decisión del Consejo no debía interpretarse erróneamente en el sentido de que el Consejo hubiera vuelto la espalda al pueblo de Bosnia. Al contrario, el Consejo había establecido zonas seguras de conformidad con la resolución 836 (1993) y había decidido responder con la fuerza si se amenazaban esas zonas. Era necesario abordar urgentemente el establecimiento efectivo de las zonas seguras¹¹⁷.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de España, dijo que su delegación compartía, en buena medida, las motivaciones de los países que habían patrocinado el proyecto de resolución. No obstante, a juicio de España, el levantamiento del embargo de armas tendría como consecuencia una escalada de la violencia y solo contribuiría a aumentar el sufrimiento de la población civil. Además, las medidas propuestas en el proyecto de resolución incrementarían el riesgo de extensión del conflicto, con consecuencias potencialmente graves para toda la región. Asimismo, el levantamiento del embargo de armas sería incompatible con el mantenimiento de la presencia de la UNPROFOR y, por tanto, los organismos humanitarios no podrían continuar desempeñando su labor. España consideraba que el Consejo no debería abandonar sus esfuerzos por lograr que se cumplieran las resoluciones 836 (1993) y 844 (1993), sobre las zonas seguras. Señaló que, si todos los esfuerzos fracasaban, España estaría dispuesta a examinar el recurso a medidas más enérgicas, sin prejuizar ni excluir la consideración de ninguna de ellas¹¹⁸.

Decisión de 7 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 1 de julio de 1993, en cumplimiento de la resolución 838 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre opciones para el despliegue de observadores internacionales en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina¹¹⁹. El Secretario General señaló que las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad requerirían la presencia de observadores en la frontera para supervisar los movimientos de personal militar regular e irregular, armamentos y demás equipo y suministros militares, así como de bienes objeto de sanciones procedentes de los países limítrofes con destino a Bosnia y Herzegovina o a las zonas de Croacia protegidas por las Naciones Unidas. Se proponían dos opciones, la primera consistía en la vigilancia de las fronteras y la segunda, en el control de fronteras. Ambas opciones se basaban en los siguientes supuestos: *a)* los arreglos de vigilancia de las fronteras requerirían la plena cooperación de todas las partes interesadas; *b)* la vigilancia de las fronteras incluiría todas las fronteras internacionales de Bosnia y Herzegovina, concediéndose prioridad a su frontera con la República Federativa de Yugoslavia; *c)* habida cuenta de las características del terreno y la longitud de las fronteras, solo se podrían supervisar eficazmente los principales cruces de fronteras; y *d)* cuando procediese, la UNPROFOR centraría sus actividades de vigilancia en la labor de los organismos nacionales de supervisión de las fronteras.

El Secretario General señaló que la opción 2 no sería realista, ya se estaban utilizando al máximo los recursos mundiales disponibles para enviar nuevas tropas de mantenimiento de la paz. No obstante, para la opción 1 se necesitarían también sustanciales recursos adicionales en materia de observadores y equipo. Además, señaló que, aunque se dispusiera del personal y la financiación necesarios, la eficacia de la opción 1 dependería enteramente de la cooperación de los países limítrofes y de las partes interesadas.

En una carta de fecha 7 de julio de 1993¹²⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 1 de julio sobre las opciones para el despliegue de observadores internacionales en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina y siguen considerando que, con miras a facilitar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo deberían desplegarse observadores internacionales en las fronteras de Bosnia y Herzegovina, y atribuirse prioridad a la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Teniendo presente las observaciones hechas en su informe, los miembros del Consejo le invitan a que se ponga en contacto con los Estados Miembros a fin de determinar si están dispuestos, individualmente o mediante organizaciones o arreglos regionales, a poner a disposición personal calificado que preste servicios como observadores a lo largo de las fronteras de Bosnia y Herzegovina, y a que continúe examinando todas las posibilidades de aplicar el concepto de observadores en la frontera. También le invitan a que prosiga el examen de la cuestión de la aplicación con las autoridades de los países vecinos.

¹¹⁶ *Ibid.*, págs. 151 y 152.

¹¹⁷ *Ibid.*, págs. 152 a 155.

¹¹⁸ *Ibid.*, págs. 156 a 158.

¹¹⁹ S/26018 y Corr.1 y Add.1.

¹²⁰ S/26049.

Los miembros del Consejo esperan recibir nueva información sobre los contactos propuestos en el párrafo precedente, así como informes de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 838 (1993), de 10 de junio de 1993, relativos al material obtenido mediante reconocimiento aéreo.

Decisión de 22 de julio de 1993 (3257a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹²¹, el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta de la misma fecha del Presidente de Bosnia y Herzegovina por la que informaba de que las fuerzas serbias habían lanzado una ofensiva contra la zona segura de Sarajevo y que se habían enviado también fuerzas hacia el Monte Igman. Instó al Consejo a que interviniera inmediatamente para detener la agresión contra Bosnia y Herzegovina.

En su 3257a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1993, el Consejo incluyó la carta del representante de Bosnia y Herzegovina en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Reino Unido) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²²:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con profunda preocupación de la carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina, sobre la ofensiva militar de los serbios de Bosnia en la zona del Monte Igman, cerca de Sarajevo, ciudad que ha sido durante siglos un ejemplo notable de sociedad multicultural, multiétnica y plurirreligiosa y que debe ser protegida y preservada.

El Consejo reitera su exigencia de que cesen todas las hostilidades en Bosnia y Herzegovina y de que las partes y demás interesados se abstengan de cualquier otro acto hostil. Apoya el llamamiento hecho a este respecto por los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, encaminado a facilitar las conversaciones de paz.

El Consejo reafirma sus resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, en la primera de las cuales declaró a Sarajevo una zona segura que debía permanecer libre de ataques armados y de cualquier otro acto hostil, y de la cual debían retirarse las unidades militares o paramilitares serbias de Bosnia hasta una distancia desde la cual dejaran de constituir una amenaza para su seguridad y la de sus habitantes. Condena la ofensiva de los serbios de Bosnia en el Monte Igman encaminada a incrementar el aislamiento de Sarajevo e intensificar aún más las recientes presiones inaceptables y sin precedentes sobre el Gobierno y el pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina antes de las conversaciones que están por iniciarse en Ginebra. Exige que se ponga fin de inmediato a esta ofensiva, así como a todo ataque contra Sarajevo. Exige también que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario. Exige que los serbios de Bosnia pongan fin a la interrupción de los servicios públicos (entre otros, agua, electricidad, combustible, comunicaciones), y que los serbios de Bosnia y los croatas de Bosnia cesen de bloquear y entorpecer la entrega de asistencia humanitaria.

¹²¹ S/26107.

¹²² S/26134.

El Consejo hace un llamamiento a las partes para que se reúnan en Ginebra bajo los auspicios de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Hace un llamamiento a las partes para que negocien con seriedad con el fin de lograr un arreglo duradero y equitativo sobre la base de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina y de los principios convenidos en Londres el 26 de agosto de 1992 por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y apoyados por el Consejo en su declaración de 2 de septiembre de 1992. En particular, reafirma la inaceptabilidad de la “depuración étnica”, de la adquisición de territorios mediante la utilización de la fuerza y de cualquier clase de disolución de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo destaca que mantendrá abiertas todas las posibilidades, ninguna de las cuales es objeto de prejuicios ni queda excluida de la consideración.

Decisión de 24 de agosto de 1993 (3269a. sesión): resolución 859 (1993)

En su 3269a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. A continuación, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo las cartas de fecha 3, 6, 20 y 23 de agosto de 1993 dirigidas a la Presidenta del Consejo por el Secretario General¹²³ por las que transmitía los informes de fecha 2, 5 y 20 de agosto de 1993 de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, así como el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹²⁴ y varios otros documentos¹²⁵.

El representante de Bosnia y Herzegovina dijo que la última vez que había hablado ante el Consejo se había comunicado a su país que su derecho a obtener armas defensivas y al pleno ejercicio de su legítima defensa podrían ser una amenaza para las fuerzas de las Naciones Unidas y prolongar la guerra. Ahora se señalaba que destacar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional, las resoluciones del Consejo de Seguridad, las decisiones del Tribunal Internacional de Justicia y la Conferencia de Londres sobre la ex Yugoslavia quizá pudiera socavar las posibilidades de un arreglo negociado. Instó al Consejo de Seguridad a respetar sus propias resoluciones y compromisos, advirtiendo que si no lo hacía, ello sería “catastrófico” no solo para el pueblo de Bosnia y Herzegovina, sino también para los pueblos del mundo, que merecían que se respetaran los ideales en que se basaba el establecimiento del Consejo. Refiriéndose al proyecto de resolución, dijo que era oportuno, porque se aprobaría antes de que se reanudara el proceso de Ginebra encaminado a lograr una paz justa y duradera. Bos-

¹²³ S/25233, S/26260 y S/26337 y Add.1, respectivamente.

¹²⁴ S/26182.

¹²⁵ Cartas de fecha 2, 3, 4, 5, 6, 16 y 23 de agosto de 1993, respectivamente, dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/26227, S/26232, S/26244, S/26245, S/26256, S/26309, S/26340 y S/26342); cartas de fecha 6 de agosto de 1993 dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos (S/26257 y S/26266); y carta de fecha 9 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia (S/26281).

nia y Herzegovina esperaba que los miembros del Consejo de Seguridad siguieran comprometidos con la aplicación de los principios contenidos en el proyecto de resolución y se aseguraran de que los Copresidentes de la Conferencia promovieran esos principios en Ginebra¹²⁶.

En su intervención antes de la votación, el representante del Pakistán señaló que los miembros no alineados del Consejo de Seguridad originariamente habían presentado el proyecto de resolución con miras a lograr dos objetivos fundamentales: primero, lograr la cesación total del fuego y la cesación de todas las hostilidades en Bosnia y Herzegovina, requisito previo esencial para una solución política justa y equitativa del conflicto por medio de negociaciones pacíficas; y segundo, establecer un marco de principios que pudiera constituir la base fundamental para la paz y para un arreglo político negociado de la crisis. Pese a la opinión unánime de que la tragedia en Bosnia y Herzegovina había sido causada por violaciones flagrantes del derecho internacional y de los principios consagrados en la Carta, la voluntad política para ponerles fin era insuficiente. El proyecto de resolución se presentaba en un momento crucial, y el Pakistán, por consiguiente, abrigaba la esperanza de que su aprobación ayudara a crear las condiciones necesarias para la celebración de negociaciones transparentes y libres entre las partes interesadas¹²⁷.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, como resolución 859 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas al conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina, así como la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad a este respecto,

Reafirmando también que Bosnia y Herzegovina, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, goza de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que Bosnia y Herzegovina ha continuado siendo objeto de hostilidades armadas en contravención de la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad, de 25 de septiembre de 1991, y de otras resoluciones pertinentes del Consejo y que, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y de organizaciones y mecanismos regionales, aún no se ha logrado el cumplimiento de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular de parte de los serbios de Bosnia,

Condenando una vez más todos los crímenes de guerra y otras violaciones del derecho humanitario internacional, quienquiera que sea que los cometa, sean los serbios de Bosnia u otros individuos,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina, incluso en Mostar y sus alrededores, y decidido a apoyar por todos los medios posibles los intentos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por seguir proporcionando asistencia humanitaria a las poblaciones civiles que la necesiten,

Preocupado por el mantenimiento del sitio de Sarajevo, Mostar y otras ciudades amenazadas,

Condenando enérgicamente la interrupción de los servicios públicos (entre ellos agua, electricidad, combustible y comunicaciones), en particular, por los serbios de Bosnia, y exhortando a todas las partes interesadas a que colaboren para restablecerlos,

Recordando los principios para una solución política aprobados por la Conferencia Internacional de Londres sobre la ex Yugoslavia,

Reafirmando una vez más que la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza y la práctica de la “depuración étnica” son inaceptables,

Subrayando que es necesario poner fin a las hostilidades en Bosnia y Herzegovina para que el proceso de paz avance realmente,

Consciente de su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta los informes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia contenidos en los documentos S/26233, S/26260 y S/26337,

Determinando que la grave situación imperante en Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante Especial del Secretario General sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en las conversaciones de paz de Ginebra e insta a todas las partes a que, en cooperación con los Copresidentes, concluyan lo antes posible, libremente y de común acuerdo, un arreglo político justo y amplio;

2. *Insta* a la inmediata cesación del fuego y de las hostilidades en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina como condición indispensable para el logro de una solución política justa y equitativa del conflicto en Bosnia y Herzegovina mediante negociaciones pacíficas;

3. *Exige* que todos los interesados faciliten el libre suministro de asistencia humanitaria, incluso el de alimentos, agua, electricidad, combustible y comunicaciones, especialmente a las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige asimismo* que todas las partes respeten plenamente y en todo momento la seguridad y la eficacia operacional del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Bosnia y Herzegovina;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la carta de fecha 18 de agosto de 1993 en la cual el Secretario General señala que las Naciones Unidas cuentan ahora con la capacidad operacional inicial para utilizar la aviación en apoyo de la Fuerza en Bosnia y Herzegovina;

6. *Afirma* que la solución del conflicto en Bosnia y Herzegovina debe estar en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, y afirma también que, en este contexto, siguen siendo pertinentes:

a) La soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina;

b) El hecho de que ni el cambio de nombre del Estado ni los cambios relativos a la organización interna del Estado, como los consignados en el acuerdo constitucional que figura como anexo al informe de los Copresidentes contenido en el documento S/26337, afectan al mantenimiento de la condición de Miembro de las Naciones Unidas de Bosnia y Herzegovina;

c) Los principios aprobados por la Conferencia Internacional de Londres sobre la ex Yugoslavia, entre ellos la necesidad de la cesación de las hostilidades, el principio de una solución negociada y libremente convenida, la inaceptabilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza o mediante la “depuración étnica”, y el derecho de los refugiados y otras personas que hayan

¹²⁶ S/PV.3269, págs. 6 a 15.

¹²⁷ *Ibid.*, págs. 21 a 23.

sufrido perjuicios a una indemnización de conformidad con la declaración sobre Bosnia aprobada por la Conferencia de Londres;

d) El reconocimiento y el respeto del derecho de todas las personas desplazadas a regresar a sus hogares con dignidad y en condiciones de seguridad;

e) El mantenimiento de Sarajevo, capital de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y como centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso;

7. *Recuerda* el principio de la responsabilidad personal por la perpetración de crímenes de guerra y otras violaciones del derecho humanitario internacional, así como la decisión que tomó en la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, de establecer un tribunal internacional;

8. *Declara su voluntad* de considerar al adopción de las medidas necesarias para prestar asistencia a las partes en la aplicación efectiva de un arreglo justo y equitativo que hayan convenido libremente, lo cual requeriría una decisión del Consejo;

9. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante de Francia sostuvo que las condiciones para una solución amplia definidas en las negociaciones más recientes evidentemente no constituían una solución ideal. Sin embargo, tenían el mérito de preservar lo esencial: la continuación de la existencia de Bosnia y Herzegovina a través de la unión de las tres repúblicas miembros; una base territorial para cada una de las tres comunidades, pero, sobre todo, para la comunidad que había sido más dolorosamente afectada, la de los musulmanes de Bosnia, zonas económicamente viables; y, por último, el mantenimiento de Sarajevo como capital unificada de esa entidad. Ahora el Consejo había asegurado otro elemento esencial, a saber, que Bosnia y Herzegovina seguía siendo Miembro de las Naciones Unidas. Por lo tanto, a juicio de su Gobierno, ese acuerdo, si se aplicaba estrictamente, constituiría una solución realista que permitiría sentar las bases de un acuerdo duradero. Complacía a la delegación de Francia que el Consejo hubiera recalado que estaba dispuesto a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para lograr una solución política. El orador señaló que esa disposición beneficiaba claramente a la parte que se encontraba en situación de debilidad. Una presencia masiva de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina era la mejor garantía de los derechos de los más débiles¹²⁸.

El representante de Nueva Zelandia señaló que en los últimos meses el Consejo había estado gravemente dividido respecto de la manera de responder a la situación cada vez más trágica de Bosnia. Esa división, y la consiguiente inacción, habían puesto en peligro no solo los intereses de Bosnia sino también la credibilidad a largo plazo del sistema de las Naciones Unidas y del papel del Consejo en la seguridad colectiva. Complacía a la delegación de Nueva Zelandia que el Consejo finalmente se hubiera puesto a la altura de ese desafío. Los pequeños y vulnerables debían poder depender del mecanismo de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, lo cual significaba que el Consejo debería estar dispuesto a actuar cuando se ocupaba de una cuestión. Además, en la resolución que se acababa de aprobar se subrayaba la importancia que el Consejo asignaba a apoyar la UNPROFOR con la fuerza y ponía de relieve el apoyo de que gozaba el Secretario General sobre esta cuestión. La resolución tam-

bién abordaba otras tres cuestiones que la delegación de Nueva Zelandia consideraba esenciales para cualquier solución justa y libremente aceptada: primero, la continuidad del Estado de Bosnia; segundo, la situación especial de Sarajevo como capital unificada; y, tercero, la reiteración de los principios generales conforme a los cuales habían procedido las negociaciones. En cuanto a la cuestión de la aplicación del arreglo, complacía a la delegación de Nueva Zelandia que en la resolución se previera el papel que el Consejo debería desempeñar una vez se hubiera llegado a un arreglo¹²⁹.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de adoptar sobre la base de su firme convicción de que todas las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de un arreglo en Bosnia debían estar encaminadas únicamente a prestar apoyo a las negociaciones de Ginebra, que proporcionaban una “oportunidad singular” de detener el derramamiento de sangre y llegar a un arreglo político. La posición fundamental de la Federación de Rusia era que la comunidad internacional, a través del Consejo de Seguridad, debería enviar un mensaje claro que promoviera el establecimiento de la paz y no medidas que pudieran obstaculizar el proceso de negociación. El orador señaló que existían “elementos desequilibrados y perjudicados” en la resolución respecto de una de las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina. Además, en relación con el párrafo 5 de la parte dispositiva, la Federación de Rusia creía inequívocamente en la necesidad de que el Secretario General celebrara consultas con los miembros del Consejo de Seguridad antes de tomar la decisión de enviar apoyo aéreo a la UNPROFOR. Advirtió que no debía producirse una “respuesta automática” sobre esta importante cuestión. La Federación de Rusia también subrayó que esa fuerza aérea solo podría utilizarse en apoyo de la UNPROFOR, según disponía la resolución 836 (1993). Como conclusión, el orador dijo que, a juicio de su delegación, el Consejo de Seguridad no solo debía fomentar el logro rápido de un acuerdo sobre Bosnia y Herzegovina, sino que también debía especificar su propio papel como garante de la aplicación del acuerdo. Por tanto, inmediatamente después de la firma del conjunto de medidas de Ginebra, el Consejo de Seguridad debía aprobar una resolución que lo apoyara, en que se previeran no solo medidas positivas para la aplicación de los acuerdos, sino también medidas más estrictas respecto de los que los violaran¹³⁰.

La Presidenta, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, dijo que la resolución que se acababa de aprobar exhortaba a las partes en forma equitativa y adecuada a llegar a una solución política justa y amplia lo antes posible. En la resolución no se expresaba una posición en cuanto a los puntos que las partes habían presentado a sus mandantes después de las negociaciones de Ginebra. La decisión correspondía a las partes. También era necesario tener presente que la firma de un acuerdo político era solamente el primer paso hacia el retorno a la normalidad. Los Estados Unidos continuarían apoyando los esfuerzos encaminados a lograr una solución, conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad del problema de las zonas protegidas en

¹²⁸ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

¹²⁹ *Ibid.*, págs. 32 a 35.

¹³⁰ *Ibid.*, págs. 46 a 50.

Croacia. De modo similar, las partes deberían cooperar con el Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra. La oradora reiteró la convicción de su Gobierno de que la firma de un acuerdo político no era suficiente; la voluntad de aplicar eficazmente lo firmado sería la prueba real de la buena voluntad de las partes¹³¹.

Decisión de 14 de septiembre de 1993 (3276a. sesión): declaración del Presidente

En su 3276a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1993, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Venezuela) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³²:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación ante informaciones recientes de que los croatas de Bosnia mantienen a musulmanes de Bosnia en campamentos de detención en condiciones deplorables. El Consejo recuerda la repugnancia y condena internacional con que se recibieron el año pasado las revelaciones acerca de las condiciones en que se mantenía a musulmanes de Bosnia y croatas de Bosnia en campamentos de detención de los serbios de Bosnia.

El Consejo reitera el principio de que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) debe tener acceso a todos los detenidos en Bosnia, dondequiera que se encuentren. El Consejo toma nota de que recientemente se ha dado al CICR acceso a algunos detenidos, pero recuerda con desaprobación los obstáculos que anteriormente opusieron los croatas de Bosnia a los intentos del CICR de tener acceso a los campamentos a fin de determinar las condiciones en que se encontraban los detenidos. También toma nota del reciente llamamiento formulado a los croatas de Bosnia por el Presidente de Croacia.

El Consejo hace hincapié en que el trato inhumano y los abusos en los centros de detención constituyen violaciones del derecho internacional humanitario. Además, como lo ha recordado anteriormente, los que cometen violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 u ordenan que se cometan tales violaciones son responsables personalmente de estas.

El Consejo insta a los croatas de Bosnia a que proporcionen de inmediato al CICR una información completa sobre todos los campamentos en que se encuentren detenidos musulmanes de Bosnia y otros prisioneros y a que garanticen al CICR y a todos los demás órganos internacionales legítimamente interesados en la cuestión un acceso libre y sin obstáculos a los detenidos, dondequiera que se encuentren.

El Consejo estima que al Gobierno de Croacia le cabe la responsabilidad de hacer valer su influencia ante los croatas de Bosnia para lograr que se dé efecto a esta declaración e insta al Gobierno de Croacia a adoptar medidas inmediatas a ese fin.

El Consejo reafirma además que todas las partes en conflicto deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y, en particular, de los Convenios de Ginebra, y les recuerda que está dispuesto a considerar la adopción de medidas apropiadas si cualquiera de ellas no cumpliera de manera escrupulosa esas obligaciones.

El Consejo decide seguir ocupándose de la cuestión.

¹³¹ *Ibid.*, págs. 58 y 59.

¹³² S/26437.

Decisión de 28 de octubre de 1993: declaración del Presidente

El 28 de octubre de 1993, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹³³:

Los miembros del Consejo de Seguridad han escuchado un primer informe oral de la Secretaría sobre la matanza de la población civil en la aldea de Stupni Do el 23 de octubre de 1993 cometida por tropas del Consejo de Defensa Croata (HVO). Escucharon también una relación de ataques contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) protagonizados por personas armadas que vestían uniformes de las fuerzas del Gobierno bosnio y del ataque de que fue objeto un convoy humanitario bajo la protección de la UNPROFOR, el 25 de octubre de 1993 en la parte central de Bosnia.

Los miembros del Consejo condenan sin reservas esos actos de violencia. Expresan su profunda preocupación por las informaciones preliminares que indican que probablemente estuvieron implicadas fuerzas armadas regulares y organizadas. Han pedido al Secretario General que presente lo antes posible un informe completo sobre la responsabilidad por estos actos. Los miembros del Consejo están dispuestos a sacar todas las conclusiones que corresponda de este informe, que se transmitirá también a la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992).

Los miembros del Consejo reiteran su exigencia de que todas las partes en la ex Yugoslavia cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y de que se disponga de los que han cometido esos ataques den cuenta de sus actos de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. Los miembros del Consejo de Seguridad hacen un llamamiento a todas las partes para que garanticen la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria y la seguridad del personal encargado de proporcionarla.

Decisiones de 9 de noviembre de 1993 (3308a. sesión): declaraciones del Presidente

En su 3308a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1993, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹³⁴ y anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer dos declaraciones en nombre del Consejo:

El texto de la primera declaración¹³⁵ es el siguiente:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los informes sobre el deterioro de la situación en Bosnia central, donde el aumento de las actividades militares constituye una grave amenaza para la seguridad de la población civil.

El Consejo exige que todas las partes y otros interesados se abstengan de adoptar cualquier medida que amenace la seguridad y el bienestar de la población civil.

¹³³ S/26661.

¹³⁴ Cartas de fecha 3 y 9 de noviembre de 1993, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/26690 y S/26715); y carta de fecha 8 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/26692).

¹³⁵ S/26716.

El Consejo está igualmente preocupado por la situación humanitaria general imperante en la República de Bosnia y Herzegovina. Reitera su exigencia de que todas las partes y otros interesados garanticen el acceso sin impedimento alguno para prestar asistencia humanitaria.

El Consejo, consciente de la pesada carga que esos acontecimientos añaden a la ya precaria situación humanitaria actual de los refugiados y las personas desplazadas en Bosnia y Herzegovina y en los países circundantes, hace un llamamiento a todas las partes para que ayuden a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias en sus esfuerzos por proporcionar socorro a la población civil afectada en estos países.

El Consejo insta a todas las partes y a otros interesados a que den pruebas de la mayor moderación y a que se abstengan de adoptar cualesquiera medidas que puedan exacerbar la situación.

El texto de la segunda declaración¹³⁶ es el siguiente:

El Consejo de Seguridad está profundamente conmovido por el incidente ocurrido el 8 de noviembre de 1993 en que las fuerzas serbias de Bosnia tomaron como rehenes a dos personas, miembros de una delegación encabezada por Monseñor Vinko Puljic, Arzobispo de Sarajevo, que viajaba a la ciudad de Vares en una misión de paz bajo la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

El Consejo condena enérgicamente ese atroz acto que constituye un patente desafío a la autoridad y la inviolabilidad de la UNPROFOR.

El Consejo toma nota de que, pese a la rápida y encomiable intervención del Representante Especial del Secretario General, ninguno de los dos rehenes ha sido liberado, y exige que las fuerzas serbias de Bosnia procedan inmediatamente a liberarlos. El Consejo recuerda a los perpetradores de este acto que están obligados a garantizar que los individuos retenidos no sufran daño alguno y les recuerda también que las personas culpables de violaciones del derecho humanitario internacional serán consideradas personalmente responsables de sus actos.

El Consejo pide al Secretario General que emprenda una investigación a fondo del incidente y que informe sin demora al Consejo. Exhorta a todas las partes y a otros interesados a que se abstengan de adoptar cualesquiera medidas que puedan exacerbar la situación.

El Consejo condena todos los ataques y actos hostiles contra la UNPROFOR realizados por todas las partes en la República de Bosnia y Herzegovina, así como en la República de Croacia, que se han hecho más frecuentes en las últimas semanas, y exige que cesen de inmediato.

Decisión de 7 de enero de 1994 (3327a. sesión): declaración del Presidente

En su 3327a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1994, el Consejo reanudó su examen de la situación en Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 6 de enero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad pro el representante de Bosnia y Herzegovina¹³⁷ por la que transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del

Consejo de Seguridad por el Presidente de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina. A continuación el Presidente anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³⁸:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades generalizadas en la República de Bosnia y Herzegovina. Lamenta que las partes no hayan cumplido los acuerdos que ya han firmado, en el contexto de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, para efectuar la cesación del fuego y permitir la entrega de ayuda humanitaria. Condena las patentes violaciones del derecho humanitario internacional que se han producido, de las que considera personalmente responsables a sus autores.

El Consejo condena cualesquiera hostilidades en las zonas seguras designadas por las Naciones Unidas, en especial en la zona de Sarajevo. En particular, condena enérgicamente la constante presión militar y el implacable bombardeo a que someten las fuerzas serbias de Bosnia a la capital, Sarajevo. Exige que se ponga fin de inmediato a los ataques contra Sarajevo, que han causado numerosas víctimas entre la población civil, han interrumpido seriamente la prestación de servicios esenciales y han agravado la situación humanitaria, que ya era muy precaria. En este sentido, el Consejo reafirma una vez más su compromiso de aplicar plenamente todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993.

El Consejo lamenta profundamente la abominable práctica que siguen todas las partes de obstaculizar deliberadamente el paso de los convoyes de socorro humanitario y reitera que la ayuda humanitaria de socorro debe llegar sin traba alguna a sus puntos de destino previstos. El Consejo exige además que todas las partes cumplan plenamente sus compromisos al respecto y faciliten la entrega oportuna de ayuda humanitaria.

El Consejo condena también los ataques recientes contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, así como de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y de otras organizaciones humanitarias. Reitera que todas las partes deben garantizar la seguridad del personal de la Fuerza, así como la del resto del personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, y su acceso sin obstáculos a todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo hace un llamamiento a todas las partes para que pongan fin a las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y cumplan los compromisos que han contraído. Exhorta a las partes a negociar de buena fe en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de lograr un arreglo a la mayor brevedad.

El Consejo sigue ocupándose de la cuestión y está dispuesto a considerar la adopción de nuevas medidas con el fin de garantizar que todas las partes y otros interesados cumplan sus compromisos y respeten plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo.

Decisión de 3 de febrero de 1994 (3333a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 28 de enero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹³⁹, el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta de la misma fecha dirigida al Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina en la que solicitaba que se celebrara una reunión de emergencia del Consejo tras una intervención militar de las fuerzas armadas de Croacia contra Bos-

¹³⁶ S/26717.

¹³⁷ S/1994/15.

¹³⁸ SPRST/1994/1.

¹³⁹ S/1994/95.

nia y Herzegovina. Además, pidió al Consejo que condenara firmemente las actividades militares de Croacia y adoptara todas las medidas necesarias de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

En su 3333a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1994, en respuesta a la petición contenida en la carta antes mencionada, el Consejo incluyó la carta del representante de Bosnia en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Djibouti) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹⁴⁰ y anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴¹:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el hecho de que la República de Croacia haya desplegado elementos del ejército croata, junto con equipo militar pesado, en las partes central y meridional de la República de Bosnia y Herzegovina, como se describe en la carta del Secretario General de 1 de febrero de 1994.

El Consejo condena enérgicamente a la República de Croacia por ese acto grave y hostil contra un Miembro de las Naciones Unidas, que constituye una violación del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes del Consejo, en especial la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, en la que el Consejo exigió que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia y respetaran plenamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo exige que la República de Croacia retire inmediatamente todos los elementos del ejército croata, junto con el equipo militar, y que respete plenamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reafirma una vez más la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la inaceptabilidad de la adquisición de territorio por la fuerza o la depuración étnica, y condena tal adquisición así como la práctica de depuración étnica, sea cual fuere la parte responsable.

El Consejo pide al Secretario General que vigile de cerca la situación y le presente un informe en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de la presente declaración, sobre los progresos que se han hecho en el logro de la retirada plena y completa de todos los elementos del ejército croata, así como del equipo militar, de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo estudiará la posibilidad de adoptar otras medidas serias si la República de Croacia no pone fin de inmediato a toda forma de injerencia en la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reitera la declaración que formuló su Presidente el 7 de enero de 1994 en la que expresó su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades generalizadas en la República de Bosnia y Herzegovina. Hace un llamamiento una vez más a todas las partes para que pongan fin a las hostilidades en toda la República de Bosnia y Herzegovina, cumplan los compromisos que han contraído y se abstengan de toda acción que intensifique o amplíe el conflicto. Exhorta a las partes a negociar de buena fe en el marco

de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de lograr un arreglo a la mayor brevedad.

El Consejo seguirá ocupándose del asunto.

Deliberaciones de 14 y 15 de febrero de 1994 (3336a. sesión)

En una carta de fecha 5 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴², el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta del Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina en la que informaba de que artilleros serbios habían bombardeado un mercado en Sarajevo y habían dado muerte a 66 civiles y herido a 197. El Primer Ministro pidió que se celebrara una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad para determinar por qué no se había utilizado el mandato existente impartido por el Consejo en virtud de la resolución 836 (1993) de “prevenir los ataques contra las zonas seguras” para enfrentar a quienes habían cometido esos actos.

En una carta de fecha 8 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴³, el representante del Pakistán pidió, en nombre del Grupo de Contacto de la OCI en Bosnia y Herzegovina¹⁴⁴, que se convocara a una reunión de urgencia del Consejo de Seguridad para examinar la gravísima situación en Sarajevo.

En una carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴⁵, el representante de la Federación de Rusia transmitió una declaración de fecha 10 de febrero de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia que contenía la petición de que se celebrara una reunión de urgencia del Consejo de Seguridad para el estudio de medios prácticos de desmilitarización de Sarajevo e introducción de una administración de las Naciones Unidas.

En su 3336a. sesión, celebrada los días 14 y 15 de febrero de 1994 en respuesta a las peticiones contenidas en las cartas antes mencionadas, el Consejo incluyó las cartas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, el Canadá, Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República Islámica del Irán, el Senegal, el Sudán, Suecia, Túnez, Turquía y Ucrania, a petición de estos, a que participaran en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a petición de este, a que se dirigiera al Consejo durante el examen del tema. El Consejo invitó también al Sr. Mohammed Peyrovi, Observador Permanente Adjunto de la OCI, y al Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la OCI ante las Naciones Unidas.

¹⁴⁰ Carta de 1 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/109); y cartas de fecha 30 de enero y 2 de febrero de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/101 y S/1994/110).

¹⁴¹ S/PRST/1994/6.

¹⁴² S/1994/124.

¹⁴³ S/1994/135.

¹⁴⁴ Arabia Saudita, Egipto, Malasia, Pakistán, República Islámica del Irán, Senegal y Turquía.

¹⁴⁵ S/1994/152.

A continuación, el Presidente (Djibouti) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹⁴⁶.

El representante de Bosnia y Herzegovina celebró el ultimátum de la OTAN a las fuerzas serbias que sitiaban Sarajevo y encomió al Secretario General por iniciar el recurso a ataques aéreos para impedir nuevos ataques. A ese respecto, señaló que las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) no requerían otras medidas o consultas del Consejo de Seguridad si los términos de tales resoluciones y del ultimátum no eran acatados por los serbios. Las condiciones de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) y la retirada de las fuerzas serbias con sus armas debían cumplirse en forma plena y sin demora. El orador agregó que esa responsabilidad se había delegado en el Secretario General y la OTAN, y la comunidad internacional y los Estados Miembros esperaban que esas obligaciones y compromisos delegados se cumplieran sin evasiones. El orador señaló que la penosa situación de Sarajevo no era si no una muestra de los sufrimientos del pueblo de Bosnia y subrayó que, para que se lograra la paz y se demostrara la credibilidad del proceso de negociaciones, la comunidad internacional debía aplicar las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) en las otras cinco zonas seguras y adoptar las medidas necesarias para proteger la seguridad de los bosnios en todo el país. Sostuvo que el compromiso del Consejo de asegurar un cumplimiento pleno y puntual de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) en torno a Sarajevo y de hacer extensivo ese compromiso a las demás zonas seguras y al resto

¹⁴⁶ Carta de fecha 5 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina, transmitida por una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/124); carta de fecha 8 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Pakistán, en nombre de los miembros del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la OCI (S/1994/135); carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de la Federación de Rusia (S/1994/152); cartas de fechas 4, 8 y 9 de febrero de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/123, S/1994/134 y S/1994/142); carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/1994/126); carta de fecha 6 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1994/127); carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia (S/1994/129); carta de fecha 8 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán (S/1994/136); carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido (S/1994/137); carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/1994/138); carta de fecha 8 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto (S/1994/139); carta de fecha 9 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán (S/1994/143); carta de fecha 9 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán (S/1994/144); carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Argelia (S/1994/145); carta de fecha 9 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia (S/1994/146); nota verbal de fecha 5 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Túnez (S/1994/148); carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Lituania (S/1994/153); carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Israel (S/1994/158); carta de fecha 11 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1994/166); y carta de fecha 14 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, por la que transmitía el informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia (S/1994/173).

del país sería crítico para que Bosnia y Herzegovina ejerciera sus plenos derechos de conformidad con el Artículo 51. El orador agregó que, aunque su delegación estaba dispuesta a considerar la desmilitarización de Sarajevo y su administración por las Naciones Unidas como parte de un plan de paz definitivo y general, esos intentos prematuros solo podían demorar las medidas necesarias y apartarse de la conclusión deseada. Bosnia y Herzegovina apoyaría todos los esfuerzos por ampliar la participación del Consejo de Seguridad y de los Estados Miembros en el proceso de paz y, en ese contexto, estaba a favor de que las conversaciones se trasladaran a Nueva York¹⁴⁷.

El representante de Francia dijo que el único objetivo de las recientes decisiones de los Estados miembros de la OTAN era poner a disposición de las Naciones Unidas los medios de hacer cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y mejorar así las posibilidades de lograr la paz. En ese contexto, la prioridad principal era poner fin al sitio de Sarajevo, comenzar la desmilitarización de la ciudad, sometiendo al control de la UNPROFOR las armas pesadas, e implantar en la ciudad la administración provisional de las Naciones Unidas, como se preveía en el plan de acción de la Unión Europea. El orador sostuvo que las decisiones de la OTAN se situaban “plenamente” en el marco de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993). Por lo tanto, no era necesario que las decisiones de la OTAN se sometieran al Consejo de Seguridad para que se adoptara una nueva decisión. Además, el Gobierno de Francia consideraba que el Secretario General, al ponerse en contacto con la OTAN, había actuado en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las resoluciones del Consejo cuando se puso en contacto con la OTAN. El Gobierno de Francia también tomó nota del deseo de la Federación de Rusia de que el Consejo de Seguridad examinara medidas encaminadas a levantar el sitio de Sarajevo y a poner la ciudad bajo la administración de las Naciones Unidas. Aunque apoyaba ese objetivo, la delegación de Francia estimaba que ese examen no podía poner en tela de juicio las decisiones del Consejo de la OTAN, que debían aplicarse plenamente¹⁴⁸.

La representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno consideraba que el conflicto debía resolverse en la mesa de negociaciones y no en el campo de batalla. No obstante, sostuvo que la diplomacia debía estar complementada por la voluntad de usar la fuerza cuando fuera esencial en la causa de la paz, ya que solo “la fuerza y la diplomacia” podían detener la “matanza” en Sarajevo y poner fin al “estancamiento” en Ginebra. Refiriéndose a las decisiones adoptadas por el Consejo de la OTAN, dijo que se ajustaban a las resoluciones aprobadas por el Consejo y no requerían medidas adicionales del Consejo. A ese respecto, recordó que la decisión de iniciar ataques aéreos correspondía al Secretario General y que fue el Consejo el que así lo decidió. La oradora reconoció que ni la OTAN ni el Consejo de Seguridad debían imponer una solución a las partes ya que ese tipo de solución no sería duradera y dijo que al tratar de reducir el nivel de violencia alrededor de Sarajevo, se esperaba fortalecer el proceso de negociaciones. También señaló que, por primera vez, una organización de seguridad regional, la OTAN, ha-

¹⁴⁷ S/PV.3336, págs. 6 a 12.

¹⁴⁸ *Ibid.*, págs. 12 a 16.

bía actuado para aplicar una decisión del Consejo de utilizar la fuerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. La cooperación entre la OTAN y las Naciones Unidas sería esencial, no solo para los ciudadanos de Sarajevo y otras zonas seguras de Bosnia, sino también por el precedente que sentaría para el futuro de la seguridad colectiva¹⁴⁹.

El representante del Pakistán recordó que su país había instado continuamente a la comunidad internacional a que actuara en forma decisiva a fin de detener la agresión contra el Gobierno de Bosnia. El Pakistán había propugnado una acción decidida, con inclusión del uso de la fuerza y en particular los ataques aéreos, para imponer y aplicar las decisiones obligatorias del Consejo. Lamentablemente, a pesar de que la mayoría de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Bosnia y Herzegovina se habían aprobado en el marco del Capítulo VII, la mayor parte de ellas no se había aplicado. Su delegación estimaba que solo el uso decidido de la fuerza, mediante “ataques aéreos punitivos de alta precisión”, conseguiría que los serbios acataran las resoluciones del Consejo de Seguridad. Además, consideraba que ya existía el marco legal indispensable para esas medidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad y, en particular, en la resolución 836 (1993). El orador también reiteró la opinión de que el embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina era “selectivo” y “contrario” al Artículo 51 de la Carta, y sostuvo que había impedido que la víctima de la agresión ejerciera su derecho de legítima defensa. Señaló que la necesidad de permitir que el Gobierno de Bosnia se defendiera era todavía más urgente debido a los últimos informes recibidos sobre la presencia de tropas regulares de los ejércitos de Serbia y Croacia en Bosnia y Herzegovina. Su delegación esperaba con “profundo interés” un informe del Secretario General sobre la total retirada de los efectivos del ejército de Croacia y su equipo militar de Bosnia y Herzegovina. Si Croacia hacía caso omiso de las exigencias del Consejo deberían imponerse a ese país sanciones estrictas. Para concluir, señaló que su delegación compartía la opinión de que las negociaciones de paz debían celebrarse en Nueva York para que quedaran bajo la “supervisión directa” del Consejo de Seguridad¹⁵⁰.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su país había presentado la propuesta de convocar de inmediato una reunión del Consejo a fin de que examinase medios prácticos para la desmilitarización de Sarajevo y para poner a esa ciudad bajo la supervisión de las Naciones Unidas, en vista de la necesidad de que la comunidad internacional tomara medidas decididas para poner fin a la escalada de violencia en Bosnia y Herzegovina. Su delegación celebraba el acuerdo concertado entre los serbios de Bosnia y el Gobierno de Bosnia y Herzegovina sobre la cesación del fuego y la adopción de medidas para que todas las partes colocaran sus armas pesadas en la zona de Sarajevo bajo control de la UNPROFOR o las retiraran de Sarajevo. Esas medidas constituirían un avance importante hacia el logro de una solución del conflicto. No obstante, el orador señaló que en el pasado los acuerdos de cesación del fuego y otros acuerdos entre las partes a menudo se habían incumplido y era suma-

mente importante que el Consejo de Seguridad “respaldara” sus exigencias con una decisión firme que apoyara la petición formulada por el Secretario General a la OTAN, alentara los progresos positivos en Sarajevo, y apoyara la pronta conclusión de un acuerdo sobre una cesación del fuego efectiva en Sarajevo y sus alrededores; la retirada o sujeción al control de las Naciones Unidas de las armas pesadas; y la garantía del cumplimiento estricto del régimen de seguridad en la zona de Sarajevo, con inclusión de la protección del personal de la UNPROFOR, de conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad¹⁵¹.

El representante de China consideraba que la solución fundamental del conflicto de Bosnia y Herzegovina sería un arreglo político, que dependa de las propias partes. El orador recordó que China siempre había abogado en favor del arreglo pacífico de los conflictos mediante el diálogo y la negociación, y señaló que su delegación se oponía al uso o a la amenaza del uso de la fuerza. Sostuvo que el proceso de paz se hallaba en un momento crucial y que la adopción de nuevas medidas militares no ayudaría a lograr un arreglo político. Por el contrario, podría acarrear consecuencias negativas. Respecto del uso de la fuerza aérea en Bosnia y Herzegovina, su delegación entendía que se debería limitar a la legítima defensa por parte de la UNPROFOR. El orador también expresó la preocupación de su país por las graves consecuencias que podrían tener los ataques aéreos para la seguridad del personal humanitario de la UNPROFOR. Por consiguiente, era necesario actuar con prudencia y evitar la adopción de medidas precipitadas¹⁵².

El representante de Alemania celebró la decisión del Consejo de la OTAN y señaló que las decisiones adoptadas por el Consejo de la OTAN y por el Consejo de Europa formaban parte del proceso político hacia un arreglo negociado. Solamente cuando se demostrara que no era posible una solución política estaba permitido el uso de la fuerza para lograr los objetivos establecidos en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993). La finalidad de la decisión de la OTAN era desmilitarizar Sarajevo y poner esa ciudad bajo la administración de las Naciones Unidas por medio de la negociación y de acuerdo con el plan de acción de la Unión Europea. Alemania siempre había apoyado a los musulmanes de Bosnia en la búsqueda de una solución que garantizara la supervivencia física y política de los musulmanes como una nación en su patria de Bosnia y Herzegovina. Eso suponía una solución territorial satisfactoria, con inclusión del acceso al río Sava y al mar. El orador también dijo que debía ponerse a la ciudad de Mostar bajo la administración de la Unión Europea y señaló que Alemania había ofrecido proporcionar un administrador para esa ciudad¹⁵³.

El representante de Malasia dijo que su Gobierno siempre había sostenido que la firmeza en la autoridad y el compromiso eran necesarios para hacer que los serbios respondieran positivamente o cumplieran los acuerdos. Exhortaba a los Estados Unidos y a los demás miembros de la OTAN a que el recurso a la amenaza convincente del uso de la fuerza no se aplicara solo a Sarajevo. Además, su Gobierno se oponía a

¹⁴⁹ *Ibid.*, págs. 17 a 20.

¹⁵⁰ *Ibid.*, págs. 33 a 38.

¹⁵¹ *Ibid.*, págs. 38 a 41.

¹⁵² S/PV.3336 (Reanudación 1), págs. 66 a 71.

¹⁵³ *Ibid.*, págs. 77 a 81.

la idea de que las Naciones Unidas administraran Sarajevo, puesto que Sarajevo era la capital política, símbolo y corazón de la resistencia de Bosnia y Herzegovina ante el genocidio y la agresión. Opinaba también que en los esfuerzos realizados hasta la fecha no se habían tenido plenamente en cuenta las graves consecuencias de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Esto planteaba de nuevo la cuestión de si el embargo de armas impuesto por el Consejo a Bosnia y Herzegovina seguía siendo válido, en vista de la evidencia de que el mantenimiento del embargo propiciaba los actos de genocidio o contribuía a estos. En esas circunstancias, la resolución 713 (1991) no se podía aplicar a Bosnia y Herzegovina, por lo cual la cuestión más acuciante que tenía ante sí el Consejo era el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina. El orador también señaló que su Gobierno siempre había sostenido que la autoridad y la responsabilidad centrales para lograr una paz global y honorable para Bosnia y Herzegovina correspondían al Consejo de Seguridad y no a las gestiones de Ginebra, que, a juicio de Malasia, se habían desviado de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, Malasia consideraba que ya era hora de que las negociaciones se celebraran directamente bajo los auspicios del Consejo, en Nueva York¹⁵⁴.

El representante de Croacia consideraba que la decisión de la OTAN de romper el sitio de Sarajevo se derivaba del mandato de las resoluciones existentes del Consejo. Lo que se necesitaba en Bosnia y Herzegovina era una política cuidadosamente equilibrada entre la amenaza convincente del recurso a la fuerza y el apoyo decidido a los planes de paz. Croacia siempre había promovido una solución pacífica y política del conflicto. Había aceptado el plan Vance para Croacia y ahora promovía el plan de acción de la Unión Europea para Croacia y para Bosnia. Además, a juicio del Gobierno de Croacia, el Consejo debía dar también su apoyo inequívoco a ese plan. El orador subrayó que la reciente declaración conjunta del Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia y el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina era un paso más hacia la paz y señaló que en la declaración, entre otras cosas, se había pedido la supervisión internacional de las fronteras de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las resoluciones 787 (1992) y 838 (1993), y se había instado a concertar un acuerdo de cesación del fuego entre el ejército de los croatas de Bosnia y el ejército de los musulmanes de Bosnia en un plazo de siete días¹⁵⁵.

El representante de Egipto dijo que el Consejo debía adoptar las siguientes medidas. En primer lugar, debería aplicar las resoluciones anteriores, como las relativas a la cesación del fuego y la utilización de la fuerza internacional, con inclusión de los ataques aéreos. En segundo lugar, debería eximir a Bosnia y Herzegovina del embargo de armas, para que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. En tercer lugar, era necesario que cualquier arreglo fuera pacífico y justo. A ese respecto, el orador subrayó que el Consejo debía hacer uso de sus prerrogativas con el fin de lograr una solución pacífica. En ese

contexto, el Consejo debía examinar los planes de arreglo existentes para asegurar que se ajustaran a la Carta, las normas del derecho internacional y sus propias resoluciones. También debía supervisar directamente las negociaciones, pues era el órgano que establecía el mandato del Representante Especial del Secretario General. El orador subrayó que el Representante Especial no debía apartarse en ningún caso del mandato que le había otorgado el Consejo. Asimismo, debía volver al Consejo y presentarle informes, y no debía introducir en el plan de arreglo ninguna enmienda en contravención de las resoluciones del Consejo sin la autorización previa de este. El orador señaló que había llegado el momento de modificar el mandato de las negociaciones de Ginebra, así como el equipo encargado de dichas negociaciones. Debían participar en las negociaciones los Estados vecinos, los Estados que ya habían aportado a las fuerzas de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y los Estados miembros del Grupo Islámico de Contacto que se ocupaban de la cuestión de Bosnia y Herzegovina¹⁵⁶.

El representante de Eslovenia señaló que podrían extraerse muchas lecciones de los esfuerzos realizados hasta la fecha en pro de la paz en Bosnia y Herzegovina. La lección más importante que podía extraerse era que la diplomacia no podía dar buenos resultados si no se regía por un análisis realista y bien informado. Otra lección importante era que la diplomacia sin fuerza no podía dar frutos cuando se enfrentaba a las fuerzas de la agresión. Puesto que los esfuerzos en pro de la paz habían ido evolucionando durante dos años, subrayó la necesidad de establecer un marco creativo para esos esfuerzos. En ese contexto, el orador recordó que su Gobierno había formulado recientemente un llamamiento de cuatro puntos, que contenía los elementos básicos de un marco para resolver la situación. Primero, se debían retirar las armas pesadas de las proximidades de Sarajevo y de otras zonas con gran concentración de civiles. Segundo, la ayuda humanitaria a la población civil no debía ser obstaculizada. Tercero, había que restituir la propiedad privada y salvaguardar los lugares de culto. Cuarto, debían devolverse sin demora los territorios tomados mediante la fuerza y la “depuración étnica”¹⁵⁷.

El Sr. Djokić dijo que su país se oponía firmemente a la decisión de la OTAN de recurrir a los ataques aéreos. Esa decisión era desafortunada desde el punto de vista político y militar y podía tener consecuencias graves sobre el terreno. Además, sostuvo que no entraba en el ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que autorizaban los ataques aéreos y que cualquier intento de llevar a cabo ataques aéreos sobre la base de esa decisión constituiría una participación directa en la guerra civil a favor de una de las partes. También sostuvo que, si bien el lado musulmán había rechazado todos los proyectos de paz, los serbios de Bosnia habían demostrado su disposición a aceptar un compromiso viable ofreciendo numerosas concesiones. Yugoslavia esperaba que, en vista de esta situación, la comunidad internacional dejara claro al lado musulmán que si persistía en la opción de la guerra solo podía perder. En cambio, algunos países influyentes estaban dispuestos a utilizar la fuerza,

¹⁵⁴ *Ibid.*, págs. 81 a 86.

¹⁵⁵ *Ibid.*, págs. 87 a 91.

¹⁵⁶ *Ibid.*, págs. 97 a 105.

¹⁵⁷ S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 146 a 153.

poniendo así en peligro los resultados de las negociaciones conseguidos hasta la fecha. El orador concluyó diciendo que la paz en Bosnia y Herzegovina no se lograría mediante “acusaciones unilaterales” o “exigencias irracionales” de que se levantara el embargo de armas a una de las partes, ni con el aumento de las actividades militares. La única solución posible era una solución política¹⁵⁸.

El representante de Ucrania, aunque consideraba que la decisión de la OTAN era otro elemento importante de los esfuerzos internacionales encaminados a resolver la crisis yugoslava y que, en determinadas circunstancias, podría lograr resultados positivos, advirtió de que la decisión podía tener algunas consecuencias negativas, como acarrear nuevos sufrimientos, poner en peligro las entregas de la asistencia humanitaria internacional y exponer al personal de la UNPROFOR a ataques de represalia por parte de las fuerzas serbias. No obstante, su delegación no excluía la posibilidad de utilizar todos los medios necesarios, incluso la fuerza, para hacer frente a actos hostiles deliberados contra zonas de despliegue de los contingentes de las Naciones Unidas, cuando no hubiera otra alternativa, para detener la matanza de gente inocente. Ese proceder solo podría iniciarse mediante una decisión claramente expresada de la comunidad internacional, es decir, del Consejo de Seguridad, y no como resultado de la decisión de un solo Estado. La gravedad del asunto requería que se emplearan todos los procedimientos pertinentes, de conformidad con la Carta, a fin de reafirmar las resoluciones anteriores del Consejo acerca de la complicada situación en Bosnia y Herzegovina. Ucrania compartía la opinión de que una solución viable a la crisis podría incluir un acuerdo de cesación del fuego, la colocación de las armas pesadas bajo el control de la UNPROFOR, la retirada de las unidades serbias de Sarajevo y la ocupación de sus posiciones por la UNPROFOR. La desmilitarización de Sarajevo y la introducción de un control administrativo de las Naciones Unidas en la ciudad detendrían el “insensato derramamiento de sangre” y serían un punto de partida para el logro de una paz duradera. Antes de concluir, el orador dijo que había llegado el momento de abordar seriamente la cuestión de la efectividad de las sanciones económicas contra la República Federativa de Yugoslavia en el contexto de un arreglo general, con el propósito de mitigar las consecuencias adversas del régimen de sanciones sobre las economías de terceros países, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta¹⁵⁹.

El representante de Grecia señaló que su Gobierno había expresado reservas respecto de la conveniencia y las consecuencias de posibles ataques aéreos y la consiguiente escalada del conflicto en Bosnia y Herzegovina. El objetivo final era el restablecimiento de la paz en la ex Yugoslavia y debían evaluarse muy cuidadosamente las consecuencias de esos ataques aéreos. Grecia era uno de los países más cercanos a la zona de la crisis y, por ello, todas sus iniciativas tendían a agotar todos los medios posibles, en lugar de recurrir a la fuerza. Grecia no podía participar en actividades militares y ningún otro país de la región debería hacerlo¹⁶⁰.

El Sr. Ansary recordó que en una reunión ministerial extraordinaria del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la OCI, celebrada el 17 de enero de 1994, se había subrayado que, para que el proceso de paz pudiera tener éxito y ser legítimo, tenía que garantizarse lo siguiente: la independencia, la integridad territorial y la soberanía de Bosnia y Herzegovina; un territorio para Bosnia y Herzegovina que fuera viable desde el punto de vista geográfico y económico y que se pudiera defender; la devolución de todas las tierras ocupadas mediante la utilización de la fuerza y la “depuración étnica”; la retención por Bosnia y Herzegovina del acceso al río Sava y al mar Adriático; el mantenimiento de Sarajevo como capital indivisa de Bosnia y Herzegovina; el regreso de los refugiados y personas desplazadas a sus hogares; y garantías internacionales para la aplicación de un acuerdo de paz y garantías para la seguridad futura. Los ministros de la OCI también habían pedido que volviera a abrirse el aeropuerto de Tuzla, así como que terminara el sitio de Sarajevo. El orador señaló que la OCI consideraba que la decisión de la OTAN estaba bien encaminada, pero estimaba que la comunidad internacional también debía prestar atención a la seguridad de la población civil en todas las “zonas seguras”, y apoyaba el concepto de declarar a la ciudad de Mostar “zona segura”. La OCI también consideraba que el Tribunal Internacional debía comenzar a funcionar sin demora. El orador reiteró el pleno apoyo de la OCI al derecho de legítima defensa de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, y pidió que se levantara el embargo de armas impuesto contra Bosnia y Herzegovina. Refiriéndose a los informes sobre la presencia de tropas regulares de los ejércitos serbio y croata en Bosnia y Herzegovina, el orador señaló que la OCI esperaba con gran interés el informe del Secretario General relativo a la plena retirada de los elementos del ejército croata de Bosnia. Si los croatas no atendían a la decisión del Consejo a ese respecto, debían imponerse inmediatamente sanciones económicas severas a Croacia¹⁶¹.

La mayor parte de los oradores que participaron en el debate apoyaron la utilización de ataques aéreos por la OTAN para impedir nuevos ataques contra Sarajevo por los serbios de Bosnia, y compartieron la opinión de que las decisiones adoptadas por la OTAN eran coherentes con las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) y no requerían una nueva aprobación por el Consejo de Seguridad¹⁶². No obstante algunos subra-

¹⁶¹ *Ibid.*, págs. 251 a 257.

¹⁶² S/PV.3336, págs. 21 a 23 (Reino Unido); págs. 24 a 30 (España); págs. 42 a 48 (Nueva Zelanda); págs. 48 a 52 (Nigeria); págs. 52 a 57 (Argentina); págs. 57 a 61 (Omán); y págs. 61 a 63 (República Checa); S/PV.3336 (Reanudación 1), págs. 71 a 73 (Rwanda); págs. 73 a 77 (Djibouti); págs. 92 y 93 (Austria); págs. 94 a 96 (Noruega); págs. 106 a 110 (Afganistán); págs. 111 a 115 (Turquía); págs. 116 a 120 (Suecia); págs. 120 a 125 (Italia); págs. 126 a 130 (República Islámica del Irán); págs. 133 a 137 (Indonesia); págs. 138 a 141 (Países Bajos); págs. 141 a 143 (Canadá); y págs. 143 y 144 (Japón); S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 153 a 156 (Argelia); págs. 156 a 166 (Jordania); págs. 166 a 175 (Túnez); págs. 176 a 178 (Albania); págs. 178 a 186 (Senegal); págs. 186 a 190 (Colombia); págs. 191 (Finlandia); págs. 192 y 193 (Bélgica); págs. 193 a 201 (Arabia Saudita); págs. 201 a 203 (Sudán); págs. 203 a 207 (Irlanda); págs. 218 a 221 (Portugal); págs. 221 a 223 (Luxemburgo); y págs. 224 y 225 (Dinamarca); y S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 227 y 228 (Marruecos); págs. 231 y 232 (Bangladesh); págs. 232 a 237 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 242 a 247 (Kuwait); págs. 247 a 251 (Estonia); págs. 251 y 252 (Brunei Darussalam); y págs. 258 a 260 (Lituania).

¹⁵⁸ *Ibid.*, págs. 207 a 215.

¹⁵⁹ *Ibid.*, págs. 215 a 218.

¹⁶⁰ S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 238 a 241.

yaron que el uso de la fuerza debía ser siempre el último recurso¹⁶³. Otros oradores propusieron que el uso de la fuerza se hiciera extensivo a las otras cinco zonas seguras¹⁶⁴.

Algunos oradores apoyaron la propuesta de colocar la ciudad de Sarajevo bajo la administración temporal de las Naciones Unidas¹⁶⁵.

Varios oradores reiteraron que debía permitirse a Bosnia y Herzegovina que ejerciera su derecho de legítima defensa y pidieron al Consejo que levantara el embargo de armas contra el Gobierno de Bosnia¹⁶⁶.

Varios oradores instaron a que los responsables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad fueran enjuiciados en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia¹⁶⁷.

Algunos oradores apoyaron la propuesta de que las conversaciones de paz se trasladaran a Nueva York, cerca del Consejo de Seguridad¹⁶⁸.

Decisión de 25 de febrero de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 10 de febrero de 1994, de conformidad con la declaración de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 1993¹⁶⁹, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la matanza de la población civil en Stupni Do, el 23 de octubre de 1993¹⁷⁰. El Secretario General comunicó los resultados de la investigación que la policía militar de la UNPROFOR había realizado. Hasta la fecha se habían identificado claramente 23 víctimas, y aún se desconocía el paradero de 13 habitantes, a los que se daba por muertos. Los principales sospechosos de haber cometido esos crímenes parecían ser elementos extremistas del Consejo de Defensa Croata. Las investigaciones continuaban a fin de reunir el mayor número posible de pruebas con miras a identificar a los culpables que, en su día, serían juzgados ante el Tribunal Internacional.

¹⁶³ S/PV.3336, págs. 42 a 48 (Nueva Zelandia); págs. 92 y 93 (Austria); págs. 116 a 120 (Suecia) y S/PV.3336 (Reanudación 2), pág. 191 (Finlandia).

¹⁶⁴ S/PV.3336, págs. 73 a 77 (Djibouti); y págs. 126 a 130 (República Islámica del Irán); S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 166 a 175 (Túnez); págs. 178 a 186 (Senegal); y págs. 193 a 201 (Arabia Saudita); y S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 227 y 228 (Marruecos); págs. 231 y 232 (Bangladesh); págs. 232 a 237 (Emiratos Árabes Unidos); y págs. 242 a 247 (Kuwait).

¹⁶⁵ S/PV.3336, págs. 52 a 57 (Argentina); y S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 218 a 221 (Portugal).

¹⁶⁶ S/PV.3336, págs. 48 a 52 (Nigeria); y págs. 57 a 61 (Omán); S/PV.3336 (Reanudación 1), págs. 71 a 73 (Rwanda); págs. 106 a 110 (Afganistán); págs. 111 a 115 (Turquía); págs. 126 a 130 (República Islámica del Irán); págs. 130 a 133 (Azerbaiyán); y págs. 133 a 137 (Indonesia); S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 153 a 156 (Argelia); págs. 156 a 166 (Jordania); págs. 166 a 175 (Túnez); págs. 176 a 178 (Albania); págs. 193 a 201 (Arabia Saudita); y págs. 201 a 203 (Sudán); y S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 232 a 237 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 242 a 247 (Kuwait); y págs. 247 a 251 (Estonia).

¹⁶⁷ S/PV.3336, págs. 111 a 115 (Turquía); y págs. 130 y 131 (Azerbaiyán); S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 156 a 166 (Jordania); y S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 232 a 237 (Emiratos Árabes Unidos); y págs. 247 a 251 (Kuwait).

¹⁶⁸ S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 166 a 175 (Túnez); y S/PV.336 (Reanudación 3), págs. 242 a 247 (Kuwait).

¹⁶⁹ S/26661.

¹⁷⁰ S/1994/154.

En una carta de fecha 25 de febrero de 1994¹⁷¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad agradecen su informe de fecha 10 de febrero de 1994 sobre la matanza de la población civil en Stupni Do (Bosnia y Herzegovina).

Los miembros del Consejo están profundamente perturbados por las conclusiones de la investigación que figura en su informe, y, en consecuencia, le solicitan que transmita el informe, junto con toda la información de que disponga la Secretaría y que pueda revelar la comisión de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, al Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

Los miembros del Consejo celebran el hecho de que continúen las investigaciones con el fin de obtener tantas pruebas como sea posible, y agradecerían que se les mantuviera informados de la marcha de las investigaciones.

Decisión de 4 de marzo de 1994 (3344a. sesión): resolución 900 (1994)

En su 3344a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. Acto seguido, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido¹⁷², y varios otros documentos¹⁷³.

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló que tres acontecimientos recientes habían generado un sentimiento de optimismo. En primer lugar el ultimátum de la OTAN a los serbios de Bosnia había conseguido detener el bombardeo de Sarajevo. En segundo lugar, recientemente aviones de la OTAN se habían enfrentado a aviones serbios que habían penetrado en la zona de prohibición de vuelos sobre el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina. En tercer lugar, se había concertado un acuerdo entre Croacia, Bosnia y Herzegovina y los elementos croatas de Bosnia por el que se establecía una confederación entre Croacia y Bosnia y Herzegovina, así como una federación dentro de Bosnia y Herzegovina. A juicio del orador, el objetivo del proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo debía ser la plena aplicación de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) respecto de Sarajevo, para conseguir como resultado la retirada completa de las fuerzas serbias, el pleno levantamiento de los bloqueos de las carre-

¹⁷¹ S/1994/217.

¹⁷² S/1994/224.

¹⁷³ Carta de fecha 24 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/216); carta de fecha 24 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Indonesia (S/1994/221); carta de fecha 3 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/249); y carta de fecha 3 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia (S/1994/255).

teras y el restablecimiento de los servicios esenciales para la ciudad y su población. Subrayó que si el proyecto de resolución no se aplicaba correctamente, Sarajevo seguiría bajo sitio. Aunque el Gobierno de Bosnia y Herzegovina acogía con beneplácito la asistencia de todos los gobiernos para tratar de lograr la paz, no se sentiría comprometido por acuerdos concertados entre las fuerzas que ocupaban Bosnia y Herzegovina y miembros del Consejo de Seguridad, a menos que tales acuerdos fueran compatibles con la condición de Bosnia y Herzegovina como miembro de las Naciones Unidas y con su soberanía y su integridad territorial¹⁷⁴.

En su intervención antes de la votación, el representante del Pakistán declaró que, aunque celebraba los progresos resultantes del ultimátum de la OTAN, le inquietaba que los serbios de Bosnia insistieran en mantener el sitio de Sarajevo y se negaran a retirar la totalidad de sus armas pesadas de ciertos lugares de la ciudad. Advirtió que la comunidad internacional no debía sentirse satisfecha ni ceder en su decisión de salvaguardar la seguridad de la población civil en todas las zonas designadas “seguras” y en otros pueblos y ciudades amenazados de Bosnia y Herzegovina. Refiriéndose al proyecto de resolución, el orador señaló que reflejaba la determinación de la comunidad internacional de lograr el levantamiento del sitio de Sarajevo, incluidos el restablecimiento de los servicios esenciales y el regreso a la vida normal, de conformidad con los objetivos establecidos en la resolución 824 (1993). No obstante, se podría haber reforzado mediante una referencia a la amenaza de efectuar ataques aéreos en caso de que los agresores reanudaran el bombardeo de Sarajevo o volvieran a emplazar sus armas pesadas en la zona de exclusión. El orador señaló además que con la aprobación del proyecto de resolución, el Consejo pondría en marcha un proceso que podría llevar al levantamiento efectivo del sitio de Sarajevo. También debería conducir al establecimiento de un mecanismo que garantizara la protección de otras zonas seguras y ciudades amenazadas, como Maglaj, Mostar y Vitez¹⁷⁵.

El representante de la República Checa dijo que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí tenía por objeto aprovechar los éxitos en relación con Sarajevo. No obstante, había que hacer algunas advertencias en ese contexto. Primero, el Consejo de Seguridad había declarado zonas seguras no solo la ciudad de Sarajevo ni las tres ciudades mencionadas en el preámbulo del proyecto de resolución, sino seis ciudades, que incluían Zepa, Gorazde y Bihac. Era necesario prestar también atención al cumplimiento de compromisos anteriores del Consejo. Segundo, la UNPROFOR ya se veía muy exigida y era importante que su dotación fuera acorde con las tareas que le asignaba el Consejo. Tercero, si bien el proyecto de resolución acogía con satisfacción los considerables progresos logrados en las negociaciones de paz entre Bosnia y Herzegovina, Croacia y los croatas de Bosnia, todavía quedaba la “molesta” cuestión de la presencia de tropas croatas en Bosnia y Herzegovina. Esas tropas debían retirarse como el Consejo había exigido en la declaración de la Presidencia emitida el mes anterior¹⁷⁶.

Acto seguido, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 900 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores sobre el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la evolución positiva de la situación en Sarajevo y sus alrededores, que constituye solo un primer paso hacia el restablecimiento de la paz y la seguridad en toda la República de Bosnia y Herzegovina sobre la base de un arreglo negociado entre las partes, recordando las medidas adoptadas en Sarajevo y sus alrededores en virtud de las resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, y acogiendo con beneplácito los acuerdos concertados el 9 de febrero de 1994 entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y entre la parte de los serbios de Bosnia y el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia sobre la cesación del fuego y las medidas relativas a las armas pesadas en Sarajevo y sus alrededores,

Destacando la importancia crucial de lograr la plena libertad de circulación para la población civil y los bienes humanitarios y de restablecer condiciones de vida normales en Sarajevo,

Decidido a restablecer los servicios públicos esenciales en Sarajevo,

Acogiendo con satisfacción, como parte de los esfuerzos internacionales por restablecer condiciones de vida normales en la ciudad, la intención de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, anunciada el 2 de marzo de 1994, de enviar inmediatamente a Sarajevo una misión civil conjunta para determinar los recursos necesarios, en el marco de las Naciones Unidas, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales,

Reafirmando en este contexto la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reiterando la importancia de que Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, continúe siendo una ciudad unida y un centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso,

Acogiendo con beneplácito el objetivo de lograr la rotación rápida del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Srebrenica y la pronta reapertura del aeropuerto de Tuzla,

Consciente de las serias conversaciones que se han celebrado con respecto a la cuestión de Sarajevo, como parte de un arreglo general, en las negociaciones relacionadas con la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en Maglaj,

Profundamente preocupado también por la situación de la población civil en otras partes del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive en las ciudades de Mostar y Vitez y sus alrededores,

Acogiendo con satisfacción, en este contexto, los considerables progresos logrados últimamente en las negociaciones de paz entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte de los croatas de Bosnia y con el Gobierno de la República de Croacia, progresos que constituyen un paso hacia un arreglo político general, así como en las negociaciones relacionadas con la parte de los serbios de Bosnia,

Teniendo presente la importancia de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares,

¹⁷⁴ S/PV.3344, págs. 2 a 4.

¹⁷⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁷⁶ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

Subrayando la importancia que asigna al pleno respeto del derecho internacional humanitario en todos sus aspectos en la República de Bosnia y Herzegovina,

Recordando las disposiciones de su resolución 824 (1993), relativa a las zonas seguras, declarando que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, en ese contexto, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a todas las partes que cooperen con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la consolidación de la cesación del fuego en Sarajevo y sus alrededores;

2. *Exhorta* a todas las partes a que, con la asistencia de las Naciones Unidas, aseguren la plena libertad de circulación de la población civil y de la asistencia humanitaria hacia y desde Sarajevo, eliminen todos los obstáculos que entorpezcan esa libertad de circulación y ayuden a restablecer condiciones de vida normales en la ciudad;

3. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, nombre por un período limitado a un funcionario civil de alto nivel que, actuando bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia, haga una evaluación y elabore un plan de acción general, conjuntamente con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y en consulta con todas las autoridades locales pertinentes, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en las diversas *opstine* de Sarajevo, sin incluir la ciudad de Pale; este funcionario estará facultado para prestar asistencia al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y adoptar medidas para poner en práctica el plan en estrecha coordinación con las autoridades locales competentes y los representantes de las Naciones Unidas sobre el terreno;

4. *Invita* al Secretario General a que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, que se ha de utilizar en el marco establecido en el párrafo 3 *supra*, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo a fin de promover el retorno a la vida normal en la ciudad, y alienta a los Estados y a otros donantes a hacer contribuciones al fondo;

5. *Pide* al Secretario General que presente, en el plazo de una semana a partir de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre la forma de alcanzar los objetivos indicados y sobre el costo estimado correspondiente;

6. *Exhorta* a los Estados y a otros donantes a que ayuden al Secretario General a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Bosnia y Herzegovina, en particular aportando personal y equipo;

7. *Pide además* al Secretario General que, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la presente resolución, transmita un informe sobre la viabilidad y las modalidades de la aplicación a las ciudades de Maglaj, Mostar y Vitez de las medidas de protección previstas en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993), teniendo en cuenta todos los aspectos de la evolución de la situación en el terreno y de las negociaciones entre las partes;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante de China señaló que el objetivo principal de la resolución que se acababa de aprobar era mejorar la situación humanitaria en Sarajevo y restablecer los servicios esenciales. China había votado a favor de la resolución sobre la base de consideraciones humanitarias. El orador reiteró la posición de China de que los conflictos debían solucionarse por medios pacíficos y expresó la reserva de su delegación en cuanto a la invocación del Capítulo VII de la Carta. China también sostuvo que el establecimiento de zonas seguras en Bosnia y Herzegovina era solo una medida temporal y no una solución fundamental. Al considerar el posible establecimiento de otras zonas

seguras, era necesario examinar con seriedad si se habían logrado los resultados esperados en las zonas seguras existentes y si, en las actuales circunstancias, la UNPROFOR contaba con los recursos humanos y financieros suficientes para realizar tareas adicionales¹⁷⁷.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, señaló que el Consejo había aprobado la resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta, al igual que las demás resoluciones relativas a Bosnia que habían sido aprobadas desde agosto de 1992. En ese contexto, no haber recurrido al Capítulo VII habría sido “el peor indicio”. Además, la aplicación del Capítulo VII, que no significaba el recurso automático a la fuerza, daría a la UNPROFOR la autoridad necesaria para superar los obstáculos que pudieran complicar la ejecución de su mandato¹⁷⁸.

Decisión de 14 de marzo de 1994 (3349a. sesión): declaración del Presidente

El 11 de marzo de 1994, en cumplimiento de la resolución 900 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la viabilidad de la aplicación del concepto de zona segura a las ciudades de Maglaj, Mostar y Vitez.¹⁷⁹ En el informe también se esbozaban los principales conceptos y necesidades que concernían a la UNPROFOR. El Secretario General señaló que la utilidad de ampliar el concepto de zonas seguras a Mostar y Vitez debía considerarse en el contexto de la situación general sobre el terreno. Si el conflicto aún continuara, la posibilidad de impedir ataques podría haber justificado una medida de ese tipo. Con la cesación del fuego firmada el 23 de febrero entre Bosnia y Croacia, se imponían nuevas prioridades. La UNPROFOR no creía que en ese momento fuera necesario aplicar a Mostar y Vitez la protección definida en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993). Sin embargo, consideraba que podía ser conveniente hacer extensivo el concepto de zona segura a Maglaj, habida cuenta de la continuación de las hostilidades en ese lugar. Al mismo tiempo, era evidente que la UNPROFOR no podría proporcionar la protección necesaria con sus recursos actuales. A este respecto, el Secretario General señaló que para declarar Maglaj zona segura se necesitarían 1.500 efectivos adicionales. Además, para dar efecto a la resolución 900 (1994) había que aumentar los efectivos autorizados de la UNPROFOR en un total de 8.250 soldados. Por consiguiente, recomendó que el Consejo autorizara ese aumento a fin de que la UNPROFOR estuviera en condiciones de desmilitarizar Sarajevo, restablecer la normalidad en la ciudad y preservar la paz en Bosnia central.

En su 3349a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1994, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. Acto seguido, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General y una carta de fecha 11 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia

¹⁷⁷ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁷⁸ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹⁷⁹ S/1994/291.

y Herzegovina¹⁸⁰. A continuación, el Presidente anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸¹:

El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina. Deplora, en particular, el rápido empeoramiento de la situación en la zona de Maglaj y la amenaza que entraña para la supervivencia de la población civil que aún queda en ese lugar. Observa que esta situación intolerable se ha perpetuado debido a la intensidad del asedio de la ciudad, que ha durado ya nueve meses y del cual los principales responsables son los serbios de Bosnia.

El Consejo condena enérgicamente el bombardeo indiscriminado de la población civil de Maglaj por los serbios de Bosnia, que ha producido grandes bajas, pérdida de vidas y daños materiales.

El Consejo toma nota con especial preocupación de las informaciones acerca de repetidos casos de interceptación y saqueo de convoyes de ayuda humanitaria destinada a la población civil de Maglaj, incluida la relativa al incidente más reciente, ocurrido el 10 de marzo de 1994, en que se impidió que seis camiones que transportaban suministros llegaran a esa ciudad. Está consternado por el hecho de que ningún convoy haya podido llegar a la ciudad desde el 25 de octubre de 1993. El Consejo observa que la población civil ha venido dependiente exclusivamente de los suministros lanzados desde aviones y rinde homenaje a los que han llevado a cabo estas misiones de vital importancia. El Consejo exige que los serbios de Bosnia y los croatas de Bosnia permitan inmediata e incondicionalmente el paso de todos los convoyes humanitarios y la evacuación inmediata de las personas que necesiten atención médica urgente. El Consejo exige también que se ponga fin inmediatamente al asedio de Maglaj.

El Consejo acoge con beneplácito el hecho de que personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas haya obtenido acceso a Maglaj. Exige que los serbios de Bosnia permitan que la Fuerza tenga acceso permanente y sin obstáculos a Maglaj.

El Consejo también condena los ataques perpetrados recientemente contra el personal de la Fuerza de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otras organizaciones humanitarias. Reitera su exigencia de que todas las partes garanticen la seguridad de la Fuerza, así como de todos los demás funcionarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, y les permitan circular libremente, sin obstáculo alguno, en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reafirma su determinación de mantener e impulsar aún más la reciente evolución positiva de los acontecimientos para lograr la paz en la República de Bosnia y Herzegovina, y en este contexto hace notar la importancia de proteger a la ciudad de Maglaj y a su población civil de nuevas hostilidades. El Consejo volverá a estudiar la situación imperante en Maglaj al examinar el informe del Secretario General que solicitó en su resolución 900 (1994), de 4 de marzo de 1994.

Decisión de 6 de abril de 1994 (3359a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 2 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁸² el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta de fecha 1 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina. En esa carta, el Primer Ministro comunicó que se estaba iniciando una nueva ofensiva serbia contra la ciudad sitiada de Gorazde, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo y, en particular, de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993), en virtud de las cuales Gorazde había sido declarada “zona segura”. Pidió que el Consejo convocara a una reunión de emergencia a fin de determinar por qué motivo no se había utilizado el mandato de “prevenir los ataques contra las zonas seguras” impartido en la resolución 836 (1993) para hacer frente a los que habían atacado Gorazde, “zona segura” designada por las Naciones Unidas.

En su 3359a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1994, en respuesta a la petición contenida en la carta antes mencionada, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. Acto seguido, el Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹⁸³ y anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸⁴:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la continuación de la violencia en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular por los ataques contra la zona segura de Gorazde, y los recientes actos de violencia y terror, incluidos los actos de depuración étnica, que, según se informa, han tenido lugar en Banja Luka y Prijedor.

El Consejo toma nota de la carta, de fecha 1 de abril de 1994, del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina, en la que informaba, entre otras cosas, de las hostilidades en la zona oriental de su país. El Consejo, tras tomar nota también de la evaluación de la situación proporcionada por la Secretaría y en los párrafos 16 y 17 del informe del Secretario General de 11 de marzo y en los párrafos 29 y 30 de su informe de 16 de marzo de 1994, exhorta a poner término a todo acto de provocación, sea quien fuera que lo cometa, en las zonas seguras y sus alrededores.

El Consejo condena enérgicamente el bombardeo y los ataques de infantería y artillería por parte de las fuerzas serbias de Bosnia que han sitiado la zona segura de Gorazde, en los que han perdido la vida muchos civiles y varios centenares han resultado heridos. El Consejo toma nota seriamente de que se sigue haciendo caso omiso de sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, relativas a la protección de las zonas seguras. El Consejo exige la cesación inmediata de todo nuevo ataque contra la zona segura de Gorazde y su población y exhorta a quienes están involucrados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto del estatuto de las zonas seguras de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 824 (1993).

El Consejo acoge con satisfacción las medidas que está adoptando la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para reforzar su presencia en Gorazde, y la inminente visita que efectuará el Comandante de la Fuerza para Bosnia y Herzegovina a fin de evaluar ulteriormente la situación. El Consejo exhorta a las partes a que

¹⁸⁰ S/1994/293.

¹⁸¹ S/PRST/1994/11.

¹⁸² S/1994/378.

¹⁸³ Cartas de fecha 30 de marzo y 4 de abril de 1994 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/364, S/1994/382 y S/1994/386); y cartas de fechas 5 y 6 de abril de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/396 y S/1994/400).

¹⁸⁴ S/PRST/1994/14.

velen por que las tropas de la Fuerza puedan acceder sin impedimentos a Gorazde y sus alrededores y a que garanticen la seguridad de esas tropas. El Consejo subraya la importancia que atribuye a garantizar la seguridad de las tropas de la Fuerza en Gorazde y sus alrededores.

El Consejo destaca la necesidad de lograr condiciones normales de vida en Gorazde, incluido el restablecimiento de los servicios públicos esenciales, con la asistencia de las Naciones Unidas y la cooperación de las partes.

El Consejo deplora los recientes actos de violencia y terror, incluida la depuración étnica, particularmente en Prijedor y Banja Luka. Reafirma que el Tribunal Internacional fue establecido por su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, para que investigara los crímenes de esta índole y juzgara a las personas acusadas de cometerlos. El Consejo destaca la importancia que atribuye al pleno respeto del derecho internacional humanitario en todos sus aspectos y en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo insta a todas las partes a que se sumen al proceso de negociación encaminado a lograr la solución pacífica del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y pide además una cesación inmediata del fuego, la cesación de las hostilidades y un intercambio de todas las personas prisioneras como consecuencia de la guerra. Acoge con satisfacción la reunión entre los comandantes militares que se prevé celebrar en Sarajevo con los auspicios de la Fuerza.

El Consejo afirma su determinación de seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 14 de abril de 1994 (3364a. sesión): declaración del Presidente

En su 3364a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelanda) declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸⁵:

El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por los recientes incidentes en la República de Bosnia y Herzegovina que afectan a la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, según lo comunicado por la Secretaría. Estos incidentes constituyen violaciones claras de las resoluciones del Consejo, que son obligatorias para las partes. El Consejo condena estos hechos y advierte a los responsables de ellos de las graves consecuencias de sus acciones.

El Consejo afirma su pleno apoyo a la Fuerza en su aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo y exige que todas las partes, en particular la parte de los serbios de Bosnia, permitan a la Fuerza una completa libertad de circulación y se abstengan de toda nueva medida que pueda poner en peligro la seguridad de su personal. Les insta a que colaboren estrechamente con la Fuerza, a que pongan fin a las hostilidades y a que cooperen plenamente con los esfuerzos por lograr una solución pacífica del conflicto en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 22 de abril de 1994 (3367a. sesión): resolución 913 (1994)

En su 3367a. sesión, celebrada los días 21 y 22 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen de la si-

tuación en la República de Bosnia y Herzegovina. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Afganistán, Albania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Hungría, Indonesia, Jordania, Malasia, Marruecos, Noruega, Polonia, Qatar, la República Islámica del Irán, el Senegal, Suecia, el Sudán, Túnez y Turquía, a solicitud de estos, a que participaran en el debate sin derecho a voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición de este, a dirigirse al Consejo en el curso del examen del tema, e invitó asimismo al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la OIC (OCI) ante las Naciones Unidas.

A continuación, el Presidente (Nueva Zelanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por España, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido¹⁸⁶, y varios otros documentos¹⁸⁷.

El representante de Bosnia y Herzegovina expresó su apoyo a la carta de fecha 18 de abril de 1994 dirigida al Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) por el Secretario General de las Naciones Unidas, en la que solicitaba que el Secretario General de la OTAN autorizara ataques aéreos contra las posiciones de los serbios en las otras cinco zonas seguras de Bosnia y Herzegovina y sus alrededores, así como el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí. También acogió con satisfacción el proceder que propugnaba el Presidente Clinton respecto de la OTAN. El orador señaló, sin embargo, que ninguna de esas medidas abordaba las siguientes consideraciones. En primer lugar, era imprescindible que el Consejo tomara medidas inmediatamente para responder a la “matanza de los inocentes” en Gorazde. Quienes votaron a favor de la designación de Gorazde como zona segura no podían eludir la responsabilidad por las vidas de la población de la ciudad.

¹⁸⁶ S/1994/465.

¹⁸⁷ Cartas de fecha 6, 7, 9, 13, 15, 17 y 19 de abril de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/400, S/1994/404, S/1994/412, S/1994/426, S/1994/451, S/1994/456 y S/1994/467); carta de fecha 7 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán (S/1994/407); cartas de fecha 12 y 15 de abril de 1994, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1994/418 y S/1994/449); carta de fecha 14 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/1994/443); carta de fecha 15 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/450); carta de fecha 15 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/1994/453); carta de fecha 17 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/457); carta de fecha 18 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/460); carta de fecha 18 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/466); carta de fecha 18 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Francia, España y el Reino Unido (S/1994/469); carta de fecha 20 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la India (S/1994/475); carta de fecha 20 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Malasia (S/1994/478); carta de fecha 21 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/480); y carta de fecha 21 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Brunei Darussalam (S/1994/483).

¹⁸⁵ S/PRST/1994/19.

Esa designación y el compromiso del Consejo se habían ofrecido a cambio del derecho de legítima defensa de Bosnia. En segundo lugar, el Consejo no podía seguir impidiendo que Bosnia ejerciera el derecho de legítima defensa a menos que estuviera dispuesto a aceptar toda la responsabilidad por la seguridad de los ciudadanos de Bosnia. En tercer lugar, el precedente de Gorazde constituía un peligro para el proceso de paz tanto en Croacia como en Bosnia y Herzegovina, y debía ser abordado sin demora. Por último, Bosnia y Herzegovina estaba plenamente dispuesta a participar en negociaciones de buena fe. El orador concluyó recordando a los Miembros de las Naciones Unidas que el Consejo de Seguridad y la OTAN ya contaban con la autoridad necesaria para proporcionar estrecho apoyo aéreo al personal humanitario sobre el terreno y que no se necesitaban nuevos debates ni nueva autorización¹⁸⁸.

El representante de Croacia declaró que, tras dos años de “sufrimiento inconcebible”, en los que se habían perdido 150.000 vidas inocentes, había llegado la hora de imponer la paz en Bosnia y Herzegovina. Una amenaza creíble de que se recurriría a la fuerza, combinada con gestiones diplomáticas igualmente enérgicas, debería finalmente llevar la paz al pueblo de Bosnia y Herzegovina. Por esa razón, Croacia apoyaba el llamamiento del Presidente Clinton a que el modelo de Sarajevo de un ultimátum claro se aplicara a Gorazde y a otras zonas seguras en Bosnia y Herzegovina. Croacia también respaldaría el uso del modelo del ultimátum de Sarajevo para la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de los acuerdos de paz respecto de los territorios ocupados de Croacia. Consideraría la posibilidad de que las zonas de exclusión para ciertas zonas seguras, tales como Bihać y Tuzla, se extendieran al territorio de Croacia. Si la comunidad internacional no lograba imponer la paz en Bosnia y Herzegovina mediante el uso decidido de la fuerza y de un progreso diplomático firme, el Consejo de Seguridad tendría que considerar otras maneras de lograr el equilibrio de poder necesario en la región, entre otras cosas permitiendo que Bosnia y Herzegovina ejerciera su derecho a defenderse de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁸⁹.

El representante de Turquía dijo que Gorazde era una demostración de los compromisos de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y de la función que desempeñaría la Organización en la construcción del sistema internacional del futuro. Al no actuar con decisión, el Consejo presentaba una imagen débil a los agresores. Para ser viable, el proceso de paz debía estar apoyado en fuerza suficiente para que los serbios comprendieran que seguir con la guerra les acarrearía “más dolores que triunfos”. Ello solo sería posible si el Gobierno y el pueblo de Bosnia y Herzegovina pudieran ejercer su derecho de legítima defensa. El orador sostuvo que el embargo de armas decretado en la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad contradecía claramente el Artículo 51 de la Carta e instó al Consejo a que aclarase la opinión jurídica de que la resolución 713 (1991) no debía aplicarse a Bosnia y Herzegovina. En lo relativo a las zonas seguras, el orador recordó que el concepto se había basado en el su-

puesto de que las resoluciones que las establecían se aplicarían efectiva e inmediatamente. Sin embargo, esas zonas estaban casi abandonadas por las Naciones Unidas. El orador subrayó que las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) ofrecían un marco jurídico claro para el uso de todos los medios necesarios, incluidos los ataques aéreos contra los agresores para la defensa de las zonas seguras, y expresó su agrado por la carta dirigida a la OTAN por el Secretario General y el anuncio hecho por el Presidente Clinton, que definió como “medidas bien encaminadas”. No obstante, Turquía quería ver “acciones concretas”. También acogió con agrado el párrafo del preámbulo del proyecto de resolución en que se reafirmaba la urgencia de llevar a los responsables de cometer crímenes de lesa humanidad ante el Tribunal Internacional establecido por la resolución 827 (1993). Subrayó que se necesitaba un rápido proceso de enjuiciamiento. Además, Turquía había albergado la esperanza de que en el proyecto de resolución se hiciera referencia a la necesidad de hacer más estrictos el aislamiento diplomático y el embargo económico impuestos “al agresor”¹⁹⁰.

El representante de Túnez dijo que en el proyecto de resolución debería haberse indicado la determinación del Consejo de usar todos los medios para poner fin a la violación sistemática de sus resoluciones por la parte serbia. Sostuvo que el Artículo 51 de la Carta permitía recurrir al Artículo 42 del Capítulo VII, ya que las disposiciones del Artículo 41, que habían sido las únicas citadas en los dos años transcurridos desde que el Consejo había aprobado la primera resolución sobre la cuestión, no habían dado los resultados esperados. Si el Consejo no estaba dispuesto a seguir el encadenamiento de las distintas disposiciones del Capítulo VII, tendría que redefinir la aplicabilidad de la resolución 713 (1991) respecto de la parte bosnia. En cuanto a las zonas seguras, el orador acogía con satisfacción la tendencia a aplicar el “modelo de Sarajevo” a las otras zonas seguras. No obstante, subrayó que la República de Bosnia y Herzegovina no se limitaba a unas zonas definidas por el Consejo de Seguridad, y exhortó al Consejo a estipular que toda Bosnia y Herzegovina era una zona segura y a aclarar que la adquisición de cualquier parte de ese territorio era “nula y carente de validez”. Antes de concluir, el orador afirmó que Bosnia y Herzegovina era parte integral de la comunidad internacional y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas solo habían convenido, en la Carta, en delegar parte de sus responsabilidades en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la inteligencia de que el Consejo sería “el instrumento de la legalidad y el derecho”¹⁹¹.

El Sr. Djokić observó que la comunidad internacional, las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad habían realizado grandes esfuerzos durante los dos años anteriores para resolver la crisis, y sostuvo que con esos esfuerzos no se había buscado una solución general en que se tuvieran en cuenta los intereses vitales de los tres pueblos integrantes sobre la base de la igualdad. En cambio, se dio apoyo y legitimidad prácticamente a una sola parte, a saber, los musulmanes de Bosnia. Al mismo tiempo, solo los serbios de Bosnia y la República Federativa de Yugoslavia se habían visto enfren-

¹⁸⁸ S/PV.3367, pág. 2.

¹⁸⁹ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

¹⁹⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

¹⁹¹ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

tados a “duras sanciones”. El orador sostuvo que no habría ni podría haber paz en Bosnia y Herzegovina si solo se presionaba a una parte, la parte serbia, y se exigía que solo esa parte hiciera concesiones, mientras la parte musulmana disfrutaba de enorme apoyo político y militar para promover la opción militar. Indicó que los llamamientos a que se levantara el embargo de armas contra los musulmanes de Bosnia y se realizaran ataques aéreos ofensivos contra los serbios de Bosnia solo podían conducir a una escalada del conflicto. El orador advirtió de que, si se accedía a esos llamamientos, las Naciones Unidas podrían verse plenamente comprometidas con una de las partes en la guerra civil. Lo más importante era que el Consejo de Seguridad apoyara plenamente una cesación urgente e incondicional de todas las hostilidades y la cesación total del fuego, que solo podría conseguirse por medio de negociaciones sobre una base de igualdad, lo que implicaba también el levantamiento de las sanciones¹⁹².

El Sr. Ansary indicó que los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la OCI celebrarían una reunión ministerial extraordinaria en Nueva York en los días siguientes con el fin de lograr que las Naciones Unidas adoptaran todas las medidas necesarias para proteger las zonas seguras. Mientras tanto, la OCI instaba al Consejo a adoptar medidas eficaces para hacer cumplir sus resoluciones relacionadas con la protección de las zonas seguras, y en particular Gorazde, y a autorizar una firme acción de represalia, incluidos ataques aéreos de la OTAN, contra el agresor serbio, para impedir que continuasen la matanza y el genocidio en Gorazde y que el conflicto se extendiera a otras zonas. El Consejo también debía restituir sin más demora el derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de Bosnia y Herzegovina. La OCI estimaba que toda decisión que impidiera que Bosnia y Herzegovina ejerciera ese derecho era inconstitucional. La única entidad que debería estar sometida al embargo era el agresor serbio. La Unión Europea, la OTAN y la comunidad internacional en su conjunto debían adoptar medidas urgentes para restablecer el statu quo en Bosnia y Herzegovina y demostrar su disposición a defender el derecho internacional y la moral por todos los medios necesarios a su disposición para poner fin a la agresión y las atrocidades. La OCI también consideraba que, en aras de la justicia internacional y para prevenir más actos de genocidio y otros crímenes de lesa humanidad, el Tribunal Internacional debía comenzar a funcionar sin demora¹⁹³.

El representante de Eslovenia dijo que su delegación se sumaba a las que habían expresado su apoyo al reciente llamamiento del Secretario General a que la OTAN proporcionara la protección necesaria a las zonas seguras. Apoyaba asimismo el enfoque propuesto por el Presidente Clinton y coincidía en que había llegado el momento de que se tomaran medidas energéticas y se reforzaran las sanciones. Además, Eslovenia consideraba que debía demostrarse la misma determinación en asuntos concernientes a la sucesión de los Estados y otras esferas conexas derivadas de la disolución de la ex Yugoslavia. Las Naciones Unidas debían cancelar definitivamente la condición de Miembro de la ex Yugoslavia

a fin de mejorar las condiciones para lograr una paz real y duradera. En cuanto al embargo de armas, el orador indicó que era importante reconocer que el embargo se había impuesto a la ex Yugoslavia y a los Estados sucesores en una situación específica en 1992. Había llegado el momento de tomar una decisión en que se tuvieran en cuenta las nuevas realidades y las diferentes situaciones de cada uno de los Estados sucesores. Si bien había motivos para mantener el embargo de armas como parte de las sanciones contra el Estado sucesor principal de la ex Yugoslavia, contra la cual se habían impuesto, era necesario reconsiderar la validez de aplicar el embargo a los empeñados en la legítima defensa, que era un derecho inmanente de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por último, en el caso de Eslovenia, no había ninguna justificación para mantener el embargo, ya que el país no participaba en los conflictos armados que habían dado lugar a que se adoptara esa medida¹⁹⁴.

El representante de Bulgaria observó que, debido a que su país estaba muy cerca del conflicto, siempre había insistido en un juicio firme y en medidas enérgicas de parte de las Naciones Unidas para contener y poner fin a la guerra en Bosnia y Herzegovina. Bulgaria desempeñaba un papel clave en la aplicación de las sanciones económicas contra Serbia y Montenegro y, plenamente consciente de sus responsabilidades, cumplía estrictamente las resoluciones pertinentes, con gran sacrificio económico. Bulgaria esperaba que se tuvieran presentes y se tomaran en consideración¹⁹⁵.

Otros oradores también expresaron beneplácito por la petición del Secretario General a la OTAN de que autorizara ataques aéreos con el objetivo de proteger Gorazde¹⁹⁶, y algunos reiteraron su apoyo al levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina¹⁹⁷.

El representante del Pakistán, hablando antes de la votación, indicó que su delegación había esperado que en el proyecto de resolución hubiera incluido una alusión al examen de la aplicabilidad de la resolución 713 (1991). Lamentablemente, tal inclusión no había sido aceptable para algunos miembros del Consejo. Por consiguiente, el apoyo de su delegación al proyecto de resolución se había diluido ante esa omisión. Asimismo, el Pakistán observaba con preocupación que en el proyecto de resolución no se abordara la cuestión de un aumento del personal de los contingentes. No obstante, si bien la delegación del Pakistán se reservaba el derecho a presentar otro proyecto de resolución en el que se decretara el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina, apoyaría el proyecto de resolución¹⁹⁸.

La representante de los Estados Unidos señaló que los civiles de Gorazde estaban siendo sometidos diariamente a ataques asesinos por los serbios de Bosnia. Esos ataques eran una afrenta a la conciencia del Consejo y al derecho interna-

¹⁹⁴ *Ibid.*, págs. 35 a 37.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 41.

¹⁹⁶ *Ibid.*, págs. 17 a 19 (Hungría); págs. 21 y 22 (Senegal); págs. 22 y 23 (Indonesia); págs. 28 y 29 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 30 a 32 (Malasia); págs. 32 y 33 (Noruega); págs. 33 y 34 (Austria); y pág. 38 (Polonia).

¹⁹⁷ *Ibid.*, págs. 17 a 19 (Afganistán); págs. 21 y 22 (Senegal); págs. 22 y 23 (Indonesia); págs. 28 y 29 (Jordania); págs. 28 y 29 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 30 a 32 (Malasia); págs. 34 y 35 (República Islámica del Irán); págs. 39 y 40 (Qatar); y pág. 38 (Sudán).

¹⁹⁸ *Ibid.*, pág. 47.

¹⁹² *Ibid.*, págs. 11 a 13.

¹⁹³ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

cional. Tras señalar que el Presidente Clinton había esbozado la postura de su Gobierno al respecto, añadió que su delegación estaba celebrando consultas con otros miembros del Consejo en cuanto a medidas para brindar una protección más adecuada a las zonas seguras, de conformidad con las resoluciones del Consejo, y había propuesto que el enfoque utilizado respecto de Sarajevo se aplicara a otras zonas seguras. Los Estados Unidos colaborarían con otros miembros del Consejo de Seguridad para reforzar la aplicación de las sanciones contra Serbia y Montenegro y seguiría apoyando la UNPROFOR, que realmente necesitaba más efectivos. También seguiría apoyando plenamente el Tribunal Internacional. Además, la oradora señaló que en el Senado de los Estados Unidos se había examinado una resolución por la que se decidía que los Estados Unidos levantarán unilateralmente el embargo de armas. Hasta el momento, los Estados Unidos habían evitado el enfoque unilateral por respeto a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. No obstante, los miembros del Consejo debían comprender que el Gobierno de los Estados Unidos era partidario de que se modificara la resolución 713 (1991) para que las víctimas de la agresión pudieran, por fin, defenderse¹⁹⁹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 913 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre el conflicto de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirmando en este contexto su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994,

Recordando también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril de 1994 relativa a la situación en la zona segura de Gorazde,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad a este respecto,

Profundamente preocupado por las hostilidades que tienen lugar en Gorazde y sus alrededores, así como por las consecuencias para la situación de otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina y en el proceso de negociación encaminado a lograr una solución política general,

Condenando en los términos más enérgicos posibles a las fuerzas serbias de Bosnia por sus su constante ofensiva contra la zona segura de Gorazde, que ha causado la muerte de numerosos civiles y tremendos sufrimientos humanos,

Condenando todos los ataques contra poblaciones civiles y personal de socorro humanitario, y reiterando que todos los que cometan violaciones del derecho humanitario internacional serán considerados personalmente responsables,

Condenando también a la parte serbia de Bosnia por no negociar de buena fe ni cumplir los compromisos contraídos con los representantes de las Naciones Unidas y de la Federación de Rusia respecto de los arreglos de cesación del fuego en Gorazde y sus alrededores,

Compartiendo la preocupación expresada por el Secretario General en sus informes de 11 de marzo y 16 de marzo de 1994 y tomando nota de las recomendaciones del Secretario General relativas a la definición y aplicación del concepto de zonas seguras,

Determinado a contribuir al establecimiento inmediato de una cesación del fuego duradera en Gorazde así como en todo el terri-

torio de la República de Bosnia y Herzegovina mediante negociaciones entre las partes, y a velar por que se respete,

Reafirmando el mandato conferido a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en sus resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, 836 (1993), de 4 de junio de 1993, 844 (1993), de 18 de junio de 1993, y 908 (1994), y haciendo hincapié en que la Fuerza seguirá haciendo pleno uso de ese mandato siempre que sea necesario para cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo,

Encomiando la incansable y valerosa acción del personal de la Fuerza y de otros organismos de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Condenando el hostigamiento y la detención de personal de la Fuerza por parte de las fuerzas serbias de Bosnia y todos los obstáculos impuestos a la libertad de circulación de la Fuerza,

Rindiendo homenaje a la intensificación de las gestiones diplomáticas encaminadas a lograr una solución política general, acogiendo con beneplácito en este contexto las gestiones que realizan a nivel internacional representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y determinado a fortalecer y coordinar esas gestiones a nivel internacional a fin de unificar las actuales iniciativas diplomáticas con el objeto de asegurar la participación de todas las partes interesadas en una solución política general,

Determinando que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina continúa constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación en todas sus misiones y, con este fin, procediendo en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Exige* que el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte serbia de Bosnia concierten inmediatamente, bajo los auspicios de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, un acuerdo de cesación del fuego en Gorazde y en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina que conduzca a un acuerdo sobre la cesación de hostilidades, y exige que todas las partes cumplan estrictamente dichos acuerdos;

2. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para garantizar que la Fuerza, dentro de los límites de los recursos de que dispone, pueda vigilar la situación en Gorazde y la observancia de cualquier cesación del fuego y separación de las fuerzas militares en Gorazde, incluida toda medida que coloque las armas pesadas de las partes bajo el control de las Naciones Unidas;

3. *Condena* el bombardeo y los ataques de las fuerzas serbias de Bosnia contra la zona segura de Gorazde según se define en la resolución 824 (1993), y exige la retirada de estas fuerzas y sus armas a una distancia en la que deberá convenir la Fuerza desde la cual dejen de constituir una amenaza a la situación de Gorazde como zona segura;

B

4. *Pide* que se ponga fin a todo acto de provocación, quienquiera que lo cometa, en las zonas seguras y los alrededores de estas;

5. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todo el personal de las Naciones Unidas que sigue prisionero de las fuerzas serbias de Bosnia;

6. *Exige también* libertad de circulación sin trabas para la Fuerza en el cumplimiento de todas sus tareas y la eliminación de todos los obstáculos a dicha libertad de circulación;

7. *Confirma* la decisión que figura en la resolución 908 (1994) de tomar medidas el 30 de abril de 1994 a más tardar sobre las otras necesidades de tropas recomendadas por el Secretario General;

¹⁹⁹ *Ibid.*, pág. 52.

C

8. *Subraya* la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos en pro de una solución política general acordada por todas las partes en la ex Yugoslavia y, en particular, en la República de Bosnia y Herzegovina;

9. *Pide* que se intensifiquen los esfuerzos por alcanzar una solución pacífica con coordinación y estrechas consultas entre los representantes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y los de las Naciones Unidas y la Unión Europea, con el objeto de unificar las iniciativas diplomáticas que se están tomando actualmente;

D

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión, y sigue dispuesto a considerar prontamente la posibilidad de adoptar las nuevas medidas que sean necesarias.

El representante de Francia, hablando después de la votación, afirmó que era indispensable que se ejerciera una presión firme sobre los serbios de Bosnia. A ese respecto, la resolución aprobada era una respuesta adecuada ya que exigiría que se concluyera de inmediato un acuerdo de cesación del fuego y que las fuerzas serbias se retiraran a una distancia que garantizara la seguridad de Gorazde. El cumplimiento de esas exigencias y la protección de las zonas seguras se conseguirían más rápidamente si existiera una perspectiva clara de acción militar contra los responsables de los ataques en las zonas seguras. Francia apoyaba la petición del Secretario General de que la OTAN autorizara ataques aéreos y las propuestas del Gobierno de los Estados Unidos de ampliar el uso de los ataques aéreos para proteger las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina. Además de esas iniciativas, los esfuerzos diplomáticos debían reanudarse para lograr un arreglo político y debían basarse en una posición común de los diferentes protagonistas que participaban en la búsqueda de un arreglo a saber, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, la Unión Europea y las Naciones Unidas. Esa posición común se debía establecer sobre la base de los principios fundamentales del plan de la Unión Europea, entre ellos la programación de la suspensión progresiva y el levantamiento de las sanciones en el momento adecuado²⁰⁰.

El representante de la Federación de Rusia declaró que la resolución aprobada era una reacción importante y unánime a la situación alarmante en Gorazde y en toda Bosnia y Herzegovina. Los líderes de los serbios de Bosnia debían cumplir sus obligaciones, poner fin a los ataques, retirar sus fuerzas de Gorazde y permitir la entrada de las Naciones Unidas en la ciudad. Al mismo tiempo, se debía poner fin a todos los actos de provocación en Gorazde y sus alrededores. Esa exigencia de la resolución estaba dirigida a todas las partes. En ese contexto, era importante que en la resolución aprobada el Consejo indicara que compartía la preocupación expresada por el Secretario General en sus informes de 10 y 16 de marzo respecto del uso indebido de las zonas seguras y que tomara nota de sus recomendaciones relativas a la definición y aplicación del concepto de zona segura. Para orientar el conflicto hacia un arreglo pacífico se requerían medidas firmes y decididas. Al mismo tiempo, sin embargo, la Federación de Rusia exhortaba a la moderación y la cautela, debido a que el concepto de aumentar los ataques aéreos entrañaba un peligro intrínseco de intensificación del conflicto. Tam-

bién recalcó que la idea de levantar el embargo de armas en una zona de conflicto era contraria al logro rápido de la paz y solo podía “avivar las llamas” del conflicto. Recordando la iniciativa del Presidente Yeltsin de celebrar una reunión de alto nivel entre su país, los Estados Unidos, la Unión Europea y las Naciones Unidas, el orador señaló que había llegado el momento de que esas partes colaboraran para lograr una solución política del problema bosnio y presentarla a las partes beligerantes de manera que quedara absolutamente en claro que era indispensable negociar. Al mismo tiempo, la parte serbia debía comprender que cada paso hacia una cesación completa de las hostilidades iría acompañado del correspondiente levantamiento de las sanciones²⁰¹.

El representante del Brasil señaló que su delegación apoyaba plenamente los objetivos principales de la resolución que acababa de aprobarse. La postura del Gobierno del Brasil siempre había sido que el uso de la fuerza debía ser el último recurso, que se utilizaría solo en circunstancias bien definidas y en cumplimiento estricto de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Como corolario de ese principio, el Consejo debía orientar sus actos a facilitar el logro de un arreglo global negociado. Por tanto, el Brasil celebraba los esfuerzos por aunar las diversas iniciativas diplomáticas existentes. En cuanto a la UNPROFOR, el orador dijo que el Brasil consideraba que la Fuerza debía disponer de los medios y el personal necesarios para desempeñar su mandato. No obstante, si las circunstancias lo exigían, el Consejo debía estar dispuesto a volver a considerar todos los aspectos de la presencia de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina²⁰².

El representante del Reino Unido señaló que la resolución aprobada era muy clara en su condena de la forma en que los serbios de Bosnia habían proseguido con el bombardeo de Gorazde, mientras aseguraban a las Naciones Unidas y a otros que procederían a la cesación del fuego. Puesto que la UNPROFOR tenía “múltiples” funciones que desempeñar en Bosnia, el orador recalcó que se debía dotar a la Fuerza de efectivos que le permitieran llevar a cabo su labor sin demora. El orador observó que una solución negociada seguía siendo el único camino hacia una paz duradera e indicó que los últimos actos de los serbios solo habían servido para subrayar las razones para el fortalecimiento de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. Como el Consejo ya había dejado en claro, el levantamiento de las sanciones hacía necesarias, primero, la negociación y la aplicación de una solución total y justa de las hostilidades en la ex Yugoslavia. En cuanto a la solicitud del Secretario General a la OTAN, el orador señaló que su Gobierno participaba activamente en las consultas con la OTAN respecto de las próximas medidas. Sería conveniente que los serbios se retiraran, respetaran la resolución aprobada y procuraran de buena fe un arreglo de paz que preservara los intereses de todas las comunidades de Bosnia y Herzegovina²⁰³.

El representante de China afirmó que no había alternativa a solucionar el conflicto mediante negociaciones pacíficas. China apoyaba los esfuerzos encaminados a fortalecer y coordinar las diversas iniciativas políticas y diplomáticas

²⁰⁰ *Ibid.*, pág. 53.

²⁰¹ *Ibid.*, págs. 54 y 55.

²⁰² *Ibid.*, págs. 55 y 56.

²⁰³ *Ibid.*, págs. 56 y 57.

y, por ende, había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse. No obstante, el orador reiteró que China se oponía al uso o la amenaza del uso de la fuerza, así como a cualquier intento de poner fin a la guerra ampliando su alcance. Cualquier escalada del conflicto militar solo podría llevar a un mayor enfrentamiento militar y a una intensificación del conflicto, lo que tornaría más remota cualquier posibilidad de solución política. China seguía teniendo sus reservas con respecto a la invocación del Capítulo VII para la imposición de medidas obligatorias y las posibles acciones militares implícitas en la resolución²⁰⁴.

Deliberaciones del 27 de abril de 1994 (3370a. sesión)

En una carta de fecha 22 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁰⁵ el representante del Pakistán, en su calidad de Presidente de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, solicitó que se convocara a una reunión oficial del Consejo de Seguridad el 27 de abril de 1994 para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina. El objetivo de la solicitud era facilitar el debate sobre el deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina.

En su 3370a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1994 en respuesta a la solicitud que figura en la carta mencionada, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Albania, la Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Egipto, Grecia, la India, la República Islámica del Irán, Malasia, Noruega, el Senegal, el Sudán, Suecia, Túnez y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición de este, a dirigirse al Consejo en el curso del debate e invitó asimismo al Sr. Hamid Algabid, Secretario General de la Conferencia Islámica.

El representante del Pakistán dijo que el Consejo debía utilizar su autoridad para persuadir a los serbios de Bosnia a aceptar el acuerdo suscrito entre el Gobierno de Bosnia y los croatas sobre la creación de una federación. Sostuvo que un nuevo proceso político, que debía incluir la plena participación de los países islámicos y el apoyo del Consejo, imprimiría impulso a la concertación de un acuerdo de paz amplio. Añadió que, en una reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contacto de la OCI sobre Bosnia y Herzegovina, celebrada el mismo día, los Ministros habían declarado, entre otras cosas, que la resolución 713 (1991) no se aplicaba a Bosnia y Herzegovina y que el embargo de armas contra el Gobierno de Bosnia era “injusto, ilícito y contravenía el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas”. Los Ministros también habían exigido que los serbios retiraran sus armas pesadas de Gorazde y habían pedido que se fortaleciera la UNPROFOR. Además, los Embajadores de la OCI en Nueva York habían recibido el mandato de procurar el logro de los objetivos de la declaración, en especial en cuanto a la modificación de la resolución 713 (1991) para que el Gobierno de Bosnia ejerciera su derecho de legítima

defensa. El Pakistán propuso, en nombre de la OCI, que el Consejo aprobara una resolución en la que se declarase que las disposiciones de la resolución 713 (1991) no se aplicaban a Bosnia y Herzegovina. En el caso de que esos esfuerzos no dieran los resultados deseados, se solicitaría la celebración urgente de un período de sesiones de la Asamblea General con miras a lograr la “paz con justicia” en Bosnia y Herzegovina²⁰⁶.

El representante de Turquía señaló que su delegación había intentado en numerosas ocasiones convencer al Consejo de Seguridad de que fijara un plazo para que la parte serbia diera cumplimiento a sus resoluciones. También había subrayado que había que advertir a los agresores con toda claridad de que si no cumplían tendrían que afrontar las consecuencias. Esas convicciones habían hecho que Turquía participara activamente en la formulación de las decisiones de la OTAN. El orador señaló que su Gobierno había propugnado la opción de los ataques aéreos desde 1992. Turquía también había suscrito la opinión de que debería aplicarse no solamente a Sarajevo sino también a las seis zonas seguras designadas por las Naciones Unidas. El orador arguyó que si esa propuesta hubiera sido aceptada a tiempo se habrían salvado muchas vidas en Gorazde. Añadió que, si bien la rendición de cuentas de los responsables de crímenes de guerra era uno de los pilares básicos de una disuasión provechosa contra la agresión, no había nada más importante para la disuasión que permitir a los bosnios adquirir los medios para ejercer el derecho inmanente de legítima defensa. Turquía seguiría insistiendo en que el Consejo aclarase la opinión jurídica de que su resolución 713 (1991) no se aplicaba ni debería aplicarse a Bosnia y Herzegovina. Puesto que el Consejo había reafirmado en todas las resoluciones pertinentes la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina y había rechazado la adquisición de territorio por la fuerza y la práctica de la “depuración étnica”, el orador dijo que había llegado el momento de que el Consejo llevara a la práctica esos principios. Además, debía reforzarse el aislamiento diplomático y el embargo económico impuestos a la ex República de Yugoslavia. Turquía acogía con beneplácito los llamamientos a que se celebrara una reunión de alto nivel sobre Bosnia y esperaba que se invitara a participar en dicha reunión a los Estados miembros del Grupo de Contacto de la OCI sobre Bosnia²⁰⁷.

El representante de Egipto expresó su beneplácito por la decisión de la OTAN, como organización regional con arreglo al Capítulo VIII de la Carta, de llevar a cabo ataques aéreos contra las posiciones militares serbias desde las cuales se lanzaban los ataques. Su delegación también estaba examinando con interés la idea de celebrar una nueva conferencia internacional. Si fuera a celebrarse dicha conferencia, deberían abordarse una serie de puntos. En primer lugar, las condiciones tendrían que ser acordes con las disposiciones de la Carta y del derecho internacional y deberían incluir la no adquisición de territorio por la fuerza. En segundo lugar, toda propuesta de arreglo de paz debía estar en consonancia con la Carta y las resoluciones del Consejo. En tercer lugar, la conferencia debería concentrarse en la solución del problema

²⁰⁴ *Ibid.*, págs. 57-58.

²⁰⁵ S/1994/492.

²⁰⁶ S/PV.3370, págs. 2 a 6.

²⁰⁷ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

de Bosnia y Herzegovina. En cuarto lugar, la comunidad internacional tendría que asegurar que el plan se pusiera en práctica mediante la adopción de medidas internacionales vinculantes. Por último, el Tribunal Internacional debería contar con los recursos necesarios para cumplir sus responsabilidades. El orador dijo además que el Consejo debía asumir sus responsabilidades y tomar decisiones con respecto a una serie de medidas, incluido el levantamiento del embargo de armas. De lo contrario, la única alternativa sería recurrir a un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para poder tomar una decisión sobre esa importante cuestión. El orador citó el Artículo 51 de la Carta y sostuvo que ese Artículo significaba que ningún órgano o autoridad internacional, incluido el propio Consejo, podía socavar el derecho natural o inmanente de todos los Estados a la legítima defensa. Más aún, el derecho de legítima defensa se aplicaba y debía aplicarse, como se estipula en el Artículo 51, “hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”. Era evidente que todas las resoluciones aprobadas por el Consejo al respecto durante los dos años anteriores no bastaban para preservar la seguridad internacional ya que los combates y los actos de agresión habían continuado. Por lo tanto, el Consejo no podía utilizar esas resoluciones como pretexto para no levantar el embargo. Por último, al colocar al agresor y a la víctima en pie de igualdad, el Consejo había contravenido las disposiciones de la Carta. El orador subrayó que la legalidad de las medidas adoptadas por el Consejo dependía del grado en que se ajustaban a las disposiciones de la Carta y, refiriéndose al Artículo 103 de la Carta, añadió que las decisiones del Consejo no podían prevalecer sobre la Carta. Esperaba que el Consejo asumiera sus responsabilidades de conformidad con las disposiciones de la Carta, aprobara una resolución en apoyo de Bosnia y Herzegovina, y decidiera levantar el embargo de armas para que pudiera ejercer su derecho de legítima defensa²⁰⁸.

El representante de Bosnia y Herzegovina exhortó a la adopción de un enfoque decidido por las Naciones Unidas con respecto a su país y señaló que el reciente ultimátum de la OTAN y las Naciones Unidas era un ejemplo de lo que se podía lograr cuando la comunidad internacional demostraba su determinación y su voluntad de proceder a la acción. El orador hizo hincapié en una serie de aspectos. En primer lugar, los serbios debían retirarse de las zonas seguras y sus alrededores, y sus armas pesadas debían retirarse y devolverse a Serbia. Se debía levantar el embargo de armas y se debía restituir el derecho de legítima defensa de Bosnia y Herzegovina con arreglo al Artículo 51 de la Carta. En segundo lugar, se debía establecer un proceso factible de neutralización de las armas. En tercer lugar, el proceso de paz debía basarse en el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, y en la devolución de los territorios ocupados por la fuerza. En cuarto lugar, las Naciones Unidas tenían la obligación de lograr que la resolución 913 (1994), en que se exigía la retirada de las fuerzas serbias de la zona segura de Gorazde, se aplicara sobre la base de la resolución 824 (1993), en virtud de la cual Gorazde había sido declarada zona segura. También debían asegurar que se restablecieran

las fronteras de la zona segura que existían antes de la ofensiva serbia en espera del resultado final de las negociaciones. Por último, el nuevo Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina debía incluir un representante de la OCI²⁰⁹.

El representante de Grecia, hablando en nombre de la Unión Europea, señaló que la Unión Europea había exhortado a una intensificación de las gestiones diplomáticas con participación de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos y la Federación de Rusia para que hubiera convergencia entre sus actividades. En particular, en esa coyuntura crítica, el objetivo era establecer condiciones que llevaran a una cesación completa de las hostilidades y a un arreglo de paz. Era más importante que nunca que las partes entablasen negociaciones útiles. El orador añadió que el Plan de Acción de la Unión Europea era la única base apropiada para lograr un arreglo negociado y una paz duradera. En cuanto a la UNPROFOR, instó encarecidamente a que se proporcionaran a la Fuerza los medios necesarios para cumplir su mandato, sin lo cual todo avance del proceso de paz carecería de sentido. A ese respecto, celebraba que, se hubiera aprobado ese día la resolución 914 (1994) sobre el fortalecimiento de la UNPROFOR²¹⁰.

El representante de la Federación de Rusia observó que la normalización de la situación en torno a Gorazde y el cumplimiento por la parte serbia de Bosnia de sus obligaciones estaban creando oportunidades positivas para lograr un arreglo rápido en Bosnia y Herzegovina. Agregó que la iniciativa de su Presidente de celebrar una cumbre entre la Federación de Rusia, los Estados Unidos, la Unión Europea y las Naciones Unidas estaba encaminada a lograr ese arreglo. Lo más importante era que las medidas militares no debían pesar sobre el arreglo político. La Federación de Rusia esperaba que las partes de Bosnia y los asociados de la Federación de Rusia participaran en el proceso y concentraran sus esfuerzos en lo siguiente. En primer lugar, el sistema de zonas seguras debía reforzarse de conformidad con las resoluciones del Consejo. En segundo lugar, los serbios y los musulmanes debían firmar un acuerdo incondicional lo antes posible acerca de la cesación de todas las hostilidades. En tercer lugar, debía haber un arreglo político amplio en Bosnia y Herzegovina en que se tuvieran en cuenta los intereses legítimos y la igualdad de todos los habitantes de ese territorio. Por último, los avances en el restablecimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina debían ir acompañados de una mitigación adecuada de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia. En lo relativo al embargo de armas, el orador sostuvo que los llamamientos a que se levantara iban contra los esfuerzos encaminados a lograr una solución política y solo podían llevar a la escalada de la guerra. Observó además que su delegación había destacado repetidamente las ideas expresadas por el Secretario General con respecto a la necesidad de revisar el concepto de zona segura, de cuya condición se abusaba con frecuencia. A ese respecto, su delegación consideraba que habría que encomendar a las fuerzas de las Naciones Unidas, conjuntamente con las partes interesadas, la tarea de definir el sistema y las fronteras de cada una de las zonas seguras. Era importante que se desplegaran fuerzas de las Naciones

²⁰⁸ *Ibíd.*, págs. 18 a 21.

²⁰⁹ *Ibíd.*, págs. 23 y 24.

²¹⁰ *Ibíd.*, pág. 25.

Unidas en esas zonas. Un requisito importante para el respeto de la condición de zona segura era su desmilitarización. Las armas pesadas debían ponerse bajo control y se debía garantizar la prestación sin trabas de asistencia humanitaria en las zonas seguras. La Federación de Rusia consideraba que era especialmente importante que el Consejo asumiera su responsabilidad y se dedicara a determinar el sistema de zonas seguras²¹¹.

El Sr. Djokić dijo que, en esa fase crítica, era imperativo que la comunidad internacional y el Consejo hicieran todo lo posible por facilitar un arreglo de paz negociado. Todos los esfuerzos se deben concentrar en el logro de una cesación completa del fuego en toda Bosnia y Herzegovina. Solo la cesación de todas las hostilidades, incondicional y urgente, sin perjuicio de la solución política final, podría allanar el camino para que se reanudara el proceso de paz. Por su parte, durante todo el conflicto, los dirigentes de la República Federativa de Yugoslavia habían realizado esfuerzos por hallar una solución pacífica e influir en los serbios de Bosnia para que hicieran concesiones. La República Federativa de Yugoslavia celebraba los recientes esfuerzos renovados en pro de la reanudación del proceso de paz y la participación activa de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos al respecto. Las actividades del Grupo de Contacto, de reciente creación, podrían constituir un avance. Sin embargo, la República Federativa de Yugoslavia observaba con preocupación las reservas de algunos países sobre las iniciativas para resolver el conflicto por medios pacíficos y la persistencia de las amenazas y las medidas punitivas. El orador añadió que debido a la complejidad del conflicto en Bosnia y Herzegovina ninguna antigua Potencia ocupante de los territorios de la ex Yugoslavia ni ningún Estado vecino debía participar en las actividades de mantenimiento de la paz. Al respecto, la decisión de enviar tropas turcas a Bosnia y Herzegovina no solo era contraria al objetivo de reducir la tirantez en la región, sino que también podía influir directamente en la exacerbación del conflicto²¹².

El representante de Croacia señaló que la presencia en el debate de tantos altos representantes de alto nivel de los Gobiernos, indicaba por una parte, la urgencia de la situación en la región y, por otra, suscitaba esperanzas de que su compromiso pudiera llevar a una solución justa de la crisis. A ese respecto Croacia hizo hincapié en la importancia de las opiniones de la OCI en el proceso de paz. Por ello había pedido la inclusión de un representante de alto rango de la OCI en el proceso para hallar una solución política al conflicto. Sin embargo, la mediación internacional podía tener sus límites. La comunidad internacional había sido incapaz de encontrar el equilibrio de poder adecuado que estuviera a la altura de sus intentos de mediación política. Mientras siguiera existiendo ese desequilibrio, el Gobierno de Croacia seguiría apoyando el levantamiento del embargo de armas. A ese respecto, el orador recaló que el levantamiento del embargo de armas no fomentaba necesariamente la guerra. Al contrario, crearía un equilibrio que potenciaría opciones no violentas para encontrar un arreglo justo y sostenible. Sostuvo que la comunidad internacional debía utilizar todos

los medios necesarios para poner coto a la capacidad militar serbia, o levantar el embargo de armas, con lo que permitiría a Bosnia y Herzegovina y a Croacia adquirir capacidad de defensa para obligar a la parte serbia a aceptar y aplicar los resultados de la mediación internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. De lo contrario, continuaría la guerra en Bosnia y Herzegovina y la solución política en Croacia podría verse amenazada al punto de que se reanudara la lucha²¹³.

El representante de Albania reiteró la posición de su país según la cual las medidas diplomáticas intensas, combinadas con otras, incluido el uso de la fuerza, serían los medios más apropiados para lograr la paz. Acogió con beneplácito la iniciativa de celebrar una conferencia de alto nivel, pero señaló a la atención del Consejo la grave situación reinante en Kosovo y afirmó que la solución de la crisis de Kosovo debía ser una parte integrante del proceso de paz. El Gobierno de Albania reiteraba la opinión de que las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia constituían una parte importante de los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr la paz en la región y debían mantenerse a pesar de que Albania se enfrentaba a “enormes dificultades” como resultado de dichas sanciones²¹⁴.

En el transcurso del debate, una serie de oradores solicitaron el levantamiento del embargo de armas a fin de que Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer su derecho inmanente de legítima defensa, con arreglo al Artículo 51 de la Carta²¹⁵. Otros oradores se opusieron a la idea, y sostuvieron que una medida de esa índole no facilitaría una solución pacífica del conflicto²¹⁶.

Decisión de 29 de abril de 1994: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 29 de abril de 1994²¹⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad, mientras examinaban la situación en la República de Bosnia y Herzegovina y en las zonas seguras establecidas por las resoluciones pertinentes del Consejo, tomaron nota de las recomendaciones del Secretario General relativas a la definición y aplicación del concepto de zonas seguras, que figuran en sus informes de 11 de marzo y 16 de marzo de 1994.

Los miembros del Consejo piden al Secretario General que para el 10 de mayo de 1994 presente nuevas recomendaciones concretas sobre modalidades de la aplicación del concepto de zonas seguras definido en las resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993.

²¹³ *Ibid.*, págs. 36 a 38.

²¹⁴ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

²¹⁵ *Ibid.*, págs. 2 a 6 (Pakistán); págs. 6 a 8 (Turquía); págs. 8 a 11 (Malasia); págs. 11 a 13 (República Islámica del Irán); págs. 13 a 15 (Senegal); págs. 15 y 16 (Arabia Saudita); págs. 17 y 18 (Túnez); págs. 18 a 21 (Egipto); págs. 21 a 23 (OCI); págs. 23 a 25 (Bosnia y Herzegovina); págs. 26 y 27 (Omán); págs. 28 a 30 (Djibouti); págs. 36 a 38 (Croacia); págs. 38 y 39 (Sudán); págs. 39 a 41 (Bangladesh).

²¹⁶ *Ibid.*, págs. 27 y 28 (Federación de Rusia); págs. 30 y 31 (Nueva Zelanda); págs. 31 y 32 (Canadá); págs. 33 y 34 (Suecia); págs. 34 y 35 (Yugoslavia); y págs. 35 y 36 (Noruega).

²¹⁷ S/1994/521.

²¹¹ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

²¹² *Ibid.*, págs. 34 y 35.

Decisión de 4 de mayo de 1994 (3374a. sesión): declaración del Presidente

En su 3374a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente (Nigeria) señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹⁸:

El Consejo de Seguridad insta a las partes en el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina a convenir en una completa cesación de las hostilidades, a acatarla cabalmente y a reanudar inmediatamente las negociaciones sin condiciones previas, con miras a la concertación de un arreglo general. Exige que las partes se abstengan inmediatamente de toda acción militar ofensiva y de toda acción que pueda llevar a una reanudación de los combates.

El Consejo observa con preocupación los recientes indicios de un aumento de la tensión en diversas zonas de la República de Bosnia y Herzegovina, en particular en el “corredor” de Posavina.

El Consejo acoge favorablemente los arreglos sobre los que ha informado la Secretaría para establecer una presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la región del “corredor” de Posavina. Alienta al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia a llevar adelante rápidamente esa iniciativa y también a procurar la intensificación de la vigilancia aérea en esta y otras zonas de tensión. El Consejo insta a todas las partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial y con la Fuerza en el despliegue proyectado. Advierte a las partes de las graves consecuencias de cualquier acción militar ofensiva en el “corredor” de Posavina o en sus alrededores.

El Consejo está considerando otras decisiones sobre este asunto y lo seguirá examinando activamente.

Decisión de 25 de mayo de 1994 (3380a. sesión): declaración del Presidente

El 19 de mayo de 1994, con arreglo a la resolución 913 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Bosnia y Herzegovina y, en particular en Gorazde²¹⁹. El Secretario General informó de que la situación en Gorazde seguía estancada y las tensiones se mantenían altas. Señaló además que, a pesar de las limitaciones de su mandato y de sus recursos militares, la UNPROFOR había desempeñado un papel fundamental de estabilización y había contribuido a normalizar la situación, particularmente en Sarajevo y sus alrededores, a lo largo de toda la línea de enfrentamiento entre las fuerzas de los croatas de Bosnia y las fuerzas del Gobierno de Bosnia, en Gorazde, y en Brcko y el corredor de Posavina, merced al despliegue de observadores militares desde el 7 de mayo de 1994. No obstante, no cabía esperar que la UNPROFOR pudiera mantener indefinidamente esos logros salvo que se hicieran rápidos progresos hacia la concertación de un acuerdo relativo a una cesación general de las hostilidades y a la cesación de los movimientos de fuerzas, equipo y suministros militares. A ese respecto, el Secretario General había pedido a su

Representante Especial y a la UNPROFOR que se pusieran inmediatamente en contacto con las partes a fin de organizar lo antes posible una reunión y lograr un acuerdo sobre la cuestión en el que se tuvieran en cuenta la separación de las fuerzas, la retirada del armamento pesado y la interposición de las tropas de la UNPROFOR. Asimismo, celebró el llamamiento de la Troika de la Unión Europea, Francia, la Federación de Rusia, los Estados Unidos y el Reino Unido emitido en Ginebra, el 13 de mayo de 1994, a que siguiera reforzándose la UNPROFOR y pidió el apoyo del Consejo a sus propuestas.

En su 3380a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1994, el Consejo incluyó el informe en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente (Nigeria) declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²²⁰:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 913 (1994).

El Consejo reitera la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos encaminados a lograr un arreglo político global del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina. Insta a las partes a que reanuden, sin condiciones previas, los esfuerzos decididos por llegar a un arreglo político.

El Consejo reafirma la necesidad urgente de una cesación general de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina. A este respecto, el Consejo apoya la decisión adoptada por el Secretario General, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 913 (1994), de encomendar a su Representante Especial y al Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas la tarea de lograr una cesación general de las hostilidades. En este contexto, acoge con beneplácito el llamamiento a la cesación de las hostilidades que figura en el comunicado de fecha 13 de mayo de 1994 emitido por la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores que se celebró en Ginebra.

El Consejo exige la aplicación plena e inmediata de su resolución 913 (1994) y, en lo que respecta a Gorazde, insta a las partes a que cooperen plenamente con la Fuerza con ese fin.

Decisión de 1 de junio de 1994 (3387a. sesión): declaración del Presidente

En su 3387a. sesión, celebrada el 1 de junio de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente (Omán) declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²²¹:

El Consejo de Seguridad recuerda su declaración presidencial de 25 de mayo de 1994.

El Consejo reitera la necesidad urgente de una cesación general de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y

²¹⁸ S/PRST/1994/23.

²¹⁹ S/1994/600.

²²⁰ S/PRST/1994/26.

²²¹ S/PRST/1994/29.

Herzegovina y exhorta a las partes a que reanuden, sin condiciones previas, esfuerzos decididos por llegar a un arreglo político. A ese respecto apoya plenamente los esfuerzos desplegados por el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y el Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para negociar tal cesación de hostilidades y acoge con beneplácito la decisión de convocar una reunión con las partes en Ginebra el 2 de junio de 1994. Acoge también con beneplácito la decisión de asistir a esa reunión que, según se informa, han adoptado el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte serbia de Bosnia. El Consejo alienta decididamente a las partes a que negocien de buena fe de manera que se pueda acordar una cesación de hostilidades lo más rápidamente posible.

Con tal fin, el Consejo exige enérgicamente el cumplimiento inmediato, pleno e incondicional de su resolución 913 (1994), de 22 de abril de 1994, y en ese contexto hace suyo el empeño de la Fuerza por velar por el cumplimiento de esa resolución. Exhorta a ambas partes a que cooperen plenamente con la Fuerza en esa tarea.

Decisión de 30 de junio de 1994 (3399a. sesión): declaración del Presidente

En su 3399a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente (Omán) señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²²²:

El Consejo de Seguridad subraya su apoyo al acuerdo de 8 de junio de 1994, en el que las partes en el conflicto convinieron en observar una cesación del fuego por un período de un mes a partir del 10 de junio de 1994. El Consejo manifiesta su grave preocupación por el hecho de que hasta la fecha las partes no hayan cumplido el acuerdo.

El Consejo hace un nuevo llamamiento a las partes para que pongan fin a todas las operaciones militares ofensivas y a otros actos de provocación, así como a todas las violaciones de la cesación del fuego y a todos los actos de depuración étnica, y cooperen con el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Exhorta asimismo a las partes a que reanuden las negociaciones sobre una cesación completa de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, con miras a llegar a un acuerdo antes del 10 de julio de 1994, fecha en que expirará el acuerdo del 8 de junio y continúen las negociaciones para alcanzar un acuerdo de paz amplio y justo.

El Consejo deplora todos los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y exhorta a los responsables a que velen por que éstos no vuelvan a producirse. Condena asimismo las restricciones impuestas a la libertad de movimiento de la Fuerza y exige el inmediato levantamiento de esas restricciones, a fin de que esta pueda prestar su asistencia para la aplicación del acuerdo del 8 de junio.

Decisión de 7 de julio de 1994: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 24 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²²³ el Secretario General transmitió el informe final de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992). La Comisión

había sido creada para examinar y analizar la información reunida con objeto de presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. La Comisión había llegado a la conclusión de que se habían cometido transgresiones en gran escala. Además, había indicado que algunas de las partes se habían entregado de manera tan sistemática en la práctica de la llamada “depuración étnica” que había fuertes indicios de que eran producto de una política determinada. El Secretario General indicó que compartía las conclusiones de la Comisión y había dado instrucciones de que se hiciera llegar a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional toda la información pertinente reunida por la Comisión.

En una carta de fecha 7 de julio de 1994²²⁴ el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de dirigirle la presente con referencia a su carta de fecha 24 de mayo de 1994 por la que transmitió el informe final de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, de 6 de octubre de 1992.

Los miembros del Consejo agradecen a la Comisión de Expertos la labor realizada en el desempeño de su mandato. Han tomado nota con satisfacción de que la base de datos y toda la información reunida por la Comisión en el curso de su trabajo se ha hecho llegar a la oficina del Fiscal del Tribunal Internacional.

Decisión de 2 de septiembre de 1994 (3421a. sesión): declaración del Presidente

En su 3421a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. Luego, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 1 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina²²⁵ y declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²²⁶:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por los continuos informes de actos de depuración étnica perpetrados por los serbios de Bosnia en la zona de Bijeljina. El Consejo condena esta práctica dondequiera que ocurra y quienesquiera que sean los perpetradores y exige que cese inmediatamente. El Consejo condena además todas las transgresiones del derecho humanitario internacional que se cometen en el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, cuyos perpetradores son personalmente responsables. En este contexto, el Consejo insta a que se cumpla cabalmente el acuerdo sobre la liberación de detenidos que figuraba en el acuerdo de 8 de junio de 1994 concertado en Ginebra. El Consejo hace un llamamiento para que se proceda a la pronta liberación de todos los detenidos y para que, a tal efecto, se dé a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja acceso en particular a todos los detenidos en Lopare y otras partes de la zona de Bijeljina.

²²² S/PRST/1994/31.

²²³ S/1994/674.

²²⁴ S/1994/800.

²²⁵ S/1994/1023.

²²⁶ S/PRST/1994/50.

El Consejo reafirma la importancia que atribuye a que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas tenga libertad de circulación en toda la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo observa con consternación que los serbios de Bosnia no han permitido que el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia visite Banja Luka, Bijeljina y otros lugares que suscitan preocupación y les insta enérgicamente a que den acceso a ellos tanto al Representante Especial como a la Fuerza. El Consejo expresa también su inquietud por el hecho de que subsistan las restricciones al acceso a Sarajevo y, en particular, el de que los serbios de Bosnia hayan cerrado las rutas a través del aeropuerto que se habían abierto en cooperación con la Fuerza tras el acuerdo concertado el 17 de marzo de 1994.

**Decisiones de 23 de septiembre de 1994
(3428a. sesión): resoluciones 941 (1994), 942 (1994)
y 943 (1994)**

En su 3428a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Egipto, Indonesia, Jordania, Malasia, el Senegal, la República Islámica del Irán, Túnez y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición de este, a dirigirse al Consejo en el curso de su examen del tema. Luego, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo tres proyectos de resolución: el primer proyecto de resolución había sido preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo²²⁷; el segundo había sido presentado por Alemania, la Argentina, Djibouti, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Omán, el Pakistán, el Reino Unido, la República Checa y Rwanda²²⁸; y el tercero había sido presentado por Alemania, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido y la República Checa²²⁹. El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo otros documentos²³⁰.

²²⁷ S/1994/1083.

²²⁸ S/1994/1084.

²²⁹ S/1994/1085.

²³⁰ Cartas de fecha 7, 12, 14 y 22 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1037, S/1994/1038, S/1994/1046, S/1994/1056 y S/1994/1087); cartas de fecha 9 y 19 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/1040 y S/1994/1072); cartas de fecha 8 y 21 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1044 y S/1994/1079); cartas de fecha 14 y 16 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Croacia (S/1994/1052 y S/1994/1062); carta de fecha 9 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eslovenia (S/1994/1055); carta de fecha 15 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1994/1060); carta de fecha 19 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía el informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en relación con el establecimiento y el comienzo de las actividades de una Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (S/1994/1074); cartas de fecha 19 y 20 de

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló que su delegación tenía “opiniones encontradas” con respecto a los tres proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí. A pesar de que apoyaba el primer proyecto de resolución, en que se abordaban los crímenes de depuración étnica cometidos en las zonas de Bosnia y Herzegovina ocupadas por los serbios, se preguntaba a qué se debía que se hubiera tardado más de tres meses en someter a votación el proyecto y por qué el contenido se había diluido tanto que reducía el compromiso de la UNPROFOR de desplegar sus fuerzas en los lugares en que se llevaba a cabo la depuración étnica. En cuanto al segundo proyecto de resolución, sobre el aumento de las sanciones contra los serbios de Bosnia, su delegación apoyaba el espíritu del proyecto pero cuestionaba la eficacia de esa medida para lograr los objetivos deseados, especialmente la reversión de las consecuencias de la agresión y de la depuración étnica. En cuanto al tercer proyecto de resolución, relativo a la reducción de las sanciones contra Serbia y Montenegro, Bosnia y Herzegovina se oponía ya que con ese proyecto se intentaba recompensar a los que habían sido cómplices en los crímenes y la guerra sin que se ayudara a las víctimas a enfrentar los crímenes y la agresión actuales, por lo cual carecía de equilibrio. Además, el proyecto de resolución socavaba las necesarias mejoras en cuanto a la situación de los derechos humanos en Kosovo, Vojvodino y Sandjak, no abordaba la ocupación de Croacia. El proyecto también tenía por objeto recompensar a Serbia y Montenegro por una serie de “medidas de autovigilancia”; y no se había exigido a Serbia y Montenegro que apoyara el plan de paz del Grupo de Contacto reconociendo a Bosnia y Herzegovina dentro de sus fronteras. Asimismo, el orador cuestionó la capacidad del régimen de vigilancia de supervisar con eficacia el cierre de las fronteras entre Bosnia y Herzegovina y Serbia y Montenegro. Al concluir, exhortó a los miembros del Consejo a no apoyar el proyecto de resolución²³¹.

El representante de Croacia expresó las reservas de su Gobierno sobre el proyecto de resolución por el que se relajarían las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. Sostuvo que las sanciones solo podrían levantarse una vez que el Consejo hubiera recibido pruebas concretas e indiscutibles de progreso real sobre el terreno, no solo en Bosnia y Herzegovina sino también en Croacia. Por otra parte, su delegación no podía pasar por alto el hecho de que el proyecto de resolución podría no ceñirse al espíritu de la resolución 871 (1993), en la que se vinculaba el régimen de sanciones impuesto a la República Federativa de Yugoslavia con la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las relativas al plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia. Por ende, el Gobierno de Croacia solo apoyaría la suspensión del régimen de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia si hubiera avances reales sobre el terreno en cuanto a la aplicación de la resolución 871 (1993). El reconocimiento

septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1994/1075 y S/1994/1076); carta de fecha 21 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido (S/1994/1081); y carta de fecha 22 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán (S/1994/1088).

²³¹ S/PV.3428, págs. 3 a 5.

por parte de la República Federativa de Yugoslavia de los nuevos Estados en el territorio de la ex Yugoslavia, dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, sería un primer paso esencial. Sin embargo, si el Consejo decidiera aprobar el proyecto de resolución, la misión de vigilancia de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que funcionaba con escasos recursos, pasaría a ser muy importante. Advirtió de que la misión no debía utilizarse para el logro de objetivos políticos a corto plazo²³².

El representante de Alemania, en su intervención en nombre de la Unión Europea, declaró que la aprobación de los tres proyectos de resolución constituiría un avance importante en los esfuerzos internacionales en pro de la paz y constituiría una señal inequívoca para los serbios de Bosnia. En primer lugar, la Unión Europea condenaba la “depuración étnica” que habían venido realizando sistemáticamente los serbios de Bosnia en las zonas que ocupaban y volvió a subrayar la importancia de la labor del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. En segundo lugar, los serbios de Bosnia debían comprender que seguirían totalmente aislados mientras continuaran entorpeciendo el proceso de paz y siguieran aplicando la abominable práctica de la “depuración étnica”. Por lo tanto, la Unión Europea acogía con beneplácito que se intensificaran las sanciones como medio de aumentar la presión sobre los serbios de Bosnia para que aceptasen la propuesta territorial presentada por el Grupo de Contacto. En tercer lugar, en cuanto a la suspensión de algunas sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, la Unión Europea opinaba unánimemente que la decisión del Presidente Milosevic de cerrar las fronteras merecía una reacción positiva de la comunidad internacional. Así, mediante la aprobación de los tres proyectos de resolución, el Consejo haría hincapié en que quienes eligieran la senda de la paz contarían con su apoyo, pero quienes persistieran en el rechazo y en la guerra quedarían aislados y serían juzgados²³³.

El representante de Turquía señaló que su delegación consideraba que tanto el primer proyecto de resolución, sobre la depuración étnica, como el segundo, sobre el fortalecimiento de las sanciones contra los serbios de Bosnia, eran medidas oportunas y debían ser aprobados de inmediato y aplicarse efectivamente. No obstante, Turquía albergaba serias dudas con respecto al carácter oportuno y el contenido del tercer proyecto de resolución, por el que se relajarían las sanciones contra Serbia y Montenegro, ya que había que verificar la afirmación de Serbia de que había cerrado sus fronteras con Bosnia y Herzegovina. Además, las conclusiones de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia contradecían directamente los informes procedentes de fuentes independientes en el sentido de que habían continuado los vuelos no autorizados de helicópteros entre Serbia y Montenegro y las zonas ocupadas por los serbios en Bosnia y Herzegovina. Turquía había pedido al Presidente del Consejo de Seguridad que aplazara el examen del proyecto de resolución a fin de que se pudiera llevar a cabo una investigación amplia al respecto. Lamentablemente, no se había accedido a ese pedido. El orador sostuvo que relajar las sanciones en ese momento presentaría al agresor una postura nociva y debilitaría

el proceso de paz. Mientras tanto, Bosnia y Herzegovina, que había aceptado de buena fe el plan de paz del Grupo de Contacto, seguía esperando el cumplimiento de las promesas del Grupo de Contacto, entre otras la vigilancia real y eficaz de las fronteras, la adopción de medidas en respuesta al estrangulamiento de Sarajevo, la ampliación de las zonas de exclusión y el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina. El orador exhortó además a la parte serbia a que pusiera fin a su campaña genocida tendiente a consolidar el apoderamiento de territorio y a que aceptara el plan de paz. En caso contrario, debían proporcionarse al Gobierno de Bosnia y Herzegovina todos los medios necesarios para ejercer su derecho inmanente de legítima defensa²³⁴.

El Sr. Djokić señaló que la decisión de suspender parcialmente las sanciones existentes, si bien demostraba un cambio importante de actitud hacia Yugoslavia, no constituía una respuesta adecuada al papel constructivo que desempeñaba la República Federativa de Yugoslavia en el proceso de búsqueda de una solución a la crisis en Bosnia y Herzegovina. Lo que se necesitaba realmente era el levantamiento completo de todas las sanciones y, por lo tanto, era deplorable que las condiciones para el levantamiento total y absoluto de todas las sanciones se basaran exclusivamente en el mantenimiento de la presión política. La República Federativa de Yugoslavia esperaba que, con la aprobación del proyecto de resolución por el cual se relajarían las sanciones, el proceso del levantamiento de todas las sanciones adquiriera impulso y se restituyeran los derechos legítimos de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para que pudiera reintegrarse plenamente en la comunidad internacional²³⁵.

Durante el debate, varios oradores cuestionaron la conveniencia de una decisión que relajara las sanciones contra la ex República de Yugoslavia, y plantearon dudas acerca de la credibilidad de las afirmaciones de las autoridades de Belgrado con respecto al cierre de sus fronteras con los territorios ocupados por los serbios de Bosnia puesto que se carecía de un mecanismo eficaz de vigilancia. Sostuvieron que antes de adoptar tal decisión, el Consejo debía asegurarse de que Serbia y Montenegro adoptara una serie de medidas, entre ellas el reconocimiento de Bosnia y Herzegovina dentro de sus fronteras, la cooperación con el Tribunal Internacional y la aceptación de la designación como zona segura del 51% del territorio asignado a la Federación Musulmano-Croata, y el levantamiento del sitio de Sarajevo. En vez de relajar las sanciones, el Consejo de Seguridad debía hacer cumplir sus resoluciones anteriores y levantar el embargo de armas para que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer su derecho de legítima defensa²³⁶.

En cambio, otros oradores apoyaron la relajación de las sanciones como reconocimiento de la reacción positiva de las autoridades de Belgrado al plan de paz presentado por el Grupo de Contacto y de su decisión de cerrar sus fronteras,

²³² *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²³³ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

²³⁴ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

²³⁵ *Ibid.*, págs. 15 a 18.

²³⁶ *Ibid.*, págs. 3 a 5 (Bosnia y Herzegovina); págs. 5 y 6 (Croacia); págs. 6 a 8 (Malasia); págs. 8 y 9 (República Islámica del Irán); págs. 9 y 10 (Senegal); págs. 10 y 11 (Albania); págs. 12 y 13 (Egipto); págs. 14 y 15 (Turquía); págs. 19 y 20 (Jordania); págs. 20 y 21 (Afganistán); págs. 21 y 22 (Bangladesh); y págs. 22 y 23 (Túnez).

y sostuvieron que era una medida que se podría invertir si Serbia y Montenegro violaba sus compromisos²³⁷.

El representante de Djibouti, antes de la votación, dijo que consideraba que había una serie de cuestiones cruciales que debían de haberse abordado antes de emprender la relajación de las sanciones, tales como el desequilibrio militar y humanitario en el conflicto, el reconocimiento de Bosnia dentro de sus fronteras por la ex República de Yugoslavia, la cooperación de la ex República de Yugoslavia con el Tribunal Internacional, la protección de la zona segura de Bosnia y el fin del sitio de Sarajevo. Para su delegación era, pues, muy difícil apoyar cualquier proyecto de resolución en que se pidiera el levantamiento parcial de las sanciones en ese momento²³⁸.

El representante de China dijo que su delegación votaría a favor de los proyectos de resolución por los que se condenaban las violaciones del derecho internacional humanitario y se suspendían algunos aspectos de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, porque ambos proyectos reflejaban la postura básica de China al respecto. Sin embargo, reiteró que su país, en principio, no estaba a favor de aplicar sanciones o adoptar medidas obligatorias para resolver el conflicto en la ex Yugoslavia. Se debía hacer todo lo posible por solucionar el conflicto por medios pacíficos, y sostuvo que, en vez de poner fin a la guerra, el uso de sanciones o de medidas obligatorias había causado enormes sufrimientos a los países y pueblos de la región y había producido tremendas pérdidas en las economías de los terceros países que respetaban las sanciones, en particular los países vecinos de la República Federativa de Yugoslavia. Por lo tanto, sobre la base de esa posición de principio, China se abstendría en la votación del proyecto de resolución sobre el reforzamiento de las sanciones contra los serbios de Bosnia²³⁹.

El representante del Pakistán declaró que su delegación no estaba dispuesta a considerar ni siquiera el levantamiento parcial de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, a menos que se invirtieran las consecuencias de su agresión en Bosnia y Herzegovina y se entregaran los territorios ocupados por la fuerza. La relajación de las sanciones en las circunstancias imperantes equivalía a apaciguar y recompensar al agresor, y debilitaría al proceso de paz, con lo que se sacrificarían los principios de justicia y equidad consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Además, su delegación consideraba que el momento escogido para presentar el proyecto de resolución era inoportuno, inadecuado y prematuro. Por ello, el Pakistán votaría en contra del proyecto de resolución por el cual se relajarían las sanciones²⁴⁰.

El representante de Rwanda expresó el apoyo de su delegación a los proyectos de resolución relativos a la depuración étnica y al reforzamiento de las sanciones contra los serbios de Bosnia. Si bien su delegación no tenía objeciones respecto del contenido del proyecto de resolución por el que se relajarían las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), consideraba que su aprobación no era oportuna, debido a que la evolución de la situación sobre el

terreno era contraria a la política del Gobierno de Rwanda respecto de los principios universales de derechos humanos, y debido a que no se habían cumplido las resoluciones anteriores del Consejo. Por consiguiente, su delegación se abstendría en la votación de ese proyecto de resolución²⁴¹.

El primer proyecto de resolución²⁴² se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 941 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la información suministrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como la que figura en otros informes en la materia, particularmente con respecto a las graves violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas contra la población no serbia en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran en poder de fuerzas serbias de Bosnia,

Profundamente preocupado por la persistente y sistemática campaña de terror perpetrada por fuerzas serbias de Bosnia en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran en su poder, y descrita en los párrafos 5 a 79 del informe antes mencionado,

Recalcando que esta práctica de depuración étnica que aplican las fuerzas serbias de Bosnia constituye una violación patente del derecho humanitario internacional y representa una grave amenaza a los esfuerzos en pro de la paz,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que fuerzas serbias de Bosnia sigan negando al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas el acceso pronto y sin trabas a Banja Luka, Bijeljina y otras zonas en su poder que el Consejo había exigido en la declaración formulada por su Presidente el 2 de septiembre de 1994,

Reconociendo que el Tribunal Internacional tiene jurisdicción respecto de las graves violaciones del derecho humanitario internacional perpetradas en el territorio de la ex Yugoslavia y que el Consejo sigue convencido, como señaló en sus resoluciones anteriores, de la importancia de que se coopere con el Tribunal,

Decidido a poner fin a la práctica vil y sistemática de la depuración étnica dondequiera que tenga lugar y quienesquiera sean sus perpetradores,

Habiendo determinado que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, reiterando su decisión de velar por la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación de esta para todas sus misiones y, a esos efectos, procediendo con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* que todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y, en particular, de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluida en particular la práctica inaceptable de la depuración étnica perpetrada en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se hallan en poder de fuerzas serbias de Bosnia, y reafirma que

²³⁷ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Alemania, en nombre de la Unión Europea); y págs. 18 y 19 (Canadá).

²³⁸ *Ibid.*, págs. 23 y 24.

²³⁹ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

²⁴⁰ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

²⁴¹ *Ibid.*, pág. 28.

²⁴² S/1994/1083.

quienes hayan cometido tales actos o hayan ordenado su comisión serán considerados responsables de ellos a título individual;

3. *Reafirma su apoyo* a los principios establecidos de que todas las declaraciones hechas y todos los actos realizados bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son nulos y sin valor, y de que hay que permitir que todas las personas desplazadas regresen en paz a los hogares que ocupaban anteriormente;

4. *Exige* que las autoridades serbias de Bosnia pongan fin de inmediato a su campaña de depuración étnica;

5. *Exige* que los serbios de Bosnia permitan el acceso inmediato y sin trabas del Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia, de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y del Comité Internacional de la Cruz Roja a Banja Luka, Bijeljina y otras zonas que suscitan preocupación;

6. *Pide* al Secretario General que, cuando las circunstancias lo permitan, tome disposiciones para el despliegue de tropas de la Fuerza y de observadores de las Naciones Unidas en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas que suscitan preocupación, y que redoble sus esfuerzos a ese respecto;

7. *Pide también* al Secretario General que le someta con carácter de urgencia un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* estudiar la posibilidad de aplicar cualesquiera nuevas medidas que considere necesarias;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión.

El segundo proyecto de resolución²⁴³ se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos a favor contra ninguno y una abstención (China) como resolución 942 (1994), cuyo texto es:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado del conflicto en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integraban dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su reconocimiento por las gestiones realizadas por los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes en Bosnia firmen un acuerdo de paz duradero y lo cumplan de buena fe, y condenando la decisión de los serbios de Bosnia de negarse a aceptar el arreglo territorial propuesto,

Considerando que las medidas impuestas por la presente resolución y sus resoluciones anteriores sobre la cuestión constituyen un medio de alcanzar el objetivo de llegar a un arreglo negociado del conflicto,

Expresando su apoyo a los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región, que siguen tratando de llevar a la práctica las resoluciones del Consejo sobre la cuestión,

Determinando que la situación en la ex Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Expresa su aprobación* de la propuesta de arreglo territorial para la República de Bosnia y Herzegovina que ha sido presentada a las partes bosnias como elemento de un arreglo general de paz;

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que el arreglo territorial propuesto haya sido aceptado plenamente por todas las partes, salvo los serbios de Bosnia;

3. *Condena enérgicamente* a los serbios de Bosnia por negarse a aceptar el arreglo territorial propuesto, y les exige que lo acepten íntegra e incondicionalmente;

4. *Exige* que todas las partes sigan cumpliendo la cesación del fuego convenida el 8 de junio de 1994 y se abstengan de nuevos actos de hostilidad;

5. *Declara que está dispuesto* a tomar todas las medidas necesarias para ayudar a las partes a poner en práctica el arreglo propuesto una vez que todas lo hayan aceptado y, en este contexto, alienta a los Estados a que, actuando en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, cooperen en forma efectiva con el Secretario General en sus gestiones encaminadas a ayudar a las partes a llevar a la práctica el arreglo propuesto;

B

Decidido a consolidar y ampliar las medidas impuestas en sus resoluciones anteriores con respecto a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia,

6. *Insta* a los Estados a que desistan de celebrar negociaciones políticas con los dirigentes de los serbios de Bosnia hasta tanto éstos no hayan aceptado íntegramente el arreglo propuesto;

7. *Decide* que los Estados impedirán:

i) Que realice actividades económicas en su territorio, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, cualquier entidad, dondequiera que se haya formado o constituido en sociedad, que directa o indirectamente sea de propiedad o esté sujeta al control de:

a) Cualquier persona o entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos, que se encuentre o resida en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que estén en poder de las fuerzas serbias de Bosnia; o

b) Cualquier entidad formada o constituida en sociedad con arreglo a la legislación de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de las fuerzas serbias de Bosnia, y asimismo

ii) Que realice actividades económicas en su territorio, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, cualquier persona o entidad, incluidas las que los Estados identifiquen a los efectos de la presente resolución, respecto de la cual se determine que está actuando en representación, en nombre o en beneficio de cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de las fuerzas serbias de Bosnia, o cualquier entidad indicada en el inciso i) *supra*,

en la inteligencia de que:

a) Los Estados podrán autorizar que se realicen en sus territorios actividades de esa índole tras haberse cerciorado en cada caso concreto de que como consecuencia de ellas no se han de transferir bienes ni intereses en bienes a ninguna de las personas o entidades indicadas en el inciso i) del apartado a) o b) *supra*;

b) Nada de lo dispuesto en el presente párrafo obstará al suministro de alimentos o de artículos destinados estrictamente a usos médicos que se hayan notificado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, ni de artículos o productos destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales que haya aprobado el Comité;

8. *Decide* que los Estados revocuen las autorizaciones emitidas en relación con el párrafo 7 *supra* y no emitan nuevas autorizaciones en favor de cualquier persona o entidad que trasgreda

²⁴³ S/1994/1084.

las medidas impuestas en la presente resolución o en resoluciones anteriores sobre la materia cuando la trasgresión haya tenido lugar después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

9. *Decide* que los Estados consideren que por el término “actividades económicas”, empleado en el párrafo 7 de la presente resolución, se deberán entender:

a) Todas las actividades de índole económica, incluidas las actividades y transacciones comerciales, financieras e industriales y, en particular, todas las actividades de índole económica que entrañen la utilización de bienes o transacciones que se refieran directa o indirectamente a bienes o a intereses en bienes;

b) El ejercicio de derechos relativos a bienes o intereses en bienes;

c) El establecimiento de una entidad nueva o un cambio en la administración de una entidad existente;

10. *Decide* que los Estados consideren que por el término “bienes o intereses en bienes”, empleado en los párrafos 7 y 9 *supra*, se deberán entender los fondos, activos financieros, activos tangibles e intangibles, derechos de propiedad, títulos de valores o títulos de deuda que se transen en el mercado público o privado y cualesquiera otros recursos financieros y económicos;

11. *Decide* que los Estados en que se encuentren fondos u otros activos o recursos financieros de:

i) Cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia; o

ii) Cualquiera de las entidades indicadas en el inciso i) del párrafo 7 o cualquiera de las personas o entidades indicadas en el inciso ii) del párrafo 7 *supra*,

exigirán que todas las personas y entidades que se encuentren dentro de su territorio y tengan en su poder esos fondos u otros recursos o activos financieros los congelen, a fin de que ni ellos ni cualesquiera otros fondos, activos o recursos financieros queden directa o indirectamente a disposición de las personas o entidades antes mencionadas o se puedan utilizar en beneficio de ellas, salvo:

a) Los pagos efectuados en relación con actividades autorizadas de conformidad con el párrafo 7 *supra*; o

b) Los pagos efectuados en relación con transacciones autorizadas por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina que correspondan a personas o entidades que se encuentren en su territorio,

en la inteligencia de que los Estados deberán cerciorarse de que los pagos efectuados a personas que se encuentren fuera de su territorio serán utilizados para las actividades o transacciones respecto de las cuales se recabe la autorización o en relación con ellas y de que, en el caso de los pagos efectuados con arreglo a la excepción que figura en el apartado a) *supra*, los Estados únicamente podrán autorizarlos después de cerciorarse en cada caso concreto de que no tengan como consecuencia el traspaso de fondos u otros activos o recursos financieros a ninguna de las personas o entidades indicadas en los apartados a) o b) del inciso i) del párrafo 7 *supra*;

12. *Decide* que los Estados se aseguren de que se depositen exclusivamente en cuentas congeladas todos los pagos por concepto de dividendos, intereses u otros ingresos devengados por acciones, intereses, títulos de valores o de deuda o todas las sumas dimanadas de intereses en activos tangibles o intangibles o derechos de propiedad o de la venta, enajenación o cualquier otra transacción relacionada con activos tangibles o intangibles o derechos de propiedad que hayan de hacerse o que correspondan a:

i) Cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos, de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia; o

ii) Cualquiera de las entidades indicadas en el inciso i) del párrafo 7 o de las personas o entidades indicadas en el párrafo 7 ii) *supra*;

13. *Decide* prohibir que se presten servicios, tanto financieros como de otra índole, a cualquier persona o entidad a los efectos de transacciones realizadas en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, con las únicas excepciones de: a) los servicios de telecomunicaciones, postales y jurídicos que sean compatibles con la presente resolución y las resoluciones anteriores en la materia; b) los servicios cuya prestación sea necesaria para fines humanitarios u otros fines excepcionales y que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) apruebe en cada caso concreto, y c) los servicios que autorice el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

14. *Decide* que los Estados impedirán que ingresen en su territorio:

a) Miembros de las autoridades, incluidas las legislativas, de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia y los oficiales de las fuerzas militares y paramilitares serbias de Bosnia, así como quienes actúen en representación de esas autoridades o fuerzas;

b) Personas respecto de las cuales se haya determinado, una vez aprobada la presente resolución, que han proporcionado apoyo financiero, material, logístico, militar u otro apoyo tangible a fuerzas serbias de Bosnia en trasgresión de las resoluciones del Consejo en la materia;

c) Personas que se encuentren o residan en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia y respecto de las cuales se haya determinado que han transgredido o contribuido a la trasgresión de las medidas enunciadas en la resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993, o en la presente resolución,

y pide al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que prepare y lleve una lista actualizada, sobre la base de la información que suministren Estados y organizaciones regionales competentes, de las personas comprendidas en las disposiciones del presente párrafo, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales y de que el Comité o, de no haber acuerdo en él, el Consejo, podrá autorizar el ingreso en un determinado Estado y en una determinada fecha de una persona incluida en la lista para fines compatibles con la consecución del proceso de paz y con la presente resolución y las resoluciones anteriores en la materia;

15. *Decide* prohibir que el ingreso de todo tipo de tráfico fluvial comercial en los puertos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, salvo en caso de fuerza mayor o de que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) lo autorice en cada caso concreto o el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina lo autorice en lo que respecta a su territorio;

16. *Decide* que los Estados exigirán que todos los envíos de productos y artículos destinados a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia porten el manifiesto correspondiente y sean objeto de una inspección material por las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones o por las autoridades nacionales competentes al momento de la carga a fin de verificar y precintar su contenido, o bien que sean cargados de manera tal que sea posible verificar debidamente su contenido;

17. *Decide* que los Estados, al hacer notificaciones o presentar solicitudes al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) correspondiente a suministros destinados exclusivamente a uso médico, alimentos y suministros esenciales de carácter humanitario respecto de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se

encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, le comuniquen, a título informativo, la fuente de los fondos con los cuales ha de hacerse el pago;

18. *Decide* que los Estados, al poner en práctica las medidas impuestas por la presente resolución, tomen medidas para evitar que se desvíen beneficios de otras partes y, en particular, de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y que, a esos fines, adopte las disposiciones que se precisen en la Secretaría;

20. *Decide* que las disposiciones de la presente resolución no serán aplicables a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia ni a las misiones de observación de la Comunidad Europea;

21. *Decide* reexaminar las medidas impuestas en virtud de la presente resolución cuando sea procedente y, en todo caso, cada cuatro meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y se declara dispuesto a reconsiderar esas medidas si los serbios de Bosnia aceptan íntegra e incondicionalmente el arreglo territorial propuesto;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y considerar de inmediato, cuando quiera que sea necesario, la adopción de nuevas medidas a fin de llegar a una solución pacífica de conformidad con sus resoluciones sobre el particular.

A continuación se sometió a votación el tercer proyecto de resolución²⁴⁴, que fue aprobado por 11 votos a favor contra 2 (Djibouti y el Pakistán), y 2 abstenciones (Nigeria y Rwanda), como resolución 943 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado del conflicto en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integran dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su reconocimiento por las gestiones realizadas por los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo,

Celebrando la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de apoyar el arreglo territorial propuesto para la República de Bosnia y Herzegovina que ha sido presentado a las partes de Bosnia,

Celebrando también la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de cerrar la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales,

Celebrando asimismo la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de pedir asistencia internacional en relación con el tránsito de los suministros que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales por la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota, a este respecto, de la carta de fecha 19 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la cual se transmite un informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en relación con el establecimiento y la iniciación de una misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Exhortando a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que mantengan efectivamente cerrada la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales,

Señalando que sigue en vigor el párrafo 9 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que:

i) Las restricciones impuestas en el párrafo 7 de la resolución 757 (1992), en el párrafo 24 de la resolución 820 (1993), con respecto a aviones que no hayan sido incautados a la fecha de aprobación de la presente resolución, y en otras resoluciones que se refieren al suministro de bienes y servicios, en lo tocante a todos los vuelos civiles desde y hacia el aeropuerto de Belgrado que transporten únicamente pasajeros y efectos personales y no transporten carga a menos que haya sido autorizada con arreglo a los procedimientos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia;

ii) Las restricciones impuestas en los párrafos 24 y 28 de la resolución 820 (1993) y en otras resoluciones que se refieren al suministro de bienes y servicios, en lo tocante al servicio de transbordador entre Bar (República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)) y Bari (Italia) que transporten únicamente pasajeros y efectos personales y no transporten carga a menos que haya sido autorizada con arreglo a los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

iii) Las medidas impuestas en los incisos b) y c) del párrafo 8 de la resolución 757 (1992), relativas a la participación en acontecimientos deportivos e intercambios culturales,

quedarán suspendidas por un período inicial de cien días a partir del día en que el Consejo de Seguridad reciba un informe del Secretario General en el cual se declare que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales, y que, de conformidad con la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), se han concertado arreglos para pedir asistencia internacional en relación con el tránsito por dicha frontera de suministros destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales;

2. *Invita* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) a que adopte los procedimientos simplificados que sean apropiados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados o por el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. *Pide* que cada treinta días el Secretario General presente al Consejo de Seguridad, para que este lo examine, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la

²⁴⁴ S/1994/1085.

Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales, y pide además al Secretario General que informe al Consejo de inmediato si dispone de pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de que las mencionadas autoridades no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera;

4. *Decide* que si en cualquier momento el Secretario General informase de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera, la suspensión de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1, *supra* quedará sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

5. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución ulterior de la situación;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Cuando hizo uso de la palabra después de la votación, el representante de la Federación de Rusia subrayó la importancia del párrafo dispositivo 5 de la resolución 943 (1994), en virtud del cual el Consejo podría examinar nuevas medidas para reducir las sanciones a la luz de la evolución ulterior de la situación. En cuanto a la resolución 942 (1994), por la que se fortalecían las sanciones contra los serbios de Bosnia, el orador dijo que el propósito de dicha resolución era lograr que los serbios de Bosnia reconocieran que no había alternativa a una solución política. Dijo además que su país consideraba repugnante la política de “depuración étnica” y exigía que se le pusiera fin inmediatamente. Por consiguiente, su delegación había apoyado la aprobación de la resolución en que se condenaba la política de los serbios de Bosnia y destacó, en particular, la disposición de la resolución por la que se condenaba cualquier tipo de “depuración étnica”, cualquiera que fuera su origen y quienquiera que lo hubiera perpetrado. La Federación de Rusia también consideraba importantes las disposiciones de las resoluciones aprobadas acerca del compromiso de lograr una solución del conflicto en la ex Yugoslavia por medio de la negociación, manteniendo al mismo tiempo la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas²⁴⁵.

La representante de los Estados Unidos dijo que las resoluciones que acaba de aprobar el Consejo tenían por objeto presionar a los serbios de Bosnia y demostrar la determinación del Consejo de utilizar incentivos y medidas disuasorias para llevar a las partes a un arreglo negociado. El Consejo, al prepararse para relajar las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, reconocía que el Gobierno de los Estados Unidos ya había adoptado una medida importante para persuadir a los serbios de Bosnia a que aceptaran un arreglo negociado. Los Estados Unidos seguían creyendo que las autoridades de Belgrado eran los principales responsables de lo acontecido en la ex Yugoslavia durante los tres

años anteriores. Si bien acogían con agrado los primeros indicios de que la República Federativa de Yugoslavia podía haber cambiado de curso, no dejarían de insistir en que el país cumpliera estrictamente su compromiso de mantener cerradas las fronteras. Las sanciones suspendidas se harían efectivas, sin que se necesitaran medidas adicionales del Consejo, si, en cualquier momento la misión internacional no pudiera confirmar el cierre de las fronteras. El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia no debía dudar de la voluntad de los Estados Unidos de cancelar la suspensión de las sanciones si considerara que habían vuelto a abrirse las fronteras. Por otra parte, el pueblo de Serbia y Montenegro debía entender que nuevas medidas concretas en pro de la paz conducirían a una reducción adicional de las sanciones. Los Estados Unidos instaban a Belgrado a reconocer a Croacia y a Bosnia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y a ejercer su influencia sobre los serbios de Croacia para impulsarlos a llegar a un arreglo compatible con la integridad territorial de Croacia. Insistirían además en que no se permitiera que la República Federativa de Yugoslavia se reintegrara en la comunidad de naciones mientras no cumpliera con todas las resoluciones pertinentes del Consejo. Belgrado debía entender que la decisión de optar por el conflicto pondría fin a la relajación de las sanciones y conduciría a la adopción de medidas aún más drásticas. Con respecto a la resolución 941 (1994), la oradora señaló que la condena de la depuración étnica era una parte esencial de los esfuerzos por poner fin al conflicto²⁴⁶.

El representante de Nigeria observó que era apropiado que la resolución 941 (1994) se hubiera aprobado con arreglo al Capítulo VII de la Carta, ya que el Consejo no podía permanecer indiferente ante las graves violaciones del derecho internacional humanitario. En cuanto a la resolución 942 (1994), dijo que era preciso hacer entender a los líderes de los serbios de Bosnia que la única senda para unirse a los demás miembros de la comunidad internacional era la de la aceptación de un arreglo negociado. Nigeria instó a los miembros de la comunidad internacional, en especial a los Estados vecinos y a la República Federativa de Yugoslavia, a cumplir las obligaciones que les imponía la resolución a fin de lograr el total aislamiento de los dirigentes políticos y militares de los serbios de Bosnia. En lo tocante a la resolución 943 (1994), el orador señaló que su delegación tenía inquietudes respecto de la relajación de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, principalmente por el momento en que se planteaba. Si el Consejo hubiera examinado el proyecto de resolución sobre la relajación de las sanciones después de haber sido informado por el Secretario General del cierre efectivo de las fronteras, algunas de las inquietudes de Nigeria se habrían disipado. Sin embargo, la decisión del Consejo de disminuir las sanciones cuando nada había cambiado sobre el terreno podría dar una impresión equivocada. Además, una condición fundamental para la mitigación de las sanciones debió haber sido el reconocimiento inmediato y explícito de Bosnia y Herzegovina dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Por ello, Nigeria se había abstenido en la votación de la resolución 943 (1994)²⁴⁷.

²⁴⁵ S/PV.3428, págs. 30 a 32.

²⁴⁶ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

²⁴⁷ *Ibid.*, págs. 35 a 37.

El representante de Omán señaló que, pese a las posturas de la OCI y del Grupo de Países No Alineados, que sostenían que presentar la resolución 943 (1994) en ese momento era prematuro, su delegación había votado a favor de la resolución en deferencia a los deseos de la mayoría de los miembros del Consejo, y con la esperanza de que la resolución ayudara a solucionar la situación en Bosnia y Herzegovina. No obstante, subrayó que el levantamiento de las sanciones debía estar sujeto a un “período de prueba”, con el fin de evaluar las intenciones pacíficas de la República Federativa de Yugoslavia. Si no hubiera avances concretos, las medidas previstas en la resolución perderían toda validez y la situación volvería a su estado anterior²⁴⁸.

Decisión de 30 de septiembre de 1994 (3433a. sesión): declaración del Presidente

En su 3433a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente (España) informó de que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴⁹:

El Consejo de Seguridad está seriamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina, donde han aumentado la violencia armada y los ataques deliberados contra las tropas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y contra los vuelos humanitarios, se han restringido gravemente los servicios públicos y se ha seguido limitando el funcionamiento del transporte y las comunicaciones. El Consejo toma nota de que no se han restablecido plenamente condiciones de vida normales en Sarajevo, de conformidad con lo solicitado en su resolución 900 (1994), de 4 de marzo de 1994.

El Consejo expresa su preocupación por las interrupciones deliberadas de los servicios públicos y de las comunicaciones a la población civil de Sarajevo, así como por el cierre prolongado del aeropuerto de Sarajevo a los vuelos humanitarios y de la ruta a través del aeropuerto abierta en cooperación con la Fuerza, tras el acuerdo del 17 de marzo de 1994, como resultado de las acciones de la parte de los serbios de Bosnia. El Consejo exhorta a la parte de los serbios de Bosnia a que no interfiera con el funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo. Exhorta también a la parte de los serbios de Bosnia a que coopere con los esfuerzos encaminados a restablecer plenamente el suministro de gas y electricidad en Sarajevo, a que vuelva a abrir todas las rutas terrestres a Sarajevo y a que se abstenga, ahora y en el futuro, de impedir el funcionamiento normal de estos y de todos los demás servicios y de los medios de comunicación y de transporte. Exhorta a todas las partes a que no interfieran con el abastecimiento de gas y de electricidad a la población civil. El Consejo reitera su llamamiento a todas las partes a que, con la asistencia de las Naciones Unidas, aseguren la plena libertad de circulación de la población civil y de la asistencia humanitaria hacia y desde Sarajevo y dentro de Sarajevo, eliminen todos los obstáculos que entorpezcan esa libertad de circulación y ayuden a restablecer condiciones de vida normales en la ciudad.

El Consejo condena en particular el ataque deliberado realizado el 22 de septiembre contra las tropas de la Fuerza en Sarajevo, que ha sido solamente uno de varios ataques que sugieren claramente un plan deliberado. El Consejo observa también con alarma, y condena sin reservas, las declaraciones supuestamente pronunciadas por los dirigentes de los serbios de Bosnia en el sentido de que la parte de los serbios de Bosnia lanzaría ataques deliberados contra las actividades de la Fuerza en represalia por la aprobación de una resolución del Consejo en que se intensificarían las sanciones contra los serbios de Bosnia. El Consejo advierte a los dirigentes de los serbios de Bosnia que no tolerará las medidas de represalia contra la Fuerza ni contra ninguna otra parte y, en ese contexto, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados para dar apoyo a las tropas de la Fuerza.

El Consejo apoya plenamente los esfuerzos de la Fuerza por asegurar la aplicación de las medidas previstas por la comunidad internacional para mejorar las condiciones de vida en Sarajevo. El Consejo recomienda a ambas partes, y en particular a los serbios de Bosnia, que apliquen esas medidas.

El Consejo condena enérgicamente todos los actos de provocación en Sarajevo y en otros lugares de Bosnia y Herzegovina, cualquiera sea su autor, y exige que se ponga fin inmediatamente a esos actos.

El Consejo alienta al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y a la Fuerza a que consideren en forma prioritaria las propuestas encaminadas a lograr la desmilitarización de Sarajevo.

El Consejo afirma su determinación de seguir ocupándose de la cuestión.

Deliberaciones del 8 y 9 de noviembre de 1994 (3454a. sesión)

En una carta de fecha 3 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁵⁰ el representante del Pakistán solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina a la luz de la resolución 49/10, aprobada por la Asamblea General ese mismo día.

En su 3454a. sesión, celebrada los días 8 y 9 de noviembre de 1994, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Croacia, el Ecuador, Egipto, Eslovenia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Jordania, Letonia, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Noruega, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Rumania, el Senegal, Tailandia, el Sudán, Túnez y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición de este, a dirigirse al Consejo en el curso del examen del tema, e invitó también al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la OCI ante las Naciones Unidas.

El representante del Pakistán, hablando también en calidad de Presidente del Grupo de Contacto de la OCI, señaló que los Ministros de Relaciones Exteriores de la OCI, en su séptima reunión extraordinaria celebrada en Islamabad del 7 al 9 de septiembre de 1994, habían reiterado la inaplicabilidad del embargo de armas impuesto en la resolución 713 (1991) a

²⁴⁸ *Ibid.*, págs. 39 y 40.

²⁴⁹ S/PRST/1994/57.

²⁵⁰ S/1994/1248.

Bosnia y Herzegovina y Croacia, y habían solicitado al Consejo de Seguridad que confirmara esa posición. Dijeron además que, de no producirse esa confirmación, los miembros de la OCI, junto con otros Miembros de las Naciones Unidas, concluirían que los miembros, actuando individual o colectivamente, podían brindar al Gobierno de Bosnia y Herzegovina los medios para su legítima defensa. El Pakistán siempre había abogado por que se restableciera sin demora el derecho inmanente del pueblo bosnio a la legítima defensa en virtud de Artículo 51 de la Carta. En ese contexto, el Pakistán acogió con beneplácito la iniciativa reciente de los Estados Unidos de levantar el embargo de armas y apoyaría la pronta aprobación del proyecto de resolución. Al mismo tiempo, el Consejo debía adoptar medidas para declarar “zona segura” la totalidad del 51% del territorio asignado a la Federación Musulmano-Croata. El Consejo también debía responder eficazmente toda nueva violación de sus resoluciones, en particular las relativas a las zonas seguras, mediante el uso de la fuerza y ataques aéreos²⁵¹.

El representante de Francia indicó que la comunidad internacional iba a continuar sus esfuerzos por vencer la obstinación de los serbios de Bosnia, que habían rechazado el plan de paz del Grupo de Contacto, y por alentar a los que lo habían aprobado a que avanzaran por el camino de la solución global. A ese respecto, se esperaba que Belgrado reconociera a Bosnia y Herzegovina, continuara con su apoyo al plan del Grupo de Contacto, no tuviera relaciones políticas ni económicas con los serbios de Bosnia y aprobara el plan de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. En cuanto a los serbios de Bosnia, había dos formas de lograr que aceptaran el plan del Grupo de Contacto, o bien mediante el estricto aislamiento político y económico o bien mediante la confirmación de que las diversas comunidades gozarían de iguales derechos respecto de la constitución. En cuanto a la cuestión de levantar el embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina, el orador advirtió de que si se levantaba el embargo, se verían comprometidas las gestiones diplomáticas. Además, la UNPROFOR quedaría expuesta a las consecuencias de acciones militares ofensivas y represalias. Tal medida llevaría a la retirada, lo cual acarrearía el fin de la asistencia y la protección prestada a numerosas personas. Además, el levantamiento del embargo de armas aumentaría las tirantezas entre las comunidades de Bosnia y Herzegovina y entre los Estados sucesores de la ex Yugoslavia²⁵².

El representante de la Federación de Rusia expresó su preocupación acerca de la información de que la escalada militar en Bosnia se había debido a que continuaba la entrega de armas a las tropas del Gobierno de Bosnia, en violación de la resolución 713 (1993). Era especialmente alarmante que esas mismas tropas utilizaran las zonas seguras para llevar a cabo ataques. La Federación de Rusia instaba al Gobierno de Bosnia y a todas las partes a que rechazaran los intentos de solucionar el problema por medios militares. Además, era necesario modificar el concepto y el régimen de las zonas seguras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Secretario General que figuraban en su informe de 9 de mayo de 1994. En cuanto al levantamiento del embargo, el orador

manifestó que una medida de esa índole sería extrema y que solo debía considerarse una vez agotados todos los medios políticos. Sostuvo que levantar el embargo repercutiría de manera negativa en el proceso político, en la tarea de continuar proporcionando asistencia humanitaria y en las actividades de la UNPROFOR²⁵³.

El representante del Reino Unido indicó que la intransigencia mantenida de los serbios de Bosnia representaba, con mucho, el mayor obstáculo en el camino de la paz en Bosnia. Sin embargo, la nueva disposición de Belgrado a respaldar los esfuerzos del Grupo de Contacto y aislar a los serbios de Bosnia también brindaba una oportunidad. Se pedía a Belgrado que adoptara medidas importantes y que reconociera a Croacia y a Bosnia, que mantuviera su apoyo al plan del Grupo de Contacto, que prosiguiera con el embargo contra los serbios de Bosnia y que apoyara también, un plan de paz para Croacia. El orador advirtió también de que los avances logrados hasta el momento en la búsqueda de la paz se pondrían en peligro si se levantara el embargo de armas. Por consiguiente, el Reino Unido no podía apoyar el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí²⁵⁴.

El representante del Senegal sostuvo que el conflicto en Bosnia y Herzegovina había demostrado que las sanciones, por eficaces que fueran, no eran suficientes para reducir las intenciones belicosas del agresor. Por ende, el Senegal consideraba que la aprobación del proyecto de resolución propuesto, por el cual se levantaría el embargo de armas, podría aportar una contribución decisiva al restablecimiento del equilibrio de poder. En cuanto a la resolución 49/10 de la Asamblea General, el orador señaló que la Asamblea había exhortado al Consejo a que, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Artículo 24 de la Carta, tomara medidas apropiadas para restablecer la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Bosnia y Herzegovina. Indicó que las medidas propuestas en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí respondían a un llamamiento reiterado de la Asamblea General, la mayoría de cuyos miembros estimaba que la no aplicación a las partes bosnia y croata de la resolución 713 (1991) no constituía una posible amenaza de generalización del conflicto, sino una reducción de una carga que había reducido gravemente la capacidad de un Miembro de las Naciones Unidas de ejercer su derecho inmanente de la legítima defensa, individual y colectiva, con arreglo al Artículo 51 de la Carta. Para concluir, declaró que la delegación del Senegal apoyaba plenamente el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí²⁵⁵.

El representante de Alemania, que habló en nombre de la Unión Europea, declaró que Belgrado podía mejorar significativamente las posibilidades de un arreglo pacífico si adoptaba una serie de medidas, como reconocer a Bosnia y a Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, seguir apoyando el plan del Grupo de Contacto, respaldar el plan de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para Croacia, y seguir aplicando las sanciones contra los serbios de Bosnia. En lo concerniente al levantamiento del embargo de armas, el orador afirmó que debía

²⁵¹ S/PV.3454, págs. 3 y 4.

²⁵² *Ibid.*, págs. 4 a 6.

²⁵³ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

²⁵⁴ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

²⁵⁵ *Ibid.*, págs. 16-17.

ser una solución de último recurso, que solo debía utilizarse cuando se hubieran agotado todos los medios para encontrar una solución política²⁵⁶.

El representante de Eslovenia recordó que el embargo se había impuesto a la ex Yugoslavia en 1991, cuando ese Estado todavía existía, y se había hecho extensivo a los Estados sucesores de la ex Yugoslavia en una situación específica en 1992. Desde ese entonces casi todo había cambiado para cada uno de los Estados sucesores, y hacía tiempo que debía haberse celebrado un debate en que se tuvieran en cuenta las nuevas realidades. El orador señaló que, si bien había muchos motivos para mantener el embargo como parte de las sanciones impuestas por el Consejo hasta que se cumplieran las condiciones para levantarlas, era necesario reconocer la inaplicabilidad del embargo de armas a los que ejercían su derecho de legítima defensa. Todo el concepto de seguridad colectiva se basaba en la complementariedad de la legítima defensa y las medidas internacionales, con el fin de proteger eficazmente la existencia de los Estados, su integridad territorial y su independencia política. Sostuvo, además, que en el caso de su país no se justificaba mantener el embargo de armas. Eslovenia no participaba, ni había participado nunca en un conflicto armado que hubiera provocado la imposición de ese embargo. Por consiguiente, sería no solo procedente, sino necesario, que el Consejo declarara que los párrafos pertinentes de las resoluciones 713 (1991), 724 (1991), 727 (1992) y 762 (1992) ya no eran aplicables²⁵⁷.

El representante de la República de Corea refiriéndose al levantamiento del embargo de armas, señaló que su delegación compartía las preocupaciones de los Estados que temían que el levantamiento del embargo agravara la situación. Por ese motivo, la República de Corea se había abstenido en la votación, el año anterior, de la resolución 48/88 de la Asamblea General. Sin embargo, en la votación más reciente, sobre la resolución 49/10, la República de Corea había votado a favor, al considerar que, ya que la comunidad internacional no había logrado la paz en la región, tenía la obligación moral y política de responder a la inquietud legítima del pueblo bosnio respecto de su existencia misma. La delegación de la República de Corea observó que en el proyecto de resolución se preveía el aplazamiento del levantamiento del embargo de armas por un período de seis meses, lo cual consideraba una “medida sensata”. Subrayó que el proyecto no debía llevar a la intensificación de la lucha armada en Bosnia, sino poner fin a las hostilidades. La comunidad internacional debía ejercer más presión sobre los serbios de Bosnia, y la República de Corea consideraba que la posibilidad de levantar el embargo de armas era el arma más persuasiva contra la “intransigencia serbia”²⁵⁸.

El representante de Croacia señaló que el equilibrio de poder, que era una condición previa para el acuerdo político y para una paz justa y duradera en Bosnia y Herzegovina, no se había logrado con las medidas adoptadas hasta el momento por la comunidad internacional. El Consejo debía planificar nuevos mecanismos que impusieran la paz, tales como el levantamiento del embargo de armas contra la Federación

de Bosnia y Herzegovina. El levantamiento del embargo de armas no sería un paso hacia la guerra, sino “un avance hacia la paz”, que llevaría a la región hacia un equilibrio nuevo y conveniente. Refiriéndose a la situación en Croacia, el orador celebró la inclusión de un párrafo en el preámbulo del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí en que se cuestionaba la aplicación continuada del embargo de armas a Croacia. El orador sostuvo que, ya que en el proyecto de resolución preveía el aplazamiento del levantamiento del embargo de armas por un período de seis meses, sería lógico que su Gobierno también tuviera derecho a ser exonerado del embargo en un plazo de seis meses²⁵⁹.

El Sr. Djokić arguyó que los llamamientos a que se levantara el embargo de armas contra los musulmanes de Bosnia y los ataques aéreos contra los serbios de Bosnia solo podrían conducir a una escalada del conflicto. Observó que los esfuerzos por solucionar la crisis habían sido ineficaces hasta el momento y sostuvo que el levantamiento urgente e incondicional de todas las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia crearía las condiciones para el pronto establecimiento de una paz justa y duradera. Yugoslavia estaba dispuesta a aceptar cualquier solución acordada por las partes en conflicto sobre la base de la plena igualdad y respeto de los derechos legítimos de los tres pueblos bosnios, y estaba dispuesta a reconocer a las repúblicas de la ex Yugoslavia una vez que se hubieran resuelto todas las cuestiones pendientes. Estaba convencida de que el plan del Grupo de Contacto era el único medio viable de poner fin a la crisis y establecer una solución justa y duradera, y pidió a todas las partes que pusieran fin inmediatamente y sin condiciones a todas las actividades militares y que cumplieran estrictamente el acuerdo de cesación del fuego²⁶⁰.

El representante de Bosnia y Herzegovina preguntó qué opciones tenía su país. Su país, si había que elegir entre la UNPROFOR y el levantamiento del embargo de armas, elegiría esta segunda opción. Sin embargo, tal vez no hubiera que elegir entre una y otra. Más bien, ambas opciones podrían ser factibles. Su Gobierno consideraba que la labor de la UNPROFOR podría complementarse con medidas que permitieran efectivamente que los bosnios se defendieran, ya fuera el levantamiento del embargo de armas o un proceso general de establecimiento de la paz. El representante de Bosnia y Herzegovina destacó que su país había hecho muchas concesiones en el pasado y observó que consideraba que pedir que el Consejo levantara el embargo de armas pero difiriera la aplicación de esa medida durante seis meses, para dar a la comunidad internacional y al Grupo de Contacto una última oportunidad de obligar a los serbios de Bosnia a que aceptasen el plan de paz constituía una nueva transacción²⁶¹.

La Presidenta, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de los Estados Unidos, declaró que su Gobierno había presentado un proyecto de resolución por el cual se levantaría el embargo de armas en un plazo de seis meses si los serbios de Bosnia todavía no hubieran llegado a un acuerdo. Sostuvo que ni la justicia ni el derecho justificaban que se

²⁵⁶ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

²⁵⁷ *Ibid.*, págs. 23 a 25.

²⁵⁸ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

²⁵⁹ *Ibid.*, págs. 26 a 28.

²⁶⁰ *Ibid.*, págs. 32 a 35.

²⁶¹ S/PV. 3454 (Reanudación 1), págs. 36 a 43.

negara al Gobierno de Bosnia el derecho de legítima defensa. Bosnia y Herzegovina no había atacado a sus vecinos, no había apoyado el terrorismo internacional ni había ejercido indebidamente de modo alguno sus responsabilidades como Potencia soberana. La verdadera cuestión que el Consejo tenía ante sí era si finalmente pasaría de las palabras a los hechos ya que solo un proceder audaz podría generar la presión necesaria para poner fin a la guerra. La oradora indicó que, de conformidad con el proyecto de resolución, las armas no empezarán a llegar a Bosnia hasta que hubieran pasado seis meses. Durante ese tiempo, se podría limitar la capacidad bélica de los serbios de Bosnia mediante sanciones más estrictas. Es más, la perspectiva de que se levantaría el embargo si los serbios de Bosnia seguían rechazando el proceso de paz les daría un motivo “de peso” para aceptar los arreglos territoriales propuestos por el Grupo de Contacto. Los Estados Unidos estaban decididos a mantener un curso firme. Las deliberaciones en el Consejo y la Asamblea General habían indicado que una amplia mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas apoyaba el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia²⁶².

Si bien varios oradores expresaron su apoyo al proyecto de resolución de los Estados Unidos sobre el levantamiento del embargo de armas²⁶³ y algunos de ellos instaron a que se fortaleciera el mandato de la UNPROFOR²⁶⁴, otros se opusieron al levantamiento o expresaron dudas al respecto²⁶⁵, diciendo que llevaría a la desintegración de la Fuerza y que las gestiones deberían centrarse en una solución política.

Decisión de 13 de noviembre de 1994 (3456a. sesión): declaración de la Presidenta

En una carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad²⁶⁶, el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta de la misma fecha del Presidente de Bosnia y Herzegovina. En dicha carta, el Presidente comunicó que la situación en la “zona segura” de Bihac y en sus alrededores continuaba deteriorándose, y que los rebeldes serbios habían lanzado desde las zonas protegidas de las Naciones Unidas, numerosos ataques que pro-

dujeron numerosas bajas entre la población civil. En vista de la situación, solicitaba una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad.

En una carta de fecha 12 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁶⁷, el representante de Croacia transmitió una carta de la misma fecha del Primer Ministro Adjunto de Croacia. En dicha carta, el Primer Ministro Adjunto comunicó que la situación en las zonas protegidas de las Naciones Unidas y en Bosnia y Herzegovina se había deteriorado hasta el punto que se justificaba que el Consejo de Seguridad, la UNPROFOR y la OTAN adoptaran medidas decisivas e inmediatas, y pidió al Consejo que, en una reunión de emergencia, examinara la situación general en la zona y considerara las exigencias que se habían formulado en una carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia²⁶⁸. Tales exigencias incluían lo siguiente: a) la extensión del régimen de zona de exclusión a las partes ocupadas del territorio de Croacia; y b) la intervención de las fuerzas de la OTAN en los territorios ocupados y el espacio aéreo de Croacia, en respuesta a violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

En su 3456a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1994 en respuesta a las solicitudes que figuran en las cartas mencionadas, el Consejo incluyó las cartas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos²⁶⁹ y declaró que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizada a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷⁰:

El Consejo de Seguridad contempla con alarma la escalada que se está registrando recientemente en la lucha que tiene lugar en la zona de Bihac, así como la corriente de refugiados y personas desplazadas que se está produciendo como resultado de ello. Insta enérgicamente a todas las partes y a los demás interesados a que se abstengan de todo acto hostil y den muestras de la mayor moderación.

El Consejo condena toda violación de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina. Pide que todas las partes y los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas serbias de Krajina, respeten plenamente esa frontera y se abstengan de actos hostiles a través de ella.

El Consejo pide a todas las partes y a los demás interesados que se abstengan de todo acto que pueda aumentar la escalada de la lucha.

²⁶² S/PV. 3454 (Reanudación 2), págs. 68 a 70.

²⁶³ S/PV. 3454, págs. 2 a 4 (Pakistán); págs. 12 y 13 (Omán); págs. 16 y 17 (Senegal); págs. 17 a 19 (Malasia); págs. 19 y 20 (Turquía); págs. 21 y 22 (Brunei Darussalam); págs. 22 y 23 (Afganistán); págs. 25 y 26 (República de Corea); págs. 26 a 28 (Croacia); págs. 28 y 29 (Bangladesh); págs. 30 y 31 (República Islámica del Irán); págs. 31 y 32 (Argelia); S/PV. 3454 (Reanudación 1); págs. 36 a 43 (Bosnia y Herzegovina); págs. 44 a 46 (Jordania); págs. 47 y 48 (Marruecos); págs. 48 a 50 (Egipto); págs. 51 a 53 (Camboya); págs. 53 y 54 (Nicaragua); págs. 54 (Albania); págs. 55 y 56 (Indonesia); S/PV. 3454 (Reanudación 2); págs. 58 y 59 (Sudán); págs. 59 y 60 (Túnez); págs. 63 y 64 (Guinea-Bissau); págs. 65 y 66 (OCI); págs. 66 y 67 (Tailandia); págs. 67 y 68 (Djibouti); y págs. 68 a 70 (Estados Unidos).

²⁶⁴ S/PV.3454, págs. 17 a 19 (Malasia); págs. 19 y 20 (Turquía); págs. 28 y 29 (Bangladesh); y S/PV. 3454 (Reanudación 2), págs. 65 y 66 (OCI).

²⁶⁵ S/PV.3454, págs. 4 a 6 (Francia); págs. 6 y 7 (Federación de Rusia); págs. 7 a 9 (Reino Unido); págs. 9 y 10 (República Checa); págs. 10 a 12 (Nueva Zelanda); págs. 14 (Brasil); págs. 14 a 16 (España); págs. 20 y 21 (Alemania, en nombre de la Unión Europea); págs. 32 a 35 (ex República de Yugoslavia); S/PV.3454 (Reanudación 1); págs. 43 y 44 (Noruega, en nombre de los países nórdicos); págs. 50 y 51 (Ecuador); págs. 56 a 58 (Honduras); S/PV. 3454 (Reanudación 2); págs. 61 y 62 (Canadá); y págs. 62 y 63 (Bulgaria).

²⁶⁶ S/1994/1283.

²⁶⁷ S/1994/1286.

²⁶⁸ S/1994/1285.

²⁶⁹ Carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1271); carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/1285); y carta de fecha 12 de noviembre dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que transmitía una carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1287).

²⁷⁰ S/PRST/1994/66.

El Consejo pide a todas las partes y a los demás interesados que aseguren inmediatamente, en cooperación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, un acceso sin obstáculos a los suministros humanitarios.

El Consejo expresa su pleno apoyo a la labor de la Fuerza y pide a las partes que respeten la seguridad de esta, su acceso sin obstáculos a los suministros y su libertad de circulación.

El Consejo pone de relieve la importancia de sus resoluciones sobre las zonas seguras y pide a todos los interesados que faciliten la aplicación de dichas resoluciones y, a este respecto, pide al Secretario General que informe tan pronto como sea posible sobre cualesquiera otras medidas que se adopten para estabilizar la situación en la zona segura de Bihac y en torno a ella, apoyándose en la experiencia de la Fuerza en Bihac y en las demás zonas seguras.

Decisión de 18 de noviembre de 1994 (3460a. sesión): declaración de la Presidenta

En su 3460a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos²⁷¹ y declaró que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizada a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷²:

El Consejo de Seguridad condena en los términos más enérgicos posibles el ataque lanzado contra la zona segura de Bihac por aeronaves pertenecientes a las llamadas fuerzas serbias de Krajina, durante el cual se arrojaron bombas de fragmentación y napalm sobre la zona sudoccidental de Bihac. Esta violación adquiere un carácter aún más grave por el peligro que representa para las tropas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegadas en la zona segura de Bihac.

El Consejo condena también los bombardeos realizados con las llamadas fuerzas serbias de Krajina desde las zonas protegidas por las Naciones Unidas como una violación flagrante de la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo exige que todas las partes y los demás interesados, en particular las denominadas fuerzas serbias de Krajina, pongan fin inmediatamente a todos los actos de hostilidad cometidos a través de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo exige además la cesación inmediata de todas las actividades militares que pongan en peligro la vida del personal de la Fuerza desplegado en la zona de Bihac y exige que todas las partes y los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas serbias de Krajina, restablezcan la libertad de circulación del personal de la Fuerza en la zona de Bihac y en sus alrededores, incluido su libre acceso a los suministros.

El Consejo exhorta a todas las partes y a los demás interesados a que se abstengan de todo acto de hostilidad que pueda llevar a una mayor escalada del conflicto y les exhorta también a que logren con urgencia una cesación del fuego en la zona de Bihac.

²⁷¹ Cartas de fechas 14, 15 y 16 de noviembre de 1994, respectivamente, dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1289, S/1994/1292, S/1994/1294 y S/1994/1300); y carta de fecha 15 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la República del Irán (S/1994/1295).

²⁷² S/PRST/1994/69.

Decisión de 19 de noviembre de 1994 (3462a. sesión): resolución 959 (1994)

En su 3462a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1994, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Alemania, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido²⁷³.

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que su delegación entendía que la finalidad del proyecto de resolución era facilitar las actividades de la UNPROFOR conforme a su mandato respecto del mantenimiento de la paz. Bosnia y Herzegovina apoyaba todas las actividades de esa índole acordes con su integridad territorial y soberanía y el interés de sus ciudadanos. Hasta el momento en que los serbios de Bosnia aceptaran el plan del Grupo de Contacto y se desplegara esfuerzo amplio en pro del establecimiento de la paz, el concepto de zonas seguras sería solo un instrumento secundario para el cumplimiento de las responsabilidades y los esfuerzos de Bosnia y Herzegovina respecto de la defensa y la paz. En cuanto a la cuestión de Sarajevo, el orador señaló que su delegación era partidaria de la desmilitarización de esa ciudad, de conformidad con el plan del Grupo de Contacto. Bosnia y Herzegovina estaba dispuesta a evaluar opciones respecto de zonas seguras que no socavaran su integridad territorial o soberanía²⁷⁴.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 959 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, sus resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993,

Reafirmando la necesidad de un arreglo de paz duradero que firmen y cumplan de buena fe todas las partes de Bosnia y condenando la decisión de la parte de los serbios de Bosnia de negarse a aceptar la distribución territorial propuesta,

Reafirmando también la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Expresando su especial preocupación por el recrudecimiento reciente de los combates en el enclave de Bihac, inclusive en las zonas seguras, desde ellas y alrededor de ellas, y por la corriente de refugiados y personas desplazadas resultante de combates,

Teniendo presente la importancia de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 11 de marzo y 16 de marzo de 1994, así como de sus recomendaciones relativas a la definición y la aplicación del concepto de zonas seguras contenidas en su informe de 9 de mayo de 1994,

Recordando las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril, 30 de junio, 13 de noviembre y 18 de noviembre de 1994,

²⁷³ S/1994/1317.

²⁷⁴ S/PV.3462, págs. 2 y 3.

Reafirmando sus anteriores llamamientos a todas las partes y otros interesados para que se abstengan de toda acción hostil que pueda provocar una nueva escalada de los combates y logren con urgencia una cesación del fuego en la zona de Bihac,

Reiterando que es importante preservar a Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y centro de convivencia de varias culturas, etnias y religiones, y tomando nota, a este respecto, de la contribución positiva que el acuerdo entre las partes sobre la desmilitarización de Sarajevo puede aportar a ese fin al restablecimiento de la normalidad en Sarajevo y al logro de una solución global, en consonancia con el plan de paz del Grupo de Contacto,

Tomando nota del comunicado sobre Bosnia y Herzegovina emitido el 30 de julio de 1994 por la Troika de la Unión Europea y los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y, en particular, de su determinación de fortalecer el régimen de zonas seguras,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las hostilidades recientes en Bosnia y Herzegovina;

2. *Condena* todas las violaciones de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, y exige que todas las partes y todos los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas de los serbios de Krajina, respeten plenamente la frontera y se abstengan de todo acto de hostilidad a través de ella;

3. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos realizados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con el fin de garantizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras;

4. *Insta* a todas las partes de Bosnia a que respeten plenamente el estatuto y las funciones de la Fuerza y a que cooperen con ella en sus esfuerzos por garantizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras, y exige que todas las partes y los demás interesados actúen con la máxima prudencia y pongan fin a todos los actos de hostilidad dentro y alrededor de las zonas seguras a fin asegurar que la Fuerza pueda llevar a cabo su mandato a este respecto con eficacia y seguridad;

5. *Pide* al Secretario General que actualice sus recomendaciones sobre las modalidades de la aplicación del concepto de zonas seguras y que aliente a la Fuerza a que, en cooperación con las partes de Bosnia, prosiga sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo sobre el fortalecimiento de los regímenes de zonas seguras teniendo en cuenta la situación específica en cada caso, y recuerda la solicitud que hizo al Secretario General en la declaración de la Presidenta del Consejo de Seguridad de 13 de noviembre de 1994 de que le informara tan pronto como fuera posible sobre cualesquiera otras medidas tendientes a estabilizar la situación en la zona segura de Bihac y en torno a ella;

6. *Pide asimismo* al Secretario General y a la Fuerza que intensifiquen sus acciones encaminadas a llegar a un acuerdo con las partes de Bosnia sobre las modalidades de la desmilitarización de Sarajevo, teniendo en cuenta la necesidad de velar por el restablecimiento de la normalidad en Sarajevo y el libre acceso a la ciudad y desde ella por tierra y por aire, así como por la circulación libre y sin trabas de personas, bienes y servicios en la ciudad y alrededor de ella, de conformidad con su resolución 900 (1994), en particular con el párrafo 2;

7. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 1 de diciembre de 1994;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

El representante de Nueva Zelanda, en su intervención después de la votación, señaló que, si bien su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar, seguía teniendo algunas reservas. Esas reservas dimanaban de la convicción de que las zonas seguras se habían aplicado en forma restrictiva en varias ocasiones, en contra del espíritu y la intención de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993).

Además, su delegación tenía reservas acerca de muchas de las conclusiones de los informes del Secretario General. Nueva Zelanda consideraba que cualquier actualización, como se pedía en el párrafo dispositivo 5 de la resolución, requeriría conceptos radicalmente nuevos y más que una simple actualización. Consideraba además que el plan del Grupo de Contacto había cambiado en medida importante los parámetros básicos en función de los cuales se debía examinar el concepto de zonas seguras. El Consejo de Seguridad había aprobado y respaldado el plan del Grupo de Contacto, pero para que hubiera consenso en el Consejo sobre cualquier propuesta de definir el ámbito geográfico de futuras zonas seguras desmilitarizadas, esas zonas debían ser suficientemente grandes para que la población pudiera llevar una vida normal. Asimismo, el marco general de esas futuras zonas seguras desmilitarizadas debía reforzar, y no debilitar, las zonas previstas en el plan del Grupo de Contacto²⁷⁵.

Decisión de 26 de noviembre de 1994 (3466a. sesión): declaración de la Presidenta

En una carta de fecha 25 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad²⁷⁶, el representante de Bosnia y Herzegovina solicitó que se celebrara una reunión urgente del Consejo, dados los ataques continuos contra la zona segura de Bihac, y su ocupación, por parte de las llamadas fuerzas serbias de Bosnia y Croacia.

En su 3466a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1994 en respuesta a la solicitud que figuraba en la carta mencionada, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos²⁷⁷ y declaró que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizada a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷⁸:

El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular en la región de Bihac, y sobre todo en la zona segura de Bihac. Condena de la forma más enérgica posible todas las violaciones de la zona segura de Bihac, quienquiera las haya cometido, en particular, la entrada flagrante y manifiesta en la zona segura por fuerzas de los serbios de Bosnia. También toma nota con preocupación de las hostilidades en torno a Velika Kladsa. Exige que todas las partes y demás interesados acuerden y apliquen inmediata e incondicionalmente una cesación del fuego en la región de Bihac, en particular, en la zona segura de Bihac y

²⁷⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²⁷⁶ S/1994/1342.

²⁷⁷ Cartas de fecha 19, 21, 22, 25, 26, 26 y 26 de noviembre de 1994, respectivamente, dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1319, S/1994/1325, S/1994/1328, S/1994/1343, S/1994/1346, S/1994/1347 y S/1994/1348); carta de fecha 22 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/1327); carta de fecha 22 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1994/1329); y carta de fecha 25 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/1994/1345).

²⁷⁸ S/PRST/1994/71.

alrededor de ella. Exhorta a todas las partes a que intensifiquen las negociaciones para una cesación del fuego y una cesación de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, con el fin de realizar la distribución territorial propuesta para la República de Bosnia y Herzegovina por el Grupo de Contacto como parte de un arreglo de paz global.

El Consejo manifiesta su pleno apoyo al personal de las Naciones Unidas en sus constantes esfuerzos por lograr una cesación del fuego en la zona de Bihac, así como a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en su empeño por cumplir su mandato de desalentar los ataques contra las zonas seguras. El Consejo insiste en la retirada de la zona segura de Bihac de todas las fuerzas militares de los serbios de Bosnia y en la necesidad de que todas las partes respeten plenamente las zonas seguras, en particular para bien de la población civil. El Consejo exhorta a todas las partes y demás interesados a que cooperen plenamente en esos esfuerzos. El Consejo subraya las disposiciones de la resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993, que permiten a la Fuerza desempeñar su mandato en relación con las zonas seguras.

El Consejo elogia al personal de la Fuerza, incluido el que presta servicios en la región de Bihac, en particular al contingente de Bangladesh, por las importantes contribuciones que aportan en condiciones sumamente difíciles. Exhorta a las partes y a todos los demás interesados a que velen porque el personal de la Fuerza y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tenga libertad de circulación y porque la Fuerza y la población civil tengan acceso a los suministros necesarios en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República de Croacia.

El Consejo condena las violaciones de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina por las llamadas fuerzas serbias de Krajina y otros interesados en la región de Bihac. Exige que cesen inmediatamente todos los actos de hostilidad a través de esa frontera internacional y exige también que todas las llamadas fuerzas serbias de Krajina se retiren inmediatamente del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reitera que apoya plenamente la distribución territorial propuesta para la República de Bosnia y Herzegovina, que el Grupo de Contacto presentó a las partes en el marco de un arreglo de paz global. El Consejo reitera que condena la negativa de la parte serbia de Bosnia a aceptar la distribución territorial propuesta y exige que esa parte la acepte cabal e incondicionalmente.

El Consejo vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente declaración y reaccionará en consecuencia.

Decisión de 29 de noviembre de 1994 (3471a. sesión): declaración de la Presidenta

En su 3471a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos²⁷⁹ y declaró que, como resultado de las Consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizada a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸⁰:

El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por la persistencia del conflicto en la República de Bosnia y Herze-

vina, incluida la región de Bihac, y en particular en la zona segura de Bihac y sus alrededores. El Consejo sigue preocupado por la violación flagrante de la zona segura de Bihac. El Consejo sigue decidido a apoyar plenamente los intentos de negociar una solución pacífica de ese conflicto ajustada a sus anteriores resoluciones y a las propuestas del Grupo de Contacto.

El Consejo expresa su pleno apoyo a los intentos de los funcionarios de las Naciones Unidas por estabilizar la situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores. Toma nota con satisfacción de la propuesta presentada a las partes por funcionarios de las Naciones Unidas de una cesación inmediata e incondicional del fuego en la región de Bihac seguida de una cesación del fuego en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, la interposición de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la zona segura de Bihac, la desmilitarización completa de la zona segura que implique el retiro de ella de todas las fuerzas militares, y la apertura de corredores para la ayuda humanitaria. El Consejo celebra la aceptación de esa propuesta por el Gobierno de Bosnia y hace un llamamiento a la parte serbia de Bosnia para que también la acepte.

El Consejo celebra la próxima visita del Secretario General a la República de Bosnia y Herzegovina. Exige que todas las partes y los demás interesados cooperen plenamente con los intentos del Secretario General por estabilizar la situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores y en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y que velen por la seguridad de la Fuerza en el cumplimiento de su mandato.

Decisión de 2 de diciembre de 1994 (3475a. sesión): rechazo de un proyecto de resolución

En su 3475a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1994, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Rwanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Bosnia y Herzegovina, Croacia, Djibouti, Egipto, Nigeria, Omán, el Pakistán, Rwanda y Turquía²⁸¹, y varios otros documentos²⁸².

En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo, entre otras cosas, habría expresado su preocupación por la persistente amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representaba el conflicto de Bosnia y Herzegovina y por

²⁸¹ S/1994/1358.

²⁸² Cartas de fecha 2 de noviembre y 1 de diciembre de 1994 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por las que transmitía los informes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en relación con las actividades de la misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (S/1994/1246 y S/1994/1372); carta de fecha 2 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que transmitía el informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia sobre la concertación de un acuerdo económico entre el Gobierno de Croacia y las autoridades locales serbias (S/1994/1375); carta de fecha 25 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán (S/1994/1355); carta de fecha 28 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1994/1361); y cartas de fecha 30 de noviembre de 1994 dirigidas al Secretario General (S/1994/1364) y a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1366).

²⁷⁹ Cartas de fecha 26 y 28 de noviembre de 1994 dirigidas al Presidente o a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1348 y S/1994/1351).

²⁸⁰ S/PRST/1994/74.

la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia, y por las actividades militares de las fuerzas paramilitares locales serbias en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia contra Bosnia y Herzegovina y la zona segura de Bihac. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo, entre otras cosas, habría i) reiterado que se cumplirían estrictamente los requisitos de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidos, en particular, el párrafo 12 de la resolución 820 (1993) y la resolución 943 (1994), respecto de todas las mercaderías que cruzaran la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina, incluidas las mercaderías destinadas a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia; y ii) exigido que se aplicaran estricta y cabalmente las disposiciones del párrafo 12 de la resolución 820 (1993) en la frontera internacional entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, y en la frontera internacional entre Croacia y Bosnia y Herzegovina, respecto de la importación, la exportación y el tránsito de todos los productos, con la excepción de los suministros humanitarios esenciales, incluidos los suministros médicos y los alimentos distribuidos por los organismos internacionales humanitarios.

El representante de Bosnia y Herzegovina sostuvo que el proyecto de resolución se había hecho necesario no solo porque no se había aplicado la resolución 820 (1993), y específicamente el párrafo 12 de esa resolución, sino también porque la propia misión de vigilancia de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia había facilitado la violación de ese párrafo, como se indicaba en el informe de 2 de noviembre de los Copresidentes de la Conferencia Internacional. Era lamentable que debido a la falta de voluntad del mando de la UNPROFOR de aplicar las resoluciones del Consejo, este se veía obligado a examinar, por segunda vez en dos semanas, mandatos que ya existían. No obstante, la delegación de Bosnia acogería con beneplácito el proyecto de resolución, ya que indicaba claramente que los recursos estratégicos, como el combustible, no podían utilizarse con fines bélicos ni en violación del derecho internacional, ni para beneficio de los serbios de Bosnia. El proyecto de resolución también ayudaría a resaltar la importancia del suministro de ayuda humanitaria. En cambio, no aprobar el proyecto de resolución entrañaría evasión de la responsabilidad²⁸³.

El representante de Croacia declaró que su delegación consideraba que el proyecto de resolución demostraría que la comunidad internacional estaba dispuesta a tomar medidas para minimizar los sufrimientos de la población civil de la región. Sostuvo que el Consejo de Seguridad no había abordado en forma adecuada la violación de la frontera entre Croacia y Bosnia y Herzegovina y declaró que el resultado había sido la promoción de una unificación de facto de las partes serbias y bosnias de Croacia en una sola entidad militar y territorial. El proyecto de resolución eliminaría toda posibilidad de una unificación de esa índole al reforzar los principios ya establecidos en la resolución 820 (1993). Además, el proyecto dejaría en claro que los recursos estratégicos, como el combustible, destinados a la parte serbia de Croacia, no podían ser utilizados para beneficio de los serbios de Bosnia, ni por la parte local de los serbios de Croacia para violar la

integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, y que se debía poner fin a todos los arreglos para proporcionar suministros a la parte de los serbios de Croacia, excepto con la aprobación del Gobierno de Croacia. El orador observó que en consultas previas algunas delegaciones habían expresado la opinión de que el proyecto de resolución tendría un efecto negativo sobre el acuerdo de reintegración económica entre el Gobierno de Croacia y la parte local de los serbios de Croacia, y sostuvo que, por el contrario, el proyecto de resolución promovería la aplicación del acuerdo. El acuerdo solo se podría aplicar cuando se hubieran cerrado las fronteras y la parte local de los serbios de Croacia hubiera decidido cooperar con el Gobierno de Croacia para satisfacer sus necesidades económicas y humanitarias. Por consiguiente, la aprobación del proyecto de resolución brindaría apoyo político a la aplicación del acuerdo²⁸⁴.

El representante de Nigeria, en su intervención antes de la votación, señaló que el objetivo principal del proyecto de resolución era reafirmar y aclarar las disposiciones de resoluciones anteriores sobre el tránsito de mercaderías que no constituían suministros humanitarios a través de las fronteras internacionales en las zonas de conflicto de la ex Yugoslavia. El proyecto no llevaría a la adopción de nuevas medidas. Más bien, fortalecería la aplicación de las resoluciones pertinentes ya aprobadas. Nigeria también consideraba que el proyecto no acarrearía nuevos incentivos ni desincentivos. A juicio de Nigeria, el proyecto no repercutiría negativamente sobre el acuerdo económico, sino que facilitaría los esfuerzos sobre el terreno, como los intentos del Grupo de Contacto tendientes a lograr que los serbios de Bosnia aceptaran el plan de paz²⁸⁵.

El representante de China, si bien señaló que su delegación podía comprender la preocupación de los patrocinadores del proyecto de resolución acerca del empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina, declaró que no podía aceptar que se invocara el Capítulo VII de la Carta para la aplicación de sanciones en la región de la ex Yugoslavia. China consideraba que una medida de esa índole solo agravaría más el enfrentamiento y no llevaría a una solución política definitiva y amplia de los problemas de la región de la ex Yugoslavia. Sobre la base de su posición acerca de la resolución 820 (1993), para China sería problemática la parte del proyecto de resolución por la que se reafirmarían los elementos pertinentes de dicha resolución. En consecuencia, la delegación de China se abstendría en la votación del proyecto de resolución²⁸⁶.

El representante de la Federación de Rusia lamentó que se sometiera a votación el proyecto de resolución. Su delegación consideraba que la intensificación de las restricciones contra los serbios de Krajina y Bosnia llevaría de hecho a una intensificación de lo dispuesto en la resolución 820 (1993), cuyo propósito fundamental había sido intensificar las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. El orador sostuvo que difícilmente podría haber sido más inoportuna la presentación del proyecto de resolución, dado que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia había comenzado a cooperar con las gestiones internacionales

²⁸³ S/PV.3475, págs. 2 a 4.

²⁸⁴ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

²⁸⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8

²⁸⁶ *Ibid.*, pág. 10.

les, como las del Grupo de Contacto, había apoyado incondicionalmente el plan de solución territorial, había cerrado sus fronteras a todas las entregas prohibidas de suministros para los serbios de Bosnia y estaba cooperando con la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Por consiguiente, la Federación de Rusia opinaba que el enfoque positivo de la República Federativa de Yugoslavia merecía un mayor estímulo, entre otras cosas, mediante la suspensión de la aplicación de la resolución 820 (1993). Por lo tanto, no tenía otra opción que la de votar en contra del proyecto de resolución²⁸⁷.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y recibió 13 votos a favor, 1 en contra (Federación de Rusia) y 1 abstención (China), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

El representante de los Estados Unidos, en su intervención después de la votación, declaró que el proyecto de resolución habría reafirmado las decisiones ya adoptadas por el Consejo y habría abordado una grave discrepancia entre los requisitos de la resolución 943 (1994) y lo que ocurría realmente en la práctica, y más específicamente el transporte de mercancías prohibidas de la República Federativa de Yugoslavia a través de Bosnia hacia las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia. Era lamentable que no se hubiera aprobado el proyecto, pero ello no cambiaba el hecho de que en resoluciones vinculantes del Consejo ya se había consagrado un régimen estricto de medidas económicas contra los serbios de Bosnia. Los Estados Unidos proseguirían con sus esfuerzos para lograr la firme aplicación de esas medidas, a fin de persuadir a los serbios de Bosnia de que la aceptación, y no el rechazo, del plan del Grupo de Contacto era lo que más les convenía²⁸⁸.

Decisión de 11 de diciembre de 1994 (3478a. sesión): declaración del Presidente

En su 3478a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Rwanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 12 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bangladesh²⁸⁹ y comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹⁰:

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el ataque deliberado perpetrado el 12 de diciembre de 1994 en Velika Kladusa, en la región de Bihac, en la República de Bosnia y Herzegovina, contra personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas procedente de Bangladesh. El personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que fue víctima del ataque viajaba en un vehículo blindado de transporte de tropas, clara e inconfun-

diblemente señalado como vehículo de las Naciones Unidas. El vehículo recibió el impacto de un misil antitanque de teleguiado, a consecuencia de lo cual un miembro del contingente de Bangladesh resultó muerto y cuatro heridos.

El Consejo expresa profundo pesar por las bajas sufridas por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a consecuencia de este ataque cobarde y sin provocación. Desea hacer llegar sus sentidas condolencias al Gobierno de Bangladesh y a las familias de los soldados afectados.

El Consejo hace suya la protesta que la Fuerza ha presentado a las fuerzas de Abdic y a las autoridades locales serbias en Knin, así como su advertencia a las autoridades de Pale.

El Consejo considera indignante este ataque directo contra el personal de la Fuerza y exige que ese tipo de ataque no se repita. Advierte a los responsables del ataque que su infame acto de violencia acarrea la correspondiente responsabilidad individual.

Decisión de 6 de enero de 1995 (3486a. sesión): declaración del Presidente

En su 3486a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Argentina) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos²⁹¹ y comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹²:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito los acuerdos entre las partes bosnias sobre la cesación del fuego y sobre la cesación total de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina concertados el 23 y el 31 de diciembre de 1994. Encomia los esfuerzos de todos los que contribuyeron al logro de esos acuerdos.

El Consejo destaca la importancia que asigna al cumplimiento inmediato y cabal de esos acuerdos. En esta etapa, asigna la más alta prioridad a que se lleven a cabo, dentro de los plazos fijados, las diversas medidas previstas en el acuerdo sobre la cesación total de las hostilidades. Espera que las partes y los demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la aplicación de los acuerdos. El Consejo exhorta a todas las fuerzas a que pongan fin a la lucha en torno a Bihac. Apoya la labor en curso para robustecer la Fuerza y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen el personal y el equipo necesarios para que la Fuerza supervise y vigile los acuerdos.

El Consejo seguirá examinando todos los aspectos de la crisis en Bosnia y Herzegovina y del informe del Secretario General de 1 de diciembre de 1994.

El Consejo considera imprescindible que se intensifiquen los esfuerzos que se realizan con los auspicios del Grupo de Contacto por lograr un arreglo global sobre la base de la aceptación, como punto de partida, del plan de paz de dicho Grupo. El Consejo prestará pleno apoyo a esos esfuerzos.

²⁸⁷ Ibid., pág. 11.

²⁸⁸ Ibid., pág. 12.

²⁸⁹ S/1994/1414.

²⁹⁰ S/PRST/1994/79.

²⁹¹ Carta de fecha 6 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que transmitía los textos del Acuerdo Amplio de Cesación del Fuego, firmado el 23 de diciembre de 1994, y del Acuerdo de Cesación Completa de Hostilidades, firmado el 31 de diciembre de 1994 (S/1995/8); informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 959 (1994) (S/1994/1389); carta de fecha 27 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1452).

²⁹² S/PRST/1995/1.

Decisión de 12 de enero de 1995 (3487a. sesión): resolución 970 (1995)

En una carta de fecha 4 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁹³, el Secretario General transmitió el informe de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, en relación con las actividades de la misión de la Conferencia en la República Federativa de Yugoslavia. El informe contenía la certificación solicitada en el párrafo 3 de la resolución 943 (1994)²⁹⁴.

En su 3487a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1995, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, Malasia, el Pakistán y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de este, a dirigirse al Consejo durante el debate posterior. A continuación el Presidente (Argentina) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia, Italia, el Reino Unido²⁹⁵ y la República Checa, y una carta de fecha 11 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos²⁹⁶, por la que transmitía una nota del Grupo de Contacto de la OCI relativa al informe de los copresidentes.

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo prorrogaría por otro período de 100 días la suspensión de ciertos aspectos de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia dispuesta en la resolución 943 (1994) y observó que no se había logrado ninguno de los objetivos previstos por dicha resolución. Además, había habido consecuencias contraproducentes porque los mecanismos establecidos para vigilar la frontera y dar cumplimiento a la resolución 943 (1994) eran deficientes y facilitaban el transporte de combustible que permitía a los serbios de Croacia y Bosnia llevar a cabo su agresión contra la región de Bihac y poner en peligro al personal de la UNPROFOR. Sin embargo, Bosnia y Herzegovina acogía con satisfacción los elementos del proyecto de resolución que tenían por objeto fortalecer la eficacia de la misión de vigilancia de la frontera. También celebraba la aclaración de que el transporte de mercancías o personal a Bosnia y Herzegovina y a Croacia o por sus territorios requería la aprobación de los respectivos Gobiernos. Sin embargo, el apoyo de Bosnia y Herzegovina al proyecto estaba atemperado por lo siguiente: en primer lugar, la misión de vigilancia de las fronteras debía recibir suficientes recursos y una estructura de mando adecuada para sellar y vigilar realmente la frontera. En segundo lugar, el Consejo no debería recompensar a Belgrado con otra suspensión de

algunos aspectos del régimen de sanciones a menos que este hubiera reconocido la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina y las otras ex repúblicas yugoslavas. En tercer lugar, se debía poner fin a las agresiones transfronterizas llevadas a cabo por los serbios de Croacia²⁹⁷.

El representante de Croacia declaró que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo incluía elementos que contribuirían mucho al proceso de paz en Croacia y en la región en general. Señaló que el párrafo 3 del proyecto ampliaba el bloqueo de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia de manera que afectaría a Croacia, por lo cual Belgrado no podría enviar, sin consecuencias, asistencia de carácter no humanitario a los territorios ocupados de Croacia a través de la frontera de Bosnia y Herzegovina. Además, si las autoridades de Belgrado optaban por violar el párrafo 12 de la resolución 820 (1993) de esa forma, el Consejo no tendría otra alternativa que restablecer las sanciones suspendidas mediante la resolución 943 (1994). Sin embargo, el orador señaló que la extensión del bloqueo de la frontera no era completa, porque la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y el sector oriental de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia todavía podían ser utilizadas por Belgrado sin consecuencias. Sostuvo que un bloqueo completo de la frontera entre Serbia y Montenegro y Croacia propiciaría el proceso de paz en Croacia. El orador observó que no parecía probable que hubiera en el futuro cercano una solución política para Bosnia y Herzegovina y opinó que al abordar en primer lugar la situación en Croacia, la comunidad internacional podría ayudar a Bosnia y Herzegovina, a corto plazo, reasignando los recursos adicionales necesarios de la UNPROFOR a ese país y, a largo plazo, creando condiciones de equilibrio que fueran favorables para seguir con el plan del Grupo de Contacto. El proyecto de resolución era un avance pequeño pero importante en esa dirección²⁹⁸.

El representante de Turquía dijo que su delegación tenía serias reservas en cuanto al proyecto de resolución. Consideraba que el mecanismo de vigilancia establecido en virtud de la resolución 943 (1994) no era eficaz. A pesar de la certificación por parte de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que vigilaba la frontera, fuentes internacionales independientes reconocían que la frontera seguía siendo violada, para el transporte de material estratégico y personal. Por consiguiente, era sumamente importante que los mecanismos de supervisión se fortalecieran y que se aumentara el número de supervisores. El orador observó que la misión había aprobado envíos de combustible a los serbios de Croacia y sostuvo que esa medida constituía una violación de la integridad territorial y la soberanía de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, así como de la resolución 820 (1993). Opinó además que los envíos de combustible habían permitido a los serbios de Croacia agredir la zona segura de Bihac. Turquía esperaba que la aprobación del proyecto de resolución contribuyera a que se pusiera fin a esos envíos y que se fortalecieran los mecanismos de disuasión para impedir las violaciones y los mecanismos para denunciar violaciones²⁹⁹.

²⁹³ S/1995/6.

²⁹⁴ En el párrafo 3 de la resolución 943 (1994), el Consejo pidió que cada 30 días el Secretario General presentara al Consejo un informe en el cual se indicara si los copresidentes del Comité Directivo habían certificado que la República Federativa de Yugoslavia cumplía efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos salvo los que se requerían para atender a necesidades humanitarias.

²⁹⁵ S/1995/21.

²⁹⁶ S/1995/30.

²⁹⁷ S/PV.3487, págs. 2 a 5.

²⁹⁸ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²⁹⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

El representante de Egipto opinó que el Consejo debía considerar la posibilidad de tomar medidas inmediatas, firmes y eficaces para aplicar las resoluciones previas relativas a Bosnia y Herzegovina antes de aprobar resoluciones nuevas sobre el tema. Recordó que durante años el Consejo había intentado por distintos medios ejercer presión sobre el agresor responsable del estallido y la continuación del enfrentamiento militar en Bosnia y Herzegovina. Pero la parte serbia había seguido siendo intransigente. Por lo tanto, era necesario que la comunidad internacional siguiera ejerciendo presión, incluso mediante la aplicación de sanciones, hasta que la parte de los serbios de Bosnia decidiera considerar el plan de paz. Egipto instó al Consejo a que aprobara un proyecto de resolución en virtud del cual se desplegaran fuerzas militares internacionales de observación a lo largo de las fronteras entre Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia para que hubiera una vigilancia eficaz y se interrumpiera la vía de suministro entre Serbia y Montenegro y los serbios de Bosnia³⁰⁰.

El representante del Pakistán expresó la opinión de que era esencial que las resoluciones del Consejo de Seguridad se aplicaran efectivamente, en particular aquellas que autorizaban el uso de la fuerza y los ataques aéreos. La falta de determinación en lo que atañía a la plena aplicación de esas resoluciones había envalentonado a los serbios en su "intransigencia" y les había permitido continuar violando la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina. El Pakistán reiteraba la decisión de la Séptima Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca del 11 al 15 de diciembre de 1994, en que se expresó oposición al levantamiento o a la relajación de las sanciones contra Serbia y Montenegro hasta que estos cumplieran las siguientes condiciones: en primer lugar, reconocer a Bosnia y Herzegovina dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente; en segundo lugar, aceptar el emplazamiento de fuerzas de las Naciones Unidas en la frontera para la vigilancia efectiva; y en tercer lugar, aplicar el plan de paz del Grupo de Contacto, incluida la retirada completa de todos los territorios ocupados de Bosnia y Herzegovina³⁰¹.

El Sr. Djokić sostuvo que su Gobierno había cumplido todas las obligaciones y condiciones establecidas por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, la decisión del Consejo de prorrogar la suspensión parcial de las sanciones durante otros 100 días e imponer nuevas condiciones y restricciones era muy decepcionante. Las referencias que se hacían en el proyecto de resolución a la exportación de productos de la República Federativa de Yugoslavia a los serbios de Krajina no tenían relación alguna con el objetivo principal del cierre de la frontera, que era influir en los serbios de Bosnia para que aceptaran el plan del Grupo de Contacto. Más bien, constituían un intento de imponer nuevas condiciones a la República Federativa de Yugoslavia. El proyecto de resolución no era solo una prórroga de la suspensión parcial de las sanciones, sino que estipulaba pedía la cesación de prácticamente todas las relaciones económicas entre la República Federativa de Yugoslavia y los serbios de Krajina. Además, se procuraba conseguir un re-

conocimiento indirecto de Croacia y Bosnia y Herzegovina, lo que no era aceptable antes de que todas las partes en el conflicto hubieran aceptado una solución política. El orador sostuvo además que, en los 100 días anteriores, la suspensión limitada de las sanciones no se había cumplido del todo. Pese a que en la resolución 943 (1994) se pedía al Comité de sanciones que adoptara procedimientos simplificados para agilizar su examen de las solicitudes de exención relativas a asistencia humanitaria legítima, de hecho el Comité había optado por aplicar las sanciones de manera más estricta³⁰².

En su intervención antes de la votación, el representante de Alemania declaró que, para prorrogar las disposiciones de la resolución 943 (1994), el Consejo tenía que determinar si la República Federativa de Yugoslavia había cerrado efectivamente la frontera y si se había mantenido firme en cuanto a la aceptación del plan del Grupo de Contacto y al aislamiento de los serbios de Bosnia. La respuesta a ambas preguntas era simplemente "sí". No obstante, desde la aprobación de la resolución 943 (1994), el suministro de combustible desde la República Federativa de Yugoslavia había facilitado las actividades militares de las fuerzas serbias de Krajina, que seguían realizando ataques transfronterizos contra la zona de Bihac. Esa situación era inaceptable y Alemania exigía que todas las fuerzas serbias de Krajina se retiraran del territorio de Bosnia. Alemania había apoyado la inclusión de nuevas disposiciones en el proyecto a fin de suspender los envíos de combustible y otros suministros no humanitarios a través de Bosnia a las zonas protegidas por las Naciones Unidas. Por consiguiente, le complacía que en el futuro la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia hubiera de informar el cumplimiento de ese requisito por la República Federativa de Yugoslavia. El orador declaró además que el mensaje del proyecto de resolución era claro: la República Federativa de Yugoslavia debía retirar todo apoyo a las fuerzas de los serbios de Bosnia y bloquear todos los cruces fronterizos que la misión no pudiera vigilar. Alemania también esperaba que Belgrado utilizara su influencia sobre las diferentes partes serbias para acercarlas más a una solución negociada. Además, el reconocimiento mutuo entre todos los Estados de la ex Yugoslavia era una necesidad política urgente³⁰³.

El representante de la República Checa opinaba que la República Federativa de Yugoslavia estaba cooperando con la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Su delegación no había visto señales de que la República Federativa de Yugoslavia hubiera tolerado las violaciones del régimen de la frontera que la misión había detectado, y menos aún participado en ellas. La situación en la frontera era mucho más favorable que cuando se había aprobado la resolución 943 (1994). Por esa razón su delegación no veía motivos para cambiar el régimen que se había introducido con esa resolución. Habría aceptado una prórroga, incluso de más de 100 días, pero no tenía objeciones a la propuesta presentada. En cuanto al futuro de las sanciones mismas, no era el momento para pensar siquiera en que se relajaran más³⁰⁴.

³⁰⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³⁰¹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

³⁰² *Ibid.*, págs 10 y 12.

³⁰³ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

³⁰⁴ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

El representante de China declaró que la comunidad internacional debía alentar a la República Federativa de Yugoslavia a desplegar más esfuerzos por lograr la paz en Bosnia y Herzegovina. Reiteró que China no era partidaria de un arreglo de la controversia por medio de sanciones o medidas obligatorias, ya que tales medidas agravarían la situación, ocasionarían sufrimientos a la población y producirían graves daños a la economía de terceros países. Sobre la base de esa posición, China apoyaba la prórroga de las disposiciones de la resolución 943 (1994) y votaría a favor del proyecto. Sin embargo, el orador señaló que la posición de China no había cambiado respecto de ciertos elementos del proyecto de resolución que guardaban relación con las resoluciones 757 (1992) y 820 (1993)³⁰⁵.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su país estaba convencido de que había razones más que suficientes para acordar nuevas medidas a fin de alentar a Belgrado y que el Consejo podía, como mínimo, prorrogar indefinidamente las medidas contempladas en la resolución 943 (1994) y considerar la posibilidad de reducir aun más las sanciones. El Consejo había recibido cuatro informes de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que corroboraban el cierre efectivo de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina. Además, la actitud constructiva de Belgrado estaba dando resultados prácticos, como los acuerdos económicos entre el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales en las zonas protegidas por las Naciones Unidas, un acuerdo de cesación completa de las hostilidades en Bosnia y Herzegovina, y cambios de los dirigentes de los serbios de Bosnia. Por lo tanto, la Federación de Rusia lamentaba que el Consejo no hubiera podido llegar a acuerdo sobre un proyecto que habría permitido adoptar nuevas medidas que sirvieran de estímulo, y consideraba que ciertos aspectos del proyecto que el Consejo tenía ante sí eran totalmente injustificados y contravenían las recomendaciones de los copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Aunque la Federación de Rusia apoyaba sin reservas la prórroga de la suspensión parcial de las sanciones, no podía compartir la responsabilidad de las posibles consecuencias negativas de la aprobación del proyecto de resolución, y por consiguiente, no podía apoyarlo. Esperaba que en el futuro el principio de que debía alentarse a la parte que lo mereciera se aplicara de manera más consecuente³⁰⁶.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia), como resolución 970 (1995). El texto de la resolución es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994,

Celebrando las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el informe transmitido en la carta de fecha 4 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Her-

zegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales, y observando que esas medidas eran un requisito indispensable para la aprobación de la presente resolución,

Destacando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) mantengan el cierre efectivo de esa frontera y sigan esforzándose por que sea aún más estricto, incluso procesando judicialmente a las personas sospechosas de haber infringido las medidas adoptadas con ese fin y clausurando los cruces fronterizos, de conformidad con lo solicitado por la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Manifestando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia que asigna a que la Misión disponga de todos los recursos necesarios para cumplir su labor,

Observando que sigue en vigor el párrafo 9 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las restricciones y otras medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994) queden suspendidas durante un nuevo período de cien días a partir de la aprobación de la presente resolución;

2. *Exhorta* a todos los Estados y a los demás interesados a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región;

3. *Reafirma* que los requisitos estipulados en el párrafo 12 de la resolución 820 (1993), de que las actividades de importación, exportación y transporte a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos suministros médicos y alimentos distribuidos por organismos humanitarios internacionales, solo se permitan con la debida autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, respectivamente, se aplicarán a todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que acelere la elaboración de los procedimientos simplificados apropiados previstos en el párrafo 2 de la resolución 943 (1994) y que examine con carácter prioritario las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que cada treinta días presente al Consejo de Seguridad, para que este lo examine, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales, y respetan lo estipulado en el párrafo 3 *supra* respecto de todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, y pide además al Secretario General que informe al Consejo de inmediato en caso de tener pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité

³⁰⁵ *Ibíd.*, págs. 20 y 21.

³⁰⁶ *Ibíd.*, págs. 21 y 22.

Directivo, de que las mencionadas autoridades no cumplen efectivamente su decisión de cerrar esa frontera;

6. *Decide* que si en cualquier momento el Secretario General informase de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera, la suspensión de las medidas previstas en el párrafo 1 *supra* quede sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

7. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante del Reino Unido declaró que las sanciones económicas impuestas a la República Federativa de Yugoslavia y los serbios de Bosnia sin duda habían sido un factor de gran importancia en los recientes progresos. Las repercusiones de las sanciones en la economía de la República Federativa de Yugoslavia habían motivado en gran medida la decisión de Belgrado de dejar de ayudar a los serbios de Bosnia y apoyar el plan del Grupo de Contacto. Para que se mantuviera la suspensión de las sanciones debía continuar la cooperación de la República Federativa de Yugoslavia con la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. La resolución que acababa de aprobarse constituía una respuesta equilibrada a la cooperación que había prestado Belgrado en los 100 días anteriores. La resolución permitía que continuara la suspensión de aspectos de las sanciones durante otro período de 100 días. También tenía por objetivo aclarar toda ambigüedad con respecto a la aplicación de la resolución 820 (1993) en lo relativo al transporte de mercancías a través de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia, y conceder claramente prioridad a las solicitudes para el suministro de asistencia humanitaria. El orador señaló además que las sanciones se imponían para lograr cambios de política, no para castigar. Las sanciones reforzaban la estrategia del Grupo de Contacto de aumentar la presión sobre los serbios de Bosnia para que regresaran a la mesa de negociaciones. Era fundamental que Belgrado continuara apoyando el enfoque del Grupo de Contacto, que mantuviera el embargo contra los serbios de Bosnia y que siguiera ejerciendo presión sobre los serbios de Krajina para que pusieran fin a las violaciones de la frontera entre Croacia y Bosnia, y que aplicara el acuerdo económico en Croacia. Se podrían reducir más las sanciones, pero solo si había progresos importantes hacia el objetivo de lograr un arreglo político duradero en la ex Yugoslavia³⁰⁷.

El representante de Indonesia reiteró la postura de su país de que la suspensión de ciertos aspectos de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia aprobada en la resolución 943 (1994) había sido prematura. Igualmente importante era que en las resoluciones aprobadas por el Consejo se habían estipulado explícitamente las medidas que debía adoptar la República Federativa de Yugoslavia para que se relajaran las sanciones. Evidentemente, esas medidas eran algo más que la simple promesa de cerrar la frontera con Bosnia y Herzegovina. Por consiguiente, Indonesia tenía serias reservas en cuanto a la prórroga de la suspensión de las sanciones con arreglo a la resolución que acababa de

aprobarse. Sin embargo, pese a sus dudas, Indonesia era consciente de los elementos positivos de la resolución, como la exhortación a todos los Estados a que respetaran la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región y la disposición por la que se reafirmaba el requisito del párrafo 12 de la resolución 820 (1993) de que las importaciones, las exportaciones y el transporte de mercancías a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia y de las zonas de Bosnia y Herzegovina que estaban bajo control de los serbios de Bosnia solo se permitían con la autorización del Gobierno de Croacia o de Bosnia y Herzegovina. Dado lo expuesto, Indonesia había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse. Su posición se basaba en el entendimiento de que Belgrado cumpliría escrupulosamente sus compromisos y que, si en algún momento el Secretario General informara de una violación deliberada, la suspensión de las sanciones quedaría invalidada de inmediato³⁰⁸.

La representante de los Estados Unidos observó que el régimen de sanciones había sido vital para persuadir a la República Federativa de Yugoslavia y a los serbios de Bosnia que les convenía una solución pacífica del conflicto. La resolución que acababa de aprobarse era una indicación de que las gestiones para persuadir a Belgrado a que presionara a los serbios de Bosnia habían comenzado a dar resultados. Se debía entender claramente que la disposición del Gobierno de los Estados Unidos a apoyar la resolución había sido resultado directo de la conclusión de que Belgrado había procedido a aplicar su decisión de cerrar la frontera. Sin embargo, se necesitaban más esfuerzos para lograr que la frontera se cerrara efectivamente. Por consiguiente, era grato que el Consejo hubiera reafirmado la prohibición del transporte de mercancías a través del territorio bosnio controlado por los serbios de Bosnia. Ese transporte, sin la autorización de los Gobiernos pertinentes, había sido y seguía siendo una violación del párrafo 12 de la resolución 820 (1993). La oradora declaró además que la efectividad del cierre de la frontera requeriría vigilancia permanente de la comunidad internacional, la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia. Los Estados Unidos esperaban que se adoptaran varias medidas para asegurar el cierre efectivo³⁰⁹.

Decisión de 17 de febrero de 1995 (3501a. sesión): declaración del Presidente

En su 3501a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Botswana) comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹⁰:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la continuación de los enfrentamientos alrededor de Bihac y deplora la grave situación humanitaria en la zona de Bihac. Reafirma

³⁰⁷ *Ibid.*, págs. 23 y 24.

³⁰⁸ *Ibid.*, págs. 24 a 26.

³⁰⁹ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

³¹⁰ S/PRST/1995/8.

su apoyo al Representante Especial del Secretario General y a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 6 de enero de 1995. Reitera la importancia que atribuye al pleno cumplimiento de los acuerdos entre las partes bosnias relativos a una cesación del fuego y a una cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina firmados los días 23 y 31 de diciembre de 1994, respectivamente. Todos los interesados deben hacer ahora un esfuerzo concertado a fin de consolidar lo que se ha logrado hasta el momento para evitar el riesgo de un nuevo estallido de las hostilidades.

El Consejo exige que todas las fuerzas en la zona de Bihac cesen inmediatamente las hostilidades y cooperen plenamente con la fuerza de Protección de las Naciones Unidas para lograr una cesación del fuego efectiva. El Consejo condena una vez más las persistentes violaciones de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo condena la reciente obstrucción al paso de los convoyes humanitarios que se encaminaban a la zona de Bihac por parte de las fuerzas serbias de Croacia y de Abdic. Acoge con beneplácito la circunstancia de que todos los convoyes pueden ahora continuar su viaje y exhorta a todas las partes y otros interesados a que a partir de ahora faciliten el paso sin trabas de la asistencia humanitaria y la absoluta libertad de circulación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

Decisión de 14 de abril de 1995 (3520a. sesión): declaración del Presidente

En su 3520a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹¹:

El Consejo de Seguridad está gravemente preocupado por los recientes ataques perpetrados contra personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina y, a este respecto, se ha enterado con particular indignación de que una vez más hoy en Sarajevo un francotirador no identificado ha disparado deliberadamente contra un soldado de la Fuerza, en esta ocasión un soldado del contingente francés, causándole la muerte. El Consejo toma nota con preocupación análoga de que varios otros soldados de las Naciones Unidas pertenecientes a otros contingentes han sido asesinados recientemente en circunstancias similares.

El Consejo condena en los términos más enérgicos esos actos dirigidos contra el personal de mantenimiento de la paz que sirve a la causa de la paz en la República de Bosnia y Herzegovina. Los ataques deliberados contra personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas reflejan el deterioro general de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo desea afirmar una vez más que esto es totalmente inaceptable. Asimismo reitera que la cooperación de todas las partes y de otros interesados es indispensable para que la Fuerza pueda llevar a cabo sus misiones y les pide que respeten plenamente el estatuto de las fuerzas de las Naciones Unidas.

El Consejo invita al Secretario General a que investigue las circunstancias de esos actos y a que informe al Consejo, teniendo en cuenta las opiniones de los países que aportan contingentes, sobre cualesquiera medidas que pudieran ser necesarias para evitar nuevos ataques similares, que no deberían quedar impunes.

Decisión de 19 de abril de 1995 (3521a. sesión): resolución 987 (1995)

En su 3521a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Francia³¹².

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que la muerte de dos soldados de la UNPROFOR en Sarajevo demostraba que se seguía aterrorizando esa ciudad y que se seguían violando las resoluciones relativas a las zonas seguras. Sostuvo que la muerte de los soldados no sería en vano si contribuía a cambiar la situación. El proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo de Seguridad era un primer paso en esa dirección. Su delegación apoyaba la adopción de nuevas medidas para evitar nuevos ataques contra el personal de la UNPROFOR y mejorar su seguridad. El representante esperaba que el Consejo también examinara el mandato de la UNPROFOR³¹³.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 987 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, y reafirmando en este contexto su resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, en particular los párrafos 6 y 7 de la resolución,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que continúen los combates en la República de Bosnia y Herzegovina a pesar de los acuerdos de cesación del fuego y de cesación completa de las hostilidades concertados el 23 y 31 de diciembre de 1994, y deplorando las violaciones de estos acuerdos y de la prohibición impuesta en sus resoluciones 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, y 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, sean quienes fueren los autores,

Subrayando la inaceptabilidad de cualquier intento de resolver el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina por medios militares,

Señalando una vez más la necesidad de que se reanuden las negociaciones con miras a lograr un arreglo pacífico global de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sobre la base de la aceptación, como punto de partida, del plan de paz del Grupo de Contacto,

Profundamente preocupado por los recientes ataques contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina y por las pérdidas de vida que han causado, condenando en los términos más enérgicos esos actos intolerables dirigidos contra los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y decidido a hacer respetar estrictamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando su decisión de velar por la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y por la libertad de circulación de todas sus misiones, y a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca una vez más* la responsabilidad que incumbe a las partes y demás interesados en la República de Bosnia y Herze-

³¹¹ S/PRST/1995/19.

³¹² S/1995/311.

³¹³ S/PV.3521, págs. 2 y 3.

vina en cuanto a la seguridad y la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exige nuevamente que todas las partes y otros interesados se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra la Fuerza y su personal;

2. *Recuerda*, en ese contexto, la invitación que hizo al Secretario General de que le presentara propuestas acerca de las medidas que se podrían adoptar para impedir los ataques contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su personal y para permitirle desempeñar eficazmente su misión, e invita al Secretario General a que le presente esas propuestas con carácter urgente;

3. *Exhorta* a las partes bosnias a que convengan en prorrogar más allá del 30 de abril de 1995 los acuerdos de cesación del fuego y de cesación completa de las hostilidades concertados el 23 y el 31 de diciembre de 1994 y espera que todas las partes y demás interesados cooperen cabalmente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para cumplirlos;

4. *Insta* a las partes y a otros interesados a que reanuden inmediatamente las negociaciones con miras a lograr un arreglo pacífico global basado en la aceptación, como punto de partida, del plan de paz del Grupo de Contacto;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante de Francia declaró que había sido cuestión de urgencia que el Consejo reaccionara ante el asesinato de personal de la UNPROFOR condenando esos actos inaceptables y manifestando su determinación de hacer respetar el estatuto del personal de las Naciones Unidas. También había sido indispensable recordar a las partes de Bosnia la necesidad de prorrogar los acuerdos de cesación del fuego y de las hostilidades más allá del 30 de abril y de reanudar de inmediato las negociaciones para llegar a un arreglo general, aceptando el plan de paz del Grupo de Contacto como punto de partida³¹⁴.

Decisión de 21 de abril de 1995 (3522a. sesión): resolución 988 (1995)

En una carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³¹⁵, el Secretario General transmitió un informe de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativo a las actividades de la misión de la Conferencia. El informe contenía la certificación estipulada en la resolución 970 (1995).

En su 3522a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de este, a dirigirse al Consejo durante el debate. A continuación, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por la República Checa, Francia, Alemania, Italia, el Reino Unido y los Estados Unidos³¹⁶, así como otros documentos³¹⁷.

El Sr. Djokić lamentó que, pese a los informes invariablemente positivos de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que indicaban que la República Federativa de Yugoslavia se adhería a su compromiso de cerrar la frontera con los serbios de Bosnia, y pese a que había cumplido las disposiciones de las resoluciones pertinentes por las cuales se habían impuesto las sanciones, el Consejo no había podido levantar totalmente las sanciones. Sostuvo que, al optar por mantener en vigor la mayor parte del régimen de sanciones más amplio que se hubiera aprobado jamás contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas, el Consejo seguía aplicando una política de castigar a la República Federativa de Yugoslavia y los pueblos de Serbia y Montenegro por asuntos que no eran de su responsabilidad. El orador sostuvo además que las nuevas condiciones que estaban estableciendo algunos miembros del Grupo de Contacto, en particular que la República Federativa de Yugoslavia reconociera a Bosnia y Herzegovina y a Croacia como requisito previo para la suspensión de las sanciones, no tenían ninguna base en las resoluciones del Consejo de Seguridad y constituían una forma de presión contraproducente. Recordando que la decisión de la República Federativa de Yugoslavia de cortar los vínculos políticos y económicos con los serbios de Bosnia había sido unilateral, el orador señaló que esa medida se había adoptado para ejercer presión sobre los serbios de Bosnia para que aceptaran el plan del Grupo de Contacto. Por consiguiente, Yugoslavia había aceptado la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para facilitar esa decisión unilateral. Sin embargo, si se ejerciera más presión sobre la República Federativa de Yugoslavia, Belgrado podría cuestionar las actividades de la misión³¹⁸.

El representante de Bosnia y Herzegovina agradeció al Consejo sus esfuerzos para aumentar la efectividad del régimen de cierre de la frontera. A pesar de que observó que los nuevos mecanismos y sistemas de información que figuraban en el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo debían ayudar a avanzar hacia los resultados deseados, también recalcó que los Estados Miembros debían proporcionar todos los recursos necesarios para que el nuevo sistema fuera efectivo. Ello incluía proporcionar pruebas independientes de las violaciones y desplegar más expertos y contingentes a lo largo de la frontera. En ese contexto, Bosnia y Herzegovina acogía con beneplácito la disposición del párrafo 16 del proyecto de resolución por la cual se pedía a la misión que proporcionara al Gobierno pertinente sus observaciones y constataciones. También tomó nota de la fecha de expiración de la disposición relativa a la reducción de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia y declaró que ese plazo era suficientemente largo para poner a prueba la eficacia tanto del cierre de la frontera como de los mecanismos de vigilancia y de la autoridad del régimen de Belgrado. El orador concluyó diciendo que la variable más crítica en la búsqueda de la paz era la aceptación y aplicación del plan de paz por los serbios de Bosnia. Hasta que llegara ese momento, la comunidad internacional debía mantener su compromiso con el mandato de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, en Croacia y en otras partes. Bosnia y Herzegovina

³¹⁴ *Ibid.*, pág. 5.

³¹⁵ S/1995/302.

³¹⁶ S/1995/319.

³¹⁷ Carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/301); y carta de fe-

cha 15 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/309).

³¹⁸ S/PV.3522, págs. 2 a 4.

continuaría utilizando su capacidad, incluidos el derecho y los medios para defender su población, su integridad territorial y su soberanía. A ese respecto, reafirmaba su derecho inalienable a defenderse³¹⁹.

En su intervención antes de la votación, el representante de la Argentina señaló que si bien su delegación consideraba favorablemente la decisión de continuar la suspensión de las sanciones, deseaba dejar constancia de su interpretación de algunas de las disposiciones del proyecto de resolución. Su delegación interpretaba la fecha mencionada en el párrafo 1 de la parte dispositiva no como una reducción de los plazos fijados por la resolución 970 (1995), sino más bien como el establecimiento de una nueva y más precisa política. La razón era que no resultaría demasiado coherente interpretarla como una estipulación de plazos menores para la suspensión de sanciones, cuando al mismo tiempo se constataba que no había habido cambios sustantivos que motivaran la suspensión. Su delegación también entendía que la autorización conferida en el párrafo 2 de la parte dispositiva a la República Federativa de Yugoslavia para la realización de vuelos comerciales suponía que esta pudiera poder contar con los volúmenes de combustible, lubricantes, materiales y repuestos que permitieran realizar tales vuelos en condiciones seguras³²⁰.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su delegación no podía apoyar el proyecto de resolución porque no era congruente con el principio de los incentivos positivos y negativos convenido anteriormente en el Grupo de Contacto y en el Consejo de Seguridad, según el cual se alentaría a los que respaldaran el plan de paz y se ejercería presión sobre los que lo rechazaban. El orador recordó que la República Federativa de Yugoslavia había decidido libremente cerrar su frontera con Bosnia y Herzegovina y declaró que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia había aplicado estrictamente su decisión de cerrar su frontera con Bosnia y Herzegovina a todos los artículos excepto los destinados a cubrir necesidades humanitarias, como lo corroboraban numerosos informes de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Además, la cooperación de la República Federativa de Yugoslavia con la misión de la Conferencia seguía siendo muy buena. En esas circunstancias, el Consejo había tenido motivos para adoptar nuevas medidas de estímulo, como haber hecho indefinida la suspensión parcial de las sanciones. Lamentablemente, con cada prórroga de la suspensión parcial, el Consejo tendía a imponer nuevas exigencias a la República Federativa de Yugoslavia. Un ejemplo de ese enfoque era que en el proyecto de resolución se intentaba vincular la libre decisión de la República Federativa de Yugoslavia de cerrar su frontera con Bosnia y Herzegovina a la situación en su frontera con Croacia, lo que constituía un paso serio hacia una modificación del mandato de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia sin que se consultara a Belgrado. Para la Federación de Rusia era incomprensible que hubiera que reducir a 75 días la vigencia del proyecto de resolución cuando en septiembre del año anterior se había aprobado en un mecanismo, que seguía

estando en vigor, para el inmediato restablecimiento de sanciones plenas en caso de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia no pusiera en práctica su decisión de cerrar la frontera. La Federación de Rusia también consideraba que varias disposiciones del proyecto de resolución eran “desconcertantes”. El orador sostuvo que el Consejo estaba comenzando una “microgestión injustificada”, mientras que en otros casos cerraba los ojos ante violaciones flagrantes de sus propias decisiones, como había venido sucediendo desde hacía tiempo con el embargo de armas impuesto a todos los Estados sucesores de la ex Yugoslavia³²¹.

El representante de China reiteró que su delegación se oponía a la introducción de sanciones o medidas obligatorias en relación con el conflicto en la ex Yugoslavia, puesto que los hechos habían demostrado que las sanciones o las presiones complicarían más la cuestión. Señaló que la República Federativa de Yugoslavia era un factor importante para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región y que el Gobierno había apoyado la misión en el desempeño de su labor y había adoptado medidas para cerrar efectivamente su frontera con Bosnia y Herzegovina, y sostuvo que la comunidad internacional debía continuar alentando, no desalentando, a la República Federativa de Yugoslavia por cumplir su compromiso de cerrar la frontera. Lamentablemente, aunque el proyecto de resolución ampliaba las disposiciones para reducir las sanciones, acortaba el período de prórroga e incluía condiciones más restrictivas para la prórroga, lo que era un retroceso respecto de las resoluciones 943 (1994) y 970 (1995). Por consiguiente, China se abstendría en la votación del proyecto de resolución³²².

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia) como resolución 988 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, y 970 (1995), de 12 de enero de 1995,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que se detallan en los informes transmitidos en las cartas de fechas 31 de marzo y 13 de abril de 1995 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, para mantener cerrada la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y observando que esas medidas constituían un requisito necesario para la aprobación de la presente resolución,

Preocupado, sin embargo, por las informaciones en el sentido de que pueden haberse registrado vuelos de helicópteros a través de la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y tomando nota de que la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia está investigando esas informaciones,

Observando con satisfacción que la cooperación entre la Misión de la Conferencia Internacional y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigue siendo sa-

³¹⁹ *Ibíd.*, págs. 4 a 8.

³²⁰ *Ibíd.*, págs. 8 y 9.

³²¹ *Ibíd.*, págs. 14 a 16.

³²² *Ibíd.*, págs. 16 y 17.

tisfactoria, e insistiendo en la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) mantengan el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina y de que sigan tratando de hacerlo más estricto, incluso procesando judicialmente a las personas sospechosas de haber transgredido las medidas adoptadas con ese fin y clausurando los cruces fronterizos, de conformidad con lo solicitado por la Misión,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y por la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Observando que sigue en vigor el párrafo 9 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender hasta el día 5 de julio de 1995 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de su resolución 943 (1994);

2. *Confirma* que en los vuelos y los servicios de transbordadores autorizados de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución no se transportarán artículos ni productos, incluido combustible en cantidades que excedan de las directamente necesarias para el vuelo o el transbordador teniendo en cuenta las normas de seguridad internacionalmente reconocidas, salvo de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes y con arreglo a los procedimientos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, y que, de demostrarse la necesidad de más combustible para los vuelos autorizados de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución, el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (191) examinará separadamente cada una de las solicitudes correspondientes;

3. *Recuerda* a los Estados la importancia de que se hagan cumplir estrictamente las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta, e insta a todos los Estados que autoricen vuelos o servicios de transbordadores permitidos de conformidad con el párrafo 1 *supra* a partir de sus territorios o en aviones o buques con su pabellón a que presenten al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) informes acerca de los controles que hayan establecido para hacer cumplir las medidas de esa índole impuestas en resoluciones anteriores sobre el particular;

4. *Exhorta* a todos los Estados y a los demás interesados a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región;

5. *Destaca* la importancia que asigna a la labor de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, expresa su inquietud de que la falta de recursos haga menos eficaz esa labor y pide al Secretario General que le presente, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, un informe acerca de las medidas adoptadas para hacer más eficaz la labor de la Misión, incluso en relación con los vuelos de helicópteros;

6. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los recursos necesarios para que la Misión de la Conferencia Internacional esté en mejores condiciones para cumplir su labor y alienta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que proporcionen apoyo adicional para el funcionamiento de la Misión;

7. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cooperen plenamente con la Misión de la Conferencia Internacional, sobre todo en la investigación de las denuncias de transgresiones, por tierra o aire, del cierre de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y

Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina y en la tarea de velar por que esa frontera se mantenga cerrada;

8. *Recalca la importancia* que asigna a que se investiguen minuciosamente las informaciones de que pueden haberse registrado vuelos de helicópteros a través de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cumplan su compromiso de cooperar plenamente en esa investigación y pide al Secretario General que le presente un informe acerca de los resultados de la investigación;

9. *Reafirma su decisión* de que las importaciones dirigidas a las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de fuerzas de los serbios de Bosnia, las exportaciones procedentes de esas zonas y el transporte a través de ellas, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos los suministros médicos y los alimentos que distribuyen los organismos humanitarios internacionales, solo podrán permitirse con la autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

10. *Alienta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que, como hicieron en agosto de 1994, vuelvan a cortar las telecomunicaciones internacionales entre esa República y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo el control de fuerzas de los serbios de Bosnia;

11. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que concluya con urgencia la preparación de procedimientos simplificados adecuados, e invita al Presidente de ese comité a que le presente a la mayor brevedad posible un informe sobre el particular;

12. *Pide también* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que siga asignando prioridad al examen de solicitudes de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Secretario General que, cada treinta días no menos de diez días antes del vencimiento del plazo a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, le presente, para su examen, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado, sobre la base de la información que les proporcione la Misión de la Conferencia Internacional y de todas las demás fuentes que esta considere pertinentes, que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar por tierra y aire la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y cumplen los requisitos impuestos en el párrafo 3 de la resolución 970 (1995) respecto de todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, y que en esos informes le comunique si los Copresidentes del Comité Directivo han recibido información corroborada, de fuentes que la Misión de esa Conferencia considere pertinentes, acerca del envío desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en violación de resoluciones anteriores, sobre el particular, de cantidades considerables de mercancías, salvo alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, a través de la República de Croacia, a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de fuerzas de los serbios de Bosnia;

14. *Pide también* al Secretario General que le informe de inmediato en caso de tener pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional, de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina;

15. *Decide* que si en cualquier momento el Secretario General comunicase que, según fuentes que la Misión de la Conferencia Internacional considera pertinentes, las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina o, en transgresión de resoluciones anteriores en la materia, permiten que cantidades considerables de artículos, salvo alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, enviadas a través de la República de Croacia desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sean desviadas a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de fuerzas de los serbios de Bosnia, la suspensión de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* quede sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

16. *Alienta* a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional a que se cercioren de que la Misión de esa Conferencia mantenga al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) plenamente al corriente de las constataciones que haga;

17. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, la representante de los Estados Unidos declaró que su delegación consideraba que Belgrado no se había esforzado lo suficiente por cumplir su compromiso de aislar a los serbios de Bosnia. Por consiguiente, los Estados Unidos no podían haber apoyado una resolución que nada cambiaba. La resolución que acababa de aprobarse tenía como objetivo reconocer los progresos, pero también eliminar las lagunas que aún quedaban. Belgrado tenía que cerrar la frontera por tierra y aire con Bosnia, y no debía tratar de eludir el cierre de la frontera enviando mercancías ilegalmente a través de la parte de Croacia controlada por los serbios. Los Estados Unidos habían estado dispuestos a bloquear la aprobación de la resolución que acababa de aprobarse si no se hubieran incluido esas medidas para fortalecer el cierre de la frontera. En los 75 días siguientes, los Estados Unidos observarían atentamente si Belgrado estaba cumpliendo mejor su compromiso de cerrar la frontera. La oradora instó a la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a los Copresidentes del Comité Directivo y al Secretario General a que aplicaran plenamente los párrafos 13 y 15 de la resolución y subrayó que a ellos correspondía asegurar que las decisiones del Consejo no fueran solo palabras vanas. Señaló que el cierre de la frontera no era un objetivo en sí mismo y que el objetivo seguía siendo lograr que los serbios de Bosnia aceptaran el plan del Grupo de Contacto. Por consiguiente, era necesario mantener la presión sobre los serbios de Bosnia.

Las autoridades de Belgrado también debían entender que la suspensión de otras sanciones dependería de su disposición a adoptar nuevas medidas para lograr la paz, especialmente el reconocimiento de Croacia y Bosnia y Herzegovina dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas³²³.

El representante de Francia señaló que su país había tenido que tomar una decisión difícil, que se basó en varias consideraciones. En primer lugar, Francia estaba convencida de que los mecanismos establecidos para vigilar el cierre de la frontera estaban, por lo general, logrando sus objetivos. Reiteró que la manera óptima de mejorar la labor de la misión consistía en incrementar los recursos que se le asignaban. Al mismo tiempo, Francia reconocía que la República Federativa de Yugoslavia había demostrado que estaba cooperando con la misión. Esa era la razón fundamental por la que la delegación de Francia deseaba prorrogar la suspensión de las sanciones. En segundo lugar, se había recurrido a varias medidas que habían permitido suplir deficiencias, las más importantes de las cuales habían sido los vuelos de helicópteros y la evasión del cierre de la frontera mediante el envío de mercaderías a Bosnia y Herzegovina a través de territorio croata, por lo cual una parte de la resolución contemplaba el refuerzo de las medidas existentes. Ese refuerzo, a juicio de Francia, no ponía en duda el grado de cooperación de las autoridades de Belgrado, sino que respondía a las lagunas demostradas por la experiencia. El orador subrayó además que, si bien se había reducido la duración de la prórroga de la suspensión de sanciones, solo se había reducido un poco. Francia hubiera estado de acuerdo con el período fijado en resoluciones anteriores, pero había aceptado el plazo que figuraba en la resolución en un espíritu de avenencia³²⁴.

El representante del Reino Unido declaró que los dirigentes de los serbios de Bosnia debían comprender que no existía otra alternativa que reanudar las negociaciones de paz, con el plan del Grupo de Contacto como punto de partida. En lo relativo a la suspensión de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, era necesario abordar sin demora dos cuestiones importantes. La primera era garantizar que el cierre de la frontera fuera verdaderamente efectivo, y la segunda era fortalecer la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para que esta pudiera realizar su labor de manera efectiva. Una suspensión limitada de las sanciones era la respuesta apropiada a la cooperación de Belgrado. Sin embargo, la reducción adicional de las sanciones solo se justificaría si Belgrado asumía nuevos compromisos para hacer avanzar el proceso de paz³²⁵.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de la República Checa, declaró que la mejor manera de avanzar era manteniendo la presión sobre los serbios de Bosnia y manteniendo el régimen de sanciones reducidas. De hecho, la República Checa habría preferido que la suspensión se hubiera prorrogado más allá del 5 de julio porque estimaba que Belgrado estaba cooperando sustancialmente³²⁶.

³²³ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

³²⁴ *Ibid.*, pág. 19.

³²⁵ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

³²⁶ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

Decisiones de 3 de mayo de 1995 (3530a. sesión): declaraciones del Presidente

En su 3530a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Francia) declaró que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular dos declaraciones en nombre del Consejo. El texto de la primera es el siguiente³²⁷:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el hecho de que las partes en Bosnia no acepten una prórroga de los acuerdos sobre una cesación del fuego y una cesación total de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina y por el reciente deterioro de la situación en ella. El Consejo recalca una vez más que los intentos de resolver por vías militares el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina son inaceptables.

El Consejo hace un llamamiento a las partes en Bosnia para que acepten sin más demora una nueva cesación del fuego y una cesación total de las hostilidades y, a este respecto, apoya plenamente las negociaciones que realiza la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y las demás gestiones internacionales encaminadas a convencer a las partes en Bosnia de que acepten la cesación del fuego y la cesación total de las hostilidades. El Consejo insta a las partes en Bosnia a que se abstengan de tomar medida alguna que pueda culminar en una mayor intensificación del conflicto y reafirma la necesidad de una solución política tomando como punto de partida la aceptación del plan del Grupo de Contacto.

El texto de la segunda declaración es el siguiente³²⁸:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la obstrucción del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo, incluida la suspensión de los vuelos en que se transporta el socorro humanitario, causada por las amenazas hechas por serbios de Bosnia contra aviones de las Naciones Unidas y vuelos de socorro humanitario, así como por sus intentos de imponer restricciones a la utilización del aeropuerto de Sarajevo por misiones oficiales en la forma prevista en el acuerdo de 5 de junio de 1992. Esa obstrucción, que constituye una transgresión del acuerdo de 5 de junio de 1992 y de las resoluciones anteriores del Consejo, en particular la resolución 761 (1992), es inaceptable. La obstrucción del socorro humanitario constituye también una violación del derecho internacional humanitario.

En ese contexto, el Consejo exige que todas las partes y los demás interesados cumplan plenamente el acuerdo de 5 de junio de 1992 y establezcan de inmediato las condiciones necesarias para el envío sin restricciones de suministros humanitarios a Sarajevo y a otros lugares en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo insta a los serbios de Bosnia a que garanticen la seguridad de todos los vuelos a Sarajevo supervisados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, incluidos los vuelos de socorro humanitario.

El Consejo pide al Secretario General que le mantenga al corriente de las negociaciones con los serbios de Bosnia acerca del restablecimiento del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo, a fin de que pueda adoptar las demás medidas que sean necesarias.

³²⁷ S/PRST/1995/24.

³²⁸ S/PRST/1995/25.

Decisión de 23 de junio de 1995 (3548a. sesión): declaración del Presidente

En su 3548a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Alemania) declaró que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³²⁹:

El Consejo de Seguridad reitera que condena la injerencia en el suministro de asistencia humanitaria y la libertad de circulación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por todas las partes en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina. En este contexto, el Consejo expresa su profunda preocupación por el bloqueo impuesto al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por milicias del Gobierno de Bosnia en las zonas de Visoko, Gorazde, Gornj Vakuf y Kladanj, incluido el emplazamiento de minas fuera del campamento de la Fuerza en Visoko el 20 de junio de 1995. El Consejo expresa también su profunda preocupación por el deterioro de la situación en Sarajevo y sus alrededores, la obstrucción por los serbios de Bosnia de la libertad de circulación y la provisión de servicios a la ciudad, y la continua obstaculización del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo.

El Consejo insiste en que todos estos actos son inaceptables y exige que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y garanticen su completa libertad de circulación con objeto de que la Fuerza pueda cumplir su mandato de conformidad con las resoluciones del Consejo.

El Consejo insta a las partes a que entablen negociaciones, tal como se prevé en su resolución 998 (1995) de 16 de junio de 1995, y pacten sin más demora una cesación del fuego y un cese completo de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo pone de relieve que no puede haber una solución militar del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo subraya la importancia de que se hagan denodados esfuerzos por llegar a un arreglo político y reitera su exigencia de que los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto como punto de partida.

Decisión de 5 de julio de 1995 (3551a. sesión): resolución 1003 (1995)

En una carta de fecha 25 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³³⁰ el Secretario General transmitió un informe de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativo a las actividades de la misión de la Conferencia. El informe contenía la certificación estipulada en la resolución 988 (1995).

En su 3551a. sesión, celebrada el 5 de julio de 1995, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a petición de este, a dirigirse al Consejo durante el debate. A continuación, el

³²⁹ S/PRST/1995/31.

³³⁰ S/1995/510.

Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República Checa³³¹, y también una carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia³³².

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que si Belgrado deseaba conseguir un nuevo alivio de las sanciones o incluso mantener la reducción de las sanciones, debía entender que el cierre de la frontera debía ser real, que el reconocimiento de sus vecinos debía ser inequívoco y que su apoyo al proceso de paz debía ser sincero y no simplemente una medida táctica. En cambio, Belgrado seguía prestando apoyo estratégico a los ejércitos de la llamada Krajina y de los serbios de Bosnia. Bosnia y Herzegovina no pedía nada más que el reconocimiento oficial por Belgrado de su soberanía e integridad territorial, que las Naciones Unidas ya habían reconocido en el contexto de su admisión como Miembro de la Organización³³³.

El representante de Croacia reiteró la postura de su Gobierno de que la única salida del estancamiento era que la República Federativa de Yugoslavia reconociera a Bosnia y Herzegovina y a Croacia, y que la comunidad internacional asegurara el cierre efectivo de las fronteras entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina y Croacia. Sostuvo que el proceso de paz se había descarrilado por la devaluación del mandato conferido por el Consejo de Seguridad a la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Evidentemente, la Conferencia había reinterpretado su mandato de manera que implicaba un cierre parcial de la frontera, y no un cierre efectivo, como había previsto originalmente el Consejo. El Gobierno de Croacia había proporcionado abundantes pruebas de que la frontera correspondiente no estaba cerrada efectivamente. Por lo tanto, consideraba que la certificación presentada por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativa al cierre de la frontera era “nula y carente de validez”, y pidió al Consejo que examinara la labor de la misión y aclarara si su mandato había de ser certificar un cierre parcial o un cierre efectivo de la frontera. Si el Consejo decidiera que el mandato era realmente que se estableciera un cierre parcial, Croacia tendría que volver a evaluar su postura con respecto al proceso de paz y a la probabilidad de que se ejecutara con éxito el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC), en que se preveía el control de la frontera entre Croacia y Serbia y Montenegro, y entre Croacia y Bosnia y Herzegovina³³⁴.

El Sr. Djokić declaró que su país estaba dispuesto a reconocer las fronteras de Bosnia y Herzegovina una vez que los problemas políticos que afectaban a sus naciones estuvieran más cerca de una solución. La República Federativa de Yugoslavia también insistía en que antes de ese reconocimiento se levantara las sanciones. El orador sostuvo que la perpetuación de las sanciones y la fijación de más condiciones para su levantamiento eran absurdas y que el mantenimiento de

las sanciones era insostenible en el momento, especialmente cuando la República Federativa de Yugoslavia estaba realizando enormes esfuerzos para contribuir a la consecución de un arreglo justo y pacífico. Solo las negociaciones podrían conducir a tal resultado, y no el uso de la fuerza, el levantamiento del embargo o el despliegue de nuevos contingentes. Si el Consejo deseaba verdaderamente allanar el camino hacia la paz, debía tener el valor de levantar totalmente las sanciones. Las sanciones solo fomentaban la resistencia e imponían límites a una mayor cooperación en la República Federativa de Yugoslavia³³⁵.

En su intervención antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación se abstendría en la votación del proyecto de resolución porque consideraba que no estimulaba la política constructiva de la República Federativa de Yugoslavia. Sostuvo que desde la aprobación de la resolución 943 (1994), la República Federativa de Yugoslavia había venido desempeñando un papel positivo. A juicio de la Federación de Rusia, eso merecía un estímulo adecuado consistente en una mayor reducción de las sanciones. Como mínimo, el Consejo debía dar carácter indefinido a la suspensión parcial de las sanciones, como había propuesto la Federación de Rusia. En cambio, con arreglo al proyecto de resolución se prorrogaba la suspensión de las sanciones por un período reducido de solo 75 días, como en la resolución anterior. Asimismo, había aparecido un nuevo párrafo del preámbulo que se refería a la importancia de la cesación de la asistencia militar a los serbios de Bosnia. Además de que esa disposición iba más allá de lo dispuesto en la resolución 713 (1991), que era un embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar, eran especialmente insostenibles las afirmaciones relativas a la financiación y la coordinación de la defensa aérea, que no confirmaban los informes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Lo que era más importante, esa disposición estaba dirigida a una de las partes en el conflicto, mientras que la responsabilidad por el drástico deterioro reciente de la situación correspondía no solo y no tanto a los serbios de Bosnia. Su delegación no podía apoyar el párrafo dispositivo 3, en que se hacía un llamamiento para que los Estados sucesores de la ex Yugoslavia se reconocieran mutuamente. Esa disposición no era procedente en el contexto de una prórroga de carácter más bien técnico y limitada de la suspensión de un conjunto mínimo de sanciones por un plazo breve³³⁶.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia) como resolución 1003 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994; 970 (1995), de 12 de enero de 1995, y 988 (1995), de 21 de abril de 1995,

Exhortando a todos los Estados y a otras partes interesadas a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región,

³³¹ S/1995/537.

³³² S/1995/538.

³³³ S/PV.3551, págs. 2 a 4.

³³⁴ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³³⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³³⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el informe transmitido por la carta, de fecha 25 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y tomando nota con agrado de que sigue siendo satisfactoria la cooperación de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) hagan más esfuerzos por hacer más estricto el cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales,

Destacando la particular importancia que asigna a que no se preste asistencia militar alguna a las fuerzas de los serbios de Bosnia, se trate de financiación, equipo, coordinación de defensas aéreas o reclutamiento de tropas,

Expresando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia de que se faciliten los recursos necesarios para fortalecer la capacidad de la Misión para cumplir sus tareas,

Observando con satisfacción que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, ha adoptado procedimientos simplificados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, así como una serie de medidas encaminadas a facilitar las actividades legítimas de transporte por el Danubio,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender hasta el día 18 de septiembre de 1995 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994);

2. *Decide también* que sigan aplicándose las disposiciones a que se hace referencia en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 988 (1995);

3. *Reitera su llamamiento* para que los Estados de la ex Yugoslavia se reconozcan mutuamente cuanto antes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y, considerando que el reconocimiento entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) es un primer paso importante a ese respecto, insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que den ese paso;

4. *Reafirma su decisión* de seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, la representante de los Estados Unidos observó que, si bien los copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia habían comunicado cierta mejora en lo tocante a la efectividad del cierre de la frontera, también señalaron ciertas deficiencias en cuanto a la voluntad de Belgrado de hacer efectiva su deci-

sión de aislar a los serbios de Bosnia. Debido a esas deficiencias el Gobierno de los Estados Unidos no estaba dispuesto a aceptar una prórroga de 100 días y habría insistido en 75 días. Recordó que el objetivo de prorrogar el relajamiento parcial de las sanciones otorgado a Belgrado era aumentar la presión sobre los serbios de Bosnia para que aceptaran una solución basada en el plan del Grupo de Contacto. Los Estados Unidos seguían creyendo que un cierre efectivo de la frontera ayudaría a alcanzar ese objetivo. Por consiguiente, le preocupaban los indicios de un aumento de la cooperación militar entre Belgrado y los serbios de Bosnia, incluida la información de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia estaban proporcionando asistencia financiera y equipo al ejército de los serbios de Bosnia, cooperando con los sistemas de defensa aérea de los serbios de Bosnia y devolviendo a Bosnia jóvenes serbios bosnios en edad de reclutamiento militar. Si esa información era cierta, debilitaría los argumentos a favor de continuar la suspensión limitada de las sanciones. Esas violaciones socavarían el objetivo clave del Consejo de persuadir a los serbios de Bosnia de que no existía una alternativa a una solución negociada. La oradora también expresó preocupación por la información sobre un aumento del apoyo militar proporcionado por Belgrado a los serbios de Croacia, y señaló que su Gobierno prestaría especial atención a la forma en que Belgrado continuaba llevando a la práctica el cierre de la frontera³³⁷.

El representante de China reiteró que su delegación se oponía a recurrir a las sanciones o a medidas obligatorias en relación con el conflicto en la ex Yugoslavia porque los hechos habían demostrado que las sanciones o la presión solo complicarían más la situación. La comunidad internacional debía alentar los esfuerzos realizados por la República Federativa de Yugoslavia eliminando gradualmente las sanciones. China lamentaba que no se hubieran tenido en cuenta las opiniones de todas las delegaciones en el proceso de negociación sobre el proyecto de resolución. Sin embargo, puesto que el objetivo principal del proyecto había sido mantener la suspensión parcial de las sanciones, China había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse³³⁸.

Decisión de 12 de julio de 1995 (3553a. sesión): resolución 1004 (1995)

En su 3553a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia, Italia, y el Reino Unido³³⁹ y dio lectura a una revisión introducida en el proyecto.

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que al atacar Srebrenica y amenazar Zepa los serbios de Bosnia seguían logrando su objetivo principal: la eliminación del plan del Grupo de Contacto y el fortalecimiento de su pro-

³³⁷ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

³³⁸ *Ibid.*, pág. 14.

³³⁹ S/1995/560.

pia posición con miras a conseguir la legalización del hecho consumado. Recordó la declaración hecha por su Presidente el 12 de julio de 1995, en la que este instaba a las Naciones Unidas y la OTAN a que restablecieran por la fuerza la zona segura violada de Srebrenica, y que se proporcionaran tiendas de campaña, alimentos y medicamentos para la población expulsada de la zona segura. El orador señaló además que su Gobierno prefería que se restableciera plenamente y se fortaleciera el mandato de la UNPROFOR. La Fuerza tenía la obligación de defender las zonas seguras ya que esa defensa había servido de base para el argumento a favor del mantenimiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina. El establecimiento y la activación de la fuerza de reacción rápida también podían aportar una contribución decisiva al restablecimiento del mandato de la UNPROFOR y a su capacidad en Bosnia y Herzegovina. Eso, combinado con las actividades de la OTAN, podría ayudar a revertir la situación en el país³⁴⁰.

El representante de Croacia expresó la preocupación de su Gobierno por los últimos acontecimientos ocurridos en las seis zonas seguras en Bosnia y Herzegovina. Señaló que tanto la decisión de los dirigentes serbios de Bosnia de reanudar sus avances en las zonas seguras como la falta de una respuesta apropiada de la comunidad internacional entrañaban graves riesgos para Croacia y la federación de croatas de Bosnia. Croacia estaba especialmente preocupada por la situación en la zona segura de Bihac. Consideraría el desplazamiento de la población como una amenaza grave para su seguridad interna y pudiera verse obligada a tomar medidas para defender el estatuto de Bihac como zona segura si dicho estatuto se viera amenazado. Croacia también tendría que sacar conclusiones de la falta de una respuesta apropiada de la comunidad internacional ante la situación en Srebrenica, respecto del mandato de las Naciones Unidas en Croacia y la capacidad y disposición de la ONURC para alcanzar sus objetivos y controlar las fronteras internacionales. Opinaba que los acontecimientos en Bosnia y Herzegovina eran consecuencia de que la comunidad internacional hubiera hecho caso omiso del grave aumento de la injerencia de Serbia en los territorios ocupados de Croacia y Bosnia y Herzegovina³⁴¹.

En su intervención antes de la votación, el representante de Francia señaló que la acción emprendida por los serbios de Bosnia contra Srebrenica era de naturaleza diferente porque constituía una intención deliberada de los serbios de Bosnia de emplear la fuerza para ocupar una zona segura. Declaró que la comunidad internacional no podía aceptar cuestionamiento alguno del estatuto de las zonas seguras. Por consiguiente, en el proyecto de resolución se pedía al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para conseguir que las fuerzas serbias de Bosnia se retiraran de Srebrenica. Al apoyar esa solicitud, Francia no pretendía imponer el empleo de un medio en particular. Simplemente manifestaba que estaba dispuesta a aportar contingentes para cualquier operación que las autoridades civiles y militares y las fuerzas de las Naciones Unidas consideraran realista y realizable³⁴².

El representante de la Federación de Rusia condenó los actos cometidos por el ejército serbio de Bosnia en violación de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras en Bosnia y Herzegovina. Su delegación compartía la opinión de que era preciso restablecer el estatuto desmilitarizado de la zona segura de Srebrenica. Esa tarea era compleja, pero a juicio de la Federación de Rusia, la solución no se podía lograr mediante el uso de la fuerza aérea ni tampoco mediante la retirada de las fuerzas de las Naciones Unidas de Bosnia. Más bien, se debía asegurar el funcionamiento seguro y efectivo de la UNPROFOR. El orador observó que en el proyecto de resolución se pedía al Secretario General que utilizara todos los recursos disponibles para restablecer el estatuto de la zona segura y expresó la opinión de que esa disposición excluía la opción de recurrir a la fuerza, ya que esa medida excedería el mandato vigente de la operación de mantenimiento de la paz. También era sumamente importante que los esfuerzos para restablecer el estatuto de zona segura no violaran la imparcialidad de la UNPROFOR. Las fuerzas de las Naciones Unidas no debían ni podían llevar a cabo actos que pudieran convertirlas en una parte en el conflicto. La Federación de Rusia compartía plenamente la opinión del Secretario General de que los ataques desde las zonas seguras eran incompatibles con el concepto de zona segura y precipitaban una respuesta desproporcionada de los serbios de Bosnia. La Federación de Rusia también coincidía con el Secretario General en que la única manera de hacer verdaderamente seguras las zonas seguras era definiendo un régimen aceptable para ambas partes y fomentando el respeto común de dicho régimen³⁴³.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, y fue aprobado por unanimidad como resolución 1004 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando su adhesión a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Srebrenica (República de Bosnia y Herzegovina) y en sus alrededores, y por las penalidades que sufre su población civil,

Profundamente preocupado también por la gravísima situación a que se enfrentan los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y un gran número de personas desplazadas en la zona segura de Potocari, especialmente por la falta de suministros esenciales de alimentos y atención médica,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegado en la zona segura de Srebrenica,

Condenando la ofensiva de las fuerzas de los serbios de Bosnia contra la zona segura de Srebrenica y, en particular, la detención de miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por las fuerzas de los serbios de Bosnia,

Condenando también todos los ataques contra los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

Recordando el acuerdo de desmilitarización de Srebrenica de 18 de abril de 1993 entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y los serbios de Bosnia, y lamentando que no haya sido aplicado plenamente por ninguna de las partes,

³⁴⁰ S/PV.3553, págs. 2 a 4.

³⁴¹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³⁴² *Ibid.*, pág. 5.

³⁴³ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

Destacando que es importante redoblar los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico general y que todo intento de resolver el conflicto de la República de Bosnia y Herzegovina por medios militares es inaceptable,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan fin a su ofensiva y se retiren inmediatamente de la zona segura de Srebrenica;
2. *Exige también* que las partes respeten plenamente el estatuto de la zona segura de Srebrenica de conformidad con el acuerdo de 18 de abril de 1993;
3. *Exige asimismo* que las partes respeten plenamente la seguridad de los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y garanticen su completa libertad de circulación, incluso para reaprovisionarse;
4. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan en libertad ilesos, inmediata e incondicionalmente, a todos los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que han detenido;
5. *Exige también* que todas las partes permitan el libre acceso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros organismos humanitarios internacionales a la zona segura de Srebrenica a fin de aliviar las penalidades de la población civil y, en particular, que cooperen en la rehabilitación de los servicios públicos;
6. *Pide* al Secretario General que utilice todos los recursos de que dispone para restablecer el estatuto de la zona segura de Srebrenica, definido por el acuerdo de 18 de abril de 1993, con arreglo al mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y exhorta a las partes a que cooperen para lograr ese objetivo;
7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, la representante de los Estados Unidos declaró que la resolución que acababa de aprobarse debía ser el comienzo de una “determinación creíble”. Opinó además que se debían preferir los medios pacíficos, pero que cuando se utilizaba la “fuerza bruta” el Secretario General debía tener derecho a utilizar los recursos disponibles, en consulta con los países que aportaban contingentes, a fin de satisfacer las necesidades de asistencia humanitaria de la población civil y conseguir una paz duradera. Por consiguiente, los Estados Unidos consideraban que la UNPROFOR debía permanecer en Bosnia, apoyada por la fuerza de reacción rápida. Los mandos de la UNPROFOR tenían que tomar decisiones difíciles en los días venideros. Los Estados Unidos consideraban además que la función de la OTAN sería indispensable para las decisiones en apoyo de la UNPROFOR. Los Estados Unidos apoyaban el despliegue pleno y rápido de la fuerza de reacción rápida y estaban dispuestos a proporcionar los recursos aéreos y logísticos necesarios para ese fin³⁴⁴.

El representante de China declaró que su delegación había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse porque tenía por objeto proteger la zona segura de Srebrenica, detener las ofensivas contra la UNPROFOR e impedir que la situación humanitaria siguiera empeorando. Sin embargo, China tenía reservas en cuanto al recurso a medidas coercitivas en el marco del Capítulo VII de la Carta, como se estipulaba en la resolución. También le preocupaban las graves consecuencias políticas y militares que podían producir las medidas autorizadas por la resolución, entre ellas la posi-

bilidad de que la fuerza de mantenimiento de la paz pudiera convertirse en parte en el conflicto y, por lo tanto, perder la base para seguir existiendo³⁴⁵.

Decisión de 14 de julio de 1995 (3554a. sesión): declaración del Presidente

En su 3554a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos³⁴⁶ y comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁴⁷:

El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1004 (1995). El Consejo está sumamente preocupado por el traslado forzoso de decenas de miles de civiles de la zona segura de Srebrenica a la región de Tuzla que están llevando a cabo los serbios de Bosnia. Este traslado forzoso es una violación patente de los derechos humanos de la población civil. Preocupan especialmente al Consejo las informaciones sobre extremo maltrato y matanza de civiles inocentes. También le preocupan las informaciones de que hasta 4.000 hombres y muchachos han sido trasladados por la fuerza de la zona segura de Srebrenica por los serbios de Bosnia. El Consejo exige que, de conformidad con las normas de conducta internacionalmente reconocidas y con el derecho internacional, los serbios de Bosnia los pongan en libertad de inmediato, respeten plenamente los derechos de la población civil de la zona segura de Srebrenica y de otras personas amparadas por el derecho internacional humanitario y permitan el acceso a la zona del Comité Internacional de la Cruz Roja.

El Consejo condena nuevamente la práctica inaceptable de la depuración étnica y reafirma que quienes hayan cometido u ordenado la comisión de tales actos serán considerados responsables a título individual de dichos actos.

El Consejo exige que los serbios de Bosnia permitan de inmediato el acceso sin obstáculos de las organizaciones humanitarias internacionales a la población civil de la zona segura de Srebrenica y que cooperen con cualquier procedimiento que dichas organizaciones establezcan para determinar cuáles son los civiles que desean abandonar la zona de Srebrenica. También exige que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de los civiles que desean permanecer en la zona segura, y cooperen con los esfuerzos encaminados a que los civiles que desean partir puedan hacerlo con sus familias de manera ordenada y en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional.

³⁴⁵ *Ibíd.*, pág. 13.

³⁴⁶ Carta de fecha 12 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos, por la que transmitía una declaración aprobada el 11 de julio de 1995 por el Grupo de Contacto de la OCI en su reunión sobre la situación en Bosnia y Herzegovina (S/1995/563); carta de fecha 13 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/571); cartas de fecha 13 de julio de 1995 dirigidas al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/572 y S/1995/573); y carta de fecha 12 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de España, por la que transmitía un comunicado de la misma fecha emitido por la Presidencia de la Unión Europea relativo a Srebrenica (S/1995/574).

³⁴⁷ S/PRST/1995/32.

³⁴⁴ *Ibíd.*, págs. 10 y 11.

El Consejo exige que ambas partes permitan la circulación sin trabas de las operaciones de socorro humanitario y cooperen con los esfuerzos de las organizaciones y los organismos internacionales y de los gobiernos interesados encaminados a proporcionar alimentos, medicamentos, servicios y vivienda a las personas desplazadas.

El Consejo reitera su exigencia de que las fuerzas de los serbios de Bosnia liberen ilesos, inmediata e incondicionalmente, a todos los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas detenidos y de que las partes respeten plenamente la seguridad de todos los miembros de la Fuerza y garanticen su completa libertad de circulación.

El Consejo rinde homenaje a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente el personal destacado en la zona de Srebrenica. El Consejo observa que la presencia y el coraje de las tropas indudablemente han salvado la vida de muchos civiles en la zona de Srebrenica.

Decisión de 20 de julio de 1995 (3556a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 17 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁴⁸, el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina. En dicha carta, el Ministro de Relaciones Exteriores comunicaba que habían continuado los ataques contra la zona segura de Zepa y pedía que se celebrara una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad para considerar la adopción de medidas de seguridad y para la evacuación sin contratiempos de la población civil de Zepa.

En su 3556a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1995 en respuesta a la solicitud que figuraba en la carta, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos³⁴⁹ y comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre de éste³⁵⁰:

³⁴⁸ S/1995/582.

³⁴⁹ Carta de fecha 14 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/576); carta de fecha 14 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania (S/1995/577); carta de fecha 14 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/579); carta de fecha 14 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que transmitía la declaración emitida por el Grupo de los Estados Árabes durante su reunión de la misma fecha (S/1995/581); carta de fecha 17 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Hungría, por la que transmitía una declaración del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa relativa a la situación en Bosnia y Herzegovina (S/1995/583); carta de fecha 17 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Malasia (S/1995/584); carta de fecha 18 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto (S/1995/589); carta de fecha 17 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania (S/1995/590); y carta de fecha 19 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Jordania (S/1995/598).

³⁵⁰ S/PRST/1995/33.

El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones anteriores, está profundamente preocupado por la situación imperante en la zona segura de Zepa y sus alrededores. Condena en los términos más enérgicos posibles la ofensiva de las fuerzas de los serbios de Bosnia contra esa zona segura. Preocupan también particularmente al Consejo los sufrimientos de la población civil de ese lugar.

El Consejo asigna máxima importancia a la seguridad y el bienestar de la población civil de Zepa. Exige que las fuerzas de los serbios de Bosnia se abstengan de toda nueva medida que amenace a la seguridad de esa población y que respeten plenamente los derechos de la población civil y las demás personas protegidas por el derecho internacional humanitario. El Consejo reafirma su censura de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y reitera a todos los interesados que los que hayan cometido u ordenado que se cometieran tales actos serán considerados personalmente responsables de esos actos. El Consejo recuerda a los dirigentes militares y políticos de la parte serbia de Bosnia que esa responsabilidad incluye todo acto de esa índole cometido por fuerzas a su mando.

El Consejo destaca la importancia que asigna a la cooperación más plena con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con las demás organizaciones humanitarias internacionales y exige que se les dé libertad de circulación y acceso sin trabas a la zona. El Consejo exige además que las autoridades serbia de Bosnia cooperen con todos los esfuerzos, incluidos los de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, para velar por la seguridad de la población civil, y en particular de sus miembros más vulnerables, lo que incluye la evacuación, como ha solicitado el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina en su carta de fecha 17 de julio de 1995.

El Consejo condena enérgicamente los recientes actos de violencia e intimidación cometidos contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Exige que ambas partes garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Fuerzas en todo momento.

Decisión de 25 de julio de 1995 (3557a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 24 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁵¹, el representante de Bosnia y Herzegovina, pidió, a la luz del deterioro en la zona segura de Zepa y la amenaza inminente contra su población civil, que se celebrara una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad para que se examinara la necesidad inmediata y urgente de que se adoptaran todas las medidas posibles para garantizar la evacuación de la población civil de Zepa en condiciones de seguridad amparada por la UNPROFOR.

En su 3557a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1995 en respuesta a la solicitud que figuraba en la carta, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad varios documentos³⁵² y comunicó que, como resultado de las consultas

³⁵¹ S/1995/610.

³⁵² Carta de fecha 25 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina (S/1995/611); carta de fecha 25 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos (S/1995/612); carta de fecha 24 de julio de 1995

que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵³:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la situación en la zona segura de Zepa en la República de Bosnia y Herzegovina y en sus alrededores. El Consejo toma nota de la carta de fecha 25 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reafirma sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y la declaración emitida por su Presidente el 20 de julio de 1995. Condena nuevamente en los términos más enérgicos posibles la ofensiva de los serbios de Bosnia contra la zona segura y exige que los serbios de Bosnia cumplan plenamente con lo que se pide en esa declaración, así como en sus resoluciones anteriores. El Consejo exige además que las fuerzas serbias de Bosnia se retiren de las zonas seguras de Srebrenica y Zepa.

Sigue preocupando especialmente al Consejo la difícil situación de la población civil y de otras personas protegidas por el derecho humanitario internacional en la zona de Zepa. El Consejo acoge con satisfacción y apoya la labor que realizan la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios internacionales, a pedido del Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina, para evacuar en condiciones de seguridad a los civiles que desean partir y destaca la importancia que atribuye al éxito de dichos esfuerzos. Pide al Secretario General que use todos los recursos a su disposición con tal objeto y exhorta a las partes a cooperar.

El Consejo exige que se dé a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a los organismos humanitarios internacionales acceso inmediato y sin trabas a la población de la zona y, en particular, que la parte serbia de Bosnia dé a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja acceso a todos los civiles que decidan permanecer en el lugar y le permita hacer un registro de todas las personas que hayan sido detenidas contra su voluntad y visitarlas de inmediato.

Decisión de 10 de agosto de 1995 (3564a. sesión): resolución 1010 (1995)

En su 3564a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el curso de consultas previas³⁵⁴ y otros dos documentos³⁵⁵.

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que el proyecto de resolución era un avance pequeño. De todos modos, era una resolución que expresaba preocupación más claramente, aunque tal vez fuera irreparablemente tarde para muchos. En el proyecto no se mencionaba el destino de

los que huyeron de Zepa y se refugiaron en Serbia. Bosnia y Herzegovina pedía que las organizaciones humanitarias internacionales registraran a esos refugiados e impidieran su desaparición o que sufrieran más abusos en violación de los Convenios de Ginebra y del derecho humanitario. La delegación de Bosnia también aguardaba con interés el informe del Secretario General sobre esas cuestiones solicitado por el Consejo en el proyecto de resolución³⁵⁶.

En su intervención antes de la votación, el representante de Alemania declaró que su país había tomado la iniciativa que había llevado al proyecto de resolución porque estaba horrorizado y alarmado. Varias semanas después de la caída de Srebrenica y Zepa, todavía no se conocía el paradero de alrededor de 7.000 a 8.000 hombres bosnios tomados prisioneros por los serbios de Serbia. Según la última información del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), solo se habían registrado 164 detenidos de Srebrenica y 44 de Zepa. Alemania insistía en que se permitiera a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los detenidos de Srebrenica y Zepa, y que los bosnios civiles prisioneros se liberaran de inmediato. Condenaba la negativa persistente de los serbios de Bosnia de permitir dicho acceso de los representantes del CICR. Esa práctica constituía una violación del derecho internacional humanitario. El orador también instó a los representantes de las Naciones Unidas a que prosiguieran en su empeño de obtener información acerca de los desaparecidos³⁵⁷.

El representante de la Federación de Rusia expresó su preocupación por los informes sobre violaciones flagrantes de las normas del derecho internacional humanitario cometidas en Srebrenica, que debían investigarse debidamente, así como por la falta de información sobre el paradero de muchos de los que vivían antes en Srebrenica. La Federación de Rusia apoyaba el pedido formulado en el proyecto de resolución de que los serbios de Bosnia dieran acceso a los representantes del ACNUR, el CICR y otros organismos humanitarios internacionales a las personas que habían sido desplazadas de Srebrenica y Zepa. También esperaba que se tratara a todos los prisioneros de guerra de conformidad con las normas internacionales y señaló que, si el Secretario General confirmara que en efecto se habían cometido violaciones del derecho internacional humanitario, el Consejo debía responder adecuadamente. El orador observó que lo que debía aprenderse de lo ocurrido en Srebrenica y Zepa era que había que examinar el concepto de zonas seguras y las formas de aplicarlo. Era importante determinar qué tipo de zona segura era aceptable para ambas partes. Además, los acuerdos pertinentes debían incluir una disposición sobre la desmilitarización de todos los territorios. Sostuvo que si eso se hubiera hecho antes, podían haberse evitado los trágicos hechos ocurridos en Zepa y Srebrenica y sus alrededores³⁵⁸.

La representante de los Estados Unidos declaró que Srebrenica y Zepa no debían relegarse al olvido porque eran zonas respecto de las cuales el Consejo había asumido una responsabilidad especial. Eran zonas seguras protegidas por las Naciones Unidas, en las que el Consejo esperaba que su

dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1995/613); y carta de fecha 25 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/617).

³⁵³ S/PRST/1995/34.

³⁵⁴ S/1995/677.

³⁵⁵ Carta de fecha 8 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Kazajstán (S/1995/674); y carta de fecha 9 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán (S/1995/679).

³⁵⁶ S/PV.3564, págs. 2 y 3.

³⁵⁷ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

³⁵⁸ *Ibid.*, pág. 6.

autoridad y legitimidad ofrecieran protección contra la violencia y los ataques. Lamentablemente, la autoridad del Consejo y la buena opinión del mundo parecían significar poco para los dirigentes de los serbios de Bosnia. El Consejo tenía la responsabilidad de investigar lo ocurrido y asegurar que se llevara ante la justicia a los responsables. Refiriéndose a la resolución, la oradora destacó la exigencia de que los serbios de Bosnia dieran acceso inmediato a las personas desplazadas de Srebrenica y Zepa, así como la exigencia de que se diera acceso a los detenidos y que se respetaran sus derechos. También señaló que en la resolución se había reiterado que los que habían violado el derecho internacional humanitario serían considerados personalmente responsables de sus actos. La determinación de los hechos ocurridos en Srebrenica era esencial no solo para la justicia, sino también para la paz. La responsabilidad respecto de las atrocidades correspondía a los que habían ordenado y cometido los crímenes, y no podría haber verdadera reconciliación hasta que se hubiera eliminado la percepción de culpa colectiva y se hubiera asignado responsabilidad personal³⁵⁹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1010 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y reafirmando su resolución 1004 (1995), de 12 de julio de 1995,

Reafirmando las declaraciones de su Presidente de 20 y 25 de julio de 1995, y profundamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan cumplido plenamente las exigencias formuladas en ellas,

Reiterando la inaceptabilidad de la violación de las zonas seguras de Srebrenica y Zepa por las fuerzas de los serbios de Bosnia,

Reafirmando su adhesión a la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina,

Declarando su compromiso de procurar una solución global negociada para los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de esa zona dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Profundamente preocupado por las informaciones de que se han producido violaciones graves del derecho internacional humanitario en Srebrenica y sus alrededores y por el hecho de que se desconozca el paradero de muchas de las personas que vivían en Srebrenica,

Preocupado también por la difícil situación de la población civil y otras personas procedentes de la zona de Zepa protegidas por el derecho internacional humanitario,

Expresando su firme apoyo a los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja por obtener acceso a las personas desplazadas y condenando el hecho de que los serbios de Bosnia no cumplan los compromisos que contrajeron con el Comité Internacional de la Cruz Roja a ese respecto,

1. *Exige* que los serbios de Bosnia permitan a los representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otros organismos internacionales el acceso inmediato a las personas desplazadas de Srebrenica y Zepa que se encuentran en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y que éstos permitan que los representantes del Comité

Internacional de la Cruz Roja visiten y registren a las personas detenidas contra su voluntad, incluidos los miembros de las fuerzas de la República de Bosnia y Herzegovina;

2. *Exige también* que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas y garanticen su seguridad, e insta a que se ponga en libertad a todas las personas detenidas;

3. *Reitera* que quienes cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables de tales actos a título individual;

4. *Pide* al Secretario General que le comunique cuanto antes, a más tardar el 1 de septiembre de 1995, toda la información de que disponga el personal de las Naciones Unidas acerca del cumplimiento de la presente resolución y respecto de las violaciones del derecho internacional humanitario;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

El representante de Francia, haciendo uso de la palabra después de la votación, señaló que el Consejo había pedido al Secretario General que le presentara información antes del fin del mes sobre la aplicación de la resolución que acababa de aprobarse, y sobre las medidas adoptadas para poner fin a las violaciones del derecho humanitario. Sin embargo, advirtió que era posible que el Consejo tuviera que adoptar medidas antes de esa fecha, puesto que era su deber mantenerse atento a una cuestión que tenía que ver con la suerte de miles de civiles víctimas de tratos viles y bárbaros³⁶⁰.

Decisión de 7 de septiembre de 1995 (3572a. sesión): declaración del Presidente

El 30 de agosto de 1995, en cumplimiento de la resolución 1010 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre lo ocurrido en Srebrenica y Zepa³⁶¹. El Secretario General informó que, a pesar de numerosas solicitudes presentadas por su Representante Especial, las autoridades serbias de Bosnia habían negado el acceso a las personas desplazadas de Srebrenica y Zepa, por lo que había sido imposible obtener pruebas directas sobre la medida en que los serbios de Bosnia habían respetado los derechos de los desplazados. Sin embargo, había pruebas suficientes a primera vista de que se habían cometido violaciones del derecho internacional humanitario durante la ofensiva de los serbios de Bosnia contra Srebrenica y después de esta. Por consiguiente, el Secretario General recomendaba que el Consejo reiterara su llamamiento urgente a los dirigentes serbios de Bosnia para que autorizaran el acceso total e inmediato a las personas desplazadas. Dicho acceso debía incluir la posibilidad de realizar una investigación internacional imparcial y seguía siendo una medida fundamental para determinar el alcance total de las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, y para hacer frente a los abusos que todavía se estuvieran cometiendo.

En su 3572a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, el Consejo incluyó el informe en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Italia) anunció que, como resultado de las consultas

³⁵⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

³⁶⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³⁶¹ S/1995/755.

que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁶²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 30 de agosto de 1995, presentado en cumplimiento de su resolución 1010 (1995), de 10 de agosto de 1995.

El Consejo condena enérgicamente el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan cumplido las exigencias formuladas en la resolución 1010 (1995). La negativa de los serbios de Bosnia a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con el Comité Internacional de la Cruz Roja no puede sino reforzar la profunda inquietud expresada en esa resolución y en anteriores resoluciones y declaraciones.

El Consejo insiste en su determinación de que se compruebe la suerte de las personas desplazadas de Srebrenica y de Zepa. Reafirma su exigencia de que los serbios de Bosnia den acceso inmediato a los representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros organismos internacionales a las personas desplazadas que se encuentran en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina sometidas al control de las fuerzas serbias de Bosnia y que permitan a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar e inscribir a todas las personas detenidas contra su voluntad.

El Consejo reafirma asimismo su exigencia de que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas, garanticen su seguridad y las pongan en libertad.

El Consejo reitera que todas las personas que cometan violaciones del derecho humanitario internacional serán consideradas individualmente responsables de tales actos.

El Consejo toma nota de las investigaciones que está realizando el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 establecido en virtud de su resolución 827 (1993). El Consejo reitera en este contexto que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal y con sus órganos, en particular dando acceso a los lugares que el Tribunal considere importantes para sus investigaciones.

El Consejo pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos y que informe al Consejo a más tardar el 6 de octubre de 1995 sobre el cumplimiento de la resolución 1010 (1995) y sobre cualquier otra información pertinente de que se pueda disponer,

El Consejo continuará ocupándose activamente de la cuestión.

Deliberaciones de 8 de septiembre de 1995 (3575a. sesión)

En su 3575a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, el Pakistán, Turquía y Ucrania, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a petición de este, a dirigirse al Consejo durante el debate. A continuación, el Presidente (Italia) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos³⁶³.

El representante de la Federación de Rusia señaló que su país había pedido que se celebrara una reunión urgente del Consejo de Seguridad, para examinar la situación surgida en Bosnia y Herzegovina como resultado de los bombardeos de las posiciones de serbios de Bosnia por aviones de la OTAN. La Federación de Rusia estaba convencida de que los ataques aéreos de la OTAN y los ataques de artillería de la fuerza de reacción rápida contra los serbios de Bosnia estaban socavando, en vez de fortalecer, los esfuerzos por lograr un arreglo político. Esas medidas iban más allá de las decisiones del Consejo de Seguridad, modificaban la naturaleza de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Bosnia e involucraban a la comunidad internacional en un conflicto en contra de una de las partes. El orador también formuló varias objeciones respecto de la forma en que se habían realizado los ataques aéreos. En primer lugar, los procedimientos convenidos para el uso de la fuerza en Bosnia y Herzegovina habían sido gravemente violados. No se habían celebrado consultas con los miembros del Consejo, a pesar de que en la resolución 844 (1993) se estipulaba que debían celebrarse, ni se había informado a tiempo a los miembros del Consejo sobre las medidas adoptadas. Semejante negligencia era especialmente inadmisibles ya que esas medidas entrañaban un cambio cualitativo en la naturaleza del uso de la fuerza. En segundo lugar, los bombardeos y ataques de artillería habían sido “desproporcionados y excesivos”. En tercer lugar, se había producido un cambio cualitativo en el procedimiento de la “doble llave”, es decir, las Naciones Unidas no tenían la autoridad para poner fin al uso de la fuerza sin el acuerdo de la OTAN. En cuarto lugar, aparentemente se había concertado un memorando de entendimiento entre la OTAN y las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza aérea en nuevas condiciones según el cual se usaría la fuerza en zonas fuera de las fronteras de Bosnia y Herzegovina. Ese uso de la fuerza aérea constituiría una violación directa de las resoluciones del Consejo. Por último, la participación activa de las fuerzas de reacción rápida rebasaba su mandato, establecido en la resolución 988 (1995). Las medidas recientes no se habían adoptado para proteger al personal de las Naciones Unidas y a los convoyes humanitarios. Más bien, constituían prácticamente participación en una acción militar contra una de las partes. Por consiguiente, la fuerza de reacción rápida ya no era imparcial, aunque seguía siendo parte integrante de la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Bosnia³⁶⁴.

El representante del Reino Unido declaró que su delegación confiaba en que la reciente acción conjunta de las Naciones Unidas y de la OTAN en Bosnia había sido apropiada justificada. Esa acción había tenido objetivos claros y específicos, destinados a proteger las zonas seguras de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad. Si los serbios de Bosnia cumplían las condiciones que les habían explicado los comandantes de las Naciones Unidas, se pondría fin a la acción³⁶⁵.

ridad por el representante de Yugoslavia (S/1995/778); y carta de fecha 8 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/1995/780).

³⁶⁴ S/PV.3575, págs. 2 a 4.

³⁶⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³⁶² S/PRST/1995/43.

³⁶³ Carta de fecha 7 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/1995/776); carta de fecha 7 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Segu-

El representante de Francia recalcó que la acción militar de las Naciones Unidas y la OTAN había sido el resultado de las decisiones de la Conferencia de Londres de julio de 1994, como parte de un plan para proteger las zonas seguras. Esas operaciones habían sido desencadenadas por el bombardeo del mercado de Sarajevo y se habían basado en el mecanismo de la “doble llave”, cuya legitimidad era incuestionable, y en el respeto de las prerrogativas del Consejo y las responsabilidades de las Naciones Unidas. Declaró además que la firmeza militar era una condición esencial del éxito de la gestión diplomática. Era indispensable que se levantara el sitio de Sarajevo, que se retiraran las armas pesadas de la zona de exclusión y que cesaran todos los ataques contra las zonas seguras³⁶⁶.

El representante de los Estados Unidos declaró que, para defender la posibilidad de una solución diplomática, la comunidad internacional no tenía otra opción que responder enérgicamente al ataque del mercado de Sarajevo por los serbios de Bosnia. Se había advertido a los serbios de Bosnia que si continuaban los ataques contra las zonas seguras se daría una respuesta enérgica. Los serbios de Bosnia habían optado por hacer caso omiso de esa advertencia y debían aceptar las consecuencias de sus actos. Las Naciones Unidas y la OTAN habían dejado claro que no estaban en guerra con los serbios de Bosnia. Los ataques aéreos terminarían en cuanto los dirigentes de los serbios de Bosnia cumplieran ciertas condiciones, que no eran más que la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. El orador señaló además que esas medidas estaban plenamente autorizadas por las resoluciones del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad había creado las zonas seguras y había conferido a la UNPROFOR el mandato de impedir los ataques, y debía apoyar los esfuerzos de la UNPROFOR para cumplir su mandato³⁶⁷.

El representante de Nigeria declaró que los ataques aéreos de la OTAN habían sido una respuesta apropiada y mesurada al ataque reciente por parte de las fuerzas serbias de Bosnia contra un centro civil. Sin embargo, al mismo tiempo Nigeria lamentaba que hubiera sido necesario emplear esa fuerza. Nigeria abrigaba la esperanza de que los ataques aéreos no hubieran causado un daño irreparable a la neutralidad de las Naciones Unidas. No era demasiado tarde para evaluar nuevamente la estrategia³⁶⁸.

El representante de China expresó beneplácito por el progreso logrado en Ginebra. Sin embargo, observó que su país no era partidario de recurrir a los ataques aéreos para ejercer presión. La adopción de ese tipo de medidas complicaría más la situación y opondría obstáculos a un arreglo político. A la luz del progreso logrado, era necesario poner fin de inmediato a los ataques aéreos, para crear un ambiente conducente a un arreglo político³⁶⁹.

La representante de Bosnia y Herzegovina declaró que su Gobierno apoyaba plenamente la acción de las Naciones Unidas y de la OTAN contra los objetivos militares de los serbios de Bosnia y consideraba que no podía haber dudas

sobre la legitimidad de esas acciones, pues se habían realizado de conformidad con la resolución 836 (1993)³⁷⁰.

El representante de Croacia declaró que su país apoyaba la operación de la OTAN en Bosnia. Croacia consideraba que era necesario continuar presionando a la parte de los serbios de Bosnia y que el proceder de la OTAN ayudaría decididamente a lograr un arreglo global, pacífico y duradero en la región. Croacia colaboraba a ese esfuerzo permitiendo el uso de su espacio aéreo por las fuerzas aéreas de la OTAN y el uso de sus puertos por la fuerza de reacción rápida de la UNPROFOR. Si bien apoyaba la iniciativa de paz más reciente, el orador recalcó la importancia del reconocimiento mutuo de los países de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. Era esencial proteger y respetar incondicionalmente todas las fronteras internacionales y la integridad territorial de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. Su delegación también declaró que para Croacia no era alentadora la negativa de la República Federativa de Yugoslavia de apoyar el principio básico de la reintegración pacífica de Eslavonia oriental en el resto de Croacia³⁷¹.

El Sr. Djokić pidió que el Consejo de Seguridad adoptara medidas urgentes para poner fin a los ataques aéreos de la OTAN y a los ataques de la fuerza de reacción rápida contra objetivos militares y civiles de los serbios de Bosnia. Observó que los ataques aéreos de la OTAN habían comenzado como represalia por el bombardeo de Sarajevo, pero sostuvo que la escala, la intensidad y la duración de los ataques habían ido mucho más allá de una medida de represalia y que su objetivo claro había sido causar graves daños a la capacidad militar de los serbios de Bosnia, su infraestructura económica e incluso las instalaciones civiles. Además, el ámbito y la intensidad de los bombardeos habían excedido con mucho el mandato concedido al Secretario General y a la OTAN por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad con el objetivo de proteger las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina. Al apartarse de los principios tradicionales del mantenimiento de la paz, la neutralidad y la imparcialidad, las Naciones Unidas y la OTAN habían tomado un camino peligroso que podía llevar a una mayor participación a favor de los musulmanes bosnios y a una guerra total contra los serbios de Bosnia. En un momento en el que por fin estaba al alcance una paz justa y duradera, era esencial que no se perdiera esa oportunidad y que cesaran los ataques aéreos de la OTAN³⁷².

El representante de Ucrania declaró que en vista del muy alentador progreso logrado en el proceso de llegar a un arreglo pacífico en los Balcanes, sería conveniente reconsiderar la cuestión de poner fin a los bombardeos de objetivos militares de los serbios de Bosnia por la OTAN. Esa medida contribuiría a crear un clima favorable en las conversaciones y a fortalecer la confianza entre las partes. Una segunda cuestión, aún más urgente, era la del levantamiento de las sanciones económicas contra la República Federativa de Yugoslavia³⁷³.

³⁶⁶ *Ibid.*, pág. 5.

³⁶⁷ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³⁶⁸ *Ibid.*, pág. 8.

³⁶⁹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

³⁷⁰ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

³⁷¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

³⁷² *Ibid.*, págs. 13 y 14.

³⁷³ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

Durante el debate, otros oradores apoyaron las operaciones aéreas realizadas por la OTAN, que se ajustaban a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 836 (1993)³⁷⁴. Algunos opinaron que las operaciones debían continuar hasta que sus objetivos se hubieran logrado plenamente³⁷⁵.

Decisión de 8 de septiembre de 1995 (3576a. sesión): declaración del Presidente

En su 3576a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Italia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 8 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido³⁷⁶ por la que transmitían el texto de la Declaración Conjunta y la Declaración de Principios firmadas el 8 de septiembre de 1995 en Ginebra por los Ministros de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). A continuación anunció que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷⁷:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) celebrada con los auspicios del Grupo de Contacto en Ginebra el 8 de septiembre de 1995. También acoge con beneplácito la declaración conjunta publicada al terminar esa reunión y, en particular, el acuerdo de las partes sobre los Principios Básicos Acordados. El Consejo exhorta encarecidamente a las partes a que negocien de buena fe y con rapidez sobre la base de esos Principios con el objetivo de lograr una paz duradera en toda la región.

Decisión de 15 de septiembre de 1995 (3578a. sesión): resolución 1015 (1995)

En una carta de fecha 6 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁷⁸ el Secretario General transmitió el informe de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativo a las actividades de la misión de la Conferencia en la República Federativa de Yugoslavia. En el informe figuraba la certificación estipulada en la resolución 1093 (1993)³⁷⁹.

En su 3578a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representan-

tes de Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia y Ucrania, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Italia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Reino Unido y la República Checa³⁸⁰.

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que las conclusiones de su Gobierno diferían drásticamente de las de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Según el Gobierno de Bosnia, el suministro de asistencia militar de la República Federativa de Yugoslavia a los serbios de Bosnia se había duplicado entre enero y julio. Su delegación observaba con sorpresa que en el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo se apoyara la suspensión de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia durante 180 días. Al mismo tiempo consideraba que habían quedado atrás para siempre los tiempos en que la comunidad internacional estaba dispuesta a dejarse engañar por el régimen de Belgrado. Bosnia esperaba que gracias a la iniciativa de paz más reciente el proyecto de resolución fuera el último de la serie de resoluciones sobre sanciones³⁸¹.

El representante de Ucrania consideraba que el proyecto de resolución constituía un reconocimiento por parte de la comunidad internacional del deseo de la República Federativa de Yugoslavia de cooperar para el logro de un arreglo pacífico. Sin embargo, Ucrania consideraba que la continuación de la suspensión de las sanciones durante otros 180 días no era una medida adecuada. Más bien, el Consejo debía considerar el levantamiento completo de las sanciones. Un primer paso podría ser la reanudación del ingreso en la República Federativa de Yugoslavia de una serie de productos determinados, junto con el levantamiento de la prohibición del comercio de productos que no se consideraban estratégicos. A ese respecto, Ucrania aplaudía el párrafo 3 del proyecto de resolución, que permitía al Consejo examinar un posible ajuste del régimen de sanciones. Antes de concluir, el orador declaró que el proceso para levantar las sanciones podía llevarse a cabo al mismo tiempo que el proceso de reconocimiento mutuo de los Estados sucesores de la ex Yugoslavia³⁸².

El representante de Bulgaria, refiriéndose a la continuación de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, observó que, como Estado Miembro de las Naciones Unidas que observaba estrictamente las sanciones pese a su efecto devastador en su economía, Bulgaria esperaba que el proceso de paz llevara a un examen de la suspensión y el levantamiento gradual de las sanciones. Recordando la declaración emitida el 18 de mayo por los Ministros de Relaciones Exteriores de Bulgaria, Grecia, Moldova, Rumania y Ucrania, que habían expresado preocupación ante la situación general en la región agravada por las sanciones, el orador reiteró el apoyo de su Gobierno a las propuestas concretas formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores para mitigar los efectos de las sanciones. Recalcó además que uno de los principales desafíos en ese momento a que de-

³⁷⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Alemania); págs. 7 y 8 (República Checa); pág. 9 (Indonesia); págs. 9 y 10 (Argentina); págs. 15 y 16 (Egipto); págs. 16 y 17 (Turquía); y pág. 17 (Pakistán).

³⁷⁵ *Ibid.*, págs. 15 y 16 (Egipto); y págs. 16 y 17 (Turquía).

³⁷⁶ S/1995/780.

³⁷⁷ S/PRST/1995/45.

³⁷⁸ S/1995/768.

³⁷⁹ Véase la nota 300.

³⁸⁰ S/1995/789.

³⁸¹ S/PV.3578, págs. 2 y 3.

³⁸² *Ibid.*, págs. 3 y 5.

bían hacer frente las Naciones Unidas era la medida en que podrían resolver los problemas económicos especiales de los países que no eran objeto de las sanciones pero que se veían afectados por su aplicación³⁸³.

El representante de Croacia observó que su delegación consideraba que las sanciones seguían siendo uno de los instrumentos más eficaces de la comunidad internacional para poner fin al conflicto. La eliminación de ese instrumento socavaría el equilibrio establecido y la influencia de la comunidad internacional. Su delegación también consideraba que el levantamiento gradual de las sanciones contra Belgrado debía basarse en hechos y no en promesas. También recordó al Consejo que en la resolución 871 (1993) se había establecido claramente al vínculo entre el fin del aislamiento económico y político de Belgrado y su cooperación para poner fin a la ocupación de partes de Croacia. Advirtió que toda exclusión de la cuestión de los territorios ocupados restantes de Croacia del plan de paz general, incluida la desvinculación del régimen de sanciones contra Belgrado, obligaría inevitablemente al Gobierno de Croacia a considerar otros medios legítimos de restablecer su soberanía³⁸⁴.

En su intervención antes de la votación, el representante de Indonesia tomó nota de la certificación expedida por la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Al mismo tiempo, preocupaba a Indonesia que continuaran las deficiencias del cierre de las fronteras y, en particular, el hecho de que personal uniformado siguiera atravesando la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina. Evidentemente, era posible mejorar el cierre de la frontera. Indonesia votaría a favor del proyecto de resolución porque consideraba que el cierre de la frontera seguía siendo un pilar decisivo para el logro de una solución negociada³⁸⁵.

El representante de China observó que la República Federativa de Yugoslavia había realizado muchos esfuerzos para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo, entre ellos el cumplimiento constante de su compromiso de cerrar su frontera con Bosnia y Herzegovina. China consideraba que el Consejo debía reconocer y estimular mediante medidas concretas los esfuerzos de Belgrado por cumplir sus compromisos. China votaría a favor del proyecto de resolución por el que se prorrogaba por 180 días la suspensión parcial de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. Sin embargo, de conformidad con su posición respecto de las sanciones, China no estaba a favor de que se utilizaran tácticas de presión como las sanciones obligatorias en la región de la ex Yugoslavia, dado que esas medidas solo servirían para complicar la cuestión y perjudicar a civiles inocentes. Por consiguiente, China consideraba que el Consejo debía levantar las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia y relajar las sanciones económicas restantes. Esa medida ayudaría a aliviar el sufrimiento del pueblo de la República Federativa de Yugoslavia, facilitar el desarrollo económico de todos los países de la región y contribuiría a restablecer la paz y la estabilidad³⁸⁶.

El representante de la Federación de Rusia declaró que, en opinión de su delegación, el proyecto de resolución constituía una importante mejora con respecto a resoluciones anteriores relativas a la cuestión, en particular porque no contenía disposiciones relacionadas con la decisión de Belgrado de cerrar la frontera para todo tipo de suministros, excepto los humanitarios. Otro paso positivo era el aumento sustancial del período de suspensión de algunas sanciones. Habida cuenta de esos factores, la Federación de Rusia apoyaría el proyecto. En un contexto más amplio, consideraba que la política constructiva de los dirigentes yugoslavos debía recibir una respuesta adecuada de la comunidad internacional. Las sanciones debían levantarse sin demora, ya que su mantenimiento obstaculizaba los esfuerzos por lograr un arreglo político. Dada la posición de la Federación de Rusia a favor del levantamiento inmediato de las sanciones, tomaba nota del párrafo 3, en el que se reafirmaba la decisión del Consejo de examinar disposiciones adicionales relativas a las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia a la luz del mayor progreso. Dichas medidas en pro de una mayor reducción de las sanciones podían adoptarse en cualquier momento, sin esperar que expirara el plazo establecido por la resolución³⁸⁷.

El representante de Honduras declaró que mantener en forma indefinida las sanciones no ayudaría a resolver el conflicto. Honduras esperaba que el levantamiento de las sanciones aliviara la carga que las mismas representaban para el desarrollo económico y social de la República Federativa de Yugoslavia y de los países vecinos. Esperaba además que el proyecto de resolución contribuyera a incentivar a las autoridades de Belgrado a continuar su cooperación con la comunidad internacional, de modo que el Consejo considerara la posibilidad de revocar el régimen de sanciones³⁸⁸.

El representante de Botswana declaró que la duración del período propuesto de suspensión de aspectos de las sanciones era un claro reconocimiento del papel positivo desempeñado por Belgrado en el proceso de paz en las últimas semanas. Botswana acogía con beneplácito el acuerdo firmado el día anterior para la retirada de Sarajevo de las armas pesadas de los serbios de Bosnia. Refiriéndose a la cuestión de los ataques aéreos, el orador advirtió sobre el peligro de que las Naciones Unidas dieran la impresión de ser parciales en el conflicto de los Balcanes. El bombardeo del mercado de Sarajevo había constituido una provocación cínica dirigida a la autoridad de las Naciones Unidas y merecía una respuesta contundente. Sin embargo, las Naciones Unidas debían evitar dar la impresión de ser parciales. No podían librar una guerra en Bosnia y al mismo tiempo esperar instaurar la paz, sin comprometer el logro de uno de esos objetivos. Además, era imprescindible que el Consejo tuviera cuidado de no perder el control de la transferencia de la autoridad de las Naciones Unidas a acuerdos regionales. En esas situaciones, las Naciones Unidas nunca debían asumir la posición de espectadoras en una operación que supuestamente estaba bajo el mando y el control del Consejo³⁸⁹.

³⁸³ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³⁸⁴ *Ibid.*, pág. 7.

³⁸⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³⁸⁶ *Ibid.*, pág. 8.

³⁸⁷ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

³⁸⁸ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

³⁸⁹ *Ibid.*, pág. 10.

El representante de Nigeria observó con satisfacción el compromiso político constante de Belgrado respecto del cierre de la frontera. Sin embargo, preocupaba a Nigeria los informes de que proseguían las violaciones de esa frontera. Por consiguiente, instaba a Belgrado a tomar las medidas adecuadas para poner fin a todas las actividades ilícitas y a las violaciones de las fronteras. No obstante, apoyaría el proyecto de resolución porque había visto indicios de que la política del Consejo de premios y castigos estaba modificando el comportamiento de las autoridades de Belgrado³⁹⁰.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que quedó aprobado por unanimidad como resolución 1015 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 970 (1995), de 12 de enero de 1995; 988 (1995), de 21 de abril de 1995, y 1003 (1995), de 5 de julio de 1995,

Exhortando a todos los Estados y a otras partes interesadas a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el informe transmitido por el Secretario General en la carta de fecha 6 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales, y tomando nota con agrado de que sigue siendo generalmente satisfactoria la cooperación de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigan procurando hacer más estricto el cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales,

Expresando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia de que se faciliten los recursos necesarios para fortalecer la capacidad de la Misión para el cumplimiento de sus tareas,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender hasta el día 18 de marzo de 1996 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994);

2. *Decide también* que sigan aplicándose las disposiciones a que se hace referencia en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 988 (1995);

3. *Reafirma su decisión* de seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

³⁹⁰ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

La representante de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra después de la votación, subrayó algunos elementos fundamentales respecto de la resolución que acababa de aprobarse. En primer lugar, las sanciones suspendidas estaban limitadas estrictamente a los intercambios culturales y deportivos y al restablecimiento del transporte aéreo de pasajeros hacia Belgrado y desde Belgrado y del servicio de transbordador al puerto de Bar. No se habían suspendido las sanciones económicas, por lo cual no se había aumentado el alivio de las sanciones. Más bien, se había prorrogado el alivio existente por seis meses. Los Estados Unidos seguían considerando que un mayor alivio de las sanciones debía estar supeditado a verdaderos avances hacia la paz, tales como el reconocimiento mutuo entre los Estados sucesores de la ex Yugoslavia. En segundo lugar, los requisitos establecidos en la resolución 988 (1995) seguían plenamente en vigor, incluido el requisito establecido en los párrafos 14 y 15 de que el Secretario General informara inmediatamente al Consejo si tenía pruebas de que las autoridades de Serbia y Montenegro no habían cumplido con el cierre de la frontera. Si se presentara ese informe, cesaría la suspensión de las sanciones. A ese respecto, se habían observado deficiencias en el cumplimiento del compromiso de Serbia y Montenegro de cerrar la frontera. En particular, las actividades de Serbia y Montenegro para ayudar a los serbios de Bosnia a restablecer sus comunicaciones militares y sus redes de defensa aérea y para proporcionar otro tipo de asistencia militar violarían el compromiso de cerrar la frontera³⁹¹.

El representante de Francia declaró que si bien la resolución que acababa de aprobarse tenía un carácter técnico, la mejora que se había introducido a saber la prórroga del período de suspensión a 180 días reflejaba la convicción de su delegación de que parecía haber comenzado una dinámica de negociación que había que estimular. Francia esperaba que el Consejo tuviera la oportunidad de pronunciarse, según evolucionara la situación, respecto de un mayor relajación de las sanciones³⁹².

Decisión de 18 de septiembre de 1995 (3580a. sesión): declaración del Presidente

En su 3580a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Italia) anunció que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁹³:

El Consejo de Seguridad deplora la rápida escalada de la situación militar sobre el terreno en la República de Bosnia y Herzegovina y expresa su profunda preocupación por la trágica situación en que coloca a la población civil.

El Consejo exige que todas las partes que intervienen en las actividades militares ofensivas y actos hostiles en la parte occidental de Bosnia cesen de inmediato dichas actividades y respeten cabalmente los derechos de la población local. El Consejo destaca la

³⁹¹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

³⁹² *Ibid.*, pág. 13.

³⁹³ S/PRST/1995/47.

importancia que atribuye a la intensificación de los esfuerzos para aliviar la difícil situación de los refugiados y desplazados y a que las partes cooperen al máximo a ese respecto con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y con los organismos humanitarios internacionales. El Consejo reitera que no puede haber una solución militar al conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina e insta a todas las partes a no sacar ventaja militar de la actual situación. El Consejo expresa nuevamente su pleno apoyo a los Principios Básicos Acordados firmados en Ginebra el 8 de septiembre de 1995, que sirven de base a las negociaciones encaminadas a lograr una paz duradera en toda la región.

El Consejo deplora además que un miembro del batallón danés de mantenimiento de la paz haya perdido la vida y que otros nueve soldados hayan resultado heridos y expresa su condolencia al Gobierno de Dinamarca y a la familia del soldado que perdió la vida.

Decisión de 21 de septiembre de 1995 (3581a. sesión): resolución 1016 (1995)

En su 3581a. sesión, celebrada el 21 de septiembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Italia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el curso de consultas previas³⁹⁴ y otros documentos³⁹⁵.

El proyecto de resolución se sometió a votación y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1016 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, así como la declaración de su Presidente de 18 de septiembre de 1995,

Profundamente preocupado por la situación militar sobre el terreno en la República de Bosnia y Herzegovina y por la difícil situación de la población civil en ese país, que constituye una crisis humanitaria de proporciones considerables,

Especialmente preocupado por las consecuencias humanitarias de los últimos combates, incluidos la pérdida de vidas y los padecimientos de la población civil, así como una nueva corriente de decenas de miles de refugiados y personas desplazadas,

Reiterando su apoyo total a los Principios Básicos Acordados firmados en Ginebra el 8 de septiembre de 1995,

Profundamente preocupado por todas las ofensivas y los actos hostiles llevados a cabo en la República de Bosnia y Herzegovina por las partes interesadas, incluidos los más recientes,

1. *Toma nota* de las seguridades dadas por los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República de Croacia respecto de las acciones ofensivas en Bosnia occidental y, sin dejar de tener en cuenta, la información de que se han refrenado las acciones ofensivas, afirma la necesidad de que se acaten cabalmente las exigencias enunciadas en la declaración de su Presidente de 18 de septiembre de 1995;

2. *Deplora* las bajas sufridas por los soldados del contingente danés de mantenimiento de la paz, expresa sus condolencias al Go-

³⁹⁴ S/1995/810.

³⁹⁵ Carta de fecha 19 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/808); y carta de fecha 20 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/812).

bierno de Dinamarca y a las familias de los soldados que perdieron la vida y exige que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todas las partes y demás interesados a que se abstengan de realizar cualesquiera actos de violencia y hostilidad y a que convengan inmediatamente en una cesación del fuego y de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros que tratan de promover un arreglo general por medios pacíficos en la región para que redoblen sus esfuerzos con ese fin ante las partes para velar por que estas no saquen provecho de la situación actual y actúen con un máximo de moderación;

5. *Exige* que las partes negocien de buena fe sobre la base de los Principios Básicos Acordados firmados en Ginebra el 8 de septiembre de 1995, con miras a lograr una paz duradera en toda la región;

6. *Reitera* que no puede haber una solución militar para el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina;

7. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones humanitarias internacionales a que redoblen sus esfuerzos para ayudar a mitigar la difícil situación de los refugiados y de las personas desplazadas;

8. *Pide* al Secretario General que le proporcione cuanto antes información sobre la situación humanitaria, incluida la información proveniente de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otras fuentes;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 12 de octubre de 1995 (3587a. sesión): declaración del Presidente

En su 3587a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Nigeria) anunció que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁹⁶:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la entrada en vigor del acuerdo de cesación del fuego de 5 de octubre de 1995 entre las partes en Bosnia.

El Consejo aprovecha esta oportunidad para manifestar su agradecimiento a todos los que participaron en la negociación del acuerdo de cesación del fuego, así como a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a otros que, en muchos casos a riesgo de su propia vida, han hecho posible, con la colaboración de todas las partes, el restablecimiento del suministro de gas y electricidad a los habitantes de Sarajevo, lo que les permitirá vivir en condiciones más decorosas.

El Consejo exige que todas las partes cumplan plenamente las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego y que se abstengan de toda actividad militar que pueda comprometer el proceso de paz. El Consejo expresa su profunda preocupación por cualquier operación que pueda dar lugar a desplazamientos de población en gran escala que resultarían perjudiciales para el proceso de paz y el logro de un arreglo justo y definitivo. En particular, el Consejo está profundamente preocupado por los nuevos informes relacionados con los movimientos de la población desplazada en las zonas Sanski Most y Mrkonjic Grad.

³⁹⁶ S/PRST/1995/52.

El Consejo reitera que condena decididamente todas las prácticas de depuración étnica dondequiera que ocurran y sean quienes fueren sus autores. El Consejo exige que se ponga fin de inmediato a tales prácticas y subraya la necesidad de aliviar los sufrimientos causados por esos actos. Insta a todas las partes en Bosnia a respetar plenamente los derechos de todas las comunidades, incluido su derecho a permanecer donde se encuentran o a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad.

En particular, preocupan profundamente al Consejo los nuevos informes relativos a actos de depuración étnica cometidos en las zonas de Banja Luka y Prijedor, especialmente los informes, incluso los remitidos por organizaciones internacionales humanitarias, de que los serbios de Bosnia y otras fuerzas paramilitares se están llevando consigo a hombres y muchachos no serbios de edad apta para el servicio militar. El Consejo exige que esas personas sean puestas en libertad de inmediato.

El Consejo exige que la parte de los serbios de Bosnia permita el acceso inmediato e irrestricto del personal de las Naciones Unidas y de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a todas las zonas de interés. Exige también que se permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar a las personas detenidas contra su voluntad y llevar un registro al respecto. El Consejo reitera a este respecto las exigencias formuladas en su resolución 1010 (1995) y en la declaración de su Presidente de 7 de septiembre de 1995, relativas a Srebrenica y Zepa.

El Consejo reafirma que quienes hayan cometido u ordenado la comisión de violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados personalmente responsables de dichas violaciones. El Consejo recuerda a ese respecto la creación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido en virtud de su resolución 827 (1993), y reitera que todos los Estados deben prestar su plena cooperación al Tribunal Internacional y a sus órganos.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión.

Decisión de 30 de noviembre de 1995 (3601a. sesión): resolución 1026 (1995)

El 23 de noviembre de 1995, en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las tres misiones de mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia³⁹⁷. El informe tenía por objeto ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre el futuro de esas misiones.

En su informe el Secretario General observó que el acuerdo marco general, que había sido rubricado por los Presidentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia el 21 de noviembre de 1995 en Dayton, proporcionaba la base para que la paz se transformara en realidad. El acuerdo marco incluía numerosos aspectos que podían tener consecuencias de gran alcance no solo para las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz desplegadas en la ex Yugoslavia, sino también para el papel futuro de la Organización en esa región, que aún era necesario evaluar y analizar cabalmente. En relación con la UNPROFOR, el Secretario General observó que, teniendo en cuenta que el acuerdo preveía que los aspectos militar y regional de la estabilización fuesen res-

ponsabilidad de la nueva Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR), que debía ser autorizada por el Consejo de Seguridad, una de las tareas primordiales de la UNPROFOR era la de organizar la transferencia de responsabilidad a la IFOR. Mientras se terminaban los arreglos para la transferencia de responsabilidad a la IFOR, el Secretario General recomendaba que el mandato vigente de la UNPROFOR se prorrogara por dos meses, o hasta que se hubiera realizado la debida transferencia de la autoridad entre la UNPROFOR y la nueva Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz, con sujeción a la autorización del Consejo de Seguridad.

En su 3601a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina e incluyó el informe en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido y la República Checa³⁹⁸, y también a una carta de fecha 29 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos³⁹⁹, por la que transmitía el texto del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.

El proyecto de resolución se sometió a votación y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1026 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 998 (1995), de 16 de junio de 1995,

Reafirmando su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Celebrando una vez más que el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”) hayan sido rubricados por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo, que de esta forma han manifestado el acuerdo de las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes cumplan cabalmente todas las disposiciones del Acuerdo de Paz y, antes de que entre en vigor el Acuerdo, la necesidad de que todas las partes cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y mantengan el actual acuerdo de cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la positiva función desempeñada por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995,

Reafirmando su determinación de velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

³⁹⁷ S/1995/987. El Consejo también examinó este informe en su 3600a. sesión en relación con el tema titulado “La situación en Croacia” (véase *infra* la sección 21.K del presente capítulo).

³⁹⁸ S/1995/995.

³⁹⁹ S/1995/999.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período que terminará el 31 de enero de 1996, en espera de que el Consejo adopte nuevas medidas en relación con la aplicación del Acuerdo de Paz,

3. *Invita* al Secretario General a que lo mantenga informado de la evolución del proceso de paz y a que le presente lo antes posible informes en que figuren la información y las recomendaciones necesarias sobre los aspectos de la aplicación del Acuerdo de Paz que afecten a las Naciones Unidas, a fin de que el Consejo pueda adoptar una decisión que asegure el traspaso ordenado de la autoridad, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Paz;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 7 de diciembre de 1995 (3603a. sesión): declaración del Presidente

En su 3603a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Federación de Rusia) anunció que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁰⁰:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el saqueo y los incendios de viviendas cometidos por las fuerzas del Consejo de Defensa Croata en la zona de Mrkonjic Grad y Sipovo, que han continuado desde hace algún tiempo, y observa también con preocupación que las fuerzas de los serbios de Bosnia han cometido actos similares en otras zonas de Bosnia y Herzegovina. Asimismo, el Consejo está profundamente preocupado por los informes de que el Consejo de Defensa Croata está trasladando equipo de tendido de minas a las zonas de Mrkonjic Grad y Sipovo.

El Consejo considera que esos actos son peligrosos y menoscaban el espíritu de confianza que es esencial para la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo exige que se ponga fin de inmediato a tales actos y subraya la necesidad de que todas las partes ejerzan la máxima moderación y den muestras de la cooperación indispensable para que se aplique con éxito el Acuerdo de Paz.

Decisión de 15 de diciembre de 1995 (3607a. sesión): resolución 1031 (1995)

El 13 de diciembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 1026 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la evolución del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina⁴⁰¹. En el informe se observaba que el acontecimiento más importante desde la aprobación de la resolución 1026 (1995) había sido la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Londres los días 8 y 9 de diciembre que había dado como resultado la adopción de un documento denominado “las conclusiones de Londres”. La Conferencia también había aprobado la designación del Sr. Carl Bildt como Alto Representante y había invitado al Consejo de Seguridad a que aprobara dicha designación. En el in-

forme también se trataban algunos aspectos de la aplicación del Acuerdo de Paz que afectaban a las Naciones Unidas y el futuro de determinadas actividades de las Naciones Unidas que habrían de cesar o transferirse a otros organismos. El Secretario General observó que el Acuerdo de Paz permitía albergar esperanzas fundadas de poner fin al conflicto de Bosnia y Herzegovina. Acogió con satisfacción que los Estados Miembros hubieran decidido que la labor de ayudar a la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina no se confiara exclusivamente a las Naciones Unidas. Señaló, a ese respecto, que solo podrían generarse los conocimientos técnicos, los recursos y, fundamentalmente, la voluntad política que se necesitaban para poner fin a la lucha e iniciar la construcción de la paz en Bosnia y Herzegovina mediante la cooperación de muchas organizaciones internacionales y de los Estados Miembros. Refiriéndose a las formas en que las Naciones Unidas podían contribuir a ese esfuerzo común, observó que los ámbitos más importantes eran los del socorro humanitario y el regreso de los refugiados y la policía civil, puesto que las partes habían pedido a la Organización que desplegara la mayor fuerza de policía civil desplegada hasta entonces. Otro ámbito en que las Naciones Unidas podrían contribuir era el de los derechos humanos.

En su 3607a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1995, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina e incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Croacia, Egipto, España, el Japón, Malasia, Noruega, Turquía y Ucrania, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Sr. Vladislav Jovanovic, a petición de este, a dirigirse al Consejo durante el debate. A continuación, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Reino Unido y la República Checa⁴⁰², así como otros documentos⁴⁰³.

El representante de Bosnia y Herzegovina observó que el Consejo había de pronunciarse sobre una resolución amplia que abarcaba los diversos aspectos de la aplicación del Acuerdo de Paz de Dayton. Como país anfitrión de la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz, Bosnia y Herzegovina se comprometía a participar en la aplicación del acuerdo. Bosnia y Herzegovina estaba comprometida a promover las instituciones democráticas existentes y a crear nuevas instituciones para restablecer el estado de derecho y el orden en todo el país, con lo que se garantizaría la seguridad, la justicia y el respeto de todos los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, independientemente de su origen étnico o sus creencias religiosas. El orador sostuvo que se podría restablecer la confianza mutua si las autoridades de los serbios de Bosnia

⁴⁰² S/1995/1033.

⁴⁰³ Carta de fecha 29 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América (S/1995/999); carta de fecha 7 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General por los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia (S/1995/1021); carta de fecha 11 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/1995/1029); y carta de fecha 14 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/1034).

⁴⁰⁰ S/PRST/1995/60.

⁴⁰¹ S/1995/1031.

hacían lo mismo en los territorios bajo su control, incluido hacer comparecer ante la justicia a quienes habían cometido crímenes de guerra e impedirles que desempeñaran función política alguna en el futuro. Por último, Sarajevo volvería a ser no solo un símbolo de la diversidad étnica, religiosa y cultural y de la riqueza de Bosnia y Herzegovina, sino también el lugar de nacimiento de una nueva esperanza y una nueva solidaridad internacionales⁴⁰⁴.

El representante de Croacia observó que por difíciles y trágicos que hubieran sido los cuatro años anteriores, el acuerdo de paz haría progresar a Bosnia y a toda la región, y el despliegue oportuno de la IFOR, que el proyecto de resolución autorizaría, permitiría mantener el impulso en pro de la paz. Sin embargo, también habría que aplicar los aspectos económicos y electorales del Acuerdo con el mismo compromiso y vigor. La IFOR no podría lograr por sí sola una paz justa y duradera en Bosnia. Croacia lamentaba que no se hubieran firmado en París el acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre Croacia y Bosnia y Herzegovina, incluido el reconocimiento mutuo. La posición de Croacia seguía siendo que el reconocimiento incondicional era un requisito previo para la solución equitativa de todos los asuntos pendientes entre dos Estados soberanos. Refiriéndose al proyecto de resolución, el orador recalcó el párrafo 8, en que se reconocía el derecho de todos los refugiados y desplazados de Bosnia a regresar a sus hogares de origen en condiciones de seguridad y se pedía a las Naciones Unidas que desempeñaran una función rectora en la repatriación. Debía darse a los refugiados y los desplazados la oportunidad de regresar a sus hogares o se les debía otorgar una indemnización justa y sin demoras por sus bienes. El orador concluyó exponiendo la posición de su Gobierno respecto del informe del Secretario General de 13 de diciembre⁴⁰⁵ sobre la aplicación del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁴⁰⁶. Croacia expresó su preocupación por el hecho de que en el informe se destacan los riesgos externos y no se destacaba suficientemente el elemento más importante del acuerdo, a saber, la desmilitarización. No podía aceptar el intento de crear una zona segura nueva y mejor en la región ocupada de Vukovar. Por consiguiente, el despliegue de una gran fuerza internacional en Croacia era inaceptable. Más bien, los aspectos militares de la fuerza de aplicación debían reducirse y los aspectos civiles debían fortalecerse. El orador observó además que toda demora en abordar la aplicación del Acuerdo Básico disminuiría las posibilidades de éxito. El impulso en pro de la paz que era evidente en la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia debía emularse y utilizarse para lograr la paz en Croacia también⁴⁰⁷.

El Sr. Jovanovic observó que no había sido tarea fácil lograr el Acuerdo de Paz, pero lo fundamental era que la paz había prevalecido finalmente y que la aplicación del Acuerdo fortalecería la estabilidad no solo en Bosnia y Herzegovina sino también en los Balcanes y Europa. La tarea más importante pendiente era la aplicación plena del Acuerdo de Paz. La responsabilidad de dicha aplicación estaba en manos no

solo de la República Srpska y la Federación Musulmano-Croata y otras partes interesadas, sino también de las entidades internacionales a las que se habían asignado importantes tareas de aplicación. Por su parte, Yugoslavia estaba dispuesta a cumplir íntegramente los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo. El orador declaró además que era imprescindible que los componentes militares y civiles de la presencia internacional en Bosnia y Herzegovina asumieran una posición imparcial y objetiva respecto de todas las partes. También era indispensable que los serbios de Sarajevo recibieran garantías concretas de que su libertad, su seguridad, su igualdad y sus derechos humanos se respetarían justa e incondicionalmente. Respecto de la cuestión de las sanciones, el orador declaró que su delegación esperaba que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, el Consejo levantara pronto todas las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. La República Federativa de Yugoslavia, que si no “vulnerada” por las sanciones internacionales y aislada de la comunidad internacional, estaba muy interesada en recuperar su lugar en la familia de naciones. Consideraba que, al aplicar una política constructiva en pro de la paz en la ex Yugoslavia, se había ganado el derecho de normalizar su situación en todas las organizaciones internacionales, y de normalizar sus relaciones con la Unión Europea. Como Miembro fundador, la República Federativa de Yugoslavia pedía al Consejo que le permitiera recuperar sin demora el lugar que le correspondía en las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Era particularmente inaceptable que se establecieran condiciones adicionales para la normalización de la situación de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas. Con la firma del Acuerdo de Paz, no era sino lógico que se restablecieran plenamente los derechos de Yugoslavia⁴⁰⁸.

En su intervención antes de la votación, el representante del Reino Unido declaró que la celebración del Acuerdo de Paz y el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí eran el anuncio del inicio de la operación más amplia de reconstrucción de un país europeo emprendida desde el Plan Marshall, medio siglo antes. Era decisivo apoyar ese proceso para que la promesa de la paz se hiciera realidad. Una tarea importante era de carácter militar. La función de la IFOR sería imparcial y limitada en cuanto a su ámbito y duración. La fuerza no impondría el acuerdo de paz, pero adoptaría las medidas necesarias para asegurar que se respetara. Además, si se decidiera que la IFOR detuviera y transfiriera a las autoridades competentes a toda persona acusada por el Tribunal con la que tuviera contacto, la autoridad para hacerlo provendría del proyecto de resolución, complementado con el Acuerdo de Paz. No obstante, la aplicación del Acuerdo de Paz no era simplemente una tarea militar. La IFOR era necesaria pero no suficiente para reconstruir las instituciones y estructuras civiles, políticas y económicas que constituirían la base de una sociedad unificada, próspera y estable. La aplicación del Acuerdo de Paz constituía un compromiso enorme para la comunidad internacional. Dicho compromiso debía estar complementado con una determinación similar del pueblo bosnio, la República Federativa de Yugos-

⁴⁰⁴ S/PV.3607, págs. 3 y 4.

⁴⁰⁵ S/1995/1028.

⁴⁰⁶ S/1995/951, anexo.

⁴⁰⁷ S/PV.3607, págs. 4 a 6.

⁴⁰⁸ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

lavia y Croacia. Antes de concluir, el orador advirtió que si los serbios de Bosnia no cooperaban, ello llevaría a la continuación de las sanciones económicas⁴⁰⁹.

El representante de Alemania declaró que el proyecto de resolución asignaba a los miembros del Consejo una gran responsabilidad. Mediante un voto afirmativo, el Consejo pondría en movimiento una enorme operación internacional militar y civil. Puesto que todas las partes habían dado su consentimiento al despliegue de la IFOR, incluido el uso de la fuerza de ser necesario, el orador declaró que era esencial que las partes cumplieran con su compromiso de abstenerse del uso de la fuerza y que colaboraran plenamente con la IFOR en el aspecto militar de la aplicación del Acuerdo de Paz. No obstante, si bien el componente militar de la aplicación del Acuerdo de Dayton constituía el fundamento de la paz, la consolidación de la paz sería una tarea civil. Por consiguiente, era necesario fortalecer el consenso político logrado hasta ese momento mediante la celebración de elecciones libres y limpias. También era necesario ayudar a las fuerzas de seguridad locales, vigilar los derechos humanos y de las minorías, emprender tareas humanitarias importantes y reconstruir y desarrollar un país devastado y su economía. En ese esfuerzo, las Naciones Unidas seguirían teniendo una importante función de mantenimiento de la paz, y Alemania apoyaba plenamente el concepto de una Fuerza Internacional de Policía fuerte y de una misión civil de las Naciones Unidas. Respecto de la cuestión de la admisión de la República Federativa de Yugoslavia en la Asamblea General, el orador observó que su delegación acogería con beneplácito dicha admisión en las condiciones establecidas por los órganos correspondientes de las Naciones Unidas. Refiriéndose a la cuestión de la coordinación de las tareas civiles que se habían de realizar para la aplicación del Acuerdo de Paz, el orador declaró que las numerosas organizaciones internacionales interesadas debían trabajar hacia un mismo objetivo. Era importante que no hubiera duplicación de esfuerzos. A ese respecto, en el proyecto de resolución se exponían claramente las responsabilidades del Alto Representante, como la autoridad definitiva sobre el terreno en cuanto a las funciones civiles y como coordinador de las operaciones civiles con facultad para proporcionar orientación, según conviniera. Como conclusión, el orador declaró que los responsables de crímenes de guerra y de violaciones del derecho internacional humanitario debían ser enjuiciados. Sin dilucidar la verdad y la justicia no se podía lograr la reconciliación nacional. En el proyecto se recalca debidamente la importancia de la colaboración plena con el Tribunal Internacional y se indicaba claramente que la IFOR tenía una función que desempeñar al respecto⁴¹⁰.

El representante de la Argentina declaró que, tal como se expresaba claramente en uno de los párrafos del preámbulo del proyecto de resolución, el conflicto de la ex Yugoslavia continuaba constituyendo una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Por ello la preocupación de todos era que la principal función de las Naciones Unidas, a través del Consejo, fuera la de mantener la aplicación del Acuerdo de Paz bajo revisión permanente. Con el proyecto de reso-

lución se iniciarían tareas de la mayor importancia para las Naciones Unidas, en áreas como la protección de los derechos humanos, la asistencia humanitaria, la policía civil y la remoción de minas. Sin embargo, llamaba la atención a la Argentina el hecho de que la supervisión de los procesos electorales, que era una materia en que las Naciones Unidas poseían una experiencia e idoneidad incomparables, se hubiera asignado a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Por eso, apoyaba el ofrecimiento hecho a esa organización por el Secretario General para que la valiosa experiencia de las Naciones Unidas pudiera ser empleada en Bosnia. La Argentina también destacaba la significación del Tribunal Internacional. La paz sería duradera solo si los responsables de las atrocidades enfrentaban las consecuencias de sus actos⁴¹¹.

El representante de China acogió con satisfacción los acontecimientos positivos respecto de la situación en Bosnia y Herzegovina. Señaló que la República Federativa de Yugoslavia había desplegado infatigables esfuerzos en el proceso de paz y opinó que debía ser reconocida y alentada por la comunidad internacional y declaró que el Consejo debía resolver pronto la cuestión de la situación de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas. Sobre la base de la posición de China en apoyo del proceso de paz en la ex Yugoslavia, así como del hecho de que el proyecto de resolución preveía medidas extraordinarias en circunstancias extraordinarias, la delegación de China votaría a favor del proyecto de resolución. Sin embargo, ello no significaba que la posición de China hubiera cambiado. Por largo tiempo China había estado en desacuerdo con las operaciones autorizadas por el Consejo cuando se invocaba el Capítulo VII y se adoptaban medidas obligatorias, y no podía aprobar que el Consejo autorizara el uso ilimitado de la fuerza. Por consiguiente, consideraba que la IFOR debía mantener la neutralidad y la imparcialidad, y evitar el uso injustificado de la fuerza para no perjudicar la imagen de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la IFOR debía proporcionar al Consejo informes oportunos y completos sobre la ejecución de sus tareas y debía aceptar el control y la orientación necesarios del Consejo⁴¹².

El representante de Nigeria observó que su delegación hubiera preferido una operación de las Naciones Unidas bajo el control normativo del Consejo y la supervisión administrativa del Secretario General, pese a que las partes en el acuerdo habían solicitado una fuerza multinacional. Si bien tenía en cuenta las observaciones del Secretario General respecto de que las Naciones Unidas no tenían la capacidad para emprender tal operación en ese momento, Nigeria consideraba que la falta de respaldo político y de apoyo en recursos por parte de los Estados Miembros era lo que impedía que la Organización llevara a cabo directamente las operaciones coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Nigeria también consideraba que el Consejo no debía continuar delegando en un grupo de Estados poderosos lo que sería normalmente responsabilidad de las Naciones Unidas. Las cuestiones relativas al calendario y al concepto de las operaciones no estaban muy claras, ni se podía decir exactamente de

⁴⁰⁹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁴¹⁰ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁴¹¹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁴¹² *Ibid.*, págs. 13 y 14.

dónde se derivaban la legitimidad y la autoridad del Alto Representante. Como Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros del Consejo no debían apoyar decisiones que produjeran el efecto de subordinar la Organización o su Secretario General a otra organización. Las Naciones Unidas seguían siendo la expresión más universal de la voluntad de la comunidad internacional. Sin embargo, habida cuenta de su política de apoyar todas las iniciativas de paz y el objetivo primordial de ayudar a resolver el conflicto de los Balcanes, Nigeria apoyaría el proyecto de resolución⁴¹³.

El proyecto de resolución se sometió a votación y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1031 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores sobre los conflictos en la ex Yugoslavia,

Reafirmando su firme propósito de lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados de la zona, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito la firma, el 14 de diciembre de 1995, en la Conferencia de Paz de París, del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz") por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito también el Acuerdo de Dayton, sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995,

Acogiendo con beneplácito además las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 8 y 9 de diciembre de 1995 (Conferencia de Londres) y, en particular, la decisión de la Conferencia de establecer un Consejo de Aplicación de la Paz y una Junta Directiva de ese Consejo, tal como se menciona en esas conclusiones,

Rindiendo homenaje a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo de paz, y tomando nota de la decisión de la Conferencia de Londres de que el Consejo de Aplicación de la Paz reemplace a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995,

Habiendo determinado que la situación en la región sigue representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. *Acoge con beneplácito y apoya* el Acuerdo de Paz, y exhorta a las partes a que cumplan de buena fe los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo;

2. *Expresa su intención* de mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz;

3. *Celebra* los progresos logrados en lo concerniente al reconocimiento mutuo de los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Reafirma* sus resoluciones relativas al cumplimiento de las normas de derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, reafirma también que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y sus órganos, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y en el estatuto del Tribunal Internacional, y deberán atender las peticiones de asistencia o acatar las órdenes de una Sala de Primera Instancia del Tribunal, de conformidad con el artículo 29 del estatuto, y exhorta a todos los Estados a que permitan que se establezcan oficinas del Tribunal;

5. *Reconoce* que las partes deberán cooperar plenamente con todas las entidades que participen en la aplicación del arreglo de paz, como se describe en el Acuerdo de Paz, o que estén de otro modo autorizadas por el Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Internacional, y que las partes han autorizado en particular a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 14 *infra* para que tome las medidas que se requieran, incluido el uso de la fuerza necesaria, para lograr el cumplimiento del anexo I-A del Acuerdo de Paz;

6. *Celebra* que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa haya convenido en aprobar y establecer un programa electoral para Bosnia y Herzegovina, a petición de las partes en el anexo 3 del Acuerdo de Paz;

7. *Celebra también* que las partes, según se especifica en el Acuerdo de Paz, se hayan comprometido a garantizar a todas las personas sobre las que tengan jurisdicción el nivel máximo de derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, hace hincapié en que el cumplimiento de ese compromiso es de importancia decisiva para el logro de una paz duradera y celebra que las partes hayan invitado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras misiones u organizaciones de derechos humanos intergubernamentales o regionales a que sigan de cerca la situación en lo relativo a los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina;

8. *Celebra además* que las partes se hayan comprometido a hacer respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen en condiciones de seguridad, toma nota de la destacada función humanitaria que, en coordinación con otros organismos participantes y bajo la autoridad del Secretario General, se ha encomendado en el Acuerdo de Paz a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo relativo a la prestación de asistencia para la repatriación y el socorro de los refugiados y las personas desplazadas, y subraya la importancia de que la repatriación sea gradual y ordenada y se realice por etapas;

9. *Pone de relieve* la importancia de que se creen condiciones propicias para la reconstrucción y el desarrollo de Bosnia y Herzegovina y alienta a los Estados Miembros a que presten asistencia al programa de reconstrucción en ese país;

10. *Destaca* la relación que existe, según se describe en las conclusiones de la Conferencia de Londres, entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo de Paz, incluida la observancia de los criterios más elevados en materia de derechos humanos, y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo;

11. *Acoge con beneplácito* el acuerdo de las partes en el anexo I-B del Acuerdo de Paz de que para crear una paz estable en la región es esencial que se establezcan medidas progresivas en pro de la estabilidad regional y la limitación de armamentos, subraya la importancia de que todos los Estados Miembros respalden los esfuerzos de las partes con ese fin y apoya el compromiso de la Orga-

⁴¹³ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

nización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de ayudar a las partes a negociar y aplicar esas medidas;

II

12. *Celebra* que los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella estén dispuestos a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz mediante el despliegue de una fuerza multinacional de aplicación;

13. *Observa* que las partes han invitado a la comunidad internacional a que envíe a la región, durante un período de aproximadamente un año, una fuerza multinacional de aplicación para que preste asistencia en la aplicación de las disposiciones territoriales y otras disposiciones relacionadas con los aspectos militares del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

14. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella para que establezcan una Fuerza Multinacional de Aplicación con un mando y un control unificados para que desempeñe las funciones especificadas en el anexo 1-A y el anexo 2 del Acuerdo de Paz;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que tomen todas las medidas necesarias para llevar a cabo la aplicación y asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, hace hincapié en que las partes se considerarán responsables, en pie de igualdad, del cumplimiento de ese anexo y estarán sujetas por igual a cualquier medida coercitiva de la Fuerza Multinacional de Aplicación que sea necesaria para lograr la aplicación de ese anexo y la protección de la Fuerza, y toma nota de que las partes han consentido en que la Fuerza Multinacional de Aplicación tome esas medidas;

16. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que, con arreglo al anexo 1-A del Acuerdo de Paz, tomen todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que ha de establecer el Comandante de la Fuerza Multinacional de Aplicación y que regirán el mando y control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

17. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a petición de la Fuerza Multinacional de Aplicación, tomen todas las medidas necesarias en defensa de la Fuerza o para ayudarla a cumplir su misión, y reconoce el derecho de la Fuerza a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

18. *Exige* que las partes respeten la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza Multinacional de Aplicación y demás personal internacional;

19. *Decide* que, con efecto a partir del día en que el Secretario General comunique al Consejo que ha tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación, cese la autoridad para adoptar determinadas medidas conferida a los Estados por las resoluciones 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, 836 (1993), de 4 de junio de 1993, 844 (1993), de 18 de junio de 1993, y 958 (1994), de 19 de noviembre de 1994, y que a partir de la misma fecha también dejen de tener efecto las disposiciones de la resolución 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y las resoluciones posteriores relativas a las zonas seguras;

20. *Pide* al Gobierno de Bosnia y Herzegovina que colabore con el Comandante de la Fuerza Multinacional de Aplicación para asegurar una gestión eficaz de los aeropuertos en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta las responsabilidades conferidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz con respecto al espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

21. *Decide*, con miras a anular la autorización otorgada en los párrafos 14 a 17 *supra* un año después del traspaso de autoridad de

la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas de la Fuerza Multinacional de Aplicación, llevar a cabo un examen antes de esa fecha y tomar una decisión con respecto a si se debe o no mantener esa autorización, sobre la base de las recomendaciones de los Estados que participen en la Fuerza Multinacional de Aplicación y del Alto Representante que transmitirá el Secretario General;

22. *Decide también* que el embargo impuesto por la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, no se aplique a las armas ni al equipo militar destinados al uso exclusivo de los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* o de las fuerzas internacionales de policía;

23. *Invita* a todos los Estados, en especial a los de la región, a que proporcionen el apoyo y los medios adecuados, incluso facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra*;

24. *Celebra* que se hayan concertado los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionados en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y exige que las partes cumplan plenamente esos acuerdos;

25. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella que, por los cauces apropiados y con intervalos de un mes por lo menos, presenten informes al Consejo, el primero de los cuales deberá prepararse a más tardar diez días después de que se haya aprobado la presente resolución;

26. *Expresa su apoyo* al establecimiento, a petición de las partes, de un Alto Representante que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, relativo a la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo, se encargará de supervisar la aplicación del Acuerdo de Paz y de movilizar y, si procede, dar orientación a las organizaciones y organismos civiles participantes, así como de coordinar las actividades de éstos, y acepta la designación del Sr. Carl Bildt como Alto Representante;

27. *Confirma* que el Alto Representante es la autoridad máxima en el teatro de operaciones en lo que respecta a la interpretación del anexo 10 del Acuerdo de Paz, relativo a la aplicación de los aspectos civiles;

28. *Decide* que todos los Estados interesados, y en especial aquellos en cuyo territorio establezca oficinas el Alto Representante, deberán garantizar que el Alto Representante goce de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluida la capacidad de suscribir contratos y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;

29. *Observa* que, para que pueda aplicarse satisfactoriamente el Acuerdo, será fundamental que haya una cooperación estrecha entre la Fuerza Multinacional de Aplicación, el Alto Representante y los organismos;

30. *Afirma* la necesidad de que el Acuerdo de Paz se aplique en todos sus aspectos y, en ese contexto, subraya la importancia que atribuye a que se aplique con carácter de urgencia el anexo 11 del Acuerdo de Paz, decide tomar medidas cuanto antes en relación con el informe del Secretario General en el que se recomienda la creación de una fuerza de policía civil de las Naciones Unidas con las tareas enunciadas en el informe, así como de una oficina civil con las funciones descritas en el informe del Secretario General, y decide además que en el interín, independientemente de lo dispuesto en los párrafos 33 y 34 *infra*, permanezcan en el teatro de operaciones la policía civil, el personal de remoción de minas, el personal de asuntos civiles y demás personal necesario para realizar las tareas descritas en ese informe;

31. *Subraya* la necesidad de que se tomen medidas cuanto antes en Sarajevo para crear un clima de confianza en las comunidades y, con ese fin, pide al Secretario General que garantice el pronto redespiegue a Sarajevo del componente de policía civil de las Naciones Unidas desde la República de Croacia;

32. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia de Londres, le presente los informes que prepare el Alto Representante sobre la aplicación del Acuerdo de Paz;

III

33. *Decide* que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas concluya en la fecha en que el Secretario General comunique al Consejo que ha tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación;

34. *Aprueba* los arreglos descritos en el informe del Secretario General en relación con la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de elementos del cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, incluidos los arreglos relativos al mando y control de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cuando esta traspase la autoridad a la Fuerza Multinacional de Aplicación;

35. *Expresa su más caluroso agradecimiento* a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que ha servido a la causa de la paz en la ex Yugoslavia, y rinde homenaje a aquellos que perdieron la vida o resultaron gravemente heridos en actos de servicio;

36. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que utilicen todos los medios necesarios para prestar ayuda a la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

37. *Exhorta* a las partes a que garanticen la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y confirma que esta seguirá disfrutando de todos los privilegios e inmunidades existentes, incluso durante el período de su retirada;

38. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo en cuanto se haya llevado a cabo la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

IV

39. *Reconoce* que el carácter singular, extraordinario y complejo de la actual situación en Bosnia y Herzegovina exige una respuesta excepcional;

40. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

La representante de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra después de la votación, declaró que, si bien gran parte de la labor del Consejo había rendido frutos, a menudo sus resoluciones y sus declaraciones habían prometido mucho pero logrado poco. Con frecuencia el mensaje del Consejo al pueblo de Bosnia había sido trágico: “No podemos defenderlos y no les permitiremos que se defiendan”. Sin embargo, en ese momento el mensaje del Consejo era otro. Había ayudado a Bosnia a negociar un acuerdo de paz, autorizaba una poderosa fuerza militar para hacer realidad esa paz y haría que Bosnia estuviera en condiciones de asegurar esa paz una vez que la presencia internacional se hubiera marchado. Aunque el propósito de la IFOR era hacer que la paz fuese efectiva, no librar una guerra o realizar una ocupación, la oradora advirtió que, si alguien era suficientemente imprudente para atacar o amenazar a la IFOR, lo lamentaría. Señaló también que la resolución que acababa de aprobarse reconocía que las partes debían cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y que la IFOR tenía autoridad para adoptar medidas, incluido el uso de la fuerza necesaria, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz. Esto era un complemento positivo de las funciones y facultades que emanaban

de la resolución 827 (1993). El Consejo de la OTAN podía ya hacer hincapié en la obligación de las partes de cooperar plenamente con el Tribunal autorizando explícitamente a la IFOR a transferir al Tribunal a las personas acusadas y a detenerlas con dicha finalidad. Los Estados Unidos también hacían hincapié en la importancia de la obligación de cada país de cooperar con el Tribunal y de cumplir sus órdenes. A menos que cumplieran sus obligaciones, las partes en el conflicto no podían esperar disfrutar de los beneficios de la paz, lograr la relajación permanente de las sanciones económicas o confiar en reincorporarse plenamente en la comunidad de naciones civilizadas, incluso como Miembro de las Naciones Unidas. La oradora declaró además que debía prestarse especial atención a la celebración de elecciones democráticas, el respeto de los derechos humanos, la planificación del retorno de los refugiados y los desplazados en condiciones de seguridad, el establecimiento de una fuerza de policía profesional y la iniciación de un programa amplio de reconstrucción económica⁴¹⁴.

El representante de Francia expresó la opinión de su país de que el Consejo debía asumir tres tareas. En primer lugar, debía ultimar los arreglos necesarios para llevar a la práctica los aspectos civiles y militares del Acuerdo de Paz. En segundo lugar, debía mantener la presencia de las Naciones Unidas donde fuera indispensable. En tercer lugar, se debía afirmar la autoridad del Consejo. El Consejo, y solo el Consejo podía dar legitimidad en virtud de la Carta a los medios militares que habrían de emplearse. También debía asegurar la coherencia general de la operación evaluando periódicamente tanto los aspectos civiles como los militares de su puesta en práctica. El orador observó que la resolución que se acababa de aprobar satisfacía esos objetivos⁴¹⁵.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de la Federación de Rusia, destacó lo que, a su juicio, era la característica más importante de la resolución, a saber, que se autorizaba a los Estados Miembros que proporcionaran fuerzas a la IFOR a hacer únicamente lo que las propias partes de Bosnia habían acordado. Por consiguiente, si hubiera que utilizar la fuerza contra los que violaran el Acuerdo, la resolución claramente condicionaba el acuerdo de esas partes a un enfoque igual e imparcial con respecto a todas las partes en el conflicto de Bosnia. La Federación de Rusia defendería sistemáticamente la necesidad de evitar el uso injustificado de la fuerza durante la operación. Era importante que, de conformidad con la resolución, el Consejo de Seguridad debiera tomar un año más tarde una decisión acerca de la necesidad de prorrogar el componente militar de la operación. Esa disposición, junto con los informes periódicos presentados al Consejo sobre la marcha de toda la operación, aseguraba un control político fiable por parte del Consejo de Seguridad e indicaba que la enorme operación militar de ninguna manera entrañaba un reemplazo de las Naciones Unidas por una organización particular o regional. El orador observó además en que la resolución se definía la necesidad de fortalecer la estabilidad regional y el control de los armamentos, lo que significaba que todas las partes debían contribuir a que las reservas de armas de la parte bosnia disminuyeran en vez de aumentar. El Consejo confirmó también que el logro de una paz justa y duradera era imposible sin que el respeto de los derechos humanos reconocidos

⁴¹⁴ *Ibid.*, págs. 19 a 21.

⁴¹⁵ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

internacionalmente, incluido el derecho de los refugiados y los desplazados a regresar libremente. Otro requisito era la cooperación de todas las partes con el Tribunal Internacional, de conformidad con las decisiones del Consejo y los compromisos asumidos por las propias partes en Dayton. De importancia primordial para el establecimiento de un clima apropiado entre las partes era la adopción de medidas inmediatas para instaurar y fortalecer la confianza, especialmente en las zonas donde los distintos grupos étnicos vivían lado a lado. La situación más compleja surgía en Sarajevo, donde se planteaba la necesidad urgente de impedir un éxodo en masa de la población serbia. La Federación de Rusia esperaba que se ejecutaran inmediatamente las tareas encomendadas al Secretario General en la resolución para asegurar el despliegue rápido en Sarajevo de contingentes adicionales de la fuerza de policía civil de las Naciones Unidas. La Federación de Rusia también era partidaria de que se aprobara el levantamiento inmediato de las sanciones contra Belgrado y contra la República Serbia, con miras a fomentar la aplicación satisfactoria de los acuerdos⁴¹⁶.

El representante de Ucrania recaló que en último término la responsabilidad de la aplicación del Acuerdo de Paz correspondía a las partes en el conflicto. En ese contexto, Ucrania apoyaba plenamente el párrafo 10 de la resolución que se acababa de aprobar, en que se destacaba la relación entre el cumplimiento por las partes de los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo. En cuanto a los aspectos militares de la resolución que se acababa de aprobar, el orador observó que su Gobierno apoyaba la autorización conferida por el Consejo respecto de la IFOR, que informaría mensualmente al Consejo sobre sus actividades, lo que constituiría un medio adecuado de supervisión política por el Consejo. El establecimiento de la IFOR era un paso decisivo hacia la solución global del conflicto. La IFOR se desplegaría como una fuerza neutral e imparcial, con capacidad para lograr la aplicación del Acuerdo de Paz y protegerse a sí misma. Al mismo tiempo, Ucrania esperaba que los comandantes de la IFOR adoptaran todas las medidas necesarias para evitar que se abusara del derecho de hacer todo lo necesario para defenderse en caso de una amenaza de ataque. Por último, el orador opinó que podría ser procedente que se estableciera un “régimen especial” de participación en la rehabilitación y el desarrollo de Bosnia para los Estados que habían resultado más afectados económicamente por la observancia estricta de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. Esa iniciativa podía considerarse como una compensación parcial de las pérdidas de miles de millones de dólares que habían sufrido los Estados vecinos de la República Federativa de Yugoslavia⁴¹⁷.

El representante de Egipto acogió con beneplácito el Acuerdo de Paz y la resolución que se acababa de aprobar. Egipto esperaba que todas las partes interesadas llegaran a una solución negociada de las cuestiones pendientes relativas a la sucesión de los Estados de la ex Yugoslavia, de modo que los Estados sucesores pudieran reanudar la función internacional que había desempeñado en el pasado la República Federativa de Yugoslavia. También esperaba que los pueblos de los Estados sucesores pudieran vivir en un entorno seguro

y digno en un contexto de relaciones amistosas entre todos los Estados sucesores. Egipto consideraba importante que se garantizara el retorno voluntario de todos los refugiados y los desplazados, que hubiera cooperación con el Tribunal Internacional y que la IFOR se desplegara y actuara dentro del contexto de una resolución del Consejo de Seguridad, lo que significaría que la fuerza actuaría en nombre de la comunidad internacional⁴¹⁸.

Decisión de 21 de diciembre de 1995: carta del Presidente al Secretario General

El 13 de diciembre de 1995, en atención a la resolución 1025 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe⁴¹⁹ sobre los aspectos del establecimiento por el Consejo de una operación consistente en una administración de transición y una fuerza de transición para el mantenimiento de la paz a fin de poner en práctica las disposiciones pertinentes del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁴²⁰, que se había firmado el 12 de noviembre de 1995.

El Secretario General observó que, si bien la concertación del Acuerdo Marco de paz en la vecina Bosnia y Herzegovina debía contribuir a mejorar considerablemente la situación de la región en general, el historial de las partes en el Acuerdo Básico en cuanto al cumplimiento de sus compromisos no era alentador y la vaguedad de los términos del acuerdo hacían que no fuera prudente dar por sentado que se fuera a cumplir en breve. Por consiguiente, la fuerza desplegada debía tener un mandato con arreglo al Capítulo VII de la Carta, así como la capacidad de adoptar las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad, evitar los ataques provenientes de cualquiera de las partes y defenderse. También era necesario conferir un mandato en virtud del Capítulo VII para que el administrador de transición tuviera autoridad para “gobernar” según lo estipulado en el Acuerdo. El Secretario General mantenía la opinión de que convenía que el despliegue y el mando de la fuerza necesaria se confiriera a una coalición de Estados Miembros y no a las Naciones Unidas. Por consiguiente, una opción era que el Consejo autorizara a los Estados Miembros a establecer una fuerza multinacional para realizar la operación. No obstante, en las consultas con la Secretaría, algunos Estados Miembros habían expresado su preferencia por que la aplicación del Acuerdo Básico estuviera a cargo de una fuerza de las Naciones Unidas. Si el Consejo aceptaba esa posición, los argumentos a favor de conferir la fuerza un mandato en virtud del Capítulo VII serían igualmente convincentes. El Secretario General observó además que, si bien la desmilitarización efectiva al comienzo de la operación sería un elemento fundamental del éxito, era importante que la ejecución de los aspectos civiles comenzara lo antes posible. Por consiguiente, recomendó que el Consejo autorizara la creación del consejo de transición y de los comités locales de aplicación del acuerdo. En breve iba a proponer el nombramiento de un funcionario idóneo para el puesto de administrador de transición.

⁴¹⁶ *Ibid.*, págs. 25 a 27.

⁴¹⁷ *Ibid.*, págs. 29 y 30.

⁴¹⁸ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

⁴¹⁹ S/1995/1028.

⁴²⁰ S/1995/951, anexo.

En una carta de fecha 21 de diciembre de 1995⁴²¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 13 de diciembre de 1995 relativo a la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. Los miembros del Consejo coinciden con usted en que el acuerdo merece el pleno apoyo de la comunidad internacional para que pueda aplicarse efectiva y oportunamente.

En el Acuerdo se pide al Consejo que establezca una administración de transición y autorice el despliegue de una fuerza internacional. Reafirmando la resolución 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, los miembros del Consejo están dispuestos a estudiar la posibilidad de que tanto la administración como la fuerza sean componentes de una operación de las Naciones Unidas, y si el Consejo decide organizar tal operación, hacen hincapié en que deberá disponer de los recursos financieros necesarios en el momento oportuno.

Los miembros del Consejo coinciden también en que la fuerza deberá tener un mandato adecuado y contar con la protección necesaria. Los miembros del Consejo le instan a que agilice las deliberaciones con los países que tengan posibilidades de aportar contingentes para que la fuerza pueda desplegarse lo antes posible.

Los miembros del Consejo están además de acuerdo con su observación de que la aplicación de las disposiciones del Acuerdo firmado el 12 de noviembre de 1995 será compleja y difícil. Reconocen el peligro de que las dos partes interpreten en forma diferente algunas de las disposiciones del Acuerdo. Por ello celebran su decisión de enviar un representante diplomático a la región tan pronto como sea conveniente, a fin de examinar la aplicación del Acuerdo con el Gobierno de Croacia y los representantes de los serbios locales, así como los aspectos prácticos del establecimiento de una operación de las Naciones Unidas, incluida la posibilidad de que el país anfitrión suministre fondos para compensar los gastos de esa operación.

Decisión de 21 de diciembre de 1995 (3612a. sesión): resolución 1034 (1995)

El 27 de noviembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 1019 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most⁴²². El Secretario General observó que el personal de las Naciones Unidas había tenido acceso muy limitado a las zonas mencionadas y que la mayor parte de la información se había obtenido de los refugiados y los desplazados. Señaló que durante los últimos meses se habían perpetrado nuevos actos despreciables de crueldad y violencia. Se informó acerca de una pauta sistemática de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala, que todavía no se habían investigado suficientemente. Era indispensable que se permitiera el acceso a las zonas afectadas y que la comunidad internacional insistiera en que los dirigentes de los serbios de Bosnia colaboraran plenamente con todos los mecanismos internacionales competentes, a fin de que pudieran investigarse a fondo esos hechos y se determinara la verdad de lo ocurrido. El Secretario General observó también que el 16 de noviembre de 1995 el

Tribunal Internacional había formulado nuevas acusaciones contra los dirigentes serbios de Bosnia Radovan Karadzic y Ratko Mladic por ser directa y personalmente responsables de las atrocidades cometidas contra la población musulmana bosnia de Srebrenica en julio de 1995, tras la caída del enclave en manos de las fuerzas serbias de Bosnia. Se los acusó de genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones de las leyes o usos de la guerra. Era indispensable que el Fiscal del Tribunal Internacional estuviera dotado de la capacidad y los poderes para reunir las pruebas necesarias con rapidez. Además, los Estados tenían la obligación de adoptar las medidas necesarias para crear las condiciones para que el Tribunal pudiera desempeñar su tarea.

En su 3612a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, Francia, Italia y el Reino Unido⁴²³, y dio lectura a algunos cambios que se habían introducido en el proyecto.

El representante de Alemania, haciendo uso de la palabra antes de la votación, observó que el informe del Secretario General era una sinopsis especialmente inquietante de la situación de la información sobre los desaparecidos, las ejecuciones y la participación de los dirigentes serbios de Bosnia y de las fuerzas paramilitares serbias en esos crímenes. Su delegación, junto con la delegación de Francia, había tomado la iniciativa de presentar el proyecto de resolución porque consideraba que el Consejo no podía eludir una reacción concreta, clara e inequívoca ante las violaciones del derecho internacional y los crímenes específicos descritos en el informe. El orador reiteró la posición de su país con respecto a dos principios fundamentales. En primer lugar, era de suma importancia que se aplicaran las mismas normas jurídicas, las mismas normas del derecho y la misma objetividad crítica. No debía haber selectividad, ni tentativas de “disminuir” o “agravar”, por motivos partidistas, las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por una parte. De la misma manera, Alemania se oponía a todo intento de “equilibrar” los crímenes cometidos por una parte con las violaciones de los derechos humanos cometidas por la otra o de igualar comportamientos que no podían igualarse. En segundo lugar, era igualmente importante que el Consejo respetara el principio general de la separación de poderes, asegurándose de que se respetaran plenamente las prerrogativas y la competencia judicial del Tribunal Internacional. Para determinar toda la verdad acerca de los crímenes y las violaciones de los derechos humanos de que se trataba, tres aspectos tenían importancia especial: debía haber una investigación total de las violaciones en cuestión; debía permitirse el acceso a la zona; y la comunidad internacional debía mantenerse firme en su apoyo a las gestiones del Tribunal Internacional⁴²⁴.

⁴²¹ S/1995/1053.

⁴²² S/1995/988.

⁴²³ S/1995/1047.

⁴²⁴ S/PV.3612, págs. 5 a 7.

El representante de Omán declaró que había pruebas sustanciales que apoyaban la conclusión de que los soldados serbios de Bosnia eran responsables del delito de genocidio. La justicia debía prevalecer y los que habían cometido delitos de lesa humanidad debían comparecer ante la justicia. Omán esperaba que la IFOR actuara de conformidad con su mandato, incluida la detención de los acusados por el Tribunal Internacional⁴²⁵.

El representante del Reino Unido declaró que la aprobación del proyecto de resolución sería la señal más clara posible de que el Consejo no había olvidado lo sucedido en Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most. El informe del Secretario General presentaba pruebas irrefutables de las atrocidades cometidas en esos lugares y en otros. Dada la magnitud de los abusos de los derechos humanos, correspondía que el Consejo se centrara en esos hechos en particular. Sin embargo, no debía haber malentendidos: el compromiso del Consejo era con los derechos humanos, independientemente del origen étnico, la nacionalidad o la religión. Al centrar la atención en los crímenes cometidos contra los no serbios, el Consejo de ninguna manera toleraba ni ignoraba las violaciones de los derechos humanos cometidas contra integrantes de la población serbia. El proyecto tampoco tenía por objeto condenar al pueblo serbio de Bosnia. Los crímenes habían sido cometidos por individuos y los responsables serían juzgados como individuos. El orador recordó que el Acuerdo de Paz establecía una hoja de ruta para restablecer el estado de derecho en todas las comunidades de Bosnia, y observó que la aplicación se vería obstaculizada si los responsables de los actos descritos en el informe del Secretario General no se hacían comparecer ante la justicia. Por consiguiente, todos debían apoyar la labor del Tribunal Internacional. También era esencial que el ACNUR y el CICR tuvieran pleno acceso a las personas desplazadas, detenidas o desaparecidas de Srebrenica y otros lugares. Para que hubiera una paz duradera en Bosnia, era menester que esa paz se basara en la reconciliación entre las comunidades. Esa reconciliación sería completa solo si iba acompañada de la justicia⁴²⁶.

El representante de China dijo que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución, pero consideraba que, cuando trataba de violaciones del derecho internacional humanitario, el Consejo debía distinguir entre su ámbito de competencia y el de otros órganos, y abstenerse de intervenir en asuntos que eran del ámbito de competencia de otros. Por consiguiente, China expresaba reservas en cuanto a los elementos del proyecto de resolución que debían haber sido abordados por el Tribunal Internacional y otros órganos conexos de las Naciones Unidas⁴²⁷.

La representante de los Estados Unidos declaró que no había dudas en cuanto a la responsabilidad por las atrocidades cometidas en Bosnia oriental; esta recaía sobre los serbios de Bosnia, como se dejaba claro en el informe del Secretario General. En dicho informe se subrayaba la importancia del apoyo a la labor del Tribunal y la necesidad de que las partes prestaran plena cooperación al Tribunal. El proyecto de resolución también condenaba los incendios y el saqueo de

casas y territorios que, según el Acuerdo de Dayton, debían volver a quedar bajo el control de los serbios de Bosnia. Si bien la naturaleza y la magnitud de esas violaciones de los derechos humanos no podían equipararse a las cometidas por los serbios de Bosnia, los Estados Unidos las deploraban y se unían al Consejo en la exhortación a que se pusiera fin a todas esas prácticas⁴²⁸.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1034 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, incluida la resolución 1019 (1995), de 9 de noviembre de 1995, y condenando el hecho de que la parte de los serbios de Bosnia no haya acatado las exigencias contenidas en ellas pese a los reiterados llamamientos que se les han dirigido al respecto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de noviembre de 1995, presentado con arreglo a la resolución 1019 (1995), sobre las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most,

Gravemente preocupado por la información contenida en ese informe de que hay pruebas abrumadoras de un cuadro persistente de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala,

Reiterando su firme apoyo a la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Observando que en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente: "Acuerdo de Paz"), rubricado en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995, se estipula que nadie que esté cumpliendo una condena impuesta por el Tribunal Internacional y nadie que esté bajo acusación por el Tribunal y que no haya cumplido la orden de comparecer ante el Tribunal podrá ser candidato ni ocupar ningún cargo público, sea electivo o de otro tipo, en Bosnia y Herzegovina,

Condenando el incumplimiento por la parte de los serbios de Bosnia de sus compromisos con respecto al acceso a las personas desplazadas, a las personas detenidas o cuya desaparición se haya denunciado,

Reiterando su preocupación manifestada en la declaración de su Presidente el 7 de diciembre de 1995,

Profundamente preocupado por la suerte de cientos de miles de refugiados y personas desplazadas como resultado de las hostilidades en la ex Yugoslavia,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia, exige que todos los interesados cumplan cabalmente sus obligaciones a ese respecto y reitera que todos aquellos que cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables a título individual respecto de cada uno de esos actos;

2. *Condena en particular, en los términos más enérgicos posibles*, las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas por los serbios de Bosnia y las fuerzas paramilitares en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most, descritas en el informe del Secretario General de

⁴²⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁴²⁶ *Ibid.*, pág. 8.

⁴²⁷ *Ibid.*, pág. 10.

⁴²⁸ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

27 de noviembre de 1995, que revelan un cuadro persistente de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala;

3. *Toma nota con suma preocupación* de las pruebas sustanciales a que se hace referencia en el informe del Secretario General en el sentido de que un número considerable, aunque indeterminado, de hombres de la zona de Srebrenica, a saber, en Nova Kasaba-Konjevic Polje (Kaldrumica), Kravice, Rasica Gai, Zabrde y dos lugares en Karakaju, y posiblemente también en Bratunac y Potocari, han sido sumariamente ejecutados por los serbios de Bosnia y las fuerzas paramilitares, y condenada en los términos más enérgicos posibles la comisión de tales actos;

4. *Reitera su firme apoyo* a las gestiones del Comité Internacional de la Cruz Roja para obtener acceso a las personas desplazadas y a las personas detenidas o cuya desaparición se haya denunciado e insta a todas las partes a que cumplan los compromisos contraídos con respecto a tal acceso;

5. *Reafirma su exigencia* de que la parte de los serbios de Bosnia permita a representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros organismos internacionales tener acceso inmediato y sin restricciones a las personas desplazadas y a las personas detenidas o cuya desaparición se ha denunciado de Srebrenica, Zepa y las regiones de Banja Luka y Sanski Most que están dentro de las zonas de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y permita que los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja: a) Visiten e inscriban a todas las personas detenidas contra su voluntad, sean civiles o miembros de las fuerzas de Bosnia y Herzegovina, y b) tengan acceso a cualesquiera lugares que consideren importantes;

6. *Afirma* que las violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most entre julio y octubre de 1995 deben ser completa y debidamente investigadas por las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales;

7. *Toma nota* de que el 16 de noviembre de 1995 el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con la resolución 827 (1993) cursó actas de acusación contra Radovan Karadzic y Ratko Mladic, dirigentes de los serbios de Bosnia, por su responsabilidad directa y personal de las atrocidades cometidas contra la población musulmana de Bosnia en Srebrenica en julio de 1995;

8. *Reafirma su exigencia* de que los serbios de Bosnia permitan a los representantes de las organizaciones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones e instituciones internacionales competentes, incluido el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, el acceso inmediato y sin restricción alguna a las zonas de que se trata, incluso para investigar las atrocidades;

9. *Subraya en particular* la urgente necesidad de que las partes permitan que el Fiscal del Tribunal Internacional reúna con eficacia y rapidez las pruebas necesarias para que el Tribunal realice su tarea;

10. *Subraya* la obligación de todas las partes de cooperar con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales y de proporcionar acceso irrestricto a ellas a fin de facilitar sus investigaciones, y toma nota del compromiso que han contraído a ese respecto con arreglo al Acuerdo de Paz;

11. *Reitera su exigencia* de que todas las partes, en particular los serbios de Bosnia, se abstengan de toda acción encaminada a destruir, alterar, ocultar o dañar cualquier prueba de las violacio-

nes del derecho internacional humanitario, y de que preserven tales pruebas;

12. *Reitera también su exigencia* de que todos los Estados, en particular los Estados de la región de la ex Yugoslavia, y todas las partes en el conflicto en la ex Yugoslavia, cumplan a cabalidad y de buena fe las obligaciones que figuran en el párrafo 4 de la resolución 827 (1993) de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, y los exhorta a que creen las condiciones fundamentales para que el Tribunal cumpla la tarea para la que ha sido creado, incluso el establecimiento de oficinas del Tribunal cuando este lo considere necesario;

13. *Reitera además su exigencia* de que se cierren inmediatamente todos los campamentos de detención en el territorio de Bosnia y Herzegovina;

14. *Insta* a las partes a que garanticen el respeto pleno de las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de la población civil que vive en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que ahora se encuentran bajo su control y que en virtud del Acuerdo de Paz serán transferidas a otra de las partes;

15. *Condena* el pillaje generalizado y la destrucción de casas y otros bienes, en particular por las fuerzas del Consejo de Defensa Croata en la zona de Mrkonjic Grad y Sipovo, y exige que todas las partes pongan fin inmediatamente a tales actos, los investiguen y garanticen que las personas que hayan violado la ley sean consideradas responsables a título individual respecto de cada uno de esos actos;

16. *Exige* a todas las partes que se abstengan de colocar minas, en particular en las zonas que ahora se encuentran bajo su control y que en virtud del Acuerdo de Paz serán transferidas a otra de las partes;

17. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan colaborando con los esfuerzos en curso de las Naciones Unidas, los organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales en la ex Yugoslavia destinados a aliviar la suerte de cientos de miles de refugiados y personas desplazadas;

18. *Insta también* a todas las partes en los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia a que cooperen plenamente con esos esfuerzos a fin de crear condiciones favorables para la repatriación y el regreso de los refugiados y las personas desplazadas en condiciones de seguridad y con dignidad;

19. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente de los progresos que se realicen en la investigación de las violaciones del derecho internacional humanitario a que se hace referencia en el informe mencionado *supra*;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el Presidente, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de la Federación de Rusia, observó que el Consejo había retomado el tema de las violaciones de las normas del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. Declaró que la posición de principio de su Gobierno no había cambiado. La Federación de Rusia condenaba enérgicamente toda violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, independientemente de dónde ocurriera o de quién la cometiera. La Federación de Rusia consideraba que la reacción del Consejo ante tales violaciones no podía ser selectiva ni unilateral. Por consiguiente, le satisfacía que el carácter unilateral del proyecto de resolución inicial se hubiera corregido en el texto final⁴²⁹.

⁴²⁹ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

Decisión de 21 de diciembre de 1995 (3613a. sesión): resolución 1035 (1995)

En su 3613a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995⁴³⁰. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el curso de consultas previas⁴³¹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1035 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995,

Recordando también el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”),

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General y las propuestas relativas a la participación de las Naciones Unidas en la aplicación del Acuerdo de Paz incluidas en el informe;

2. *Decide* establecer, por un período de un año a partir del traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación, una fuerza de policía civil de las Naciones Unidas que se denominará Fuerza Internacional de Policía, a la que se encomendarán las tareas enunciadas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, así como una oficina civil de las Naciones Unidas encargada de las responsabilidades indicadas en el informe del Secretario General, y a esos fines hace suyos los arreglos descritos en el informe del Secretario General;

3. *Observa con satisfacción* que la Fuerza Internacional de Policía y la oficina civil de las Naciones Unidas quedarán bajo la autoridad del Secretario General y que sus actividades serán coordinadas y orientadas, según proceda, por el Alto Representante, acoge con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar un coordinador de las Naciones Unidas y pide al Secretario General, por consiguiente, que le presente, al menos cada tres meses, informes sobre la labor de la Fuerza Internacional de Policía y de la oficina civil;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

B. La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes

Actuaciones iniciales

Decisión de 25 de enero de 1993 (3163a. sesión): resolución 802 (1993)

En una carta de fecha 25 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴³², el representante de

Francia solicitó la inmediata celebración de una sesión del Consejo de Seguridad a fin de examinar la grave situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas, y particularmente los ataques de que había sido víctima el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en esas zonas.

En su 3163a. sesión, celebrada el 25 de enero de 1993 en respuesta a la solicitud contenida en esa carta, el Consejo comenzó el examen del tema e incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Japón) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁴³³ y una revisión introducida en el proyecto de resolución en su forma provisional. También señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas de fecha 24 y 25 de enero respectivamente dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la República Federativa de Yugoslavia y de Croacia⁴³⁴. En su carta, el representante de la República Federativa de Yugoslavia transmitía una carta del Vicepresidente fechada ese mismo día, en la cual este denunciaba la “agresión” de Croacia contra la “República de Serbia Krajina” y solicitaba la convocatoria inmediata de una sesión del Consejo de Seguridad para “condenar la agresión y ordenar a las tropas de Croacia que interrumpan inmediatamente todas las operaciones militares y se retiren a sus posiciones originales”. En su carta, el representante de Croacia informaba al Consejo que “tras haber cumplido su propósito, han cesado las reducidas operaciones realizadas por las fuerzas de policía de Croacia y unidades del ejército croata en el territorio de la República de Croacia, dentro de las llamadas ‘zonas rosa’, que tenían por objeto velar por la seguridad del perímetro en que se reconstruía el puente de Maslenica”. Su Gobierno deploraba la trágica pérdida de vidas de miembros de la UNPROFOR que habían resultado sorprendidos entre dos fuegos durante el conflicto, y reiteraba su opinión de que “las autoridades legítimas de un país no pueden ser consideradas agresoras contra su propio territorio”.

En su intervención antes de la votación, el representante de Francia señaló que su Gobierno había solicitado al Consejo de Seguridad la inmediata celebración de una sesión para considerar la situación creada por el ataque del ejército Croata en la región de Maslenica. Sostuvo que la ofensiva, que había tenido lugar en un momento particularmente importante del proceso de paz en curso en Ginebra y había costado la vida a dos soldados franceses que prestaban servicios en la UNPROFOR, no haría más que poner en mayor peligro la ejecución del plan de paz de las Naciones Unidas en la región. Era muy importante que el Consejo de Seguridad reaccionara frente a esos acontecimientos, condenara esos ataques deliberados contra la UNPROFOR y exigiera la cesación de las actividades militares del ejército croata contra la UNPROFOR en las zonas protegidas por las Naciones Unidas. Complacía al Gobierno de Francia que el Consejo exigiera que las partes respetaran la seguridad del personal de las Naciones Unidas y que invitara al Secretario General a tomar todas las medidas necesarias para garantizar su segu-

⁴³⁰ S/1995/1031 y Add.1.

⁴³¹ S/1995/1049.

⁴³² S/25156.

⁴³³ S/25160.

⁴³⁴ S/25154 y S/25159.

ridad. Con demasiada frecuencia las partes en un conflicto hacían caso omiso de la obligación fundamental de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, pero la Organización debía velar escrupulosamente por hacerla cumplir. El orador señaló asimismo que no era menos importante el hecho de que el Consejo solicitara a las partes que cooperaran con la UNPROFOR para resolver cuestiones relativas a la aplicación del plan de paz y que se abstuvieran de todo acto o amenaza que pudiese socavar las gestiones en pro de la paz que se estaban realizando en Ginebra⁴³⁵.

A continuación se sometió a votación, el proyecto de resolución, en su forma provisional enmendada oralmente, y fue aprobado por unanimidad como resolución 802 (1993) cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Reafirmando en particular su adhesión al plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupado por la información proporcionada por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 25 de enero de 1993 sobre el deterioro rápido y violento de la situación en Croacia como resultado del ataque militar de las fuerzas armadas croatas en las zonas protegidas por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente esos ataques, que han causado víctimas y pérdidas de vidas humanas en la Fuerza, así como en la población civil,

Profundamente preocupado también por la falta de cooperación de las autoridades locales serbias en los últimos meses en las zonas protegidas por la Fuerza, por el hecho de que dichas autoridades se hayan apoderado de armas pesadas que se encontraban bajo el control de la Fuerza y por amenazas de ampliar el conflicto,

1. *Exige* la inmediata cesación de las actividades hostiles de las fuerzas armadas croatas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las adyacentes a estas y el retiro de las fuerzas armadas croatas de esas zonas;

2. *Condena enérgicamente* los ataques por parte de dichas fuerzas contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el desempeño de su función de mantenimiento de la población civil en las zonas protegidas y exige su inmediata cesación;

3. *Exige también* que las armas pesadas tomadas de las zonas de almacenamiento controladas por la Fuerza sean devueltas inmediatamente a la Fuerza;

4. *Exige además* a todas las partes y a otros interesados que cumplan estrictamente los arreglos relativos a la cesación del fuego ya convenidos y que cooperen plena e incondicionalmente en la ejecución del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluyendo la desmovilización y dispersión de las unidades de la defensa territorial Serbia u otras unidades con funciones semejantes;

5. *Expresa sus condolencias* a las familias de los miembros del personal de la Fuerza que han perdido la vida;

6. *Exige* que todas las partes y otros interesados respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

7. *Invita* al Secretario General a que tome todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Fuerza de que se trata;

8. *Exhorta* a todas las partes y otros interesados a que cooperen con la Fuerza para resolver todas las cuestiones pendientes re-

lacionadas con la ejecución del plan de mantenimiento de la paz, incluida la de permitir el libre paso del tráfico civil por el cruce de Maslenica;

9. *Exhorta nuevamente* a todas las partes y otros interesados a que cooperen plenamente con la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y se abstengan de actuar o amenazar con actuar en forma que pueda socavar los actuales esfuerzos encaminados a lograr un arreglo político;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que las operaciones militares del ejército croata en la región serbia de Krajina constituían otro eslabón en la cadena de violaciones cometidas por Zagreb de lo que exigía el Consejo de Seguridad. Sostuvo además que la parte croata había ignorado durante mucho tiempo la prohibición de vuelo en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, que había enviado armas a esa República y que efectuaba operaciones militares contra los musulmanes de Bosnia. Sostuvo que el ataque perpetrado por las fuerzas armadas de Croacia en las zonas protegidas por las Naciones Unidas constituía un desafío directo a la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia. Los intentos de resolver el problema de Krajina por medios militares eran tanto más lamentables dado que aparentemente los líderes de la República Federativa de Yugoslavia y de Croacia habían estado muy próximos a alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable. Preocupaba especialmente a la Federación de Rusia que Croacia hiciera caso omiso de las exigencias del Consejo de Seguridad y que el ejército croata prosiguiera con sus acciones ofensivas contra las zonas de Croacia de población serbia. Sostuvo que Zagreb no solo rehusaba a restablecer el statu quo y a retirarse de los territorios de que se había apoderado mediante invasión, sino que procuraba ampliar el radio de acción de sus actividades militares. Señaló que el ataque croata no solo constituía una violación flagrante de las resoluciones del Consejo de Seguridad, sino que además ponía en peligro las negociaciones de Ginebra para alcanzar un arreglo pacífico en la ex Yugoslavia, que se encontraban en una etapa crucial y extremadamente delicada. La delegación de la Federación de Rusia, habiendo tomado todos esos factores en consideración, había votado a favor de la resolución recién aprobada. El orador advirtió, sin embargo, que si la parte croata no atendía a las exigencias de esa y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, sería necesario imponerle las mismas sanciones que a la República Federativa de Yugoslavia⁴³⁶.

Decisión de 27 de enero de 1993 (3165a. sesión): declaración del Presidente

En su 3165a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1993, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 25 de enero dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Japón) dijo que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴³⁷:

⁴³⁵ S/PV.3163, págs. 3 y 4

⁴³⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁴³⁷ S/25178.

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la información recibida del Secretario General en el sentido de que la ofensiva de las fuerzas armadas croatas continúa sin remitir en manifiesta violación de la resolución 802 (1993), de 25 de enero de 1993, en un momento decisivo del proceso de paz.

El Consejo exige que cesen inmediatamente las acciones militares de todas las partes y de otros interesados. Exige asimismo que todas las partes y otros interesados respeten de manera cabal e inmediata todas las disposiciones de la resolución 802 (1993) y de otras resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo exige una vez más que todas las partes y otros interesados respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas y garanticen su libertad de circulación. El Consejo reitera que considerará que los dirigentes políticos y militares involucrados en el conflicto serán responsables y deberán dar cuenta de la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región.

El Consejo continuará ocupándose activamente de la cuestión, en particular con miras a considerar qué otras medidas podrían ser necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de la resolución 802 (1993) y de otras resoluciones pertinentes del Consejo.

Decisión de 8 de junio de 1993 (3231a. sesión): declaración del Presidente

En su 3231a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente (España) dijo que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴³⁸:

Habiendo examinado la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) en la República de Croacia, el Consejo de Seguridad siente profunda preocupación por el hecho de que los serbios de Krajina no hayan participado en las conversaciones sobre la aplicación de su resolución 802 (1993), de 25 de enero de 1993, que debían celebrarse en Zagreb el 26 de mayo de 1993. Deplora la interrupción del diálogo entre las partes, que recientemente había dado señales alentadoras de progreso.

El Consejo subraya su apoyo al proceso de paz bajo los auspicios de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y exhorta a las partes a que resuelvan por medios pacíficos todos los problemas que pudieran surgir y a que reanuden inmediatamente las conversaciones con miras a la pronta aplicación de la resolución 802 (1993) y de todas las demás resoluciones pertinentes. El Consejo de Seguridad manifiesta su voluntad de contribuir a la aplicación de un acuerdo concertado sobre esa base por las partes, incluido el respeto de los derechos de la población local serbia.

El Consejo recuerda a las partes que las zonas protegidas por las Naciones Unidas constituyen parte integrante del territorio de Croacia y que ningún acto incompatible con ello sería aceptable.

El Consejo reitera su exigencia a que se respete plenamente el derecho humanitario internacional en las zonas protegidas.

El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que, en cooperación con otras partes interesadas, tome todas las medidas necesarias para garantizar a todos los residentes de las zonas protegidas por las Naciones Unidas la plena protección de sus derechos cuando Croacia pueda ejercer plenamente su autoridad en esas zonas.

⁴³⁸ S/25897.

Decisión de 15 de julio de 1993 (3255a. sesión): declaración del Presidente

En su 3255a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1993, el Consejo incluyó en su orden del día una carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁴³⁹. El Secretario General informaba al Consejo que, en una carta de fecha 13 de julio de 1993, las autoridades croatas habían comunicado a la UNPROFOR su intención de reabrir el puente de Maslenica y el aeropuerto de Zemunik el 18 de julio de 1993. También habían solicitado a la UNPROFOR que tomara todas las medidas necesarias para “asegurar que la reapertura tenga lugar sin incidentes”. El Secretario General informó además al Consejo de que las autoridades locales serbias y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia no consideraban que tal medida se ajustara a las resoluciones del Consejo de Seguridad 802 (1993) y 847 (1993), y la percibían como una provocación. El Secretario General había llegado a la conclusión de que la evolución de la situación relativa al puente de Maslenica y al aeropuerto de Zemunik, situados en Croacia, requería la atención urgente del Consejo, el cual tal vez deseara examinar el peligro que planteaba esa situación y tomar una decisión acerca de la adopción de medidas apropiadas.

Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 12 de julio de 1993 dirigida al Presidente por el representante de Croacia, en la que afirmaba que su Gobierno esperaba que el Consejo y la UNPROFOR adoptaran las medidas necesarias para garantizar que la reapertura del puente de Maslenica no se viera interrumpida⁴⁴⁰.

A continuación el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁴¹:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la información contenida en la carta del Secretario General de 14 de julio de 1993 sobre la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) y en las zonas adyacentes, en la República de Croacia. El Consejo recuerda sus resoluciones 802 (1993), de 25 de enero de 1993, y 847 (1993), de 30 de junio de 1993, y en particular la exigencia, en la primera de dichas resoluciones, de que todas las partes y otros interesados cumplan estrictamente los arreglos relativos a la cesación del fuego ya convenidos, y la exhortación, en la segunda de esas resoluciones, a que se llegue a un acuerdo sobre la adopción de medidas de fomento de la confianza.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el más reciente informe sobre hostilidades en las zonas protegidas por las Naciones Unidas, incluso en particular por parte de los serbios de Krajina, y exige la cesación inmediata de dichas hostilidades.

El Consejo sigue asignando la máxima importancia a la reapertura del cruce de Maslenica al tráfico civil. En este contexto, el Consejo reitera su apoyo a la soberanía y la integridad territorial de Croacia. El Consejo reconoce la real y legítima preocupación del Gobierno de Croacia por esa reapertura, según se consigna en la carta de 12 de julio de 1993 del Representante Permanente de Croacia. El Consejo recuerda también la exigencia, que figura en su resolución 802 (1993), de que las fuerzas armadas croatas se retiren de las zonas en cuestión.

⁴³⁹ S/26082.

⁴⁴⁰ S/26074.

⁴⁴¹ S/26084.

El Consejo considera que la reapertura unilateral del puente de Maslenica y del aeropuerto de Zemunik, que se ha planeado realizar el 18 de julio de 1993, sin que exista un acuerdo entre las partes y otros interesados en cooperación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), pondría en peligro los objetivos de las resoluciones del Consejo y en particular la exhortación contenida en su resolución 847 (1993) para a que se llegue a un acuerdo sobre las medidas de fomento de la confianza y los esfuerzos de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la UNPROFOR para lograr un arreglo negociado del problema. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que se abstenga de esa medida.

El Consejo expresa su apoyo a los esfuerzos de los Copresidentes y de la UNPROFOR y exhorta a las partes y otros interesados a que cooperen plenamente con ellos a ese respecto y a concertar rápidamente el acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza que solicitó en su resolución 847 (1993). El Consejo se suma al Secretario General en su llamamiento a las partes y otros interesados para que actúen de manera conducente al mantenimiento de la paz y se abstengan de toda medida que pueda socavar esos esfuerzos, y exhorta a las partes a garantizar la libertad de acceso de la UNPROFOR, en particular a la zona adyacente al cruce de Maslenica.

Decisión de 30 de julio de 1993 (3260a. sesión): declaración del Presidente

En su 3260a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido) anunció que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁴²:

El Consejo de Seguridad ha escuchado con profunda preocupación el informe del Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia acerca de la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) y en las zonas adyacentes, en la República de Croacia, especialmente respecto del cruce de Maslenica.

El Consejo reafirma la declaración hecha por el Presidente el 15 de julio de 1993. Luego de esa declaración, las partes convinieron en Erdut el 15 y el 16 de julio de 1993 en que las fuerzas armadas y la policía de Croacia se retiraran de la zona del puente de Maslenica a más tardar el 31 de julio de 1993 y en que el puente quedara bajo el control exclusivo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

El Consejo exige que las fuerzas croatas se retiren inmediatamente de conformidad con el acuerdo mencionado y que permitan el despliegue inmediato de la UNPROFOR. El Consejo exige asimismo que las fuerzas serbias de Krajina se abstengan de entrar en la zona. El Consejo pide a todas las partes la máxima moderación, incluida la observancia de una cesación del fuego.

El Consejo advierte que cualquier falta de cumplimiento del acuerdo mencionado tendrá graves consecuencias.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 27 de agosto de 1993: carta de la Presidenta al Secretario General

En una carta de fecha 20 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad⁴⁴³, el Secretario Gene-

ral, recordando las resoluciones 771 (1992), de 15 de agosto de 1992, y 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, comunicó que la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992) había estado intentando examinar y analizar información relacionada con las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario perpetradas en el territorio de la ex Yugoslavia, a fin de poner al descubierto y reunir pruebas en las fosas comunes situadas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia. El Gobierno de los Países Bajos había ofrecido proporcionar de manera gratuita una unidad armada de ingenieros militares constituida por un máximo de 50 efectivos que prestarían asistencia en la excavación de una fosa común en un paraje de Ovčara, en las cercanías de Vukovar. El Secretario General creía que esta tarea podría realizarse mejor si se incorporaba esa unidad, temporalmente, en la UNPROFOR. Los elementos adicionales de la fuerza se desplegarían en la zona por un período de 10 semanas, a partir del 1 de septiembre de 1993, a reserva de que se prorrogara el mandato de la UNPROFOR, que expiraría el 30 de septiembre de 1993. El Secretario General comunicó que procedería sobre esa base con sujeción al acuerdo de los miembros del Consejo.

En una carta de fecha 27 de agosto de 1993⁴⁴⁴, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de fecha 20 de agosto de 1993 en la que hace referencia a las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992) del Consejo y están de acuerdo con su sugerencia de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de los Países Bajos de proporcionar, sin costo alguno para las Naciones Unidas, una unidad de ingenieros integrada por 50 efectivos que prestaría asistencia en la excavación de una fosa común en un paraje de Ovčara, en las cercanías de Vukovar, en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia, en el contexto de la labor de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992). Los miembros del Consejo toman nota de la información que figura en la carta y están de acuerdo con la propuesta que figura en ella.

Los miembros del Consejo tienen entendido que las funciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas consistirán en prestar apoyo administrativo y logístico y brindar protección a la unidad de ingenieros.

Decisión de 17 de enero de 1995 (3491a. sesión): declaración del Presidente

En su 3491a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día una carta de fecha 12 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia⁴⁴⁵. En esa carta, el representante de Croacia transmitía otra carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Croacia en la que afirmaba que, a pesar de los esfuerzos de la UNPROFOR, esta no había sido capaz de aplicar las disposiciones más importantes del plan Vance y las subsiguientes resoluciones del Consejo de Seguridad. Más aún, Croacia creía que la presencia continua de la UNPROFOR en los territorios ocupados era contra-

⁴⁴² S/26199.

⁴⁴³ S/26373.

⁴⁴⁴ S/26374.

⁴⁴⁵ S/1995/28.

producente para el proceso de paz. El Presidente de Croacia sostenía además que la intransigencia serbia y la reserva de la UNPROFOR estaban de hecho permitiendo y promoviendo la ocupación de partes del territorio de Croacia. La “congelación” de un statu quo negativo era inadmisibles. El Presidente concluía que, a pesar de que la UNPROFOR había tenido un importante papel en poner fin a la violencia y a conflictos de envergadura en Croacia, era un hecho indiscutible que la naturaleza de la misión de la UNPROFOR en la actualidad no ofrecía las condiciones necesarias para establecer la paz y el orden duraderos en Croacia. Por consiguiente, Croacia daba por terminado el mandato de la UNPROFOR a partir del 31 de marzo de 1995, con arreglo a la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad.

Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Argentina) comunicó que, como resultado de las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁴⁶:

El Consejo de Seguridad que ha iniciado el examen del informe del Secretario General de 14 de enero de 1995, presentado de conformidad con la resolución 947 (1994), se ha enterado con inquietud de la posición adoptada por la República de Croacia con respecto a la prórroga del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia más allá del 31 de marzo de 1995 que se expone en la carta de fecha 12 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas. Inquietan especialmente al Consejo las consecuencias de este acontecimiento para el proceso de paz en toda la ex Yugoslavia.

El Consejo reitera su respeto por la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Comprende la inquietud que inspira al Gobierno croata la falta de aplicación de las disposiciones importantes del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para Croacia. No aceptará que el statu quo se transforme en una situación indefinida. Cree, sin embargo, que la continuación de la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia es de importancia fundamental para la paz y la seguridad de la región y que las Naciones Unidas en general y la Fuerza en particular tienen una función positiva que desempeñar en relación con la continuación de la aplicación del plan de mantenimiento de la paz y el logro de un arreglo que asegure el pleno respeto de la integridad territorial y la soberanía de Croacia. Recuerda la importante función que desempeña la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas ayudando a sostener la cesación del fuego en Croacia, facilitando las actividades humanitarias y de socorro internacional y apoyando la aplicación del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994.

En esa perspectiva, el Consejo espera que las negociaciones que se celebren en las semanas venideras permitan un nuevo examen de la posición adoptada en relación con la continuación de las funciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia.

Entretanto, el Consejo hace un llamamiento a todas las partes y demás entidades interesadas para que eviten toda acción o declaración que pueda conducir a un aumento de la tensión. Acoge con agrado la concertación, bajo los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex

Yugoslavia, del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994, y exhorta a las partes a que continúen aplicándolo y aceleren su aplicación; señala la necesidad de un apoyo financiero internacional suficiente, y alienta a la comunidad internacional a que responda a esa necesidad. Hace un llamamiento para que en las próximas semanas se intensifiquen todos los esfuerzos por consolidar ese logro y alcanzar un arreglo político en Croacia, y hace también un llamamiento a las partes para que cooperen con esos esfuerzos y negocien seriamente con ese fin.

El Consejo afirma su adhesión a la búsqueda de un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que asegure la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y subraya la importancia que confiere a su mutuo reconocimiento.

C. Navegación por el río Danubio⁴⁴⁷

Actuaciones iniciales

Decisión de 28 de enero de 1993: declaración del Presidente

En una carta de fecha 27 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Rumania transmitió una declaración formulada por su Gobierno el 27 de enero de 1993 acerca de la situación provocada en el Danubio como resultado de la violación flagrante de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992) y 787 (1992) por buques yugoslavos que transportaban productos de petróleo⁴⁴⁸. El representante de Rumania destacó que era necesario que hubiera cooperación entre los Estados ribereños y cooperación internacional, incluidos el examen y la adopción de medidas apropiadas por el Consejo de Seguridad, a fin de que las autoridades yugoslavas adoptasen medidas inmediatas para detener la violación del embargo por los buques yugoslavos.

En una carta de fecha 28 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁴⁹, el representante de Bulgaria transmitió el texto de un comunicado de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, de fecha 27 de enero de 1993, acerca del reciente incidente relativo al paso no autorizado del convoy serbio remolcado por el *Bi-hac* por el sector búlgaro-rumano del Danubio. El Ministerio expresó que, a fin de prevenir esos incidentes en el futuro, era de importancia decisiva establecer una cooperación estrecha entre las autoridades competentes búlgaras y rumanas. Reiteró el llamamiento a que se desplegasen misiones internacionales de vigilancia de las sanciones en todos los puertos del Danubio y destacó la necesidad urgente de que se prestase apoyo técnico sustancial para asistir a los órganos de control fronterizo y aduanero de su país y de Rumania en la aplicación de las sanciones.

El 28 de enero de 1993, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la

⁴⁴⁶ S/PRST/1995/2.

⁴⁴⁷ Este tema se examinó en principio con el título de “Navegación por el río Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)”. Se substituyó por “Navegación por el río Danubio” a partir de la 3533a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1995.

⁴⁴⁸ S/25189.

⁴⁴⁹ S/25182.

siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo⁴⁵⁰:

En relación con las cartas de fechas 27 y 28 de enero de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Rumania y Bulgaria, respectivamente, los miembros del Consejo oyeron un informe del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) referente a los buques de bandera yugoslava que transportaban petróleo de Ucrania a Serbia por el Danubio, lo cual constituye una flagrante violación de las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo están preocupados por las informaciones que indican que esos embarques salieron del territorio de Ucrania después de aprobada la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, e incluso después de aprobada la resolución 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992. Instan al Gobierno de Ucrania a velar por que no se permitan nuevos embarques de esa índole.

Asimismo, los miembros del Consejo están sumamente preocupados por el hecho de que algunos de esos buques ya han llegado a Serbia. A este respecto, exigen que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) acaten cabalmente las resoluciones pertinentes. Los miembros del Consejo pidieron al Presidente del Consejo que comunicara esa preocupación a los representantes de Rumania y de Bulgaria, que les recordara las claras obligaciones que les correspondían en virtud de las resoluciones pertinentes y que les pidiera explicaciones de por qué no se les había dado cumplimiento. Los miembros del Consejo pidieron al Presidente que señalara en especial a la atención de esos representantes las resoluciones pertinentes, que determinaban claramente la responsabilidad de todos los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectuara de conformidad con las resoluciones del Consejo, con inclusión de las medidas coercitivas adaptadas a las circunstancias concretas que pudieran resultar necesarias para detener ese transporte. Los miembros del Consejo reafirman su apoyo a la aplicación enérgica de las resoluciones pertinentes y tienen certeza de que los Estados ribereños cuentan con los medios para cumplir esta obligación y de que así deben hacerlo inmediatamente.

Decisión de 10 de febrero de 1993: declaración del Presidente

El 10 de febrero de 1993, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo⁴⁵¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad han escuchado un informe del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) acerca de la detención de buques rumanos en el Danubio por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Se han enterado de que el Ministro de Transportes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ha amenazado con detener a otros buques rumanos si Rumania no permite el paso de buques yugoslavos por el Danubio. Se han enterado también de que ese Ministro ha dirigido una carta al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en la que le informa de que los buques rumanos tendrían vía libre sin más demoras, lo cual, según la información proporcionada por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas, no ha ocurrido todavía.

Los miembros del Consejo recuerdan su declaración de 28 de enero de 1993 sobre la obligación de los Estados de aplicar las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad, con referencia especial a los buques yugoslavos que tratan de violar esas resoluciones navegando por el Danubio. Encomian al Gobierno de Rumania por las medidas que ha adoptado a este respecto y una vez más reafirman su pleno apoyo a la aplicación rigurosa de las resoluciones pertinentes.

Los miembros del Consejo recuerdan asimismo que, en virtud del Artículo 103 de la Carta, las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta prevalecerán sobre sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional.

Los miembros del Consejo condenan tales medidas de represalia y las amenazas de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de recurrir a ese tipo de medidas. Es totalmente inaceptable que esas autoridades tomen represalias en respuesta a las medidas adoptadas por un Estado para cumplir sus obligaciones conforme a la Carta de las Naciones Unidas. Exigen que esas autoridades liberen inmediatamente a los buques rumanos que han detenido injustificadamente y que desistan de nuevas detenciones ilegales.

Decisión de 13 de octubre de 1993 (3290a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 11 de octubre de 1993 dirigida al Consejo de Seguridad, el representante de Hungría informó que se mantenía el bloqueo del Danubio en Belgrado, iniciado a mediados de junio por dos organizaciones no gubernamentales serbias⁴⁵². Pese a las promesas recientes de la República Federativa de Yugoslavia de que se eliminaría el bloqueo, Belgrado no había tomado ninguna medida para remediar la situación. Por el contrario, las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia continuaban cobrando derechos de navegación a los buques que deseaban transitar por el tramo yugoslavo del Danubio, en violación de la Convención del Danubio y haciendo caso omiso del llamamiento hecho el 3 de septiembre de 1993 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) en el sentido de que se pusiera fin inmediatamente a las medidas ilícitas. Si bien Hungría se mantenía firme en su compromiso de cumplir plenamente sus obligaciones derivadas del régimen de sanciones, enfrentaba una tarea cada vez más compleja para detener embarques comprendidos dentro de ese régimen que carecían de la autorización apropiada del Comité o que portaban documentos falsificados. En la carta se señalaba que, en muchos casos, dichos embarques habían cruzado varias fronteras internacionales antes de llegar a Hungría, y sostenía que el compromiso de Hungría de aplicar las sanciones solo podría ser eficaz si recibía el apoyo pleno de la cooperación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la observancia de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En su 3290a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil) comunicó que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁵³:

⁴⁵⁰ S/25190.

⁴⁵¹ S/25270.

⁴⁵² S/26562.

⁴⁵³ S/26572.

El Consejo de Seguridad ha tenido conocimiento con gran preocupación de que continúa la obstrucción del Danubio por dos organizaciones no gubernamentales serbias, y lamenta la aquiescencia de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), como se desprende del hecho de que no hayan tomado medida alguna para impedir esa acción. Condena esos actos deliberados e injustificados de injerencia en el tráfico fluvial de varios Estados Miembros de las Naciones Unidas. Subraya la importancia que atribuye a la navegación libre y sin obstáculos por el Danubio, que es esencial para el comercio legítimo de la región. Recuerda a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) su compromiso escrito anterior de garantizar una navegación libre y segura por esa vía de navegación internacional de vital importancia.

Al Consejo también le preocupa el hecho de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigan imponiendo el pago de peaje a los buques extranjeros que navegan por el tramo del Danubio que atraviesa el territorio de la República Federativa. La exigencia de ese pago por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) constituye una violación de sus obligaciones internacionales. El Consejo rechaza todo intento de justificar, por cualquier motivo, la imposición de peajes en el Danubio. Exige a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a cualesquiera otras que impongan peajes similares que pongan fin inmediatamente a esas acciones.

El Consejo condena esas acciones ilegales y reafirma que es totalmente inaceptable que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) adopte medidas de represalia como respuesta a las acciones de un Estado en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Recuerda a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sus propias obligaciones internacionales y exige que sus autoridades garanticen el libre tránsito internacional por el Danubio.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 14 de marzo de 1994 (3348a. sesión): declaración del Presidente

En su 3348a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) comunicó que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁵⁴:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota de las cartas de fechas 10 y 14 de marzo de 1994 del Encargado de Negocios interino de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En esos documentos, su Gobierno reconoce que el convoy búlgaro *Khan Kubrat*, integrado por seis barcasas que transportaban 6.000 toneladas de petróleo diésel por el Danubio, ingresó en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el 6 de marzo de 1994 por la mañana y atracó en el puerto de Prahovo. Dicho Gobierno también reconoce que se desembarcó la carga y que el convoy volvió a Bulgaria sin ella.

El Consejo condena enérgicamente esta abierta violación, por parte de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), de las resoluciones pertinentes del Consejo por las que se prohíbe el transporte de productos básicos y otras mercancías a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Considera que recae en las autoridades de la República

Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) toda la responsabilidad de no haber devuelto el cargamento del *Khan Kubrat*.

El Consejo acoge con beneplácito la actitud de cooperación del Gobierno de Bulgaria. Insta a las autoridades de Bulgaria a que determinen las circunstancias exactas de ese acto y enjuicien a los responsables.

El Consejo reafirma la importancia que asigna a una navegación libre y sin obstáculos por el Danubio, elemento fundamental del comercio legítimo de la región. Subraya una vez más que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se han comprometido por escrito a garantizar la libertad y la seguridad de la navegación por esa importantísima vía de navegación internacional. Las invita a que respeten escrupulosamente sus compromisos a ese respecto.

El Consejo está dispuesto a volver a examinar esta cuestión más adelante.

Decisión de 11 de mayo de 1995 (3533a. sesión): resolución 992 (1995)

En su 3533a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado "Navegación por el río Danubio". Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el curso de consultas previas del Consejo⁴⁵⁵ y una carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia⁴⁵⁶. En esa carta, el Presidente del Comité informaba al Consejo de que el Gobierno de Rumania, apoyado por otros Estados ribereños del Danubio, la Comisión del Danubio y el Coordinador de las Sanciones de la Unión Europea (UE) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), había pedido autorización para que se permitiese a los buques de la República Federativa de Yugoslavia utilizar las esclusas rumanas del sistema de las Puertas de Hierro I, en la orilla izquierda del Danubio, mientras se efectuaban reparaciones en las esclusas de la orilla derecha. Los Estados ribereños y las organizaciones internacionales interesadas habían solicitado la asistencia del Comité, subrayando la importancia del debido mantenimiento y la oportuna reparación del sistema de las Puertas de Hierro I para la seguridad de la navegación internacional por el río Danubio. Al considerar la cuestión, el Comité había tenido en cuenta la necesidad de que Rumania estuviese dispuesta a asegurar que, en caso de que se los autorizase a utilizar las esclusas rumanas del sistema, los buques de la República Federativa de Yugoslavia no realizarían actividad alguna que contraviniese las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Comité, habida cuenta de las circunstancias excepcionales y de las disposiciones contenidas en el párrafo 16 de la resolución 820 (1993), había decidido recomendar que el Consejo de Seguridad considerase la aprobación de una resolución técnica sobre esa cuestión.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 992 (1995), cuyo texto es el siguiente:

⁴⁵⁵ S/1995/373.

⁴⁵⁶ S/1995/372.

⁴⁵⁴ S/PRST/1994/10.

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes relativas a la ex Yugoslavia, en particular su resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993,

Deseando promover, de conformidad con esas resoluciones, la navegación libre y sin obstáculos por el Danubio,

Recordando las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la libertad de navegación por el Danubio, en particular la del 13 de octubre de 1993, en que expresaba su inquietud por la imposición de peajes ilegales a los buques extranjeros en tránsito por la parte del Danubio que pasa por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Recordando a los Estados que, con arreglo al párrafo 5 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, tienen la obligación de no facilitar a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ni a ninguna empresa comercial, industrial o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) fondos ni ningún otro tipo de recursos financieros o económicos, así como de impedir que sus nacionales faciliten a esas autoridades o a cualquier empresa de esa índole dichos fondos o recursos, y observando que los Estados del pabellón pueden reclamar a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el reembolso de los peajes impuestos ilegalmente a sus buques en tránsito por la parte del Danubio que pasa por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Tomando nota de la carta de fecha 8 de mayo de 1995 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa al uso de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio por buques matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o que sean de la propiedad o estén sometidos al control de personas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), mientras se realizan reparaciones en las esclusas de la orilla derecha,

Reconociendo que el uso de esas esclusas por buques matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o que sean de la propiedad o estén sometidos al control de personas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), exigiría una exención de las disposiciones del párrafo 16 de la resolución 820 (1993), y actuando a ese respecto con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, de conformidad con la presente resolución, se autorice el uso de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio por buques: a) matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o b) respecto de los cuales tenga un interés mayoritario o dominante una persona o empresa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realice operaciones en ese país;

2. *Decide también* que la presente resolución entre en vigor el día siguiente al día en que el Consejo reciba del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) un informe de la Comisión del Danubio en que se certifique que han concluido los preparativos para la reparación de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla derecha del Danubio, y que la presente resolución, con sujeción al párrafo 6 *infra*, continúe en vigor durante un período de sesenta días a partir de la fecha en que entre en vigor, y a menos que el Consejo decida otra cosa, durante períodos adicionales de un máximo de sesenta días si el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) notifica al Consejo la necesidad de cada uno de esos períodos adicionales para que se terminen las reparaciones necesarias;

3. *Pide* al Gobierno de Rumania que, con la asistencia de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones establecidas por la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y

la Cooperación en Europa, vigile estrictamente ese uso, incluso, en caso necesario, inspeccionando los buques y su cargamento, a fin de asegurar que no se carguen ni descarguen mercaderías durante el paso de los buques por las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I;

4. *Pide también* al Gobierno de Rumania que niegue el paso por las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de la orilla izquierda del Danubio a cualquier buque que utilice las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra* si se determina que dicho buque ha participado en cualquier violación presunta o demostrada de las resoluciones pertinentes del Consejo;

5. *Pide* al Centro de Comunicaciones de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones que informe al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y a las autoridades rumanas encargadas del funcionamiento de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio de cualquier presunta violación de cualquiera de las resoluciones pertinentes del Consejo que cometan los buques que utilicen las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra* y que transmita al Comité y a las autoridades rumanas las pruebas de cualquier violación de esa índole, y decide que el Presidente del Comité, tras consultar a los miembros del Comité, transmita al Consejo inmediatamente cualesquiera pruebas fundadas de una violación de esa índole;

6. *Decide* que se ponga término a la exención prevista en el párrafo 1 *supra* el tercer día laborable a partir de la recepción por el Consejo de pruebas fundadas presentadas por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) de una violación de cualquiera de las resoluciones pertinentes del Consejo cometida por un buque que utilice las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra*, a menos que el Consejo decida lo contrario, y que se informe de ello inmediatamente al Gobierno de Rumania;

7. *Pide* al Director Ejecutivo de la Comisión del Danubio que informe al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) de la fecha de terminación de las reparaciones o, si las reparaciones no se han terminado en el plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, o dentro de los plazos siguientes de un máximo de sesenta días a que podrán extenderse las disposiciones de la presente resolución, que haga llegar al Presidente un informe sobre el estado de las reparaciones diez días antes del vencimiento de cualquier plazo de esa índole;

8. *Confirma* que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 760 (1992), la importación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de suministros esenciales para la reparación de las esclusas en la orilla derecha del Danubio podrá ser aprobada con arreglo a los procedimientos del Comité establecidos de conformidad con la resolución 724 (1991) en una reunión o en varias reuniones del Comité;

9. *Decide* continuar examinando la cuestión.

D. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁴⁵⁷

Decisión de 19 de febrero de 1993 (3174a. sesión): resolución 807 (1993)

El 10 de febrero de 1993, en atención a la resolución 743 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad otro informe sobre la Fuerza de Protección de las

⁴⁵⁷ Este tema se examinó inicialmente con el título "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992)". En

Naciones Unidas (UNPROFOR)⁴⁵⁸. El informe tenía la finalidad de servir de base para que el Consejo de Seguridad adoptara las medidas adecuadas sobre el futuro de la Fuerza antes de que su mandato llegara a su término el 21 de febrero de 1993. El informe se centró principalmente en las opciones que tenía el Consejo respecto del mandato de la UNPROFOR en Croacia.

El Secretario General observó que aunque la falta de cooperación de las autoridades locales serbias había retrasado mucho la aplicación del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, la ofensiva llevada a cabo por Croacia el 22 de enero de 1993 y después de esa fecha había alterado significativamente la realidad sobre el terreno. Tras la ofensiva, el Presidente de Croacia había indicado públicamente que su Gobierno también estaba preparado para invadir las zonas protegidas de las Naciones Unidas si la UNPROFOR no podía cumplir su mandato en ellas. Por su parte, los dirigentes serbios en las zonas protegidas de las Naciones Unidas habían vuelto a armar y movilizar sus fuerzas en respuesta a la ofensiva de Croacia. Además, habían cambiado las propias circunstancias en que se había preparado y acordado el plan de mantenimiento de la paz. El plan se había concebido como un arreglo provisional hasta que se lograra una solución política general de la crisis de Yugoslavia. El Gobierno de Croacia sostuvo que ya no había una “solución política general” que negociar. En su opinión, la única cuestión que queda por resolver es la restitución de las zonas protegidas de las Naciones Unidas y las “zonas rosa” control Croata, que la minoría serbia disfrutara de los derechos que se le garantizaban en la Constitución de Croacia y otros instrumentos jurídicos. Sin embargo, los dirigentes serbios en las zonas protegidas de las Naciones Unidas se negaban a considerar esos territorios como parte de Croacia y sobre esa base rechazaban la celebración de las conversaciones. Sostenían además que las dos partes en el plan original ya no tenían *locus standi* alguno en la zona en la que estaba desplegada la UNPROFOR. El mandato y el despliegue de la UNPROFOR debía entonces examinarse con ellos como la “República de Krajina serbia” soberana.

El Secretario General observó que esas posiciones parecían ser irreconciliables y propuso las siguientes opciones con respecto al mando de la UNPROFOR: a) renovar el mandato encomendado a la UNPROFOR mediante la resolución 743 (1992); b) modificar el mandato; o c) no dar a la UNPROFOR mandato alguno en Croacia. Sin embargo, el análisis de esas opciones no indicaba ningún camino claro para avanzar en una difícil situación que no se había previsto cuando el Consejo de Seguridad había decidido establecer la UNPROFOR. Era necesario abordar dos factores antes de adoptar cualquier decisión respecto de la UNPROFOR. El primero era la no aplicación del plan de mantenimiento de la paz. El segundo era que no había sido posible negociar un acuerdo convenido del conflicto entre Croacia y las poblaciones serbias que vivían en las zonas protegidas de las Naciones Unidas y las zonas rosa. Por lo tanto, el Secretario General había pedido a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que abor-

darán esas cuestiones con urgencia para que pudiera formular una recomendación sustantiva sobre la prórroga del mandato de la UNPROFOR. Como era poco probable que esos resultados se logaran antes del 21 de febrero de 1993, cuando llegaría a su término el mandato de la UNPROFOR, el Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la Fuerza por un período provisional, que terminaría el 31 de marzo de 1993.

En su 3174a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1993, el Consejo incluyó el nuevo informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate, sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de este, a dirigirse al Consejo en el curso del debate. El Presidente (Marruecos) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas previas del Consejo⁴⁵⁹ y varios otros documentos⁴⁶⁰.

El representante de Croacia declaró que su Gobierno apoyaba la propuesta del Secretario General de que se aprobara una prórroga provisional del mandato de la UNPROFOR, porque eso daría tiempo suficiente no solo para celebrar negociaciones sobre todos los aspectos de la operación de la UNPROFOR, sino también para la plena aplicación del plan Vance. Refiriéndose a su carta de fecha 12 de febrero de 1993, subrayó que las futuras operaciones de las Naciones Unidas en Croacia debían basarse en los siguientes elementos fundamentales: desmilitarización total de las zonas protegidas de las Naciones Unidas y las “zonas rosa”; regreso voluntario de los refugiados; control de las fronteras internacionales de Croacia; medidas de fomento de la confianza como parte del proceso de reintegración de las zonas protegidas y las zonas rosa al Estado croata; y protección de los derechos de las minorías nacionales y otros derechos humanos. Croacia estaba dispuesta a aplicar la resolución 802 (1993) del Consejo de Seguridad como primer paso en el proceso de desmilitarización, que se establecería plenamente mediante la aplicación de las resoluciones 762 (1992) y 769 (1992) que y permitiría llegar a una solución política general con los auspicios de la Conferencia sobre la ex Yugoslavia. Antes de concluir, el orador expresó su confianza en que las decisiones futuras del Consejo darían más credibilidad a la operación de la UNPROFOR y le proporcionarían mecanismos efectivos para alcanzar las metas previstas en el plan Vance⁴⁶¹.

El Sr. Djokić sostuvo que la reciente agresión del Ejército de Croacia contra las zonas protegidas de las Naciones Uni-

⁴⁵⁹ S/25306.

⁴⁶⁰ Cartas de fecha 5 de enero y 12 de febrero de 1993, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Croacia (S/25062 y S/25288); carta de fecha 29 de enero de 1993 dirigida al Secretario General por el representante Yugoslavia (S/25193); cartas de fecha 1 y 3 de febrero de 1993, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/25218 y S/25237); carta de fecha 26 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido, por la que se transmitía el texto de la declaración sobre la ex Yugoslavia adoptada por la Comunidad Europea el 25 de enero de 1993 (S/25222); y carta de fecha 5 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Turquía (S/25246).

⁴⁶¹ S/PV.3174, págs. 3 a 6.

la 3248a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1993, se substituyó por “Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)”.

⁴⁵⁸ S/25264 y Corr.1.

das, la UNPROFOR y la población civil serbia constituía una violación flagrante del plan Vance y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 724 (1991) y 762 (1992). Agregó que Croacia había hecho caso omiso de decisiones recientes del Consejo, como la resolución 802 (1993) y la declaración de la Presidencia de 27 de enero de 1993, y que el Consejo tenía la obligación de tomar todas las medidas oportunas, incluidas las comprendidas en el Capítulo VII, para que Croacia respetara la Carta de las Naciones Unidas y cumpliera todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Por su parte, la República Federativa de Yugoslavia había cumplido los compromisos asumidos en virtud del plan Vance y apoyaba una mayor participación de la UNPROFOR y la plena aplicación de la resolución 802 (1993). El orador sostuvo además que la UNPROFOR había resultado justificada, y se habían establecido las condiciones para la solución de todas las cuestiones restantes. La República Federativa de Yugoslavia había esperado que el mandato de la UNPROFOR se hubiera prorrogado por un año, pero apoyaba la propuesta contenida en el proyecto de resolución. Esperaba que entre tanto se crearan las condiciones necesarias para que el mandato pudiera prorrogarse más, como se preveía en el plan, hasta que se lograra una solución general y pacífica⁴⁶².

El representante de Francia, haciendo uso de la palabra antes de la votación señaló que la seguridad del personal de la UNPROFOR era una prioridad para su Gobierno, en el examen de la prórroga del mandato. Los acontecimientos recientes en Croacia habían demostrado que existía una necesidad imperiosa de dotar a la Fuerza tanto de la base jurídica como de los medios militares para su legítima defensa. Dadas las circunstancias, la única opción posible para el Consejo era prorrogar el mandato por un período provisional de seis semanas, pero incluso para ese período breve habría sido “inconcebible” prorrogar el mandato en su forma actual. Por ese motivo la delegación de Francia había propuesto un proyecto de resolución por el cual la UNPROFOR se situaría en el marco del Capítulo VII de la Carta y había sugerido una serie de medidas concretas para aumentar la estabilidad en las zonas de despliegue de la UNPROFOR. La referencia al Capítulo VII no tenía por objeto cambiar la naturaleza de la Fuerza, de una fuerza de mantenimiento de la paz a una misión de establecimiento de la paz. Más bien, la única consideración era la “seguridad preventiva”, que se reflejaba en el texto del proyecto de resolución⁴⁶³.

El representante de China dijo que debía prorrogarse el mandato de la UNPROFOR por un período provisional. Su delegación compartía la preocupación sentida por otras delegaciones ante la amenaza a la seguridad del personal de la Misión y apoyaba la adopción de medidas adecuadas por el Secretario General para fortalecer la seguridad del personal de la UNPROFOR. Sobre la base de esa consideración y de que se había manifestado repetidamente que el propósito de invocar el Capítulo VII de la Carta en el proyecto de resolución consistía en adoptar medidas para aumentar debidamente la capacidad de legítima defensa de la UNPROFOR, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución.

Sin embargo, el orador señaló que la UNPROFOR era una operación de mantenimiento de la paz y que el Capítulo VII no se había invocado en la resolución 743 (1992) ni en las resoluciones posteriores relativas a esa cuestión, ni se había pedido en el informe del Secretario General que se invocara ese Capítulo. El problema podría haberse solucionado aplicando el concepto ampliado de legítima defensa y normas de intervención y con otras medidas apropiadas sin invocar el Capítulo VII. China quería dejar constancia de que entendía que la práctica de invocar el Capítulo VII constituía un caso excepcional y no constituía un precedente para futuras operaciones de mantenimiento de la paz⁴⁶⁴.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación consideraba que el llamamiento que se hacía en el proyecto de resolución a la rápida aplicación de la resolución 802 (1993) y otras resoluciones era un elemento sumamente importante. Era importante ejercer una “influencia equilibrada” sobre todos los involucrados en la crisis yugoslava, con miras a su pronto arreglo. La Federación de Rusia estimaba que si Croacia no acataba las exigencias de la resolución 802 (1993) y otras resoluciones del Consejo de Seguridad, también debían aplicársele sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta. La Federación de Rusia también apoyaba las disposiciones del proyecto de resolución orientadas a reforzar la seguridad del personal de la UNPROFOR⁴⁶⁵.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado unánimemente como resolución 807 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1993,

Profundamente preocupado por la falta de cooperación de las partes y demás interesados para ejecutar el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia,

Profundamente preocupado también por las recientes y repetidas violaciones por las partes y demás interesados de sus obligaciones relacionadas con la cesación del fuego,

Habiendo determinado que la situación así creada constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota en ese contexto de la petición del Secretario General a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, mencionada en el informe del Secretario General, de que determinen lo antes posible, mediante conversaciones con las partes, las bases con arreglo a las cuales se podría prorrogar el mandato de la Fuerza,

Decidido a garantizar la seguridad de la Fuerza y, con ese objeto, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige que las partes y demás interesados acaten estrictamente el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia y se atengan a los demás compromisos que han contraído, en particular a sus obligaciones en materia de cesación del fuego;*

2. *Exige también que las partes y demás interesados se abstengan de emplazar sus fuerzas en la proximidad de las unidades de la*

⁴⁶² *Ibid.*, págs. 6 a 13.

⁴⁶³ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁴⁶⁴ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

⁴⁶⁵ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las zonas rosa;

3. *Exige* el pleno y estricto cumplimiento de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al mandato y a las operaciones de la Fuerza en al República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige además* que las partes y demás interesados respeten completamente la libertad de circulación sin restricciones de la Fuerza, permitiéndole, entre otras cosas, llevar a cabo todas las concentraciones y despliegues necesarios, todos los movimientos de equipo y armas y todas las actividades humanitarias y logísticas pertinentes;

5. *Decide*, dentro del marco de estas exigencias, prorrogar el mandato de la Fuerza por un período provisional que terminará el 31 de marzo de 1993;

6. *Insta* a las partes y a los demás interesados a que cooperen plenamente con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en las conversaciones que se celebran bajo sus auspicios a fin de lograr la cabal ejecución del mandato de mantenimiento de la paz, de las Naciones Unidas en Croacia mediante, entre otras cosas la reunión y el control de las armas pesadas por parte de la Fuerza y el debido retiro de fuerzas;

7. *Invita* al Secretario General a que procure lograr una rápida ejecución del mandato de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y una rápida aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 802 (1993), de 25 de enero de 1993, para garantizar así condiciones de seguridad y estabilidad en todas las zonas protegidas y las zonas rosa;

8. *Invita también* al Secretario General a que, durante el período provisional y en consultas con los Estados que aportan contingentes militares, adopte, de acuerdo con el párrafo 17 de su informe, todas las medidas del caso para aumentar la seguridad de la Fuerza, en particular proporcionándole los medios de defensa necesarios, y estudie la posibilidad de hacer los redespiegues locales de unidades militares necesarios para garantizar su protección;

9. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la nueva prórroga del mandato de la Fuerza, incluidas las estimaciones financieras respecto de todas las actividades de la Fuerza propuestas en su informe de 10 de febrero de 1993;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 30 de marzo de 1993 (3189a. sesión): resolución 815 (1993)

El 25 de marzo de 1993, en atención a la resolución 807 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la prórroga del mandato de la UNPROFOR⁴⁶⁶. El Secretario General informó al Consejo de que de conformidad con la resolución 807 (1993), los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia habían celebrado varias series de conversaciones en Nueva York y Ginebra con representantes del Gobierno de Croacia y las poblaciones serbias que vivían en las zonas protegidas de las Naciones Unidas y las zonas rosa. Si bien se habían registrado algunos avances en aquellas conversaciones, seguían existiendo diferencias fundamentales entre las dos partes. En consecuencia, parecía que se necesitaría más tiempo para que las negociaciones pudieran llegar a una conclusión satisfactoria. Sin embargo, si se ponía término a la presencia de la UNPROFOR en Croacia sería muy probable que volvieran a estallar las hostilidades por lo que, el Secreta-

rio General recomendaba que se prorrogara el mandato de la Fuerza por otro período provisional de tres meses. Al mismo tiempo, el Secretario General había solicitado a los Copresidentes que prosiguieran sus esfuerzos para lograr que ambas partes se comprometieran a aceptar los elementos del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a cumplir la resolución 802 (1993) y otras resoluciones pertinentes.

En su 3189a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1993, el Consejo siguió examinando el tema titulado "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad". Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo⁴⁶⁷, el informe del Secretario General y otros varios documentos⁴⁶⁸.

El representante de Francia, hablando antes de la votación dijo que su delegación acogía con beneplácito el proyecto de resolución, que fortalecía el recurso al Capítulo VII aplicándolo a la cuestión de la libre circulación de la UNPROFOR. El proyecto de resolución también prorrogaba el mandato de la Fuerza por un período provisional, pero con la posibilidad de que el Consejo volviera a examinar dentro de un mes la situación de la UNPROFOR y de ser necesario, extraer las conclusiones pertinentes. Advirtió que si seguían los combates sería preciso prever y llevar a la práctica una serie de medidas firmes. Esas decisiones podían incluir el uso de todas las medidas necesarias para fortalecer el control del embargo o la adopción de nuevas medidas; el despliegue o refuerzo de observadores en la frontera entre Croacia y Bosnia; la ampliación de la aplicación del Capítulo VII en la próxima renovación del mandato de la Fuerza; o, si la situación lo exigía, la retirada parcial o total de la Fuerza. El orador concluyó indicando que se debía establecer solemnemente el principio del respeto de la integridad territorial de Croacia⁴⁶⁹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado unánimemente como resolución 815 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reafirmando, en particular, su compromiso de garantizar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia y de las demás repúblicas en que está desplegada la Fuerza,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 25 y 26 de marzo de 1993,

⁴⁶⁷ S/25481.

⁴⁶⁸ Carta de fecha 1 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/25350); cartas de fecha 22 y 26 de marzo de 1993, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/25454 y S/25477); carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia (S/25447); carta de fecha 8 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/25381 y S/25382); y carta de fecha 22 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/25449).

⁴⁶⁹ S/PV.3189, págs. 3 a 6

⁴⁶⁶ S/25470 y Add.1.

Profundamente preocupado por las continuas violaciones, cometidas por las partes y por otros interesados, de sus obligaciones relativas a la cesación del fuego,

Habiendo determinado que la situación así creada sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

Decidido a garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación en todas sus misiones y, con este fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, en particular su párrafo 5;

2. *Reafirma* todas las disposiciones de sus resoluciones 802 (1993), de 25 de enero de 1993, y 807 (1993), de 19 de febrero de 1993;

3. *Decide* volver a examinar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas un mes después de la fecha de aprobación de la presente resolución, o en cualquier momento en que lo solicite el Secretario General, a la luz de las novedades que surjan en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la situación sobre el terreno;

4. *Decide*, en este contexto, prorrogar una vez más el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional que terminará el 30 de junio de 1993;

5. *Apoya* los esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por contribuir a definir la condición futura de los territorios abarcados por las zonas protegidas por las Naciones Unidas y que son parte integral del territorio de la República de Croacia, y exige que se respeten plenamente el derecho humanitario internacional y, en particular, los Convenios de Ginebra en dichas zonas;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, con carácter urgente, un informe sobre cómo se puede ejecutar eficazmente el plan de paz de las Naciones Unidas para Croacia;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Hungría, hablando antes de la votación, señaló que su país había votado a favor de la resolución 815 (1993), a pesar de que no indicaba aun las tareas que las Naciones Unidas asumirían en el futuro en el marco de la solución de la crisis en la ex Yugoslavia. Agregó que su delegación no consideraba que la resolución que se acababa de aprobar constituyera una simple prórroga técnica del mandato de la UNPROFOR por otros tres meses. La resolución reafirmaba una vez más que cualquier mandato futuro solo podía basarse en el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia y que las zonas protegidas de las Naciones Unidas eran parte integral del territorio de la República de Croacia. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad establecía claramente el contexto dentro del cual las partes en Croacia debían continuar sus negociaciones políticas⁴⁷⁰.

La representante de los Estados Unidos acogió con beneplácito la aprobación de la resolución, en la que se reconocía que la UNPROFOR estaba haciendo todo lo posible por contener la lucha y crear las condiciones que condujeran hacia una solución pacífica del conflicto. Lamentablemente, los esfuerzos de las Naciones Unidas no habían tenido todo el éxito que se esperaba. En Croacia, por ejemplo, el hecho de que la UNPROFOR no hubiera podido aplicar el plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz había sido en parte la causa de la reanudación de la lucha. Por ello, el Consejo procuraba crear las condiciones adecuadas para la completa aplicación del plan. Los Estados Unidos también

consideraban importante hacer hincapié en que las zonas protegidas de las Naciones Unidas eran parte integral de Croacia⁴⁷¹.

El representante de China manifestó que su delegación apoyaba los principios incluidos en la resolución que se acababa de aprobar, en particular el de garantizar la soberanía y la integridad territorial de Croacia. Reiteró además la posición de su país de que la aplicación del Capítulo VII de la Carta se debía a las necesidades especiales y específicas de Croacia y que no debía constituir un precedente para las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz⁴⁷².

Decisión de 30 de junio de 1993 (3248a. sesión): resolución 847 (1993)

El 15 de mayo de 1993, de conformidad con la resolución 815 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe que contenía una evaluación provisional de las novedades relacionadas con el mandato de la UNPROFOR en Croacia⁴⁷³.

El Secretario General señaló que lo ocurrido desde el establecimiento de la UNPROFOR había hecho muy poco por disipar sus aprehensiones iniciales y quedaban algunas cuestiones sin respuesta sobre en qué medida podría contar la Fuerza con la cooperación necesaria. La parte serbia había tomado la presencia de la Misión como una licencia para mantener el *statu quo* bajo la “protección” de la UNPROFOR y había establecido el “estado” de la “República de Krajina serbia” en la zona de responsabilidad de la UNPROFOR. Entretanto, la parte croata insistía en que con posterioridad a la redacción del plan, se había llegado a la “solución política global” que se buscaba en ese momento con el reconocimiento de Croacia y su admisión como miembro de las Naciones Unidas; en consecuencia, los serbios debían aceptar la autoridad de Zagreb, contra la que se habían rebelado en primer lugar.

El Secretario General señaló además que a pesar de que la UNPROFOR había logrado el retiro total de las zonas protegidas, no había podido cumplir otros aspectos del plan original de mantenimiento de la paz. Los serbios no habían desmilitarizado las zonas protegidas de las Naciones Unidas y, como resultado, se había avanzado muy poco en lo concerniente al regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en las zonas protegidas. Además, los serbios se habían negado a cooperar con la UNPROFOR en el cumplimiento de las resoluciones 762 (1992) y 769 (1992) y habían impuesto restricciones a la función de vigilancia de la Misión. La parte croata, a su vez, había manifestado su impaciencia con las Naciones Unidas mediante el lanzamiento de ofensivas militares a través de las líneas de enfrentamiento. La opinión del Gobierno de Croacia era que se debía investir a la UNPROFOR de facultades que le permitieran obligar a los serbios a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, lo que debía hacer conforme a objetivos específicos que habría que cumplir en un plazo determinado, sin lo cual el

⁴⁷⁰ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

⁴⁷¹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁴⁷² *Ibid.*, págs. 14 a 16.

⁴⁷³ S/25777 y Corr.1 y Add.1.

Gobierno había dejado en claro que no aceptaría nuevas prórrogas del mandato de la UNPROFOR. Dadas las posiciones prácticamente irreconciliables de las partes, el Secretario General propuso tres opciones: *a)* declarar no viable el mandato y retirar la Fuerza; *b)* aceptar la posición croata y aprobar una acción coercitiva para exigir el cumplimiento por parte de los serbios; y *c)* mantener a la UNPROFOR en el lugar, sin modificar su mandato pero ampliando su capacidad militar de forma restringida. Además, el Secretario General propuso ciertos aumentos de los efectivos de la UNPROFOR⁴⁷⁴.

Sin embargo, el Secretario General, decidió esperar la presentación de un informe del Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y Representante Especial en la ex Yugoslavia antes de formular recomendación alguna al Consejo. El Secretario General también subrayó la importancia de iniciar, cuanto antes y paralelamente a la labor de la fuerza de mantenimiento de la paz, un proceso de negociación activa bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a fin de concretar el logro de soluciones políticas a largo plazo de la cuestión de las zonas protegidas de las Naciones Unidas y la relación entre croatas y serbios en Croacia.

El 24 de junio de 1993, de conformidad con la resolución 815 (1993), el Secretario General presentó otro informe sobre la UNPROFOR⁴⁷⁵. El informe se centró principalmente en las actividades de la UNPROFOR en Croacia, dado que la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia y en Bosnia y Herzegovina parecía justificar una prórroga del mandato de la Fuerza en esas zonas.

El Secretario General informó de que, a pesar de los esfuerzos considerables desplegados por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y por la UNPROFOR, no se habían logrado progresos significativos. Al mismo tiempo, la presencia de la UNPROFOR era indispensable a fin de controlar el conflicto y de fomentar un clima propicio para celebrar las negociaciones entre las partes. La continuación de la presencia de la UNPROFOR podía justificarse por el hecho de que contribuía a impedir la reanudación o la intensificación del conflicto, ofrecía un momento de alivio para los continuos esfuerzos de los Copresidentes y apoyaba el suministro de la asistencia humanitaria indispensable para las víctimas del conflicto. A juicio de los Copresidentes, la terminación del mandato implicaría el riesgo de que se reanudase un conflicto importante en la región que diese lugar a graves consecuencias adversas para las operaciones de socorro humanitario. Habida cuenta de esas consideraciones, el Secretario General recomendó que se mantuviera la UNPROFOR con el mandato vigente y que este se prorrogara por otros tres meses, hasta el 30 de septiembre de 1993. Sin embargo, señaló que era preciso que se lograran progresos considerables en los esfuerzos en pro de la consolidación de la paz que realizaban los Copresidentes para que fuera posible prever una nueva prórroga después de ese plazo. Además advirtió que si las amenazas a la seguridad del personal de las Naciones Unidas aumentaran, se vería obligado a informar al Consejo

de que ya no había una base viable para el funcionamiento de la Fuerza.

En su 3248a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1993, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)”, y los informes mencionados en los párrafos anteriores. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución⁴⁷⁶ que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo y varios otros documentos⁴⁷⁷, entre ellos una carta de fecha 25 de junio dirigida al Secretario General por el representante de Croacia. Por la carta se transmitía una carta de la misma fecha del Presidente de Croacia en que comunicaba que solo era aceptable parcialmente la prórroga limitada del mandato de la UNPROFOR, es decir, por un período de un mes. Sin embargo, si se realizaban avances durante ese período de un mes, Croacia estaría dispuesta a aceptar la prolongación de la función de la UNPROFOR en Croacia con un nuevo mandato. El nuevo mandato debía otorgar a la UNPROFOR facultades e instrucciones para aplicar y hacer cumplir todas las resoluciones pertinentes del Consejo de conformidad con plazos concretos. Además, cualquier acuerdo respecto del nuevo mandato debía concertarse solamente entre Croacia y las Naciones Unidas, y ser independiente de los mandatos de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina y en Macedonia.

El proyecto de resolución se sometió a votación y quedó aprobado por unanimidad como resolución 847 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 15 y 25 de mayo de 1993 y 24 de junio de 1993,

Habiendo examinado asimismo la carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Croacia,

Recordando la importancia primordial de hallar, sobre la base de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, soluciones políticas globales para los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y de mantener la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Condenando enérgicamente la continuación de los ataques militares dentro del territorio de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirmando su determinación de velar por que se respeten la soberanía y la integridad territorial de Croacia y de los demás Estados Miembros en los que está desplegada la Fuerza,

Exhortando a las partes y a otros interesados a que lleguen a un acuerdo sobre la adopción de medidas de fomento de la confianza en el territorio de Croacia que incluyan la apertura de la vía férrea entre Zagreb y Split, la carretera entre Zagreb y Zupanja y el oleoducto del Adriático, así como medidas para garantizar el tránsito

⁴⁷⁴ Los aumentos (véase S/25777, párrs. 22, 24 y 25) se mencionaron posteriormente en el párrafo 1 de la resolución 847 (1993) del Consejo. En el capítulo V figuran mayores detalles.

⁴⁷⁵ S/25993.

⁴⁷⁶ S/26014.

⁴⁷⁷ Cartas de fecha 18 y 25 de junio de 1993, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Croacia (S/25973 y S/26002); y carta de fecha 30 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Hungría (S/26017).

ininterrumpido a través del estrecho de Maslenica y reanudar el suministro de electricidad y agua a todas las regiones de Croacia, incluidas las zonas protegidas por las Naciones Unidas,

Decidido a velar por la seguridad de la Fuerza y por su libertad de circulación en todas sus misiones y, a esos efectos, en lo que respecta a la Fuerza en Croacia y en Bosnia y Herzegovina, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 24 de junio de 1993 y las solicitudes de recursos adicionales contenidas en los párrafos 22, 24 y 25 de su informe de 15 de mayo de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que, un mes después de la aprobación de esta resolución, le informe sobre los progresos logrados en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz para Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, y decide reconsiderar, a la luz de ese informe, el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el territorio de la República de Croacia;

3. *Decide*, en este contexto, prorrogar el mandato de la Fuerza por un período provisional adicional que terminará el 30 de septiembre de 1993;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga informado periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la marcha de los acontecimientos en lo que respecta al cumplimiento del mandato de la Fuerza;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 20 de agosto de 1993: carta de la Presidenta al Secretario General

En una carta de fecha 18 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad⁴⁷⁸, el Secretario General informó de que, tras los ejercicios de adiestramiento realizados en coordinación con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), las Naciones Unidas contaban ya con la capacidad operacional inicial para utilizar la aviación en apoyo de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina.

Mediante una carta de fecha 20 de agosto de 1993⁴⁷⁹, la Presidenta del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que he comunicado a todos los miembros del Consejo de Seguridad el contenido de su carta del 18 de agosto de 1993 en la que usted me informó de que las Naciones Unidas disponen en estos momentos de la capacidad operacional inicial para utilizar la aviación en apoyo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina.

Decisión de 30 de septiembre de 1993 (3284a. sesión): resolución 869 (1993)

El 20 de septiembre de 1993, de conformidad con la resolución 743 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNPROFOR⁴⁸⁰ para ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre la prórroga del mandato de la UNPROFOR.

El Secretario General informó de que el Presidente de Croacia, en una carta que le había dirigido con fecha 13 de septiembre de 1993, había planteado una serie de consideraciones que deseaba que se tuvieran en cuenta. Una de sus sugerencias era que la UNPROFOR se dividiera en tres partes: UNPROFOR (Croacia), UNPROFOR (Bosnia y Herzegovina) y UNPROFOR (ex República Yugoslava de Macedonia) aunque manteniendo una estructura militar, logística y administrativa integrada, bajo el mando de un Representante Especial del Secretario General y de un Comandante en Jefe de la Fuerza en el teatro de operaciones. Habida cuenta de la importancia que atribuían las autoridades croatas a esta división y teniendo en cuenta las circunstancias que prevalecían sobre el terreno en el momento, el Secretario General había decidido considerar esa sugerencia favorablemente.

Con respecto al mandato de la UNPROFOR, el Secretario General reiteró que la solución fundamental del conflicto debía buscarse a través de un diálogo político. Las partes tenían la responsabilidad primordial de lograr esa solución y debían tomar las medidas con miras a una reconciliación. En ese proceso, el objetivo principal de la UNPROFOR solo podía ser el mantenimiento de la paz, lo que permitiría que pudieran celebrarse negociaciones sobre un arreglo político global. Aunque las condiciones sobre el terreno habían impedido que la UNPROFOR llevara a cabo aspectos esenciales de su mandato, su presencia en Croacia había ayudado a contener una situación volátil. Por ese motivo, el Secretario General recomendaba que el Consejo de Seguridad renovara el mandato de la UNPROFOR por un período de seis meses; que pidiera a las partes en Croacia que concertaran una cesación del fuego inmediata y que cooperaran con la Misión para que esta pudiera cumplir los aspectos de su mandato relativos al mantenimiento de la paz; y que diera instrucciones a las partes de que cooperaran con la UNPROFOR para restablecer el suministro de agua y energía, las comunicaciones y otros elementos necesarios. A fin de reforzar la fuerza de seguridad, el Secretario General había pedido que se proporcionara un estrecho apoyo aéreo al territorio de Croacia. El Secretario General informaría al Consejo para el 30 de noviembre de 1993 sobre los progresos logrados por los Copresidentes y la UNPROFOR y formularía nuevas recomendaciones⁴⁸¹.

En su 3284a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Venezuela) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo⁴⁸² y otros documentos⁴⁸³.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 869 (1993), cuyo texto es el siguiente:

⁴⁸¹ En el párrafo 1 de la resolución 871 (1993) del Consejo se hizo referencia a las recomendaciones del Secretario General (S/26470, párr. 16).

⁴⁸² S/26513.

⁴⁸³ Carta de fecha 17 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/26464); y carta de fecha 24 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/26491).

⁴⁷⁸ S/26335.

⁴⁷⁹ S/26336.

⁴⁸⁰ S/26470 y Add.1.

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y toda las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones, y con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período adicional que terminará el 1 de octubre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 1 de octubre de 1993 (3285a. sesión): resolución 870 (1993)

En su 3285a. sesión, celebrada el 1 de octubre de 1993, el Consejo siguió examinando el tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de consultas previas del Consejo⁴⁸⁴ y una revisión que se había introducido en el proyecto en su forma provisional.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 870 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período adicional que terminará el 5 de octubre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 4 de octubre de 1993 (3286a. sesión): resolución 871 (1993)

En su 3286a. sesión, celebrada el 4 de octubre de 1993, el Consejo continuó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo⁴⁸⁵ y varios otros documentos⁴⁸⁶, entre ellos una carta de fecha 24 de septiem-

bre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia. En esa carta, el Ministro esbozaba ciertas medidas que su Gobierno insistía debían ser parte fundamental del futuro de la presencia de la UNPROFOR en el territorio de Croacia. Si esas medidas no se incorporaban en la resolución del Consejo relativas a la prórroga del mandato de la UNPROFOR, Croacia consideraría que se había puesto fin al mandato y pediría la retirada de todos los contingentes de la Misión para el 30 de noviembre de 1993.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado unánimemente como resolución 871 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado también la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia de 24 de septiembre de 1993,

Profundamente preocupado por el hecho de que no se hayan aplicado plenamente todavía ni el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia ni todas las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular la resolución 769 (1992) de 7 de agosto de 1992,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones, y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993, en particular su párrafo 16;

2. *Tomanota* de la intención del Secretario General de establecer, según se indica en su informe, tres mandos subordinados dentro de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR (Croacia), UNPROFOR (Bosnia y Herzegovina) y UNPROFOR (ex República Yugoslava de Macedonia)) aunque manteniendo las disposiciones existentes en todo lo demás respecto de la dirección y la realización de la operación de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. *Condena una vez más* los continuos ataques militares dentro del territorio de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma su compromiso de asegurar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia en las que está desplegada la Fuerza;

4. *Reafirma* la capital importancia de la plena y pronta aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, incluidas las disposiciones del plan relativas a la desmilitarización de las zonas protegidas por las Na-

⁴⁸⁴ S/26525.

⁴⁸⁵ S/26518.

⁴⁸⁶ Carta de fecha 17 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/26464); carta de fecha 19 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26468); carta de fecha 24 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/26491); y carta de fecha 30 de septiembre de 1993 dirigida al

Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido, en la que se transmitía el texto de una declaración publicada el 30 de septiembre de 1993 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad tras la celebración de una reunión con el Secretario General (S/26517).

ciones Unidas, y exhorta a los signatarios de ese plan y a los demás interesados, en particular a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que cooperen en su plena aplicación;

5. *Declara* que la persistente falta de cooperación en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o la injerencia externa respecto de la plena aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia pueden tener graves consecuencias y, en este sentido, afirma que para la completa normalización de la posición de la comunidad internacional respecto de los interesados habrá que tener presentes sus acciones en cuanto a la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las relacionadas con el plan para el mantenimiento de la paz en Croacia;

6. *Exhorta* a que se convenga en una inmediata cesación del fuego entre el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales en las zonas protegidas, con el auspicio de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y los insta a cooperar plena e incondicionalmente en su aplicación, así como en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo;

7. *Destaca* la importancia que atribuye, como primera medida hacia la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, al proceso de restablecimiento de la autoridad de la República de Croacia en las zonas rosa, y en este contexto insta a que se reactive la Comisión Mixta establecida bajo la presidencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen con la Fuerza para concertar y aplicar un acuerdo sobre medidas encaminadas al fomento de la confianza, incluido el restablecimiento del suministro de electricidad y de agua y de las comunicaciones en todas las regiones de Croacia, y subraya en este contexto la importancia que atribuye a la apertura del ferrocarril entre Zagreb y Split, de la carretera entre Zagreb y Zupanja y del oleoducto del Adriático, a que se asegure el tráfico ininterrumpido a través del estrecho de Maslenica, y a que se restablezca el suministro de electricidad y de agua a todas las regiones de Croacia, incluidas las zonas protegidas;

9. *Autoriza* a la Fuerza a que, en el cumplimiento de su mandato en Croacia, actuando en legítima defensa, adopte las medidas necesarias, entre ellas la utilización de la fuerza, para garantizar su seguridad y su libertad de circulación;

10. *Decide* seguir examinando urgentemente el despliegue de un estrecho apoyo aéreo a la Fuerza en el territorio de Croacia, como lo recomendó el Secretario General en su informe de 20 de septiembre de 1993;

11. *Decide* en este contexto prorrogar el mandato de la Fuerza por un período adicional que terminará el 31 de marzo de 1994;

12. *Pide* al Secretario General que informe, dos meses después de la aprobación de la presente resolución, de los progresos hechos en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, así como del resultado de las negociaciones celebradas en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y decide volver a examinar, a la luz de ese informe, el mandato de la Fuerza;

13. *Pide también* al Secretario General que mantenga regularmente informado al Consejo sobre los acontecimientos relacionados con el cumplimiento del mandato de la Fuerza;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Francia, hablando después de la votación, señaló que la negociación de la resolución aprobada no había sido fácil, porque no se trataba de una prórroga de rutina del mando de la UNPROFOR. El Consejo debió te-

ner en cuenta las preocupaciones de las partes y las nuevas necesidades operacionales. Había intentado responder a las peticiones de Croacia sin correr el riesgo de prometer más de lo que podía cumplir. El orador señaló que la resolución establecía un equilibrio entre las preocupaciones legítimas del Gobierno croata y los medios de que disponían el Consejo y la UNPROFOR. Su delegación entendía que el Consejo estaría en condiciones de tomar una decisión la semana siguiente respecto de la propuesta del Secretario General de proporcionar a las operaciones de la UNPROFOR en Croacia el apoyo aéreo estrecho que se proporcionaba en Bosnia y Herzegovina⁴⁸⁷.

La representante de los Estados Unidos manifestó que su delegación consideraba que la prórroga del mandato de la UNPROFOR era esencial para los esfuerzos de la comunidad internacional a fin de minimizar el conflicto en la ex Yugoslavia, impedir que este se extendiera, proporcionar socorro humanitario y, lo que era más importante, facilitar soluciones negociadas para todos los aspectos del conflicto. También observó que, aunque se había prestado mucha atención a las operaciones de la UNPROFOR en Croacia, era importante recalcar que el mandato de la UNPROFOR y los efectos de su prórroga revestían igual importancia para Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia. También era importante mirar hacia el futuro y comenzar la difícil labor de aplicar el plan Vance de buena fe. Antes de concluir, observó que si bien la UNPROFOR (Croacia) sería uno de los mandos subordinados dentro de la estructura integrada de mando de la UNPROFOR en su totalidad, la resolución que se acababa de aprobar no sentaba precedente respecto a los arreglos de mando y control de cualquier fuerza de mantenimiento de la paz dirigida por la OTAN para aplicar el acuerdo de paz en Bosnia⁴⁸⁸.

El representante de China indicó que el consentimiento de las partes era condición indispensable para el despliegue de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y la prórroga de sus mandatos. Dado que el Gobierno de Croacia había aceptado la prórroga del mandato, la delegación de China había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar. El orador agregó que China no estaba a favor de que se invocara el Capítulo VII de la Carta en las operaciones de mantenimiento de la paz, ni que se utilizaran sanciones como medio de resolver conflictos. Por lo tanto, su delegación tenía reservas sobre algunos elementos de la resolución. Además, había que proceder con prudencia en cuanto a la prestación de apoyo aéreo a la UNPROFOR en Croacia, para evitar que se complicara aun más la cuestión y resultara afectado adversamente el proceso de arreglo político⁴⁸⁹.

El representante de Hungría señaló que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque deseaba mantener las operaciones de la UNPROFOR en el territorio de Croacia y hacer todo lo posible para evitar un resurgimiento de las hostilidades armadas a lo largo de sus fronteras meridionales. Hungría dio su total apoyo a la resolución porque reflejaba los problemas particulares que

⁴⁸⁷ S/PV.3286, pág. 6.

⁴⁸⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁴⁸⁹ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

afectaban a Croacia y la región. Esperaba que la resolución pudiera contribuir a crear las condiciones necesarias para un arreglo pacífico de todas las controversias sobre la base del respeto de los principios de la integridad territorial y de los derechos de las comunidades étnicas⁴⁹⁰.

El representante de la Federación de Rusia manifestó que la UNPROFOR desempeñaba un papel especialmente importante en la estabilización de la situación y la creación de condiciones para la aplicación de acuerdos no firmados aún. Advirtió que el retiro de las fuerzas de las Naciones Unidas en Croacia podía tener “consecuencias catastróficas” y llevaría a una intensificación del conflicto en la ex Yugoslavia. Señaló que, de conformidad con la resolución que acababa de aprobarse, el Consejo seguiría examinando urgentemente la cuestión de proporcionar apoyo aéreo a la UNPROFOR en Croacia. La Federación de Rusia entendía que el mecanismo para prestar ese apoyo sería el mismo estipulado en la resolución 836 (1993). También era importante que se llegara a un acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza, que podían promoverse restableciendo el suministro de agua y electricidad y las comunicaciones, y mediante la satisfacción de otras necesidades económicas de la población⁴⁹¹.

Decisión de 17 de diciembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 1 de diciembre de 1993, en cumplimiento de la resolución 871 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los progresos en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como sobre el resultado de las negociaciones celebradas en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia⁴⁹².

El Secretario General informó que en noviembre de 1993 se había celebrado una serie de conversaciones entre las partes presididas por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. El objetivo de las conversaciones había sido considerar la cesación del fuego, la reconstrucción económica y cuestiones políticas. Aunque se habían logrado algunos avances hacia la cesación del fuego y la determinación de cuestiones económicas de interés mutuo, ambas partes habían pedido modificaciones del acuerdo de cesación del fuego propuesto. Entretanto, habían acordado crear una Comisión Mixta militar para seguir dirimiendo las principales discrepancias respecto de las líneas de separación que se respetarían una vez aplicada la cesación del fuego. El Secretario General observó que se estaban aplicando diversas iniciativas que podrían allanar el camino para la aplicación del plan de mantenimiento de la paz⁴⁹³. El avance era lento y se frenaba rápidamente si una parte atacaba el territorio ocupado por la otra. El Secretario General no recomendaba que el Consejo examinar el mandato de la UNPROFOR de

nuevo. Sin embargo, era imprescindible que ambas partes redoblaran sus esfuerzos para lograr un acuerdo de cesación del fuego, adoptar medidas prácticas de cooperación económica y negociar un arreglo político duradero⁴⁹⁴.

En una carta de fecha 17 de diciembre de 1993⁴⁹⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe de fecha de 1 de diciembre de 1993, presentado de conformidad con la resolución 871 (1993) del Consejo, a la luz del cual han completado el examen previsto en el párrafo 12 de esa resolución.

Los miembros del Consejo concuerdan con las observaciones que figuran en el párrafo 16 de este informe sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

Decisión de 31 de marzo de 1994 (3356a. sesión): resolución 908 (1994)

El 11 de marzo de 1994, de conformidad con la resolución 900 (1994), el Secretario General presentó ante el Consejo un informe sobre la UNPROFOR⁴⁹⁶.

El Secretario General indicó que la situación en Bosnia y Herzegovina estaba cambiando rápidamente, lo que había brindado múltiples y nuevas oportunidades de realizar progresos importantes hacia el logro de un arreglo pacífico. Las novedades significativas que habían tenido lugar durante el período que abarcaba el informe incluían la participación activa y directa de varias de las principales Potencias en el proceso de negociación y la firma, el 23 de febrero en Zagreb, de un acuerdo de cesación del fuego entre el Ejército de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Defensa Croata. Además, la firma, el 1 de marzo de 1994, del Acuerdo Marco por el que se establecía una federación en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina con una mayoría de población bosnia y croata, y los principios generales de un Acuerdo Preliminar de Confederación entre la República de Croacia y esa Federación, habían abierto nuevas vías para un arreglo político.

Dada la fluidez de la situación, el Secretario General solo podía proporcionar un esbozo de los principales conceptos y necesidades que concernían a la UNPROFOR⁴⁹⁷. El Secretario General también se refirió a la utilidad de aplicar el concepto de zona segura en Mostar, Vitez y Maglaj. Si bien no consideraba que fuera necesario aplicar la protección definida en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) a Mostar y Vitez donde estaba vigente la cesación del fuego, opinaba que, dada la continuación de las hostilidades en Maglaj y sus alrededores, podía ser conveniente hacer extensivo el concepto de zona segura a esa ciudad.

El Secretario General observó además que la evolución reciente de los acontecimientos en Bosnia había creado una

⁴⁹⁰ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁴⁹¹ *Ibid.*, págs. 23 a 26.

⁴⁹² S/26828.

⁴⁹³ En el informe se mencionaba la iniciativa de paz del Presidente de Croacia, Franjo Tudjman, (S/26681, apéndice) que se refería a las situaciones en las zonas protegidas de las Naciones Unidas y en Bosnia y la cooperación futura en la región de la ex Yugoslavia.

⁴⁹⁴ Se hizo referencia a las observaciones del Secretario General (S/26828, párr. 16), en una carta que le dirigió más tarde el Presidente del Consejo de Seguridad.

⁴⁹⁵ S/26890.

⁴⁹⁶ S/1994/291 y Corr.1 y Add.1.

⁴⁹⁷ En la sección II del informe del Secretario General figuran mayores detalles. Más tarde el Consejo hizo suyas las propuestas de la sección II en el párrafo 11 de la resolución 908 (1994).

nueva situación, que debía brindar numerosas oportunidades para que la UNPROFOR lograra avances importantes en la ejecución de los mandatos que se le habían conferido. Sin embargo, en esa coyuntura crítica, la capacidad de la UNPROFOR se veía seriamente constreñida por la falta de recursos militares. Por lo tanto, el Secretario General recomendó que el Consejo aumentara los efectivos autorizados de la UNPROFOR en un total de 8.250 soldados. Si el Consejo resolvía hacer extensivo el concepto de zona segura a Maglaj, se necesitarían otros 1.500 efectivos.

El 16 de marzo de 1994, de conformidad con la resolución 871 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe que incluía un amplio estudio de las funciones y responsabilidades de la UNPROFOR⁴⁹⁸.

El Secretario General observó que el dilema que enfrentaba la comunidad internacional a medida que se aproximaba la expiración del actual mandato de la Fuerza consistía en considerar si los recursos limitados continuaban justificando el enorme costo para las Naciones Unidas en recursos y en vidas, o si la capacidad de la Fuerza para realizar todas las tareas que se le habían asignado justificaba que se le pusiera fin o se redujeran sus esfuerzos. Otra opción consistiría en redefinir sus mandatos en forma congruente con los recursos que la comunidad internacional estaba dispuesta a poner a disposición de la UNPROFOR. Sin embargo, el Secretario General no consideraba que en esa etapa fuera conveniente una redefinición extensiva. Como había señalado anteriormente al Consejo, en Croacia se debía elegir entre continuar con una misión que claramente no podía cumplir plenamente su mandato inicial o retirarse y arriesgar la renovación de una guerra que probablemente tendría como resultado llamamientos a que la UNPROFOR regresara a restablecer la paz. Ante esa elección parecía preferible seguir bregando que retirarse y abdicar de las funciones. En Bosnia y Herzegovina, el despliegue continuo de la UNPROFOR se basaría en una estrategia de tres aspectos: *a*) el uso de medios militares con fines humanitarios; *b*) la búsqueda del fin del conflicto mismo mediante la creación de condiciones favorables a las negociaciones diplomáticas sobre un arreglo político; y *c*) el suministro de capacidad para ayudar a las partes a aplicar acuerdos resultantes de las negociaciones diplomáticas. Desde la desmilitarización de Sarajevo, en febrero de 1994, se estaba usando más directamente los medios militares de la comunidad internacional al servicio de objetivos diplomáticos. Eso ofrecía nuevos motivos para abrigar esperanzas de que se hallara una solución general.

El Secretario General recomendó por lo tanto la renovación del mandato de la UNPROFOR por otros 12 meses a partir del 31 de marzo de 1994. Proponía ese período en aras de la eficiencia, aunque estaría dispuesto, si mejoraba la situación en el terreno, a recomendar que se redujera la duración del mandato de la Fuerza. También recomendó que la autorización para prestar apoyo aéreo directo se hiciera extensiva al territorio de Croacia.

El 24 de marzo de 1994, de conformidad con las resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe que incluía sus planes para dar instrucciones a la UNPROFOR de reabrir el aeropuerto

de Tuzla para la entrega de suministros humanitarios y otros fines conexos⁴⁹⁹.

El Secretario General indicó que desde la primavera de 1993 las autoridades de Tuzla habían venido pidiendo que se abriera el aeropuerto de Tuzla. Aunque las autoridades de los serbios de Bosnia sobre el terreno no habían opuesto anteriormente objeciones a la apertura del aeropuerto bajo el control de las Naciones Unidas, el Sr. Karadzic, en una reunión celebrada el 18 de noviembre de 1993 con las Naciones Unidas, se había negado a permitir la apertura antes de la conclusión de un arreglo global de paz, por su profundo temor a que el aeropuerto se usara con fines militares. La misma posición se había sido repetido en varias otras ocasiones. Habida cuenta de las necesidades humanitarias crecientes, el Secretario General había pedido a la UNPROFOR que elaborara un plan detallado para la apertura del aeropuerto de Tuzla. En el plan se describía tres posibilidades basadas en distintos grados de consentimiento de las partes. El Representante Especial del Secretario General había mantenido contacto con las partes para que el aeropuerto se abriera con su consentimiento. El 6 de marzo, el Sr. Karadzic había accedido a que se abriera el aeropuerto de Tuzla con fines humanitarios bajo el control de las Naciones Unidas, con determinadas condiciones que fueron rechazadas por la otra parte. Sin embargo, el Secretario General, estimaba que la apertura del aeropuerto de Tuzla para los fines de la UNPROFOR era factible y que podrían efectuarse vuelos humanitarios en plazo breve. Por esa razón, su Representante Especial seguía celebrando negociaciones intensivas con las partes, para lograr un acuerdo que rigiera las modalidades para la reapertura total del aeropuerto. El Secretario General presentó además una reseña de los recursos adicionales necesarios para apoyar las actividades de la UNPROFOR en el aeropuerto de Tuzla⁵⁰⁰. Señaló además que, dado que la apertura del aeropuerto de Tuzla tenía la finalidad de aumentar la capacidad de suministro de asistencia humanitaria, la actividad encajaba en el mandato en vigor conferido por las resoluciones 836 (1993) y 844 (1994). Sin embargo, habida cuenta de la importancia política de esa medida y de la necesidad de recursos adicionales para el funcionamiento del aeropuerto en condiciones de seguridad, el Secretario General estimaba que se necesitaban la aprobación explícita y el apoyo del Consejo de Seguridad. Por tanto, recomendaba que el Consejo aprobara los planes de la UNPROFOR para la apertura del aeropuerto de Tuzla con fines humanitarios, y los recursos adicionales solicitados con ese fin.

En una carta de fecha 30 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General⁵⁰¹, el Secretario General informó al Consejo de que el 29 de marzo de 1994, en Zagreb, el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales habían concertado un acuerdo de cesación del fuego en las zonas protegidas de las Naciones Unidas, del que se adjuntaba copia como anexo a la carta. El Secretario

⁴⁹⁸ S/1994/300.

⁴⁹⁹ S/1994/333 y Add.1.

⁵⁰⁰ Las observaciones del Secretario General respecto de las necesidades de recursos adicionales (S/1994/333, párr. 14) fueron aprobadas posteriormente por el Consejo en el párrafo 5 de la resolución 908 (1994). Se presentó una estimación de los costos de las necesidades adicionales como adición al informe.

⁵⁰¹ S/1994/367.

General indicó que la aplicación del acuerdo de cesación del fuego exigiría, entre otras cosas: que se interpusieran fuerzas de la UNPROFOR en una zona de separación; que se establecieran puestos de control, puestos de observación y patrullas adicionales; y que se supervisara el retiro de las armas pesadas de manera que la línea de contacto quedara fuera de su alcance. El Secretario General señaló que tal vez el Consejo deseara acoger con beneplácito ese suceso y autorizar a la UNPROFOR a realizar las funciones previstas en el acuerdo. También señaló que la UNPROFOR necesitaría recursos militares adicionales y recomendó que el Consejo autorizara dichos recursos adicionales.

En su 3356a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1994, el Consejo incluyó los tres informes mencionados y la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas previas del Consejo⁵⁰², y varios otros documentos⁵⁰³, incluida una carta de fecha 16 de marzo dirigida al Secretario General, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Croacia, en la que este accedía a que se prorrogara el mandato de la UNPROFOR e incluía una serie de objetivos y acciones que consideraba necesarios para el éxito del mandato renovado.

El representante del Pakistán, hablando antes de la votación, manifestó que su delegación, junto con otros miembros del Movimiento de los Países No Alineados que eran miembros del Consejo, se había pronunciado a favor de que se designara la ciudad de Maglaj como zona segura y lamentaba que ello no hubiera encontrado eco en todos los miembros del Consejo. Sin embargo, su delegación apoyaría el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí. Agregó que la comunidad internacional debía demostrar que estaba decidida a llegar a una solución justa y duradera de la crisis en Bosnia y Herzegovina mediante la adopción de todas las medidas adecuadas para invertir las consecuencias de la agresión contra ese país. Los territorios capturados mediante el uso de la fuerza y la “depuración étnica” debían ser devueltos. Se debían restablecer y respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina⁵⁰⁴.

El representante de la República Checa cuestionó la información del Secretario General de que se necesitarían 1.500 efectivos adicionales para hacer de Maglaj una zona segura, cuando se había concedido el estatuto de zona segura a Srebrenica y Zepa con muchos menos efectivos. Argumentó que

la experiencia había demostrado que la mera declaración de zona segura contribuía a su seguridad, con independencia de que realmente fuera segura desde el punto de vista militar. Su delegación lamentaba que parte de la energía que el Consejo había dedicado a la cuestión discutible de Maglaj no se hubiera dedicado a lo que parecía ser una situación incluso peor en Banja Luka. La ciudad había estado en poder de los serbios étnicos desde hacía algún tiempo y la “depuración étnica” continuaba sin cesar⁵⁰⁵.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 908 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, y reafirmando en ese contexto su resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 11 de marzo, 16 de marzo y 24 de marzo de 1994, y su carta de fecha 30 de marzo de 1994,

Habiendo examinado también la carta, de fecha 16 de marzo de 1994, dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Croacia,

Subrayando la necesidad de un arreglo negociado aceptado por todas las partes, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos constantes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con beneplácito el acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte croata de Bosnia, así como la firma del Acuerdo Marco de Washington de 1 de marzo de 1994 entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y el Gobierno de la República de Croacia y la parte croata de Bosnia, como un paso positivo para el logro de un arreglo general,

Recalcando la importancia de que la parte serbia de Bosnia participe en nuevos esfuerzos para llegar a un arreglo general negociado,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo de cesación del fuego firmado el 29 de marzo de 1994 entre la República de Croacia y las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas, que fue facilitado por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y la Unión Europea,

Acogiendo también con beneplácito las conversaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con arreglo a la declaración conjunta del 19 de enero de 1994,

Acogiendo asimismo con beneplácito los progresos importantes logrados recientemente en Sarajevo y sus alrededores, y destacando que para consolidar esos progresos es indispensable que haya una presencia enérgica y visible de la Fuerza en esa zona, así como en otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia, dentro del marco de su mandato,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de marzo de 1994 y la carta conjunta de Bosnia y Herzegovina y Croacia de fecha 17 de marzo de 1994 y, en ese contexto, tomando nota de los acontecimientos registrados recientemente en Maglaj,

Decidido a poner fin al sufrimiento de la población civil en Maglaj y sus alrededores,

⁵⁰² S/1994/359.

⁵⁰³ Cartas de fecha 15 y 23 de marzo de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bulgaria (S/1994/302 y S/1994/336); carta de fecha 16 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia (S/1994/305 y Corr.1); carta de fecha 22 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Grecia (S/1994/328); carta de fecha 22 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/330); carta de fecha 23 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/331); y carta de fecha 25 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1994/350).

⁵⁰⁴ S/PV.3356, págs. 4 y 5.

⁵⁰⁵ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos en curso en pro de la reapertura del aeropuerto de Tuzla para su utilización con fines humanitarios,

Acogiendo también con beneplácito la labor realizada por la misión conjunta en Sarajevo de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Acogiendo asimismo con beneplácito el envío a Mostar de la misión de determinación de hechos de la Unión Europea a fin de ayudar a mejorar las condiciones de vida en esa ciudad y contribuir a la aplicación de los acuerdos entre las partes sobre esta,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación para todas sus misiones, y a tal fin, en relación con la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General de 11 de marzo, 16 de marzo y 24 de marzo de 1994, y su carta de fecha 30 de marzo de 1994;

2. *Reafirma su compromiso* de garantizar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, la República de Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia, en las que está desplegada la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza por un período adicional que finalizará el 30 de septiembre de 1994;

4. *Reconoce* la necesidad, tras los progresos recientes, de dotar a la Fuerza de mayores recursos según lo descrito en los informes del Secretario General de 11 y 16 de marzo de 1994 y en su carta de fecha 30 de marzo de 1994, decide como medida inicial autorizar un aumento de los efectivos de la Fuerza en hasta 3.500 soldados, decide asimismo tomar medidas el 30 de abril de 1994 a más tardar sobre las otras necesidades de tropas indicadas por el Secretario General en los documentos mencionados, con miras a proporcionar a la Fuerza los medios necesarios para el cumplimiento de su mandato;

5. *Aprueba* los planes de la Fuerza descritos en el informe del Secretario General de fecha 24 de marzo de 1994 para la reapertura del aeropuerto de Tuzla para su utilización con fines humanitarios, y autoriza los recursos adicionales solicitados en el párrafo 14 de ese informe para esos fines;

6. *Pide* a los Estados Miembros que ayuden al Secretario General a aplicar los párrafos 4 y 5 *supra* aportando personal, equipo y capacitación;

7. *Insta* a que se concluyan los acuerdos necesarios, incluidos, cuando proceda, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y otro personal con la República de Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

8. *Decide* que los Estados Miembros, actuando individualmente o por conducto de organizaciones o arreglos regionales, pueden adoptar, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una coordinación estrecha con el Secretario General y la Fuerza, todas las medidas necesarias para proporcionar apoyo aéreo al territorio de la República de Croacia en defensa del personal de la Fuerza en cumplimiento de su mandato, como recomienda el Secretario General en el párrafo 12 de su informe de 16 de marzo de 1994;

9. *Insta* a la República de Croacia y a las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas a que cumplan el acuerdo de cesación del fuego firmado el 29 de marzo de 1994, y acoge complacido las acciones de la Fuerza en pro de la aplicación de ese acuerdo;

10. *Insta también* a todas las partes y a los demás interesados a cooperar con la Fuerza con miras a la concertación y aplicación de un acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza en todas las regiones de la República de Croacia, incluidas las zonas protegidas de las Naciones Unidas, insta además a la República de Croacia y a las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas a, entre otras cosas, reactivar el proceso de la Comisión Conjunta en relación con los enlaces de comunicaciones y las cuestiones económicas y reconoce, en ese contexto, la importancia que reviste la reapertura inmediata del oleoducto del Adriático para la economía de la República de Croacia y de los demás países de la región;

11. *Hace suyas* las propuestas que figuran en la sección II del informe del Secretario General de 11 de marzo de 1994 sobre los arreglos relativos a la cesación del fuego y a la garantía de la libertad de circulación en Sarajevo y sus alrededores, incluidas las tareas adicionales previstas en el párrafo 14 de dicho informe, subraya la necesidad de que la Fuerza despliegue sus recursos de manera flexible, en particular en las zonas seguras y sus alrededores, y autoriza a la Fuerza a llevar a cabo esas tareas en relación con la cesación del fuego acordada por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte croata de Bosnia y, previa presentación de un informe del Secretario General y con cargo a los recursos disponibles, en relación con cualquier acuerdo de cesación del fuego concertado entre las partes en Bosnia y Herzegovina en el contexto del proceso de paz;

12. *Alienta* al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia a que, en cooperación con las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia, interponga sus buenos oficios según proceda para contribuir al mantenimiento de la paz y la estabilidad en esa República;

13. *Insta* a las partes a aprovechar la oportunidad que ofrece la continuación del mandato de la Fuerza para lograr que el proceso de paz culmine con éxito;

14. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente acerca de los progresos logrados en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la República de Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de la República de Croacia, así como sobre los resultados de las negociaciones en el ámbito de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y decide volver a examinar el mandato de la Fuerza en cualquier momento según la evolución de los sucesos en el terreno y las negociaciones;

B

15. *Acoge con beneplácito* el nombramiento por el Secretario General de un funcionario civil de alto nivel para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo y sus alrededores, de conformidad con las disposiciones de la resolución 900 (1994), de 4 de marzo de 1994;

16. *Encomia* en ese contexto el establecimiento de la Junta Provisional de Coordinación para evaluar la situación en Sarajevo a fin de facilitar la labor de ese funcionario de alto nivel;

17. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por el Secretario General, el 21 de marzo de 1994, de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo y sus alrededores, de conformidad con las disposiciones de la resolución 900 (1994), y exhorta enérgicamente a la comunidad internacional a hacer contribuciones financieras voluntarias a ese fondo fiduciario;

18. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que están adoptando el Secretario General, la Fuerza y otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias para restablecer la normalidad en todas las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina, los alienta a perseverar en sus esfuerzos y, en ese con-

texto, pide al Secretario General que examine medios de promover más la labor del componente civil de la Fuerza;

19. *Pide* a las partes que cumplan sus compromisos de garantizar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Fuerza acceso sin trabas a toda la República de Bosnia y Herzegovina para el cumplimiento de su mandato y, en particular, pide a la parte croata de Bosnia que libere el equipo y material de infraestructura que se requieren con urgencia para el socorro humanitario;

C

20. *Acoge con beneplácito* la presencia de personal de la Fuerza en Maglaj y la llegada de convoyes humanitarios a esa ciudad, pero expresa nuevamente su profunda preocupación ante la situación imperante en ese lugar;

21. *Acoge también con beneplácito* la contribución de la Fuerza, en el marco de los recursos disponibles, al restablecimiento de la seguridad en la zona de Maglaj y sus alrededores para promover el bienestar de sus habitantes;

22. *Exige* que la parte serbia de Bosnia ponga fin inmediatamente a todas las operaciones militares contra la ciudad de Maglaj y elimine todos los obstáculos que se oponen al libre acceso a esta, condena todos esos obstáculos y pide a todos los interesados que den muestra de moderación;

23. *Toma nota* de la evaluación efectuada por el Secretario General de la viabilidad de hacer extensivo el concepto de zona segura a Maglaj y le pide que mantenga la situación en examen y que informe al Consejo según proceda;

D

24. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado periódicamente sobre los acontecimientos relativos al cumplimiento del mandato de la Fuerza;

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante del Reino Unido, hablando después de la votación, declaró que las medidas de fomento de la confianza en las zonas protegidas de las Naciones Unidas previstas en la resolución, y la reanudación del proceso de la comisión conjunta, eran medidas que debían adoptarse rápidamente a fin de allanar el camino hacia un arreglo definitivo que abarcara la autonomía de los serbios dentro de las fronteras existentes de Croacia. Su delegación celebraba el aumento previsto en la resolución de los efectivos de la UNPROFOR, que permitiría que el personal adicional ya puesto a disposición por los Estados Miembros se desplegara de inmediato. También celebraba que la resolución autorizara personal adicional para la reapertura del aeropuerto de Tuzla. Sin embargo, el orador advirtió que era necesario fortalecer la UNPROFOR aun más, a fin de lograr que la cesación del fuego en Bosnia central y en Croacia se pudiera aplicar plenamente. También indicó que no se podían aumentar indefinidamente las tareas sin que se suministraran los recursos necesarios. Su Gobierno habría estado dispuesto a apoyar a la autorización de todo el personal adicional pedido por el Secretario General. El mes siguiente el Consejo tendría que tomar medidas respecto del resto de esos pedidos, dado que una demora podría poner en peligro los logros de la UNPROFOR⁵⁰⁶.

El representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno había apoyado invariablemente, y apoyaba, a la UNPROFOR, que había debido desempeñar misiones vitales en la ex Yugoslavia. En las últimas semanas se habían

producido muchos acontecimientos alentadores en Bosnia y Herzegovina, y también problemas en aumento que habían prácticamente agotado los recursos de la UNPROFOR. Los Estados Unidos estaban de acuerdo con los miembros del Consejo en que debía dotarse a la UNPROFOR de los recursos necesarios para enfrentar esos problemas. En el contexto de la resolución que se acababa de aprobar, la preocupación del Gobierno había sido que se proporcionaran los recursos financieros necesarios para mantener esa operación vital. De conformidad con la resolución, el Consejo examinaría dentro de un mes las necesidades de la UNPROFOR. En el curso del mes, el Gobierno de los Estados Unidos examinaría la cuestión detenidamente y con carácter urgente porque el mantenimiento de la paz era tan importante que la comunidad internacional debía hacer todo lo posible por regularizar la forma en que proporcionaban los fondos que sostenían esas operaciones. El orador también encomió la autorización por el Consejo del apoyo aéreo a los contingentes de la Misión desplegados en Croacia e indicó que la intervención de la OTAN requeriría la aprobación del Consejo del Atlántico del Norte, que confiaba se otorgaría⁵⁰⁷.

El representante de China señaló que la aprobación por el Consejo de otro aumento de los efectivos de la UNPROFOR y de la prórroga de su mandato reflejaba la esperanza de que la presencia de la Misión creara condiciones favorables para el pronto logro de un arreglo político amplio. Reiteró la posición de su país respecto de las cuestiones relacionadas con la UNPROFOR. En primer lugar, debía respetarse plenamente la soberanía de Croacia y Bosnia y Herzegovina, así como la de los demás países de la región. En segundo lugar, China no estaba a favor del uso o de la amenaza del uso de la fuerza, ni de que se invocara el Capítulo VII de la Carta en las operaciones de mantenimiento de la paz de la UNPROFOR. Por consiguiente, tenía reservas respecto de la mención del Capítulo VII en la resolución que se acababa de aprobar. Sin embargo, al mismo tiempo observaba que en la resolución se especificaban ciertas limitaciones sobre esa cuestión. En tercer lugar, con respecto al apoyo aéreo a las operaciones de la UNPROFOR en Croacia, solo se debía recurrir a ese apoyo para la seguridad del personal de la UNPROFOR en el desempeño de su mandato y para la legítima defensa, y no con fines punitivos. En cuarto lugar, solo la propia población de la región podría encontrar la solución al conflicto en la ex Yugoslavia. En último término, era necesario superar las dificultades a que se enfrentaba la UNPROFOR en cuanto a personal y recursos financieros, aunque el despliegue de los contingentes de la UNPROFOR debía llevarse a cabo de manera flexible en función del grado de urgencia de cada situación en particular⁵⁰⁸.

El representante de la Federación de Rusia manifestó que, si bien su delegación apoyaba que la UNPROFOR continuara, estimaba que sus esfuerzos debían orientarse al propósito fundamental para el cual había sido establecida y prestar atención particular a las tareas prioritarias enunciadas en el párrafo 50 del informe del Secretario General del 16 de marzo, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar una actitud racional en cuanto a los recursos limitados de que

⁵⁰⁶ *Ibíd.*, págs. 9 y 10.

⁵⁰⁷ *Ibíd.*, pág. 10.

⁵⁰⁸ *Ibíd.*, pág. 11.

disponían las Naciones Unidas. Observó que las Naciones Unidas se habían enfrentado a nuevas tareas, y señaló que su delegación estimaba que todas esas tareas se debían realizar estrictamente dentro del marco del mandato existente de la UNPROFOR y de conformidad con este. Sin embargo, si se considerara necesario ampliar o enmendar el mandato, ello exigiría una nueva decisión del Consejo de Seguridad. La Federación de Rusia también apoyaba la prestación de apoyo aéreo estrecho a Croacia. Al mismo tiempo, también apoyaba la búsqueda de medios y arbitrios para lograr la mayor cooperación posible entre las Naciones Unidas y la OTAN, ya que consideraba que el despliegue de fuerza aérea en apoyo del personal de las Naciones Unidas debía llevarse a cabo, como se indicó en las resoluciones pertinentes, bajo la autoridad del Consejo y con sujeción a una coordinación estrecha con el Secretario General y la UNPROFOR⁵⁰⁹.

El Presidente, hablando en calidad de representante de Francia, señaló que para su delegación eran particularmente gratos los aspectos de la resolución que entrañaban un fortalecimiento inequívoco del compromiso del Consejo de aprobar la totalidad de los refuerzos que pedía el Secretario General, para Bosnia y para Croacia, para fines de abril. En adelante se debía proceder en dos sentidos. La comunidad internacional debía consolidar lo que se había logrado sobre el terreno y la UNPROFOR debía brindar apoyo a la voluntad de paz de las partes; al respecto, nunca podría utilizarse a la UNPROFOR para proteger conquistas territoriales. En el plano diplomático, se debían reanudar prontamente las deliberaciones sobre los asuntos territoriales y, al respecto, el plan de la Unión Europea parecía ser la única base para un acuerdo⁵¹⁰.

Decisión de 27 de abril de 1994 (3369a. sesión): resolución 914 (1994)

En su 3369a. sesión celebrada el 27 de abril de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día los informes del Secretario General de 11, 16 y 24 de marzo, así como la carta del Secretario General de 30 de marzo de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al Presidente de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelanda) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁵¹¹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 914 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, y 913 (1994), de 22 de abril de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 11 de marzo, 16 de marzo y 24 de marzo de 1994, y su carta de 30 de marzo de 1994,

Decidido a fortalecer las operaciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la fuerza y la libertad de circulación para que lleve a cabo todas sus misiones, y a estos efectos, en lo que respecta a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge complacido una vez más* los informes del Secretario General de 11 de marzo, 16 de marzo y 24 de marzo de 1994, y su carta de 30 de marzo de 1994;

2. *Decide* autorizar, como recomendó el Secretario General en los documentos mencionados, que se aumente el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en un máximo de 6.550 soldados, 150 observadores militares y 275 supervisores de policía civil, además de los refuerzos ya aprobados en la resolución 908 (1994);

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Francia, hablando después de la votación se felicitó por el hecho de que el Consejo hubiera concedido a la UNPROFOR los refuerzos solicitados por el Secretario General y subrayó que la decisión debería haberse adoptado a fines de marzo, cuando se había ampliado el mandato de la Fuerza. Francia no podía sino lamentar esa demora injustificable dada la situación en el terreno. Desde el punto de vista político, el Consejo no había demostrado la determinación clara que había exigido las circunstancias ni había demostrado el apoyo que la UNPROFOR tenía derecho a esperar en un momento en el que, en una situación de escasez permanente de personal, se le encargaban misiones adicionales en un ambiente cada vez más peligroso. Habiéndose autorizado el aumento del personal, los Estados Miembros debían responder a las encarecidas solicitudes de la Secretaría⁵¹².

El representante del Reino Unido señaló que la decisión del Consejo reafirmaba su apoyo a la UNPROFOR e indicaba su decisión de lograr un cesación de las hostilidades y una solución negociada y pacífica. Recordó que en su sesión anterior sobre Bosnia, celebrada el 21 de abril, el Consejo había aprobado la resolución 913 (1994), por la que se condenaban los ataques de las fuerzas de los serbios de Bosnia contra Gorazde, se exigía su retirada y se pedía que se pusiera a fin a las hostilidades. Las Naciones Unidas y la OTAN habían puesto en claro paralelamente que se recurriría al uso de la fuerza en caso de que no se acatasen esas decisiones. Gracias a la determinación de la UNPROFOR y la OTAN, se había eliminado la amenaza inmediata en Gorazde. El Reino Unido instaba a todas las partes a que cooperaran plenamente con el personal de la UNPROFOR y otro personal de las Naciones Unidas y de socorro que trabajaban en Gorazde. El orador advirtió que los serbios de Bosnia no debían olvidar que seguían en vigor los términos de las decisiones recientes del Consejo de la OTAN y que se aplicaban a los ataques o amenazas contra las otras zonas seguras. Su Gobierno apoyaba plenamente los esfuerzos encaminados a lograr un mayor acercamiento entre las actividades diplomáticas de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos y la Federación de Rusia, incluidas las medidas adoptadas mediante el establecimiento de un Grupo de Contacto⁵¹³.

⁵⁰⁹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁵¹⁰ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁵¹¹ S/1994/487.

⁵¹² S/PV.3369, págs. 2 y 3.

⁵¹³ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

Decisión de 11 de agosto de 1994 (3416a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 26 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó de las graves dificultades que habían surgido para las operaciones de la UNPROFOR en Croacia debido al bloqueo por manifestantes de todo el tráfico de la UNPROFOR hacia las zonas protegidas de las Naciones Unidas⁵¹⁴. Los bloqueos habían disminuido considerablemente la capacidad de la UNPROFOR de supervisar el acuerdo de cesación del fuego del 29 de marzo, lo que tuvo como resultado un aumento del número de violaciones de ese acuerdo y un aumento de la tensión en la zona de separación. Los bloqueos también estaban impidiendo que la UNPROFOR llevara a cabo sus otras tareas básicas. El Representante Especial del Secretario se había reunido con funcionarios del Gobierno de Croacia con el fin de hacerles ver que el Gobierno tenía la responsabilidad de impedir que se obstaculizaran los trabajos de la UNPROFOR. El Representante Especial había informado al Gobierno de que la Fuerza tenía pruebas manifiestas de la participación de la policía croata en varios de los bloqueos, por lo que el Gobierno de hecho violaba aspectos del acuerdo de cesación del fuego. Si bien el Gobierno pudo no haber tenido control total sobre de los manifestantes, era a todas luces responsable de que los actos de esos manifestantes no impidieran a la UNPROFOR desempeñar su mandato. El Secretario General advirtió que si no se corregía la situación la UNPROFOR no podría actuar conforme a sus mandatos y recomendó que el Consejo de Seguridad instara al Gobierno de Croacia a que cumpliera con sus obligaciones con respecto a la UNPROFOR y pusiera fin a los bloqueos.

En su 3416a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1994, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) señaló que, tras consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad había sido autorizado a formular la siguiente declaración del Consejo⁵¹⁵:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la carta del Secretario General de fecha 26 de julio de 1994 y los ulteriores informes de la Secretaría sobre las continuas dificultades que han surgido en las operaciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia debido a los bloqueos impuestos por los manifestantes al tráfico de la Fuerza hacia las zonas protegidas. El Consejo considera que esos bloqueos impuestos por ciudadanos croatas, al igual que los obstáculos conexos impuestos por las autoridades croatas a la libertad de circulación de la Fuerza, son inadmisibles. En ese contexto, el Consejo deplora los bloqueos que aún siguen en pie en las carreteras de acceso a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia.

El Consejo se siente alentado por la firma, el 4 de agosto de 1994, de un acuerdo entre el Gobierno de la República de Croacia y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas relativo a los procedimientos que regulan el tráfico de la Fuerza hacia y desde las zonas protegidas y pide a las autoridades croatas que cumplan fielmente sus disposiciones. El Consejo acoge complacido los progresos que se han hecho desde la firma de ese acuerdo en lo que respecta a la apertura de once de los diecinueve puntos de cruce. Sin embargo, el Consejo recuerda al Gobierno de la República de Croacia su obli-

gación de facilitar a la Fuerza el acceso sin trabas a los diecinueve puntos de cruce convenidos en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994.

En este contexto, preocupa también al Consejo la continuación de la práctica inaceptable del Gobierno de la República de Croacia de imponer el pago de peajes y otros impuestos a la Fuerza por el uso de carreteras y aeropuertos en la República de Croacia. El Consejo desapruueba decididamente toda medida que obstaculice el funcionamiento de la Fuerza e incremente el costo ya alto de la operación de mantenimiento de la paz en Croacia. Recordando el párrafo 7 de su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, el Consejo insta de nuevo al Gobierno de la República de Croacia a incluir sin más demora un acuerdo con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas y a solucionar esta cuestión y cualquier otra que se plantee de conformidad con la disposiciones de ese acuerdo.

El Consejo reafirma su respeto a la soberanía e integridad territorial de la República de Croacia y el derecho de las personas desplazadas y de los refugiados a regresar a sus hogares. El Consejo espera que el Gobierno de la República de Croacia coopere plenamente con las actividades de la Fuerza.

Decisión de 30 de septiembre de 1994 (3434a. sesión): resolución 947 (1994)

El 9 de mayo de 1994, de conformidad con las resoluciones 836 (1993) y 844 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe en que daba cuenta de los resultados obtenidos y las enseñanzas extraídas de la aplicación del concepto de zonas seguras en Bosnia y Herzegovina y proponía algunas mejoras a corto plazo⁵¹⁶.

El Secretario General señalaba que el planteamiento actual respecto de las zonas seguras se debía volver a considerar. A su juicio, para llevar a la práctica con buenos resultados el concepto de zona segura era preciso aceptar tres principios esenciales: *a*) las zonas seguras obedecían primordialmente al propósito de proteger gente y no de defender territorio; *b*) la forma en que se desempeñaran las funciones relativas a las zonas seguras no debía redundar en detrimento, sino en beneficio, de los mandatos originales de la UNPROFOR, es decir, prestar apoyo a las operaciones de asistencia humanitaria y aportar una contribución al proceso general de paz por conducto del cumplimiento de acuerdos de cesación del fuego y de separación de fuerzas locales; y *c*) el mandato debía tener en cuenta las limitaciones de recursos que enfrentaba la UNPROFOR.

El Secretario General no consideraba que hacer extensivo el concepto de zona segura a otras partes de Bosnia y Herzegovina fuera aconsejable. Si bien reafirmó los compromisos del Consejo en relación con las zonas seguras existentes, estimaba que las fuentes de tensión en otras partes de la República, debían abordarse por otros medios, entre ellos la concertación de acuerdos locales de cesación del fuego y el despliegue de un número moderado de observadores de la UNPROFOR. Además de las disposiciones existentes para la protección de las zonas seguras, era preciso: *a*) que se definiera claramente la misión de la UNPROFOR en relación a las zonas seguras; *b*) que se delimitaran claramente las zonas seguras; *c*) que se respetaran las zonas seguras; y *d*) que hubiera una completa libertad de desplazamiento, sobre la base

⁵¹⁴ S/1994/888.

⁵¹⁵ S/PRST/1994/44.

⁵¹⁶ S/1994/555.

de la “notificación”, a los efectos del suministro de asistencia humanitaria a las zonas seguras. Aunque era posible hacer más efectivas y manejables las zonas seguras, estas no constituían en sí mismas una solución a largo plazo del conflicto en Bosnia y Herzegovina. Más bien, el concepto de zona segura debía constituir un mecanismo temporal por el cual era posible proteger ciertas poblaciones vulnerables hasta que se llegara a un completo arreglo político negociado. Por tanto, el Secretario General recomendaba que el Consejo de Seguridad aprobara la enunciación de la misión de la Fuerza en relación con las zonas seguras, autorizara a la UNPROFOR a declarar límites precisos para esas zonas y aprobara las disposiciones descritas en su informe.

El 17 de septiembre de 1994, de conformidad con la resolución 908 (1994), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe cuya finalidad era ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre la renovación del mandato de la UNPROFOR⁵¹⁷.

El Secretario General indicó que los conflictos que tenían lugar en la ex Yugoslavia estaban estrechamente relacionados y tenían efectos directos en las operaciones que llevaba a cabo la UNPROFOR en Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia. En este contexto, la labor del Grupo de Contacto, integrado por cinco grandes Potencias que trabajaban con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, podía ser de gran importancia para el futuro de la UNPROFOR.

Con respecto a Croacia, el Secretario General esbozó cuatro esferas de problemas en el mandato de la UNPROFOR que requerían una reevaluación; la desmilitarización de las zonas protegidas, el restablecimiento de la autoridad croata en las “zonas rosa”; el establecimiento de controles fronterizos; y la asistencia para el retorno de los refugiados y los desplazados a sus hogares. Las cuatro esferas requerían medidas de coerción o el consentimiento de ambas partes para tener resultados. La UNPROFOR no tenía los medios ni el mandato necesario para aplicar medidas de coerción y era difícil lograr la cooperación de las partes.

El Secretario General señaló además que los progresos alcanzados en Croacia habían sido lentos e insuficientes para calmar la impaciencia de la parte croata por que se diera una solución rápida al problema de la reintegración a Croacia de las zonas protegidas por las Naciones Unidas. La prestación de asistencia para crear condiciones que permitieran el retorno voluntario de las personas desplazadas a sus hogares dentro de las zonas protegidas o cerca de estas seguía teniendo suma prioridad para la UNPROFOR, y se estaban celebrando conversaciones entre la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la UNPROFOR y las dos partes sobre la ejecución de un proyecto experimental de retorno voluntario en un pequeño número de aldeas que se encontraban en la zona de separación o cerca de esta⁵¹⁸.

⁵¹⁷ S/1994/1067 y Add.1.

⁵¹⁸ En el párrafo 13 de la resolución 947 (1994), el Consejo se refirió a las observaciones del Secretario General con respecto al retorno de los refugiados y las personas desplazadas (S/1994/1067, párr. 39).

Al examinar las diversas opciones para la presencia de la UNPROFOR en Croacia, el Secretario General era consciente de que la situación sobre el terreno podría quedar en un punto muerto en el que la continuación de la presencia de la Fuerza no hiciera sino contribuir al mantenimiento de un statu quo insatisfactorio. Sin embargo, en las circunstancias era de suma importancia lograr que se siguiera respetando el acuerdo de cesación del fuego. Al mismo tiempo, debían desplegarse nuevos esfuerzos para reanudar las negociaciones. Esas tareas requerían la continuación de la presencia de la UNPROFOR en Croacia.

Con respecto a Bosnia y Herzegovina, la experiencia adquirida en los seis últimos meses había mejorado la comprensión mutua, la planificación conjunta y la cooperación entre la UNPROFOR y la OTAN, y el despliegue sin trabas de las fuerzas adicionales que se esperaban desde hacía mucho tiempo había permitido que la UNPROFOR mejorara su capacidad para aprovechar las oportunidades de efectuar avances. No obstante, la posibilidad de que el conflicto de Bosnia y Herzegovina se exacerbara e intensificara había puesto de relieve las limitaciones de la UNPROFOR y había puesto de relieve una serie de esferas que causaban preocupación. El Secretario General reconocía que algunos Estados Miembros podían pensar que la estrategia de la comunidad internacional de desplegar operaciones de mantenimiento de la paz únicamente con cooperación activa de las partes, había dejado de ser adecuada para lograr los objetivos proclamados en las resoluciones del Consejo. No obstante, advirtió que el uso de desincentivos modificaría la índole de la presencia de las Naciones Unidas en la zona y entrañaría riesgos inaceptables para la UNPROFOR. El resultado sería una modificación fundamental de la lógica del mantenimiento de la paz a la lógica de la guerra y exigiría el retiro de la UNPROFOR de Bosnia y Herzegovina. En consecuencia, el Secretario General había dado instrucciones de que se elaboraran planes para un posible retiro con poco aviso. Sin embargo, en todo examen de posibles decisiones que llevaran al retiro de la UNPROFOR había que tener en cuenta las tareas que la Fuerza realizaba con éxito y el hecho de que no se había logrado un arreglo político global aceptable para todas las partes. Por lo tanto, el Secretario General no recomendaba que se retirara la Fuerza en ese momento. Sin embargo, sí recomendaba que, habida cuenta del hostigamiento de los grupos minoritarios de Bosnia y Herzegovina, particularmente por los serbios de Bosnia, el Consejo de Seguridad examinara la posibilidad de otorgar a la UNPROFOR un mandato más amplio y uniforme para la policía civil de las Naciones Unidas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, similar al que se había otorgado para Croacia.

El Secretario General también recomendó la renovación del mandato de la UNPROFOR por un período de seis meses. Señaló además que tal vez el Consejo deseara aprobar las actividades emprendidas por la Fuerza en relación con la remoción de minas en Bosnia y Herzegovina y apoyar la adquisición de un número reducido de vehículos protegidos para uso en zonas peligrosas por la presencia de minas. También recomendó que el Consejo aprobara la política y los programas de información pública de la Fuerza con inclusión del establecimiento de una estación de radio independiente que proporcionara a la población de la zona de la misión acceso a información imparcial, fáctica y oportuna con lo que

se mejoraría la comprensión y el apoyo del público a las actividades de “consolidación de la paz” de la UNPROFOR en la ex Yugoslavia.

En su 3434a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Sr. Vladislav Jovanovic a solicitud de este, a dirigirse al Consejo en el curso del examen del tema. A continuación, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, Francia y el Reino Unido⁵¹⁹, y dio lectura a algunas revisiones que se habían introducido en el proyecto en su forma provisional. También señaló a la atención de los miembros de Consejo varios otros documentos⁵²⁰.

El representante de Bosnia y Herzegovina presentó dos reflexiones respecto de la renovación del mandato de la UNPROFOR. En primer lugar, todas las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se confería un mandato de la UNPROFOR habían reflejado el compromiso del Consejo con la integridad territorial y la soberanía de Bosnia y Herzegovina. En segundo lugar, aunque algunos desearan calificar la UNPROFOR de misión de mantenimiento de la paz, su mandato era más complejo. Dentro del mandato no se hacía referencia al mantenimiento de la paz, sino a tareas concretas que requerían “medidas necesarias” y respuestas adecuadas a los ataques contra las zonas seguras civiles y las violaciones de las normas humanitarias. El orador argumentó que, en ese contexto, todas las amenazas contra Bosnia y Herzegovina y sus fuerzas de defensa en ejercicio de su responsabilidad de defender a sus ciudadanos civiles y, la integridad territorial y la soberanía debían considerarse contrarias a la letra y el espíritu de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Agregó que no debía redefinirse el mandato, pero que había una “incapacidad práctica de ejecutar el mandato original” y que se debían proporcionar recursos adicionales o debía ponerse término al mandato en sí. Era necesario restablecer los objetivos claros del mandato de la UNPROFOR⁵²¹.

El representante de Croacia manifestó que su Gobierno seguía obligado por la decisión del parlamento de Croacia sobre el mandato de la UNPROFOR y acogía con beneplácito los elementos de esa decisión que se había incorporado en el proyecto de resolución, especialmente con respecto a las “zonas rosa”, la supervisión de las fronteras y el proyecto experimental para el regreso de las personas desplazadas a sus hogares en las zonas ocupadas. Su delegación opinaba que el proyecto de resolución orientaba bien la búsqueda de

una solución y esperaba que el Grupo de Contacto y las Naciones Unidas empezaran inmediatamente a tomar medidas de conformidad con la letra y el espíritu de ese proyecto de manera que las partes interesadas no se vieran obligadas a considerar un nuevo mandato de la UNPROFOR después de 100 días. También puso de relieve que la decisión de aceptar el nuevo mandato de la UNPROFOR en Croacia se había tomado en la inteligencia de que el Grupo de Contacto comenzaría a trabajar inmediatamente sobre el plan amplio de reintegración para Croacia, que daría autonomía local en las zonas de Croacia pobladas mayoritariamente por serbios antes de la guerra, con las mismas medidas de aceptación o rechazo que debían aplicarse a la República Federativa de Yugoslavia y a sus “apoderados” en Knin. Subrayó además la importancia del reconocimiento mutuo de las fronteras existentes entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia como etapa siguiente de las actividades del Grupo de Contacto. Por último, el orador expresó pesar por que se hubiera permitido que la República Federativa de Yugoslavia hiciera uso de la palabra en el Consejo. Su Gobierno sostenía que el mandato de la UNPROFOR se aplicaba solamente a los territorios de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia, y que por lo tanto la República Federativa de Yugoslavia no tenía ninguna condición especial respecto de la UNPROFOR⁵²².

El Sr. Jovanovic dijo que la República Federativa de Yugoslavia consideraba que aún no se habían creado las condiciones para poner fin a la operación de paz de la UNPROFOR y que su presencia en las zonas protegidas era necesaria hasta que se alcanzara una solución política global. La presencia de la UNPROFOR en las zonas protegidas había sido esencial para proteger a la población civil serbia de Krajina. El orador sostuvo que la cuestión de la prórroga del mandato de la UNPROFOR debía considerarse separadamente de la búsqueda de una solución política de la crisis. La prórroga del mandato de la Fuerza y la protección de la población serbia no podían ser un instrumento de una de las partes para ejercer presión política en el proceso de negociación. Por el contrario, la presencia de la UNPROFOR era una condición para facilitar una solución política. Su delegación estaba plenamente de acuerdo con el Secretario General en que el recurso a una opción militar tendría consecuencias incalculables. También compartía la opinión del Secretario General de que todavía no se habían agotado todos los esfuerzos para lograr una solución pacífica del conflicto. La República Federativa de Yugoslavia estaba convencida de que una política de tres fases era la única forma de lograr la paz. Sobre la base de los resultados de la cesación del fuego, debían reanudarse rápidamente las negociaciones sobre medidas de fomento de la confianza y el restablecimiento de las relaciones económicas y de la infraestructura, lo que permitiría aplicar el plan Vance. El orador agregó que la República Federativa de Yugoslavia había apoyado plenamente el plan del Grupo de Contacto y había intentado persuadir a los dirigentes serbios de Bosnia a aceptarlo. Insinuó que un acuerdo escrito claro del Grupo de Contacto de que los serbios de Bosnia debían tener el mismo derecho a forjar relaciones de confederación con la República Federativa de Yugoslavia aumentaría las

⁵¹⁹ S/1994/1120.

⁵²⁰ Cartas de fecha 9 y 28 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1994/1045 y S/1994/1108); cartas de fecha 15 y 26 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/1058 y S/1994/1095); y carta de fecha 16 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia (S/1994/1062).

⁵²¹ S/PV.3434, págs. 2 y 3.

⁵²² *Ibid.*, pág. 4.

posibilidades de que los serbios de Bosnia se adhirieran al Grupo de Contacto. Con respecto al proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, expresó pesar por la inclusión de algunas disposiciones que se referían a asuntos que no debían abordarse en una “resolución técnica” sobre la prórroga del mandato de la UNPROFOR. Al respecto, se refirió en particular a los párrafos tercero y quinto del preámbulo y a los párrafos 4, 5, 6, 10, 11, 13 y 14 de la parte dispositiva. Sostuvo además que las disposiciones del párrafo 14 tenían por objeto imponer soluciones políticas en “contravención flagrante” del plan Vance, que disponía que el estatuto político de las zonas protegidas se resolvería solo una vez aplicadas todas las disposiciones del plan⁵²³.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, y fue aprobado por unanimidad como resolución 947 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando en ese contexto su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 9 de mayo y 17 de septiembre de 1994,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos constantes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con satisfacción los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en el contexto del Grupo de Contacto y subrayando la enorme importancia de la labor del Grupo de Contacto y de su papel en todo el proceso de paz en la zona,

Reconociendo que todavía no se han aplicado las disposiciones principales del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993,

Destacando el papel fundamental de la Fuerza a los fines de evitar y contener las hostilidades, para crear así las condiciones que exige un arreglo político general,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su cometido, en particular por la asistencia que brinda en la prestación de ayuda humanitaria y la supervisión de los acuerdos de cesación del fuego,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación en todas sus misiones y, a esos fines, en lo que respecta a la Fuerza de la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994, y aprueba las propuestas contenidas en él relativas a las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en materia de remoción de minas, información pública y policía civil;

2. *Decide* prorrogar una vez más el mandato de la Fuerza por un período adicional hasta el 31 de marzo de 1995;

3. *Exhorta* a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen con la Fuerza en el cumplimiento de su mandato, a que se abstengan de todo acto hostil y de provocación contra su personal y a que garanticen su seguridad y su libertad de circulación;

4. *Pide* al Secretario General que informe a más tardar el 20 de enero de 1995 sobre los progresos alcanzados en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, y decide volver a examinar el mandato de la Fuerza a la luz de ese informe;

5. *Pide también* al Secretario General que, teniendo en cuenta la resolución 871 (1993), comunique en ese informe acerca de los progresos alcanzados hacia: a) La apertura de las comunicaciones por carretera y por ferrocarril con las zonas protegidas por las Naciones Unidas y el resto de la República de Croacia; b) El establecimiento del suministro de agua y electricidad a todas las regiones de Croacia para beneficio de todos los ciudadanos, y c) La apertura del oleoducto del Adriático;

6. *Invita* al Secretario General a que actualice el informe que presentó con arreglo a la resolución 838 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1993, y a que lo amplíe, según resulte apropiado, para incluir otras zonas en que está desplegada la Fuerza,

7. *Afirma* el derecho de todas las personas desplazadas a regresar voluntariamente a sus lugares de origen, en condiciones de seguridad y dignidad, con la asistencia de la comunidad internacional;

8. *Reafirma su apoyo* al principio establecido de que todas las declaraciones efectuadas o los compromisos contraídos bajo coacción, en particular los relativos a tierras y propiedades, son nulos y carentes de valor;

9. *Exhorta* a todas las partes y a los demás interesados a que respeten plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la ex Yugoslavia, y en lo que respecta en particular a la Fuerza en Croacia, a que creen condiciones que faciliten el pleno cumplimiento de su mandato;

10. *Expresa* su preocupación por el hecho de que la República de Croacia, la ex Yugoslavia de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no hayan formalizado todavía los arreglos necesarios, incluidos, si procede, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y de otro tipo de personal, y las exhorta a que formalicen sin demora esos acuerdos;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga regularmente informado sobre la evolución que registre el cumplimiento del mandato de la Fuerza, y que le informe, si resulta necesario, acerca de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de cualquier otra circunstancia que afecte al mando de la Fuerza;

12. *Insta* a la parte de los serbios de Bosnia a que respete plenamente la integridad territorial de la República de Croacia y se abstenga de adoptar toda medida que ponga en peligro su seguridad;

13. *Insta también* a que se ponga en práctica cuanto antes el proyecto experimental descrito en el párrafo 39 del informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994;

14. *Declara* que el restablecimiento de la autoridad de la República de Croacia en las “zonas rosas”, en la medida en que sea compatible con el acuerdo de cesación del fuego del 29 de marzo de 1994, debe realizarse bajo la estrecha supervisión de la Fuerza y de manera de evitar una mayor desestabilización de la región;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Francia, hablando después de la votación, sostuvo que sin la UNPROFOR habría habido mayores

⁵²³ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

sufrimientos para la población civil, mayores traslados de refugiados y hechos irreversibles sobre el terreno que habrían puesto a la comunidad internacional ante un problema insoluble. Aunque reconocía que podría haberse hecho más, indicó que la UNPROFOR no disponía del mandato ni de los medios militares que le hubieran permitido imponer la paz. El orador dijo además que la UNPROFOR había llegado a un momento decisivo en su historia. O bien en las semanas venideras la dinámica en pro de la paz adquiriría impulso o se disiparía la esperanza de un arreglo negociado, y en ese caso habría que tomar inevitablemente decisiones que entrañarían el retiro de la UNPROFOR. Así pues, se trataba de la última vez que el Consejo prorrogaría el mandato de la UNPROFOR de manera rutinaria. En la siguiente etapa, que sería crucial, la UNPROFOR debería tratar de lograr la estricta aplicación de las decisiones del Consejo, en especial las relativas a las zonas seguras. Ello podía implicar el recurso a la fuerza, de ser necesario, especialmente para hacer respetar las zonas de exclusión. Por lo tanto, el Gobierno de Francia esperaba que se dieran instrucciones explícitas en ese sentido a los altos mandos de la Fuerza⁵²⁴.

El representante de la Federación de Rusia señaló que su delegación había apoyado la resolución que se acababa de aprobar porque estimaba que la UNPROFOR desempeñaba un papel decisivo en los esfuerzos por resolver los conflictos de la ex Yugoslavia. Advirtió que se debía hacer todo lo necesario para evitar que la UNPROFOR se convirtiera en parte en el conflicto o en “rehén” de las fuerzas que participaban en este. Subrayó que la eficacia de la UNPROFOR dependía en gran medida de la buena voluntad de las partes. En Croacia, era evidente que el cumplimiento sin trabas del mandato de la Fuerza en las zonas protegidas de las Naciones Unidas era la condición más importante para la aplicación del plan Vance. La Federación de Rusia también asignaba particular importancia a los esfuerzos de los países del Grupo de Contacto para desarrollar su cooperación con el Consejo de Seguridad. Era importante incrementar la presión sobre todas las partes para promover un arreglo pacífico global. Ese arreglo debía basarse en un arreglo territorial y en principios constitucionales que colocaran a todas las partes en pie de igualdad⁵²⁵.

El representante de Nueva Zelandia expresó su beneplácito por la decisión del Consejo de prorrogar el mandato de la UNPROFOR por otros seis meses. Sin embargo, advirtió que para que la UNPROFOR siguiera recibiendo apoyo, no podía continuar el statu quo. Por lo tanto, instó a las partes a que revitalizaran el proceso hacia la aplicación del plan de paz. Recordando que la semana anterior el Consejo había adoptado varias medidas, el orador indicó que estas debían ir complementadas por otras medidas concretas. En primer lugar debía haber un pronto reconocimiento de Bosnia y Herzegovina y Croacia. En segundo lugar, se necesitaba determinación firme y unida por parte de la UNPROFOR y la OTAN de utilizar la fuerza cuando se justificara para la protección de las zonas seguras y para el respeto de las zonas de exclusión. En tercer lugar, el “estrangulamiento” de Sarajevo debía terminar. En cuarto lugar, debía emprenderse

una retirada gradual de los serbios de Bosnia a posiciones compatibles con la propuesta de arreglo territorial. El orador observó además que la resolución que se acababa de aprobar era menos específica de lo que hubiera preferido su delegación respecto de la cuestión del reconocimiento mutuo de las fronteras internacionales en la región de la ex Yugoslavia. Subrayó que a juicio de su delegación el reconocimiento mutuo debía el punto de partida para el arreglo global del conflicto en la ex Yugoslavia⁵²⁶.

La representante de los Estados Unidos observó que en Bosnia el acontecimiento más importante había sido la presentación a las partes por el Grupo de Contacto de su propuesta territorial. Lamentablemente, si bien la Federación de Bosnia había aceptado la propuesta, los serbios de Bosnia no lo habían hecho. Los Estados Unidos seguirían exigiendo que los serbios de Bosnia aceptaran la propuesta, que ofrecía la mejor oportunidad de llegar a un arreglo justo y equitativo del conflicto. Hacía solamente una semana, cuando una resolución por la que se incrementaban las sanciones contra los serbios de Bosnia, el Consejo había recordado a los serbios de Bosnia que su permanente “obstinación” acarrearía costos sustanciales. Con respecto a la situación en Croacia, el Gobierno de los Estados Unidos apoyaba firmemente el precepto básico, reflejado en la resolución recién aprobada, de que un arreglo del conflicto debía ser compatible con la soberanía y la integridad territorial de Croacia. La oradora también expresó la preocupación de su Gobierno por el aumento de las violaciones de las zonas de exclusión, así como su compromiso con el respeto estricto de esas zonas. Expresó su confianza en que, si seguía siendo necesaria una acción estricta, la UNPROFOR trabajara en estrecha relación con la OTAN para que se hiciera realidad la intención del Consejo de proteger las zonas seguras. Antes de concluir, observó que la resolución que se acababa de aprobar hacía recaer en las partes (y su Gobierno interpretaba que eso se refería especialmente a la parte serbia) la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que la UNPROFOR cumpliera su mandato⁵²⁷.

Decisiones de 31 de marzo de 1995 (3512a. sesión): resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995)

El 22 de marzo de 1995, de conformidad con la resolución 947 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNPROFOR⁵²⁸. El informe tenía por objeto, junto con el informe del Secretario General de fecha 14 de enero de 1995, ayudar al Consejo en su examen del mandato de la UNPROFOR. Incluía un panorama de las actividades realizadas por la Fuerza, así como las propuestas del Secretario General para su mandato futuro.

El Secretario General recordó que en su informe provisional del 14 de enero de 1995 había indicado que a pesar de que la UNPROFOR no había podido cumplir ciertas partes importantes de su mandato en el contexto del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Croacia, el éxito alcanzado en la aplicación del acuerdo de cesación del fuego

⁵²⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁵²⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁵²⁶ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁵²⁷ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁵²⁸ S/1995/222 y Corr.1 y 2.

de 29 de marzo de 1994 y la concertación del acuerdo económico el 2 de diciembre de 1994 habían sido medidas positivas para aumentar la confianza y lograr la reconciliación. El Secretario General había expresado su decepción por que no se hubiera explorado plenamente las posibilidades de éxito del enfoque de tres etapas —cesación de hostilidades, normalización económica y negociaciones políticas— antes de la decisión adoptada por el Gobierno de Croacia el 12 de enero de 1995 de retirar su apoyo a la continuación de la función de la UNPROFOR. Por consiguiente, el Secretario General acogía complacido el anuncio hecho por el Presidente de Croacia el 12 de marzo de 1995, de que había accedido a que se mantuviera la UNPROFOR⁵²⁹. El mantenimiento de una fuerza reducida en Croacia con un nuevo mandato parecía ser la única forma de reducir el riesgo de que volviera a estallar un conflicto en gran escala y al mismo tiempo seguir adelante con la aplicación del acuerdo económico y la iniciación de las negociaciones políticas. El Secretario General había dado instrucciones a su Enviado Especial para que celebrara negociaciones con las partes sobre el mandato de una futura fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Croacia. Todavía seguía existiendo una gran diferencia entre las posiciones del Gobierno de Croacia y de las autoridades serbias de Krajina sobre el papel y las funciones de la nueva fuerza. Era necesario continuar las negociaciones. Sin embargo, el Secretario General podía informar que podían sentarse las bases para un acuerdo de que el mandato incluyera las siguientes funciones: *a*) apoyo a la aplicación del acuerdo de cesación del fuego de fecha 29 de marzo de 1994; *b*) apoyo a la aplicación del acuerdo económico de fecha 2 de diciembre de 1994; y *c*) aplicación de los elementos del plan vigente de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para Croacia que ambas partes aceptaran por considerar que seguían siendo pertinentes. Además de ese “mandato básico”, la nueva fuerza seguiría desempeñando las funciones derivadas del acuerdo sobre la península de Prevlaka y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, como las relativas a la vigilancia de la zona de prohibición de vuelos y el apoyo aéreo directo en Croacia.

Con respecto a Bosnia y Herzegovina, el Secretario General observó que el hecho de que la UNPROFOR no hubiera podido impedir los ataques contra Bihac había puesto de relieve algunas de las cuestiones fundamentales tratadas en informes anteriores en relación con el concepto de las zonas seguras. Hasta que el Consejo pudiera impartir una orientación clara al respecto, no era probable que aumentara el compromiso de las partes ni la actuación de la Fuerza en las zonas seguras seguiría existiendo el peligro de que volvieran a producirse situaciones como la de Bihac. El Secretario General agregó que el actual punto muerto en relación con la propuesta del Grupo de Contacto había creado un vacío en

que la Fuerza tenía poca o ninguna base política para promover iniciativas a escala local y en que las partes tenían poco o ningún incentivo para colaborar. Hizo un llamamiento a los integrantes del Grupo de Contacto para que reanudaran sus gestiones con objeto de llenar el vacío existente.

Con respecto a la ex República Yugoslava de Macedonia, el Secretario General señaló que el Consejo quizás podría, en el marco del Artículo 50 de la Carta, pedir mayor apoyo económico internacional a la ex República Yugoslava de Macedonia.

El Secretario General informó además de que los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia habían expresado el deseo de que la presencia de las Naciones Unidas en sus países fuera independiente de la UNPROFOR. Por lo tanto el Secretario General proponía que la UNPROFOR fuera sustituida por tres operaciones de mantenimiento de la paz separadas pero vinculadas entre sí: la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas I (FPNU-I) en Croacia, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas II (FPNU-II) en Bosnia y Herzegovina y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas III (FPNU-III) en la ex República Yugoslava de Macedonia⁵³⁰.

En consecuencia, el Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad aprobara lo siguiente: *a*) la reestructuración de la UNPROFOR en tres fuerzas, cada una con un mandato válido hasta el 30 de noviembre de 1995; *b*) la negociación, sobre la base de los elementos señalados anteriormente, de un nuevo mandato y de nuevas funciones para la FPNU-I, que sería mucho más pequeña que el contingente de la UNPROFOR actualmente en Croacia; *c*) la conversión de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina y en la ex República Yugoslava de Macedonia en la FPNU-II y en la FPNU-III, respectivamente, con las mismas responsabilidades y composición que tenía la UNPROFOR en esas Repúblicas; *d*) los llamamientos a los gobiernos respectivos para que concluyeran acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas con las Naciones Unidas y les facilitaran los medios de difusión adecuados⁵³¹; y *e*) el traspaso a las tres fuerzas de paz de las Naciones Unidas de la aplicabilidad de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al funcionamiento de la UNPROFOR en los territorios de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia, respectivamente.

En su 3512a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de tres proyectos de resolución presentados por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, Francia,

⁵²⁹ En el anuncio, el Presidente de Croacia señaló que su país intentaría negociar un nuevo mandato para una presencia internacional en Croacia que: *a*) controlara las fronteras internacionales entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y entre Croacia y Bosnia y Herzegovina; *b*) controlara el acceso y las comunicaciones para la UNPROFOR y otras operaciones humanitarias internacionales en Bosnia por territorio que no estuviera bajo control de Croacia; y *c*) facilitara la aplicación permanente de los acuerdos en vigor y futuros y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Entretanto, el Gobierno de Croacia accedía a que se mantuviera la fuerza actual.

⁵³⁰ Véase S/1995/222, párr. 84. El Consejo hizo suyas esas propuestas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 981 (1995), el párrafo 1 de la resolución 982 (1995), y el párrafo 1 de la resolución 983 (1995).

⁵³¹ Véase S/1995/222, párrs. 47 a 51. El Consejo hizo suyo el llamamiento a que se facilitaran emisiones de radio y televisión de las Naciones Unidas en el párrafo 12 de la resolución 981 (1995), y el párrafo 10 de la resolución 982 (1995).

la Federación de Rusia, Italia, la República Checa y el Reino Unido⁵³², así como varios otros documentos⁵³³.

El representante de Bosnia y Herzegovina denunció que en su país la UNPROFOR se había convertido en un “sustituto del verdadero establecimiento de la paz”. Después de tres años de esa función impuesta, la UNPROFOR debía ser considerada un fracaso. Es más, los responsables de esa “usurpación” de la UNPROFOR para convertirla en sustituto del establecimiento de la paz también debían ser declarados culpables de permitir que continuaran la agresión y el genocidio, de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y de incumplir sus responsabilidades con las Naciones Unidas. Agregó que el limitado éxito de la Fuerza en cuanto a la prestación de asistencia humanitaria estaba desapareciendo gradualmente y que la misión de la UNPROFOR de hecho se oponía a los esfuerzos por establecer la paz. Por ese motivo, la delegación de Bosnia y Herzegovina había solicitado que se revisara totalmente el mandato de la UNPROFOR. Era necesario establecer las modalidades y un calendario para esa revisión y, lo que era más importante, esta debía incluir las contribuciones del Consejo de Seguridad, de los países que aportaban contingentes, de las organizaciones regionales interesadas y de los Estados Miembros. Con respecto a la situación en Sarajevo y sus alrededores, el orador sostuvo que la “ruta azul” debía ser colocada bajo la protección de las Naciones Unidas, debían eliminarse los bloqueos de las rutas de acceso al aeropuerto de Sarajevo y los ciudadanos de Sarajevo debían quedar a salvo de los actos de los francotiradores. Esas solicitudes no eran nuevas ni requerían nuevas medidas del Consejo de Seguridad; la autoridad para adoptar esas medidas ya existía. Lo único que se necesitaba era la voluntad para ejercer esa autoridad.

En referencia al informe del Secretario General, el orador pidió que se establecieran modalidades para impedir nuevas violaciones de la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina por los serbios de Krajina y señaló que Bosnia y Herzegovina apoyaba los esfuerzos de Croacia para cerrar esas fronteras. También sostuvo que el embargo internacional de armas restringía la capacidad de defensa de Bosnia y Herzegovina y hacía que dependiera aún más de la responsabilidad de la comunidad internacional de mantener la paz y la seguridad internacionales⁵³⁴.

El representante de Croacia dijo que la UNPROFOR había hecho un aporte positivo al mantener una paz relativa en Croacia y había dado tiempo a la comunidad internacional para establecer un marco político y decisiones jurídicas vin-

culantes que contribuirían a la reintegración de los territorios ocupados y sus residentes a Croacia en forma pacífica y de manera compatible con la soberanía y la integridad territorial de Croacia. Sin embargo, la misión de la UNPROFOR había sido insuficiente debido a la resistencia inflexible de Belgrado y de los serbios de Croacia. Su Gobierno recalca que tenía derecho de veto exclusivo en las próximas negociaciones sobre las definiciones operacionales de los nuevos arreglos en su territorio soberano, concedido por la Carta y las resoluciones pertinentes. Croacia ponía en tela de juicio el plan Vance como base jurídica para el nuevo arreglo, pero seguía comprometido con los elementos humanitarios del plan Vance que no se habían cumplido.

El orador indicó que su Gobierno acogía con beneplácito el proyecto de resolución, que no solo reconocía la soberanía de Croacia sobre sus territorios ocupados y definía sus fronteras internacionales, sino que estipulaba también el control y la demarcación de esas fronteras. El proyecto de resolución brindaba a las Naciones Unidas base jurídica mas que suficiente para controlar las fronteras pertinentes de Croacia. Croacia también otorgaba gran importancia a lo dispuesto en el inciso *d*) del párrafo 3, que debía planificarse cuidadosamente y aplicarse de manera eficaz. Estaba convencida de que un arreglo pacífico en Croacia solo era posible si se aplicaba estrictamente ese párrafo. El mecanismo relativo a las fronteras podía resultar efectivo mediante la aplicación de medidas más allá de las enunciadas en el plan Vance y la imposición de medidas punitivas en forma de sanciones contra los responsables de violaciones. Al respecto, el orador señaló que el Consejo ya había establecido en la resolución 871 (1993) que el régimen de sanciones impuesto a la República Federativa de Yugoslavia podía vincularse a acontecimientos en los territorios ocupados de Croacia.

Croacia también acogía con beneplácito el párrafo 5 del proyecto de resolución, que expresaba que la solución política definitiva respecto de los derechos de la minoría serbia de Croacia debía ser consecuente con la integridad territorial y la soberanía de Croacia. Ese párrafo, junto con los párrafos tercero y cuarto del preámbulo, confirmaba y apoyaba sin equívocos la integridad territorial de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Croacia esperaba que tanto Knin como Belgrado comprendieran ese mensaje y aceptaran finalmente que el único modo de lograr una solución del problema de los territorios ocupados: era que Belgrado reconociera a Croacia y Knin permitiera la reintegración pacífica de los territorios ocupados en los sistemas jurídico y administrativo de Croacia. El orador expresó las inquietudes a su delegación que en el proyecto de resolución no se tratara suficientemente el derecho de los refugiados y los desplazados a retornar a sus hogares. Su delegación esperaba que el siguiente informe del Secretario General pudiera mitigar esas inquietudes⁵³⁵.

El representante de Indonesia, hablando antes de la votación de los proyectos de resolución, dijo que la soberanía y la integridad territorial de Croacia no podían quedar comprometidas. Esto debía seguir siendo un principio rector de la presencia de las Naciones Unidas en Croacia y en Bosnia y Herzegovina. Con respecto a la nueva Operación de las

⁵³² S/1995/242, 243 y 244.

⁵³³ Carta de fecha 22 de marzo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1995/214); cartas de fechas 22, 28 y 29 de marzo de 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/216, S/1995/227 y S/1995/245); cartas de fecha 22, 27, 28 y 29 de marzo de 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Croacia (S/1995/221, S/1995/223, S/1995/229 y S/1995/232); carta de fecha 29 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia (S/1995/236); y carta de fecha 30 de marzo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, en que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha del Viceministro y el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/1995/246).

⁵³⁴ S/PV.3512, págs. 2 a 5.

⁵³⁵ *Ibid.*, págs. 5 a 8.

Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC), recaló la importancia de controlar la forma que el personal militar, el equipo, los suministros y las armas atravesaban la frontera internacional entre Croacia y Bosnia y Herzegovina, y entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. También subrayó que el número de integrantes de la ONURC no solo debía ser adecuado para la ejecución de su mandato, sino que también para una función disuasoria. Otro elemento importante del mandato de la ONURC era la tarea de facilitar el suministro de asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina a través del territorio de Croacia. Con respecto a las operaciones en Bosnia y Herzegovina, el orador señaló que su delegación deseaba destacar las discrepancias habidas en el pasado entre el mandato de la UNPROFOR y su ejecución, y quería poner de relieve la importancia de una ejecución efectiva. Al respecto su delegación subrayaba la importancia del décimo párrafo del preámbulo del segundo proyecto de resolución, relativo a la necesidad de que los Estados Miembros tomaran medidas apropiadas a fin de mejorar la capacidad de la UNPROFOR para cumplir su mandato⁵³⁶.

El representante de Alemania indicó que para su delegación el hecho de que hubiera sido necesario elaborar un nuevo mandato para la presencia de las Naciones Unidas era consecuencia de la actitud de obstrucción de los serbios de Croacia en lo que se refería al plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz para Croacia. Además, la negativa de la parte de serbia a aplicar el plan Vance se había convertido en un problema importante para la UNPROFOR en Croacia. El orador acogía con beneplácito la decisión del Presidente de Croacia de acceder a una presencia continuada pero modificada de las Naciones Unidas. Alemania coincidía con la opinión del Secretario General de que se necesitaba un proceso de negociación de tres etapas: cesación del fuego; aplicación del acuerdo económico y negociaciones políticas, para lograr la paz duradera. Celebraba también que ese fuera el enfoque básico en que se fundaba el mandato de la ONURC, y expresó inquietud ante la negativa persistente del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a reconocer oficialmente a Bosnia y Herzegovina y Croacia, lo que, en su opinión, efectivamente bloqueaba el proceso de paz. El orador hizo hincapié en que sería esencial la cooperación estrecha entre las tres misiones de paz y la OTAN⁵³⁷.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la aprobación de un nuevo mandato para la operación en Croacia era indispensable, pero constituía solo un primer paso. El Secretario General tenía una labor sumamente importante respecto de la continuación de las consultas sobre la ejecución del mandato y las modalidades de la operación, que debían ser aceptables para ambas partes en todos sus aspectos. El Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales debían demostrar una actitud constructiva con respecto a las conversaciones. Con respecto a la situación en Bosnia y Herzegovina, el orador instó a las partes a que respetaran escrupulosamente los acuerdos sobre la cesación del fuego y la cesación de las hostilidades y a cooperar con la UNPROFOR en el cumplimiento de las disposiciones de

esos acuerdos. También exhortó a los serbios de Bosnia a que aceptaran el plan del Grupo de Contacto. Argumentó que la intensificación de las hostilidades en Bosnia y Herzegovina estaba relacionado con el suministro ilícito de armas a la región, que permitía a las partes endurecer su posición y creaba la impresión de que era posible resolver el conflicto por medios militares. Era necesario establecer un control más estricto sobre la aplicación del embargo de armas contra todas las Repúblicas de la ex Yugoslavia, de conformidad con la resolución 713 (1991). El Consejo de Seguridad debía prestar mayor atención a esa cuestión y el Comité de sanciones debía ocuparse del problema de las violaciones del embargo de armas, como se lo había encomendado el Consejo. La Federación de Rusia consideraba particularmente importante el hecho de que el Consejo de Seguridad, al reorganizar la UNPROFOR y establecer tres operaciones independientes de mantenimiento de la paz, hubiera tomado la decisión fundamental de mantener un mando político y militar unificado para las tres operaciones⁵³⁸.

A continuación se sometió a votación el primer proyecto de resolución⁵³⁹ y fue aprobado por unanimidad como resolución 981 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando su empeño en el mantenimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, incluidos sus derechos y obligaciones respecto del control de su comercio internacional,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos constantes de los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América para facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia, y reafirmando su llamamiento al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades locales serbias para que inicien negociaciones, urgentemente y sin condiciones previas, encaminadas a lograr ese arreglo aprovechando plenamente el plan que les presentaron esos representantes,

Reconociendo que todavía no se han aplicado las disposiciones principales del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, en particular las relativas a la desmilitarización de las zonas controladas por las autoridades locales serbias, al regreso a sus hogares de todos los refugiados y personas desplazadas y al establecimiento de fuerzas de policía locales que cumplan sus funciones sin discriminación contra personas de cualquier nacionalidad, a fin de proteger los derechos humanos de todos los residentes, e instando a las partes a que convengan en su aplicación,

Reconociendo también que todavía no se han aplicado las disposiciones principales de las resoluciones pertinentes del Consejo de

⁵³⁶ *Ibíd.*, págs. 10 y 11.

⁵³⁷ *Ibíd.*, págs. 12 a 14.

⁵³⁸ *Ibíd.*, págs. 19 a 21.

⁵³⁹ S/1995/242.

Seguridad, en particular las resoluciones 871 (1993), de 4 de octubre de 1993, y 947 (1994), de 30 de septiembre de 1994,

Tomando nota de que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia terminará el 31 de marzo de 1995, de conformidad con la resolución 947 (1994),

Tomando nota de la carta de fecha 17 de marzo de 1995, del Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas, relativa a las opiniones de su Gobierno sobre el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia,

Subrayando que el mejoramiento del respeto de los derechos humanos, incluida una vigilancia internacional adecuada de la situación al respecto, es una medida esencial para restablecer la confianza entre las partes y fomentar una paz duradera,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia, y con ese fin actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 y, en particular, aprueba las disposiciones que figuran en el párrafo 84;

2. *Decide* establecer bajo su autoridad la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se denominará ONURC, de conformidad con el párrafo 84 del informe antes mencionado, durante un período que terminará el 30 de noviembre de 1995, y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para garantizar su despliegue a la mayor brevedad posible;

3. *Decide* que, de conformidad con el informe del Secretario General, y sobre la base del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 concertado entre la República de Croacia y las autoridades locales serbias y el acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 concertado bajo los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, el mandato de la ONURC sea el siguiente:

a) Desempeñar plenamente las funciones previstas en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994;

b) Facilitar la aplicación del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994;

c) Facilitar la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las funciones descritas en el párrafo 72 del informe antes mencionado;

d) Asistir en la fiscalización, mediante la supervisión y la presentación de informes, del cruce de personal militar, equipo militar, suministros y armas a través de las fronteras internacionales entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, y entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en los cruces fronterizos controlados por la ONURC, según se establece en el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia;

e) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria internacional a la República de Bosnia y Herzegovina a través del territorio de la República de Croacia;

f) Supervisar la desmilitarización de la península de Prevlaka de conformidad con la resolución 779 (1992), de 6 de octubre de 1992;

4. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con todos los interesados sobre la aplicación detallada del mandato estipulado en el párrafo 3 *supra* y que le informe a más tardar el 21 de abril de 1995, para recibir la aprobación correspondiente;

5. *Decide* que la ONURC sea un arreglo provisional para crear condiciones que conduzcan a un arreglo negociado que sea consecuente con la integridad territorial de la República de Croacia y que garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades que vivan en una zona determinada de la República de Croacia, independientemente de que constituyan mayoría o minoría en esa zona;

6. *Decide* que los Estados Miembros, actuando a nivel nacional o por conducto de las organizaciones o acuerdos regionales, podrán adoptar, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una coordinación estrecha con el Secretario General y el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas en el teatro de operaciones, utilizando los procedimientos vigentes convenidos con el Secretario General, todas las medidas necesarias para prestar apoyo aéreo inmediato al territorio de la República de Croacia en defensa del personal de la ONURC en el desempeño de su mandato, y pide al Secretario General que continúe informando al Consejo de Seguridad sobre toda utilización del apoyo aéreo inmediato;

7. *Destaca* la responsabilidad de las partes y demás interesados de la República de Croacia por la seguridad de la ONURC y, en este contexto, exige a todas las partes y demás interesados que se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra la ONURC;

8. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades locales serbias a que se abstengan de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza y a que reafirmen su compromiso de lograr una solución pacífica para sus diferencias;

9. *Invita* al Secretario General a que le informe cuando corresponda, por lo menos cada cuatro meses, sobre el avance hacia el logro de un arreglo político pacífico y acerca de la situación sobre el terreno, incluida la capacidad de la ONURC de cumplir su mandato, enunciado más arriba, y en este sentido decide examinar sin demora todas las recomendaciones que pueda formular el Secretario General en sus informes y adoptar las decisiones pertinentes;

10. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la ONURC la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

11. *Destaca* la importancia de los acuerdos necesarios, incluidos los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y del personal de otra índole, que concierne la República de Croacia, exhorta a esta a que concluya esos acuerdos sin demora, y pide al Secretario General que informe al Consejo sobre los progresos realizados al respecto en el informe mencionado en el párrafo 4 *supra*;

12. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que facilite gratuitamente a las Naciones Unidas las frecuencias radiofónicas y los espacios de televisión apropiados con arreglo a lo descrito en los párrafos 47 a 51 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Inmediatamente después se sometió a votación el segundo proyecto de resolución⁵⁴⁰, que fue aprobado por unanimidad como resolución 982 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando en este contexto su resolución 947 (1994), de 30 de septiembre de 1994, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y las resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995,

⁵⁴⁰ S/1995/243.

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando su adhesión a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros, sobre todo en el contexto del Grupo de Contacto, y subrayando la enorme importancia de la labor del Grupo de Contacto y su función en el proceso general de paz en la zona,

Celebrando además la aceptación por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina del plan de paz del Grupo de Contacto,

Celebrando los acuerdos entre las partes de Bosnia sobre una cesación del fuego y sobre la cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina concertados el 23 y el 31 de diciembre de 1994, así como la función esencial que desempeña la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la aplicación de estos acuerdos, y subrayando la importancia que les asigna,

Deseoso de alentar los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, en el marco de sus actividades encaminadas a facilitar un arreglo global del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y con arreglo a lo indicado en los párrafos 30 a 32 del informe del Secretario General antes mencionado, para ayudar a las partes a aplicar los acuerdos de Washington sobre la Federación de Bosnia y Herzegovina,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros tomen medidas adecuadas a fin de mejorar la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina para cumplir su mandato, establecido en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso proporcionando al Secretario General todos los recursos autorizados en resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad,

Reiterando la importancia de mantener a Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso, y señalando en este contexto la contribución positiva que podría hacer un acuerdo entre las partes sobre la desmilitarización de Sarajevo para alcanzar este fin, restablecer la normalidad en Sarajevo y lograr un arreglo global coherente con el plan de paz del Grupo de Contacto,

Tomando nota de que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cumple una función esencial en la prevención y la contención de las hostilidades, creando de este modo las condiciones necesarias para alcanzar un acuerdo político general, y rindiendo homenaje a todo el personal de la Fuerza especialmente los que han dado la vida por la causa de la paz,

Tomando nota también de que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas termina el 31 de marzo de 1995, de conformidad con la resolución 947 (1994),

Tomando nota además de la carta de fecha 29 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de marzo de 1995 del Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas sobre las opiniones de su Gobierno acerca del mantenimiento de la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el desempeño del mandato de la Fuerza,

en particular al ayudar en la entrega de asistencia humanitaria y al supervisar cesaciones del fuego,

Subrayando que el mejoramiento del respeto de los derechos humanos, incluida una vigilancia internacional adecuada de la situación a ese respecto, es una medida esencial para restablecer la confianza entre las partes y fomentar una paz duradera,

Reafirmando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su libertad de circulación en todas sus misiones y, para conseguir este fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que respecta a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 y, en particular, aprueba las disposiciones que figuran en el párrafo 84 de dicho informe;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina por un nuevo período que terminaría el 30 de noviembre de 1995, y decide asimismo que seguirán vigentes todas las resoluciones pertinentes anteriores sobre la Fuerza;

3. *Autoriza* al Secretario General para que redesplice, antes del 30 de junio de 1995, todo el personal y todos los bienes de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que se encuentran en la República de Croacia, a excepción de los que sea necesario mantener en la República de Croacia para la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se denominará ONURC, o para las funciones previstas en los párrafos 4 y 5 *infra*;

4. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas siga desempeñando plenamente las funciones previstas en la aplicación del acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 y en el acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 entre la República de Croacia y las autoridades locales serbias y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las funciones indicadas en el párrafo 72 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, y que siga facilitando la entrega de asistencia humanitaria internacional a la República de Bosnia y Herzegovina a través del territorio de la República de Croacia hasta la fecha del despliegue efectivo de la ONURC o hasta el 30 de junio de 1995, si esta fecha fuera anterior a la de dicho despliegue;

5. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas mantenga sus actuales estructuras de apoyo en la República de Croacia, incluido el funcionamiento de su sede;

6. *Subraya* la responsabilidad de las partes y de otras partes interesadas en la República de Croacia, la República de Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia en cuanto a la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, en este contexto, exige que todas las partes y demás interesados se abstenga de todo acto de intimidación o violencia contra la Fuerza;

7. *Reitera* la importancia que asigna al pleno cumplimiento de los acuerdos entre las partes de Bosnia sobre una cesación del fuego y sobre una cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina, insta a esas partes a que convengan en una nueva prórroga y en la aplicación de estos acuerdos después del 30 de abril de 1995 y a que aprovechen ese período para negociar un arreglo pacífico global sobre la base de la aceptación del plan de paz del Grupo de Contacto, como punto de partida, e insta además a la parte serbia de Bosnia a que acepte esta propuesta;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

9. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que cumplan plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación de la ex Yugoslavia a fin de crear así las condiciones que faciliten la plena aplicación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

10. *Toma nota con satisfacción* de los progresos alcanzados en las conversaciones entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y las Naciones Unidas, mencionadas en el párrafo 49 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, e insta al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina a que facilite gratuitamente a las Naciones Unidas las frecuencias radiofónicas y los espacios de televisión apropiados para los fines descritos en los párrafos 47 a 51 de ese informe;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente sobre los progresos que se alcancen con respecto al cumplimiento del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y que le informe, según sea necesario, de cualquier acontecimiento sobre el terreno, de la actitud de las partes y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza, y en particular, que le informe en un plazo de ocho semanas a partir de la aprobación de la presente resolución, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las inquietudes planteadas por los miembros del Consejo y las cuestiones planteadas por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

12. *Insta* al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina a que cumpla plenamente las disposiciones del acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas concertado el 15 de mayo de 1993 entre ese Gobierno y las Naciones Unidas;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Inmediatamente después se sometió a votación el tercer proyecto de resolución⁵⁴¹, que fue aprobado por unanimidad como resolución 983 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, y todas sus resoluciones ulteriores pertinentes,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando su empeño en el mantenimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Recordando su preocupación por posibles acontecimientos que podrían socavar la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenazar a su territorio,

Celebrando la función positiva desempeñada por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por el desempeño de su mandato en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Tomando nota del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 y, en particular, aprueba las medidas que figuran en el párrafo 84 del informe;

2. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llame Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, con el mandato enunciado en el párrafo 85 del informe del Secretario General de

22 de marzo de 1995, y que continúe el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 30 de noviembre de 1995;

3. *Insta* a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a que mantenga la cooperación existente entre la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

5. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos señaló que la creación de una nueva fuerza en Croacia ponía de relieve el compromiso del Consejo con la soberanía e integridad territorial de ese país dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente. Preocupaba a su Gobierno que algunas mercaderías estuvieran atravesando esas fronteras en violación del párrafo 12 de la resolución 820 (1993), sin la autorización ni el conocimiento de Croacia. En Bosnia, preocupaban al Gobierno de los Estados Unidos las recientes violaciones de la cesación del fuego. Con respecto a Bosnia y Herzegovina, el orador indicó que la presencia de fuerzas de las Naciones Unidas no constituía un fin en sí mismo; para tener sentido, debía contribuir al progreso político, y ello dependía, a su vez, de la voluntad de las partes. En este caso, la responsabilidad del fracaso incumbía a la parte de los serbios de Bosnia por su renuencia a participar en las negociaciones sobre la base del Grupo de Contacto. El orador dijo que las modificaciones hechas en la UNPROFOR constituían un reconocimiento de que las circunstancias eran distintas en los tres países y que se requerían mandatos específicos adaptados a cada uno. Al mismo tiempo, al mantener vínculos importantes entre las fuerzas, el Consejo reconocía que las tirantes y el conflicto en la región estaban interconectados y que la eficiencia de las operaciones era esencial⁵⁴².

El representante de Francia manifestó que la resolución recién aprobada relativa a la situación en Croacia debía permitir a la ONURC realizar varias misiones fundamentales: la aplicación del acuerdo de cesación del fuego, la aplicación del acuerdo económico y la vigilancia de las fronteras internacionales de Croacia, lo que reflejaba el deseo del Consejo de que se preservara la soberanía y la integridad territorial de ese país. Mantener a la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina no era un fin en sí mismo. El propósito era facilitar la celebración de un acuerdo político. En cuanto a la reorganización de la UNPROFOR en tres operaciones distintas, el orador dijo que su delegación consideraba satisfactoria la solución elegida, que preservaba la unidad de mando y de dirección política en todo el teatro de operaciones, y la interrelación logística y de organización de las tres fuerzas. Su delegación consideraba que el respeto de ese principio de unidad fortalecía la seguridad de los contingentes desplegados y los medios de que disponían las Naciones Unidas. Destacó que

⁵⁴¹ S/1995/244.

⁵⁴² S/PV.3512, págs. 22 y 23.

el Comandante del teatro de operaciones debía seguir ejerciendo plena autoridad sobre todos los Cascos Azules desplegados en los territorios de los Estados sucesores de la ex Yugoslavia. Ello significaba que las autoridades civiles subordinadas al Representante Especial del Secretario General no asumirían responsabilidades en la cadena de mando militar y que el Comandante del teatro de operaciones tendría plena responsabilidad respecto de la ejecución de los tres mandatos confiados a las fuerzas de las Naciones Unidas⁵⁴³.

El representante del Reino Unido observó que la ONURC tendría que continuar vigilando la cesación del fuego, que era vital para mantener la estabilidad, y también tendría que facilitar la aplicación del acuerdo económico y vigilar las fronteras de Croacia reconocidas internacionalmente. El Reino Unido continuaba plenamente comprometido con la soberanía y la integridad territorial de Croacia. Al mismo tiempo, era indispensable que se estableciera firmemente un estatuto autónomo satisfactorio y se protegieran los derechos individuales de los serbios de Krajina. El despliegue de la ONURC allanaría el camino para celebrar conversaciones adicionales sobre la normalización económica y un arreglo político. En Bosnia, el Reino Unido hacía un llamamiento a todas las partes a que procedieran con moderación y cooperaran con la UNPROFOR en la aplicación del acuerdo de cesación de hostilidades, que debería prorrogarse para que el proceso político pudiera continuar. El Reino Unido también instaba a las partes a que respondieran constructivamente a las propuestas del Grupo de Contacto⁵⁴⁴.

El Presidente, hablando en calidad de representante de China, reiteró la posición de su país de que debían respetarse la soberanía y la integridad territorial de los Estados de la región. La resolución del conflicto dependería en última instancia de los pueblos de la propia región y debía lograrse por medios pacíficos, en los que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas solo desempeñarían un papel complementario. China esperaba que la división de la UNPROFOR en tres partes, como había propuesto el Secretario General, diera nuevo impulso al proceso de arreglo político. Por esos motivos, la delegación de China había votado a favor de las tres resoluciones que se acababan de aprobar. El Presidente dijo que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas debían ajustarse estrictamente a los propósitos y principios de la Carta y debían contar con el consentimiento y el apoyo de las partes interesadas. También reiteró las reservas de China respecto de la adopción de medidas coercitivas y del uso de la fuerza en las operaciones de mantenimiento de la paz en virtud del Capítulo VII de la Carta⁵⁴⁵.

Decisión de 16 de junio de 1995 (3543a. sesión): resolución 998 (1995)

El 30 de mayo de 1995, de conformidad con las resoluciones 982 (1995) y 987 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNPROFOR⁵⁴⁶.

El Secretario General informó de que se habían intensificado las hostilidades en Sarajevo y sus inmediaciones, particularmente tras haber expirado, el 1 de mayo de 1995, el acuerdo de cesación de las hostilidades, pese a los persistentes esfuerzos de su Representante Especial para lograr la renovación. Eso había dado lugar al uso mantenido de armas pesadas por ambas partes, a un aumento de las bajas civiles y de la UNPROFOR y a crecientes llamamientos a una aplicación más estricta de la zona de exclusión. Como las medidas adoptadas anteriormente habían fracasado y ninguna de las partes parecía estar dispuesta a suspender la lucha, la UNPROFOR había decidido utilizar todos los medios disponibles para restablecer la observancia del acuerdo de Sarajevo de febrero de 1994. Al expirar un ultimátum dirigido por la UNPROFOR a ambas partes, los días 25 y 26 de mayo de 1995 se habían realizado ataques aéreos. Las fuerzas serbias de Bosnia habían reaccionado rodeando otros centros de recolección de armas, deteniendo a observadores militares de las Naciones Unidas, a un cierto número de los cuales utilizaron como escudos humanos, y cortando el suministro de electricidad a la ciudad. Finalmente se logró una calma relativa en Sarajevo, a un elevado costo para la UNPROFOR. Sin embargo, la capacidad de la UNPROFOR de operar con eficacia en Bosnia y Herzegovina quedó gravemente comprometida.

El Secretario General señaló que la UNPROFOR seguía desplegada en situación de guerra en la cual no había paz alguna que mantener. Su posición se veía complicada por el hecho de que el mandato original de mantenimiento de la paz, que no se podía cumplir sin la cooperación de las partes, se había ido ampliando gradualmente para incluir elementos de acción coercitiva, lo que hacía que se la percibiera como parte en el conflicto. El mandato relacionado con las zonas seguras, por ejemplo, le exigía cooperar y negociar con una parte contra la cual también debía pedir que se realizaran ataques aéreos. Análogamente, las Naciones Unidas habían impuesto sanciones a una de las partes, pero al mismo tiempo habían enviado una Fuerza que estaba obligada a trabajar con el consentimiento y la cooperación de esa parte. Como resultado de ello, los dirigentes de los serbios de Bosnia habían retirado en gran medida su consentimiento y cooperación con la UNPROFOR, y habían declarado que estaban aplicando sus propias "sanciones" a las Naciones Unidas en respuesta a las sanciones que se les habían impuesto. Como consecuencia de esas contradicciones, la UNPROFOR se hallaba en una situación intolerable. Era necesario tomar medidas urgentes para liberar a los rehenes, adaptar el mandato de la UNPROFOR y su ejecución a las realidades políticas y operacionales sobre el terreno y reanudar el proceso de paz.

El Secretario General presentó cuatro opciones con respecto al futuro papel de la UNPROFOR: retirar la Misión, dejando como máximo una pequeña misión política, si tal fuera el deseo de las partes; mantener los cometidos y los métodos existentes; cambiar el mandato existente para permitir un mayor uso de la fuerza; o revisar el mandato de modo que comprendiera solo los cometidos que con realismo podía esperarse que cumpliera una operación de mantenimiento de la paz en las circunstancias existentes en Bosnia y Herzegovina. El Secretario General opinaba que la cuarta opción daría a la UNPROFOR un mandato realista.

⁵⁴³ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

⁵⁴⁴ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

⁵⁴⁵ *Ibid.*, págs. 29 y 30.

⁵⁴⁶ S/1995/444.

Por una carta de fecha 9 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁴⁷, el Secretario General transmitió una propuesta de los Gobiernos de Francia, los Países Bajos y el Reino Unido de proporcionar refuerzos militares a la UNPROFOR a fin de reducir la vulnerabilidad de su personal y aumentar su capacidad de cumplir su mandato⁵⁴⁸. Los tres Gobiernos habían dejado claramente sentado que su intención era que la UNPROFOR reforzada siguiera siendo una misión de mantenimiento de la paz. El Secretario General observó que la propuesta proporcionaría al Comandante de la UNPROFOR fuerzas bien armadas y móviles con las que responder rápidamente a las amenazas al personal de las Naciones Unidas. Por lo tanto, recomendaba que el Consejo de Seguridad aceptara la propuesta, dado que aumentaría la capacidad de la UNPROFOR de proseguir con sus actividades humanitarias, con menos peligro para su personal. Para incorporar esos contingentes adicionales que se necesitarían como parte de los refuerzos, el Consejo tendría que aumentar en 12.500 el número de soldados de la UNPROFOR.

En su 3543a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, el Consejo incluyó el informe y la carta en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, Malasia y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Alemania) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia, Honduras, Omán, los Países Bajos, el Reino Unido y la República Checa⁵⁴⁹. También dio lectura a una revisión introducida en el proyecto en su forma provisional y se refirió a varios otros documentos⁵⁵⁰.

El representante de Bosnia y Herzegovina dijo que las medidas ofrecidas a su país por las Naciones Unidas, que habían ayudado a sostener a su pueblo, se habían casi “evaporado” totalmente. Se negaba la asistencia humanitaria a Sarajevo, Srebrenica, Zepa, Gorazde y Bihac, y el estrangulamiento se estrechaba sin que hubiera respuesta. Además, las fuerzas serbias se habían envalentonado al punto de tomar como escudos humanos al personal de las Naciones Unidas. Además, los serbios violaban la zona de exclusión y quienes estaban obligados a hacerla respetar hacían caso omiso. El Gobierno de Bosnia y Herzegovina esperaba con interés el despliegue de la fuerza de reacción rápida y esperaba que permitiera que se cumpliera la misión de las Naciones Unidas plena y debidamente⁵⁵¹.

El representante de Malasia dijo que al tomar como rehenes a miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz

de las Naciones Unidas y desafiar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los serbios de Bosnia estaban dando la impresión de que las Naciones Unidas, y en particular el Consejo de Seguridad, eran incapaces de hacer frente con eficacia a una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Su delegación no estaba de acuerdo con los intentos de caracterizar a la UNPROFOR meramente una operación de mantenimiento de la paz y restar importancia al mandato de la Fuerza relativo a sus funciones de hacer cumplir los acuerdos. El mandato de la UNPROFOR había quedado detallado claramente en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso en el contexto del Capítulo VII de la Carta y su aplicación. El orador agregó que el problema del mandato existente era la falta de aplicación y que debía proporcionarse a la UNPROFOR los medios necesarios para que pudiera aplicarlo plenamente. Entre las cuatro opciones presentadas por el Secretario General, la delegación de Malasia estaba a favor de la opción C porque consideraba que se podían tomar medidas enérgicas sin que se modificara el mandato existente. No estaba de acuerdo con que la opción D fuera la forma de avanzar y sostuvo que esa opción debilitaría el mandato de la UNPROFOR en lugar de fortalecerlo. Malasia celebraba el establecimiento de la fuerza de reacción rápida a fin de ayudar a la UNPROFOR a cumplir enérgicamente su mandato. La fuerza de reacción rápida también debía utilizarse para la protección de la población civil, especialmente en las zonas seguras, con apoyo aéreo de la OTAN, además de para la protección del personal de la UNPROFOR. La fuerza de reacción rápida debía establecer corredores terrestres para la asistencia humanitaria. También era necesario retirar los observadores militares de las Naciones Unidas, que se habían convertido en “peones” de la estrategia de los serbios para humillar a las Naciones Unidas. Malasia también subrayaba la necesidad de proporcionar garantías de seguridad al Gobierno de Bosnia respecto de la legítima defensa, estipulada en la Carta, incluso mediante el levantamiento del embargo de armas⁵⁵².

El representante de Egipto formuló algunas observaciones sobre ciertos aspectos del informe del Secretario General. En primer lugar, con el fin de asegurar la credibilidad de las Naciones Unidas y obligar a la parte serbia a respetar las normas de derecho internacional, debían aplicarse las disposiciones de la Carta y las resoluciones del Consejo de Seguridad. En segundo lugar, la comunidad internacional no debía aceptar la desmilitarización de las zonas seguras. Si bien el propósito de las zonas seguras era brindar protección internacional a los territorios y su población, la desmilitarización significaría que quedarían bajo el dominio de las fuerzas serbias si las fuerzas internacionales se retiraban o eran incapaces de asegurar su defensa. En tercer lugar, debían estudiarse las opciones que se habían presentado al Consejo a la luz de la información detallada que figuraba en el informe, ya que las cuatro operaciones no podían examinarse aisladas de otras opciones y posibilidades. La tercera opción suponía un fortalecimiento del mandato, pero también una modificación de este. Eso no era posible porque el mandato actual de la UNPROFOR era suficiente. Por último, Egipto apoyaba las conclusiones del Secretario General de que las gestiones in-

⁵⁴⁷ S/1995/470 y Add.1.

⁵⁴⁸ S/1995/470, anexo.

⁵⁴⁹ S/1995/478.

⁵⁵⁰ Cartas idénticas de fecha 12 de junio de 1995 dirigidas al Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos (S/1995/477); carta de fecha 12 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Kazajstán (S/1995/480); y carta de fecha 14 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina (S/1995/483).

⁵⁵¹ S/PV.3543, págs. 2 y 3.

⁵⁵² *Ibid.*, págs. 3 a 5.

ternacionales de mediación habían llegado a la paralización y, en consecuencia, el Consejo debía reevaluar la situación y adoptar otra iniciativa para reiniciar el proceso de paz⁵⁵³.

El representante de Croacia manifestó que su país acogía con beneplácito el establecimiento de la fuerza de reacción rápida y estaba dispuesto a proporcionar apoyo logístico. Croacia entendía que si bien la fuerza de reacción rápida utilizaría algunas de las instalaciones de mando y de logística que se encontraban en el territorio de Croacia, su teatro de operaciones sería exclusivamente el territorio de Bosnia y Herzegovina. El Gobierno de Croacia sostenía firmemente la opinión de que toda utilización operacional de la fuerza de reacción rápida en territorio de Croacia requería su consentimiento previo⁵⁵⁴.

El representante de Turquía dijo que la comunidad internacional tenía el compromiso, de conformidad con resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, de preservar la integridad territorial, la unidad y la independencia de Bosnia y Herzegovina. Señaló que en casi todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Bosnia y Herzegovina se hacía referencia al Capítulo VII de la Carta y sostuvo que la UNPROFOR había sido creada como fuerza de protección y nunca había sido una fuerza convencional de mantenimiento de la paz. Su Gobierno tenía la firme convicción de que se debía fortalecer a la UNPROFOR para que pudiera cumplir enérgica y plenamente su mandato actual. Puesto que todavía no se había cumplido el compromiso de la Fuerza de proteger las zonas seguras, de conformidad con las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993), opinó que se debía fortalecer la UNPROFOR para que pudiera actuar decididamente a fin de impedir los ataques a las zonas seguras. Su delegación también apoyaba el establecimiento de una fuerza de reacción rápida⁵⁵⁵.

El representante de Nigeria, hablando antes de la votación, observó que si bien todos los argumentos parecían apoyar una retirada total de las Naciones Unidas de Bosnia y Herzegovina, había acuerdo en que Bosnia no debía ser abandonada, se debía seguir proporcionando asistencia humanitaria y se debía proteger a las poblaciones civiles en la medida de lo posible. También había acuerdo en que debía contenerse la guerra y en que no debía permitirse que la credibilidad de las Naciones Unidas quedara vulnerada irreparablemente debido a una retirada precipitada. La respuesta del Consejo de Seguridad al informe del Secretario General, a saber, aumentar el personal de los contingentes en Bosnia para proteger mejor la UNPROFOR y robustecer su capacidad de desempeñar sus funciones, no respondía a algunas de las preguntas pertinentes que había planteado el Secretario General. Sin embargo, Nigeria apoyaría el proyecto de resolución porque opinaba que los países de la región tenían la responsabilidad primordial de resolver la crisis y dado su compromiso de no abandonar Bosnia cuando trataba de defender su soberanía e integridad territorial. El Gobierno de Nigeria también esperaba que se reanudaran las iniciativas en el ámbito político-diplomático y se llevaran adelante vigorosamente⁵⁵⁶.

El representante de la Federación de Rusia dijo que aunque se debían adoptar medidas para impedir los ataques contra el personal de las Naciones Unidas, la principal enseñanza de la crisis bosnia era que el uso de la fuerza no era una panacea y que se necesitaba una acción decisiva para lograr un verdadero adelanto hacia una solución política. En principio, la Federación de Rusia estaba a favor de reforzar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, incluso proporcionando a la UNPROFOR una capacidad de reacción rápida. Sin embargo, fortalecer la capacidad de la Fuerza para proteger la vida y la seguridad de su personal de mantenimiento de la paz en modo alguno debía hacer que ese personal se convirtiera en parte en el conflicto. Con respecto al proyecto de resolución, el orador indicó que era de importancia primordial que previera claramente el mantenimiento del carácter imparcial y de fuerza de mantenimiento de la paz de la UNPROFOR. Agregó que los patrocinadores del proyecto de resolución no habían tenido en cuenta varias de las propuestas de la Federación de Rusia. El proyecto de resolución no conseguía evitar la impresión de que la fuerza de reacción rápida estaba concebida para actuar contra una de las partes de Bosnia. Si bien la delegación de la Federación de Rusia compartía la cólera de los demás por los inadmisibles actos cometidos por los serbios de Bosnia, no podía dejar de observar que también el Gobierno de Bosnia y Herzegovina era responsable de provocaciones, de violar acuerdos y de ataques directos contra la UNPROFOR. La delegación de la Federación de Rusia también había propuesto que se hiciera referencia a las inadmisibles violaciones del embargo de armas en la ex Yugoslavia, pero no se había incorporado esa referencia. El Consejo de Seguridad debía adoptar medidas auténticas para poner fin a esas violaciones. La Federación de Rusia también estaba preocupada por la precipitación con que se había presentado el proyecto de resolución al Consejo, con lo que este no había tenido tiempo de ponerse de acuerdo sobre garantías dignas de crédito ante los intentos de utilizar la fuerza de reacción rápida para involucrar a la UNPROFOR en el conflicto. Habida cuenta de las circunstancias, la Federación de Rusia se veía obligada a abstenerse en la votación⁵⁵⁷.

El representante de Indonesia dijo que su delegación apoyaba el objetivo primordial del proyecto de resolución, que era proporcionar a la UNPROFOR los medios necesarios para ejecutar su mandato. El establecimiento de la fuerza de reacción rápida era un paso importante para lograr ese objetivo. Pese a que el apoyo y la cooperación de las partes era un requisito indispensable para cualquier operación de mantenimiento de la paz, en el caso de Bosnia y Herzegovina ese requisito había sido manipulado por los serbios de Bosnia, lo que había erosionado la autoridad de la UNPROFOR. Era necesario abordar esas tácticas de manera decisiva a fin de que las resoluciones del Consejo de Seguridad se aplicaran efectivamente. El despliegue de la fuerza de reacción rápida debía fortalecer la capacidad de la UNPROFOR para proteger la seguridad de la población civil en las zonas seguras, que era uno de sus cometidos más importantes. Aunque su delegación tenía conocimiento de los llamamientos a que se desmilitarizaran las zonas seguras como medio de aumentar la protección de la población civil que vivía en ellas, estimaba

⁵⁵³ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁵⁵⁴ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁵⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁵⁵⁶ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁵⁵⁷ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

que una desmilitarización que se limitara a las zonas seguras era intrínsecamente injusta. Equivalía a privar a las víctimas de los medios necesarios para protegerse mientras se dejaba libre a los agresores para continuar e intensificar sus ataques desde las zonas circundantes. En ese contexto el Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados había propuesto que la desmilitarización por común acuerdo se aplicara no solo a las zonas seguras, sino también a sus alrededores inmediatos. El orador recalcó además que la desmilitarización de las zonas seguras y sus alrededores debía efectuarse con el debido respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluido su derecho de legítima defensa⁵⁵⁸.

El representante de Honduras señaló que la finalidad de la UNPROFOR era mantener la paz, no imponerla. La posibilidad de una revisión del mandato de la Fuerza para permitirle la acción militar cuando no obtuviera la cooperación de una de las partes o para asegurar la protección de su propio personal no era viable. Su delegación apoyaba la propuesta para la integración de una fuerza de reacción rápida bajo el mando de las Naciones Unidas y a disposición de la UNPROFOR no solo porque su objetivo era reforzar la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato, sino también porque le permitiría continuar siendo una operación de mantenimiento de la paz. En referencia a la cuestión de las zonas seguras, el orador sostuvo que la presencia militar de las partes en las “zonas seguras” era totalmente incongruente con los principios fundamentales que debían regir esas zonas. Por lo tanto, su delegación estaba de acuerdo con las disposiciones del proyecto de resolución relativas a la necesidad de desmilitarizar por común acuerdo las zonas seguras⁵⁵⁹.

El representante de China dijo que el establecimiento de una fuerza de reacción rápida en virtud del Capítulo VII de la Carta tenía por objeto la aplicación de medidas coercitivas y producía un cambio de facto en la condición de la UNPROFOR. Una vez que la fuerza hubiera entrado en funcionamiento, la UNPROFOR pasaría a ser parte en el conflicto, lo que la privaría de su condición de operación de mantenimiento de la paz. El establecimiento de una fuerza de reacción rápida también aumentaría sustancialmente los gastos de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz. En momentos en que las Naciones Unidas pasaban por una crisis financiera, era aún más necesario que el Consejo de Seguridad actuara dentro de los medios que disponía, sin aumentar empecinadamente la carga que pesaba sobre los Estados Miembros de las Naciones Unidas. No era procedente ni conveniente financiar el establecimiento de una fuerza de reacción rápida con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas para operaciones de mantenimiento de la paz. La delegación de China no podía apoyar el proyecto de resolución porque muchos de sus elementos contravenían su posición de principio. No obstante, habida cuenta de que muchos países en desarrollo deseaban que el Consejo de Seguridad adoptara medidas adecuadas para aliviar la situación en Bosnia y Herzegovina, así como del hecho de que en el proyecto de resolución se hacía hincapié en la importancia

de lograr una solución política y en proteger la seguridad del personal de las Naciones Unidas, y de que se habían incorporado algunas de las enmiendas que había propuesto, China se abstendría en la votación⁵⁶⁰.

El representante de la República Checa manifestó que el proyecto de resolución mantenía la condición de fuerza de mantenimiento de la paz de la UNPROFOR. Era fácil argumentar que en Bosnia y Herzegovina no había paz que mantener. Pero lo importante era que, hubiera paz o no, la UNPROFOR no se convirtiera en una operación de establecimiento de la paz ni de imposición de la paz. La delegación checa estaba segura de que el Capítulo VII de la Carta se invocaba solo en el contexto de la legítima defensa y la libertad de circulación de la Fuerza. De esa forma, el Consejo de Seguridad haría hincapié una vez más, a través del proyecto de resolución, en que las negociaciones pacíficas y no la guerra eran la manera de resolver el conflicto⁵⁶¹.

La representante de los Estados Unidos dijo que con la finalidad de defender al personal de la UNPROFOR y de permitir que la misión de mantenimiento de la paz cumpliera su mandato de forma más firme y satisfactoria, su Gobierno apoyaba el despliegue de una fuerza de reacción rápida. No obstante, debido al costo enorme de la UNPROFOR y la actual situación presupuestaria en Washington, los Estados Unidos no podían aceptar que esa fuerza se financiara mediante el proceso habitual de asignación de cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Sin embargo, estaba dispuesta a considerar todas las alternativas razonables⁵⁶².

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, y quedó aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia), como resolución 998 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a que se hace referencia en la resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y la necesidad de que se cumpla cabalmente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de mayo de 1995,

Habiendo examinado también la carta de fecha 9 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, y su anexo,

Observando que la fuerza de reacción rápida a que se hace referencia en la carta mencionada será parte integrante de la actual operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y que se mantendrán el estatuto de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su imparcialidad,

Profundamente preocupado porque continúan las hostilidades armadas en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina,

Deplorando profundamente que siga empeorando la situación en la República de Bosnia y Herzegovina y que las partes no hayan podido convenir una nueva cesación del fuego tras la ruptura del acuerdo de cesación del fuego de 23 de diciembre de 1994 y su expiración el 1 de mayo de 1995,

⁵⁵⁸ *Ibíd.*, págs. 11 a 13.

⁵⁵⁹ *Ibíd.*, págs. 13 y 14.

⁵⁶⁰ *Ibíd.*, págs. 14 y 15.

⁵⁶¹ *Ibíd.*, págs. 16 y 17.

⁵⁶² *Ibíd.*, págs. 17 y 18.

Sumamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia obstaculizan sistemáticamente la entrega de suministros de asistencia humanitaria y no permiten utilizar el aeropuerto de Sarajevo, lo cual pone en peligro la capacidad de las Naciones Unidas de cumplir su mandato en Bosnia y Herzegovina,

Condenando en los términos más enérgicos posibles todos los ataques perpetrados por las partes contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Condenando también el aumento de los ataques perpetrados por las fuerzas serbias de Bosnia contra la población civil,

Decidido a aumentar la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a hacer posible que cumpla su mandato,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina, en la cual expresa satisfacción por los refuerzos de la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia, en estos momentos, de reanudar los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico general,

Recalcando una vez más la urgente necesidad de que los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto como punto de partida, lo cual allanará el camino para la negociación de dicho arreglo pacífico general,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando asimismo que la República de Bosnia y Herzegovina, en su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas, disfruta de los derechos previstos en la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo determinado que la situación en la ex Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la libertad de circulación de estas para que puedan cumplir todas sus misiones y, con ese fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan inmediata e incondicionalmente en libertad a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que sigue detenido y exige además que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de la Fuerza y de otras personas que participan en la entrega de suministros de asistencia humanitaria y que garanticen su total libertad de circulación;

2. *Pone de relieve* que no puede haber una solución militar del conflicto, destaca la importancia que asigna a que se procure resueltamente llegar a un arreglo político y reitera su exigencia de que, como punto de partida, los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto;

3. *Insta* a las partes a que convengan sin más demora en una cesación del fuego y una completa cesación de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige* que todas las partes permitan el acceso sin restricciones de la asistencia humanitaria a todas las partes de la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, a las zonas seguras;

5. *Exige también* que las fuerzas de los serbios de Bosnia cumplan inmediatamente el acuerdo de 5 de junio de 1992 y garanticen el acceso sin restricciones a Sarajevo por tierra;

6. *Exige además* que las partes respeten plenamente el estatuto de las zonas seguras y, en particular, atiendan a la necesidad de velar por la seguridad de la población civil de esas zonas;

7. *Destaca* la necesidad de desmilitarizar de común acuerdo las zonas seguras y sus alrededores inmediatos, y asimismo los beneficios que ello reportaría para todas las partes, ya que cesarían

los ataques contra esas zonas y se dejarían de lanzar ataques militares desde ellas;

8. *Alienta*, en este contexto, al Secretario General a que siga redoblando los esfuerzos por llegar a un acuerdo con las partes acerca de las modalidades de la desmilitarización, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de velar por la seguridad de la población civil, e insta a las partes a que cooperen plenamente en esos esfuerzos;

9. *Acoge con beneplácito* la carta del Secretario General de fecha 9 de junio de 1995 relativa al refuerzo de la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y al establecimiento de una capacidad de reacción rápida para que las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas puedan cumplir su mandato;

10. *Decide*, por consiguiente, autorizar un aumento del personal de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, sobre la base del mandato presente y en las condiciones establecidas en la carta antes mencionada, de hasta 12.500 soldados más, con arreglo a modalidades de financiación que se determinarán posteriormente;

11. *Autoriza* al Secretario General para que aplique los párrafos 9 y 10 *supra*, manteniéndose en estrecho contacto con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y los demás interesados;

12. *Pide* al Secretario General que al tomar cualquier decisión respecto del despliegue del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas tenga plenamente en cuenta la necesidad de aumentar su seguridad y reducir al mínimo los peligros a que pudiera quedar expuesto;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante del Reino Unido hablando después de la votación expresó beneplácito por la resolución que se acaba de aprobar. El aumento de los refuerzos ofrecería a los comandantes de las Naciones Unidas, por primera vez, una capacidad de reacción rápida digna de crédito. Sostuvo que era evidente que la misión de la UNPROFOR seguía siendo la de mantener la paz. El objetivo era facilitar el suministro de asistencia humanitaria, para ayudar a las partes a formular y aplicar acuerdos de cesación del fuego y dar un margen al proceso político. Su Gobierno estaba decidido a hacer todo lo posible para que la UNPROFOR pudiera permanecer en Bosnia. Pero, en última instancia, esa permanencia dependía de las partes y la UNPROFOR solo podía tener éxito si contaba con el consentimiento y la colaboración continuos de todas las partes. Sin embargo, el orador advirtió que si las partes insistían en optar por la opción militar, si se impedía a la UNPROFOR llevar a cabo sus tareas o si se enfrentaba a riesgos inaceptables, quizás no hubiera más opción que retirarla. En cuanto al proyecto de resolución, el orador señaló que su delegación había aceptado la adición de las palabras al final del párrafo 10 porque comprendía las dificultades políticas internas de los Estados Unidos en esos momentos. Sin embargo, sostuvo que no correspondía al Consejo de Seguridad tomar decisiones sobre cuestiones financieras, dado que la Carta reservaba a la Asamblea General la responsabilidad sobre cuestiones presupuestarias y financieras. Por consiguiente, la enmienda del párrafo 10 no podía cambiar los procedimientos financieros de la Organización⁵⁶³.

El representante de Francia indicó que poner a disposición de la UNPROFOR medios adicionales tenía un objetivo do-

⁵⁶³ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

ble, a saber, salvaguardar la seguridad de su personal y permitir a la UNPROFOR desempeñar su misión. Subrayó que no se modificaría la condición de la Fuerza. Los elementos de la fuerza de reacción rápida actuarían en apoyo de la UNPROFOR en el marco del mandato de esta. Las misiones de esa fuerza consistirían esencialmente en acciones de emergencia para ayudar a las unidades aisladas o amenazadas, y en acciones para ayudar al redespiegue de los elementos de la UNPROFOR a fin de reducir su vulnerabilidad o para facilitar su libertad de circulación. El orador señaló que la resolución incluía una disposición que precisaba que las modalidades de financiación se determinarían posteriormente y agregó que su país entendía que esa disposición quería decir que no correspondía al Consejo fijar las modalidades de financiación de una operación que había decidido establecer. Ante las grandes dificultades experimentadas por la UNPROFOR en el terreno, los Gobiernos de Francia, el Reino Unido y los Países Bajos, en lugar de retirarse de Bosnia, habían propuesto poner a disposición de las Naciones Unidas medios adicionales. El Gobierno de Francia esperaba que los nuevos medios se utilizaran juiciosamente, pero sin debilidad⁵⁶⁴.

El representante de la Argentina manifestó que su delegación estaba de acuerdo con el Secretario General con respecto al relanzamiento y la intensificación de nuevas iniciativas políticas en las cuales pudiera afirmarse la labor de las fuerzas de paz. Por ende, otorgaba particular importancia al párrafo 2 de la resolución que se acababa de aprobar. En relación con la fuerza de reacción rápida, el orador sostuvo que el recurso a la fuerza debía limitarse a la autodefensa y ser muy cuidadosamente ejercido para evitar cruzar el límite que separaba las operaciones de mantenimiento de la paz de aquellas destinadas a la imposición de la paz⁵⁶⁵.

Decisión de 19 de agosto de 1995 (3568a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 17 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁶⁶, el Secretario General informó de que su Representante Especial para la ex Yugoslavia y el Comandante de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/UNPROFOR habían celebrado consultas con los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina y Croacia a fin de facilitar el despliegue de las nuevas fuerzas autorizadas por el Consejo en la resolución 998 (1995) y la libertad de circulación de las unidades de la fuerza de reacción rápida. Los dos Gobiernos habían asumido la posición de que los contingentes adicionales no formaban parte de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/UNPROFOR y que por lo tanto no estaban amparados por el correspondiente acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Los Gobiernos sostuvieron además que la resolución 998 (1995) se había aprobado después de haberse concertado el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. El Representante Especial había esbozado la posición de las Naciones Unidas, que era que la decisión del Consejo de autorizar la incorporación de las fuerzas de reacción rápida

no excluía la versión ampliada de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/UNPROFOR del alcance del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Una vez que el Consejo autorizaba una operación de mantenimiento de la paz, podía reducir o aumentar la envergadura de la operación sin la concertación de acuerdos adicionales. El Secretario General advirtió que la posición adoptada por los Gobiernos había retrasado el despliegue de la fuerza de reacción rápida, lo que podía acarrear graves consecuencias para las fuerzas ya desplegadas de las Naciones Unidas. Además, las autoridades croatas locales de Bosnia y Herzegovina habían venido exigiendo que las Naciones Unidas firmaran con ellas un acuerdo que rigiera el estatuto de las fuerzas de reacción rápida. A juicio de las Naciones Unidas, el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas era aplicable a todo el territorio, por lo que no era necesario concertar un acuerdo de ese tipo con la Federación de Bosnia y Herzegovina. El Representante Especial había sugerido a las autoridades bosnias que, conforme a lo previsto en el artículo VIII del acuerdo vigente sobre el estatuto de las fuerzas, se concertaran arreglos complementarios sobre los asuntos en cuestión. Las Naciones Unidas exigirían que los acuerdos complementarios incluyeran una cláusula que dispusiera que, en caso de conflicto entre los acuerdos complementarios y el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, prevalecería este último.

En su 3568a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 18 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina⁵⁶⁷ y dijo que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁶⁸:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el contenido de la carta del Secretario General de fecha 17 de agosto de 1995 relativa a los impedimentos que continúan poniéndose al funcionamiento y despliegue de la fuerza de reacción rápida establecida por la resolución 998 (1995), de 16 de junio de 1995.

A este respecto, el Consejo reafirma que la fuerza de reacción rápida es parte integrante de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y que su despliegue es crítico a los fines de aumentar la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para cumplir su mandato en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que los acuerdos actuales sobre el estatuto de las fuerzas constituyen una base apropiada y suficiente para la presencia de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, incluida la fuerza de reacción rápida.

El Consejo expresa su profunda preocupación por las consecuencias que entrañan los impedimentos que se siguen poniendo al funcionamiento de la fuerza de reacción rápida para la eficacia de la misión de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina. Hace un llamamiento al Gobierno de la República de Croacia y al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina para

⁵⁶⁴ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁵⁶⁵ *Ibid.*, págs. 23 y 24.

⁵⁶⁶ S/1995/707.

⁵⁶⁷ S/1995/710.

⁵⁶⁸ S/PRST/1995/40.

que eliminen inmediatamente todos los impedimentos y contraigan claros compromisos en lo relativo a la libertad de circulación y el otorgamiento de facilidades para que la fuerza de reacción rápida pueda cumplir sus labores sin más demoras. Los exhorta también a que resuelvan de inmediato, en el marco de los acuerdos actuales sobre el estatuto de las fuerzas, cualesquiera dificultades que siga habiendo con las autoridades pertinentes de las Naciones Unidas.

El Consejo apoya plenamente los esfuerzos que despliega el Secretario General a este respecto y volverá a examinar la cuestión a la luz de un nuevo informe que el Consejo pide al Secretario General que presente a más tardar el 24 de agosto de 1995.

Decisión de 2 de diciembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 1 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁶⁹, el Secretario General se refirió a la dotación de puestos de categoría superior de las Naciones Unidas en relación con las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia. Recordó que en mayo de 1993 el Sr. Thorvald Stoltenberg había sido nombrado Representante Especial del Secretario General y Copresidente de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. En esa época se abrigaba la esperanza de que en breve se llegaría a un acuerdo respecto del plan Vance-Owen para Bosnia y Herzegovina y de que, a partir de entonces, el objetivo principal de las actividades de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia sería la aplicación de dicho plan sobre el terreno, junto con la continuación de las gestiones encaminadas a dar efecto al plan en relación con las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia. Sin embargo, como sabían los miembros del Consejo, el plan Vance-Owen no había sido aceptado y el Sr. Stoltenberg seguía intensamente dedicado a las negociaciones. Ello no le dejaba tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a sus funciones de Representante Especial del Secretario General y Jefe de Misión de la UNPROFOR. En consecuencia, y tras consultar al Sr. Stoltenberg y ponerse en contacto con los Jefes de Gobierno y otras partes directamente interesadas en la ex Yugoslavia, el Secretario General había llegado a la conclusión de que la reanudación de las negociaciones en Ginebra, después de la reunión celebrada en esa ciudad el 29 de noviembre de 1993, por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia y las partes, hacía necesario separar las funciones de Copresidente del Comité Directivo y de Representante Especial. Por lo tanto, el Secretario General tenía la intención de que el Sr. Stoltenberg siguiera ejerciendo la función de Copresidente y de que el Sr. Yasushi Akashi, que hasta fecha reciente había sido el Representante Especial del Secretario General para Camboya, fuera nombrado para el cargo de Representante Especial para la ex Yugoslavia y Jefe de Misión de la UNPROFOR. El Secretario General agregó que así lo había informado a los Jefes de Gobierno y otras partes directamente interesadas en la ex Yugoslavia.

Mediante una carta de fecha 2 de diciembre de 1993⁵⁷⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que la carta de Vuestra Excelencia de fecha 1 de diciembre de 1993 respecto de la dotación de los cargos relacionados con las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la información contenida en la carta de Vuestra Excelencia y concuerdan con la propuesta en ella enunciada.

E. Establecimiento de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Actuaciones iniciales

Decisión de 22 de febrero de 1993 (3175a. sesión): resolución 808 (1993)

En su 3175a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Establecimiento de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia”. El Consejo también incluyó en el orden del día los siguientes documentos: carta de fecha 10 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Francia, por la que se transmitía el informe del Comité de juristas franceses establecido con el objeto de estudiar el establecimiento de un tribunal penal internacional para el enjuiciamiento de los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia⁵⁷¹; una carta de fecha 16 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía un proyecto de estatuto de un tribunal encargado de juzgar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia⁵⁷²; y una carta de fecha 18 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Suecia por la que se transmitía la decisión adoptada por los Estados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) respecto de la propuesta de un tribunal internacional para los crímenes de guerra en la ex Yugoslavia formulada por los Relatores en el marco del mecanismo de Moscú de la CSCE para la dimensión humana en Bosnia y Herzegovina y en Croacia⁵⁷³.

Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en los debates sin derecho de voto. El Presidente (Marruecos) señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad varios documentos⁵⁷⁴, y

⁵⁶⁹ S/26838.

⁵⁷⁰ S/26839.

⁵⁷¹ S/25266.

⁵⁷² S/25300.

⁵⁷³ S/25307.

⁵⁷⁴ Informe del Secretario General relativo a las actividades de la Conferencia Internacional de Paz sobre la ex Yugoslavia (S/25221); carta de fecha 9 de febrero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por

el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas por el Consejo con anterioridad⁵⁷⁵.

Después de la votación, el representante del Brasil señaló que la información obtenida por la Comisión de Expertos y por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos había proporcionado pruebas sustanciales de que se estaban cometiendo graves violaciones del derecho humanitario en forma masiva y sistemática. La comunidad internacional no podía permitir que eso continuase impune. Esas graves violaciones de las normas humanitarias más elementales debían ser consideradas como lo que realmente eran: actos criminales, crímenes contra mujeres y niños y contra otras víctimas indefensas; pero también, crímenes de lesa humanidad. El Brasil estaba a favor de que se adoptasen medidas enérgicas para el pleno esclarecimiento de la verdad acerca de cada uno de los casos de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia, y a ese respecto apoyaba el establecimiento de un tribunal penal internacional con el fin de enjuiciar a los responsables de esos “actos abominables”.

El orador señaló también que revestía particular importancia que el tribunal internacional tuviera fundamentos jurídicos sólidos que garantizasen la eficacia de sus acciones. En cuanto al mejor método para establecer un tribunal penal internacional ad hoc, recordó que la autoridad del Consejo de Seguridad no era propia, sino que se derivaba de una delegación de facultades por parte de todos los Miembros de la Organización. El Consejo de Seguridad, en ejercicio de sus funciones, actuaba en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta. Las facultades del Consejo no se podían crear, volver a crear ni volver a interpretar por decisiones del propio Consejo, sino que debían basarse en disposiciones concretas de la Carta. Como el Consejo ejercía una responsabilidad delegada, la tarea de interpretar sus funciones requería extrema cautela, en especial cuando se invocaba el Capítulo VII de la Carta. El Consejo de Seguridad debía desempeñar un papel enérgico y positivo en la promoción de la aplicación de los diversos elementos que contribuirían a los esfuerzos de paz de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, pero ese papel debía ceñirse al ámbito de las facultades conferidas expresamente al Consejo de Seguridad con arreglo a la Carta. En un mundo que evolucionaba rápidamente, el Brasil consideraba cada vez más importante fomentar el imperio de la ley en las relaciones internacionales con medidas para lograr el respeto estricto de las disposiciones de la Carta y otras normas del derecho internacional⁵⁷⁶.

El representante de China dijo que su delegación apoyaba el espíritu del proyecto de resolución y que, por consiguiente,

votaría a favor. Ese voto no prejuzgaba la posición de China respecto de futuras medidas del Consejo de Seguridad sobre la misma cuestión⁵⁷⁷.

A continuación se sometió a votación el proyecto de decisión y quedó aprobado como resolución 808 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones ulteriores pertinentes,

Recordando el párrafo 10 de su resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, en el que reafirmó que todas las partes tenían el deber de cumplir las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometieran u ordenaran la comisión de violaciones graves de los Convenios eran responsables personalmente de dichas violaciones,

Recordando también su resolución 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, en la que, entre otras cosas, exigió que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario,

Recordando además su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, en la que pidió al Secretario General que, con carácter de urgencia, estableciera una comisión de expertos imparcial que se encargara de examinar y analizar la información presentada de conformidad con las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992), junto con cualquier otra información que la comisión pudiera obtener, con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a que llegase sobre las pruebas de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe provisional de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992), en el que la Comisión observa que la decisión de establecer un tribunal ad hoc de crímenes de guerra en relación con los acontecimientos ocurridos en el territorio de la ex Yugoslavia estaría en consonancia con la orientación de los trabajos de la Comisión,

Expresando una vez más su profunda alarma ante los informes que siguen dando cuenta de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, con inclusión de asesinatos en masa y la continuación de la práctica de la “depuración étnica”,

Determinando que esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a poner fin a estos crímenes y a tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares que reinan en la ex Yugoslavia, la creación de un tribunal internacional permitiría alcanzar este objetivo y contribuiría al restablecimiento y el mantenimiento de la paz,

Tomando nota a este respecto de la recomendación formulada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en favor de la creación de un tribunal de ese tipo,

Tomando nota con grave preocupación del informe de la misión de investigación de la Comunidad Europea sobre el trato infligido a las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia,

Tomando nota del informe del comité de juristas presentado por Francia, el informe de la comisión de juristas presentado por Italia y el informe presentado por el Representante Permanente de Sue-

el Secretario General por la que se transmitía el informe provisional de la Comisión de expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad con sus conclusiones sobre las pruebas de transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia (S/25274); y carta de fecha 2 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el informe final de la misión de investigación sobre el trato infligido a las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia (S/25240).

⁵⁷⁵ S/25314.

⁵⁷⁶ S/PV.3175, págs. 3 a 7.

⁵⁷⁷ *Ibid.*, pág. 7.

cia, en nombre de la Presidenta en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Decide* que se establezca un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991;

2. *Pide* al Secretario General que presente cuanto antes para su examen por el Consejo y, de ser posible, no más tarde de sesenta días después de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre todos los aspectos de esta cuestión que incluya propuestas concretas y, según proceda, opciones para dar cumplimiento eficaz y rápido a la decisión que figura en el párrafo 1 *supra*, teniendo en cuenta las sugerencias que a este respecto formulen los Estados Miembros;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia señaló que las atrocidades perpetradas por todas las partes en el conflicto de Yugoslavia habían creado una situación intolerable que avivaba el conflicto y que constituía, por ende, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Era necesario llevar a la justicia a los responsables para hacer justicia a las víctimas y la comunidad internacional. Con ello también se demostraría a los que continuaban perpetrando esos crímenes que se les pedirían cuentas de sus actos. Enjuiciar a los responsables era para las Naciones Unidas y especialmente para el Consejo de Seguridad, cumplir el mandato de mantener y restablecer la paz. Habida cuenta de esas consideraciones, el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia había pedido a un grupo de juristas que redactara un informe sobre la constitución de un tribunal penal internacional que pudiera enjuiciar a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde la disolución de Yugoslavia. La conclusión del informe era que el Consejo de Seguridad podía decidir que se estableciera un tribunal internacional para la ex Yugoslavia, en el marco de la competencia que le confería el Capítulo VII de la Carta respecto del mantenimiento o el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Francia había hecho suyas esas conclusiones y había tomado la iniciativa de proponer al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución para llevarlas a la práctica. El orador señaló también que el Consejo de Seguridad acababa de adoptar una decisión de gran importancia. Por primera vez en la historia, las Naciones Unidas establecerían una jurisdicción penal internacional que sería competente para juzgar a los autores de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. El tribunal debía constituirse a la mayor brevedad posible, para lo cual el Consejo de Seguridad debía adoptar otra decisión en virtud de las disposiciones del Capítulo VII, en que se establecía su competencia en lo tocante al restablecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁵⁷⁸.

La representante de los Estados Unidos señaló que su delegación apoyaba firmemente la histórica resolución que se acababa de aprobar, que era un primer paso hacia el establecimiento de un tribunal ad hoc para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia. Su delegación

esperaba con interés colaborar con el Secretario General en el pronto cumplimiento de su tarea de presentar al Consejo opciones sobre el estatuto y el reglamento de dicho tribunal. Cuando se hubiese recibido el informe del Secretario General, los Estados Unidos actuarían rápidamente, junto con los demás miembros del Consejo, para establecer un tribunal en virtud del Capítulo VII⁵⁷⁹.

El representante del Reino Unido señaló que era decisivo que se estableciera un mecanismo jurídico internacional para enjuiciar a las personas acusadas de crímenes de guerra, cualquiera fuese la parte en el conflicto a la que perteneciesen. Su delegación acogía con beneplácito la valiosa labor realizada sobre los mecanismos posibles, que era una contribución valiosa al estudio que habría de hacer el Secretario General de la forma más efectiva y factible de establecer un tribunal o una corte. La tarea del Secretario General no sería fácil. La Comisión de Expertos había observado en su informe provisional las dificultades de identificar a las personas que habían perpetrado esos crímenes. Era vital que la corte o tribunal que se estableciera tuviera en su poder las pruebas necesarias. Por tanto, la Comisión debía tener recursos suficientes para continuar su labor. El orador observó que la “corte” era un marco jurídico ad hoc para tratar los crímenes de guerra cometidos únicamente en el territorio de la ex Yugoslavia⁵⁸⁰.

El representante de la Federación de Rusia señaló que la resolución que se acababa de aprobar era un reflejo del deseo de la comunidad internacional de ejercer su influencia sobre todas las partes en el conflicto para acelerar el proceso de paz. El fundamento jurídico, y la condición, la composición, y las atribuciones del tribunal internacional así como las modalidades de constitución y funcionamiento, serían determinadas más adelante por el Consejo, pero desde ese momento la resolución serviría para “llamar a la razón” a quienes estaban dispuestos a sacrificar la vida y la dignidad de cientos de miles de personas inocentes. La delegación de la Federación de Rusia consideraba que la resolución 808 (1993) constituiría una advertencia a los demás culpables de crímenes en masa y de violaciones flagrantes de los derechos humanos en otras partes del mundo⁵⁸¹.

El representante de Hungría estimó que tenía una gran importancia la decisión adoptada por el Consejo en octubre del año anterior de constituir una Comisión de Expertos encargada de examinar y analizar la información sobre las graves violaciones del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. Las informaciones y comunicaciones que de diversas fuentes confirmaban y reforzaban que la gravedad y el carácter masivo de esas violaciones constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, no se podía poner en duda la competencia del Consejo de Seguridad para ocuparse del asunto⁵⁸².

El representante de España señaló que su delegación comprendía que algunos pudieran albergar ciertas dudas en cuanto a la competencia del Consejo para establecer el tribunal, dado su carácter novedoso. España no compartía, sin

⁵⁷⁸ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

⁵⁷⁹ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

⁵⁸⁰ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁵⁸¹ *Ibid.*, pág. 16.

⁵⁸² *Ibid.*, págs. 18 a 21.

embargo, tales dudas, puesto que se trataba de una acción limitada y precisa con un objetivo claro de restablecimiento de la paz que encajaba perfectamente dentro de las competencias del Consejo. En efecto, el Consejo no pretendía fijar con carácter permanente un marco jurisdiccional o legislativo nuevo; no se erigía en juez ni en legislador permanente: solo trataba de crear un mecanismo ad hoc que, aplicando el derecho vigente, depurase las responsabilidades derivadas de los actos cometidos en un conflicto en curso que ya había sido calificado de amenaza y de ruptura de la paz. El mecanismo contribuiría así, mediante el recurso a la justicia y el castigo de los culpables, a restablecer la paz y a asegurar el mantenimiento de la paz, de manera que se disuadiese la repetición de actos similares en el futuro. El orador señaló que España habría preferido el establecimiento de un tribunal penal con jurisdicción universal, pero reconocía que su creación hubiese requerido un tiempo del que no se disponía. No obstante, la delegación española confiaba en que ese fuera el primer paso hacia la creación en el futuro de una jurisdicción penal internacional universal de carácter permanente, y continuaría apoyando e impulsando los esfuerzos que en ese momento se llevaban a cabo con ese fin en otros foros de la Organización⁵⁸³.

Decisión de 25 de mayo de 1993 (3217a. sesión): resolución 827 (1993)

El 3 de mayo de 1993, de conformidad con la resolución 808 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, como anexo del cual figuraba el proyecto de estatuto⁵⁸⁴. El Secretario General consideraba que el tribunal internacional debía establecerse mediante una decisión que adoptase el Consejo de Seguridad sobre la base del Capítulo VII de la Carta. Esa decisión sería una medida para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, tras la debida determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Este método tendría la ventaja de ser rápido y tener efecto inmediato, porque todos los Estados estarían obligados a tomar las medidas necesarias para aplicar una decisión adoptada con arreglo al Capítulo VII para hacer efectivas las decisiones del Consejo. El Secretario General también consideraba que el establecimiento del tribunal mediante una decisión basada en el Capítulo VII tendría justificación legal, tanto respecto del objeto y el propósito de la decisión, como de la práctica anterior del Consejo de Seguridad. Recordó, a ese respecto, que en diversas ocasiones el Consejo de Seguridad había adoptado, con arreglo al Capítulo VII, decisiones encaminadas a restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales que habían requerido el establecimiento de órganos subsidiarios para diversos fines.

El Secretario General señaló que el Consejo de Seguridad establecería un órgano subsidiario según lo previsto en el

Artículo 29 de la Carta, que sería un órgano de carácter judicial. Ese órgano tendría que desempeñar sus funciones independientemente de consideraciones políticas y no estaría sujeto a la autoridad o el control del Consejo de Seguridad en el desempeño de sus funciones judiciales. No obstante, por tratarse de una medida adoptada con arreglo al Capítulo VII para hacer efectivas las disposiciones del Consejo, el período de existencia del tribunal dependería del restablecimiento o el mantenimiento de la seguridad y la paz internacionales en el territorio de la ex Yugoslavia. Al confiar al tribunal la tarea de enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario, el Consejo de Seguridad no crearía normas de derecho internacional ni pretendería “legislar” respecto a ese derecho. Más bien, el tribunal internacional se encargaría únicamente de aplicar el derecho internacional humanitario existente. Por tanto, el Secretario General proponía que el Consejo de Seguridad estableciera el tribunal internacional en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta.

En su 3217a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1993, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, El Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate, sin derecho de voto. El Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelanda y el Reino Unido⁵⁸⁵, así como varios otros documentos⁵⁸⁶.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 827 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes ulteriores,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General el 3 y el 17 de mayo de 1993 de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993),

Expresando una vez más su profunda alarma por los continuos informes de violaciones generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, y especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive los informes de asesinatos en masa, de detenciones

⁵⁸⁵ S/25826.

⁵⁸⁶ Nota verbal de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de México (S/25417); cartas de fecha 31 de marzo y 13 de abril de 1993 dirigidas al Secretario General por el representante del Canadá (S/25504 y S/25594); carta de fecha 5 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/25537); carta de fecha 6 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante del Brasil (S/25540); carta de fecha 5 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos (S/25575); carta de fecha 20 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia (S/25652); nota verbal de fecha 30 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos (S/25716); carta de fecha 11 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante del Canadá (S/25765); carta de fecha 19 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/25801); y carta de fecha 24 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido (S/25829).

⁵⁸³ *Ibid.*, págs. 21 a 26.

⁵⁸⁴ S/25704 y Add.1 y Corr.1.

y violaciones masivas, organizadas y sistemáticas de mujeres, y de la continuación de la práctica de la “depuración étnica”, inclusive para la adquisición y la retención de territorio,

Determinando que esta situación continúa constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a poner fin a tales crímenes y a tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares que reinan en la ex Yugoslavia, la creación por el Consejo de un tribunal internacional, como medida ad hoc, y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario permitirían alcanzar este objetivo y contribuirían a la restauración y el mantenimiento de la paz,

Estimando que el establecimiento de un tribunal internacional y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones antes mencionadas del derecho internacional humanitario contribuirán a asegurar que se ponga fin a dichas violaciones y se reparen efectivamente sus consecuencias,

Tomando nota a este respecto de la recomendación de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para el establecimiento de un tribunal de dicha índole,

Reafirmando en ese sentido la decisión que adoptó en la resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, de que se establezca un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Considerando que, en espera del nombramiento del fiscal del tribunal internacional, la Comisión de Expertos establecida en cumplimiento de la resolución 780 (1992) debe seguir reuniendo con carácter urgente la información relativa a las pruebas de graves violaciones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario en la forma propuesta en su informe provisional,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General;

2. *Decide* establecer un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia entre el 1 de enero de 1991 y una fecha que el Consejo de Seguridad determinará una vez restaurada la paz y, con ese fin, aprobar el estatuto del Tribunal Internacional anexo al informe del Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que presente a los magistrados del Tribunal Internacional, tan pronto como se haya producido su elección, las sugerencias recibidas de los Estados relativas a las normas sobre procedimiento y sobre pruebas a que hace referencia el artículo 15 del estatuto del Tribunal;

4. *Decide* que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos de conformidad con la presente resolución y el estatuto del Tribunal y que, en consecuencia, todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones de la presente resolución y el estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una sala de primera instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto;

5. *Insta* a los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan fondos, equipo y servicios al Tribunal Internacional, incluida la oferta de expertos;

6. *Decide* que la determinación de la sede del Tribunal Internacional estará sujeta a la concertación de arreglos apropiados,

aceptables para el Consejo, entre las Naciones Unidas y los Países Bajos, y que el Tribunal podrá reunirse en otros lugares cuando lo considere necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

7. *Decide también* que la labor del Tribunal Internacional se llevará a cabo sin perjuicio del derecho de las víctimas a reclamar, por los medios apropiados, reparación por los daños sufridos como resultado de violaciones del derecho internacional humanitario;

8. *Pide* al Secretario General que aplique con urgencia la presente resolución y que, en particular, adopte a la mayor brevedad disposiciones prácticas para el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional e informe periódicamente al Consejo;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Venezuela, haciendo uso de la palabra después de la votación, recordó que su delegación había votado a favor de la resolución 808 (1993) porque estaba convencida de la obligación que pesaba sobre la comunidad internacional de reafirmar que la comisión de crímenes como los cometidos en la ex Yugoslavia no podía pasar sin condenación política y sin sanción penal. La delegación de Venezuela reconocía que el tribunal respondía a una crisis específica y delimitada que el Consejo venía tratando bajo el Capítulo VII de la Carta. La delegación de Venezuela reconocía también que ese tribunal, al constituirse como órgano subsidiario del Consejo, no estaría facultado, ni tampoco el Consejo asumiría para sí esta facultad, para crear normas de derecho internacional ni para legislar respecto a ese derecho. El tribunal simplemente aplicaría el derecho internacional humanitario existente. La delegación de Venezuela reconocía que al aprobar el proyecto de estatuto del Tribunal el Consejo actuaba también de manera excepcional. Venezuela sustentaba que ese tribunal ad hoc estaba concebido para actuar en respaldo de los propósitos y principios de la Carta⁵⁸⁷.

El representante de Francia señaló que al aprobar la resolución 827 (1993), el Consejo de Seguridad había establecido un Tribunal Internacional al que correspondería encausar, juzgar y castigar a los que habían cometido o continuaban cometiendo crímenes en el territorio de la ex Yugoslavia, fuese cual fuese la comunidad a la que perteneciesen. El orador señaló también que la resolución 827 (1993) había sido aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta. La amenaza a la paz y la seguridad internacionales creada por la grave situación imperante en la ex Yugoslavia justificaba la aplicación de esas disposiciones. Esa resolución, que constituía una decisión en el sentido del Artículo 25 de la Carta, era aplicable a todos los Estados, por lo cual todos los Estados debían cooperar plenamente con el Tribunal, aunque esto los obligase a modificar ciertas disposiciones de su derecho nacional. El orador también hizo comentarios con relación al estatuto del Tribunal⁵⁸⁸.

La representante de los Estados Unidos de América señaló que los crímenes que se estaban cometiendo en la ex Yugoslavia eran con frecuencia crímenes sistemáticos organizados por autoridades del Gobierno, comandantes militares, y soldados rasos y soldados de artillería. Los hombres y las mujeres que estaban detrás de esos crímenes eran responsables personalmente de los crímenes de los que supuesta-

⁵⁸⁷ S/PV.3217, págs. 6 a 10.

⁵⁸⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

mente estaban bajo su control; el hecho de que a menudo se hubiesen arrogado el poder no disminuía su responsabilidad. Sobre la cuestión de “los que ridiculizan el Tribunal diciendo que carecerá de poder porque los sospechosos podrán eludir la detención” la oradora señaló que el Tribunal prepararía acusaciones aunque los sospechosos no pudiesen ser detenidos. Si bien esas personas podrían ocultarse dentro de las fronteras de Serbia o en partes de Bosnia o de Croacia, quedarían prisioneros por el resto de la vida dentro de su propia tierra. La oradora subrayó además que, con arreglo a la resolución que se acababa de aprobar, todos los gobiernos, incluido cada uno de los de la ex Yugoslavia, estarían obligados a entregar a los acusados por el Tribunal. Con relación a la resolución 827 (1993), la oradora hizo las siguientes observaciones. En primer lugar, la Comisión de Expertos de las Naciones Unidas proseguiría su labor de establecer una base de datos y preparar pruebas durante el período anterior al nombramiento del Fiscal del Tribunal, y de contratar personal para comenzar investigaciones autorizadas y los preparativos para los juicios. Su delegación esperaba que en el momento adecuado la Comisión dejase de existir y que su trabajo se integrase en la oficina del Fiscal. En segundo lugar, la resolución también alentaba a los Estados a que presentasen propuestas sobre las normas de prueba y los procedimientos para que los examinaran los magistrados del Tribunal. En tercer lugar, los Estados debían adoptar medidas con arreglo a su legislación nacional que les permitiesen aplicar las disposiciones del Estatuto. La oradora también se refirió al estatuto del Tribunal⁵⁸⁹.

El representante del Reino Unido señaló que todas las partes en la ex Yugoslavia compartían cierta responsabilidad por los crímenes cometidos, y que era importante recalcar que las medidas que había adoptado el Consejo ese día no estaban dirigidas exclusivamente a una de las partes. El Consejo de Seguridad había pedido en repetidas oportunidades que se pusiera fin de inmediato a esas atrocidades, pero esos llamamientos no habían sido escuchados. Era indispensable que quienes cometían tales actos no tuviesen duda de que se les exigirían cuentas a título personal, y que se investigasen esas atrocidades y se castigase a los perpetradores. El establecimiento del Tribunal era una medida excepcional que se necesitaba para hacer frente a circunstancias excepcionales. Al mismo tiempo, el Gobierno del Reino Unido seguía apoyando la labor de la Comisión de Derecho Internacional con miras a establecer un tribunal penal internacional con jurisdicción general. Al igual que los oradores anteriores, el orador hizo comentarios sobre el estatuto del Tribunal⁵⁹⁰.

El representante de Nueva Zelanda señaló que la creación del Tribunal y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de crímenes contra el derecho internacional humanitario estaban estrechamente vinculados con gestiones más amplias para restablecer la paz y la seguridad en la ex Yugoslavia. Destacó que el Tribunal era una corte, y que su tarea era aplicar de manera independiente e imparcial las normas del derecho consuetudinario internacional y del derecho convencional aplicables en el territorio de la ex Yugoslavia.

El Tribunal debía funcionar hasta que hubiese cumplido su mandato de conformidad con su estatuto o hasta que el Consejo decidiese poner fin a su labor⁵⁹¹.

El representante del Japón señaló que quizás se podrían haber llevado a cabo estudios jurídicos más amplios sobre distintos aspectos del estatuto. Al mismo tiempo, el Japón compartía plenamente la determinación de la comunidad internacional, que pedía que se agotasen todas las medidas posibles, incluido el rápido establecimiento del Tribunal, para poner fin a las atrocidades que tenían lugar en la ex Yugoslavia y restablecer la justicia. Por ese motivo el Japón apoyó la aprobación de la resolución y se proponía cooperar en su aplicación en la mayor medida posible, conforme al espíritu de los principios establecidos internacionalmente sobre asuntos criminales y de acuerdo con su Constitución. El orador sostuvo que el estatuto del Tribunal Internacional reflejaba la forma de pensar del Consejo de Seguridad. En primer lugar, el inicio de las actividades del Tribunal de ninguna manera exoneraba a las partes de la obligación de hacer cumplir el derecho internacional humanitario. En segundo lugar, esos recursos legales en modo alguno liberaban al Consejo de Seguridad de su responsabilidad de ocuparse de la crisis yugoslava en su totalidad. En tercer lugar, la cooperación y la ayuda de los Estados interesados eran indispensables para que el Tribunal pudiera funcionar debidamente. Todos los Estados debían agotar todos los medios para cooperar de buena fe. Antes de concluir, el orador señaló que el Consejo de Seguridad estaba obligado a adoptar las medidas excepcionales que tomaba ese día. Sin embargo, no se podía decir que esas medidas estuviesen fuera de la jurisdicción del Consejo, ya que la complejidad de la amenaza y la gravedad de la crisis habían hecho inevitable la adopción de esa medida. Por el contrario, se podría decir que, sin una estrategia global de la comunidad internacional, no se podría atender debidamente a la compleja situación en la ex Yugoslavia⁵⁹².

El representante de Marruecos señaló que su delegación siempre había considerado que el Tribunal Internacional debía ser solo un elemento de un plan basado en los principios de la Carta para poner fin a la agresión de los serbios, exigir la devolución de los territorios adquiridos por la fuerza y por la “depuración étnica” y restablecer plenamente la integridad territorial, la unidad y la soberanía de Bosnia y Herzegovina. El Tribunal debía tener por objeto castigar las violaciones graves del derecho internacional humanitario en su sentido más amplio como crímenes contra la paz y la seguridad internacionales. El orador sostuvo que, la legitimidad y legalidad del Tribunal no debían impugnarse, y que este debía dictar sentencias disuasorias, tanto para los autores como para los cómplices, sin excluir la previsión de una indemnización adecuada a las víctimas y a sus familias, ni la responsabilidad de los Estados por las violaciones del derecho que les fuesen imputables. El orador destacó también que todos los Estados tenían la obligación de cooperar con el Tribunal y darle su apoyo⁵⁹³.

⁵⁸⁹ *Ibid.*, págs. 12 a 18.

⁵⁹⁰ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

⁵⁹¹ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

⁵⁹² *Ibid.*, págs. 22 a 26.

⁵⁹³ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

El representante de Cabo Verde expresó la convicción de que la creación del Tribunal tenía que considerarse como un primer paso en un proceso largo y complejo. A juicio de su delegación, la creación del Tribunal solo podría constituir una medida positiva si se concebía estrechamente ligada a un plan de paz suficientemente amplio que pudiera promover y preservar la paz y la seguridad internacionales en todo el territorio de la ex Yugoslavia. La creación del Tribunal constituía un instrumento cuyo objetivo era la promoción de la paz y la seguridad internacionales⁵⁹⁴.

El representante del Pakistán dijo que la “depuración étnica”, el genocidio y otros crímenes abominables se habían cometido en Bosnia y Herzegovina, en violación flagrante del derecho internacional humanitario, con el objetivo específico de adquirir territorio y como campaña deliberada para el exterminio de Bosnia y Herzegovina, Estado soberano Miembro de las Naciones Unidas. Su delegación confiaba en que el establecimiento del Tribunal contribuyera a poner fin a esos crímenes y a que los agresores desocupasen los territorios ocupados por la fuerza, así como al pleno restablecimiento de la unidad, la integridad territorial y la soberanía de Bosnia y Herzegovina. El Pakistán consideraba que la resolución que se acaba de aprobar constituía un elemento importante del plan Vance-Owen y quedaba perfectamente comprendida en su ámbito. El orador añadió que la comunidad internacional debía poner fin a la agresión e invertirla con la retirada de los agresores de todos los territorios ocupados mediante la fuerza y la “depuración étnica”, y restablecer la legalidad internacional. Sostuvo también que el Consejo de Seguridad debía actuar con celeridad con el fin de adoptar nuevas medidas coercitivas adecuadas y eficaces en ese sentido. La delegación del Pakistán no podía aceptar, ni siquiera por inferencia, el statu quo impuesto por la agresión, el uso de la fuerza y la “depuración étnica”, puesto que ello sentaría un precedente peligroso para el mundo civilizado⁵⁹⁵.

El representante de China señaló que, habida cuenta de las circunstancias particulares que imperaban en la ex Yugoslavia y de la urgente necesidad de restablecer y mantener la paz mundial, la delegación de China había votado a favor de la resolución recién aprobada, no obstante, advirtió que, el voto de su delegación no debía interpretarse en el sentido de que apoyaban el enfoque jurídico utilizado. China siempre había sostenido que, con el fin de evitar que se sentara un precedente de uso indebido del Capítulo VII de la Carta, se debía adoptar una actitud prudente con respecto al establecimiento de un tribunal internacional mediante resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud de ese Capítulo. La delegación de China había sostenido constantemente que el establecimiento de un tribunal internacional se debería llevar a cabo mediante la conclusión de un tratado que proporcionase una base jurídica sólida y garantizase el funcionamiento eficaz de dicho tribunal. Además, el estatuto del Tribunal que se acababa de aprobar era un instrumento jurídico con los atributos de un tratado internacional, lo que entrañaba complicadas cuestiones jurídicas y financieras. El estatuto solo debería entrar en vigor después de haber sido negociado y concluido por Estados soberanos y de

haber sido ratificado por sus órganos legislativos nacionales de conformidad con sus leyes nacionales. En consecuencia, aprobar mediante una resolución del Consejo de Seguridad un estatuto, por el que se confería al Tribunal una jurisdicción preferencial y exclusiva no se ajustaba al principio de la soberanía jurídica de los Estados. El hecho de que el Consejo de Seguridad hubiese aprobado el estatuto del Tribunal Internacional mediante una resolución en la que se invocaba el Capítulo VII de la Carta significaba que los Estados Miembros de las Naciones Unidas debían aplicarlo a fin de cumplir las obligaciones que les imponía la Carta. Eso iba a ocasionar numerosos problemas y dificultades, tanto en la teoría como en la práctica. Por ese motivo, China siempre había mantenido sus reservas. En síntesis, la delegación de China subrayaba que el Tribunal establecido de esa manera solo podía ser un arreglo ad hoc que respondía exclusivamente a las circunstancias especiales que imperaban en la ex Yugoslavia, y no debía constituir ningún tipo de precedente⁵⁹⁶.

El representante del Brasil dijo que las propuestas para la creación por el Consejo de Seguridad de un tribunal internacional habían planteado dificultades jurídicas intrincadas y no carentes de importancia, muchas de las cuales no se habían resuelto de manera satisfactoria para su delegación. Solo la consideración de las circunstancias singulares y excepcionalmente graves imperantes en la ex Yugoslavia determinó el voto que emitió el Brasil sobre la resolución que se acababa de aprobar. El voto a favor de la delegación del Brasil no debía entenderse como una sanción generalizada de las fórmulas jurídicas que constituían las bases del estatuto del Tribunal. El orador creía que la cuestión se debía haber señalado a la Asamblea General. Las opiniones del Gobierno del Brasil sobre las cuestiones jurídicas principales relativas al establecimiento y funcionamiento del Tribunal habían sido expresadas cuando el Consejo aprobó la resolución 808 (1993). En particular, el Brasil había expresado la opinión de que el método más apropiado y eficaz para establecer el Tribunal habría sido la concertación de una convención que estableciera una jurisdicción penal internacional ad hoc y que incluyera el mandato para ejercerla. La opción de establecer el Tribunal mediante una resolución del Consejo de Seguridad, de la cual la delegación del Brasil no era partidaria, dejaba sin resolver varias cuestiones jurídicas en relación con las atribuciones y competencias otorgadas al Consejo por la Carta. La delegación del Brasil estimaba que la resolución recién aprobada tenía el propósito de abordar una situación específica y singular con objeto de producir un resultado concreto, a saber, llevar ante la justicia a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. Ni la resolución ni el estatuto que aprobaba tenían, pues, por objeto establecer nuevas normas ni precedentes del derecho internacional. El representante del Brasil afirmó que al aprobar esa resolución el Consejo de Seguridad no creaba derecho internacional humanitario ni pretendía legislar en la materia. En realidad, la tarea del Tribunal Internacional consistiría en aplicar las normas existentes del derecho internacional humanitario. Antes de concluir, el orador señaló que para que la labor del Tribunal fuera eficaz era indispensable que recibiera la plena cooperación de todos los Estados. Esa

⁵⁹⁴ *Ibid.*, págs. 29 a 31.

⁵⁹⁵ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

⁵⁹⁶ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

era una obligación clara que se desprendía de la resolución que se acababa de aprobar⁵⁹⁷.

El representante de España señaló que el estatuto del Tribunal resultaría perfectible. No obstante, España había preferido mantener su integridad en la forma propuesta por el Secretario General por varias razones. En primer lugar, ciertas aclaraciones podrían obtenerse leyendo el estatuto a la luz de las explicaciones que para cada artículo suministraba el cuerpo del informe del Secretario General. Otras aclaraciones podrían ser aportadas por el propio Tribunal al elaborar el reglamento o en el desempeño de su labor judicial. Además, el objetivo buscado de restaurar la paz en el territorio de la ex Yugoslavia requería una acción rápida que hubiera podido quedar comprometida por la prolongada y detallada discusión de un estatuto que ya cumplía los requisitos fundamentales para asegurar el logro de ese objetivo. Aun careciendo el estatuto de disposición expresa al respecto, el Tribunal se configuraba como un órgano claramente independiente, y dicha independencia no resultaba en absoluto incompatible con su calidad formal de órgano subsidiario del Consejo, como lo atestiguaba la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia respecto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y sus relaciones con la Asamblea General. En segundo lugar, el Tribunal era un órgano imparcial y regido por el derecho en el desempeño de sus funciones. Su jurisdicción abarcaba la totalidad del territorio de la ex Yugoslavia y las acciones de todas las partes implicadas en el conflicto. En tercer lugar, se creaba un órgano que se pretendía fuese eficaz y para ello resultaba indispensable la obligación impuesta a los Estados de cooperar con el Tribunal, que se basaba en el Capítulo VII de la Carta. Dicha obligación llevaba consigo el deber de promulgar cualesquiera disposiciones internas que pudieran resultar necesarias. Una manifestación particularmente importante de dicha obligación venía dada por la primacía reconocida al Tribunal sobre los tribunales nacionales. Finalmente, la resolución creaba un órgano jurisdiccional *ad hoc* de competencia limitada, no solo territorial y temporalmente, sino también materialmente en cuanto circunscrita a la aplicación del derecho internacional vigente. En efecto, con el establecimiento del Tribunal no se pretendía crear nuevo derecho internacional o cambiar el existente en ese momento. Antes al contrario, se pretendía garantizar eficazmente su respeto⁵⁹⁸.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la Federación de Rusia, declaró que su delegación era partidaria de la creación del Tribunal porque lo consideraba un instrumento de justicia que debía restablecer la legalidad internacional y la fe de la comunidad mundial en el triunfo de la justicia y la razón. Por ello el Consejo de Seguridad había asumido, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la responsabilidad de tomar las medidas concretas contenidas en la resolución que se acababa de aprobar, que incluían la creación del Tribunal. La delegación de la Federación de Rusia, si bien apoyaba el Tribunal, creía que ese órgano no aboliría los órganos nacionales de justicia ni los reemplazaría. El orador añadió que, además de su gran significado jurídico, la creación del Tribunal era también una

medida política importante tomada por la comunidad internacional, que al mismo tiempo desempeñaba una función preventiva y promovía el restablecimiento de la paz en la región⁵⁹⁹.

Decisión de 20 de agosto de 1993 (3265a. sesión): resolución 857 (1993)

En su 3265a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el subtema titulado: “Establecimiento de la lista de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrado”. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo y las revisiones que habían de introducirse en el proyecto de resolución en su forma provisional⁶⁰⁰.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, revisado oralmente en su forma provisional, y fue aprobado por unanimidad como resolución 857 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Habiendo decidido examinar las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal Internacional recibidas por el Secretario General antes del 16 de agosto de 1993,

Presenta, de conformidad con el artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, la siguiente lista de candidatos:

Sr. Georges Michel ABI-SAAB (Egipto)

Sr. Julio A. BARBERIS (Argentina)

Sr. Raphaël BARRAS (Suiza)

Sr. Sikhe CAMARA (Guinea)

Sr. Antonio CASSESE (Italia)

Sr. Hans Axel Valdemar CORELL (Suecia)

Sr. Jules DESCHENES (Canadá)

Sr. Alfonso DE LOS HEROS (Perú)

Sr. Jerzy JASINSKI (Polonia)

Sr. Heike JUNG (Alemania)

Sr. Adolphus Godwin KARIBI-WHYTE (Nigeria)

Sr. Valentín G. KISILEV (Federación de Rusia)

Sr. Germain LE FOYER DE COSTIL (Francia)

Sr. LI Haopei (China)

Sra. Gabrielle Kirk McDONALD (Estados Unidos de América)

Sr. Amadou N'DIAYE (Mali)

Sr. Daniel David Ntanda NSEREKO (Uganda)

Sra. Elizabeth ODIO BENITO (Costa Rica)

Sr. Hüseyin PAZARCI (Turquía)

Sr. Moragodage Christopher Walter PINTO (Sri Lanka)

Sr. Rustam S. SIDHWA (Pakistán)

Sir Ninian STEPHEN (Australia)

Sr. Lal Chan VOHRAH (Malasia)

⁵⁹⁷ *Ibid.*, págs. 33 a 37.

⁵⁹⁸ *Ibid.*, págs. 37 a 41.

⁵⁹⁹ *Ibid.*, págs. 42 a 46.

⁶⁰⁰ S/26331.

**Decisión de 21 de octubre de (3296a. sesión):
resolución 877 (1993)**

En su 3296a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el subtema: "Nombramiento del Fiscal". Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado durante consultas previas del Consejo⁶⁰¹.

A continuación, el Consejo aprobó el proyecto de resolución, sin someterlo a votación, como resolución 877 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Teniendo presente el párrafo 4 del artículo 16 del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991,

Considerando la propuesta del Secretario General de que se nombre al Sr. Ramón Escovar Salom Fiscal del Tribunal Internacional,

Nombra al Sr. Ramón Escovar Salom Fiscal del Tribunal Internacional.

**Decisión de 8 de julio de 1994 (3401a. sesión):
resolución 936 (1994)**

En su 3401a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el subtema: "Nombramiento del Fiscal". Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto del proyecto de resolución que había sido preparado durante consultas previas del Consejo⁶⁰².

A continuación, el Consejo aprobó, el proyecto de resolución, sin someterlo a votación, como resolución 936 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Teniendo presente el párrafo 4 del artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Habiendo examinado la propuesta del Secretario General de que se nombre al Sr. Richard J. Goldstone Fiscal del Tribunal Internacional,

Nombra al Sr. Richard J. Goldstone Fiscal del Tribunal Internacional.

⁶⁰¹ S/26608.

⁶⁰² S/1994/805.

**Decisión de 25 de julio de 1994:
carta del Presidente al Secretario General**

En una carta de fecha 14 de julio de 1994 dirigida por el Secretario General, al Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁰³, el Secretario General transmitió copias del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos relativo a la sede del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de a ex Yugoslavia desde 1991 y pidió que el Consejo de Seguridad confirmase si consideraba que esos arreglos eran aceptables y si se había determinado que la sede del Tribunal estuviese en La Haya.

Mediante carta de fecha 25 de julio de 1994⁶⁰⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de hacer referencia a su carta de fecha 14 de julio de 1994, en la que se transmitían copias del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos relativo a la sede del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y el Acuerdo de alquiler del inmueble de Churchillplein 1, La Haya.

Tengo el honor de comunicarle que, de conformidad con el párrafo 6 de su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y sin perjuicio del examen de esos acuerdos por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad considera que los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los Países Bajos son aceptables. El Consejo confirma que se ha determinado que el Tribunal tenga su sede en La Haya.

**Decisión de 23 de septiembre de 1994:
carta del Presidente al Secretario General**

Mediante carta de fecha 23 de septiembre de 1994⁶⁰⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

En el artículo 27 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, se estipula que las penas de encarcelamiento que imponga el Tribunal Internacional a una persona condenada se cumplirán en un Estado designado por el Tribunal Internacional de una lista de Estados que hayan indicado al Consejo de Seguridad que están dispuestos a aceptar a los condenados. En el informe sobre el estatuto del Tribunal Internacional presentado al Consejo por el Secretario General, se sugiere que el Consejo efectúe los arreglos necesarios para conseguir que los Estados indiquen si están dispuestos a aceptar a las personas condenadas. Esa información se transmitiría al Secretario del Tribunal Internacional, quien prepararía una lista de los Estados en cuyos territorios se ejecutarían las sentencias.

En nombre del Consejo de Seguridad, ruego a usted que tenga a bien prestar al Consejo la asistencia necesaria para recabar de los Estados tales indicaciones.

⁶⁰³ S/1994/848.

⁶⁰⁴ S/1994/849.

⁶⁰⁵ S/1994/1090.

F. Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social

Actuaciones iniciales

Decisión de 28 de abril de 1993 (3204a. sesión): resolución 821 (1993)

En su 3204a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1993, el Consejo incluyó en el orden del día el tema titulado “Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social”. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Paquistán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Francia, España y el Reino Unido, y dio lectura a una revisión que debía incorporarse en el texto del proyecto de resolución en su forma provisional⁶⁰⁶. El Presidente comunicó también a los miembros del Consejo que los Estados Unidos se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución en su forma provisional revisada oralmente y quedó aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra, y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia) como resolución 821 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Considerando que el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,

Recordando su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, en la que se observa que “la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general”,

Recordando también su resolución 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992, en la que recomendó a la Asamblea General que decidiese que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General,

Recordando además que la Asamblea General en su resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992, tras recibir la recomendación del Consejo de Seguridad de 19 de septiembre de 1992, consideró que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General,

Recordando que en su resolución 777 (1992), el Consejo decidió volver a examinar la cuestión antes de que concluyese la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y que, en diciembre de 1992, los miembros del Consejo acordaron mantener en estudio permanente el tema de la resolución 777 (1992) y volver a examinarlo en una fecha posterior,

1. *Reafirma* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, recomienda a la Asamblea General que, de conformidad con las decisiones adoptadas en la resolución 47/1

de la Asamblea, decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participará en los trabajos del Consejo Económico y Social;

2. *Decide* volver a examinar la cuestión antes de que concluya el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

Después de la votación, el representante de China recordó que su delegación siempre había sostenido que todas las Repúblicas de la ex Yugoslavia debían ocupar sus propios escaños en las Naciones Unidas y en otros órganos del sistema, y que no se debía excluir a la ligera a ninguna República. En opinión de su delegación, la resolución que se acababa de aprobar era un arreglo de transición, y su delegación abrigaba la esperanza de que la cuestión relativa al escaño de la República Federativa de Yugoslavia se pudiese solucionar de una manera adecuada y que la República Federativa de Yugoslavia pudiese ocupar su propio escaño en las Naciones Unidas y en los órganos del sistema de las Naciones Unidas⁶⁰⁷.

La representante de los Estados Unidos señaló que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque seguía creyendo que la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia de ser admitida como miembro de las organizaciones internacionales carecía de validez jurídica. Los Estados Unidos solo apoyarían la solicitud de admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de la Organización cuando Serbia y Montenegro hubieran satisfecho las condiciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas. En otras palabras, la República Federativa de Yugoslavia debía demostrar que era un Estado amante de la paz y que estaba dispuesta a cumplir plenamente las resoluciones aprobadas por el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta. Las autoridades de Belgrado debían dejar de apoyar a los serbios de Bosnia y dejar de apoyar la agresión en Bosnia y Croacia⁶⁰⁸.

El representante del Brasil recordó que su delegación había expresado su opinión sobre la participación de la República Federativa de Yugoslavia cuando la Asamblea General se ocupó del asunto en septiembre del año anterior. La delegación del Brasil seguía convencida de que las cuestiones relativas a la admisión, participación, suspensión o expulsión afectaban los derechos más fundamentales de los Estados con respecto a la Organización y, por consiguiente, debían tratarse con el máximo cuidado y con la máxima atención, habida cuenta de la necesidad fundamental de seguir estrictamente las disposiciones de la Carta. Solo circunstancias extraordinarias, como el deterioro de la situación en los territorios de la ex Yugoslavia, y en particular en Bosnia y Herzegovina, podían justificar medidas de naturaleza extraordinaria. Al votar a favor de la resolución que se acababa de aprobar, el Brasil deseaba expresar su apoyo a los esfuerzos urgentes del Consejo de Seguridad encaminados a poner fin al conflicto en el territorio de la ex Yugoslavia⁶⁰⁹.

El representante de la Federación de Rusia señaló que su delegación se había abstenido en la votación de la resolución que se acababa de aprobar dado que se oponían a la adopción de cualquier nueva medida encaminada a separar a Belgrado

⁶⁰⁶ S/25675.

⁶⁰⁷ S/PV.3204, págs. 3 a 6.

⁶⁰⁸ *Ibid.*, pág. 6.

⁶⁰⁹ *Ibid.*, pág. 7.

y a mantenerla fuera de las organizaciones internacionales, y afirmó que los recientes acontecimientos producidos en la crisis yugoslava, y el hecho de que los dirigentes de la República Federativa de Yugoslavia hubiesen adoptado medidas concretas para presionar a los serbios de Bosnia con el fin de lograr que se adhiriesen al plan Vance-Owen, hacían impropio la idea de aplicar nuevos castigos a Belgrado. El orador advirtió de que ese proceder podía dar la impresión de que la comunidad internacional consideraba dicho castigo como un fin en sí mismo, en detrimento de las gestiones en curso con miras al logro de un arreglo pacífico⁶¹⁰.

Decisión de 17 de septiembre de 1993: carta del Presidente al Presidente de la Asamblea General

Mediante una carta de fecha 17 de septiembre de 1993⁶¹¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Presidente de la Asamblea General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que en las consultas relativas a la resolución 821 (1993) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 1993, los miembros del Consejo acordaron mantener en estudio permanente el tema de esa resolución y volver a examinarlo en una fecha posterior.

G. La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

Actuaciones iniciales

Decisión de 18 de junio de 1993 (3239a. sesión): resolución 842 (1993)

En su 3239a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo incluyó en el orden del día el tema titulado “La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia,” así como la carta de fecha 15 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁶¹². El Secretario General adjuntó a esa carta una carta de fecha 11 de junio de 1993 de la representante de los Estados Unidos, en la que comunicaba que los Estados Unidos habían decidido ofrecer una compañía de refuerzos de unos 300 efectivos para que realizase operaciones con las fuerzas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) destacadas en la ex República Yugoslava de Macedonia.

Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁶¹³.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 842 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Recordando en particular la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, en la que se autorizó la presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución que aporta la actual presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia a la estabilidad en la región,

Deseoso de respaldar los esfuerzos tendientes a lograr una solución pacífica de la situación imperante en la ex Yugoslavia con respecto a la ex República Yugoslava de Macedonia, como se prevé en el informe del Secretario General de 9 de diciembre de 1992, aprobado en la resolución 795 (1992),

Tomando nota con gratitud del ofrecimiento formulado por un Estado Miembro de contribuir con efectivos adicionales a la presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia y de la respuesta favorable que el Gobierno de esta última ha dado a dicho ofrecimiento,

1. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento formulado por un Estado Miembro de contribuir con efectivos adicionales a la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia y decide ampliar el tamaño de la Fuerza en consecuencia y autorizar el despliegue de esos efectivos adicionales;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 22 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 13 de julio de 1993, de conformidad con la resolución 795 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el despliegue y las actividades de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia con anterioridad a su ampliación⁶¹⁴. El Secretario General señaló que hasta ese momento la UNPROFOR había podido desempeñar satisfactoriamente su mandato preventivo en la ex República Yugoslava de Macedonia. Sin embargo, aún era demasiado pronto para sacar conclusiones definitivas sobre la eficacia de ese despliegue, dado lo inestable de la situación imperante en la región. El Secretario General recordó que al proponer el despliegue inicial de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia el 9 de diciembre de 1992 había expresado el convencimiento de que un pequeño despliegue preventivo de las Naciones Unidas ayudaría a los países afectados a “atravesar en condiciones de seguridad un período potencialmente turbulento y peligroso”⁶¹⁵. Esa seguía siendo su esperanza en un momento en que el conflicto en otras partes de la ex Yugoslavia no daba muestras de decrecer.

Por una carta de fecha 22 de julio de 1993⁶¹⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe presentado el 13 de julio de 1993 de conformidad con la resolución 795 (1992) acerca del despliegue y las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en la ex República Yugoslava de Macedonia antes de su ampliación de conformidad con la resolución 842 (1993), de 18 de junio de 1993, y expresan su satisfacción por el hecho de que, tras los acontecimientos consignados en su informe, se haya completado la adición de nuevos efectivos a la UNPROFOR con arreglo a esta última resolución. Los miembros del Consejo son conscientes de

⁶¹⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁶¹¹ S/26466.

⁶¹² S/25954 y Add.1. En el capítulo V figuran más detalles.

⁶¹³ S/25955.

⁶¹⁴ S/26099.

⁶¹⁵ Véase S/24923.

⁶¹⁶ S/26130.

la importante contribución aportada por la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia a la estabilidad en la región. Observan con satisfacción que, como se pedía en el párrafo 4 de la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, se ha establecido una estrecha coordinación con la misión de la CSCE en ese lugar y acogen con beneplácito el incremento de la capacidad de la UNPROFOR de cumplir con su mandato para dar aplicación a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo de Seguridad esperan con interés recibir oportunamente nuevos informes acerca de las actividades de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia.

**Decisión de 30 de noviembre de 1995
(3602a. sesión): resolución 1027 (1995)**

El 23 de noviembre de 1995, en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las misiones de mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia, incluida la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) en la ex República Yugoslava de Macedonia⁶¹⁷. El informe tenía por objeto ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre el futuro de esas misiones.

El Secretario General señaló que el despliegue preventivo de la UNPREDEP había contribuido en gran manera a la paz y la estabilidad del sur de los Balcanes. La operación había demostrado que el despliegue preventivo constituía una forma eficaz de mantenimiento de la paz y que podían conseguirse resultados incluso con un despliegue pequeño, casi simbólico, de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, siempre que se realizase en el momento oportuno y con un mandato claro. El Secretario General observó, sin embargo, que el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia tenía la opinión, que él compartía, de que las causas que habían originado el establecimiento de la UNPREDEP no habían desaparecido. La presencia continua de la UNPREDEP, básicamente con el mismo mandato, fuerza y composición de sus tropas, era vital para el mantenimiento de la paz y la estabilidad en el país. El Secretario General recomendaba que el mandato de la UNPREDEP se renovase por otro período de 12 meses. También señaló que era su intención formular recomendaciones, tan pronto como fuese posible, con relación al establecimiento de la UNPREDEP sobre “una base plenamente independiente”, que informase directamente a Nueva York.

En su 3602a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el informe mencionado del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, a solicitud de este, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por la Alemania, Argentina, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa⁶¹⁸.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 1027 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 983 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Reafirmando su empeño en preservar la independencia, soberanía e integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Recordando su preocupación por la posibilidad de que la evolución de la situación comprometa la confianza y la estabilidad de la ex República Yugoslava de Macedonia o amenace a su territorio,

Celebrando la función positiva desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 30 de mayo de 1996;
3. *Insta* a la Fuerza a que siga cooperando con la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
4. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente las solicitudes que formule el Secretario General para prestar a la Fuerza la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;
5. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado periódicamente de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza, y en particular que le presente para su examen, de ser posible el 31 de enero de 1996 a más tardar, un informe sobre todos los aspectos de la Fuerza a la luz de la evolución de los acontecimientos en la región;
6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia señaló que en opinión de su gobierno la UNPREDEP debía convertirse en una operación de las Naciones Unidas totalmente independiente que informase directamente al Secretario General, con base, mando militar y estructura logística situadas en Skopje. Su Gobierno también pedía que el mandato de la UNPREDEP se prorrogase hasta el 30 de noviembre de 1996⁶¹⁹.

H. Solicitudes formuladas en virtud del artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia

Actuaciones iniciales

Decisión de 18 de junio de 1993 (3240a. sesión): resolución 843 (1993)

En su 3240a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el tema

⁶¹⁷ S/1995/987.

⁶¹⁸ S/1995/996.

⁶¹⁹ S/PV.3602, págs. 2 a 5.

titulado “Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia”. Después de la adopción del orden del día, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas previas del Consejo⁶²⁰.

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 843 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, relativa a Yugoslavia y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando además el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que se ha recibido un número creciente de solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta,

Observando que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en su 65ª. sesión, creó un grupo de trabajo para examinar las solicitudes antes mencionadas,

1. *Confirma* que se ha confiado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* la creación por el Comité de su grupo de trabajo e invita al Comité a que, a medida que concluya el examen de cada solicitud, formule recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas apropiadas.

Decisión de 6 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En carta de fecha 2 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶²¹, el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia transmitió, en atención a la resolución 843 (1993), las recomendaciones del Comité relativas a las solicitudes de asistencia presentadas por Bulgaria, Hungría, Rumania, Uganda y Ucrania con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. En sus recomendaciones, el Comité reconoció la necesidad urgente de prestar asistencia al Estado afectado e hizo un llamamiento a todos los Estados para que suministraren con carácter urgente asistencia a dicho Estado; invitó a los órganos y organismos especializados competentes del sistema las Naciones Unidas a examinar el modo en que sus programas y servicios de asistencia podrían ayudar al Estado afectado; y pidió al Secretario General que informase sobre la aplicación de dichas recomendaciones.

En una carta de fecha 6 de julio de 1993⁶²² el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

En la resolución 843 (1993), aprobada el 18 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad confirmó que se había confiado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud de las

disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de medidas apropiadas.

En una carta de fecha 2 de julio de 1993 el Presidente interino del Comité transmitió las recomendaciones del Comité con respecto a Bulgaria, Hungría, Rumania, Ucrania y Uganda.

En consultas del pleno del Consejo de Seguridad celebradas el 2 de julio de 1993, se convino en informarle a usted de las mencionadas recomendaciones del Comité en relación con las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50, y en pedirle que adoptara las medidas previstas en las recomendaciones. Con ese fin se transmiten, para información de Vuestra Excelencia y para la adopción de medidas, el texto de la carta del Presidente interino del Comité y los documentos adjuntos a ella.

Decisión de 9 de agosto de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶²³ el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia transmitió, en atención a la resolución 843 (1993), las recomendaciones del Comité relativas a la solicitud de asistencia presentada por Albania con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas⁶²⁴.

En una carta de fecha de 9 de agosto de 1993⁶²⁵ el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Mediante carta de fecha 6 de julio de 1993, que le dirigí mi predecesor en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, se le informó por acuerdo de todos los miembros del Consejo, de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia y presentadas al Presidente por el Presidente del Comité. Las recomendaciones guardaban relación con las solicitudes formuladas por cinco Estados de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. También se le pidió que aplicase de forma apropiada las medidas contenidas en esas recomendaciones.

He recibido ahora una nueva carta, de fecha 4 de agosto de 1993, que me ha dirigido el Presidente del Comité, en la que se me transmite una recomendación formulada por el Comité en relación con la solicitud que ha presentado Albania con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50. Durante sus consultas con el plenario de hoy, los miembros del Consejo examinaron la recomendación relativa a Albania y acordaron que, como en casos anteriores, debería solicitarse asimismo que ejecute las medidas contenidas en la recomendación relativa a Albania a la que se hace mención *supra*. Con este fin, le transmito adjunto, para su información y la adopción de las medidas apropiadas, el texto de la carta y el apéndice del Presidente del Comité que lo acompaña.

Decisión de 20 de diciembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 14 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶²⁶ el Presidente del

⁶²⁰ S/25956.

⁶²¹ S/26040.

⁶²² S/26056.

⁶²³ S/26040/Add.1.

⁶²⁴ Las recomendaciones fueron similares a las formuladas anteriormente.

⁶²⁵ S/26282.

⁶²⁶ S/26040/Add.2.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia transmitió, en atención a la resolución 843 (1993), las recomendaciones del Comité en respuesta a las solicitudes de asistencia presentadas por Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas⁶²⁷.

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1993⁶²⁸ el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

En cartas de fecha 6 de julio y 9 de agosto de 1993, respectivamente, dirigidas a usted por mis predecesores en su calidad de Presidentes del Consejo de Seguridad, se le informaba, previo acuerdo de todos los miembros del Consejo, de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativas a Yugoslavia y presentadas al Presidente por el Presidente del Comité respecto de las solicitudes presentadas por seis Estados con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Se pedía asimismo a Vuestra Excelencia que se aplicaran las medidas que figuraban en esas recomendaciones, como procediera.

He recibido ahora una nueva carta, de fecha 10 de diciembre de 1993, que me ha dirigido el Presidente del Comité, en la que presenta las recomendaciones formuladas por el Comité respecto de las solicitudes presentadas por Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50. Durante las consultas celebradas durante todo el día de hoy, los miembros del Consejo examinaron las recomendaciones sobre Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia y acordaron que, tal y como se ha hecho con las recomendaciones anteriores, se pida a Vuestra Excelencia de igual modo que se apliquen las medidas que figuran en las susodichas recomendaciones sobre Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia. Con ese fin, remito adjunto para su información y adopción de medidas pertinentes, el texto de la carta enviada por el Presidente del Comité y sus anexos.

I. Seguimiento de la resolución 817 (1993): carta de fecha 26 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Actuaciones iniciales

Decisión de 18 de junio de 1993 (3243a. sesión): resolución 845 (1993)

En una carta de fecha 26 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶²⁹, el Secretario General transmitió, en atención a la resolución 817 (1993)⁶³⁰, el informe que había preparado sobre la utilización de los buenos oficios de los Copresidentes del Comité Directivo en relación con la diferencia que había surgido sobre la solicitud de ad-

misión como miembro de las Naciones Unidas del Estado admitido como la ex República Yugoslava de Macedonia⁶³¹. Al mismo tiempo, señaló a la atención de los miembros del Consejo que la pronta aceptación de las propuestas formuladas en el anexo V del informe ayudaría a que las partes llegaran a un acuerdo. El anexo V contenía un proyecto de tratado propuesto por los Copresidentes por el que se confirmaba la frontera existente y se establecían medidas de fomento de la confianza, la amistad y la cooperación entre la República de Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

El Secretario General señaló que el proyecto de Tratado presentado a las partes por los Copresidentes había sido preparado sobre la base de extensas consultas con las partes. La principal discrepancia pendiente seguía siendo el nombre que utilizaría el Estado que había sido admitido como “la ex República Yugoslava de Macedonia”. La posición de la delegación de Grecia era que la otra parte no debía usar para fines nacionales e internacionales un nombre que incluyera la palabra “Macedonia”; sin embargo, indicó que si ese término fuera a incluirse en el nombre, cabría contemplar el nombre “Eslavomacedonia”. La delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia prefería, por su parte, que el nombre utilizado para todos los fines fuese el de “La República de Macedonia”; sin embargo, estaba dispuesta a examinar las modalidades del uso de un nombre alternativo únicamente para fines internacionales. Los Copresidentes proponían que para todos los fines oficiales se usara el nombre “La República de Nova Makedonia”.

En dos adiciones al informe presentadas el 3 de junio de 1993, el Secretario General transmitió al Consejo una declaración formulada por el Gobierno de Grecia el 27 de mayo de 1993 y una carta de fecha 29 de mayo de 1993 del Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia que se referían al proyecto de Tratado. En la declaración el Gobierno de Grecia reiteró su posición y añadió que el nombre propuesto por los Copresidentes planteaba graves dificultades. En su carta, el Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia planteó objeciones a varias disposiciones del proyecto de Tratado propuesto por los Copresidentes y señaló que el nombre que figuraba en la Constitución, “La República de Macedonia”, no implicaba aspiraciones territoriales ni de otra índole. Por el contrario, la confirmación de ese nombre constituiría una contribución importante al mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región, lo cual era uno de los requisitos fundamentales de la resolución 817 (1993).

En su 3243a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo incluyó en el orden del día el tema titulado “Aplicación de la resolución 817 (1993)” y el informe mencionado del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución⁶³² y una carta de fecha 7 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania⁶³³.

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 845 (1993), cuyo texto es el siguiente:

⁶²⁷ Las recomendaciones fueron similares a las formuladas anteriormente.

⁶²⁸ S/26905.

⁶²⁹ S/25855 y Add.1 y 2.

⁶³⁰ La resolución 817 (1993) fue aprobada en la 3196a. sesión del Consejo, celebrada el 7 de abril de 1993, en relación con el tema “Admisión de nuevos Miembros”. En el capítulo VII figura más información.

⁶³¹ S/25855, anexo I.

⁶³² S/25968.

⁶³³ S/25892.

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 817 (1993), de 7 de abril de 1993, en la que exhortó a Grecia y a la ex República Yugoslava de Macedonia a que continuaran cooperando con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de llegar a un arreglo rápido de su diferencia,

Habiendo examinado el informe de fechas 28 de mayo y 3 de junio de 1993 presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 817 (1993), junto con la declaración del Gobierno de Grecia y la carta del Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia, de fechas 27 y 29 de mayo de 1993, respectivamente, que figura como anexo a este,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por sus esfuerzos y recomienda a las partes, como una base firme para el arreglo de su diferencia, las propuestas enunciadas en el anexo V del informe del Secretario General;

2. *Exhorta* a las partes a que prosigan sus esfuerzos con los auspicios del Secretario General para llegar a un arreglo rápido de las cuestiones no resueltas entre ellas;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo sobre los avances de estos nuevos esfuerzos, cuyo objetivo es resolver la diferencia entre las dos partes antes de la iniciación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y que informe oportunamente al Consejo sobre sus resultados, y decide reanudar el examen del asunto a la luz de ese informe.

Decisión de 15 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 13 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, este comunicó que el Sr. Cyrus Vance, el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, había accedido a su solicitud de continuar con sus buenos oficios para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo⁶³⁴. El Sr. Vance asumiría sus funciones el 1 de agosto de 1993. El Secretario General confiaba en que como se indicaba en la resolución 845 (1993), fuese posible resolver la diferencia entre las partes antes de que comenzase el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

En una carta de fecha 15 de julio de 1993⁶³⁵ el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo le agradecen su carta de 13 de julio de 1993 referente a la resolución 845 (1993) del Consejo de Seguridad y se congratulan de que el Sr. Cyrus Vance haya accedido a su petición de continuar sus buenos oficios con el objetivo de ayudar a las partes a resolver su diferencia antes del comienzo del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

Decisión de 11 de abril de 1994: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 31 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General puso al corriente al Consejo de los nuevos esfuerzos emprendidos bajo sus auspicios en relación con la diferencia entre Grecia

y la ex República Yugoslava de Macedonia⁶³⁶. El Secretario General informó de que las partes se habían reunido por separado con el Sr. Vance en Ginebra el 10 de marzo de 1994. El Sr. Vance dijo a ambas partes que la situación iba agravándose y que era preciso llegar lo antes posible a un arreglo. A fin de ayudarles a encontrar posiciones comunes, el Sr. Vance había presentado un proyecto de acuerdo por el que se confirmaba la frontera común existente como frontera internacional inviolable y se establecían medidas apropiadas para fomentar la confianza, la amistad y la cooperación entre Estados vecinos, acuerdo basado esencialmente en el proyecto de tratado. Las partes expusieron al Sr. Vance sus opiniones preliminares sobre el proyecto de acuerdo y convinieron en que el Sr. Vance siguiera ayudándolas a llegar a acuerdo sobre las cuestiones pendientes.

En una carta de fecha 11 de abril de 1994⁶³⁷ el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han considerado su carta de fecha 31 de marzo de 1994 en que informaba al Consejo de Seguridad de la marcha de las nuevas gestiones realizadas con sus auspicios en relación con la controversia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Los miembros del Consejo me han pedido que le transmita su apoyo a las gestiones que realizan usted personalmente y su Enviado Especial, Sr. Cyrus Vance, y su esperanza de que ambas partes cooperen plenamente con usted y el Sr. Vance para resolver la diferencia entre ellas.

Los miembros del Consejo le solicitan que los mantenga plenamente al corriente de la evolución de la situación.

Decisión de 7 de junio de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 27 de mayo de 1994, de conformidad con la resolución 845 (1993), el Secretario General presentó un informe provisional sobre los avances de los nuevos esfuerzos emprendidos bajo sus auspicios por su Enviado Especial para resolver la diferencia entre los Gobiernos de Grecia y de la ex República Yugoslava de Macedonia⁶³⁸. Comunicó que su Enviado Especial había celebrado dos series de conversaciones con las partes con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre un proyecto de acuerdo provisional. En dicho documento se condensaba el proyecto de acuerdo que el Sr. Vance había presentado a las partes el 10 de marzo de 1994. En el documento se trataba un número limitado de cuestiones, a saber, la cuestión de la frontera entre las partes, la interpretación de la Constitución de la ex República Yugoslava de Macedonia, la cuestión de las actividades y propaganda hostiles, y las “medidas preventivas” adoptadas por Grecia. Las demás cuestiones se dejarían para la segunda etapa. Sin embargo, no había sido posible llegar a acuerdo sobre todos los puntos. Por consiguiente, las partes habían acordado seguir participando en conversaciones bajo los auspicios del Enviado Especial del Secretario General hacia el 13 de junio de 1994.

⁶³⁴ S/26088.

⁶³⁵ S/26089.

⁶³⁶ S/1994/376.

⁶³⁷ S/1994/415.

⁶³⁸ S/1994/632.

Mediante una carta de fecha 7 de junio de 1994⁶³⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de fecha 27 de mayo de 1994, presentado de conformidad con la resolución 845 (1993) relativa a la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Los miembros del Consejo me han pedido que le transmita su agradecimiento por sus esfuerzos y los de su Enviado Especial, el Sr. Cyrus Vance. Acogen con beneplácito las medidas adoptadas hasta el momento bajo sus auspicios y respaldan su intención de seguir adelante con las conversaciones con la mayor rapidez y eficacia posibles. Acogen con agrado el hecho de que las dos partes hayan convenido en participar en las conversaciones que se realizarán a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores hacia el 13 de junio de 1994. Exhortan a ambas partes a que cooperen plenamente con usted y el Sr. Vance a fin de alcanzar un acuerdo sobre los temas pendientes a la mayor brevedad.

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con agrado su intención de facilitarles más información sobre el fondo de las conversaciones del Sr. Vance una vez concluidas las reuniones que celebrará con las partes en el mes de junio.

Decisión de 17 de agosto de 1994: carta del Presidente al Secretario General

Mediante una carta de fecha 5 de agosto de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General comunicó al Consejo los avances de los nuevos esfuerzos realizados bajo sus auspicios, con relación a la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia⁶⁴⁰. Las conversaciones, previstas para el 13 de junio de 1994, se vieron retrasadas inevitablemente por razones que escapaban al control de las partes. En lugar de ello, el enviado del Secretario General se había reunido por separado con ambas partes entre el 10 y el 13 de julio de 1994, y había hablado con ellas de la cuestión del nombre. Ambas partes habían acordado reanudar las conversaciones con el Enviado Especial en otoño. El propio Secretario General se había reunido con el Ministro de Asuntos Exteriores de Grecia el 12 de julio, y con el Ministro de Asuntos Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia el 13 de julio de 1994. El Secretario General destacó su interés en que las partes alcanzaran un acuerdo rápido respecto de una solución de sus diferencias. Ambos Ministros habían confirmado el deseo de sus Gobiernos de continuar las conversaciones bajo sus auspicios y habían declarado expresa y enérgicamente que preferían que el Sr. Vance continuara su misión de buenos oficios.

En carta de fecha 17 de agosto de 1994⁶⁴¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de fecha 5 de agosto de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 845 (1993) relativa a la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Los miembros del Consejo me han pedido que le transmita su reconocimiento constante por los esfuerzos que realizan usted y

su Enviado Especial, el Sr. Cyrus Vance. Los miembros toman nota de que en la más reciente ronda de conversaciones ambas partes examinaron a fondo algunas propuestas respecto de la principal diferencia de fondo, el nombre.

Los miembros del Consejo expresaron cierta inquietud por el hecho de que, pese a las varias rondas de conversaciones celebradas entre las partes tras la aprobación de la resolución 845 (1993), de 18 de junio de 1993, la principal diferencia de fondo —el nombre— no se hubiera resuelto aún. También expresaron inquietud por las consecuencias que podría tener la continuación de la situación actual para el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región. Los miembros compartieron plenamente las opiniones que usted expresó a los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y de la ex República Yugoslava de Macedonia los días 12 y 13 de julio, en el sentido de que las partes alcanzaran un acuerdo a corto plazo respecto de una solución a las diferencias que mantienen.

Los miembros del Consejo acogen con agrado el deseo de ambas partes de proseguir las conversaciones bajo sus auspicios, y su determinación de reanudar dichas conversaciones con el Sr. Vance en el otoño. Los miembros exhortan a ambas partes a cooperar plenamente con usted y el Sr. Vance para llegar a un arreglo rápido de las cuestiones no resueltas.

Decisión de 15 de septiembre de 1995 (3579a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 13 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General comunicó al Consejo que los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y de la ex República Yugoslava de Macedonia habían firmado ese día un acuerdo provisional de gran alcance en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en presencia del Sr. Vance y la suya propia⁶⁴². El artículo 5 del acuerdo establecía, entre otras cosas, que las partes proseguirían en las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General con arreglo a las resoluciones 817 (1993) y 845 (1993) para resolver la diferencia entre ellas con respecto al nombre de la ex República Yugoslava de Macedonia.

En su 3579a. sesión celebrada el 15 de septiembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el subtema “Acuerdo provisional entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia”. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Italia) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁴³:

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la firma del Acuerdo provisional de paz entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia y espera que contribuya a crear un nuevo vínculo entre las partes sobre la base del derecho internacional y de relaciones de paz y amistad. El Consejo confía en que el Acuerdo promoverá una mayor estabilidad en la región.

El Consejo felicita a ambas partes, al Secretario General, al Enviado Especial del Secretario General, Sr. Cyrus Vance, y al enviado de los Estados Unidos, Sr. Matthew Nimetz, por la labor que realizaron para alcanzar este importante resultado, de conformidad con las resoluciones 817 (1993) y 845 (1993). El Consejo les alienta a que perseveren en sus esfuerzos por resolver las diferencias que subsisten entre las partes e insta a estas a que apliquen plenamente el acuerdo provisional.

⁶³⁹ S/1994/679.

⁶⁴⁰ S/1994/978.

⁶⁴¹ S/1994/979.

⁶⁴² S/1995/794, anexo I.

⁶⁴³ PRST/1995/46.

J. Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Actuaciones iniciales

Decisión de 9 de agosto de 1993 (3262a. sesión): resolución 855 (1993)

Por una carta de fecha 20 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Suecia transmitió una carta de la misma fecha dirigida por la Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en la que, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, informaba al Consejo de que, a fines de junio de 1993, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) había retirado su aceptación de las misiones de la CSCE en Kosovo, Sandjak y Voivodina y había dejado de cooperar con ellas⁶⁴⁴. La Presidenta en ejercicio, señaló además, que los Estados participantes en la CSCE eran de la opinión ponderada de que no permitir que siguieran funcionando las misiones agravaba las amenazas a la paz y la seguridad existentes en la región.

En una carta de fecha 23 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Suecia transmitió una copia de una carta de la misma fecha dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia por la Presidenta en ejercicio, así como una declaración sobre la cuestión emitida por la Presidenta en ejercicio⁶⁴⁵. En su carta, la Presidenta en ejercicio instó a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que dejaran sin efecto su decisión de no permitir que las misiones continuasen con sus actividades y demostraran su voluntad de cumplir con las normas y los principios que la República Federativa de Yugoslavia había aceptado como Estado participante de la CSCE.

En su 3262a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1993, el Consejo incluyó en el orden del día el tema titulado "Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)", así como las dos cartas mencionadas. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición del interesado, a tomar asiento a la mesa del Consejo para escuchar las deliberaciones sobre el tema. A continuación, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de consultas previas del Consejo⁶⁴⁶, así como dos cartas de fecha 28 de julio y 3 de agosto de 1993, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia⁶⁴⁷. En las cartas se transmitían otras cartas de fecha 28 y 29 de julio de 1993, respectivamente, dirigidas a la Presidenta del Consejo de Se-

guridad y a la Presidenta del Consejo de la CSCE por el Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia, en las que el Ministro expresaba sus objeciones al hecho de que, desde el 8 de julio de 1992, se hubiera suspendido la participación de la República Federativa de Yugoslavia en las actividades de la CSCE e indicaba que su Gobierno estaba dispuesto a seguir colaborando con la CSCE y que permitiría sus misiones si Serbia y Montenegro se reintegraba en la CSCE.

En su intervención antes de la votación, el representante de China sostuvo que el tema de Kosovo era un asunto interno de la República Federativa de Yugoslavia y que la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia debían respetarse de conformidad con los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Sobre la base de esas consideraciones, su delegación consideraba que el Consejo debía ejercer la máxima prudencia y actuar estrictamente de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, en particular con el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados soberanos. El orador también sostuvo que la diplomacia preventiva como elemento para el arreglo pacífico de controversias consagrado en el Capítulo VI de la Carta, debía utilizarse por solicitud explícita o con el consentimiento previo de los Estados y las partes interesadas, y nunca debía imponerse en contra de su voluntad. La práctica establecida con el paso de los años había demostrado que el consentimiento y la colaboración de las partes interesadas eran factores esenciales para el éxito de los esfuerzos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Por consiguiente, la controversia debía resolverse mediante la continuación del diálogo y las consultas, sin injerencia ni presiones del exterior. El orador añadió que, cuando surgían diferencias entre una organización regional y un Estado soberano, era importante considerar si el Consejo de Seguridad debía intervenir y, de hacerlo, según qué principios. Indicó que, con espíritu de consenso, la delegación de China había propuesto enmiendas concretas al proyecto de resolución. Sin embargo, ya que dichas enmiendas no habían sido aceptadas, se abstendría en la votación del proyecto de resolución⁶⁴⁸.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China) como resolución 855 (1993), cuyo texto es:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las cartas de fechas 20 y 23 de julio de 1993 de la Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Tomando nota también de las cartas de fechas 28 de julio y 3 de agosto de 1993 distribuidas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Profundamente preocupado por la negativa de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a permitir que las misiones de larga duración de la CSCE continúen sus actividades,

Teniendo presente que las misiones de larga duración de la CSCE son un ejemplo de la diplomacia preventiva emprendida en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y han contribuido considerablemente a promover la esta-

⁶⁴⁴ S/26121.

⁶⁴⁵ S/26148.

⁶⁴⁶ S/26263.

⁶⁴⁷ S/26210 y S/26234, respectivamente.

⁶⁴⁸ S/PV.3262, págs. 3 a 5.

bilidad y contrarrestar el riesgo de la violencia en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando sus resoluciones pertinentes encaminadas a poner fin al conflicto en la ex Yugoslavia,

Resuelto a evitar toda ampliación del conflicto en la ex Yugoslavia y, en este contexto, dando gran importancia a la labor de las misiones de la CSCE y a la capacidad permanente de la comunidad internacional para observar la situación en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Subrayando su adhesión a la integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la región,

1. *Apoya* los esfuerzos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa descritos en las cartas mencionadas más arriba de la Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

2. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que reconsideren su negativa a permitir la continuación de las actividades de las misiones de la CSCE en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), cooperen con la Conferencia tomando las medidas prácticas necesarias para la reanudación de las actividades de estas misiones y convengan en el aumento del número de observadores que decida la Conferencia;

3. *Exhorta también* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que velen por la seguridad de los observadores y les permitan el acceso libre y sin restricciones que sea necesario para el cumplimiento cabal de su misión;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

El representante de Hungría haciendo uso de la palabra después de la votación, declaró que las misiones de la CSCE habían sido extremadamente valiosas para fomentar la estabilidad y contrarrestar el riesgo de violencia por motivos étnicos en Kosovo, Sandjak y Voivodina. La delegación de Hungría estaba firmemente convencida de que la transparencia en la protección de los derechos humanos era un factor importante de la estabilidad y la seguridad, porque era una prueba de fuego para demostrar si un gobierno cumplía sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los demás instrumentos internacionales pertinentes. Hungría, al igual que la CSCE en su conjunto, opinaba que la expulsión de las misiones de la CSCE era un acto que agravaba más la amenaza a la paz y la seguridad en la región de los Balcanes. Consideraba que la exhortación del Consejo al Gobierno de Belgrado a que reconsiderara su postura era “una medida perfectamente legítima y bien fundamentada”⁶⁴⁹.

El representante del Brasil declaró que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar, teniendo presente que el examen de los aspectos sustantivos de la controversia era de la competencia del acuerdo regional representado por la relación entre la CSCE y sus Estados miembros. La delegación del Brasil abrigaba la esperanza de que la resolución recién aprobada ayudara a crear condiciones para la adopción de medidas de cooperación y, en última instancia, para la solución de las diferencias entre la República Federativa de Yugoslavia y la CSCE⁶⁵⁰.

El representante de Francia señaló que para su delegación era grato que el Consejo brindara su apoyo a la CSCE, de ma-

nera que pudieran continuar las actividades de sus misiones. Como se había indicado en las cartas de la Presidenta en ejercicio, se trataba de salvaguardar la estabilidad de la región. Como se subrayaba en la resolución aprobada, las actividades de las misiones no estaban en modo alguno dirigidas a atentar contra la soberanía de un Estado, sino que su objetivo era garantizar el respeto de los principios fundamentales a los que se habían adherido todos los Estados miembros de la CSCE, incluida la República Federativa de Yugoslavia. La presencia de las misiones contribuía a evitar que el conflicto en la ex Yugoslavia se extendiera a Kosovo, Sandjak y Voivodina⁶⁵¹.

El representante del Reino Unido recordó a las autoridades de Belgrado que seguían obligadas por los compromisos que habían asumido en el contexto de la CSCE, así como por los compromisos vinculantes derivados de los llamados mecanismos de Moscú. Las misiones eran una fuente de información objetiva y promovían la seguridad y el diálogo entre las comunidades, y evitarían la propagación del conflicto a otras partes de la ex Yugoslavia⁶⁵².

La Presidenta, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de los Estados Unidos, declaró que los Estados Unidos apoyaban firmemente las actividades de las misiones de la CSCE puesto que eran vitales para los esfuerzos de la comunidad internacional por impedir la propagación del conflicto en la ex Yugoslavia. Al vigilar la situación de los derechos humanos en Kosovo, Sandjak y Voivodina, esas misiones habían anunciado claramente a las autoridades de Belgrado que la comunidad internacional no toleraría la opresión serbia sobre las poblaciones locales no serbias. La oradora advirtió que los Estados Unidos estaban dispuestos a responder a Serbia en caso de que tuviera lugar un conflicto en Kosovo causado por los actos de los serbios. También subrayó que los abusos de los derechos humanos no harían más que demorar el retorno de Serbia y Montenegro a la comunidad de las naciones⁶⁵³.

En el transcurso del debate, otros oradores compartieron la opinión de que las misiones de la CSCE eran esenciales para el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región y su partida aumentaría la amenaza a la paz y la estabilidad⁶⁵⁴.

K. La situación en Croacia

Actuaciones iniciales

Decisión de 14 de septiembre de 1993 (3275a. sesión): declaración del Presidente

En su 3275a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad inició su examen del tema titulado “La situación en Croacia”. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Venezuela) anunció

⁶⁵¹ *Ibíd.*, pág. 8.

⁶⁵² *Ibíd.*, págs. 14 y 15.

⁶⁵³ *Ibíd.*, págs. 17 y 18.

⁶⁵⁴ *Ibíd.*, págs. 7 a 9 (Pakistán); págs. 10 y 11 (Japón); y págs. 12 y 13 (España).

⁶⁴⁹ *Ibíd.*, págs. 5 y 6.

⁶⁵⁰ *Ibíd.*, págs. 6 y 7.

que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁵⁵:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los informes que ha recibido de la Secretaría sobre las recientes hostilidades militares en Croacia, en particular la escalada de los medios empleados, y por la grave amenaza que plantean para el proceso de paz en Ginebra y para la estabilidad general de la ex Yugoslavia.

El Consejo reafirma su respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y exhorta a las dos partes a que acepten la propuesta de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas de una cesación inmediata del fuego. Hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que retire sus fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban antes del 9 de septiembre de 1993 de conformidad con esa propuesta e insta a las fuerzas serbias a que pongan fin a todas las acciones militares de provocación.

Decisión de 7 de febrero de 1995 (3498a. sesión): declaración del Presidente

En su 3498a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1995, el Consejo reanudó su examen de la situación en Croacia. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Botswana) señaló a la atención de los miembros del Consejo otros documentos⁶⁵⁶. A continuación, el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁵⁷:

El Consejo de Seguridad reitera su apoyo a los esfuerzos por lograr una solución política en la República de Croacia que asegure el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades que vivan en una zona determinada, independientemente de que ellas constituyan la mayoría o la minoría en tal zona.

El Consejo apoya firmemente las gestiones recientes de representantes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América para lograr una solución política en la República de Croacia. El Consejo exhorta al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades serbias locales en las zonas protegidas de las Naciones Unidas a que, con carácter urgente y sin condiciones, entablen negociaciones sobre una solución de esa índole, aprovechando las propuestas que se les han presentado como parte de esas gestiones. Exhorta a todas las demás partes pertinentes a que apoyen este proceso.

El Consejo reafirma su adhesión a la búsqueda de una solución negociada general de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de que se trata dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y subraya la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esas fronteras.

⁶⁵⁵ S/26436.

⁶⁵⁶ Carta de fecha 18 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/56); y cartas de fecha 25 y 31 de enero de 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Croacia (S/1995/82 y S/1995/93).

⁶⁵⁷ S/PRST/1995/6.

El Consejo reafirma su opinión de que la presencia continua y efectiva de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia es de importancia vital para la paz y la seguridad regionales y expresa su deseo de que las conversaciones que se celebren en las próximas semanas induzcan al Gobierno de la República de Croacia a reconsiderar la posición que adoptó el 12 de enero de 1995 en relación con la función permanente de la Fuerza en la República de Croacia.

Decisión de 28 de abril de 1995 (3527a. sesión): resolución 990 (1995)

El 18 de abril de 1995, en cumplimiento de la resolución 981 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC)⁶⁵⁸. El informe incluía un plan detallado para la aplicación del mandato de la ONURC, así como una exposición de los recursos necesarios, en que se indicaba que las fuerzas de las Naciones Unidas en Croacia podrían reducirse a 8.750 soldados y que su despliegue podría completarse antes del 30 de junio de 1995⁶⁵⁹.

El Secretario General señaló que el plan no contaba con la aceptación oficial ni con el pleno apoyo del Gobierno de Croacia ni de las autoridades serbias locales, por lo que existía el riesgo de que una o ambas partes no cooperasen con las Naciones Unidas en su ejecución. Además, el plan permitiría aplicar con pragmatismo el párrafo 3 de la resolución 981 (1995), y si no se aprobaba, la alternativa sería el retiro de las fuerzas de las Naciones Unidas y la reanudación de la guerra. Si las partes deseaban realmente evitar la reanudación del conflicto, debían establecer las condiciones necesarias para que la nueva operación llevara sus funciones con éxito. El Secretario General recomendaba, pues, que el Consejo aprobara las medidas expuestas en el informe y autorizara el despliegue de la ONURC para ponerlas en práctica.

En su 3527a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1995, el Consejo incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁶⁶⁰ y una carta de fecha 28 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia⁶⁶¹.

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 990 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular sus resoluciones 981 (1995) y 982 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de abril de 1995,

⁶⁵⁸ S/1995/320.

⁶⁵⁹ Para más información, véase S/1995/320, párrs. 11 a 29.

⁶⁶⁰ S/1995/334.

⁶⁶¹ S/1995/339.

Teniendo en cuenta la importancia de que se facilite al Secretario General toda información relativa a la aplicación de las resoluciones anteriores del Consejo,

Reafirmando su determinación de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos fines, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General y, en particular, aprueba las disposiciones descritas en los párrafos 11 a 28 para aplicar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC;

2. *Decide* autorizar el despliegue de la ONURC conforme a lo indicado en el párrafo 29 del informe antes mencionado;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades serbias locales a que cooperen plenamente con la ONURC en el cumplimiento de su mandato;

4. *Expresa su preocupación* porque aún no se haya firmado un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y del personal de otra índole, insta una vez más al Gobierno de la República de Croacia a que concierte sin demora un acuerdo de ese tipo y pide al Secretario General que le informe sobre el particular a más tardar el 15 de mayo de 1995;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Decisión de 1 de mayo de 1995 (3529a. sesión): declaración del Presidente

En su 3529a. sesión, celebrada el 1 de mayo de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Francia) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁶²:

El Consejo de Seguridad se encuentra gravemente preocupado por la reanudación de las hostilidades en la República de Croacia en el curso de los últimos días.

El Consejo exige que el Gobierno de la República de Croacia ponga término de inmediato a la ofensiva militar iniciada por sus fuerzas en la zona de Eslovenia Occidental conocida como Sector Oeste en la mañana de hoy 1 de mayo de 1995, en transgresión del acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994.

El Consejo exige asimismo que las partes respeten el acuerdo sobre cuestiones económicas que firmaron el 2 de diciembre de 1994 y, en particular, tomen todas las medidas que sean necesarias para velar por la seguridad en la carretera entre Zagreb y Belgrado y la zona inmediatamente circundante.

El Consejo insta a las partes a que pongan término a las hostilidades y cumplan el acuerdo de cesación del fuego existente.

El Consejo exhorta a las partes a que respeten plenamente la seguridad y la libertad de desplazamiento de todo el personal de las Naciones Unidas y de la Misión de Observación de la Comunidad Europea que se encuentra en la zona que se ha mencionado, en la conocida como Sector Sur y en otras zonas y, por lo tanto, a que levanten todas las restricciones impuestas al personal de las Naciones Unidas.

El Consejo insta a las partes a que, a fin de alcanzar esos objetivos, acepten sin demora las propuestas que les ha presentado el Representante Especial del Secretario General.

El Consejo expresa su pleno apoyo al Secretario General y a su Representante Especial en sus gestiones. Pide además al Secretario General que le mantenga informado de lo que ocurra sobre el terreno, así como de las negociaciones en curso.

Decisión de 4 de mayo de 1995 (3531a. sesión): declaración del Presidente

En su 3531a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas⁶⁶³, de fecha 2 y 3 de mayo, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia. A continuación, el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁶⁴:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades en la República de Croacia.

El Consejo reafirma en este contexto la declaración de su Presidente de 1 de mayo de 1995 en todos sus aspectos y exige que las partes cumplan plenamente y de inmediato lo allí estipulado.

El Consejo condena las incursiones en la zona de separación por las fuerzas del Gobierno de la República de Croacia en los Sectores Norte y Sur y por ambas partes en el Sector Este. Exige que las fuerzas en cuestión se retiren de inmediato.

El Consejo condena también el bombardeo de Zagreb y otros centros de población civil por las fuerzas de las autoridades locales serbias y exige que cese de inmediato.

El Consejo condena además los actos de hostigamiento e intimidación contra el personal de las Naciones Unidas y recuerda a las partes sus obligaciones de respetarlo en todo momento y de garantizar su seguridad, protección y libertad de desplazamiento.

El Consejo exhorta a las partes a que cooperen plenamente con la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en la tarea de proteger y prestar asistencia a la población civil local y a las personas que hayan sido desplazadas. El Consejo expresa su profunda preocupación ante las informaciones de violaciones de los derechos humanos de la población serbia de Eslovenia Occidental. Exige que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia de que se trata, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas.

El Consejo insiste en que se restablezca y se respete la autoridad de la ONURC en el Sector Oeste y otras zonas afectadas por las hostilidades.

El Consejo exige que las partes actúen de conformidad con las propuestas que les presentó el Representante Especial del Secretario General, que cesen de inmediato todas las hostilidades y que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la ONURC.

El Consejo insta además a las partes a que inicien sin demora las conversaciones en Ginebra a las que han sido invitadas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión y considerará otras medidas apropiadas según proceda.

⁶⁶² S/PRST/1995/23.

⁶⁶³ S/1995/349 y S/1995/351.

⁶⁶⁴ S/PRST/1995/26.

Decisión de 17 de mayo de 1995 (3537a. sesión): resolución 994 (1995)

En su 3537a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido⁶⁶⁵, dio lectura a las revisiones introducidas en el proyecto de resolución y señaló a la atención de los miembros del Consejo otros documentos⁶⁶⁶.

El proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 994 (1995), cuyo texto es:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular las resoluciones 981 (1995) y 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 990 (1995), de 28 de abril de 1995,

Profundamente preocupado porque no se hayan logrado en todos sus aspectos los objetivos establecidos en las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 1 de mayo y de 4 de mayo de 1995 y se haya violado el acuerdo a que llegaron las partes el 7 de mayo de 1995 con la mediación del cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, en particular en lo concerniente al retiro de las fuerzas de las zonas de separación,

Destacando la necesidad de que las partes respeten plenamente el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 y subrayando la importancia de ese cumplimiento para el desempeño del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se denomina ONURC,

Destacando además que el retiro de las zonas de separación es una condición necesaria para el cumplimiento del mandato de la ONURC,

Reafirmando su compromiso de tratar de lograr un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la ex Yugoslavia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, destacando la importancia que asigna al reconocimiento recíproco de esas fronteras y, en ese contexto, acogiendo complacido los esfuerzos internacionales para facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

Destacando que el pleno respeto de los derechos humanos, incluida la vigilancia internacional apropiada, en particular en la zona de Eslavonia Occidental conocida como Sector Occidental, es un paso indispensable para el restablecimiento de la confianza entre las partes y para el establecimiento de una paz duradera,

Condenando en los términos más enérgicos todos los actos inaceptables dirigidos contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y decidido a conseguir que se respete estrictamente el estatuto de ese personal en la República de Croacia, según se dispone en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Croacia firmado el 15 de mayo de 1995,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 1 de mayo y de 4 de mayo de 1995 formuladas en respuesta a la ofensiva militar emprendida por las fuerzas del Gobierno de Croacia el 1 de mayo de 1995 en la zona de Eslavonia Occidental denominada Sector Occidental, en violación del acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994;

2. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas hasta ahora para cumplir los requisitos estipulados en las declaraciones mencionadas pero exige que las partes finalicen sin más demora el retiro de sus tropas de las zonas de separación y se abstengan de toda nueva violación de esas zonas;

3. *Destaca* la importancia que asigna al pronto restablecimiento de la autoridad de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se conoce como ONURC, de conformidad con su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para el pleno despliegue de la ONURC, tras el retiro de las tropas de las partes, según lo estipulado en el mandato de esa Operación, definido en las resoluciones 981 (1995) y 990 (1995);

5. *Exige* que se respeten el estatuto y el mandato de la ONURC, así como la seguridad de su personal;

6. *Exige también* que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia, incluida su libertad de circulación, y permita que las organizaciones humanitarias internacionales tengan acceso a esa población, de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras instituciones humanitarias internacionales pertinentes, evalúe la situación humanitaria de la población serbia local en el Sector Occidental, incluido el problema de los refugiados, e informe al respecto a la mayor brevedad posible;

8. *Apoya plenamente* los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General por lograr los objetivos enunciados en las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad del 1 y 4 de mayo de 1995 y pide a las partes que cooperen plenamente con ese fin;

9. *Insta* a las partes a que respeten el acuerdo económico que suscribieron el 2 de diciembre de 1994 y, en particular, a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la carretera Zagreb-Belgrado y sus inmediaciones, según lo estipulado en el acuerdo;

10. *Exige* que las partes se abstengan de tomar toda nueva medida o acción militar que pueda llevar al empeoramiento de la situación y advierte que si no se acata esta exigencia examinará nuevas medidas necesarias para lograrlo;

11. *Pide* al Secretario General que en un plazo de dos semanas le presente un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, incluidas las modalidades para el cumplimiento del mandato de la ONURC en el Sector Occidental;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación, el representante de Italia dijo que la resolución aprobada podía y debía alentar a las partes a acelerar su retirada completa e incondicional de las zonas de separación, para permitir el despliegue completo e inmediato de la ONURC y la plena aplicación de su mandato, como lo establecían las resoluciones 981 (1995) y 990 (1995). Pero

⁶⁶⁵ S/1995/395.

⁶⁶⁶ Cartas de fecha 8 y 17 de mayo de 1995, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/363 y S/1995/397); y carta de fecha 10 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1995/383).

la resolución 994 (1995) no era solo un intento de remediar una situación creada sobre el terreno por la reciente ofensiva croata; tenía visión de futuro. El orador hizo hincapié en la importancia del párrafo 10, que contenía una firme advertencia a las partes, a las que exigía que no tomaran nueva iniciativa militar alguna que pudiera llevar a otra intensificación del conflicto. Si las partes no se abstendían de adoptar esas iniciativas, el Consejo no debía vacilar en considerar nuevas medidas para asegurar el cumplimiento de esa exigencia⁶⁶⁷.

El representante del Reino Unido observó que la resolución aprobada condenaba en los términos más enérgicos posibles toda acción contra personal de las Naciones Unidas. Era grato que se hubiera avanzado en cuanto al retiro de las tropas de las zonas de separación, pero era fundamental que dicho retiro se completara rápidamente. De lo contrario, había pocas posibilidades de que el proceso político volviera a encarrilarse, y la ONURC no podría volver a desplegarse para iniciar su tarea de ejecución de su mandato hasta que se completara el retiro. También era fundamental que las Naciones Unidas y otros órganos internacionales tuvieran pleno acceso a la Eslovenia Occidental, para aplacar las preocupaciones relativas a los derechos humanos. El informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 994 (1995), que se presentaría en un plazo de dos semanas, sería importante ya que el Consejo tendría que examinar en esa etapa cuál sería la mejor forma de lograr el despliegue pleno de la ONURC de conformidad con su mandato⁶⁶⁸.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que el incumplimiento de las exigencias formuladas en las declaraciones de la Presidencia de los días 1 y 4 de mayo había sido el motivo por el cual su delegación se había visto obligada a considerar la necesidad real de aprobar una resolución en la que se demostrara que el Consejo no estaba dispuesto a aceptar que se contravinieran sus decisiones. Su delegación suponía que la aprobación de la resolución 994 (1995) llevaría al pleno restablecimiento del mandato de la ONURC; el retiro completo de las fuerzas de todas las partes de las zonas de separación; y la debida aplicación del acuerdo de cesación del fuego y del acuerdo económico. Con respecto al párrafo 6 de la resolución, el orador indicó que la Federación de Rusia esperaba que el Secretario General cumpliera la tarea solicitada de elaborar un informe sobre la situación humanitaria de la población serbia en el Sector Oeste. Añadió que su delegación habría preferido que la resolución incluyera una evaluación más clara de la situación que había surgido como resultado de los ataques croatas, como la no observancia del embargo militar contra Croacia, y señaló que la resolución recién aprobada no ponía fin de manera alguna al examen de la situación en Croacia por el Consejo. Al respecto, mencionó el párrafo 10 de la resolución, en el cual el Consejo advertía a las partes de que si no se acataba la exigencia reflejada en dicho párrafo, se examinarían nuevas medidas⁶⁶⁹.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de Francia, recordó que el Consejo había exigido en términos claros, en las declaraciones de la Presidencia del 1 y el 4 de mayo, que finalizaran las incursiones armadas

en las zonas de separación en Croacia. Señaló que, pese a los compromisos anunciados en ese sentido por las autoridades croatas, las operaciones de retiro concretas sobre el terreno habían sido parciales y se habían llevado a cabo con demora. Por ello, Francia había votado a favor de la resolución 994 (1995), en la que se exigía que se completara un retiro total sin demora. Esa exigencia iba también dirigida a las fuerzas serbias croatas que permanecían en las zonas de separación. La situación no podría estabilizarse verdaderamente si ambas partes no respetaban las zonas de amortiguación⁶⁷⁰.

Decisión de 16 de junio de 1995 (3545a. sesión): declaración del Presidente

El 9 de junio de 1995, en atención a la resolución 994 (1995), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la aplicación de dicha resolución, incluidas las modalidades para la ejecución del mandato de la ONURC en el Sector Oeste y la situación humanitaria de la población serbia local en el Sector Oeste⁶⁷¹.

El Secretario General observó que la ofensiva militar croata del 1 de mayo de 1995 en el Sector Oeste había subrayado la realidad de que las fuerzas de mantenimiento de la paz no podían llevar a cabo su cometido sin la cooperación de las partes. Aunque la presencia de las fuerzas de las Naciones Unidas había resultado crítica para la consecución del acuerdo de cesación de hostilidades del 3 de mayo de 1995, para evitar la escalada y para vigilar la ulterior situación humanitaria y de los derechos humanos de los serbios en el sector, no había sido suficiente para impedir la serie de acontecimientos que había llevado a la ofensiva croata ni para detenerla. En tales circunstancias, el Secretario General había reexaminado a fondo la función de la ONURC. En reuniones mantenidas con su Representante Especial, ambas partes habían manifestado su deseo de que continuara la misión de mantenimiento de la paz. Sin embargo, la cooperación sobre el terreno había sido insatisfactoria y el personal de la ONURC había quedado expuesto a riesgos. En lo relativo al mandato de la ONURC, las partes parecían estar de acuerdo en que la misión debía desempeñar las tareas derivadas del acuerdo de cesación del fuego y del acuerdo económico y de sus mandatos en las esferas humanitaria y de los derechos humanos. Sin embargo, ya no era posible redespargar la misión para el 30 de junio de 1995.

El Secretario General indicó que la petición de las partes de que la ONURC permaneciera en la zona era un hecho positivo. En consecuencia, se proponía seguir de cerca el grado en que las partes seguían cooperando con la ONURC y, particularmente, la medida en que respetaban el acuerdo de cesación del fuego, concedían a la ONURC plena libertad de circulación y hacían esfuerzos serios por proteger a su personal. La ONURC mantendría estrecha coordinación con el Gobierno de Croacia y con las organizaciones y organismos internacionales a fin de asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de la minoría serbia en el Sector Oeste y de informar sobre la medida en que se aplicaban en el Sector unas políticas decididas de reconciliación y de fomento de la confianza. El Secretario General era consciente de que sub-

⁶⁶⁷ S/PV.3537, págs. 2 y 3.

⁶⁶⁸ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁶⁶⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁶⁷⁰ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁷¹ S/1995/467.

sistían en ambas partes elementos influyentes que seguían sin aceptar los objetivos de la comunidad internacional y que se inclinaban por conseguir sus fines por medios militares.

En su 3545a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, el Consejo incluyó en el orden del día el informe citado. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Alemania) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁷²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe de 9 de junio de 1995 presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 994 (1995), de 17 de mayo de 1995. El Consejo expresa su preocupación por la situación que se describe en ese informe y por el hecho de que las partes persistan en no cooperar satisfactoriamente con la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se conoce como ONURC, y en no cumplir plenamente las exigencias formuladas por el Consejo. El Consejo condena en particular la persistencia de actividades de ofensiva y de actos de intimidación contra personal de la ONURC en transgresión de su resolución 994 (1995).

El Consejo espera que las partes cooperen plena e incondicionalmente con la ONURC en el desempeño de su mandato y velen por la seguridad, protección y libertad de desplazamiento de su personal. El Consejo exige que las partes cumplan el compromiso que contrajeron en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994, particularmente en lo que respecta a la retirada de todas las fuerzas y armas pesadas de las zonas de separación, y pongan plenamente en práctica el acuerdo de 2 de diciembre de 1994 sobre medidas de fomento de la confianza en el campo económico. Insta a todas las partes, y en particular al Gobierno de Croacia, a que pongan término a todas las acciones militares en el Sector Sur y sus alrededores. Insta también a todas las partes a que respeten plenamente la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina y pongan término a todo acto que extienda el conflicto a través de esta frontera, pues ello constituye una transgresión de sus resoluciones. El Consejo reitera su advertencia de que, de no acatarse la exigencia formulada en su resolución 994 (1995) de que las partes se abstengan de cualquier nueva medida o acción militar que pudiese llevar al empeoramiento de la situación, examinará qué nuevas medidas son necesarias para lograrlo.

El Consejo pide al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, que siga investigando, de conformidad con su mandato, las informaciones relativas a violaciones de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991.

El Consejo observa con satisfacción que el Gobierno de Croacia ha convenido en que la ONURC mantenga su presencia en la zona de Eslavonia Occidental conocida como Sector Oeste a los efectos del desempeño de su mandato, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos, a lo cual sigue atribuyendo gran importancia. El Consejo hace suya la opinión del Secretario General acerca de la necesidad de la reconciliación y el restablecimiento de la confianza en ese Sector. El Consejo recalca la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos de la población serbia en el Sector. El Consejo alienta al Secretario General a que mantenga, a este respecto, la coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con otros organismos y organizaciones internacionales.

El Consejo toma nota de que, a juicio del Secretario General, ya no es posible poner término para el 30 de junio de 1995 al red despliegue del personal de mantenimiento de la paz en la República de

Croacia a que se hacía referencia en la resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995. El Consejo pide al Secretario General que proceda con la mayor rapidez posible a ese red despliegue a los efectos del desempeño de todas las funciones que incumben a la ONURC con arreglo a su mandato. El Consejo exige que las partes cooperen con la ONURC en sus esfuerzos por cumplir cabalmente ese mandato.

El Consejo toma nota del hecho de que ambas partes han expresado su deseo de que se mantenga la misión de mantenimiento de la paz y recaban la asistencia de la ONURC. El Consejo observa con satisfacción que el Secretario General se propone vigilar estrechamente la forma en que cooperan con la ONURC y cumplen el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 y le pide que lo mantenga plenamente informado. Esa cooperación y ese cumplimiento son esenciales para el desempeño del mandato de la ONURC y para avanzar hacia un arreglo negociado que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades.

El Consejo no puede aceptar que las autoridades serbias locales en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina tomen medidas para establecer una unión entre ellas, pues ello sería incompatible con el compromiso del Consejo respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo recalca que no puede haber solución militar para el conflicto e insta a las partes a que reafirmen su empeño en resolver pacíficamente las diferencias entre ellas.

El Consejo toma nota con consternación de las bajas sufridas por personal de la ONURC y expresa sus condolencias a las familias de las víctimas.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 3 de agosto de 1995 (3560a. sesión): declaración del Presidente

En su 3560a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Indonesia) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁷³:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la República de Croacia y en la zona circunvecina.

El Consejo apoya plenamente los esfuerzos que realizan el Representante Especial del Secretario General y el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para neutralizar la situación, de conformidad con las resoluciones anteriores del Consejo.

El Consejo recalca que no hay cabida para una solución militar al conflicto de Croacia y acoge con beneplácito las conversaciones celebradas entre las partes el día de hoy en Ginebra. Hace un llamamiento a las dos partes para que se comprometan plenamente a llevar adelante ese proceso y a aceptar el proyecto de acuerdo preparado por el Copresidente como base para continuar dichas conversaciones.

El Consejo exige que las partes pongan término a todas las acciones militares y que actúen con la mayor moderación posible.

⁶⁷² S/PRST/1995/30.

⁶⁷³ S/PRST/1995/37.

Decisión de 4 de agosto de 1995 (3561a. sesión): declaración del Presidente

En su 3561a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 4 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia⁶⁷⁴.

A continuación, el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁷⁵:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la reanudación de las hostilidades en la República de Croacia y en la zona en torno a esta. El Consejo recuerda la declaración hecha por su Presidente el 3 de agosto de 1995. Deplora enérgicamente la decisión del Gobierno de Croacia de iniciar una amplia ofensiva militar, que intensifica de manera inaceptable el conflicto, con el riesgo de los consiguientes nuevos ataques por cualquiera de las partes, y exige que se ponga fin de inmediato a todas las acciones militares y que se cumplan plenamente todas las resoluciones del Consejo, incluida la resolución 994 (1995).

El Consejo condena todo bombardeo de objetivos civiles. Exige que no se lleve a cabo acción militar alguna contra civiles y se respeten plenamente los derechos humanos de éstos. Recuerda a las partes las responsabilidades que en ellas recaen con arreglo al derecho internacional humanitario y reitera que los que transgredan el derecho internacional humanitario serán considerados responsables de esos actos a título individual. El Consejo hace un llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se conoce como ONURC, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, a fin de garantizar el acceso a la población civil local y la protección de esta, según proceda.

El Consejo condena enérgicamente los ataques de las fuerzas del Gobierno de Croacia contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que han provocado bajas, entre ellas la muerte de un integrante de las fuerzas de mantenimiento de la paz. Exige que se ponga fin inmediatamente a esos ataques y se ponga en libertad a todo el personal detenido. Recuerda también a las partes, y en particular al Gobierno de Croacia, que tienen la obligación de respetar al personal de las Naciones Unidas, de garantizar su seguridad y libertad de circulación en todo momento y de permitir que la ONURC cumpla su mandato de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo expresa sus condolencias al Gobierno de Dinamarca y a la familia del integrante de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que perdió la vida.

El Consejo lamenta profundamente la ruptura de las conversaciones iniciadas en Ginebra el 3 de agosto de 1995. Hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que regrese a la mesa de conversaciones. Reitera que no puede darse una solución militar al conflicto en Croacia. Reafirma su llamamiento en pro de un compromiso sin reservas a los fines de buscar una solución nego-

ciada y de reanudar las conversaciones sobre la base del proyecto de acuerdo preparado por el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

El Consejo continuará ocupándose de la cuestión y examinará todas las nuevas medidas que sean necesarias.

Decisión de 10 de agosto de 1995 (3563a. sesión): resolución 1009 (1995)

El 3 de agosto de 1995, en atención a la resolución 981 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Croacia, incluida la capacidad de la ONURC de cumplir su mandato⁶⁷⁶. El Secretario General informó de que, pese a que no había habido hostilidades en gran escala desde mayo de 1995, seguían casi sin interrupción las escaramuzas, los tiroteos, los incidentes y los despliegues de tropas dentro de la zona de separación, así como el aumento del número de violaciones en las zonas de retiro de armas pesadas. Esos actos, de ambas partes, habían erosionado la credibilidad del acuerdo de cesación del fuego al punto de que ninguna de las partes parecía dispuesta a cumplir sus disposiciones clave. Además, la situación militar, junto con las restricciones impuestas constantemente a la libertad de circulación por ambas partes, había impedido que la ONURC adoptara medidas correctivas de consideración y, en algunos casos, incluso que se vigilara la situación. El personal de mantenimiento de la paz no había podido ocupar posiciones entre las facciones en pugna y no había podido desplegarse a lo largo de la frontera internacional. El Secretario General llegó a la conclusión de que, habida cuenta del elevado grado de incertidumbre en relación con la situación en Croacia, no era posible formular recomendación alguna sobre el futuro de la ONURC en ese momento. Sin embargo, tenía el propósito de volver a dirigirse al Consejo de Seguridad para presentar algún tipo de recomendación cuando fuera posible en el futuro.

En una carta de fecha 7 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁷⁷, el Secretario General informó de que, el 4 de agosto, el Ejército de Croacia había lanzado una gran ofensiva contra la región de Krajina y numerosos puestos de observación de las Naciones Unidas habían sido invadidos por el Ejército de Croacia y algunos habían sido objeto de disparos. En dos ocasiones, unidades del Ejército de Croacia habían utilizado a soldados de las Naciones Unidas y prisioneros serbios como escudos humanos. Las Naciones Unidas habían sufrido un total de 18 bajas, tres de las cuales fueron mortales. El 6 de agosto, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y representantes de la Unión Europea se reunieron en Ginebra con el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia, que había expresado que estaba seguro que la operación militar croata finalizaría en un plazo de 24 horas y había indicado que Croacia investigaría los incidentes en que se había atacado a los soldados de las Naciones Unidas. El Ministro también dio seguridades de que las organizaciones humanitarias tendrían acceso a los civiles desplazados por los combates. El Secretario General señaló también que se había iniciado una crisis de refugiados de grandes dimensio-

⁶⁷⁴ S/1995/647.

⁶⁷⁵ S/PRST/1995/38.

⁶⁷⁶ S/1995/650.

⁶⁷⁷ S/1995/666.

nes. La tensión seguía siendo alta y no se podía descartar la posibilidad de que continuaran las hostilidades.

En su 3563a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, el Consejo incluyó en el orden del día el informe mencionado. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición del interesado, a dirigirse al Consejo en el curso del examen del tema. El Presidente (Indonesia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁶⁷⁸, así como varios documentos⁶⁷⁹.

El representante de Croacia declaró que la acción de su país se había realizado en su mayor parte en su territorio reconocido internacionalmente y en parte en el territorio de Bosnia y Herzegovina por pedido expreso de ese Gobierno, y sostuvo que establecer la soberanía y la seguridad en su propio territorio y acudir en ayuda de un Gobierno amigo eran actividades que se ajustaban plenamente a la Carta de las Naciones Unidas. El orador sostuvo además que el sitio de Bihac, que había sido motivo de gran preocupación para la comunidad internacional, se había resuelto a un costo mínimo para esta y para la población civil de la zona. Por ello, Croacia lamentaba que el Consejo no hubiera aceptado una enmienda por la que se habría reconocido que el sitio de Bihac se había levantado satisfactoriamente. Su Gobierno había aceptado la responsabilidad por esas y otras bajas entre el personal de las Naciones Unidas y había adoptado las medidas necesarias para remediar el costo de “indiscreciones” personales y actos delictivos contra el personal de mantenimiento de la paz, y apoyaba plenamente la nueva iniciativa de los Estados Unidos de reiniciar sin demora el proceso de negociaciones y apoyaría la celebración de una nueva conferencia, según lo sugerido por el Presidente Yeltsin de la Federación de Rusia. Las nuevas negociaciones deberían basarse en el principio del reconocimiento mutuo entre todos los Estados sucesores de la ex Yugoslavia y en la vinculación del régimen de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia con su papel en la aplicación de un arreglo negociado para la minoría serbia de Croacia. Esa vinculación sería especialmente importante respecto de una solución satisfactoria del problema del territorio de Croacia que seguía ocupado, es decir, la región de Vukovar (o el ex Sector Este). El orador también sostuvo que la ocupación por Belgrado de ese territorio no podía ser más evidente y advirtió que toda relajación prematura del régimen de sanciones sin que se resolviera ese problema podía dejar al Gobierno de Croacia sin

otra opción que la militar. Antes de concluir, el orador señaló que Croacia esperaba que la ONURC le prestara asistencia para solucionar el problema de la región de Vukovar por medios pacíficos. Al redefinir la ONURC su papel en las zonas reintegradas de Croacia, el Gobierno de Croacia acogería con beneplácito un redespiegue de algunos de sus recursos excedentes a la frontera internacional en la región de Vukovar⁶⁸⁰.

El representante de Bosnia y Herzegovina sostuvo que la acción de Croacia fue en defensa de sus territorios y de sus derechos y del fomento de la paz y la estabilidad dentro de sus fronteras, y que había preservado la zona segura de Bihac. Se trataba de una victoria del ejército croata sobre los terroristas y criminales entre los serbios que querían llevar a cabo actos de violencia contra civiles inocentes de ambas partes⁶⁸¹.

El Sr. Djokić afirmó que, al optar por la agresión total, Croacia no solamente había atacado a la población serbia sino que también había violado de manera flagrante las resoluciones del Consejo de Seguridad por las cuales se establecían las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Krajina, así como el plan Vance. El Gobierno de Croacia había hecho caso omiso a las exigencias claras y categóricas del Consejo de Seguridad de que se abstuviera de adoptar otras medidas que pudieran llevar al empeoramiento de la situación y, particularmente, de que pusiera fin a toda acción militar en el Sector Sur y sus alrededores. Era especialmente preocupante que el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional no hubieran condenado la “brutal” agresión croata. Debido a que su papel primordial, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, es mantener la paz y la seguridad y proteger a las víctimas de la agresión, sobre el Consejo de Seguridad recaía la responsabilidad particular de adoptar medidas “concretas y resueltas” contra Croacia. El orador señaló que era especialmente inquietante que el Consejo no hubiera exigido que las tropas croatas se retirasen a las posiciones que ocupaban antes del 4 de agosto de 1995 y que los llamamientos a la adopción de medidas amplias contra Croacia no hubiesen sido escuchados. Exhortó además al Consejo de Seguridad a que consiguiera que Croacia permitiera el acceso de los representantes de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias a los territorios de Krajina para que pudieran llevar a cabo una investigación completa y objetiva de lo sucedido durante la ofensiva croata, como las presuntas matanzas, torturas, disparos contra refugiados, y la utilización como escudos humanos de personal de las Naciones Unidas y soldados y civiles serbios. Añadió que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era una respuesta totalmente insuficiente al drama que había venido desarrollándose en Krajina⁶⁸².

El representante de Alemania, haciendo uso de la palabra antes de la votación declaró que su delegación deploraba la decisión del Gobierno de Croacia de recurrir a medios militares para recuperar los territorios denominados anteriormente Sector Sur y Sector Norte. Al mismo tiempo estaba dispuesta a reconocer que la paciencia de Croacia se había puesto a prueba gravemente por la intransigencia de los dirigentes serbios de Croacia y las numerosas violaciones de

⁶⁷⁸ S/1995/676.

⁶⁷⁹ Cartas de fecha 7 de agosto de 1995 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1995/658 y S/1995/660); cartas de fecha 4 y 6 de agosto de 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1995/656 y S/1995/663); cartas de fecha 6 y 7 de agosto de 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/662 y S/1995/664); carta de fecha 8 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/670); carta de fecha 8 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/1995/672); y carta de fecha 9 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/675).

⁶⁸⁰ S/PV.3563, págs. 2 a 4.

⁶⁸¹ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

⁶⁸² *Ibid.*, págs. 7 a 10.

la cesación del fuego cometidas por las fuerzas serbias de Croacia y su pauta de ataques transfronterizos, en especial en la zona de Bihać. A juicio de Alemania, había tres prioridades. Primero, se debía atender a las urgentes necesidades humanitarias y se garantizara el pleno respeto de los derechos humanos. Segundo, se debía estabilizar la situación en Croacia y sus alrededores. Tercero, se debía lograr que las partes en conflicto regresaran a la mesa de negociaciones. Para concluir, el orador señaló que Croacia debía velar por que se respetasen plenamente los derechos humanos y los derechos de las minorías serbias en los Sectores antes denominados Este y Norte. Alemania observaba con profunda preocupación la suerte de los refugiados serbios de Croacia y consideraba que era esencial que Croacia garantizara el derecho de esos refugiados a regresar y que las autoridades croatas hicieran todo lo posible para crear las condiciones y las circunstancias propicias para dicho regreso⁶⁸³.

El representante de China dijo que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución porque exhortaba a las partes a cesar de inmediato las hostilidades y a reanudar las negociaciones en una fecha cercana, instaba a buscar con urgencia una solución a los problemas humanitarios y pedía a las partes que garantizaran la libertad de circulación del personal de la ONURC. Sin embargo, China mantenía sus reservas respecto de la referencia hecha en el proyecto de resolución al Capítulo VII de la Carta y a la resolución 816 (1993)⁶⁸⁴.

El representante de la Federación de Rusia declaró que la ofensiva croata había frustrado los esfuerzos de la comunidad internacional por encontrar una solución política. Sostuvo que Zagreb había adoptado la actitud de integrar por la fuerza las regiones pobladas por serbios, con lo cual el principio de una solución justa se había sacrificado a la filosofía del hecho consumado. La Federación de Rusia consideraba que ese enfoque tendría consecuencias perniciosas tanto para el arreglo de la crisis yugoslava como para el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. El orador indicó que la gravedad de la situación exigía la adopción de medidas urgentes. Por consiguiente, la Federación de Rusia había participado activamente en la preparación del proyecto de resolución. A juicio de la Federación de Rusia, revestía especial importancia la exigencia de que Croacia pusiera fin inmediatamente a todas las hostilidades, aplicara todas las resoluciones del Consejo, incluida la resolución 994 (1995), y respetara plenamente los derechos de la población serbia local. No menos importante era la exigencia del Consejo de que Croacia respetara el estatuto del personal de las Naciones Unidas, pusiera fin a los ataques contra ese personal y castigara a los responsables de dichos ataques. El orador, observando que en el proyecto de resolución se hacía referencia con preocupación a la información relativa a violaciones de la resolución 713 (1991), señaló que los acontecimientos trágicos ocurridos en Croacia habían reafirmado que si las violaciones del embargo de armas quedaban impunes, las partes se verían tentadas a tratar de resolver las controversias no en torno a la mesa de negociación sino por la fuerza de las armas. Por tanto, era necesario

adoptar medidas adicionales para lograr el cumplimiento efectivo de la resolución 713 (1991). Otra conclusión clara era que debían continuar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Croacia para impedir una catástrofe humanitaria total y lograr que hubiera una observación internacional objetiva de los actos de las autoridades croatas con respecto a la población serbia que se encontraba bajo su control. Al respecto, cualquier violación del derecho internacional requería la adopción de medidas eficaces e imparciales, incluso por el Consejo. La situación de Croacia debía seguir siendo objeto de cuidadoso examen por el Consejo, que debía estar dispuesto a considerar otras medidas a fin de lograr la aplicación del proyecto de resolución. Había medidas que el Consejo podía adoptar, y debían recordarlo quienes creían que las decisiones del Consejo no eran vinculantes en su caso⁶⁸⁵.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 1009 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular las resoluciones 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 990 (1995), de 28 de abril de 1995 y 994 (1995), de 17 de mayo de 1995,

Reafirmando las declaraciones de su Presidente de 3 y 4 de agosto de 1995 y profundamente preocupado por el hecho de que el Gobierno de la República de Croacia aún no haya cumplido plenamente las exigencias allí formuladas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1995 y su carta de 7 de agosto de 1995,

Tomando nota con preocupación de la información relativa a violaciones de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, recogida en el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1995,

Lamentando profundamente la ruptura de las conversaciones iniciadas en Ginebra el 3 de agosto de 1995,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esas fronteras y acogiendo con beneplácito, en ese contexto, todos los esfuerzos internacionales dirigidos a facilitar el logro de una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

Deplorando enérgicamente la amplia ofensiva militar lanzada el 4 de agosto de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia, como resultado de la cual el conflicto ha escalado a un nivel inaceptable y se corre el riesgo de que cualquiera de las partes lance nuevos ataques,

Condenando el bombardeo de objetivos civiles,

Profundamente preocupado por la grave situación de las personas desplazadas de sus hogares como resultado del conflicto y por las informaciones relativas a violaciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando la necesidad de proteger los derechos de la población serbia local,

Condenando en los términos más enérgicos los actos inaceptables cometidos por las fuerzas del Gobierno de Croacia contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluidos los actos que tuvieron por resultado la muerte

⁶⁸³ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁶⁸⁴ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁶⁸⁵ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

de un miembro danés y dos miembros checos de dichas fuerzas, y expresando sus condolencias a los Gobiernos respectivos,

Tomando nota del acuerdo suscrito el 6 de agosto de 1995 por la República de Croacia y las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, y subrayando la necesidad de que el Gobierno de Croacia acate estrictamente sus disposiciones,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que el Gobierno de la República de Croacia ponga fin inmediatamente a todas las acciones militares y que se cumplan plenamente todas las resoluciones del Consejo, incluida la resolución 994 (1995);

2. *Exigen también* que el Gobierno de la República de Croacia, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas y en cumplimiento del acuerdo suscrito el 6 de agosto de 1995 entre la República de Croacia y las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas: a) respete plenamente los derechos de la población serbia local, incluidos sus derechos a permanecer, salir o regresar en condiciones de seguridad, b) permita a las organizaciones humanitarias internacionales el acceso a esa población y c) cree las condiciones propicias para el regreso de las personas que han dejado sus hogares;

3. *Recuerda* al Gobierno de la República de Croacia su responsabilidad de permitir el acceso de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a los miembros de las fuerzas serbias locales detenidos por las fuerzas del Gobierno de Croacia;

4. *Reitera* que quienes cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados personalmente responsables de esos actos;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras instituciones humanitarias internacionales competentes, evalúe la situación humanitaria de la población serbia local, incluido el problema de los refugiados y las personas desplazadas, e informe al respecto lo antes posible;

6. *Exige* que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas, se abstenga de lanzar ataque alguno contra dicho personal, procese a los responsables de cualquier ataque de ese tipo y garantice en todo momento la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que lo mantenga informado acerca de las medidas y decisiones que se adopten a este respecto;

7. *Insta* a las partes y otros interesados a que actúen con el máximo de moderación en el sector oriental y sus alrededores y pide al Secretario General que mantenga en examen esa situación;

8. *Recuerda* a todas las partes su obligación de cumplir plenamente las disposiciones de la resolución 816 (1993), de 31 de marzo de 1993;

9. *Reitera su llamamiento* en pro de un arreglo negociado que garantice los derechos de todas las comunidades e insta al Gobierno de la República de Croacia a que reanude las conversaciones bajo los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

10. *Pide* al Secretario General que le informe, dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre la aplicación de esta y sobre las consecuencias de la situación para la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC,

y expresa su disposición a examinar sin demora sus recomendaciones relativas a la ONURC;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar otras medidas para lograr que se cumpla la presente resolución.

El representante de Francia, haciendo uso de la palabra después de la votación, señaló que si bien el Sector Norte y el Sector Sur, donde se había realizado la ofensiva croata, eran parte de Croacia, la población serbia de esas regiones tenía derechos reconocidos por la comunidad internacional. Al respecto, recordó que el reconocimiento de Croacia por la Unión Europea estaba expresamente condicionado al reconocimiento por ese Estado de los derechos de la minoría serbia. El orador añadió que las resoluciones del Consejo de Seguridad obligaban a las autoridades croatas a recurrir a la negociación para lograr que se reintegraran en la República los territorios en cuestión. Al poner fin a las negociaciones en Ginebra con la parte serbia de Croacia y al elegir deliberadamente la opción militar para restablecer su autoridad en esos sectores, las autoridades de Zagreb habían tomado una decisión contraria a sus obligaciones internacionales. Refiriéndose a la resolución recién aprobada, el orador observó que era oportuna y adecuada por tres motivos. En primer lugar, hacía hincapié de manera particular en el respeto de los derechos de los civiles. Las poblaciones serbias debían tener libertad de circulación y los que habían huido debían poder regresar a su región de origen en condiciones de seguridad satisfactorias. Era también esencial que las organizaciones humanitarias pudieran vigilar la situación. En segundo lugar, en la resolución figuraba una condena muy categórica de la conducta de las fuerzas del Gobierno de Croacia con respecto a las de las Naciones Unidas. Los responsables de las violaciones del derecho de la guerra debían ser enjuiciados. Por último, en la resolución se advertía claramente de que no había que seguir con las hostilidades en el Sector Este, porque ello elevaría aún más el nivel del conflicto y entrañaría el riesgo de generalización del conflicto⁶⁸⁶.

La representante de los Estados Unidos señaló que su Gobierno lamentaba la decisión del Gobierno de Croacia de lanzar una ofensiva contra la región de Krajina. También instaba a todas las partes a abstenerse de realizar nuevos ataques, ya fuera en Croacia o en Bosnia y Herzegovina. La oradora insistió en que debía ser una prioridad para todas las partes proteger a los refugiados civiles que se habían visto obligados a huir de las operaciones militares. También debían respetarse los derechos de los serbios que habían optado por permanecer en Croacia y era esencial que los organismos internacionales tuvieran acceso sin trabas para observar las condiciones en Krajina y proporcionar socorro humanitario donde fuese necesario. Los Estados Unidos esperaban que el Tribunal de crímenes de guerra investigase las acusaciones de abusos contra civiles indefensos, y se sumaban a la condena de los actos inicuos cometidos contra las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En la resolución que acababa de aprobarse se recordaba a Croacia su obligación de crear las condiciones propicias para el regreso seguro de las personas que habían abandonado sus hogares y se resaltaba la importancia de conceder al Comité Internacional de la Cruz Roja acceso a los detenidos. Al mismo

⁶⁸⁶ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

tiempo, si bien los Estados Unidos lamentaban los medios usados, había que reconocer que la nueva zona segura de Bi-hac había quedado abierta al socorro humanitario⁶⁸⁷.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de Indonesia, manifestó que su delegación había votado a favor de la resolución recién aprobada porque enunciaba los principios que Indonesia había defendido incansablemente, entre otros, el compromiso de buscar un arreglo amplio y negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia, la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario, la inviolabilidad de todo el personal de las Naciones Unidas y la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de la ex Yugoslavia⁶⁸⁸.

Decisión de 29 de agosto de 1995: carta del Presidente al Secretario General

El 23 de agosto de 1995, en atención a la resolución 1009 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las consecuencias de la situación en Croacia para el mandato de la ONURC⁶⁸⁹.

El Secretario General informó de que, desde su informe del 3 de agosto y su carta del 7 de agosto, ninguna de las dos partes había puesto fin a sus actividades militares ni había cumplido plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. La situación seguía siendo sumamente tensa, especialmente en el Sector Este, y el ejército de Croacia, en sus campañas, no siempre había demostrado la debida atención a la seguridad del personal de las Naciones Unidas o de la población civil serbia de Krajina. El hecho de que Croacia hubiera recuperado por la fuerza los antiguos sectores Oeste, Sur y Norte había eliminado la necesidad de mantener batallones de infantería en esas zonas. Por consiguiente, el Comandante de las fuerzas del teatro de operaciones había iniciado la reducción inmediata de los efectivos de la ONURC. El Secretario General señaló que la tarea inmediata de la ONURC en el Sector Este consistía en intentar restablecer el régimen creado por el acuerdo de cesación del fuego. Si eso se pudiera conseguir, el Secretario General se inclinaría a pensar que seguiría siendo necesaria la presencia de fuerzas de las Naciones Unidas en el Sector Este. Había dado instrucciones a su Representante Especial para que celebrara consultas con el Gobierno de Croacia y los dirigentes de los serbios locales en el Sector Este para definir un posible mandato para la ONURC. También le había pedido que examinara con el Gobierno de Croacia las posibles tareas que la ONURC podría llevar a cabo en otras zonas del país. El Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad aprobase la repatriación, antes de que concluyera el período del mandato en curso, de todos los batallones restantes, salvo los dos que estaban desplegados en el Sector Este⁶⁹⁰.

En una carta de fecha 29 de agosto de 1995⁶⁹¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 23 de agosto de 1995 presentado de conformidad con la resolución 1009 (1995).

Los miembros del Consejo concuerdan con la recomendación formulada en el párrafo 32 de su informe relativa a la repatriación de los batallones restantes de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, salvo los dos que están desplegados en el sector este. Apoyan sus opiniones con respecto a la futura configuración y tareas de la ONURC y lo instan a continuar estableciendo contactos al respecto. Los miembros del Consejo expresan su disposición a examinar otras recomendaciones a la luz de esos contactos. A la espera de ese examen, hacen hincapié en la importancia que asignan de mantener la actual configuración y tareas de la ONURC en el sector este. Subrayan la necesidad de que exista un nuevo espíritu de cooperación con la ONURC en esa zona y en toda la República de Croacia.

Los miembros del Consejo apoyan plenamente sus esfuerzos por velar porque las partes y otras partes interesadas ejerzan la máxima moderación en el sector este y en sus alrededores y traten de obtener una solución negociada.

Los miembros del Consejo observan con preocupación de las dificultades relativas a la aplicación por parte del Gobierno de Croacia del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Esperan que el Gobierno de Croacia aplique plenamente y sin condiciones los términos de ese acuerdo en todos sus aspectos.

Los miembros del Consejo expresan su preocupación con respecto a los problemas humanitarios que describe en su informe. Hacen hincapié en la importancia que asignan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las resoluciones del Consejo sobre la cuestión y a los esfuerzos por parte de la comunidad internacional para aliviar la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas.

Decisión de 7 de septiembre de 1995 (3573a. sesión): declaración del Presidente

En su 3573a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, el Consejo incluyó en el orden del día el informe del Secretario General de 23 de agosto de 1995. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Italia) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁹²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 23 de agosto de 1995 presentado de conformidad con su resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, y en particular la situación humanitaria y las violaciones de los derechos humanos que se describen en el informe.

El Consejo expresa su profunda preocupación por la grave situación de los refugiados y personas desplazadas durante la ofensiva croata y por las denuncias de violaciones del derecho humanitario internacional descritas en el informe del Secretario General. El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que el éxodo masivo de la población local serbia ha creado una crisis humanitaria de grandes proporciones. Preocupan al Consejo asimismo las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluido el incendio de casas, saqueo de propiedades y matanzas, y pide al Gobierno de Croacia que investigue inmediatamente todas estas denuncias y tome las medidas adecuadas para poner fin a tales actos.

⁶⁸⁷ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁶⁸⁸ *Ibid.*, pág. 21.

⁶⁸⁹ S/1995/730.

⁶⁹⁰ *Ibid.*, párr. 32.

⁶⁹¹ S/1995/748.

⁶⁹² S/PRST/1995/44.

El Consejo reitera su petición de que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población local serbia, incluido su derecho a permanecer o regresar en condiciones de seguridad.

El Consejo acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por el Secretario General en coordinación con las organizaciones humanitarias internacionales en respuesta a esta grave situación humanitaria. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que faciliten socorro y asistencia humanitaria urgente a estos refugiados y personas desplazadas.

El Consejo reitera que todos aquellos que han cometido violaciones del derecho humanitario internacional serán considerados individualmente responsables en relación con estos actos. Reitera a este respecto que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con su resolución 827 (1993), y con sus órganos.

El Consejo continuará ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 3 de octubre de 1995 (3584a. sesión): declaración del Presidente

En su 3584a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Nigeria) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁹³:

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por la situación humanitaria en la República de Croacia y alrededor de la República de Croacia, incluida la situación de los refugiados de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo se siente especialmente preocupado por la revocación del estatuto de refugiado de muchos refugiados de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran actualmente en la República de Croacia y por la decisión consiguiente de poner fin a la asistencia prestada a esos refugiados. Las decisiones del Gobierno de Croacia a este respecto podrían llevar al retorno involuntario de decenas de miles de personas a una zona que no es segura ni está preparada para recibirlos. El Consejo subraya la importancia del principio de no devolución consagrado en la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados de 1951, en la que es parte. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que siga dando asilo a todos los refugiados cualquiera sea su origen.

El Consejo expresa también su grave preocupación por la situación de los refugiados de la República de Croacia que desean regresar, así como de los serbios étnicos que han optado por permanecer en la República de Croacia. Reitera sus exigencias, que figuran en la resolución 1009 (1995), entre otras, de que el Gobierno de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia local, incluido su derecho a permanecer o regresar en condiciones de seguridad, investigue todos los informes sobre violaciones de los derechos humanos y tome las medidas apropiadas para poner fin a esos actos. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que elimine los plazos fijados para el regreso de los refugiados a Croacia para reclamar sus propiedades. El Consejo insta también a ese Gobierno a que coopere con las organizaciones humanitarias internacionales

para crear condiciones propicias para la repatriación de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 10 de octubre de 1995: carta del Presidente al Secretario General

El 29 de septiembre de 1995, en atención a la resolución 1009 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las consultas tenidas por su Representante Especial con el Gobierno de Croacia, Belgrado y las autoridades serbias locales en el Sector Este⁶⁹⁴. Informó de que, tras intensas consultas, las partes habían asegurado al Representante Especial que estaban dispuestas a resolver la cuestión del Sector Este mediante negociaciones y que se habían comprometido a mejorar el nivel de cumplimiento de los acuerdos existentes, especialmente respecto de la cooperación con la ONURC. Tras las deliberaciones, el Representante Especial había propuesto un plan basado en seis tareas principales: *a)* desempeñar plenamente las funciones previstas en el acuerdo de cesación del fuego concertado entre Croacia y las autoridades locales serbias en el Sector Este; *b)* facilitar la aplicación de las secciones del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 que fueran pertinentes para el Sector Este y disponer que se adoptaran las medidas económicas locales que fueran convenientes; *c)* facilitar la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las funciones descritas en el párrafo 72 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, en particular la continuación de las tareas de fomento de la confianza y las tareas humanitarias, como la asistencia a los refugiados y a los desplazados y la protección de las minorías étnicas; *d)* asistir en la fiscalización, mediante la supervisión y la presentación de informes, del paso de personal, equipo, suministros militares y armas por las fronteras internacionales entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en los cruces fronterizos del Sector Este en donde estuviera desplegada la ONURC; *e)* supervisar la desmilitarización de la península de Prevlaka de conformidad con la resolución 779 (1992); y *f)* observar los incidentes militares en las inmediaciones de la frontera internacional entre Croacia y Bosnia y Herzegovina e informar al respecto. El Secretario General recomendaba que el Consejo aprobara el plan. Se aplicaría al resto del mandato de la ONURC, mientras se celebraban las negociaciones sobre el futuro del Sector Este en el contexto de una solución política general de la crisis en la ex Yugoslavia.

En una carta de fecha 10 de octubre de 1995⁶⁹⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 29 de septiembre de 1995, presentado de conformidad con la resolución 1009 (1995) del Consejo. Los miembros del Consejo están de acuerdo con los arreglos establecidos en el informe para lo que resta del actual mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, en espera, en el caso de Eslavonia Oriental, del resultado de las negociaciones en curso sobre ese tema.

⁶⁹³ S/PRST/1995/49.

⁶⁹⁴ S/1995/835.

⁶⁹⁵ S/1995/859.

**Decisión de 22 de noviembre de 1995
(3596a. sesión): resolución 1023 (1995)**

Por una carta de fecha 15 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General, el representante de Croacia transmitió el texto del Acuerdo básico sobre la región de Eslovenia Oriental, Baranja y Srijem Occidental firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y las autoridades locales de los serbios de Croacia en Eslovenia Oriental⁶⁹⁶. En el Acuerdo se estipulaba, entre otras cosas, que habría un período de transición de 12 meses, prorrogable hasta 24 meses si así lo pidiera una de las partes, y se pedía al Consejo que estableciera una Administración de Transición y una fuerza internacional, para gobernar la región durante el período de transición y mantener la paz y la seguridad, respectivamente.

En su 3596a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1995, el Consejo incluyó la carta en el orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, Francia, Honduras, Italia, Rwanda, la Federación de Rusia, el Reino Unido y la República Checa⁶⁹⁷, así como otros documentos⁶⁹⁸.

El representante de la Federación de Rusia, haciendo uso de la palabra antes de la votación, señaló que el Acuerdo básico sobre la región de Eslovenia Oriental, Baranja y Srijem Occidental se había logrado gracias al realismo y al sentido de responsabilidad de las partes, así como la considerable contribución de los mediadores internacionales y los Estados miembros del Grupo de Contacto. En el Acuerdo se disponía el restablecimiento de las garantías de seguridad que habían resultado socavadas para toda la población de la región durante los años de conflicto, se garantizaban a los serbios, los croatas y los representantes de otras nacionalidades, en pie de igualdad, derechos humanos y libertades básicas, se establecían condiciones apropiadas para el regreso de los refugiados y la normalización de sus vidas. El Acuerdo también eliminaba los obstáculos que se oponían a la plena normalización de las relaciones entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, lo cual revestía importancia significativa para el logro de un arreglo amplio de la crisis en los Balcanes. A ese respecto, la Federación de Rusia consideraba que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era apropiado y oportuno. A su juicio, las Naciones Unidas debían desempeñar un papel importante en el fomento del proceso de paz, incluido el establecimiento de una Administración de Transición y una fuerza internacional. La Federación de Rusia, por su parte, estaba dispuesta a continuar contribuyendo a salvaguardar la paz y la seguridad en la región. También apo-

yaba la continuación y expansión de los esfuerzos internacionales por garantizar los derechos humanos en Croacia⁶⁹⁹.

El representante de China manifestó que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución sobre la base de su postura de que, en toda solución de la cuestión de Croacia, deberían respetarse la soberanía y la integridad territorial de Croacia, y el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales debían buscar una solución aceptable para ambas partes en el conflicto mediante negociaciones pacíficas. Observando que en el Acuerdo se incluían algunas solicitudes a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad en cuanto a la autorización por el Consejo de una Administración de Transición y una fuerza internacional, advirtió que esas solicitudes entrañaban muchas cuestiones políticas y jurídicas complicadas, por lo cual era necesario realizar estudios cuidadosos y evitar tomar decisiones apresuradas sobre la forma en que las Naciones Unidas podrían facilitar la aplicación del plan de paz en la región y participar en esa aplicación⁷⁰⁰.

El representante de la República Checa dijo que la piedra angular del Acuerdo básico era el establecimiento de una Administración de Transición en el Sector Este por un período de un año. Sin embargo, su delegación había observado con preocupación que muchas de las disposiciones del Acuerdo eran muy generales. Entendía que las partes habían llegado a un acuerdo sobre un enunciado general, pero estaban divididas con respecto a los detalles, con lo cual transferían al Consejo el problema de los detalles. Las partes estaban deseosas de traspasar al Consejo la responsabilidad del contenido de su Acuerdo, aun cuando la delegación checa siempre había sostenido que la responsabilidad primordial de plasmar su futuro recaía en las propias partes en el conflicto⁷⁰¹.

El representante de Alemania señaló que el Acuerdo Básico se basaba en dos principios importantes: se reconocía la soberanía de Croacia con respecto a Eslovenia Oriental, y debían proteger y garantizar plenamente los derechos de la población local serbia. Sin embargo, el orador advirtió que no debía haber malentendidos: el Acuerdo Básico no entraría en vigor hasta que el Consejo aprobara una resolución por la que se estableciera una Administración de Transición y se autorizara el despliegue de una fuerza internacional. Así pues, el Acuerdo Básico confería al Consejo de Seguridad responsabilidades importantes. En los días y semanas subsiguientes, los miembros del Consejo tendrían que trabajar intensamente respecto de los detalles y modalidades de la fuerza internacional y de la Administración de Transición previstas. Sin embargo, en última instancia, el Gobierno de Croacia y la parte serbia local eran los únicos que podían hacer que el Acuerdo Básico fuera provechoso. Por tanto, era acertado que en el proyecto de resolución se incidiera en la necesidad de que las partes cooperaran plenamente sobre la base del Acuerdo y se abstuvieran de toda medida que pudiera entorpecer su aplicación. Eso también se aplicaba a Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia⁷⁰².

A continuación se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1023 (1995), cuyo texto es:

⁶⁹⁶ S/1995/951.

⁶⁹⁷ S/1995/979.

⁶⁹⁸ Carta de fecha 6 de octubre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/843); y carta de fecha 15 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania (S/1995/964).

⁶⁹⁹ S/PV.3596, págs. 2 y 3.

⁷⁰⁰ *Ibid.*, pág. 3.

⁷⁰¹ *Ibid.*, pág. 4.

⁷⁰² *Ibid.*, págs. 4 y 5.

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados que la integraban, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia que atribuye al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando una vez más su compromiso con la independencia, soberanía e integridad territorial de la República de Croacia y subrayando a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, conocidos con el nombre de Sector Este, son partes integrantes de la República de Croacia,

Afirmando la importancia que atribuye al respeto absoluto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios,

Encomiando los esfuerzos constantes de los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia por facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

1. *Acoge con beneplácito* el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de los serbios locales, firmado el 12 de noviembre de 1995 en presencia del mediador de las Naciones Unidas y del Embajador de los Estados Unidos ante la República de Croacia;

2. *Toma nota* de que en el Acuerdo Básico se le pide que establezca una administración de transición y autorice una fuerza internacional, se declara dispuesto a examinar esa petición con la mayor prontitud para facilitar la aplicación del Acuerdo e invita al Secretario General a que mantenga los contactos más estrechos posibles con todos los interesados a fin de que preste asistencia al Consejo en su labor sobre esta cuestión;

3. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de la República de Croacia y la parte de los serbios locales cooperen plenamente sobre la base del Acuerdo Básico y se abstengan de toda actividad militar o de cualquier medida que pueda obstaculizar la aplicación de los arreglos de transición estipulados en él y les recuerda su obligación de cooperar cabalmente con la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y de garantizar su seguridad y libertad de circulación;

4. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión.

El representante de Francia, haciendo uso de la palabra después de la votación, dijo que el objetivo principal de la resolución recién aprobada era establecer y garantizar una paz justa y duradera para todos los habitantes de Eslavonia Oriental. Había que demostrar que la comunidad internacional apoyaba el proceso de paz en curso y los principios que lo habían inspirado, entre otros: la soberanía e integridad territorial de Croacia; el reconocimiento y la protección de los derechos y libertades fundamentales de toda la población de la región; la necesidad del pronto regreso de todos los desplazados y refugiados; y la garantía de que todos los habitantes de Eslavonia Oriental podrían vivir en paz y con dignidad⁷⁰³.

El representante de los Estados Unidos observó que la resolución recién aprobada era una medida importante para generar confianza entre croatas y serbios, pero todavía quedaba mucho por hacer antes de que se estableciera la paz definitivamente. Las partes en el Acuerdo Básico habían pedido a la comunidad internacional no solo que apoyara a la región sino también que la administrara durante el período

de transición. Se trataba de una empresa de grandes proporciones que exigiría consultas, planificación y coordinación entre las partes interesadas. Antes de concluir, el orador señaló que las gestiones del Consejo de Seguridad, entre otras, la imposición y aplicación de sanciones, la autorización del establecimiento de fuerzas de mantenimiento de la paz y una respuesta firme a las violaciones de los derechos humanos cometidas por todas las partes, finalmente habían dado resultados con la rúbrica del Acuerdo de Dayton y la aprobación del Acuerdo Básico⁷⁰⁴.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de Omán, dijo que si bien la firma del Acuerdo Básico era grata, había que tener presente que el Acuerdo no era un fin en sí mismo, sino un primer paso hacia el establecimiento de la paz y hacia la normalización de las relaciones en la región. En cuanto a la resolución recién aprobada, declaró que la disposición más importante era la referencia al reconocimiento recíproco de todos los Estados de la zona de la ex Yugoslavia. Ese reconocimiento garantizaría la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, lo cual ayudaría a fomentar la confianza entre los Estados de la región⁷⁰⁵.

Decisión de 30 de noviembre de 1995 (3600a. sesión): resolución 1025 (1995)

El 23 de noviembre de 1995, con arreglo a las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las misiones de mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia⁷⁰⁶. El objetivo del informe era ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre el futuro de dichas misiones, ya que los mandatos terminarían el 30 de noviembre de 1995. El Secretario General señaló que el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental era un logro histórico que se disponía la integración pacífica en Croacia de la región denominada Sector Este. Recordando que en el Acuerdo Básico se pedía al Consejo que estableciera una administración provisional y que autorizase una fuerza internacional, subrayó que para que se mantuviera el impulso que había cobrado la paz era esencial la aplicación oportuna del Acuerdo, que requería el pleno apoyo internacional. En cuanto al futuro de la ONURC, el Secretario General indicó que parecía haber solo dos opciones realistas. O el Consejo de Seguridad decidía dar por terminadas las funciones de la ONURC cuando finalizara su mandato el 30 de noviembre de 1995, con la expectativa de que los Estados interesados, las organizaciones internacionales y otras instituciones asumieran la responsabilidad de aplicar el Acuerdo Básico en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (ex Sector Este), o el Consejo decidía mantener la presencia de la ONURC por un período limitado, durante el cual desempeñaría sus funciones existentes hasta que se estableciera la Administración de Transición y se desplegara una fuerza internacional.

El Secretario General señaló también que el Presidente de Croacia había manifestado claramente que no podía acep-

⁷⁰³ *Ibid.*, pág. 6.

⁷⁰⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁷⁰⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷⁰⁶ S/1995/987.

tar una nueva prórroga del mandato de la ONURC, aunque accedería a que se mantuvieran, como medida provisional, los dos batallones de la ONURC desplegados. El Presidente de Croacia también había insistido en que la aplicación del Acuerdo Básico, en particular los aspectos relacionados con la desmilitarización, comenzara el 1 de diciembre. Sin embargo, el Secretario General advirtió que si se daba por finalizado el mandato de la ONURC el 30 de noviembre de 1995 sin la certeza de que otras instituciones estuvieran en condiciones de asumir la responsabilidad de aplicar el Acuerdo Básico se podría desestabilizar gravemente la región. Por tanto, recomendaba que el Consejo confirmara la presencia de la ONURC por un período de dos meses, como arreglo provisional hasta que se estableciera una fuerza internacional; que nombrara lo antes posible un administrador civil provisional de la región, y que determinara la fecha en que debería comenzar la aplicación del Acuerdo Básico.

En su 3600a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el Consejo incluyó el informe mencionado en el orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. Luego, el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, Francia, Honduras, Italia, la Federación de Rusia, el Reino Unido, la República Checa y Rwanda⁷⁰⁷, así como una carta de fecha 15 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia⁷⁰⁸.

El representante de China, haciendo uso de la palabra antes de la votación, dijo que su delegación estaba de acuerdo en principio con la propuesta del Secretario General de que se prorrogara el mandato de las tres operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia para que se pudieran realizar estudios sobre las formas en que las Naciones Unidas habrían de participar en operaciones de mantenimiento de la paz en la región en el futuro, y votaría a favor de los proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí. El orador señaló que se había aprendido mucho de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región. Por ejemplo, las medidas obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta que entrañaban el uso de la fuerza, incluida la fuerza aérea, habían sido muy improcedentes y habían afectado a la condición legítima y neutral de esas operaciones de mantenimiento de la paz. Puesto que tanto el Acuerdo Básico como el Acuerdo de Dayton incluían solicitudes respecto del establecimiento de la paz en la región, el orador también señaló que, indudablemente, las Naciones Unidas y el Consejo tendrían que asumir importantes responsabilidades, ya que esas solicitudes entrañaban muchas cuestiones complejas de carácter político, jurídico, militar y financiero. Por lo tanto, el Consejo debía hacer un estudio detenido de esos asuntos y examinarlos a fondo para poder adoptar una decisión adecuada. En cuanto a las deliberaciones sobre el posible despliegue de fuerzas de aplicación en la ex Yugoslavia, el orador advirtió que ello podría convertirse en una operación de gran envergadura. Sostuvo que esas operaciones debían estar bajo el

control y la orientación del Consejo, para que este pudiera impedir que las operaciones se desviaran de los principios que rigen las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y evitar el abuso de la fuerza y la implicación del conflicto. Advirtió que el Consejo no debía convertirse en un sello de aprobación de cuestiones que estaban fuera de su control y que no debían extenderse cheques en blanco. Al abordar esas cuestiones, el Consejo debía adoptar un enfoque prudente y responsable, en lugar de apresurarse a contraer compromisos o tomar decisiones⁷⁰⁹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 1025 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 981 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Recordando también el informe del Secretario General de 29 de septiembre de 1995 y la carta de fecha 10 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995,

Reafirmando una vez más su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y recalando a este respecto que los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, denominados Sector Este, son parte integrante de la República de Croacia,

Afirmando la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios y en todas las demás partes de la República de Croacia,

Expresando una vez más su satisfacción por el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y los representantes serbios locales, firmado el 12 de noviembre de 1995,

Expresando su satisfacción por la positiva función desempeñada por la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y rindiendo homenaje a su personal por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995,

Reafirmando su determinación de velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995;

2. *Pide* al Secretario General que le presente a la mayor brevedad posible, a más tardar el 14 de diciembre de 1995, un informe sobre todos los aspectos del establecimiento por el Consenso de una operación consistente en una administración de transición y una fuerza de transición para el mantenimiento de la paz, con el objeto de poner en práctica las disposiciones correspondientes del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y que se refiera también a las posibilidades de que el país anfitrión preste asistencia para reducir el costo de la operación;

3. *Decide* que, a los efectos de poder establecer en forma ordenada la operación a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, ter-

⁷⁰⁷ S/1995/994.

⁷⁰⁸ S/1995/951.

⁷⁰⁹ S/PV.3600, págs. 2 y 3.

mine después de un período provisional que concluirá el 15 de enero de 1996 o en la fecha en que el Consejo adopte una decisión relativa al despliegue de la fuerza de transición para el mantenimiento de la paz a que se hace referencia en ese párrafo, incluido el período necesario para el traspaso de autoridad, si esta fecha fuese anterior;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 22 de diciembre de 1995 (3615a. sesión): declaración del Presidente

El 21 de diciembre de 1995, con arreglo a la resolución 1019 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los derechos humanos en Croacia⁷¹⁰. El Secretario General señaló que se seguía informando sobre violaciones de los derechos humanos en los anteriores Sectores Norte y Sur. No se había protegido suficientemente el derecho de los serbios de Krajina a permanecer en sus hogares. Los serbios que permanecían en ellos habían sido objeto de numerosos actos de hostigamiento e intimidación; habían tenido lugar saqueos y robos a mano armada contra residentes serbios, que se habían visto desposeídos de sus bienes y su seguridad. Además, la población serbia que había huido durante las operaciones militares veía gravemente restringido su derecho a regresar a sus hogares, ya que no se adoptaban medidas constructivas para facilitar su regreso. Por otro lado, los derechos de la población minoritaria de Croacia se verían restringidos por las reformas de la Constitución. Se habían promulgado nuevas disposiciones, como la ley sobre la devolución y reivindicación de bienes, que obstaculizaban el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Por consiguiente, era necesario lograr que se protegieran debidamente los derechos de la minoría serbia en el marco jurídico y constitucional de Croacia.

En su 3615a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1995, el Consejo incluyó el informe en el orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Federación de Rusia) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷¹¹:

El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 21 de diciembre de 1995, que acaba de recibir.

El Consejo, como cuestión de urgencia, expresa su profunda preocupación por el hecho de que, según la información que figura en dicho informe, el Gobierno de la República de Croacia haya hecho caso omiso del llamamiento que hizo el Consejo en la declaración emitida por su Presidente el 3 de octubre de 1995 de que dejara sin efecto los plazos fijados para el regreso de los refugiados a Croacia para reivindicar sus propiedades. El requisito de que los propietarios reclamen sus propiedades a más tardar el 27 de diciembre de 1995 constituye un obstáculo virtualmente insuperable para la mayoría de los refugiados serbios.

El Consejo exige enérgicamente que el Gobierno de la República de Croacia deje sin efecto de inmediato todo plazo fijado para el regreso de los refugiados para reivindicar sus propiedades.

⁷¹⁰ S/1995/1051.

⁷¹¹ S/PRST/1995/63.

El Consejo seguirá examinando el informe del Secretario General.

L. La situación imperante en la zona segura de Bihac y alrededor de ella

Actuaciones iniciales

Decisión de 19 de noviembre de 1994 (3461a. sesión): resolución 958 (1994)

En su 3461a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el tema titulado “La situación imperante en la zona segura de Bihac y alrededor de ella” en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en la sesión sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁷¹², así como hacia una carta de fecha 18 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo por el representante de Croacia, por la que se transmitían dos cartas de la misma fecha dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad y al Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)⁷¹³ por el Presidente de Croacia, y una carta de fecha 19 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina⁷¹⁴. En la carta a la Presidenta del Consejo⁷¹⁵, el Presidente de Croacia informaba de que las fuerzas rebeldes serbias habían estado atacando a Bosnia y Herzegovina desde zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia, con incursiones aéreas, disparos de artillería y ataques transfronterizos por tropas de tierra. Su Gobierno solicitaba urgentemente la asistencia de las Naciones Unidas para poner fin a esos ataques mediante incursiones aéreas contra las fuerzas serbias atacantes. En la carta dirigida al Secretario General de la OTAN⁷¹⁶, el Presidente de Croacia indicaba que, a fin de poner fin a los ataques contra Bosnia y Herzegovina desde territorio croata por rebeldes serbios situados en las zonas protegidas de las Naciones Unidas, su Gobierno había aprobado las incursiones aéreas de la OTAN contra esas fuerzas durante un período de una semana.

El representante de Croacia declaró que no se podían seguir tolerando los actos que las llamadas fuerzas serbias de Krajina llevaban a cabo en Croacia e instó a que el proyecto de resolución se aplicase plenamente una vez que hubiera sido aprobado. Su delegación se sentía complacida por el hecho de que este proyecto de resolución había de fortalecer aún más la integridad territorial y la soberanía de Croacia. El orador declaró también que Croacia seguiría desempeñando su papel constructivo en el proceso de paz mientras la comunidad internacional continuara manteniendo su compro-

⁷¹² S/1994/1316.

⁷¹³ S/1994/1312.

⁷¹⁴ S/1994/1319.

⁷¹⁵ Véase S/1994/1312, anexo I.

⁷¹⁶ *Ibid.*, anexo II.

miso con Croacia en pleno cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, pero advirtió que su país no esperaría eternamente. También señaló que las constantes violaciones de las fronteras de Croacia, como por ejemplo las violaciones de la resolución 820 (1993) y de los arreglos relativos a la misión de observación de la frontera de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, contribuían a la intensificación de las actividades en la región de Bihac, ya que servían de apoyo a quienes atacaban a Bihac. Croacia exigía que se pusiera fin de inmediato al transporte ilegal de combustible y mercaderías⁷¹⁷.

El representante de Bosnia y Herzegovina dijo que su delegación no estaba convencida de que el proyecto de resolución fuera necesario para permitir que se respondiera en forma adecuada a los ataques contra la zona segura de Bihac. El orador declaró que la base para la acción ya estaba dada y que las acciones de los llamados serbios de Krajina constituían también violaciones de la zona de prohibición de vuelos, de la condición presuntamente desmilitarizada de las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia y de la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina. Cualquier ataque contra el territorio de Bosnia y Herzegovina sería una violación de su integridad territorial que requeriría la respuesta necesaria a dicha agresión como amenaza a la paz y la seguridad internacionales, independientemente de que afectara o no a una “zona segura”. El orador también manifestó que entendía que conforme al proyecto de resolución cualquier ataque transfronterizo contra objetivos civiles o la UNPROFOR dentro de la región de Bihac recibiría una respuesta. Instó al Consejo a que adoptara las medidas ulteriores que se requirieran para mejorar la situación, proporcionar el apoyo práctico necesario a la UNPROFOR dentro de la zona de Bihac y poner fin a las medidas que no fueran congruentes con el proceso de paz. En particular, instó al Consejo a impedir todo tráfico de combustible que se enviara a los serbios de Krajina desde Serbia y Montenegro a través de las zonas ocupadas de Bosnia y Herzegovina y Croacia. Se refirió al cálculo de que las fuerzas serbias de Bosnia necesitaban de 5 a 15 camiones cisterna para combustible por día para proseguir su acción bélica y señaló que, según los informes de la Misión internacional de observadores de la frontera de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de hecho se permitía el ingreso de 15 a 20 camiones cisterna para combustible todos los días a través de la frontera de Serbia y Montenegro. Esa cantidad de combustible era suficiente para que los llamados serbios de Bosnia y los serbios de Krajina llevaran a cabo los ataques que el Consejo trataba de combatir con el proyecto de resolución que tenía ante sí⁷¹⁸.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 958 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores y, en particular, su resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993,

Recordando también las declaraciones de la Presidenta del Consejo de Seguridad de 13 de noviembre y de 18 de noviembre

de 1994, y reiterando su preocupación por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores,

Habiendo examinado la carta de fecha 18 de noviembre de 1994, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Croacia,

Reafirmando su determinación de defender la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Considerando que la situación en la ex Yugoslavia sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, resuelto a apoyar a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato, definido en los párrafos 5 y 9 de la resolución 836 (1993) y, a ese fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que la autorización dada en el párrafo 10 de la resolución 836 (1993) a los Estados Miembros para que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y en estrecha coordinación con el Secretario General y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas adopten todas las medidas necesarias, mediante el empleo de la fuerza aérea, en las zonas seguras de la República de Bosnia y Herzegovina mencionadas en la resolución 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y alrededor de ellas, para proporcionar apoyo a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato definido en los párrafos 5 y 9 de la resolución 836 (1993), se aplique también a las medidas de esa índole que se adopten en la República de Croacia.

En su intervención posterior a la votación, el representante del Reino Unido afirmó que la resolución recién aprobada era necesaria para cerrar una brecha revelada por los ataques aéreos lanzados por las fuerzas serbias de Krajina en la zona de Bihac, y se ajustaba al enfoque indicado al Consejo por el Presidente Tudjman y las autoridades croatas. Añadió que la resolución, clara y directa, simplemente extendía al territorio croata las disposiciones de la resolución 836 (1993) relativas al uso de la fuerza aérea. La resolución reflejaba por completo el párrafo 10 de la resolución 836 (1993), y los procedimientos para ejecutarla reflejarían igualmente los establecidos para aplicar esa resolución. Permitía la ampliación del alcance geográfico de los procedimientos vigentes para el uso de la fuerza aérea y no creaba ninguno nuevo⁷¹⁹.

El representante de Francia recordó que el Comandante de la UNPROFOR había pedido que se diera una respuesta apropiada, invocando la fuerza aérea, ante los bombardeos aéreos contra Bihac. Su Gobierno estimaba que las resoluciones 836 (1993) y 908 (1994) permitían responder favorablemente a la solicitud. Su delegación lamentaba que no se hubiera adoptado ninguna de las opciones propuestas por el Comandante de la UNPROFOR. Francia consideraba que, en las situaciones que revelaban claramente quién era el agresor y quién era el agredido, las respuestas solicitadas por la UNPROFOR debían ejecutarse sin demora. El orador también creía que la resolución contribuiría a ello⁷²⁰.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución que se acababa de aprobar por considerar que la orden sobre el uso de fuerza aérea en Bosnia y Herzegovina y las áreas circundantes, ampliada en ese momento al territorio de Croacia con miras a asegurar la protección de la zona segura de Bihac, correspondía plenamente a las normas que regían el uso de la fuerza aérea en otras zonas seguras. Era impor-

⁷¹⁷ S/PV.3461, págs. 2 y 3.

⁷¹⁸ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁷¹⁹ *Ibid.*, pág. 4.

⁷²⁰ *Ibid.*, pág. 4.

tante que la resolución confirmara que se adoptarían las medidas apropiadas bajo la orientación del Consejo de Seguridad y en estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR. En ese contexto, el orador deseaba subrayar que el uso de la fuerza aérea por las fuerzas de las Naciones Unidas debía ser imparcial, independientemente de quién fuera el agresor. También era importante que se aplicara plenamente y en forma congruente el principio fundamental de las zonas seguras, cuyo fin era proteger a la población civil y que no podían usarse para lanzar acciones militares ofensivas ni para preparar esas acciones. La mejor solución sería la desmilitarización de las zonas seguras⁷²¹.

El representante de China declaró que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque apuntaba a la protección de la zona segura de Bihac y a la seguridad de su población civil y a garantizar el cumplimiento satisfactorio del mandato de la UNPROFOR. Sin embargo, deseaba dejar constancia de sus reservas en cuanto a las medidas obligatorias autorizadas al invocar el Capítulo VII de la Carta en la resolución y afirmó que el Consejo de Seguridad debía ser sumamente prudente y moderado con respecto a la utilización de la fuerza aérea en Croacia. La fuerza aérea solo debía ser utilizada en legítima defensa para proteger la seguridad del personal de la UNPROFOR y los civiles en la zona segura. No debía abusarse de ella con fines punitivos o preventivos. Además, al utilizar la fuerza aérea debían adoptarse medidas estrictas para evitar el daño a civiles inocentes⁷²².

El representante del Brasil declaró que su delegación estaba de acuerdo con la necesidad de un ajuste técnico en la resolución 836 (1993) a fin de proteger la zona segura de Bihac, pero que le preocupaba el recurso extraordinario del uso de la fuerza aérea se hiciera extensivo a otro país. El orador reiteró las reservas de su delegación en cuanto al uso de la expresión “todas las medidas necesarias”, que parecía estar convirtiéndose en una expresión estándar del Consejo vinculada a la fuerza militar, en detrimento de las gestiones diplomáticas, y dijo que su delegación entendía, tal como lo habían confirmado los patrocinadores de la resolución, que el requisito para que los Estados Miembros cooperaran con la UNPROFOR informando al Consejo por conducto del Secretario General, expresado en el párrafo 11 de la resolución 836 (1993), se aplicaba a la resolución recién aprobada⁷²³.

La Presidenta, en su carácter de representante de los Estados Unidos, declaró que el Consejo había aclarado que se autorizaba el uso de la fuerza aérea para atacar objetivos en Croacia que amenazaran a las zonas seguras en Bosnia o las tropas de las Naciones Unidas que realizaban operaciones en Bosnia. En relación con el hecho de que el día anterior, después de que los serbios de Krajina atacaran Bosnia, el Comandante de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia, planteara la cuestión de una respuesta aérea de la OTAN, señaló que su Gobierno consideraba que resoluciones anteriores del Consejo ya habrían autorizado legalmente una respuesta afirmativa inmediata⁷²⁴.

M. Carta de fecha 14 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia

Actuaciones iniciales

Decisión de 14 de diciembre de 1994 (3480a. sesión): resolución 967 (1994)

En una carta de fecha 14 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia comunicó que el Director Ejecutivo interino del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) había informado al Comité de un importante rebrote de difteria en varios países de Asia central y Europa oriental, y de que las únicas existencias disponibles de suero antidiftérico para combatir esta grave enfermedad se hallaban en la República Federativa de Yugoslavia⁷²⁵. Por consiguiente, el Director Ejecutivo interino del UNICEF había pedido al Comité que facilitase el envío de 12.000 ampollas de suero antidiftérico de la República Federativa de Yugoslavia para utilizarlo en los países afectados. El Presidente observó que, teniendo en cuenta las circunstancias humanitarias excepcionales de la situación, el Comité había decidido recomendar al Consejo que aprobara una resolución que permitiese, por un período de 30 días, la exportación de 12.000 ampollas de suero antidiftérico de la República Federativa de Yugoslavia. Además, el Comité había recomendado que todos los pagos por dichos envíos autorizados solo se hiciesen a cuentas congeladas.

En su 3480a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1994, el Consejo de Seguridad comenzó a examinar el tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Rwanda) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁷²⁶. Luego el proyecto de resolución se sometió a votación, y se aprobó por unanimidad como resolución 967 (1994):

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la ex Yugoslavia y, en particular, su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de diciembre de 1994 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, y de la comunicación del Director Ejecutivo interino del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de 13 de diciembre de 1994 anexa a esta carta, en la que se informa al Consejo de un serio rebrote de difteria y de que las únicas existencias disponibles de antisuero para combatir esa grave situación se hallan en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

⁷²¹ *Ibid.*, pág. 5.

⁷²² *Ibid.*, pág. 7.

⁷²³ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷²⁴ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁷²⁵ S/1994/1418.

⁷²⁶ S/1994/1419.

Reconociendo que la exportación de antisuero desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) exigiría una exención de las disposiciones de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y actuando, a este respecto, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* permitir, por un período de treinta días a contar de la fecha de la aprobación de la presente resolución, la exportación desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de 12.000 frascos de antisuero para difteria;

2. *Decide asimismo* que todos los pagos por tales remesas autorizadas se hagan exclusivamente en cuentas inmovilizadas;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

N. La situación en la ex Yugoslavia

Actuaciones iniciales

Decisión de 6 de octubre de 1995 (3585a. sesión): declaración de la Presidente

En su 3585a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “La situación en la ex Yugoslavia”. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

A continuación, el Presidente (Nigeria) declaró que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a realizar la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷²⁷:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el acuerdo de 5 de octubre de 1995 de las partes de Bosnia de establecer una cesación del fuego, incluida la cesación de todas las actividades militares hostiles en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina a partir del 10 de octubre de 1995, siempre que se restablezcan en su totalidad los servicios de gas y de electricidad en Sarajevo. Acoge complacido los esfuerzos encaminados a restablecer esos servicios y exhorta a las partes a que cooperen plenamente con ellos. El Consejo de Seguridad insta a las partes a que cumplan cabalmente las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego cuando este entre en vigor.

El Consejo de Seguridad acoge también con beneplácito la decisión de los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de realizar conversaciones de paz indirectas a fin de este mes, seguidas de una conferencia de paz. Reitera que no puede haber ninguna solución militar del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y exhorta firmemente a las partes a que negocien de buena fe sobre la base de la Declaración de Principios de Ginebra de 8 de septiembre de 1995 y de los Nuevos Principios Acordados de 26 de septiembre de 1995.

El Consejo de Seguridad acoge asimismo con beneplácito el acuerdo formalizado el 3 de octubre de 1995 entre el Gobierno de la República de Croacia y las autoridades locales serbias de Croacia en la zona oriental de Eslavonia sobre los Principios Básicos para las Negociaciones. Insta firmemente a ambas partes a que negocien de buena fe para llegar a un arreglo definitivo y pacífico del conflicto de conformidad con las resoluciones del Consejo.

Decisión de 9 de noviembre de 1995 (3591a. sesión): resolución 1019 (1995)

En su 3591a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1995, el Consejo reanudó el examen de la situación en la ex Yugoslavia. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud de este, a ocupar un asiento lateral en el Consejo.

A continuación, el Presidente (Omán) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa⁷²⁸. También llamó la atención de los miembros del Consejo la carta de fecha 31 de octubre de 1995 en la que el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia informó al Presidente del Consejo de que el 4 de noviembre de 1994 se había presentado una acusación contra un individuo llamado Dragan Nikolic, y de que el Tribunal había pedido tanto al Gobierno de Bosnia y Herzegovina como a la administración de los serbios de Bosnia que ejecutaran una orden de detención para proceder a su arresto⁷²⁹. El Gobierno de Bosnia y Herzegovina había indicado que el Sr. Nikolic residía en territorio que no estaba sujeto a su control, pero la administración de los serbios de Bosnia no había dado respuesta a la petición del Tribunal. En la carta se señalaba que, de conformidad con el artículo 29 del estatuto del Tribunal, los Estados tenían la obligación de cooperar con el Tribunal y se recordaba que, en virtud de la resolución 771 (1992), el Consejo de Seguridad había decidido con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que todas las partes en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina, cumplieran lo dispuesto en dicha resolución. De lo contrario, el Consejo tendría que adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta. Asimismo, en la carta se observaba que para que el Tribunal pudiera cumplir su mandato de enjuiciar las graves violaciones del derecho internacional humanitario, todos los Estados de la región, incluidas las entidades autoproclamadas que ejercieran de facto funciones gubernamentales, debían observar su obligación jurídica de cooperar con el Tribunal.

En su intervención antes de la votación, el representante de Alemania recordó que su delegación había tomado la iniciativa de hacer otro intento por averiguar el destino y el paradero de los hombres bosnios que habían desaparecido de Srebrenica, Zepa y la zona de Banja Luka. Esa iniciativa había conducido al proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí. Observando que el proyecto de resolución también trataba la situación de los derechos humanos en Croacia, el orador declaró que, si bien a su delegación le preocupaba profundamente la situación en Croacia, también era plenamente consciente de las distintas dimensiones cualitativas y cuantitativas de las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas por los

⁷²⁷ S/PRST/1995/50.

⁷²⁸ S/1995/940.

⁷²⁹ S/1995/910.

serbios de Bosnia en Srebrenica. Señaló que la parte croata había permitido acceso constantemente a la región de Krajina a los observadores de derechos humanos, mientras que los serbios de Bosnia sistemáticamente habían bloqueado todo acceso a los lugares serbios de Bosnia de que se trataba. Esta actitud incluso había llevado a una solicitud oficial del Presidente del Tribunal al Consejo de Seguridad de que considerara medidas adicionales en contra de los serbios de Bosnia con el objeto de lograr la cooperación de estos con el Tribunal. Alemania sentía que había una necesidad urgente de que el Consejo reaccionara a los fuertes indicios de crímenes de guerra e impidiera nuevas violaciones de los derechos humanos en la región. Celebraba que en el proyecto de resolución se pidiera al Secretario General que presentara un informe por escrito acerca de violaciones recientes del derecho internacional humanitario en Srebrenica, Zepa y toda la zona de Banja Luka, ya que ese informe proporcionaría una base sólida de información para que el Consejo de Seguridad tomara medidas⁷³⁰.

El representante de China declaró que, dado que el propósito principal del proyecto de resolución era pedir el pronto arreglo de las cuestiones relativas a personas detenidas o desaparecidas, su delegación votaría a favor de la aprobación. Sin embargo señaló que cada órgano de las Naciones Unidas tenía sus propias responsabilidades y funciones y debía actuar en consecuencia para cumplir su mandato conforme a lo estipulado en la Carta. En principio, el Consejo de Seguridad no debía tratar cuestiones de derechos humanos. Además, el Consejo debía abstenerse de injerirse en la labor del Tribunal Internacional, ya que este tenía sus propias disposiciones para el enjuiciamiento de las personas responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario. La delegación china tenía reservas respecto a las partes pertinentes del proyecto de resolución⁷³¹.

El representante del Reino Unido declaró que el proyecto de resolución subrayaba la importancia que el Consejo atribuía al máximo respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, y dejaba en claro que no había en esto excepciones y que todas las partes debían cumplir plenamente sus obligaciones. No obstante, en ese contexto era justo que el Consejo tratara tres acontecimientos recientes y profundamente inquietantes: la desaparición de un gran número de civiles tras la caída de Srebrenica y Zepa a manos de las fuerzas serbias de Bosnia; la brutal campaña de “depuración étnica” en la región de Banja Luka; y las violaciones sistemáticas de los derechos de los serbios de Croacia en las Krajinas. El orador recordó a las partes su obligación de cooperar plenamente con la labor del Tribunal. Asimismo, exhortó a la República Federativa de Yugoslavia a que facilitara el establecimiento de una oficina del Tribunal en ese país sin demora, y a los serbios de Bosnia a que cumplieran con las órdenes y decisiones del Tribunal⁷³².

El representante de Botswana expresó la profunda inquietud de su delegación por los presuntos incidentes de violaciones de los derechos humanos perpetrados por los serbios de Bosnia e insistió en que estos cumplieran las resoluciones del

Consejo y cooperaran plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias internacionales. Con esos antecedentes, Botswana votaría a favor del proyecto de resolución. No obstante, el orador señaló que, si bien resultaba casi imposible trazar una línea entre el aspecto político y el relativo a los derechos humanos de la guerra en Bosnia, era importante que el Consejo de Seguridad evitara la posibilidad de infringir la responsabilidad de los órganos competentes de las Naciones Unidas, en especial el Tribunal Internacional. También era importante evitar la tentación de politizar los derechos humanos. Botswana creía que todas las violaciones de los derechos humanos cometidas en Bosnia y Herzegovina y Croacia debían investigarse y que los responsables debían ser sometidos a la justicia⁷³³.

El representante de la Federación de Rusia apoyó enérgicamente la condena en el proyecto de resolución de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, sin perjuicio de quién las hubiera cometido y manifestó su profunda preocupación por los informes sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en Srebrenica y Zepa, así como por el hecho de que todavía no se hubiera permitido el acceso de los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Comité Internacional de la Cruz Roja a las regiones donde se creía que habían ocurrido esas violaciones. La redacción del proyecto de resolución era severa pero justa en ese sentido, al tiempo que indicaba claramente que el Consejo estaba convencido de que no se debía aplicar un enfoque selectivo en cuanto a la protección de los derechos humanos en la ex Yugoslavia. Antes de concluir, el orador señaló que la Federación de Rusia apoyaba la exigencia a todos los Estados y a todas las partes de la ex Yugoslavia de que cooperaran con el Tribunal y confirmó la posición de su delegación respecto a la inadmisibilidad de que se utilizaran las actividades del Tribunal para “demonizar” a cualquiera de las partes en el conflicto. El representante de la Federación de Rusia sostuvo que la tarea del Tribunal era hallar la verdad y castigar en forma apropiada a las personas concretas cuya culpabilidad por crímenes de lesa humanidad se hubiera establecido, independientemente de su origen étnico o de su religión⁷³⁴.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación, y se aprobó por unanimidad como resolución 1019 (1995):

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, reafirmando sus resoluciones 1004 (1995), de 12 de julio de 1995 y 1010 (1995), de 10 de agosto de 1995, así como las declaraciones formuladas por su Presidente el 7 de septiembre de 1995 y el 12 de octubre de 1995, y hondamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan acatado las exigencias que se les han formulado en ellas a pesar de los reiterados llamamientos que se les han dirigido al respecto,

Profundamente preocupado por las informaciones recibidas, inclusive del representante del Secretario General, sobre violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos hu-

⁷³⁰ S/PV.3591, págs. 2 y 3.

⁷³¹ *Ibid.*, pág. 4.

⁷³² *Ibid.*, pág. 5.

⁷³³ *Ibid.* págs. 5 y 6.

⁷³⁴ *Ibid.* págs. 7 y 8.

manos cometidas en Srebrenica y sus alrededores y en las zonas de Banja Luka y Sanski Most, incluidos asesinatos en masa, detenciones ilegales y trabajos forzados, así como violaciones y deportación de civiles,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la República de Croacia, y reafirmando su resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, así como las declaraciones formuladas por su Presidente el 7 de septiembre de 1995 y el 3 de octubre de 1995,

Profundamente preocupado por las informaciones recibidas, inclusive de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y de organismos humanitarios de las Naciones Unidas, sobre violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los antiguos sectores Oeste y Sur de la República de Croacia, en particular la quema de casas, los saqueos y las matanzas de civiles,

Reiterando su firme apoyo a las gestiones que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para obtener acceso a las personas desplazadas y a las detenidas o cuya desaparición se ha denunciado, y condenando en los términos más enérgicos posibles el que los serbios de Bosnia no hayan cumplido los compromisos contraídos a este respecto,

Encomiando la labor realizada por las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas y demás personal de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, particularmente en la República de Bosnia y Herzegovina, no obstante las enormes dificultades con que se ha tropezado,

Tomando nota de la carta de fecha 31 de octubre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido en virtud de la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Expresando su decidido apoyo a la labor del Tribunal Internacional,

1. *Condena en los términos más enérgicos posibles* todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y exige que todos los interesados cumplan plenamente sus obligaciones al respecto;

2. *Reitera su exigencia* de que los serbios de Bosnia permitan a representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros organismos internacionales el acceso inmediato y sin restricciones a las personas desplazadas y a las personas detenidas o cuya desaparición se ha denunciado de Srebrenica, Zepa y las regiones de Banja Luka y Sanski Most que se hallan en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y que éstos permitan a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja: *a)* visitar y registrar a todas las personas detenidas contra su voluntad, se trate de civiles o de miembros de las fuerzas de la República de Bosnia y Herzegovina, y *b)* tener acceso a cualquier lugar que consideren importante;

3. *Reitera también su exigencia* de que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas, garanticen su seguridad y las pongan en libertad de inmediato;

4. *Reitera* la obligación de todas las partes de garantizar la completa libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y en todo momento;

5. *Exige* que se cierren de inmediato todos los campamentos de detención ubicados en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina;

6. *Reafirma su exigencia* de que el Gobierno de la República de Croacia adopte medidas urgentes para poner fin a las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos e investigue todas las informaciones sobre dichas violaciones de modo que sea posible enjuiciar y castigar a los responsables;

7. *Reitera su exigencia* de que el Gobierno de la República de Croacia respete cabalmente los derechos de la población serbia local, inclusive su derecho de permanecer en sus hogares o de retornar a ellos en condiciones de seguridad, y reitera asimismo su exhortación al Gobierno de la República de Croacia para que levante los plazos impuestos a los refugiados para retornar a Croacia con objeto de reclamar sus bienes;

8. *Exige* que todos los Estados, en particular los de la región de la ex Yugoslavia, y todas las partes en el conflicto de la ex Yugoslavia cumplan cabalmente y de buena fe las obligaciones enunciadas en el párrafo 4 de la resolución 827 (1993) de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional establecido de conformidad con esa resolución, inclusive facilitando el acceso a las personas y a los lugares que el Tribunal considere importantes para sus investigaciones y cumpliendo su obligación de atender a las peticiones de asistencia o a las órdenes emitidas por una Sala de Primera Instancia en virtud del artículo 29 del estatuto del Tribunal Internacional, y los insta a que permitan el establecimiento de oficinas del Tribunal;

9. *Exige* que todas las partes, y en particular los serbios de Bosnia, se abstengan de toda medida encaminada a destruir, modificar, ocultar o dañar cualquier prueba de violaciones del derecho internacional humanitario y que, en la medida de lo posible, conserven esas pruebas;

10. *Reafirma su apoyo* a las actividades de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas y demás personal de las Naciones Unidas, reconoce la gran importancia de su contribución en la esfera humanitaria y exige que todas las partes garanticen plenamente su seguridad y colaboren plenamente con ellos;

11. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes un informe escrito basado en toda la información de que dispongan las Naciones Unidas sobre las violaciones recientes del derecho internacional humanitario en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most;

12. *Pide también* al Secretario General que continúe presentándole informes periódicos sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia para dar cumplimiento a la resolución 1009 (1995) y a la presente resolución;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante de los Estados Unidos subrayó que los serbios de Bosnia debían autorizar el acceso del Tribunal Internacional a los lugares y las personas que el Tribunal considerara importantes para sus investigaciones y debían permitir a los organismos internacionales tener acceso a los refugiados desplazados de las regiones. También afirmó que las autoridades de Belgrado debían aprobar que el Tribunal estableciera una oficina en Belgrado. Su Gobierno creía firmemente que el Gobierno de Croacia debía adoptar medidas para asegurar que se respetaran los derechos de todos sus ciudadanos, ya fueran croatas o serbios. El Gobierno de los Estados Unidos reconocía que todas las violaciones de los derechos humanos eran deplorables. Sin embargo, también tenía que reconocer las diferencias en las circunstancias y la magnitud de los crímenes. El asesinato de grandes cantidades de civiles por las

fuerzas serbias de Bosnia no había sido el producto de unas pocas personas que actuaban por su cuenta. El carácter sistemático y aparentemente planificado de las atrocidades era prueba de una política activa y asombrosamente brutal de los serbios de Bosnia⁷³⁵.

**Decisiones de 22 de noviembre de 1995
(3595a. sesión): resoluciones 1021 (1995)
y 1022 (1995)**

En su 3595a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Japón, Malasia, Marruecos, Noruega, el Pakistán, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Turquía y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud suya, a tomar la palabra durante las deliberaciones posteriores.

A continuación, el Presidente (Omán) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia los textos de dos proyectos de resolución, el primero, presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Omán, el Reino Unido y Rwanda⁷³⁶, y el segundo, por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido, la República Checa y Rwanda⁷³⁷. Seguidamente, el Presidente llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 20 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia⁷³⁸.

En su intervención antes de la votación, el representante del Reino Unido acogió con beneplácito el Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, acordado el día anterior entre las partes en Dayton, Ohio. El orador afirmó que la existencia de este Acuerdo de Paz era la justificación más clara posible de la utilización de sanciones económicas por parte del Consejo para lograr cambios. Por tanto, era adecuado que ahora el Consejo recompensara la contribución de Belgrado al éxito de las negociaciones de Dayton y le concediera una suspensión sustancial de las sanciones. Sin embargo, advirtió que el Consejo había condicionado su recompensa. El proyecto de resolución que tenía ante sí incluía la posible eliminación permanente de las sanciones cuando el Acuerdo se hubiera aplicado y se hubieran celebrado elecciones libres y limpias. También incluía la posibilidad de poner fin a la suspensión de las sanciones en cualquier momento si no existía cooperación en la aplicación del Acuerdo. Además, el proyecto de resolución evitaba prejuzgar la compleja cuestión de la sucesión de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, y disponía que los activos congelados que eran objeto de reclamación de cualquiera de los Estados sucesores permanecie-

ran congelados hasta que se hubieran resuelto las reclamaciones. En ese contexto, cuando se aplicara la resolución el Gobierno del Reino Unido, interpretaría la referencia a reclamaciones como aquellas derivadas de las acciones jurídicas en curso. Además, el orador añadió que era adecuado que el Consejo permitiera un levantamiento gradual del embargo de armas en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Paz, teniendo en cuenta el interés compartido por todos los Estados de la región de concertar arreglos regionales de control de armamentos. No cabía duda de que tanto las sanciones económicas como el embargo de armas habían desempeñado un papel importante en lo tocante a contener el conflicto y persuadir a las partes para negociar resueltamente. Por último, en el proyecto de resolución solo se mencionaba brevemente un aspecto muy importante de la política del Consejo respecto a la situación en Bosnia, a saber, la labor del Tribunal Internacional. Era más importante que nunca que todas las partes cooperaran con el Tribunal, dado que el proceso de reconstrucción de una sociedad asolada por la guerra no solo exigía la reconciliación, sino también justicia. Ningún gobierno debía suponer que tenía la libertad de obstaculizar la labor del Tribunal⁷³⁹.

El representante de Alemania declaró que los proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí señalaban el primer paso en la aplicación del Acuerdo de Paz. Observando que el embargo de armas, que no siempre había resultado fácil de conciliar con el Artículo 51 de la Carta, dado que abarcaba simultáneamente a atacantes y defensores, se levantaría en tres etapas, el orador afirmó que tanto el embargo de armas como las sanciones económicas habían demostrado ser importantes en el proceso de paz. La delegación de Alemania compartía el punto de vista de que, el régimen de sanciones había sido esencialmente eficaz. El orador expresó la esperanza de que la descongelación de fondos y activos que pudieran asignarse a la República Federal de Yugoslavia le permitiera restablecer los vínculos económicos y el comercio con otros países tan pronto como se suspendieran las sanciones. Sin embargo, observó que en el proyecto de resolución se pedía que los activos y los fondos que habían sido motivo de reclamaciones de terceros continuaran congelados o retenidos. Alemania exhortaba a los Estados sucesores a que procuraran un acuerdo sobre los fondos, activos y responsabilidades en disputa cuanto antes, de modo que se pudieran liberar y contribuyeran por tanto a un desarrollo positivo de la economía en los países interesados y en la región en su conjunto. Alemania también subrayaba la importancia de alcanzar acuerdos sustanciales en materia de control de armamentos, tal como se esbozaba en el anexo 1B del Acuerdo de Paz de Dayton, para compensar el peligro de que el levantamiento del embargo de armas pusiera en marcha una nueva carrera de armamentos en la región⁷⁴⁰.

El representante de Indonesia expresó la esperanza de que las partes hicieran que el Acuerdo de Paz funcionara y de que ese Acuerdo llevara al logro de la meta final no solo de mantener a Bosnia y Herzegovina como un único Estado bajo el derecho internacional sino también de mantener al pueblo de Bosnia y Herzegovina como una sola nación. Re-

⁷³⁵ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁷³⁶ S/1995/977.

⁷³⁷ S/1995/978.

⁷³⁸ S/1995/972.

⁷³⁹ S/PV.3595, págs. 2 a 4.

⁷⁴⁰ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

cordando que su delegación había solicitado repetidamente al Consejo que se pronunciara inequívocamente sobre la no aplicabilidad de la resolución 713 (1991) a Bosnia y Herzegovina, afirmó que el embargo de armas había tenido el efecto no deseado de congelar la ventaja en armas a favor de los serbios de Bosnia, de modo que a Bosnia y Herzegovina se le había negado el derecho a defenderse, consagrado en la Carta. La seguridad a largo plazo solo podía conseguirse a través de las medidas de fomento de la confianza y no por un almacenamiento masivo de armas con miras a compensar el sentimiento de vulnerabilidad e inseguridad. Por tanto, la comunidad internacional debía alentar la confianza mutua entre las partes de la ex Yugoslavia, e Indonesia esperaba que el Acuerdo sobre estabilización regional estipulado en el anexo 1B del Acuerdo de Paz de Dayton, contribuyera al logro de la paz y la seguridad en la región. El orador reconoció las limitaciones de las sanciones como instrumento para mantener o restablecer la seguridad internacional. No obstante, Indonesia opinaba que el Consejo había tenido éxito al definir claramente los objetivos de las sanciones. Las sanciones no habían sido medidas punitivas concebidas para infligir sufrimiento al pueblo de la República Federativa de Yugoslavia, sino que habían tenido la finalidad de alentar al Gobierno de Belgrado a modificar su política y desempeñar un papel constructivo en el proceso. Indonesia acogía con agrado el papel positivo que había desempeñado recientemente la República Federativa de Yugoslavia y, por tanto, juzgaba apropiado que el Consejo suspendiera las sanciones. Sin embargo, subrayaba que la continuación de la suspensión de las sanciones dependía del cumplimiento por los serbios de Bosnia de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Paz. Con respecto a las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución referentes a los fondos y activos congelados o incautados con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad, su delegación deseaba advertir que los fondos o activos no debían descongelarse prematuramente, puesto que tal medida apresurada podría impedir un acuerdo de consenso entre los Estados sucesores en cuanto a la distribución de esos fondos y activos⁷⁴¹.

El representante de China declaró que, en opinión de su delegación, toda medida adoptada por el Consejo para mejorar el proceso de paz debía contribuir a consolidar los resultados de la negociación y no a debilitar el proceso. China temía que el levantamiento del embargo de armas en esa etapa pudiera tener un efecto adverso en la paz y estabilidad de la región. Además, China nunca había sido partidaria de ejercer presión mediante sanciones en la ex Yugoslavia y estaba a favor del pronto levantamiento de las sanciones, por creer que la comunidad internacional debía reconocer los esfuerzos hechos por la República Federativa de Yugoslavia para promover el proceso de paz en Bosnia. El orador afirmó que era inapropiado vincular el levantamiento de las sanciones a la celebración de elecciones en Bosnia, ya que sentaría un mal precedente. Por tanto, su delegación deseaba expresar sus serias reservas. También afirmó que consideraba necesario estudiar el estatuto de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas después de que todas las partes hubieran firmado el Acuerdo de Paz. No obstante, la delegación de China votaría a favor de los dos proyectos de resolu-

ción, basándose en su posición de apoyar el arreglo pacífico de la cuestión de la ex Yugoslavia⁷⁴².

El representante de Nigeria mostró su esperanza de que ninguna de las partes viera el levantamiento del embargo de armas como una licencia para volver a lanzar una campaña militar. Nigeria abrigaba la esperanza de que el levantamiento del embargo desempeñara un papel positivo y tranquilizador al garantizar que todos los Estados de la región dispusieran de medios para defender su soberanía e integridad territorial. Añadió que la suspensión de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia se ajustaba a la convicción de su delegación de que las sanciones no debían ser punitivas, sino tender a modificar el comportamiento de los gobiernos, y esperaba que este enfoque flexible de la cuestión de las sanciones se aplicara a otros regímenes de sanciones, al cambiar sobre el terreno las condiciones objetivas⁷⁴³.

El representante de la República Checa observó que el proyecto de resolución por el que se suavizaban las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia dejaba abierta la posibilidad de volver atrás si aquellos a quienes iban dirigidas las sanciones no tomaban las medidas que se esperaban de ellos en Dayton. Señalando que el cumplimiento de todos los pedidos y órdenes del Tribunal Internacional se mencionaba como aspecto esencial de la aplicación del Acuerdo de Paz en el preámbulo, pero no en la parte dispositiva del proyecto de resolución, advirtió que no debía interpretarse que ello le restaba importancia. La responsabilidad individual establecida y sancionada por el Tribunal era necesaria no solo para hacer justicia, sino también para impedir que surgiera en Bosnia y Herzegovina una cultura de impunidad. Además, el orador señaló que una de las cuestiones difíciles entre los Estados eslavos del sur era la cuestión de la sucesión. En ese sentido, el proyecto de resolución subrayaba acertadamente la necesidad de que los sucesores a la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia llegaran a los acuerdos necesarios sobre la distribución de fondos y activos. Asimismo, su Gobierno no estaba seguro si convenía o no levantar el embargo cuando se desplegara la fuerza internacional de aplicación en Bosnia y Herzegovina. A la República Checa le preocupaba la posibilidad de sufrir bajas como consecuencia de un influjo nuevo de armas en Bosnia y Herzegovina⁷⁴⁴.

El representante de la Federación de Rusia observó que su delegación otorgaba especial importancia al hecho de que, inmediatamente después de la rúbrica del Acuerdo de Dayton, entrara en vigor la disposición del proyecto de resolución relativa a la suspensión indefinida de las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia y los serbios de Bosnia. La Federación de Rusia consideraba que el fin del bloqueo económico impuesto contra Yugoslavia era oportuno habida cuenta de que la crisis humanitaria había empeorado considerablemente en los últimos meses y requería la adopción de medidas inmediatas. El orador observó también que el proyecto de resolución era un documento equilibrado que preveía varias opciones, incluida la posible restitución de sanciones, si se cometieran violaciones graves de los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo de Paz.

⁷⁴¹ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁷⁴² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷⁴³ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁷⁴⁴ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

A ese respecto, observó que el Consejo de Seguridad podía decidir si se estaban produciendo tales violaciones, basándose en los informes derivados de las consultas conjuntas celebradas con los dirigentes principales de las estructuras militares y civiles internacionales en Bosnia. Respecto al proyecto de resolución sobre el levantamiento del embargo de armas, el orador declaró que su país tenía serias dudas, pese a que reconocía ciertos méritos del proyecto de resolución, como el de ofrecer un enfoque equitativo para todas las partes y el hecho de que el Consejo de Seguridad ejerciera control sobre las medidas para prevenir una carrera de armamentos en la región. Sin embargo, ni el espíritu ni la letra del texto concordaban con la lógica del proceso político, que tenía por objeto poner fin al enfrentamiento militar en la región. La Federación de Rusia no estaba a favor de la acumulación de armas en la región, sino a favor de su restricción y reducción. Además, habría preferido que el proyecto hubiera proporcionado un mecanismo más claro que poner en marcha si fracasara el proceso de paz. A este respecto, tendrían especial importancia los informes del Secretario General al Consejo en el sentido de que las partes cumplían realmente con sus obligaciones sobre el control de armamentos. No obstante, habida cuenta de que el primer proyecto de resolución era una parte integral del Acuerdo Marco General de Dayton, la Federación de Rusia se abstendría en la votación⁷⁴⁵.

A continuación el primer proyecto de resolución se sometió a votación, y se aprobó por 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (la Federación de Rusia), como resolución 1021 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, en particular sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y 727 (1992), de 8 de enero de 1992,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integran, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Celebrando que el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), hayan sido rubricados el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz) por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo, que de esta forma han manifestado el acuerdo de las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Celebrando también los compromisos de las partes estipulados en el anexo 1-B (Acuerdo de estabilización regional) del Acuerdo de Paz,

Habiendo determinado que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el embargo de las entregas de armas y equipo militar impuesto por la resolución 713 (1991) quede sin efecto de la manera que se indica a continuación, a partir de la fecha en que el Secretario General presente al Consejo un informe en el cual declare que la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia han suscrito oficialmente el Acuerdo de Paz:

a) Durante los primeros noventa días siguientes a la presentación de dicho informe continuarán en vigor todas las disposiciones del embargo;

b) Durante los segundos noventa días siguientes a la presentación de dicho informe quedarán sin efecto todas las disposiciones del embargo de armas, salvo que la entrega de armas pesadas (según se definen estas en el Acuerdo de Paz) y sus municiones, minas, aviones y helicópteros militares continuará prohibida hasta que haya entrado en vigor el Acuerdo sobre control de armas a que se refiere el anexo 1-B (Acuerdo de estabilización regional);

c) Pasados ciento ochenta días tras la presentación de dicho informe y una vez que el Secretario General haya presentado un informe sobre la aplicación del anexo 1-B conforme a lo convenido por las partes, quedarán sin efecto todas las disposiciones del embargo de armas, salvo que el Consejo decida otra cosa;

2. *Pide* al Secretario General que prepare en su debido momento y presente al Consejo los informes mencionados en el párrafo 1 *supra*;

3. *Mantiene su firme adhesión* a las medidas progresivas en favor de la estabilidad regional y el control de armamentos y, si la situación lo requiere, considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas al respecto;

4. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que examine y modifique sus directrices a la luz de las disposiciones de la presente resolución;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

A continuación el segundo proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1022 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integran, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Encomiando los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos los del Grupo de Contacto, para ayudar a las partes a llegar a un arreglo,

Elogiando la decisión de los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia de asistir a las conversaciones indirectas en los Estados Unidos de América y de participar en ellas de manera constructiva, y expresando su reconocimiento por los esfuerzos de esos Gobiernos por llegar a un arreglo de paz duradero en Bosnia y Herzegovina,

Celebrando que el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz) hayan sido rubricados por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo, que de esta forma han expresado el acuerdo de las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Tomando nota de la Declaración de Clausura hecha pública al levantarse las conversaciones indirectas, en la cual todas las partes se comprometieron, entre otras cosas, a prestar asistencia para localizar a los dos pilotos franceses desaparecidos en Bosnia y Herzegovina y para asegurar su retorno inmediato y seguro,

Destacando la necesidad de que todas las partes acaten cabalmente todas las disposiciones del Acuerdo de Paz,

Observando que el acatamiento de todas las solicitudes y decisiones del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 es un aspecto esencial de la aplicación del Acuerdo de Paz,

⁷⁴⁵ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

Reconociendo los intereses de todos los Estados en que se suspendan y, en último término, se dejen sin efecto las medidas impuestas por el Consejo y, en particular, los intereses de los Estados sucesores del Estado anteriormente denominado República Federativa Socialista de Yugoslavia respecto de la disposición de los activos afectados por el hecho de que ese Estado haya dejado de existir, así como la conveniencia de acelerar el proceso en curso, con los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, para llegar a un acuerdo consensual de los Estados sucesores en cuanto a la disposición de esos activos,

Determinando que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las medidas impuestas o reafirmadas por las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, 820 (1993), de 17 de abril de 1993, 942 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 988 (1995), de 21 de abril de 1995, 992 (1995), de 11 de mayo de 1995, 1003 (1995), de 5 de julio de 1995, y 1015 (1995), de 15 de septiembre de 1995, queden suspendidas indefinidamente con efecto inmediato, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 a 5 *infra*, a condición de que, si el Secretario General informa al Consejo de que la República Federativa de Yugoslavia no ha suscrito oficialmente el Acuerdo de Paz en la fecha la enunciada por el Grupo de Contacto a ese fin y de que las demás partes en el Acuerdo de Paz han expresado su disposición a suscribirlo, las medidas antes descritas se restablecerán automáticamente a partir del quinto día después de la fecha de dicho informe;

2. *Decide también* que la suspensión mencionada en el párrafo 1 *supra* no se aplique a las medidas impuestas a la parte de los serbios de Bosnia hasta el día después de que el comandante de la fuerza internacional que se desplegará de conformidad con el Acuerdo de Paz, basándose en un informe que habrán de transmitirle las autoridades políticas pertinentes, informe al Consejo, por conducto del Secretario General, de que todas las fuerzas de los serbios de Bosnia se han retirado a posiciones detrás de las zonas de separación establecidas en el Acuerdo de Paz; e insta a todas las partes interesadas a que tomen todas las medidas necesarias para ayudar a localizar a los dos pilotos franceses desaparecidos en Bosnia y Herzegovina y garantizar su retorno inmediato y seguro;

3. *Decide además* que, si en cualquier momento, con respecto a un asunto comprendido en sus respectivos mandatos, y tras consultarse mutuamente, si corresponde, el Alto Representante descrito en el Acuerdo de Paz o el comandante de la fuerza internacional que se desplegará de conformidad con el Acuerdo de Paz, basándose en un informe transmitido por conducto de las autoridades políticas pertinentes, informa al Consejo, por conducto del Secretario General, de que la República Federativa de Yugoslavia o las autoridades de los serbios de Bosnia incumplen notoriamente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz, la suspensión a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* quedará sin efecto al quinto día de la fecha en que el Consejo reciba ese informe, salvo que el Consejo decida otra cosa teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento;

4. *Decide* que dejará sin efecto las medidas descritas en el párrafo 1 *supra* el décimo día a contar de la celebración de las primeras elecciones libres y limpias previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz, a condición de que las fuerzas de los serbios de Bosnia se hayan retirado de las zonas de separación y hayan continuado respetándolas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Paz;

5. *Decide también* que mientras las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra* continúen suspendidas o hayan sido dejadas sin efecto por una decisión posterior del Consejo de conformidad con el párrafo 4 *supra*, todos los fondos y activos previamente congelados o incautados conforme a las resoluciones 757 (1992) y 820 (1993) podrán ser liberados por los Estados conforme a derecho, a condición de que cualesquiera de esos fondos y activos que estuvieren sujetos a reclamacio-

nes, privilegios, fallos o gravámenes o fueren fondos o activos de cualquier persona, sociedad colectiva, sociedad de capital u otra entidad declarada o considerada insolvente conforme a derecho o a los principios de contabilidad vigentes en dicho Estado, continúen congelados o incautados hasta que sean liberados de conformidad con el derecho aplicable, y decide además que las obligaciones de los Estados en relación con la congelación o incautación de los fondos y activos indicados en esas resoluciones quedarán suspendidas con arreglo al párrafo 1 *supra* respecto de cualesquiera fondos y activos que actualmente no estuvieren congelados o incautados hasta que las medidas en cuestión sean dejadas sin efecto por una decisión ulterior del Consejo;

6. *Decide además* que la suspensión o terminación de las obligaciones en virtud de la presente resolución se hará sin perjuicio de los derechos reclamados por los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia respecto de sus fondos y activos, destaca la necesidad de que los Estados sucesores lleguen a un acuerdo sobre la distribución de los fondos y activos y sobre la asignación de los pasivos de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, alienta a todos los Estados a que adopten disposiciones, en su propio ordenamiento jurídico, para resolver las reclamaciones coincidentes de los Estados así como las reclamaciones de los particulares respecto de fondos y activos, y alienta también a los Estados a que tomen medidas apropiadas para facilitar la rápida recuperación de esos fondos y activos por las partes a que correspondan y la resolución de las reclamaciones con ellos vinculadas;

7. *Decide* que todos los Estados continúen tomando las medidas necesarias para velar por que no haya ninguna reclamación respecto de la ejecución de un contrato u otra transacción en los casos en que esa ejecución se haya visto afectada por las medidas impuestas en las resoluciones mencionadas en el párrafo 1 *supra* y en las resoluciones conexas;

8. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que examine y modifique sus directrices a la luz de las disposiciones de la presente resolución;

9. *Rinde homenaje* a los Estados vecinos, a la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, al Coordinador de la Aplicación de las Sanciones de la Unión Europea/Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Centro de Comunicaciones para la Aplicación de las Sanciones y a las Misiones de Asistencia para la Aplicación de las Sanciones, a la operación de la Unión Europea Occidental en el Danubio y a la operación Sharp Guard de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte/Unión Europea Occidental en el Adriático por su importantísima contribución al logro de una paz negociada;

10. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

En su intervención después de la votación, la representante de los Estados Unidos de América sostuvo que era lógico levantar el embargo contra Bosnia, ya que no se debía mantener un embargo contra un país cuyo único delito había sido mantener su soberanía y defender a su pueblo. No obstante, observó que el plan del Consejo era desalentar una carrera de armamentos y fomentar un equilibrio estable del poderío militar. Por tanto, el Acuerdo Marco establecía restricciones a las fuerzas militares y armas pesadas de cada parte, creaba un mecanismo de control de armamentos y pedía que se iniciaran conversaciones sobre medidas para aumentar la confianza de todas las partes en cuanto a que ninguna de ellas trataría de evadir o aprovecharse militarmente del Acuerdo. En relación con la resolución 1022 (1995), la oradora observó que la suspensión de las sanciones económicas era una medida condicional, dado que las sanciones volverían a imponerse si Belgrado no firmaba el Acuerdo de Paz oficial, o si

Belgrado o los serbios de Bosnia no cumplieran con sus obligaciones conforme al Acuerdo.

Además, subrayó que la comunidad internacional debía vigilar el cumplimiento de las condiciones del acuerdo y tener en cuenta los términos expresos de la resolución, que señalaba que el cumplimiento de las solicitudes y órdenes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia era una parte esencial del Acuerdo. También observó que la suspensión de las sanciones no se aplicaría inmediatamente a las medidas impuestas a los serbios de Bosnia. Esas medidas seguirían en efecto hasta que todas las fuerzas militares de los serbios de Bosnia se hubieran retirado detrás de las zonas de separación establecidas en el Acuerdo de Paz. Además, la oradora declaró que la aprobación de la resolución 1022 (1995) reflejaba no un cambio en la política sino un cambio en las circunstancias. El Consejo había impuesto sanciones económicas con el propósito expreso de alentar a Serbia a que emprendiera el camino de la paz, y las sanciones parecían haber logrado su objetivo. De hecho, el instrumento de las sanciones tan criticado había resultado esencial para lograr la decisión en Dayton, y la ventaja que había dado al Consejo continuaría sirviéndole en la complicada tarea de la ejecución. Sin embargo, la oradora señaló que los términos de la resolución 1022 (1995) se ajustaban a la realidad de la situación en la ex Yugoslavia. Si el Gobierno de Belgrado o los serbios de Pale no cumplieran con sus obligaciones, se volverían a imponer las sanciones. Con esa posibilidad en mente, los Estados Unidos estimaban que la infraestructura establecida y el personal asignado a vigilar el cumplimiento de las sanciones deberían permanecer en su lugar hasta que se levantara plena y definitivamente las sanciones. Además, los Estados Unidos consideraban que debía haber una distribución ordenada y equitativa entre los Estados sucesores de los bienes inmuebles y financieros de la ex Yugoslavia. Con ese fin, los Estados Unidos no tenían la intención de liberar ningún bien hasta que se examinaran todos en relación con las posibles reclamaciones de los Estados sucesores y con posibles reclamaciones comerciales o privadas pendientes⁷⁴⁶.

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina tendría que haber llegado mucho antes. El orador subrayó que el Consejo debía cerciorarse de que la suspensión de las sanciones se entendiera como una suspensión temporal y no una exculpación. Si no se respetaban plenamente la paz, la soberanía e integridad territorial de Bosnia, ello llevaría a una revocación inmediata y a una nueva imposición de sanciones. Asimismo, advirtió que no se podían suprimir las sanciones mientras no se hubiera aplicado plenamente el Acuerdo de Paz y la República Federativa de Yugoslavia no hubiera cumplido efectivamente las normas de derechos humanos y democracia en su territorio y respetado plenamente al Tribunal Internacional. Señaló que la República Federativa de Yugoslavia no podía ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas ni otras instituciones internacionales sin dicho cumplimiento⁷⁴⁷.

El representante de Croacia declaró que su país apoyaba las resoluciones recién aprobadas. El régimen de sanciones había sido un mecanismo justo y necesario para que los dirigentes aceptaran la responsabilidad por los males que habían causado a la población en Croacia y en Bosnia y Herzegovina. Con respecto a los párrafos 5 y 6 de la resolución 1022 (1995), Croacia entendía que debían impedir que la República Federativa de Yugoslavia transfiriera y utilizara los fondos comunes hasta que se hubiera alcanzado un acuerdo sobre la sucesión y la distribución de los activos comunes entre todos los Estados sucesores y ese acuerdo hubiera sido aprobado por el Consejo. El orador afirmó que el Consejo debía actuar inmediatamente para respaldar el acuerdo existente de sucesión y distribución de activos propuesto por la Unión Europea y la Federación de Rusia. También expresó la esperanza de que la resolución 1021 (1995), que disponía el levantamiento del embargo, lograra su objetivo de mantener un equilibrio de poder en la región y no se convirtiera en una nueva fuente de inestabilidad. En ese sentido, Croacia pedía el uso prudente de esta resolución, dentro de un marco más amplio de arreglos de seguridad colectiva en Europa⁷⁴⁸.

El Sr. Jovanovic declaró que las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia debían cesar inmediatamente, y que se debían restaurar rápidamente los derechos de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas. El orador afirmó que la República Federativa de Yugoslavia había demostrado inequívocamente su compromiso hacia la paz y la conclusión de la guerra civil en Bosnia y Herzegovina con su contribución activa al proceso de negociación del Acuerdo de Paz, así como con su aceptación de todas las propuestas de paz previas relativas a la crisis en Bosnia. La comunidad internacional debía tratar a todas las partes del conflicto por igual, dado que la igualdad era un elemento esencial del Acuerdo de Paz y una condición previa básica para que todas las partes aplicaran plenamente el Acuerdo⁷⁴⁹.

En referencia a la resolución 1022 (1995), el representante de Eslovenia sostuvo que era crucial que la suspensión de las sanciones no se aplicara a los activos congelados que eran propiedad común de los Estados de la ex Yugoslavia, y observó que la cuestión se trataba en los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva de la resolución. Eslovenia pedía a los Estados que todos los activos propiedad del Gobierno o de organismos gubernamentales de la República Federativa de Yugoslavia, o que se encontraran bajo su control, fueran considerados activos sobre los cuales Eslovenia tenía un derecho jurídico y legítimo. El orador instó a que esos activos permanecieran congelados hasta que los Estados sucesores llegaran a una solución definitiva con respecto a la distribución de activos y pasivos. Asimismo, advirtió que cualquier enajenación unilateral de los fondos pertinentes obligaría a Eslovenia a adoptar las medidas jurídicas pertinentes con el fin de que cualquier transacción de esa índole fuera declarada nula y carente de validez. Eslovenia acogía con beneplácito la resolución 1021 (1995) sobre la terminación del embargo de armas y esperaba que se pusiera fin de inmediato al embargo de armas en lo que concernía a Eslovenia⁷⁵⁰.

⁷⁴⁶ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

⁷⁴⁷ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁷⁴⁸ *Ibid.*, págs. 21 a 23.

⁷⁴⁹ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

⁷⁵⁰ *Ibid.*, págs. 38 a 40.

22. Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol

Actuaciones iniciales

Decisión de 20 de julio de 1993 (3256a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 16 de julio de 1993¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Ucrania transmitió al Consejo el texto de una carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania, en la que solicitaba convocar urgentemente a sesión al Consejo de Seguridad para examinar la situación que se había creado como consecuencia de la aprobación, el 9 de julio de 1993, de un decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia relativo a la ciudad ucraniana de Sebastopol. El decreto reclamaba “condición jurídica federal rusa para la ciudad de Sebastopol dentro de las fronteras administrativas y territoriales del distrito de la ciudad de diciembre de 1991”, y encomendaba al Gobierno de la Federación de Rusia la tarea de preparar un programa estatal para garantizar la condición jurídica de la ciudad de Sebastopol.

En su carta, el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania señalaba que esa medida del Soviet Supremo constituía un acto de flagrante indiferencia hacia los principios internacionalmente reconocidos del derecho internacional, en particular el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. También constituía un descarado ataque a la inviolabilidad territorial de Ucrania, una injerencia en sus asuntos internos y externos, y era incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. La carta concluía rechazando toda pretensión territorial de Rusia e instaba al Consejo de Seguridad a que utilizara toda su autoridad para que el Parlamento de la Federación de Rusia cancelara esta decisión ilegal y para desalentarlo a adoptar nuevas decisiones que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En una carta anterior de fecha 13 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad², el representante de Ucrania transmitió al Consejo el texto de una declaración formulada el 9 de julio de 1993 por el Presidente de Ucrania sobre la decisión del Soviet Supremo (Parlamento) de la Federación de Rusia, en la que se proclamaba que la ciudad ucraniana de Sebastopol pertenecía a Rusia. El Presidente de Ucrania respondió que la decisión representaba una injerencia abierta en los asuntos internos de Ucrania y un atentado contra su integridad territorial y contra la inviolabilidad de sus fronteras. Además, violaba las obligaciones internacionales contraídas por la Federación de Rusia en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, su participación en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y los acuerdos bilaterales suscritos entre Ucrania y Rusia, en particular, el Tratado de amistad, buena vecindad

y cooperación, firmado en Kiev el 19 de noviembre de 1990, que había sido ratificado por el Parlamento ruso y registrado ante la Secretaría de las Naciones Unidas.

En una carta de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³, el representante de la Federación de Rusia transmitió el texto de una declaración formulada el 11 de julio de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con la resolución del Soviet Supremo de Rusia acerca del estatuto jurídico de la ciudad de Sebastopol. En la declaración se afirmaba que la resolución se apartaba de la línea política del Presidente y del Gobierno de la Federación de Rusia para realizar los intereses de Rusia respecto de la Flota del Mar Negro y de la existencia de bases de la Marina de la Federación de Rusia en territorio ucranio, en Crimea y en Sebastopol. También se hacía hincapié en que los problemas territoriales solo podían resolverse en el marco de un diálogo político en que se tuviesen en cuenta las opiniones y los intereses de los diversos grupos de la población. Cualquier solución debía también respetar estrictamente los tratados y acuerdos concertados con la parte ucraniana, así como los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y de las Naciones Unidas.

En su 3256a. sesión de 20 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día un tema titulado “Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol” y las cartas antes mencionadas. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Ucrania, a petición de este, a participar en el examen del tema sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas de fechas 13 y 19 de julio de 1993⁴, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Ucrania y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas.

El representante de Ucrania alegaba que la decisión “irresponsable” del Parlamento ruso solo podía describirse como un “flagrante desprecio” de los principios y normas fundamentales del derecho internacional, en particular del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Se trata de una clara usurpación de la inviolabilidad territorial de Ucrania, de una revisión de las fronteras existentes, de una injerencia en los asuntos internos de Ucrania y, tanto en letra como en espíritu, es incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Esa decisión constituye una violación flagrante de los compromisos internacionales contraídos por Rusia en su calidad de miembro de las Naciones Unidas, por su participación en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y del Tratado de Kiev. El decreto era, en esencia, una “bomba de tiempo” que no debía subestimarse. Advirtió que si las autoridades rusas trataban de aplicarlo, Ucrania podía verse obligada a tomar “acciones adecuadas” para defender su soberanía, su

¹ S/26100.

² S/26075.

³ S/26109.

⁴ S/26075 y S/26109.